55

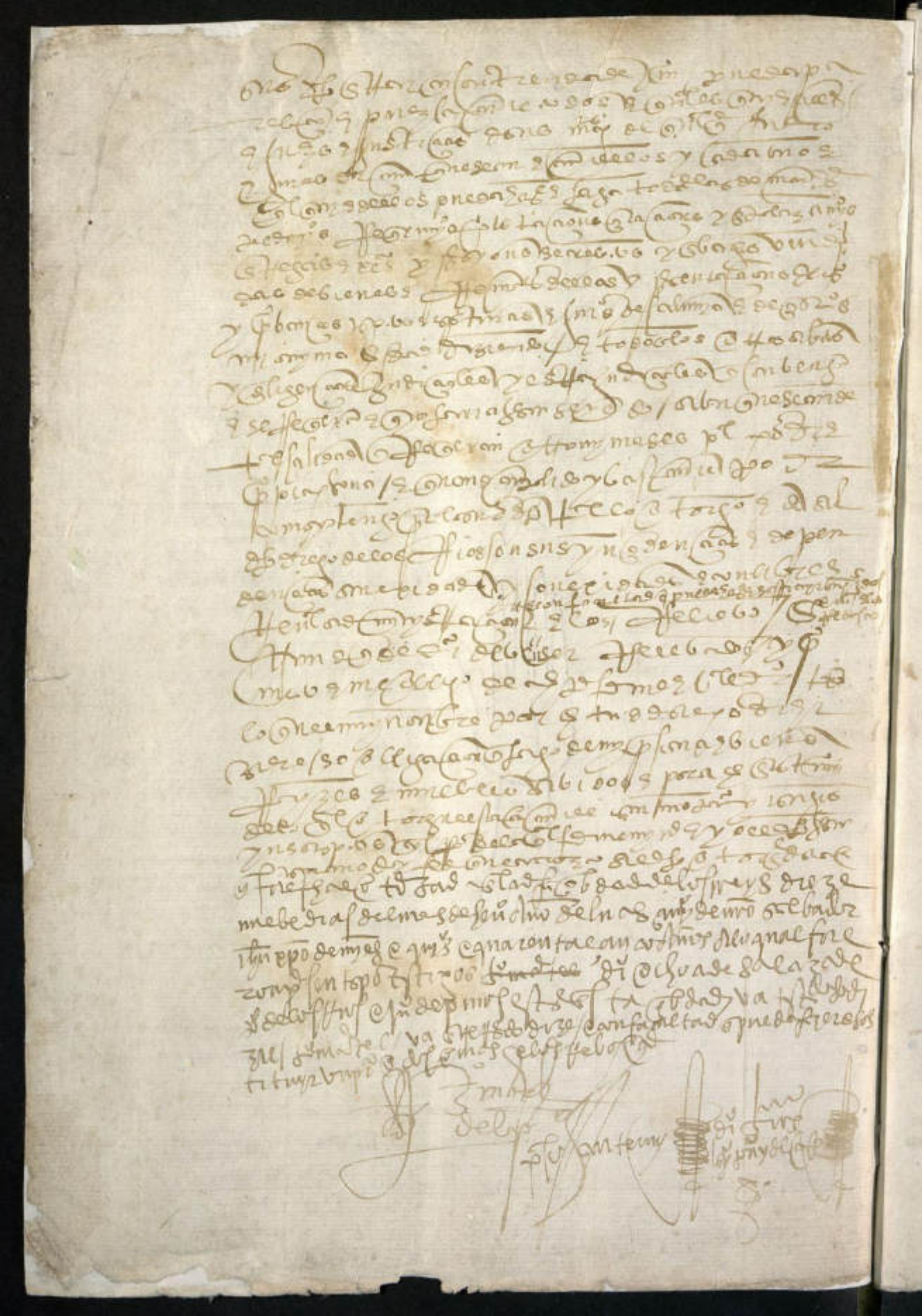

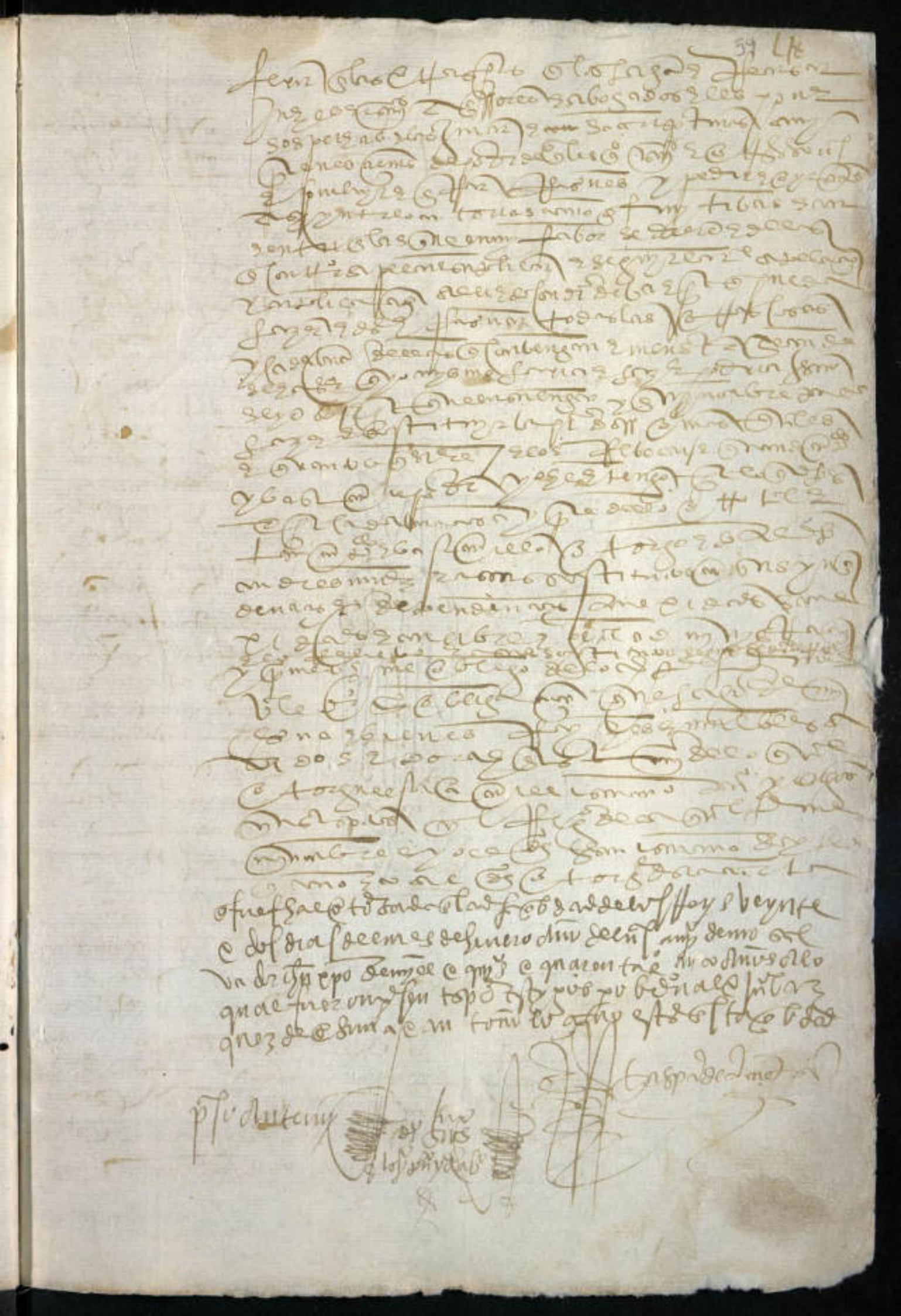

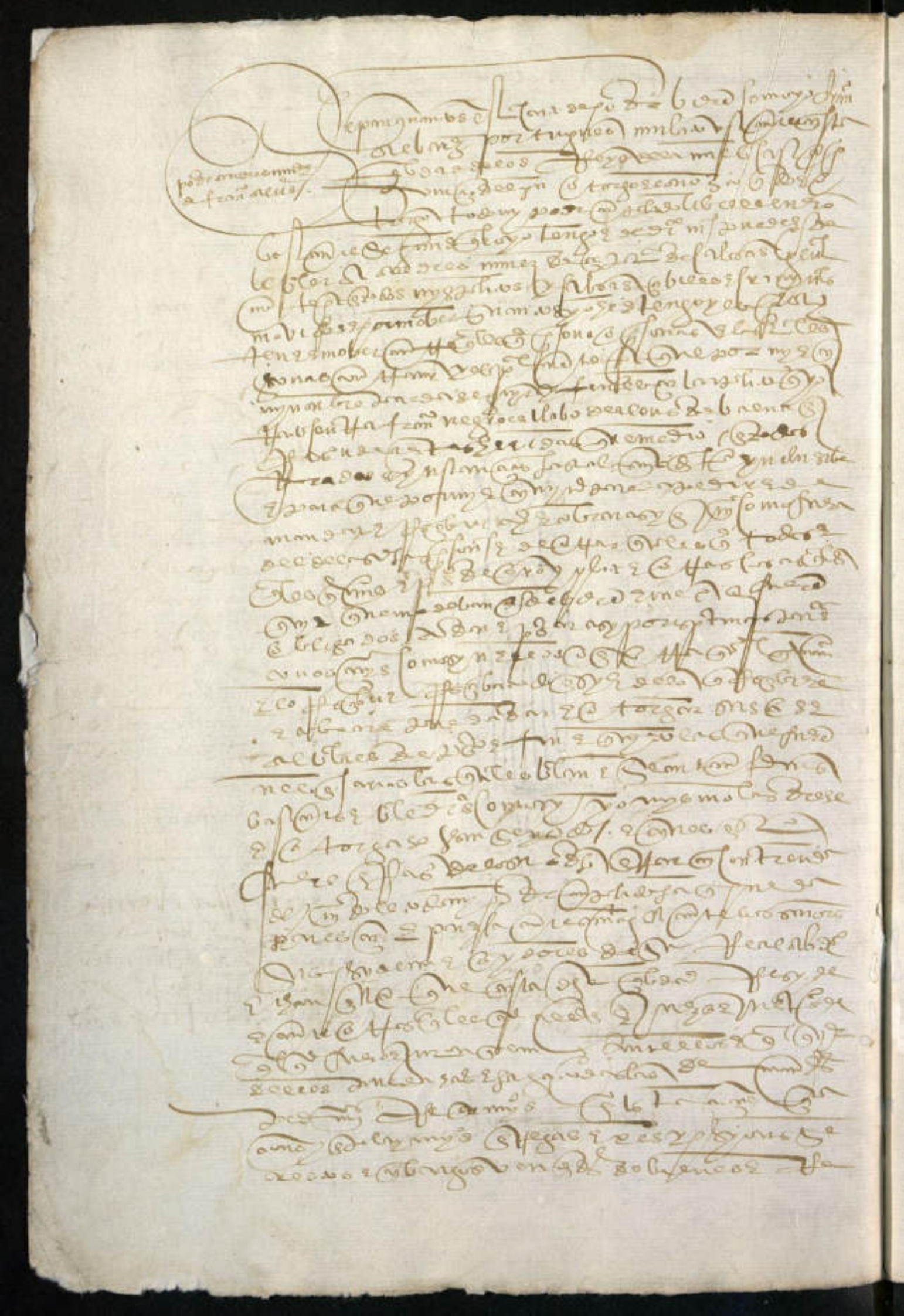

64 Item

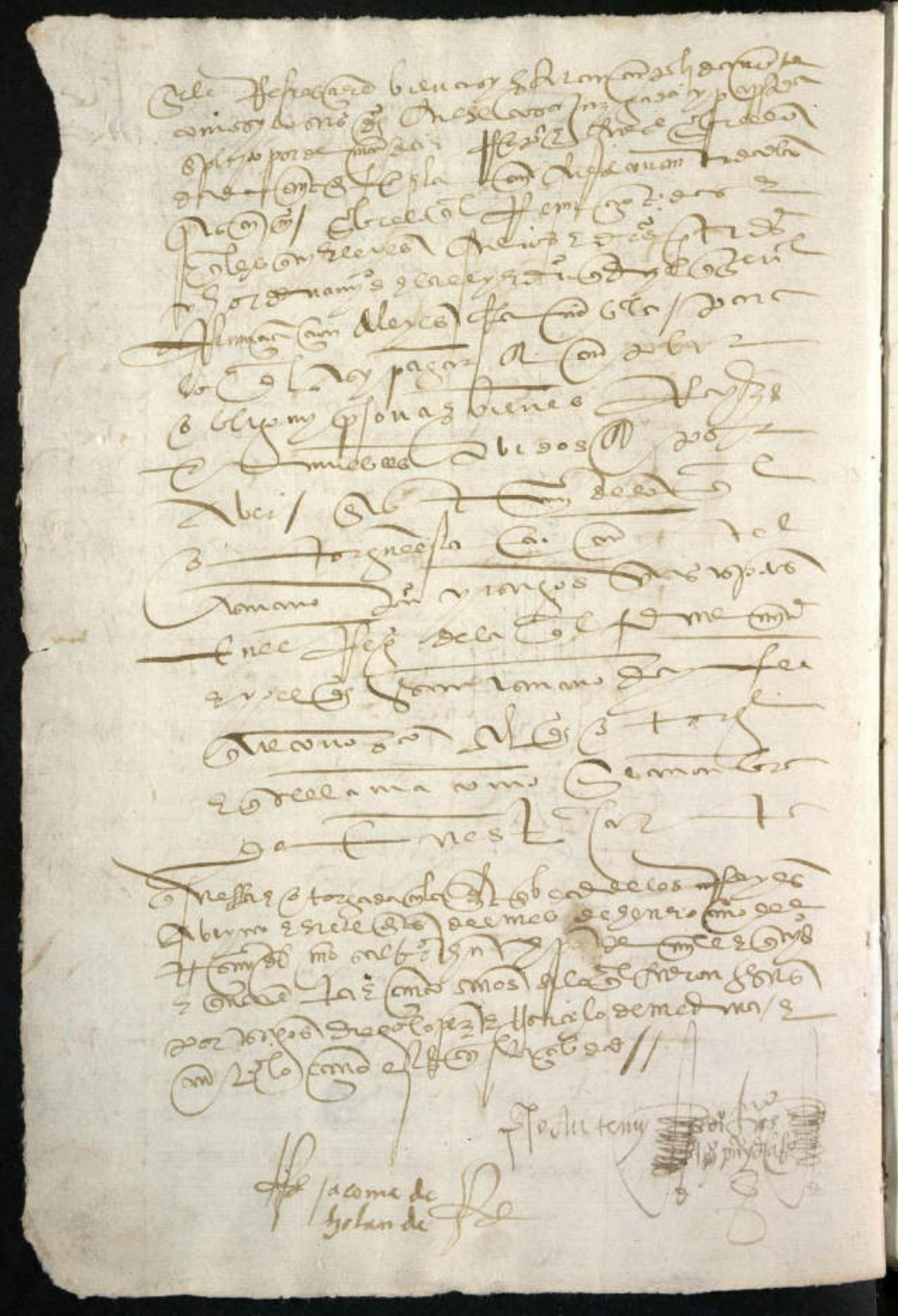

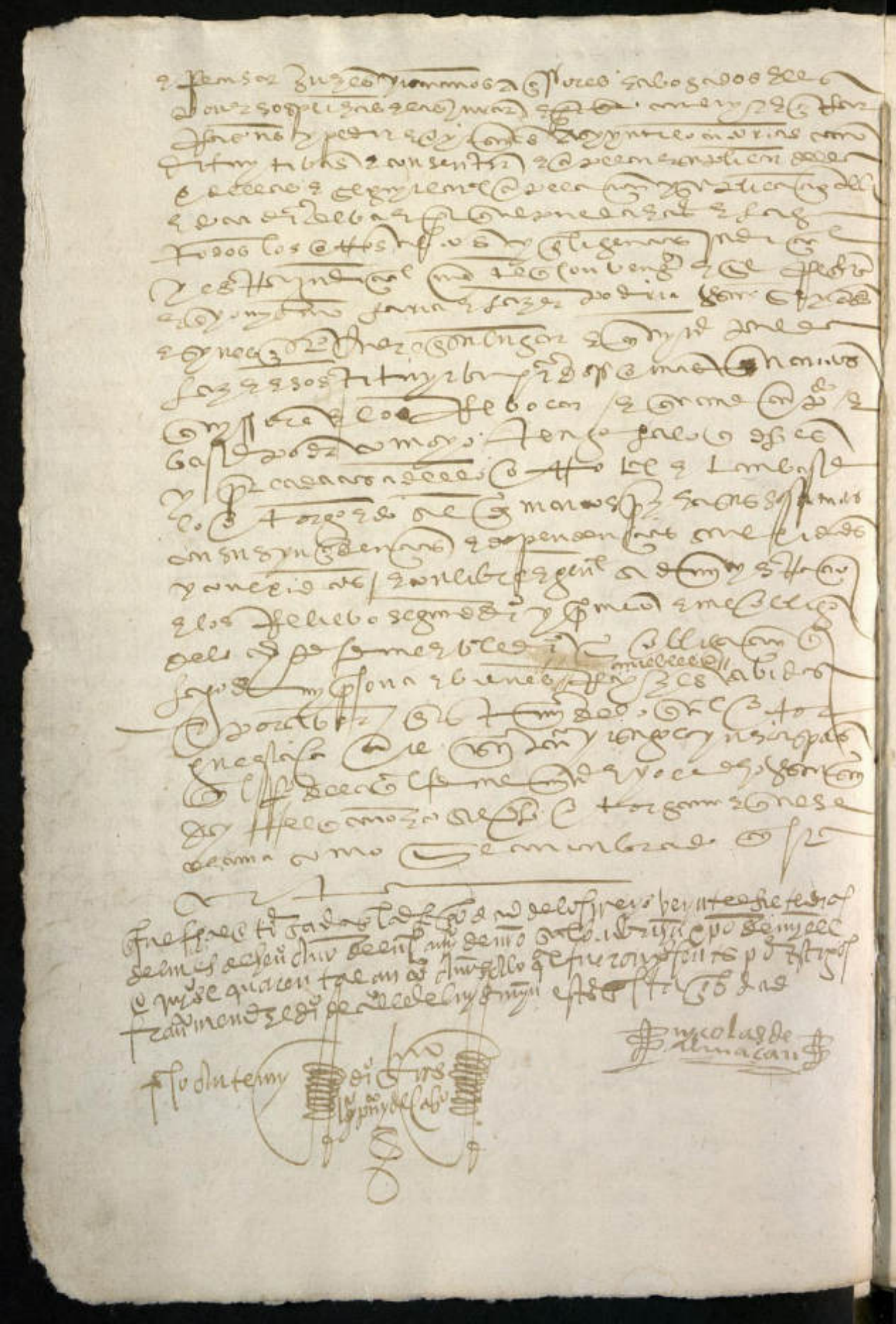

Bfm C.

Comunque sia, Ella ha ragione di

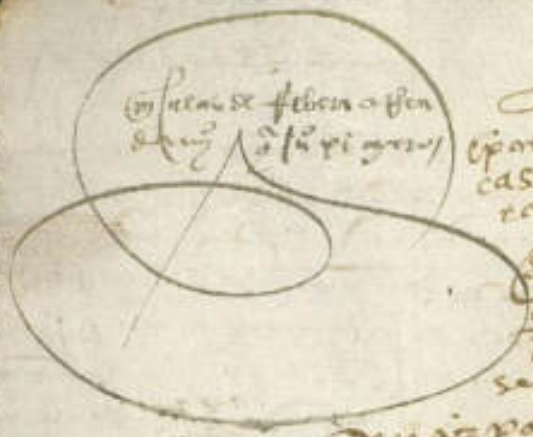

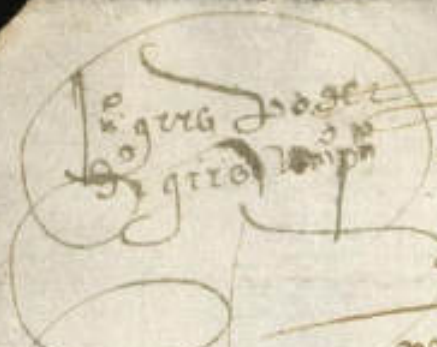

71

poder para firmar
las de su compañia

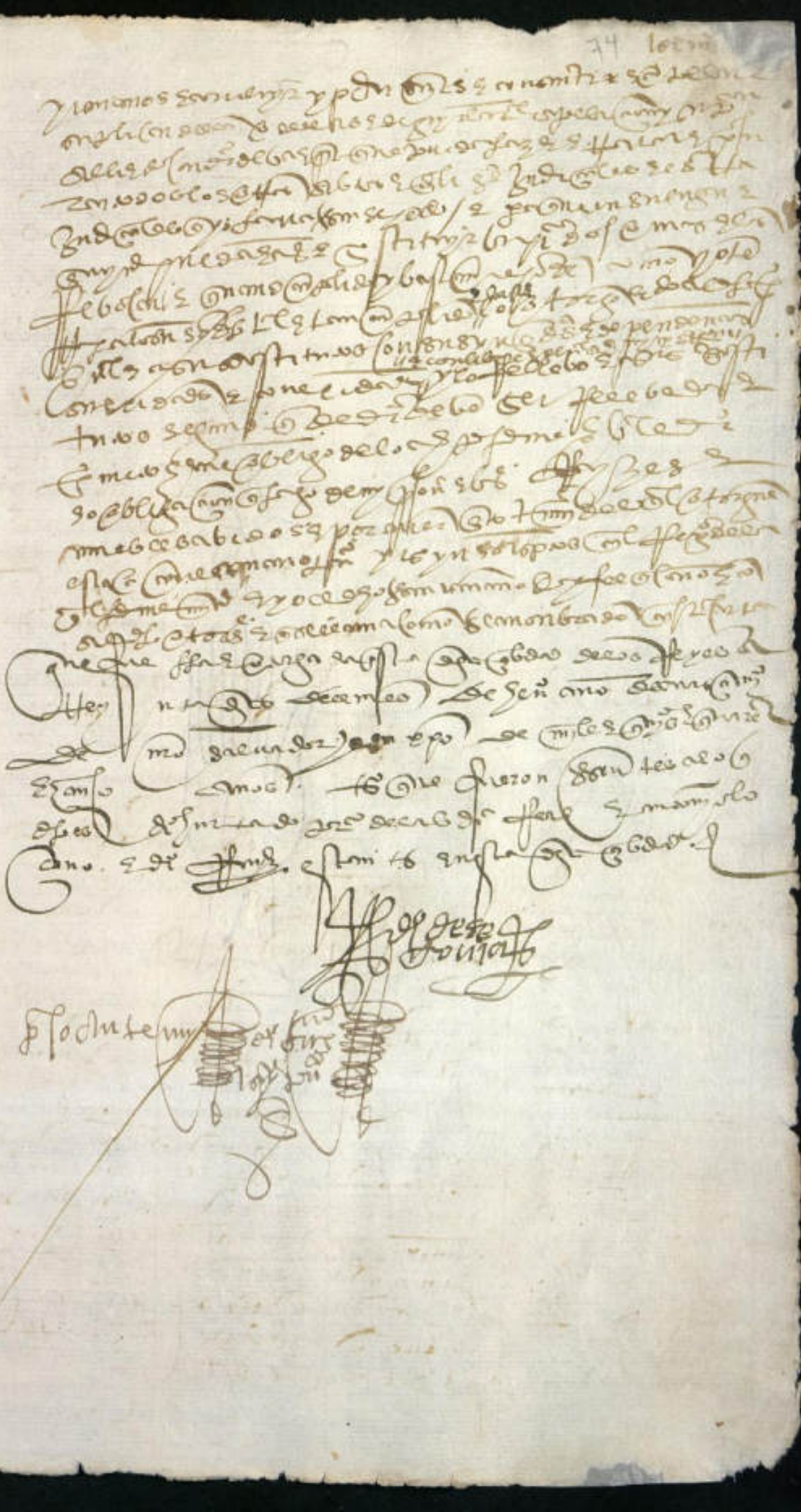

B5.13 Libro 13

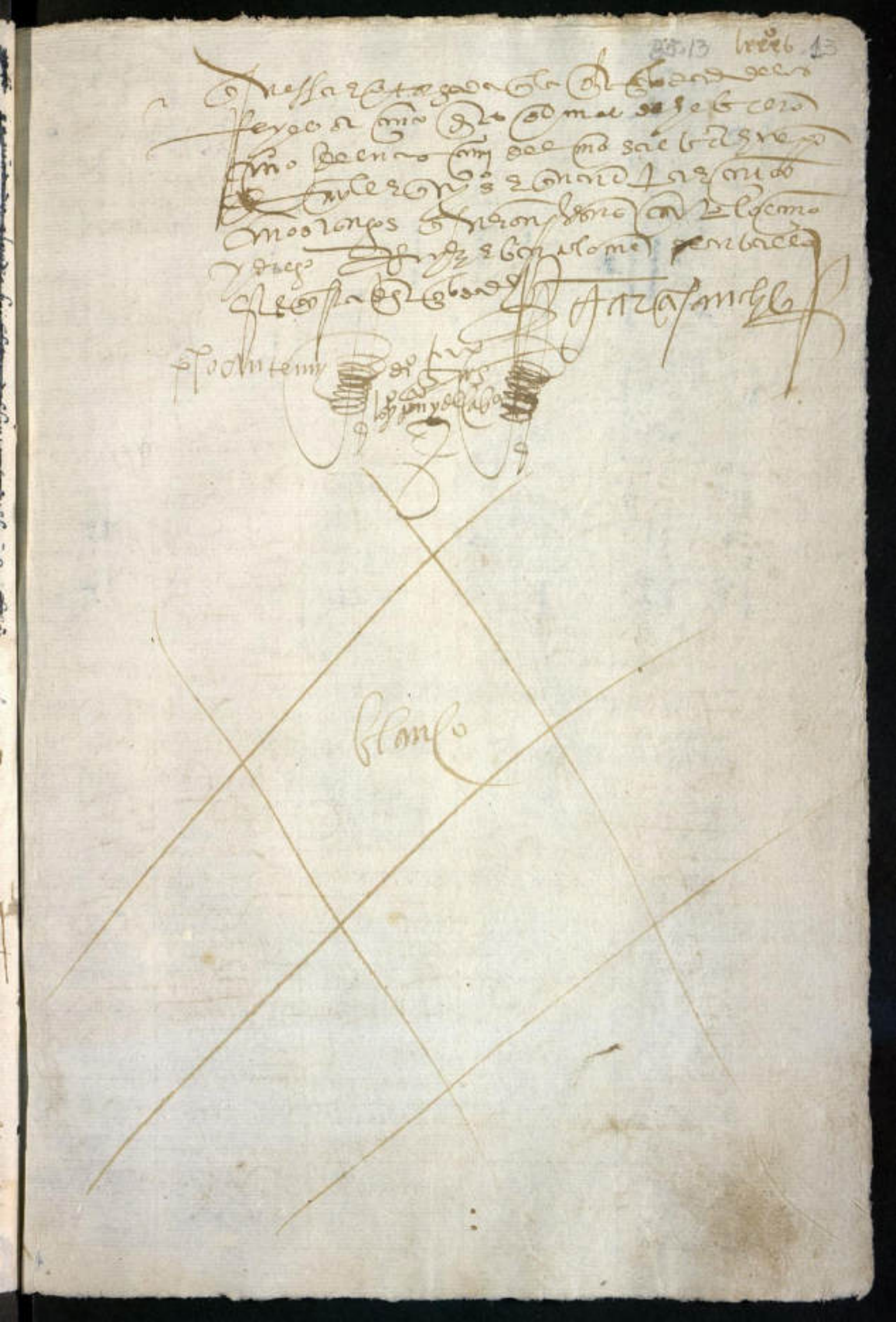

Irré mp. 1
84. 2

dī dedenero sn tſtamento q ffe
y lasse hzengas con tose abeyo.

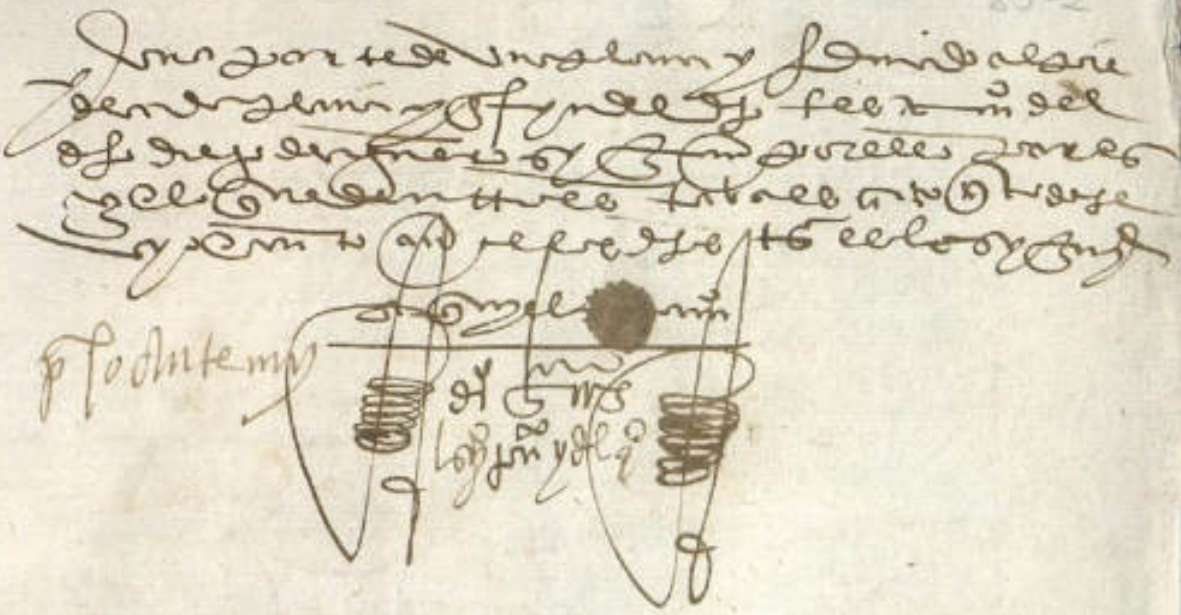

85.3

En dei nomine, Amen sepan quantos esta carta carta de testamento vieren como yo El capitan diego deaguero vezino Regidor desta cibdad delos reies dela nueva castilla provincias del perv natural quesoi delavilla dedelei tosa que es enel maestraz go desantiago Enel obispado deplasencia hijo legitimo quasy de Jurcia deaguero E de maria desandoval vezinos dela dicha villa defuntos questan engloria / Estando sano del cuerpo y dela voluntad yen mi libre y sano juizio y entendimiento natural / tal qual mio señor leplugo de me dar. Creyendo como creo firme mente. enla santissima trinidad padre hijo yespiritusancto tres personas enuna Esencia dibina yentodo lodemas que cree he tiene lasancta madre yglesia dezroma como todo fiel y catholico cristiano deve creher y tener. E queriendo poner mi anima En lamas derecha carrera de salvacion porque la muerte es natural atodapersona Jotorgo Reconozco q hago y ordeno este mi testamento E vltima voluntad honor y alabança dedios nro Señor E delagloriosa vrgen sancta maria su madre a quien tomo por señora E por abogada entodos mis fechos E alos bien aventurados Sanpedro Sanpablo E Santiago contodos los demas dela corte celestial alos quales Sup. Sean rrogadores demi anima ante nro Señor Jesuxpo la qual yo encomiendo y el cuerpo alatierra de que fue formado /.

Primera mente mando que quando fuere la voluntad dedios mo señor deme llevar desta presente vida / que mi cuerpo sea sepultado enel monesterio delseñor sancto domingo desta dicha cibdad delos reies en la capilla que yo al presente quiero hazer y tengo dotada y el dicho dia acompañe mi cuerpo la cofradia de nra señora cuio cofrade yo soi y todos los clerigos y frailes que se hallaren en esta cibdad y seles de limosna acostumbrada

Jten mando que el dia de mi enterramiento se fuere fora y suesse ces no lo fuere sotro dia siguiente El cuerpo presente mediga-

cumplida de rogada el cuerpo sea sepultado

cumplido una misa derrequien cantada solene con su visitia E letania
cofran dada depan E vino E cera E se pague la limosna acostumbrado

cumplido Iten mando que dicho dia digan misa derrequien por mi anima
ma todos los clerigos E frailes que se hallare en esta cibdad E
salgan con sus responsos sobre mi sepultura E se de la limosna
acostumbrada

Iten mando que los dichos nueve dias me digan en el dicho monesterio
cumplido Un novenario derrequien rezado El qual digan los padres
del dicho monesterio E salgan con sus Responsos sobre mi se
poltura E se les de limosna acostumbrada

Iten mando que cumplido El dicho novenario me hagan mis honras
E digan en el dicho monesterio visperas El dia antes solenes E
cumplido la visitia y el dia siguiente misa cantada con diacono E sub
diacono cofrandada depan y vino E cera E asimesmo
todos los frailes que estuvieren en el dicho monesterio del señor
santo domingo digan sus misas rezadas por mi anima E se les
de la limosna acostumbrada

Iten mando que dia de mi enterramiento E todo El novenario E
cumplido honras este sobre mi cuerpo E sepoltura en el dicho monesterio
seis hachas de cera blanca encendidas a visperas E misa
las quales se paguen de mis bienes

cumplido Iten mando que se diga en el dicho monesterio de santo domingo en
cuenta mil misas rezadas por mi anima las quales
cumplido son en cuenta misas se paguen de mis bienes lo acostumbrado

cumplido Iten mando que en el monesterio de nuestra señora de la merced desta
dicha cibdad se digan veinte misas rezadas por las animas
que estan en purgatorio que mas necesidad tiene E se pague lo acostumbrado

cumplido Iten mando que se digan en la yglesia mayor desta cibdad treinta misas
rezadas las quinze por las animas de todos mis deudores que mas
necesidad tienen y las otras quinze por las animas de aquellas
personas a quien yo tengo algund cargo y se pague lo acostumbrado

Iten mando que de mis albaceas las paresciere En

cofraña enesta cibdad cien misas porlas animas demis padres
Esepaguen demis bienes

Iten mando Esedigan enel monesterio desanto domingo desta cibdad las misas delacruz Esontees Esalgan consus hopas sobre mi sepultura Esadelo acostumbrado

Iten mando Esedigan enel monesterio de nrasenora dela merced desta cibdad las misas desanto amador consus hopas sobre su sepultura

Iten mando que en fin dedanio me hagan mis honras Esabbo deanio alas bisperas Emisa Esesunte tv dela clerezia Emedigan vna misa derequien cantada Esofrendada depan Evino Icera Edigan misa todos los clerigos Esfriles Esegaleen enesta cibdad Esedes dela limosna acostumbrada

Iten mando alas mandas forcosas Lacofradias a cada vno delos dos pesos de oro Econesto las aparto de mis bienes

Iten mando que des del dia que muriere vn vnanio primo siguiente En cada fiesta domingo sobre mi sepultura dos hachas mientras se dizen los dibinos ofiçios Ealas bisperas

Iten mando Esedigan enel monest.º de S.n Anto dego desta cibdad vn treyntanario cruzado El qual digan los cabeça dos padres dedicho monest.º Esadelo acostumbrado

Iten mando al Espitar que se hiziere enesta cibdad veynte pesos de oro

Iten mando ala obra de nra Senora dela merced desta cibdad veynte pesos de oro

Iten mando Esaden al Espital debenabente enespana dos pesos de oro porq mi anima agga delas yndulgençias de

Iten mando Esaden a nra Senora deguadalupe En espana dos pesos de oro yanra senora delcantigo dela cibdad desebilla (otros dos pesos)

Iten mando al Espitar delas bubas dela cibdad desebilla dos pesos

Iten mando para la cera del santissimo Sacramento desta abdad questa en esta monasterio delante de tringo desta abdad donde yo soy cofrade diez pesos de oro

Iten mando q̃ se den a maria de la arroça mugr q̃ fue del dicho gar cia de aguero mi padre seis cientos ducados por buena cria cã q̃ en mi hizo e q̃ si mas fuere biba q̃ hayan los dichos seis cientos ducados ami hijo diego de aguero legitimo heredero q̃ en caso q̃ no viva pueda aver lo q̃ dexare lo mesmo q̃ mando se haga de los otros mis bienes

Iten mando q̃ se den a doña maria de aguero mi hija natural mill pesos de oro e yasimesmo q̃ se den una de las tres casas q̃ estan frontero de la casa de navarro que an por linderos casas de fran.co de herrera yes mi voluntad q̃ sea la den medio de las tres / y asy mesmo le den de las estancias q̃ yo tengo q̃ hayan tierras de sus debarrios / e de la cõtra los tambos q̃ dize la cyma y por las espaldas estancias de fran.co de herrera y por delante el camino real q̃ va a pachacama / le den diez fanegadas de tierra / con tanto q̃ no entre tierra mi cerca ni viña / ni dos fanegadas de tierra de alrededor yasimesmo le den seis vacas paridas / y tres yeguas paridas / todo lo qual le mando para su casamiento y si por caso muriera sin tener heredero legitimo buelban los dichos bienes al tronco / de mi hazienda legitimo / sacando de lo q̃ se encontrare de setezientos pesos de oro para sufragios y hazer bien por su alma

Iten mando ami dicho hijo diego de aguero mill pesos de oro y dos yeguas paridas e si por caso muriera sin hijo legitimo herede ami dicho hijo diego de aguero legitimo heredero sacando doziento pesos para hazer bien por su alma de lo q̃ se le dexo /

Iten mando q̃ se den a doña gertrudes mugr q̃ fue de alonso fernandez y a dicho hijo de ambos doziento pesos para buena crianca q̃ hizo en mis bienes /

Iten mando q̃ todas las deudas q̃ por acora q̃ yo debo de seis pesos abaxo sin escriptura se pague con solo juram.to de mi albacea

Iten mando que lo que paresciere que yo devo por un memorial mio se pague luego sin mas pleito /

Iten declaro que se encargo con fran.co de aranda q dizen ser de santo tella difunto q sea en gloria ciento y cincuenta pesos los quales no se pagado por no aver venido sus herederos mando q se los de quien q la justicia los mande poner en deposito para q los hayan los dhos herederos /

Iten mando que se paguen a martin alonso vezino de trujillo en los reynos despaña natural dela carca ciento y cincuenta pesos que yo en dios y en mi conciencia pienso que le devo /

Iten declaro que tengo un negro q se dize xpoval q no es mio sino de un alderete que murio en la batalla en tre vaca de astro y den luego de almagro mando q se le de a sus herederos q lo haya la justicia para q se venda para los dhos herederos /

Iten mando que se digan en el monesterio del señor sancto domingo desta cibdad en el altar dela cofradia seis misas por mi anima /

Iten digo e declaro que por quanto yo tengo fecha e dotada en el monesterio del señor sancto domingo desta cibdad delos reyes una capilla cuya avocacion es del crucifixo q en la dicha capilla / el dicho prior y convento estan obligado a me decir cada semana perpetuamente dos misas rezadas e mas cada año cierto aniversario e otras fiestas solenes segun e como se contiene en la escritura de dotacion que dello tengo fha e por la capitulacion del prior y convento del dicho monesterio segun mas largamente se contiene e para lo qual es cumplido q se pasara ante pedro de salinas escribano publico y del cabildo desta dicha cibdad por tanto, por la presente nombro e señalo por patron dela dicha mi capilla despues de mis dias a diego de agüero mi hijo legitimo e de doña luisa de garay mi legitima mujer q sea en gloria y en tanto que fuere vivo mi hijo la dicha cibdad de diez y siete años mando a

quela persona que dexo por su tutor y curador sea patron dela dicha mi capilla en nombre del dicho menor hasta que aya los dhos dezisiete años para que en su nombre e para el tenga el dicho patronazgo e siendo de hedad delos dichos dezisiete años el por su persona sea patron segund dicho es e tenga cargo de ver como se cumple lo contenido en la dicha capitulacion e hazello cumplir segund debe mando yo holgaria e assimesmo mando que despues desus dias suceda en el dicho patronazgo el hijo legitimo el mayor de grado en grado por linea recta en defendiendo varon sucedan las hijas segund dicho es para siempre jamas e si por caso lo que dios no quiera el dicho mi hijo se muriera antes de dexar hijos e decendientes legitimos o por tiempo faltase he redero decendiente mio e dela dicha mi muger segund dicho es en tal caso dexo por patron dela dicha mi capilla para siempre jamas alos muy reverendos y mag.cos señores dean y cabildo de la santa yglesia mayor desta ciudad delos Reies al orgue les encargo sus conciencias tengan especial cuydado de ver se cumple lo suso dicho e hazello cumplir sin que en ello aya falta e para los Reparos dela dicha capilla señalo vna casa delas tres que son frontero delacasa de navarro yes mi voluntad sea la del esquina para que lo que rrentare sea para siempre tener la dicha capilla Reparada y ninguna cosa della caida y mando que aya especial cuydado dela dicha casa y se rrepare para q siempre este enpie y rrente y mando que cada año despues de hechos los Reparos si fuere menester lo q sobrare dela dicha casa delos alquiles dello sea dezimas por las animas de purgatorio por aquellas que yo soy encargo las quales diga el sacerdote o sacerdotes que el dicho patron le pareciere cy quiero yes mi voluntad que lo mismo que dispongo quanto ala sucesion del derecho del patronazgo dela dha capilla en caso q falte rendiendo mios e dela dha doña luisa degaray mi muger

por fin y muerte dellos quelo mesmo quiero quevayaluego Encaso
q̃ faltaren por ausencia destos reynos que ental caso no mas ni me
nos cuceda enel dho patronazgo El dho cabildo y siporcaso
tornaren aesta cibdad que tornen los dhos mis decendientes
a tener El dho derecho segud dicho tengo

Iten mando quesiporcaso yo muriere antes deacabar dehazer
yedificar ladicha capilla que mis albaçeas y herederos yo
dexonombrados lahagan muy cumplida mente yenel edifi
cardella demas dehazer mis gastos todo eledificio
q̃ fuere necesario hayudar ala mas cobra y sea stende
mis bienes en madera oficiales yeal yladrillo hasta
en cantidad de mill pesos de oro y sino bastare segun plan
con los alquiles delacasa queyodexo nombrada paralos re
paros deladicha capilla Enlo quae les encargo tengan
mucho cuydado en que Con toda brevedad sehaga como
dho es Siantes demi muerte no la dexare hecha

E para cumplir todo lo suso dicho declaro los bienes
siguientes Sin los muebles negros caballos oro plata
joyas y otras cosas delas quelas ante todas cosas se
cumpla mitestamento y queyo dexare altiempo demifyn
y muerte

Primera mente unas casas de mimorada questan en una
esquina delaplaça fron tero delayglesia mayor desta cibdad
Iten dosfundas questan pegadas destas dichas casas
Iten tres pares de casas questan fron tero delas casas de naldino
y lindan con casas de fernd delierrera
Iten otras casas delabuelta de estas quelindan con estas
dichas casas enel mes mo solar
Iten otras casas nuevas q̃ sehazen agora alaes q̃ nade
las casas demontenegro y
Iten otras casas fron tero destas enla otra esquina queen
el medio solar bive mari cermeno muger dello mas fare
Yoyo que sue dicho to mas fare q̃ quiere todo el solar

que Ellas me costaron quinientos y veinte y cinco ducados de los quales se descuenten dellos los cient pesos y quedan en quatro cientos y veinte y cinco ducados.

Iten tengo mas unas estancias que yo compre de diversas personas que lindan todas estas estancias con la Casa de Juº de Barrios difunto que dios aya y por la otra parte con unos tambos reales que dizen de lima y por las espaldas las estancias de Franco de herrera y por delante delas dichas estancias el Campo real nueva y Spacha cama.

Iten otra estancia questa el Rio arriba que linda con otra de Sebastian mulato.

Iten tengo otro pedaco de tierra que linda con una de Juana Suarez y por la otra parte el carro de la horca.

Iten otro pedaco de tierra frontero de las estancias de fran[co] de anpuero y por la otra parte el dicho carro. son hasta veinte solares poco mas o menos.

Iten medio molino questa fuera de esta ciudad cerca de Juº navarro y todo el dicho molino esta de compañia entre mi y fran[co] de anpuero.

Iten la mitad de todas las vacas y novillos chicos y grandes que estan en compañia de mi y del dicho fran[co] de anpuero.

Iten la mitad de las cabras que estan entre mi y el dicho fran[co] de anpuero.

Iten todas las yeguas y mulas el numero de ellas

E para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados y todo lo en el contenido dexo y nombro y establezco por mis albaceas y testamentarios a fran[co] de anpuero y Juº de silva y Juº de alia

E martinpicarro vezinos yestante en esta dha cibdad todos qua
tro juntamente cada uno delos por sy yn solidiz. alos nuales
dichos Joan° deaguero yg°mo lesterna yg°mo dealiaga
E mi picarro doy poder cumplido, tras. qual de derecho se re
quiere para q̃ lien tren en mis bienes. E los vendan E rre
maten en publica almoneda o fuera della. como me sor visto
les fuere. E desu valor cumplan E hagan pago este mi testa
mento E todolo en el contenido. E los quales en cargo la ese
cuciones q̃ cada si como lo hiziere por mi anima trede
re dios q̃ lo hagan por las suias / E cumplido y pagado
este mi testamento E todolo en el contenido / En el rema
nente de todos mis bienes dexo E nombro por mi vni
versal heredero a diego deaguero mihijo legitimo.
E de la duba donaluysa degaray mi legitima muger
difunta q̃ nos aya. para q̃ los aya y herede como bie
nes legitimos de sus padres alcpertenecientes /. E sy pa
caso lo que dios no q̃ mera muryere el dicho mi hijo. Syn
Ser dehedad para poder testar o sy dexare hijos le
gitimos mando lo siguiente. Si como dicho tengo el
dicho mihijo muriere dentro dela hedad pupillar
de manera q̃ no pueda disponer de sus bienes E hazienda
conforme. a derecho / — que lo q̃ asi quedare de sus bie
nes E hazienda se haga dos partes yguales sin aber mas
en la una que en la otra E la una de ellas se haga di
nero s E todolo que montare asegurandolo acosta de
la dicha mitad se bien acey para ala villa. de de ley to sa
que. es en el maez trazgo. de santiago. y sentregue al re
gimiento dela dicha villa y al cabildo dela yglesia dela
Jnnta. mente los quales hagan. de cada lo siguiente. Y
assy lo en cargo Jten. que los sobre nra dicha villa

que crieca haya una memoria perpetua para el remedio de
dellas thuerfanas della /

Primera mente Sele compre dezuenta Sipudiera ser abidos
enla villa y Sino en los lugares comarcanos alos pubilleros
y rrecandos guede dicha Suma Zuenta Sele compran
selibraren Sepongan en el rechibo publico dela dicha
villa y la zuenta Sele compare Sepongan en poder
del maior domo dela dicha villa / y de dos endos /
años / Se Suntenlos dichos cabildos poral dia de Sam
miguel / y manden dezir enla yglesia dela dicha villa
como aquel dia Sean de Suntar para los Siguiente / ocho /
dias antes / y assy Suntos Se hega informacion
Sierca dicha villa Si alguna parienta thuerfana
de mi el dicho diego de aguero / y Sila viniere la den en
dote y casamiento la mitad delo qual y viniere offen
tado lo Sele compla del dicho dinero / y la mitad
Sea Cotra y Si no biniere muchas parientas mando
yes my boluntad Sean preferydas las dos mas cer
canas y Si no fuere de edad alguna delleas para Sesar
Sean depositen lo qual Sise lea dedar endote y casamiento
en poder de vna persona / llana y abonada qual los dhos
cabildos Eligieran / laquae lo tenga / en deposito hasta
tanto que la Suso dicha Sea de edad para contra
her matrimonio y derecho le entraia y estonces
Selo den Endote y casamiento E Si quisiere Ser
monja Si mas Si menos Selo den para entrar en la
dicha religion / E Si no viniere al cabo delos dos años
parienta de mi el dicho diego de aguero mi queberes

por linea y descendencia legitima / mando yes mi boluntad
q̃ los dhos dineros q̃ asirrentare esten en poder del dho
mayordomo dela villa A los fin delos q̃ les sepro
cure de saber e la paryenta q̃ parientas mas cercanas de
la dicha doña luysa degaray mi muger / con las condi
ciones q̃ dicho. arriba. dela. mia. y se q̃ gaste lo mesmo
del dicho dinero. y q̃ no las q̃ uiere de las sen
tençias dela. dicha. villa como alos dichos q̃
bil dos les pareciere q̃ en tanto q̃ siempre se prosiga
la dicha pleyto y mas pobre y abriendo esta
q̃ leyan sibisiones sea la que. mas votos tubiere
de los dhos q̃ bil dos. y alas q̃ nales les den y mas
ynmados en dote y casamiento q̃ mando dar alas
dichas mis parientas q̃ alas de la dicha doña
luysa degaray E si vnas ni otras no vuiere
q̃ como las tengo nombradas / se q̃ sen. las de
mas como a los dichos q̃ bil dos les pare cuere
y por q̃ los q̃ bil dos se q̃ sunten. de buena q̃ nna. para
q̃ la dicha eleçion se q̃ mpran. doze ducados q̃ por
q̃ anto ni sti y q̃ imentos mis / . de gallinas los q̃ ales
mando q̃ se saquen. de la dicha. renta q̃ se q̃ parta
entre los dichos q̃ bil dos y personas q̃ ally se q̃ suntare
a hozer la q̃ leyan Z .
y de la otra mitad de la dha hazienda q̃ asi q̃ da por
fin y muerte del dho mi hijo si sin ser de legitimo
matrimonio y dicha para poder testar / q̃ oyan y de
terminen los dichos doña maria E si de aquesto mis
hijos naturales para q̃ ccedan alos dichos

mando lo ayan. y hereden hermana blemente
Cnaylado el dho mi testamento / tanto q lo nombro
el dho / y el dho / como el dho / por yenclesporo
tes // E sy alguna delos dichos doña monya
e fu. deagnero muriere syn. fijos legitimos due
la dicha herencia / y hazienda al tronco. q
entiendo al dicho mi fijo. diego deagnero. q sus
herederos sacando primero / la dicha doña monya
hasta. trezientos ds. para hazer buenpiadosa myra
ya del dho fu. deagnero hasta. dizientos / y en caso q
el dicho diego deagnero no fuere. biba mj ayadexado
legitimos y naturales / Centre los nombro
este. huelba. al tronco que ala. memorya perpetua
de yo dexo dela. dcha mitad de mis bienes //.

Iten mando a mi fijo diego deagnero. legitimo heredero
tenga. siempre especial cuydado de sus hermanos
tratandolos como tales y favorezcalos en sus necesidades
Iten le. mando tenga. especial y principal cuydado
de seguir el camino de la virtud y favorecer
a los pobres a los enfermos y enfermas
angustiados que de presente tengo. en. mi casa como
a todos los demas y generalmente a todos los q
necesidad tuvieren que pueda favorecer y hazerles
bien asy aya. mi bendicion
Iten. mando herede el dicho / diego deagnero mi fijo legiti

mo Ecballe de luna tfuana como suya por su pro
vision lo tiene. Gego merced alos hijos delos
conquistadores destas partes pues acesmo le
legitimo heredero. le pertenece suplicando a su
mag. le conceda. la dicha. m. pues es notorio
q soy yo delos primeros conquista dores desta tfuana
y como tal Gendes cubilla y conquistador etc
basado y gastados

Iten. mando quiero yes mi voluntad que dicho diego de
quero mi hijo legitimo de legitimo matrimonio
herede cada uno de mi hazienda. cumplido
de todos mandas y cabdisetas alos yndios pobres
q sera hallare en el valle de luna en la
hera q muriere en cinco años primeros siguientes
antes de manera. q entiendo q sedan en cinco años
mi mandas pagos para lo susodicho. y si el dicho
diego de quero mi hijo muriere antes q cumpla
lo susodicho mando q delos bienes mios
nos sucesden. por la horden q tengo dho
pare cargo. en oles soy. de tiempo q me
an servido.

Iten. quiero yes mi voluntad cumplido este mi tes
tamento y las mandas en el contenidas / hecha
y inventario delos bienes q an sy quedan y dara

Hoja del frente

Al dicho diego de aguero mi hijo legitimo heredero y
asy hecho mando yes mi voluntad que dicho Sr.mo de
Silva tenga la persona y hazienda del dicho diego
de aguero mi hijo hasta que sea de edad de diez años
y en este dho tiempo le tenga quid ministre super
sona y bienes como aee le parezciere tenga
endole su casa y criados conforme a la calidad
de mi persona y del dicho mi hijo. Lo qual dexo al
parezer del dicho Sr.mo de silva y lo que en con
forme a esto gastare mando al dicho mi hijo
lo aya de haber por su mueble y le tome las cuentas
y lo que recaba en cuenta sin q̃ recaudo alg̃o
mas de lo q̃ pareciere q̃ gasto/ y mas mando
para ayuda sustentarse tome el dicho Sr.mo
de silva cuyd̃o de oro en cada vno año /al qual
le encarga mire por el dicho mi hijo y lo crie y mul
tiplique su hazienda // y mando. yencargo al dicho
mi hijo. venido a la edad de catorze años legitimo
el tiempo q̃ oviere de estado/

Iten mando yes mi voluntad tenga en tutoria y
guarda la dicha maria de aguero mi hija a martin picarro
vezino desta ciudad /la qual le encargo mire
como propia suya y multiplique su hazienda hasta
que sea en perfecta hedad para casar /
Iten dexo en tutoria al dicho Sr̃ de aguero mi hijo

natural en poder de Juan de Arguero para q tenga
ya de mi ministra acc ya sus bienes hasta q sea en
su perfecta edad para q poder se lo dar
y tenga es mi voluntad y mando q dentro de dho
meses primeros siguientes desde dia q yo muriere
se les de a la dicha doña maria mi hija los
mill pesos en coro / y a dicho Juan de Arguero los
otros mill q yo les mando / y señalo este tiempo
porq no mal para tenga la dicha hazienda el
dho diego de Arguero mi hijo. Y si no tuviere
luego para poder sacar de sus haziendas
y impusieren en necesidad / y demas
y les mando q de yeguas vacas y otras cosas
les de luego y sus tutores para q lo
tengan /

Y a los quales hago mis albaceas a Diego de Silua, martin picazo
Juan de Arguero / dexo por tutores y a mi
mi padres a los dhos mis hijos acabado
el suyo como dho es a los quales quiero y es
mi voluntad no les sea puesto en cargo mi
conciencia alguna. y mando a los dhos
mis hijos por tales los tengan. y q gozen
cada. y a los dichos doña maria y Juan de
Arguero les mando q siempre q la parte de dho
diego de Arguero mi padre como abuela mayor lo

les mando debaxo de mj maldiçion /

Iten mando q en caso q el dicho diego de aguero mj hijo legitimo muera dentro de la edad q pyde ser o de los dichos mis bienes en ella instituyo por mj heredero fantes o alegas diuision alguna se hagan quinientos pesos de oro por una misa cada vno segun los otros denarios. El dicho diego de aguero es y mas le mando cierto numero de misas por sus hermanos y hermanas y enterramiento segun le parescera segun los otros hasta en cantidad de mill pesos /

Iten es mi voluntad no empezca a todo lo aqui estara escripto lo que tengo mandado / ninguna en mi enbargado o cerrado q en este mi testamento este /

E por la presente carta revoco E anulo E doy por ningun valor ningunos otros quales quier testamentos codicillos q yo aya fecho antes deste E quiero q no valgan agora ni en ningun tiempo en juizio ni fuera del Salvo este q agora fago y ordeno / El qual quiero q valga por mi testamento / E vltima e postrera E postrimera voluntad q como mejor aya lugar de derecho en testimonio de lo qual lo otorgue y lo otorgo esta carta y testamento

85.11

Ante escribano publico y testigos sobre este mi testamento firmado por mano escrito es mi voluntad que esta sea la buena para descargo de mi alma por mi testamento y postrimera voluntad. Fecho en la ciudad de los reyes a veinte dias del mes de setiembre del año de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos y cuarenta y cinco años.

Y en la abadia de Lusurreyo sobredicho en el dicho dia mes y año dicho testigos presentes el dicho señor don Diego de Agüero otorgante dio y entrego este testamento arriba escrito y declarado en presencia de mi escribano de fe y de testigos y dixo que lo firmaba y firmo.

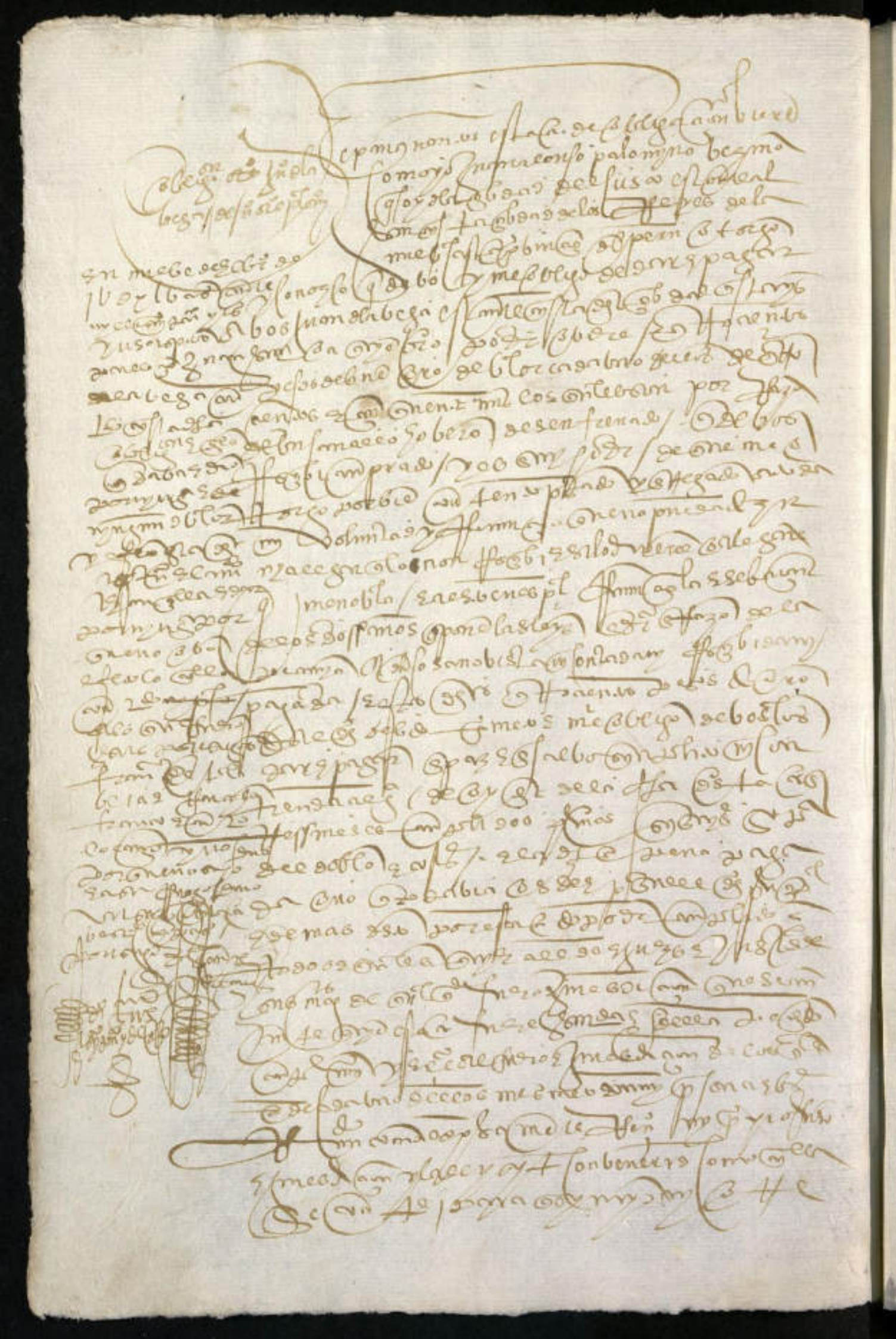

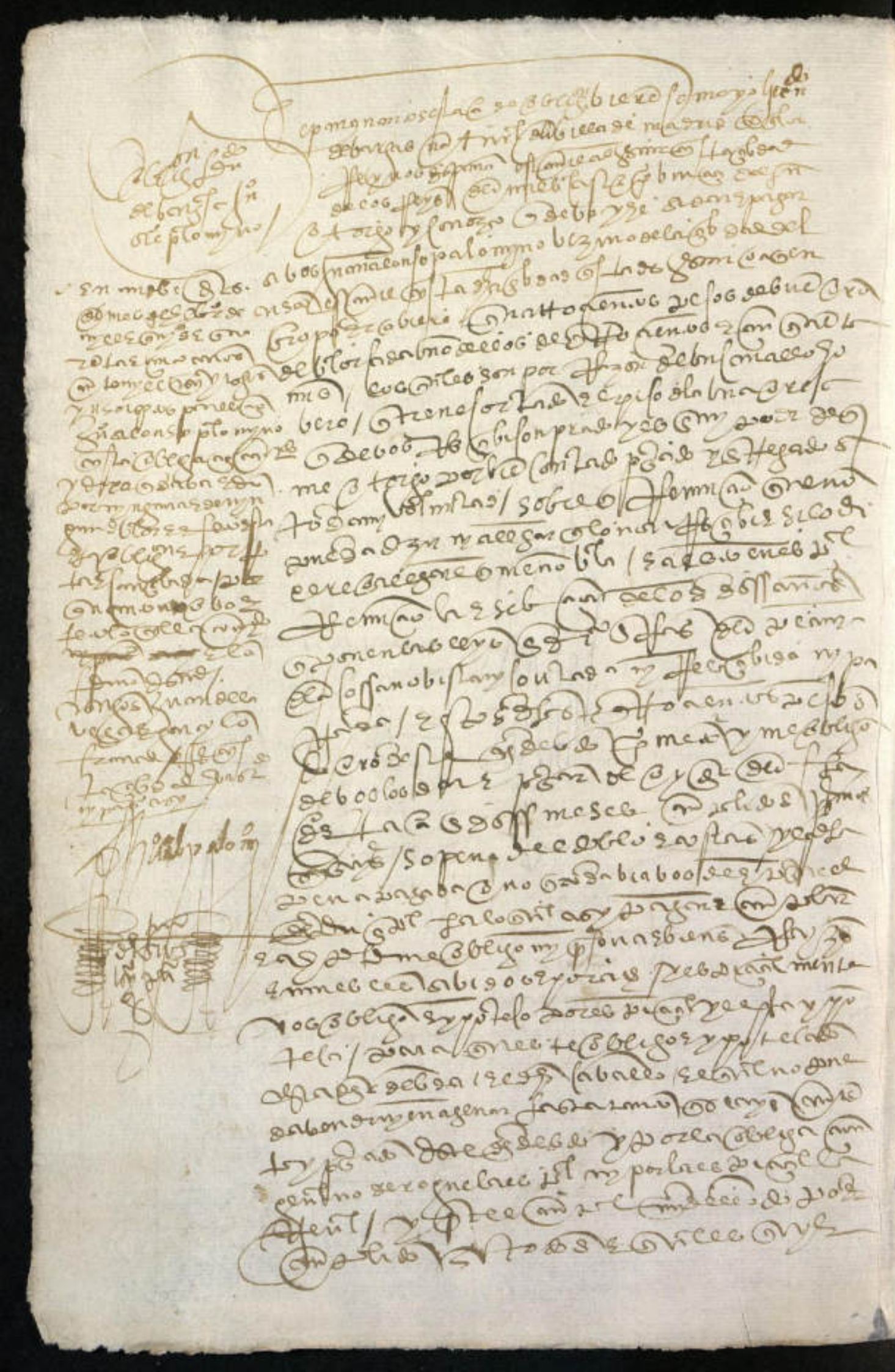

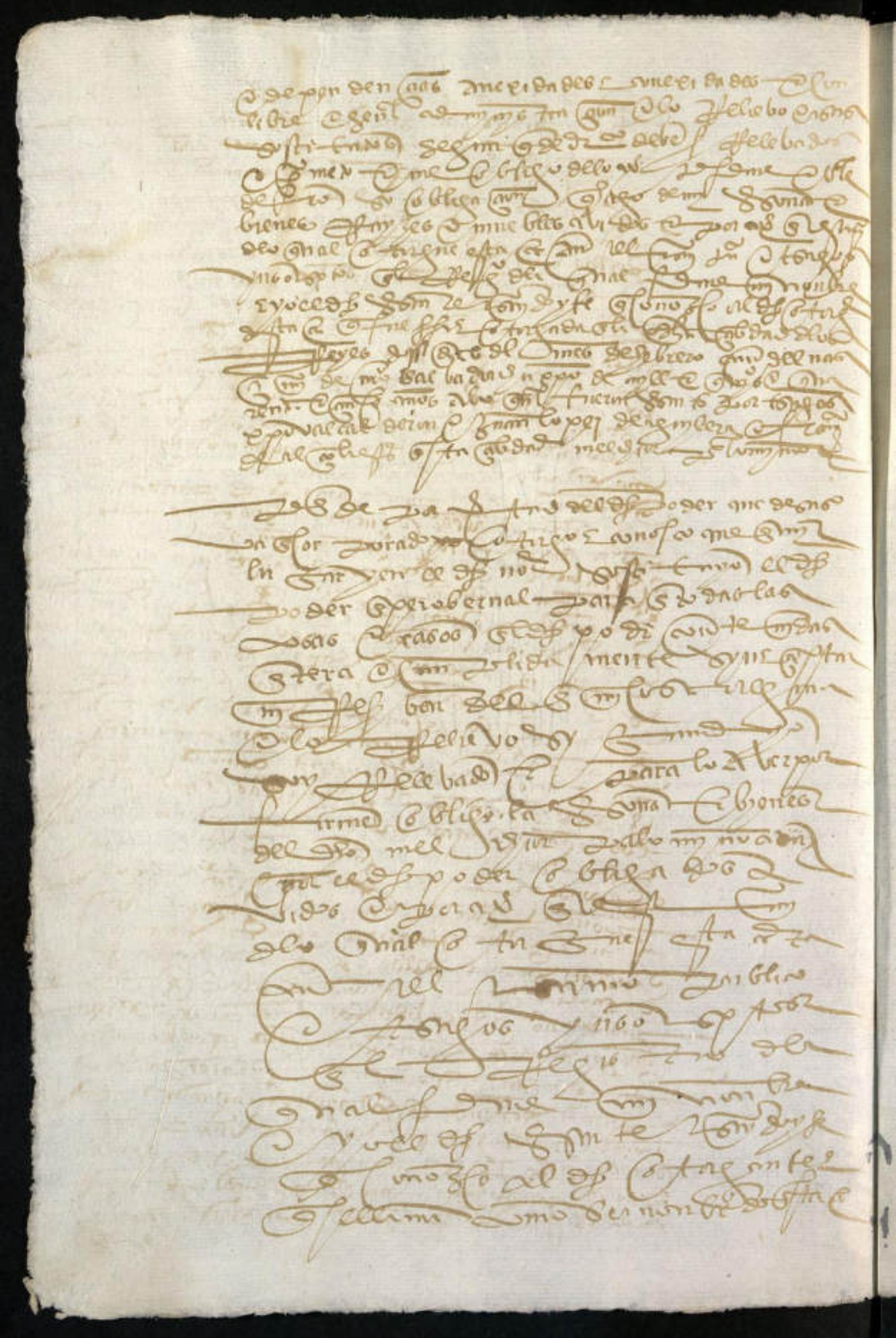

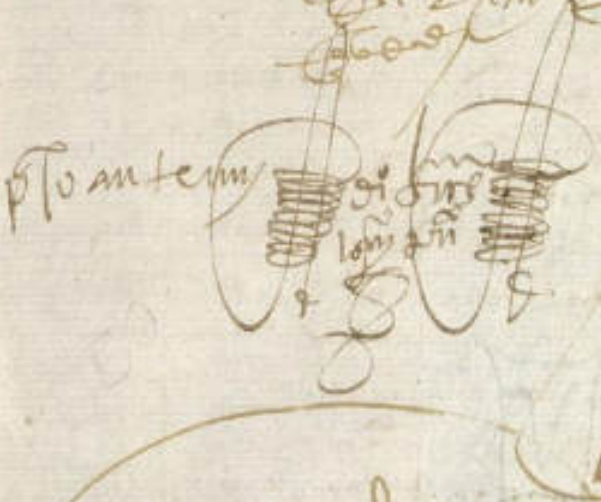

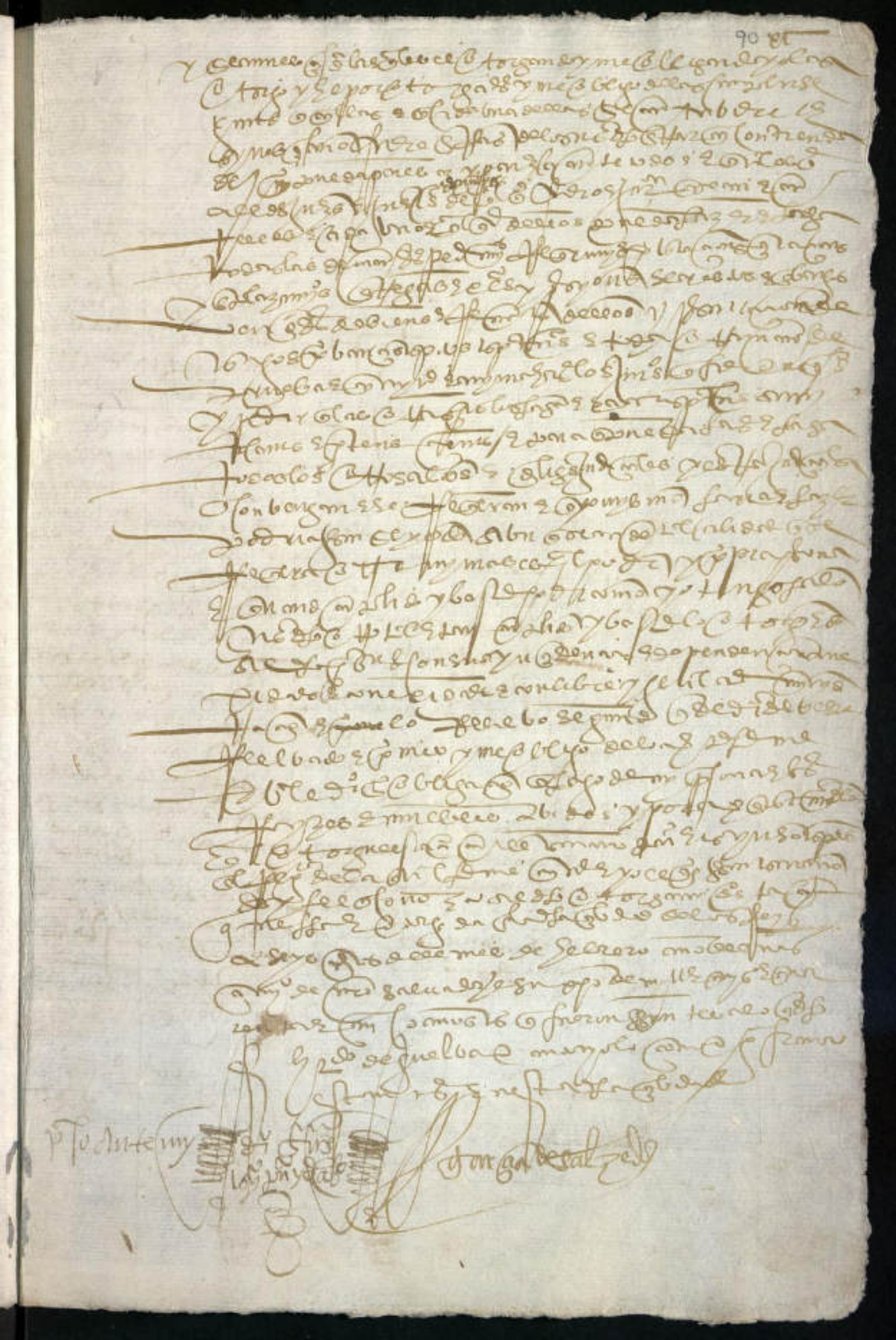

poder della
con mene

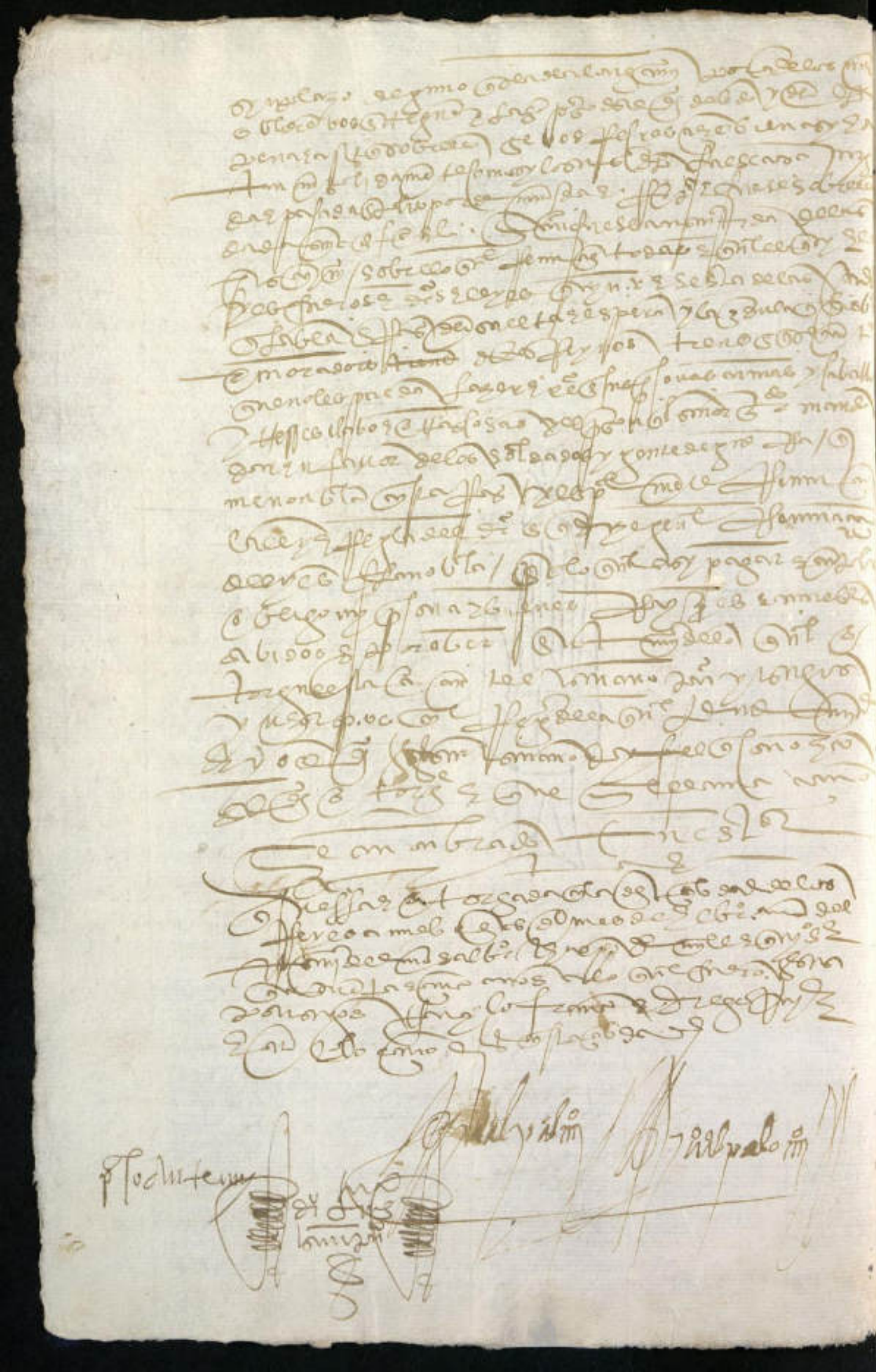

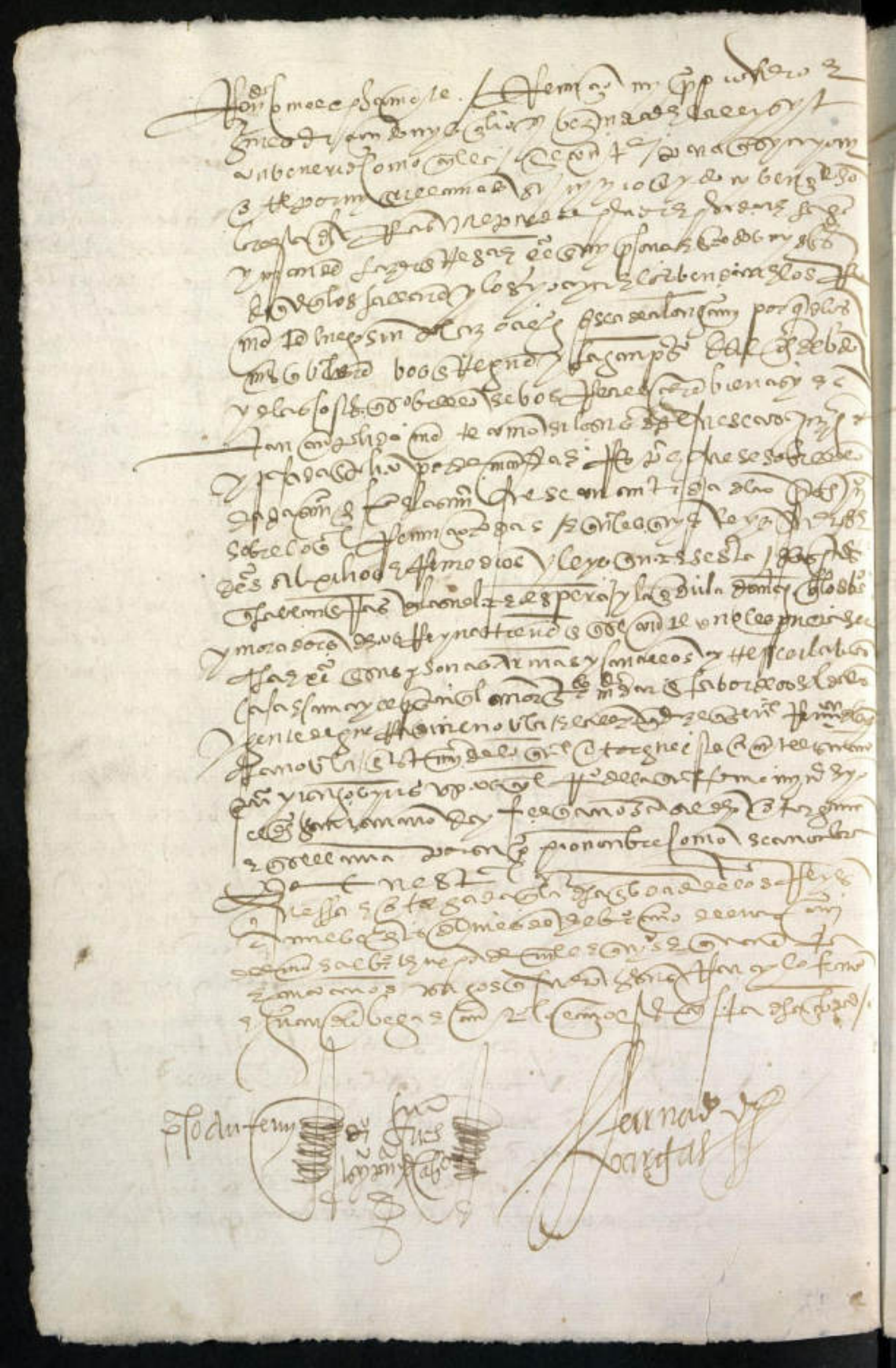

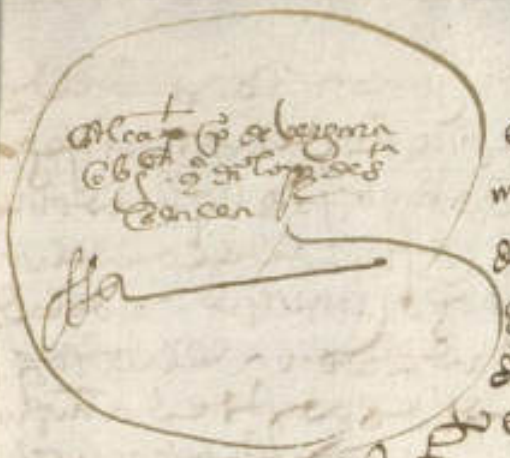

epan qn ant tgest & de chū vosco
mo ygo lope z de sancta olalla natiuo
de la vella de sancta olalla & sclusteym
de sancta estonte de sclusteros & todas
de clusteyes del ospital ans de egun & de
de amtzo & bebo ged de dez q de vos
el cap & de rodel ospital estonte estauses b
de & soys absente am sus freges de sente & alguon
vrd po der & vere & po vos to & vebe de a dez de ys
dien & se au & p's debmen & vesusto zeso los gnales
vos de vos & tolzun & dest tadelzes & no de ds &
vadel & debos ged & cap ampreesto & st mcaend scam
lefet de sty antent te & st & to dam vtim tas
los gnales scamee vm sus & yel & cap & stano sobze
ofen & mpnedo dezizm dlegad & mtus mres & st
m & ol & ca ampra deed sunt zmo dbtm le sto ne
sus & de & vere & collegare & meno vecg am a & de ste
& my & glom fuer a del & obes & me de vos & de ogad
los ds ys dentos ecam quentas p's dsde & y dnde
la & de sta & ayuntes meses & mnsty d sa me
zus & stus sarie & tos ep's ads & tres & dadel
tes & & thap & tedel & dnde me fuesen pedr of
demandad sam y ast de my & mnsupena de dob
dad ges en ad & g & dad & w & oca de & to de nose a
obes & me & bes & de vos & de ogad & tad & de
ogm & de & ad & to & to & ds & sabr & mnstres & ad
& vos & fme & bes & om y persona ant & dsmy
fuesmne & ege may ys & vr & dspo & ep & tas sunt
& tregoep & de dze & ts & po & dmnsty & to & de
gnales qyer justs & dels & mezas de qualqy &
fueve sus & lam & gan & de fueve sus & gam
de los qnales & de la & vna & de & s mes & mes
& tam & zonmems & am & omus & ems & m & ō
de fueve sus & gam & la ley & conveneq & sus

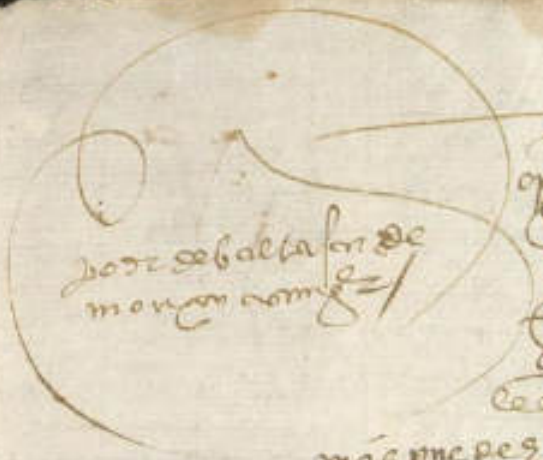

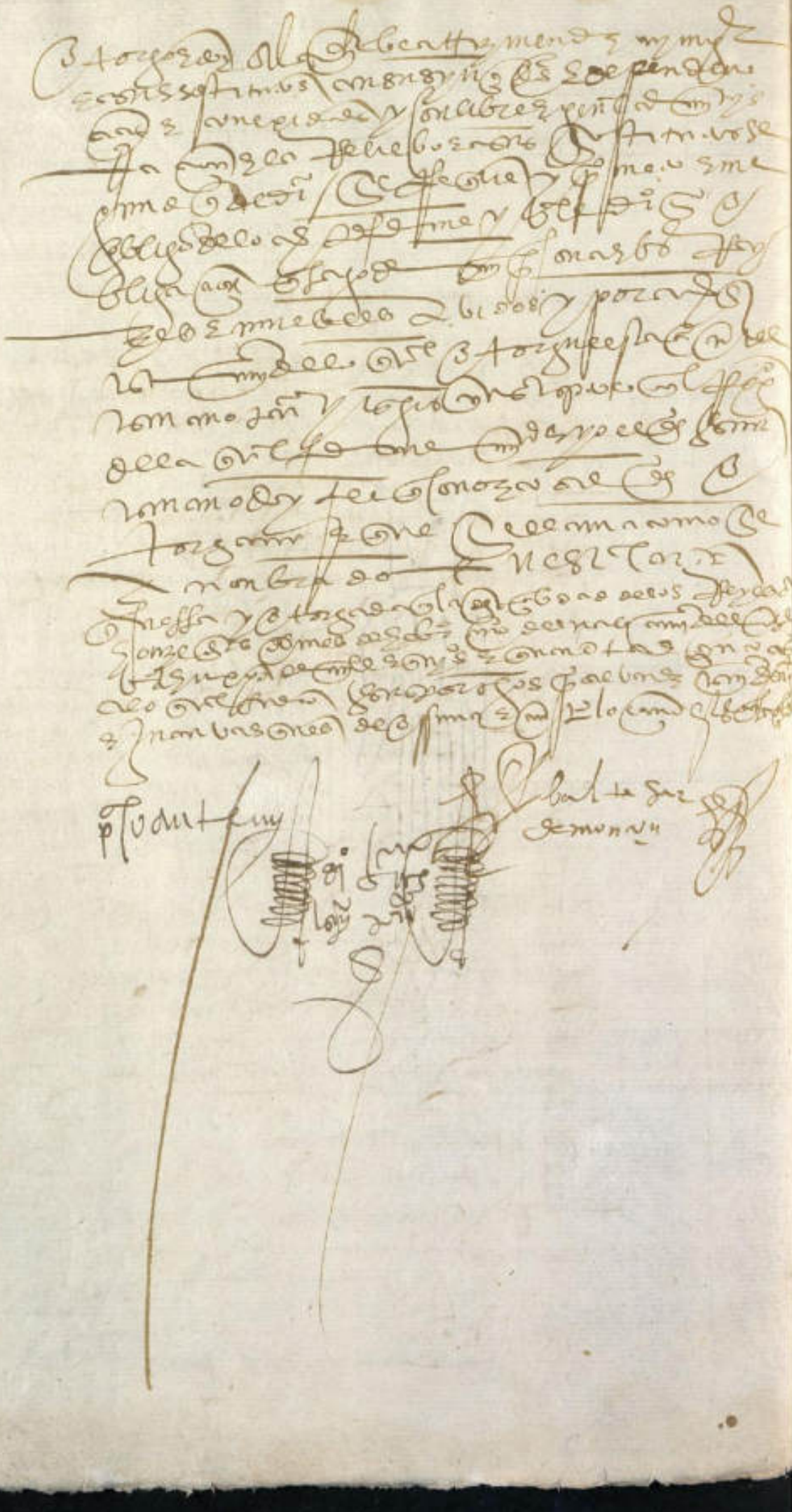

+

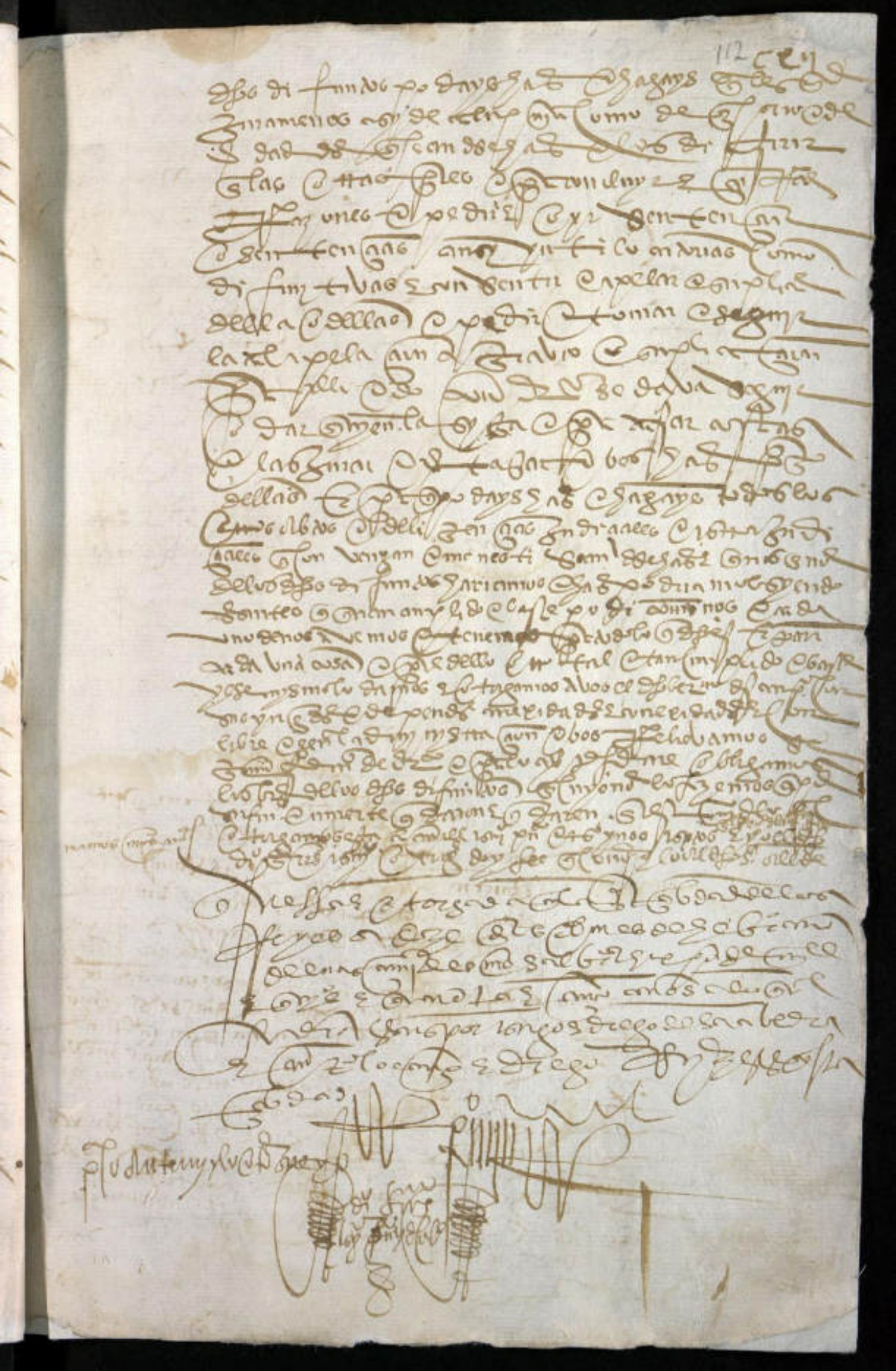

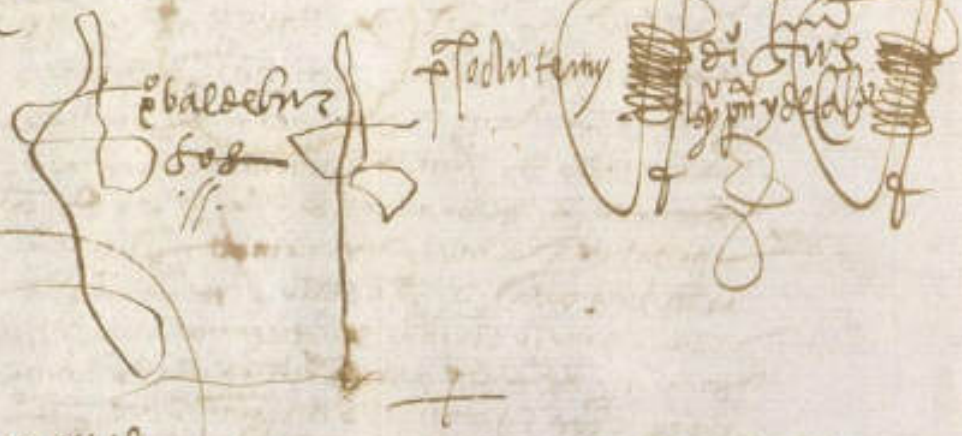

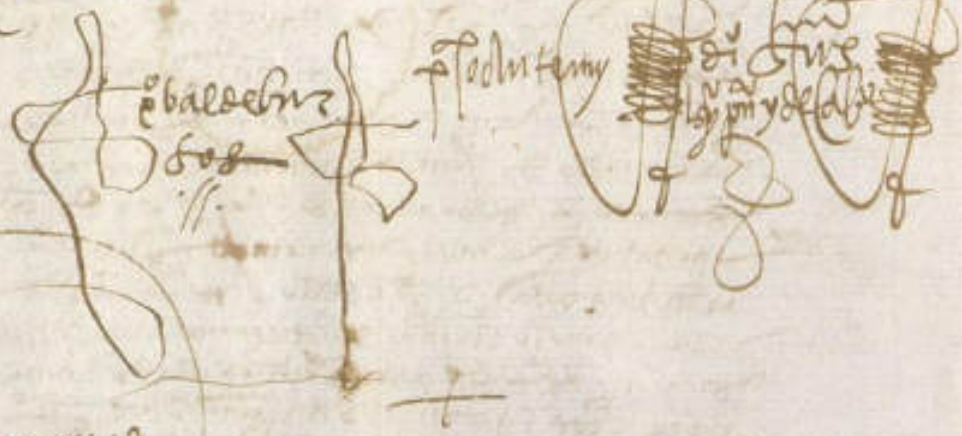

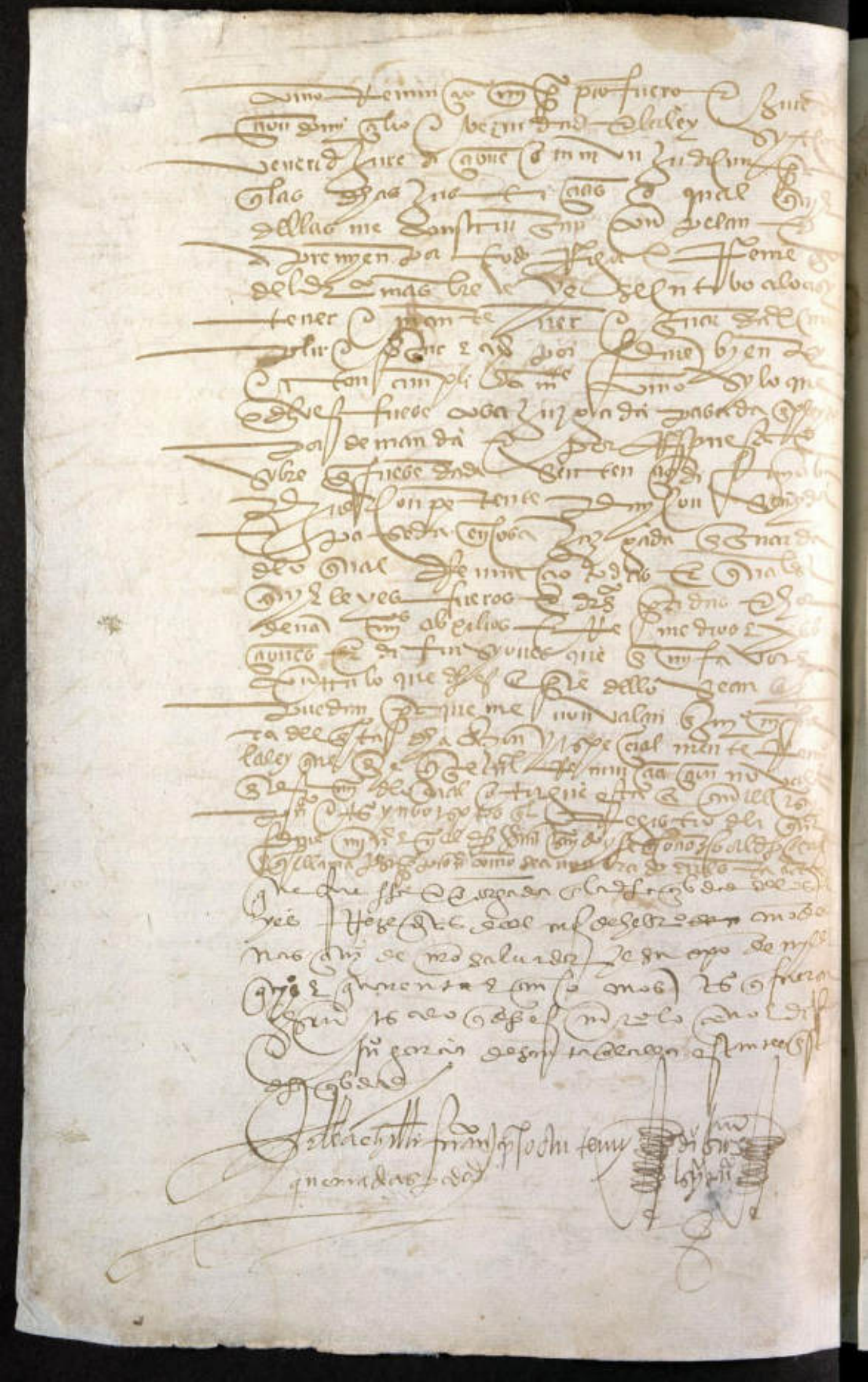

epan quanto esta ꝯ de obligaꝯ a vn vezino
muyo señor dibazmez de arveda eydr dela
e chan alleyo de sant fiz de esta ꝯbad
delos feyes ꝯ la granuza o debo ele a dar
uaro a sant coreꝯ affi gneline ꝯdesta ꝯbad
delos feyes sn tie ꝯ fra delos feyes sunꝯ
gmen cuda de sant lusaya dela vere cobra dos mel pede
bnenoze esy tozego deaqnouto aꝰ ꝯ ꝑ mꝭ ala vnos
quales de vozo ꝓ fazon e vossos ꝯfraades de sn m desta
d ꝯbad segꝰ ꝺ la area ꝯ tine fr olme e cebedr
dal ao de sabzeb melos ꝓ sanct ꝯ dristes ꝓ stouesa
aꝰ a de ꝯbenes e ꝓ ꝺ ꝺ delos gnadesme ꝯ o
ꝯ tenpo de bos pbzen con tentezon de esta ꝯ
my volntad ꝓ quanto los ꝓ ꝯ de vos e ymos
con tals ꝓ de mente ꝯ me fet sobre ꝯ tal
e bam delayum meza capellmy e beyes de
oza ꝯ mos ll ssegꝯ ꝯ ll de ꝯ ll deyes
o ar ꝯ ll sabeni e obligome de ꝓ ꝺ de esta
los ꝺ los ꝺ sꝭ aꝰ ꝺ ome e ꝺ ome ꝓ pas de ꝺ e y
dia dela ꝓ esta ꝯ sant de ꝓ mero dia de
mes de enero ꝓ mero e verna de lo vendero
de my de e qꝭ e qnazento e seys anos ꝓ mos ꝓ ꝓ
esta ꝯbad delos feyes e esta qnalguno y de
clugaden deme fizon ꝯ ꝺ los e semanas los ano
mꝭ e ave de sant de la ꝓ ꝺ la los e yes e yo
amy aztemy ꝺ ꝺ e ventura so pena de ꝺ
clas bena y ogada e muzaga da ꝺ ꝺ
se obligo e me obligo de dar los ꝺ
ꝺ sꝭ ꝺ ꝺ

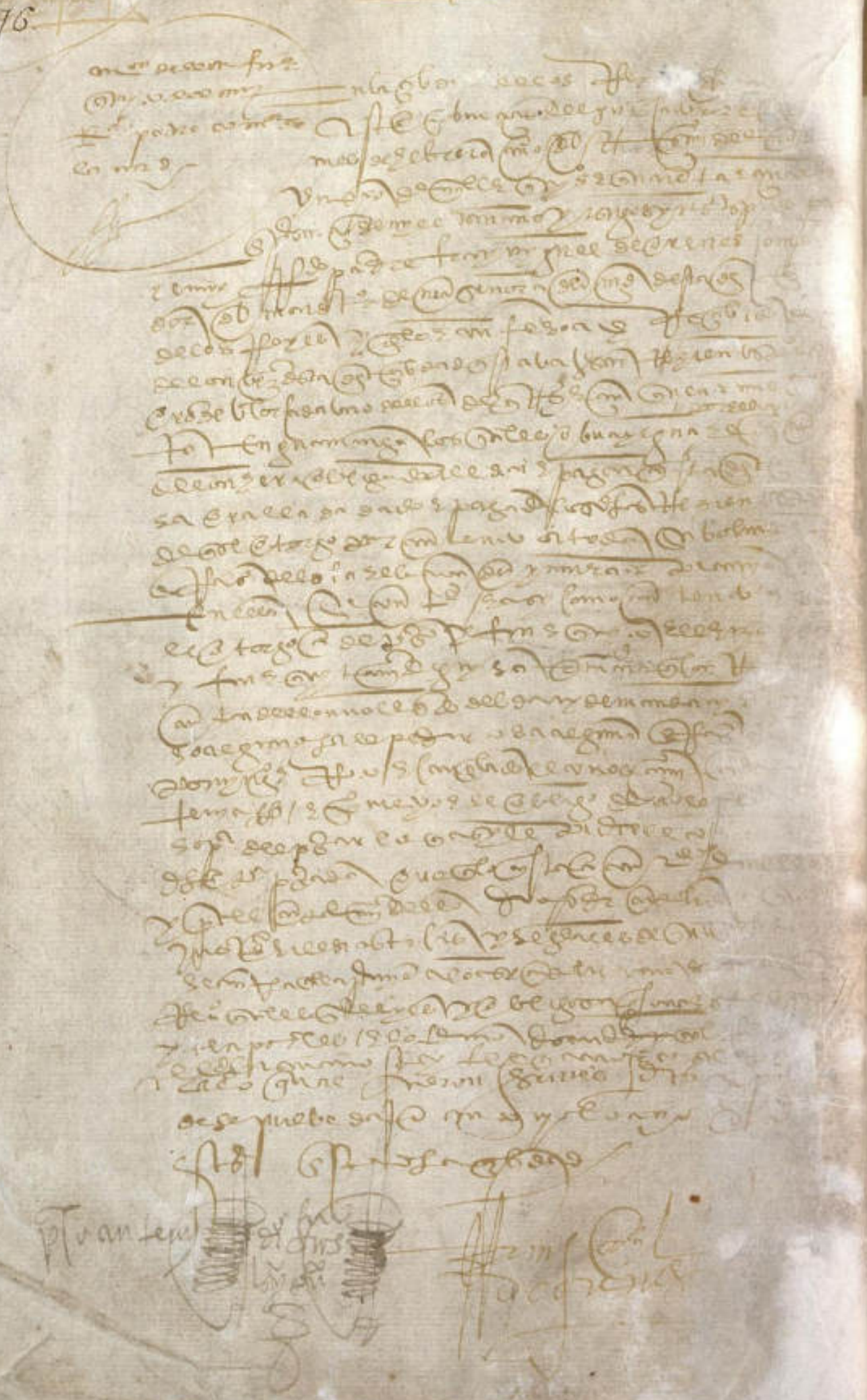

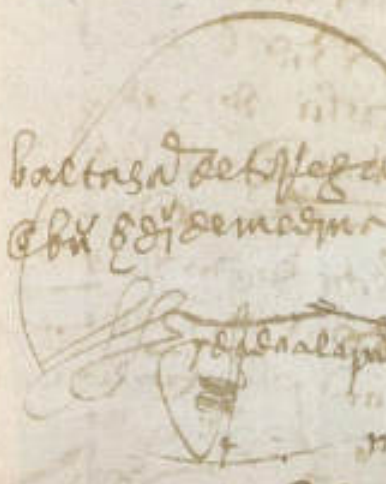

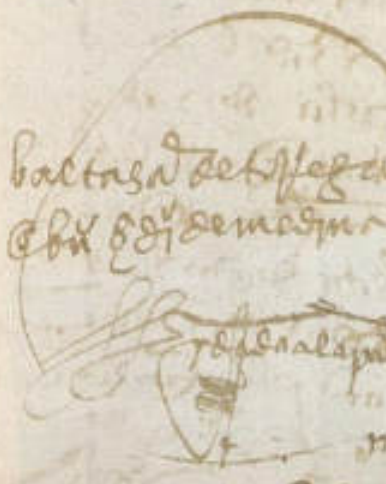

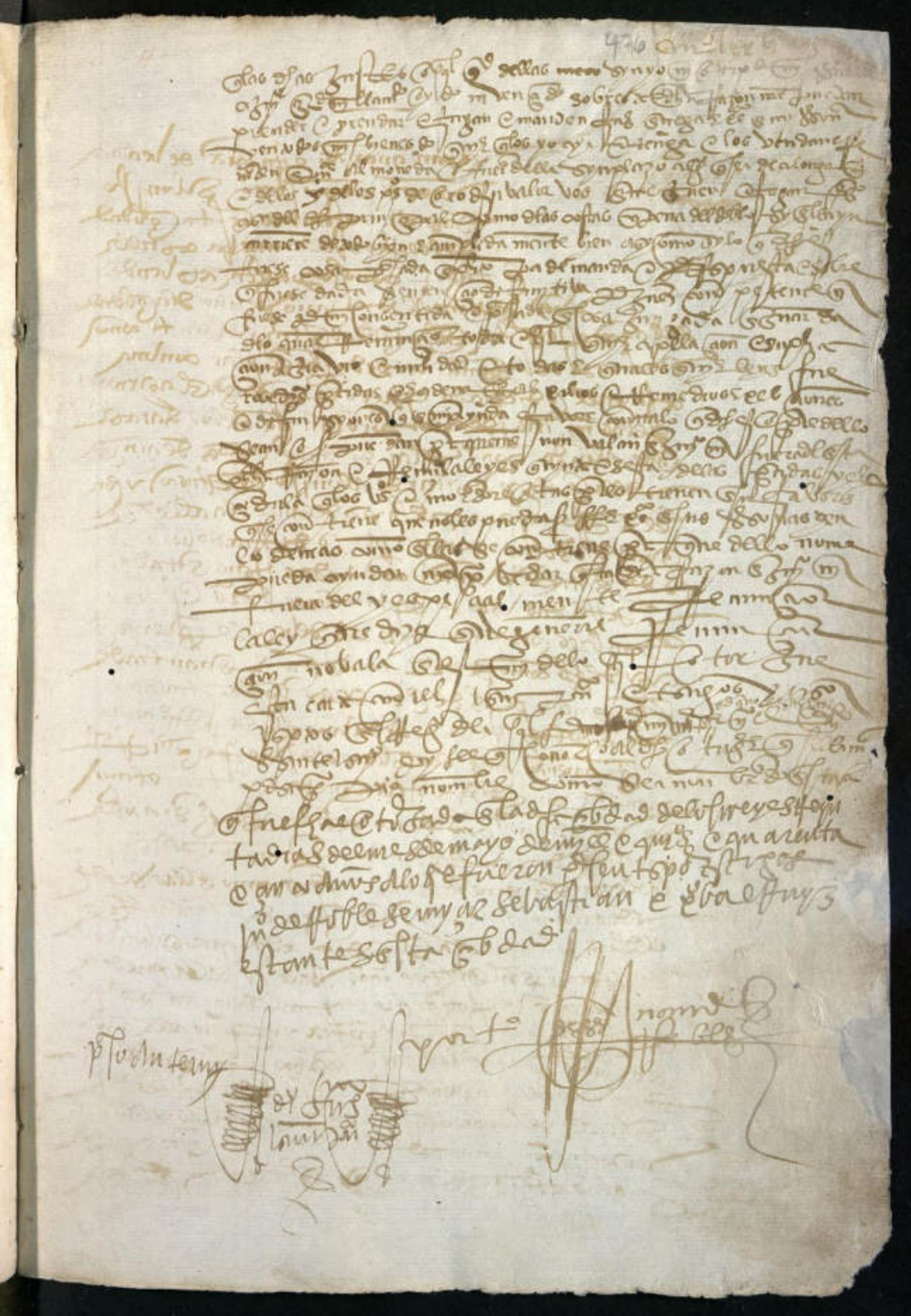

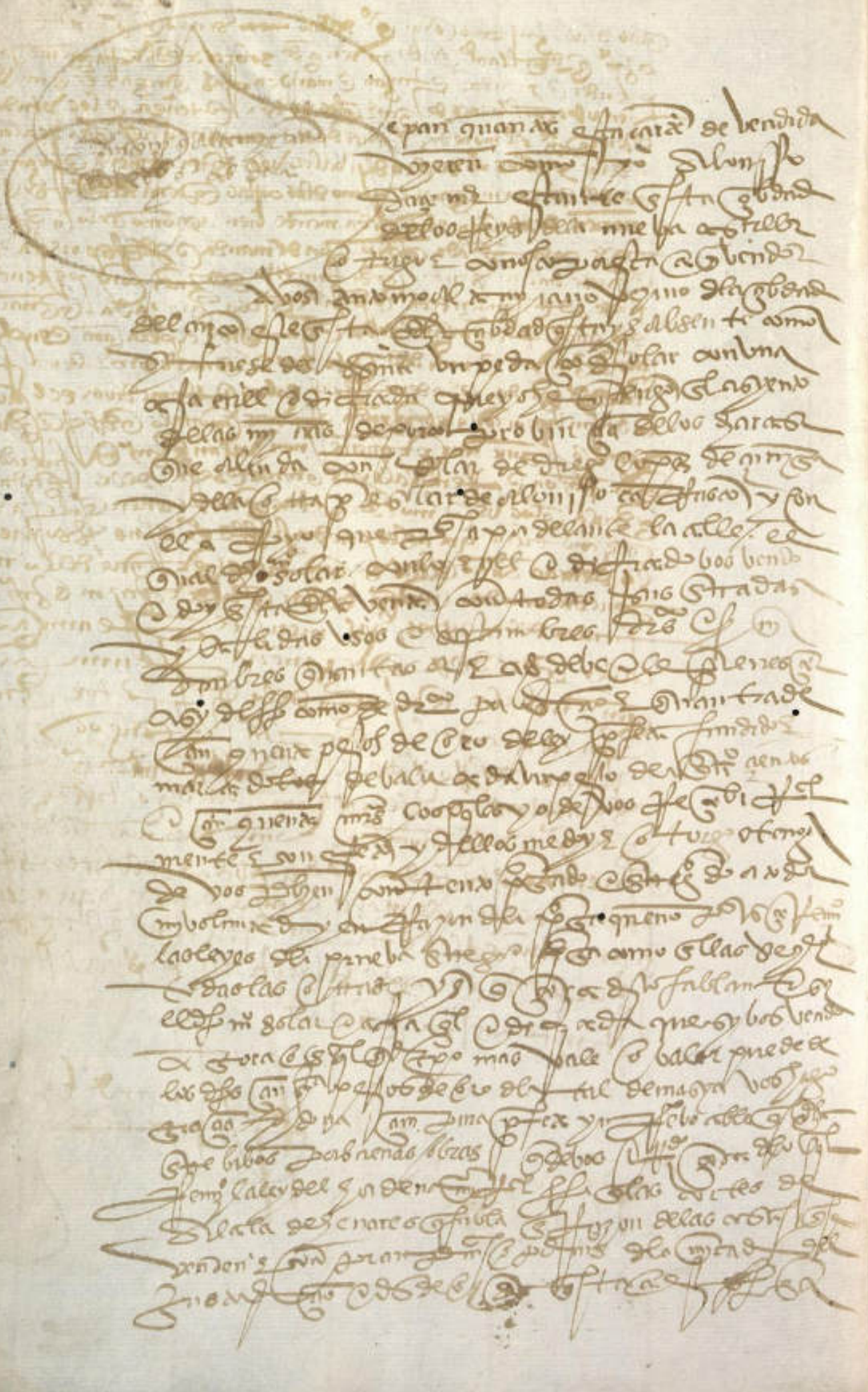

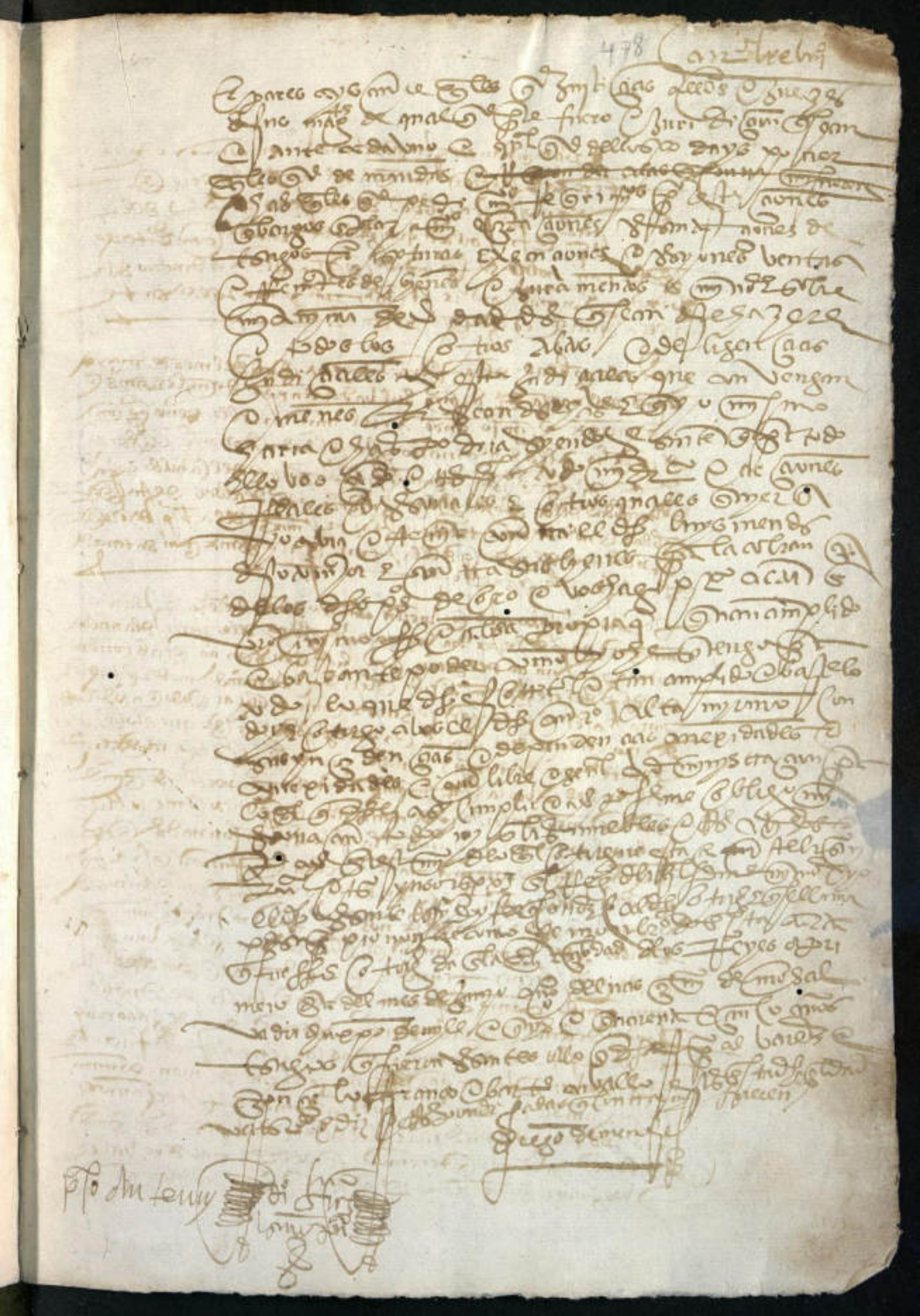

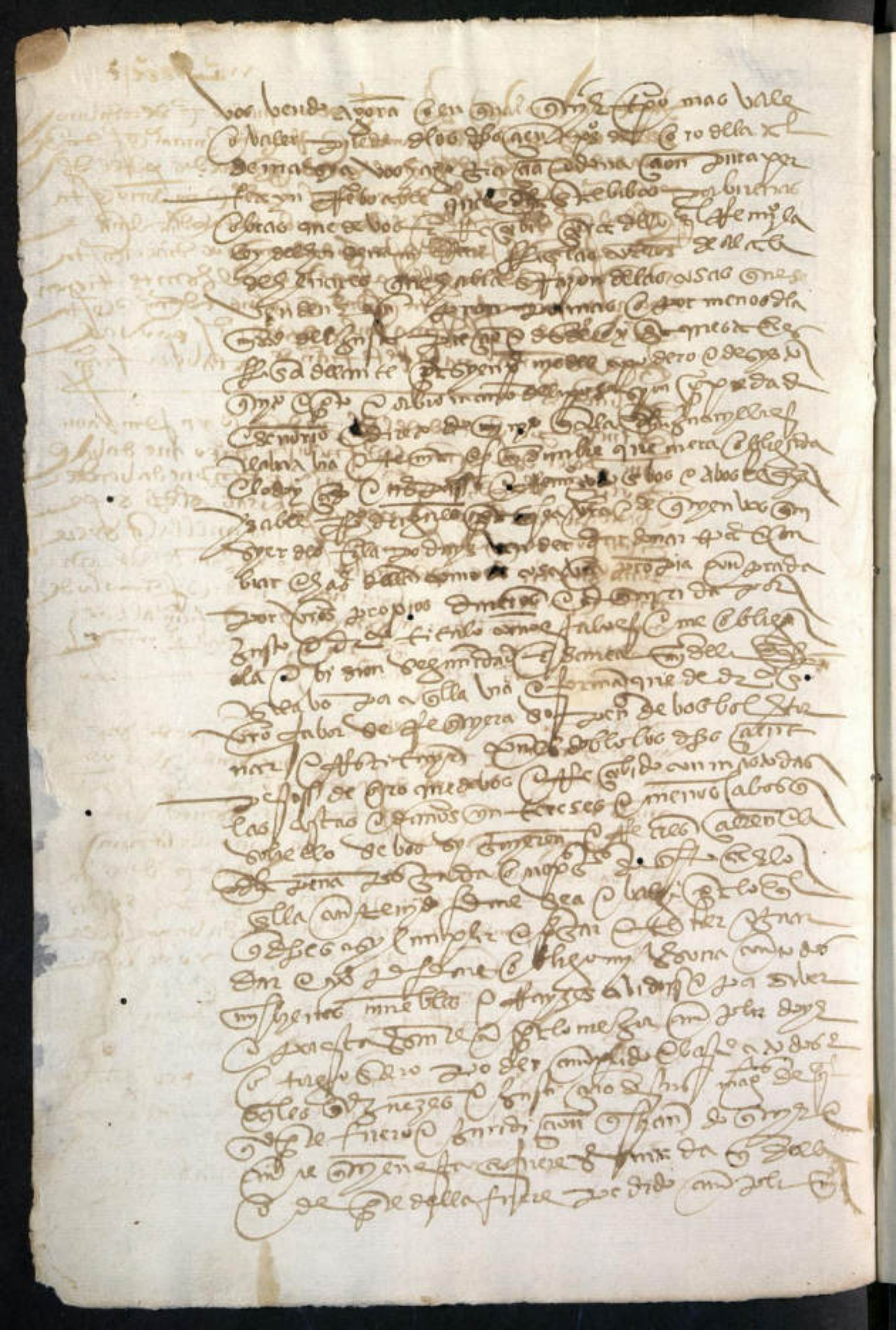

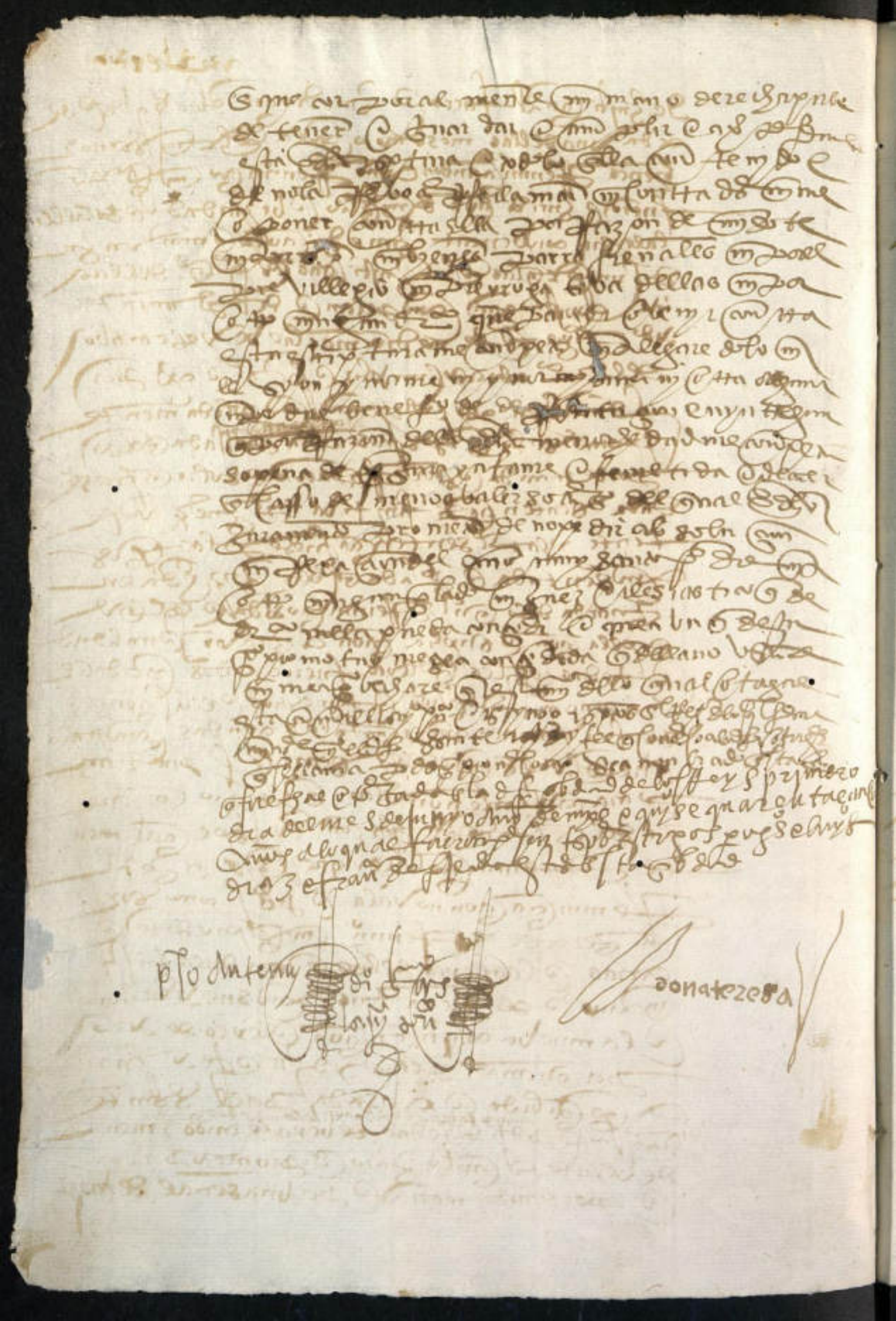

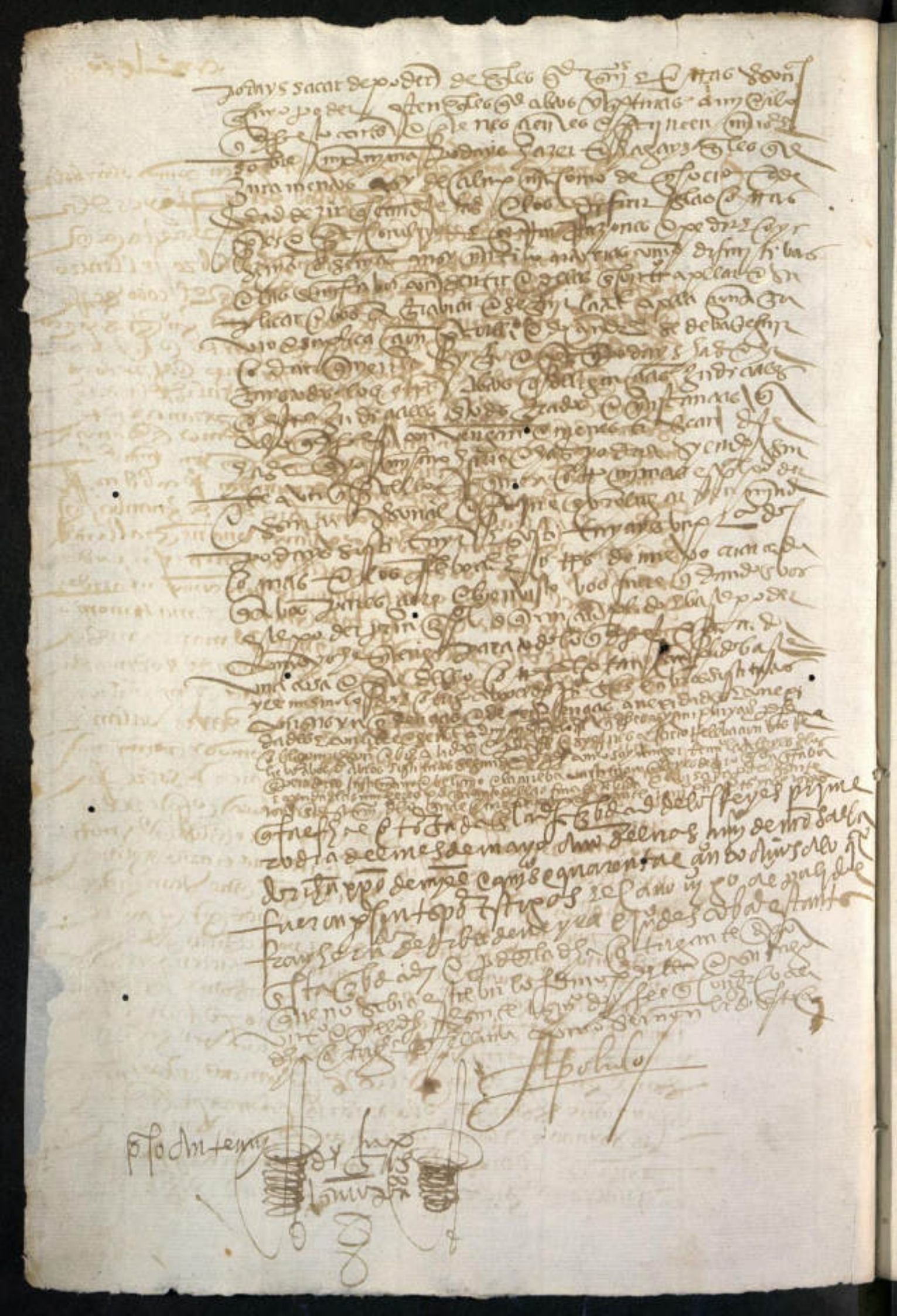

1486

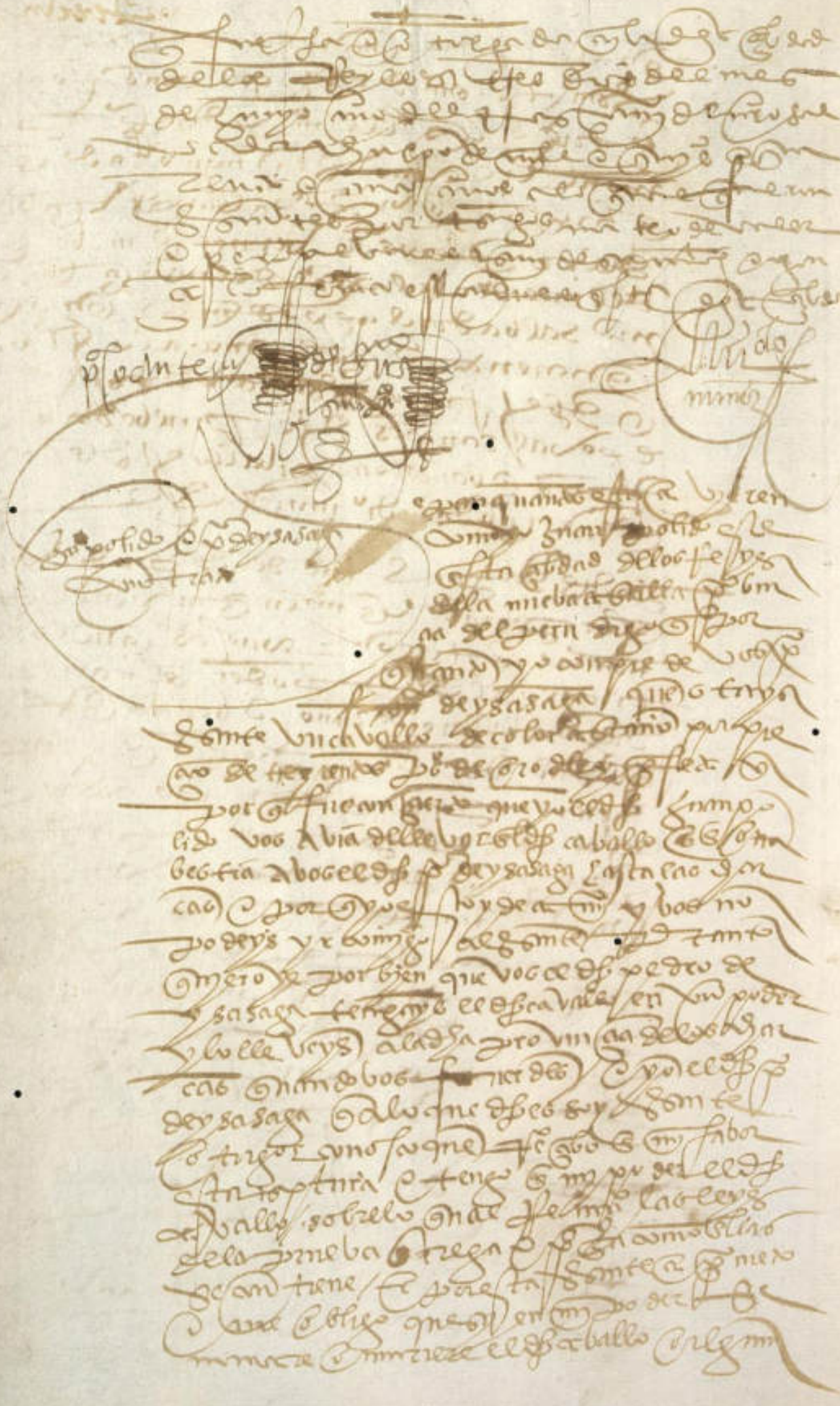

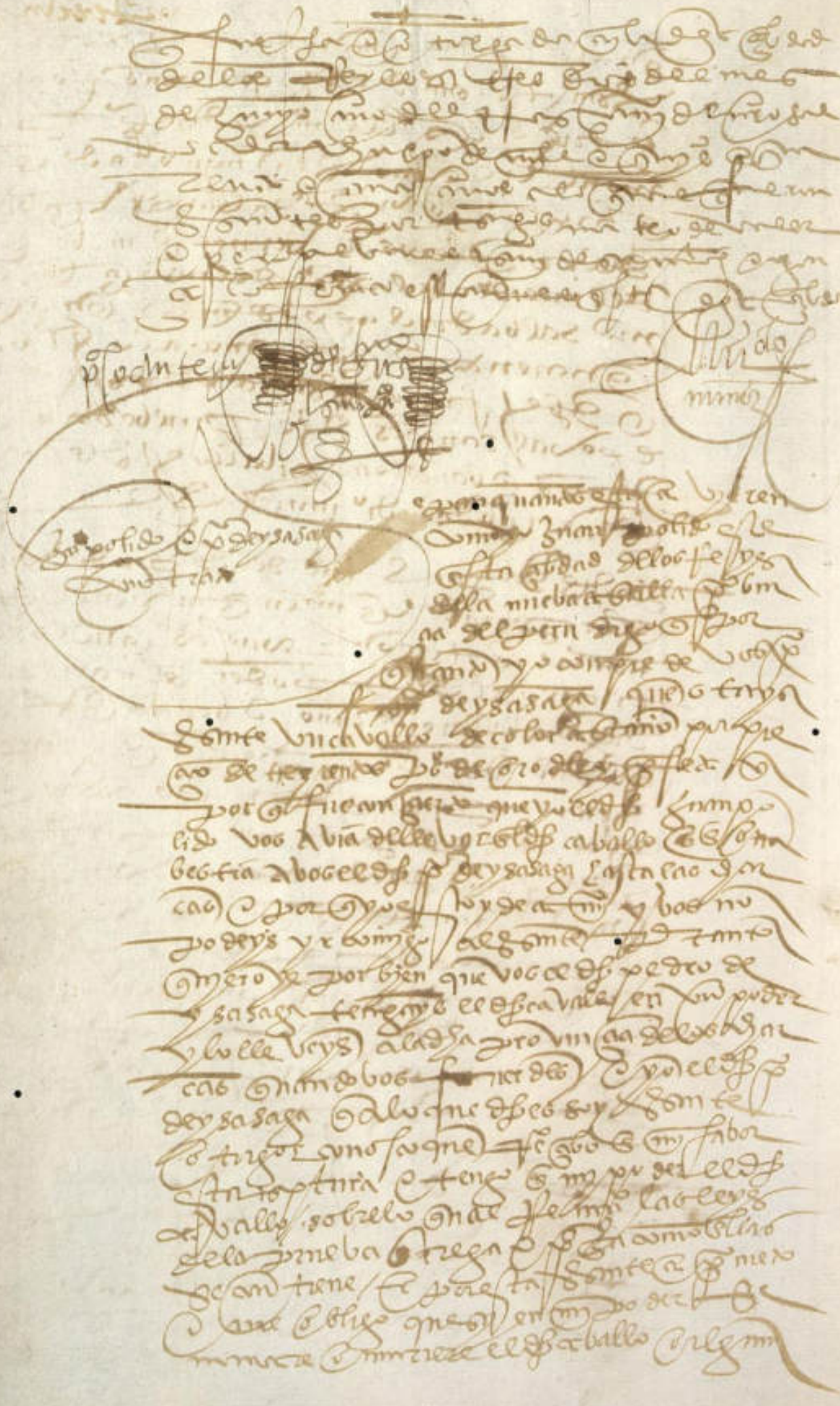

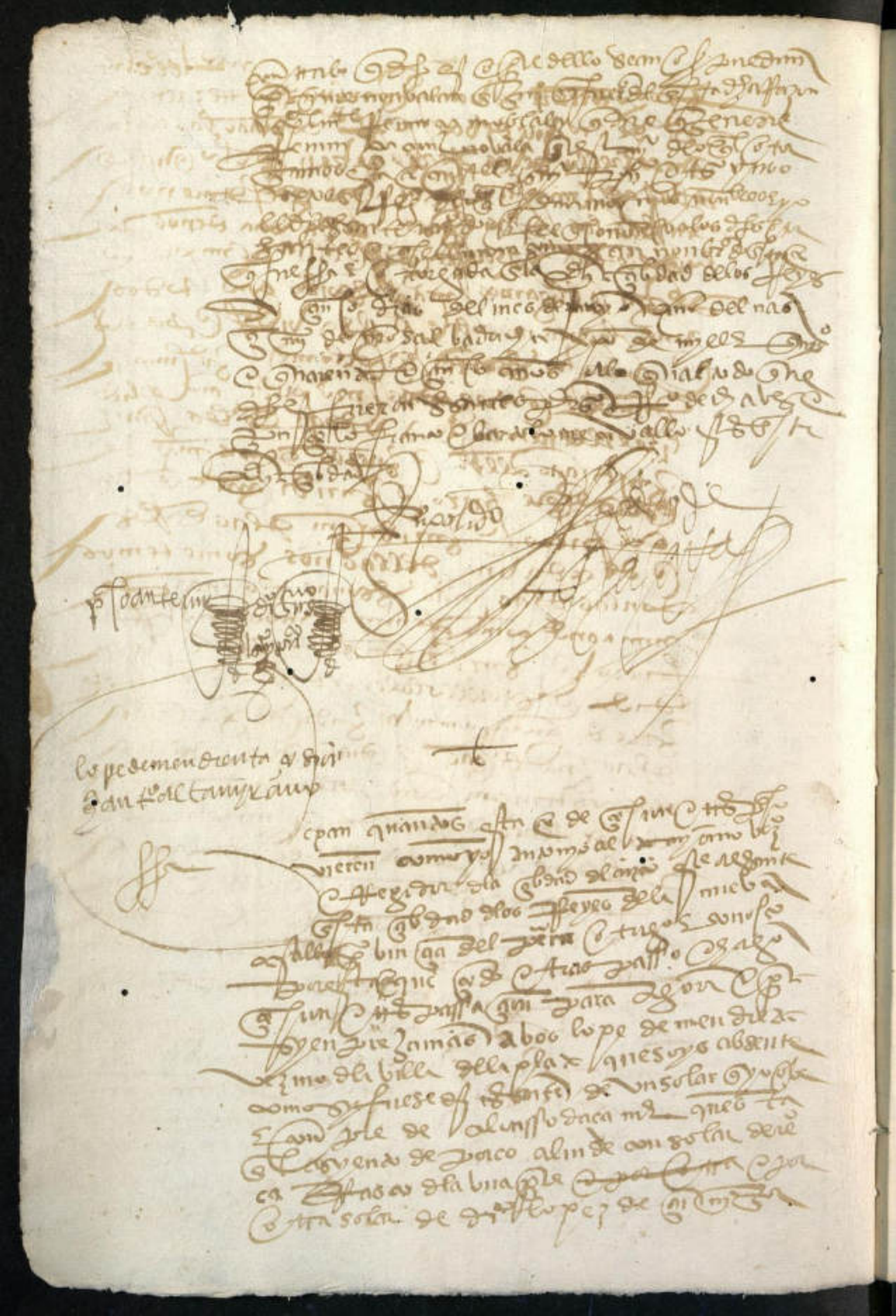

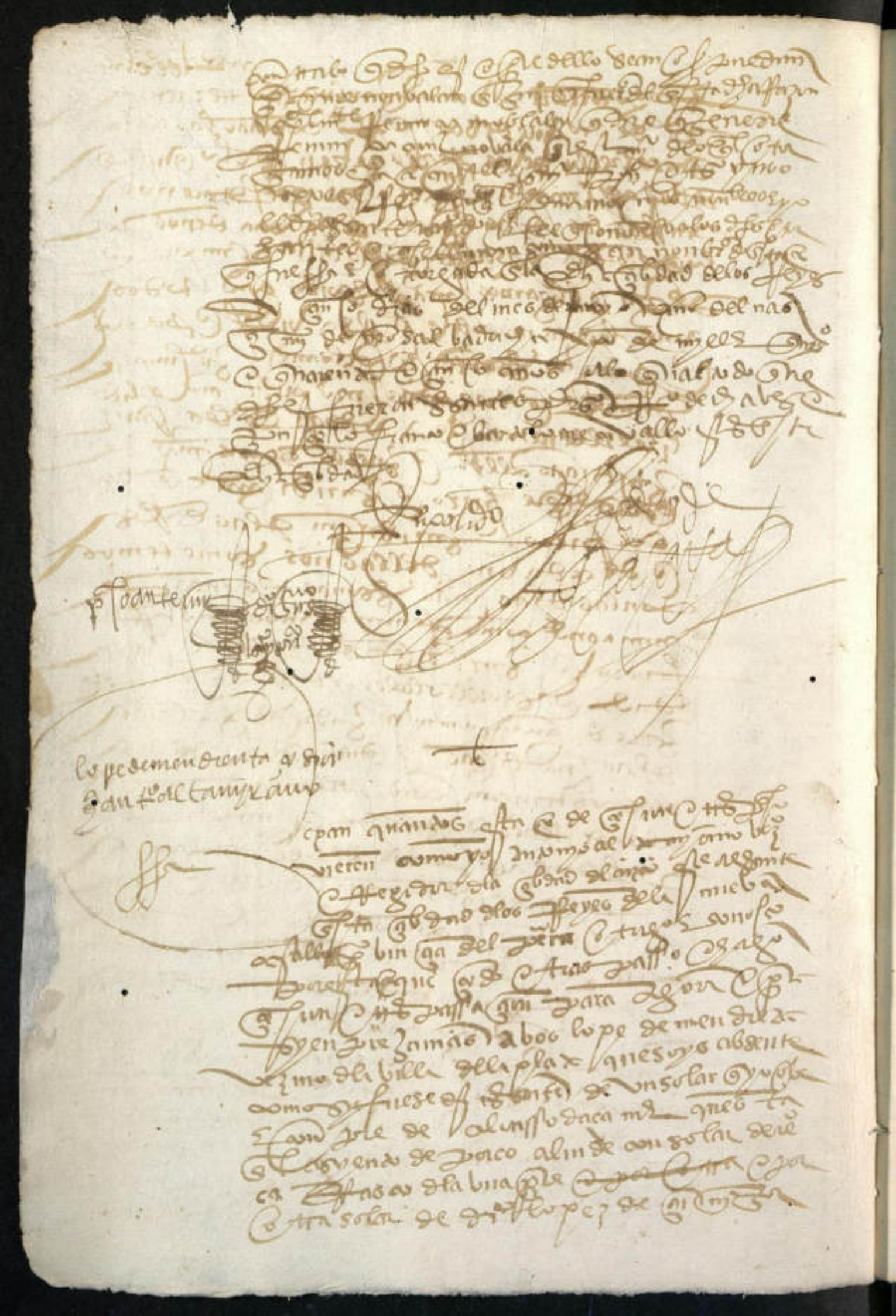

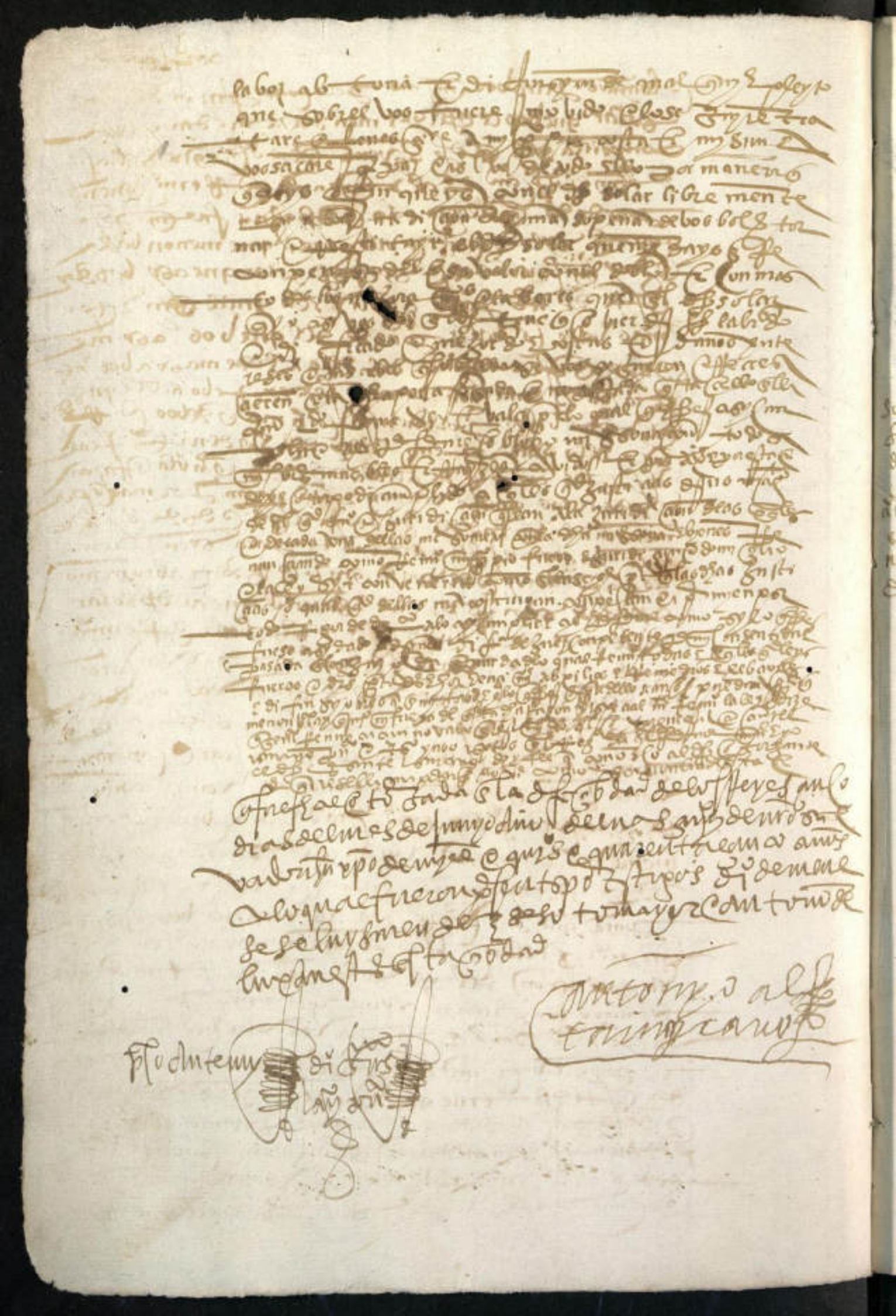

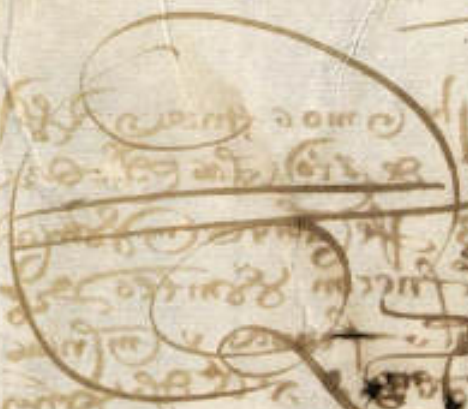

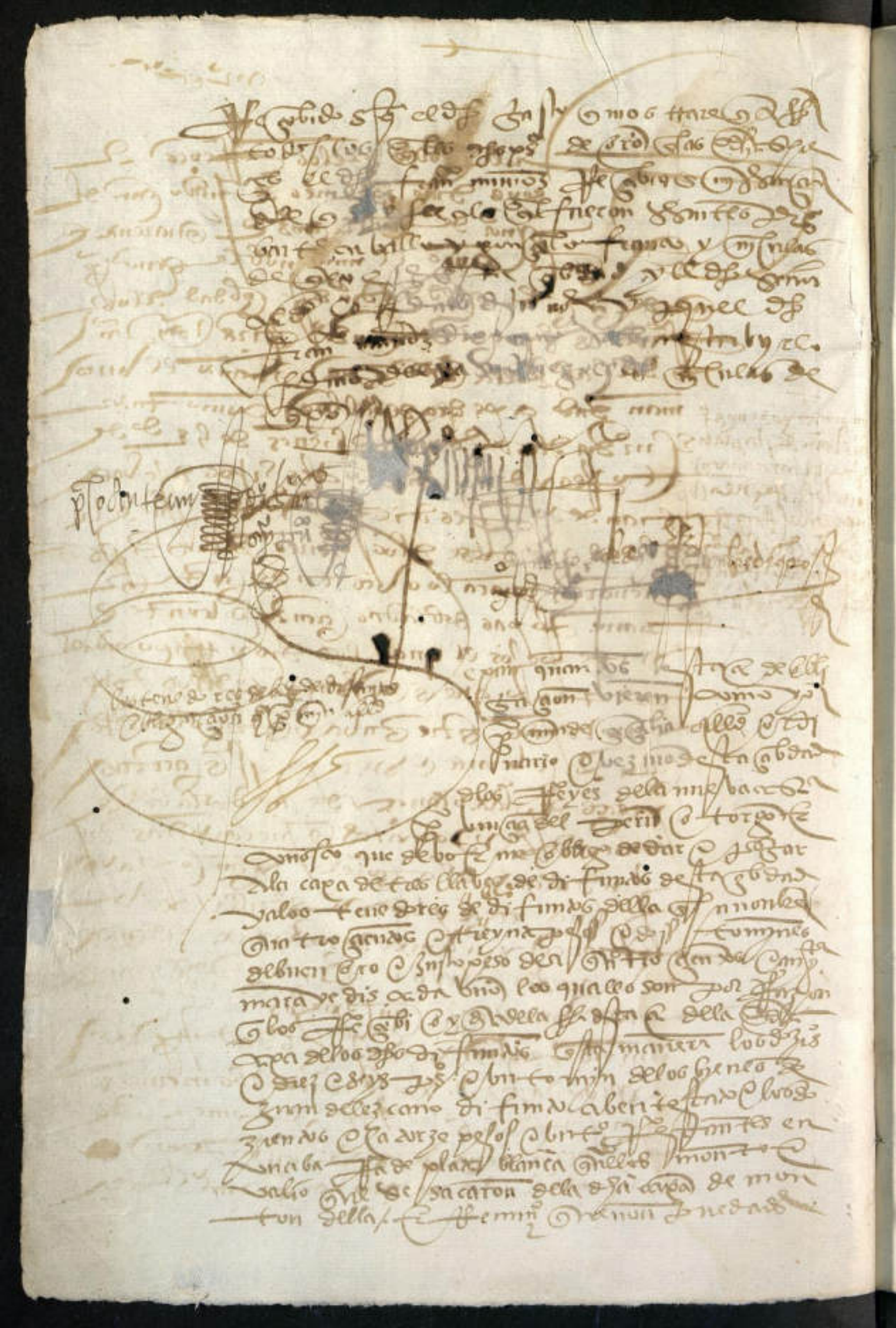

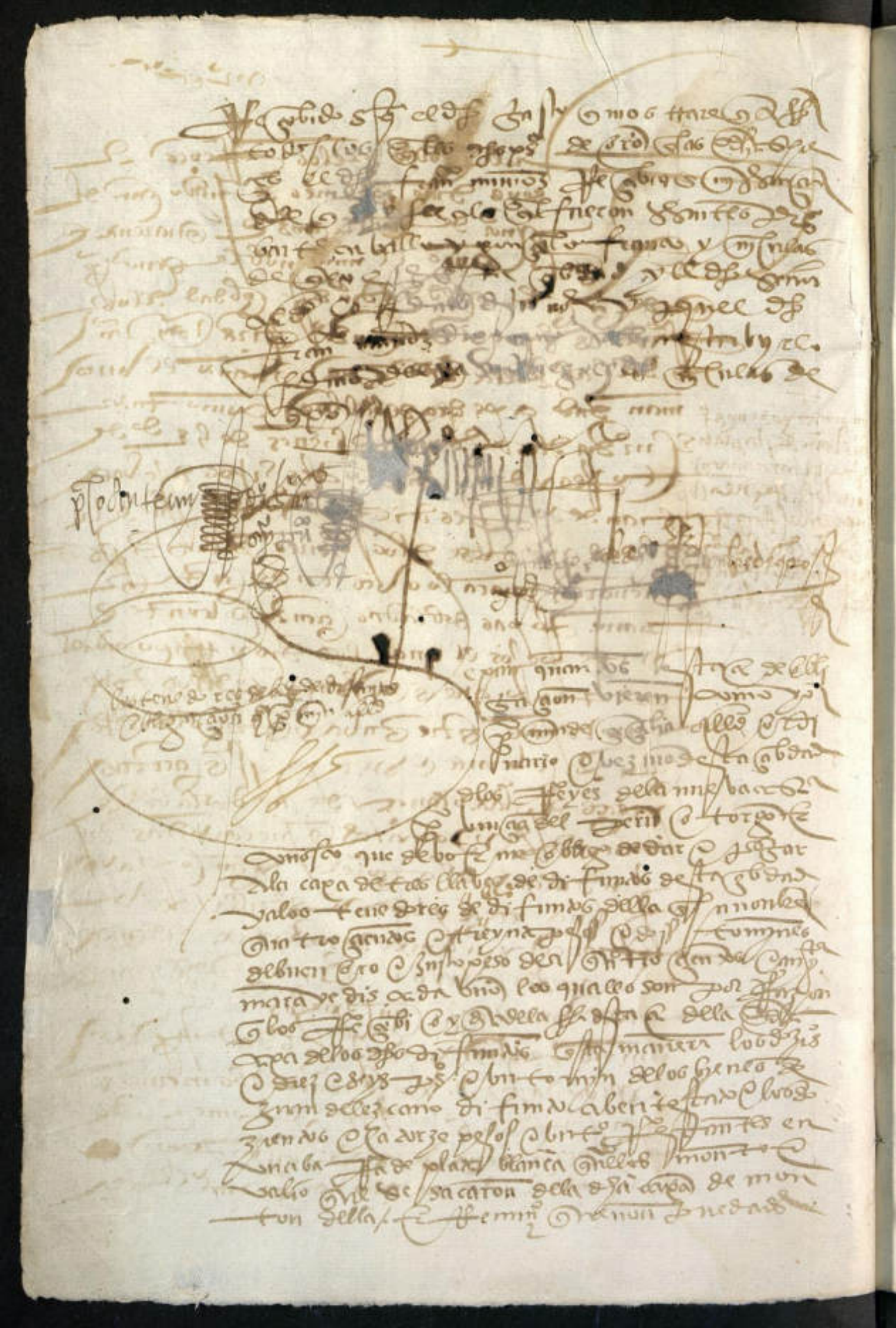

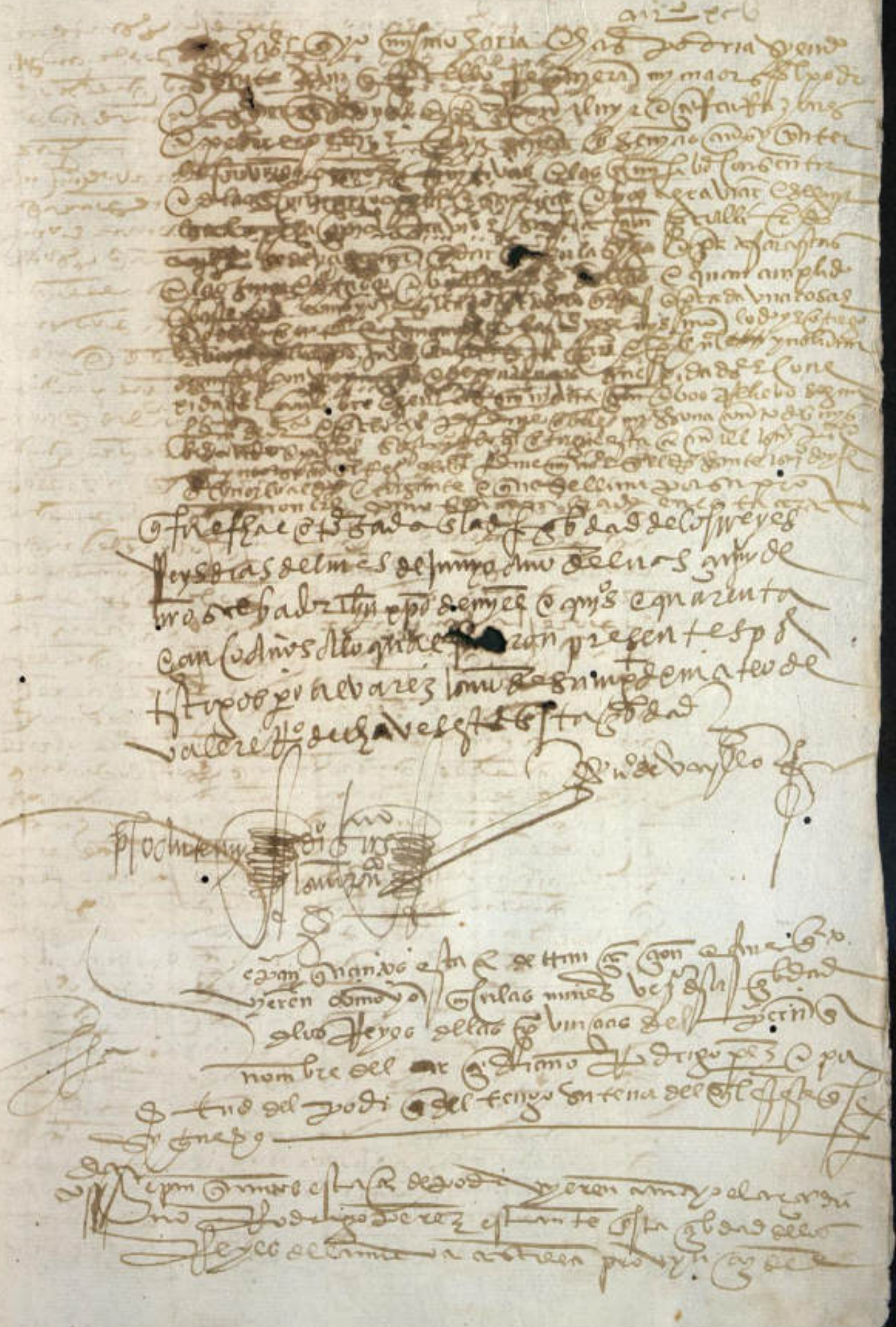

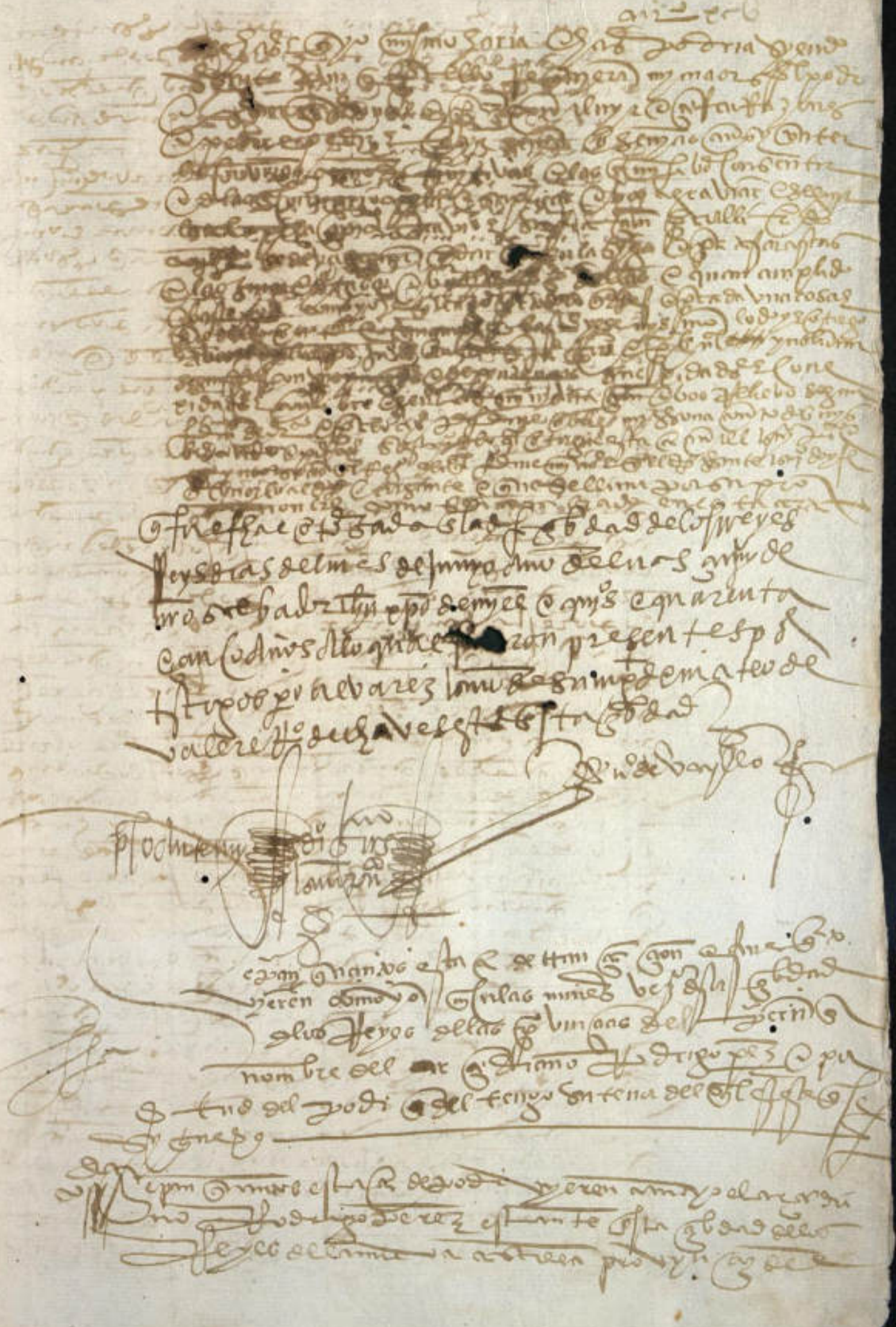

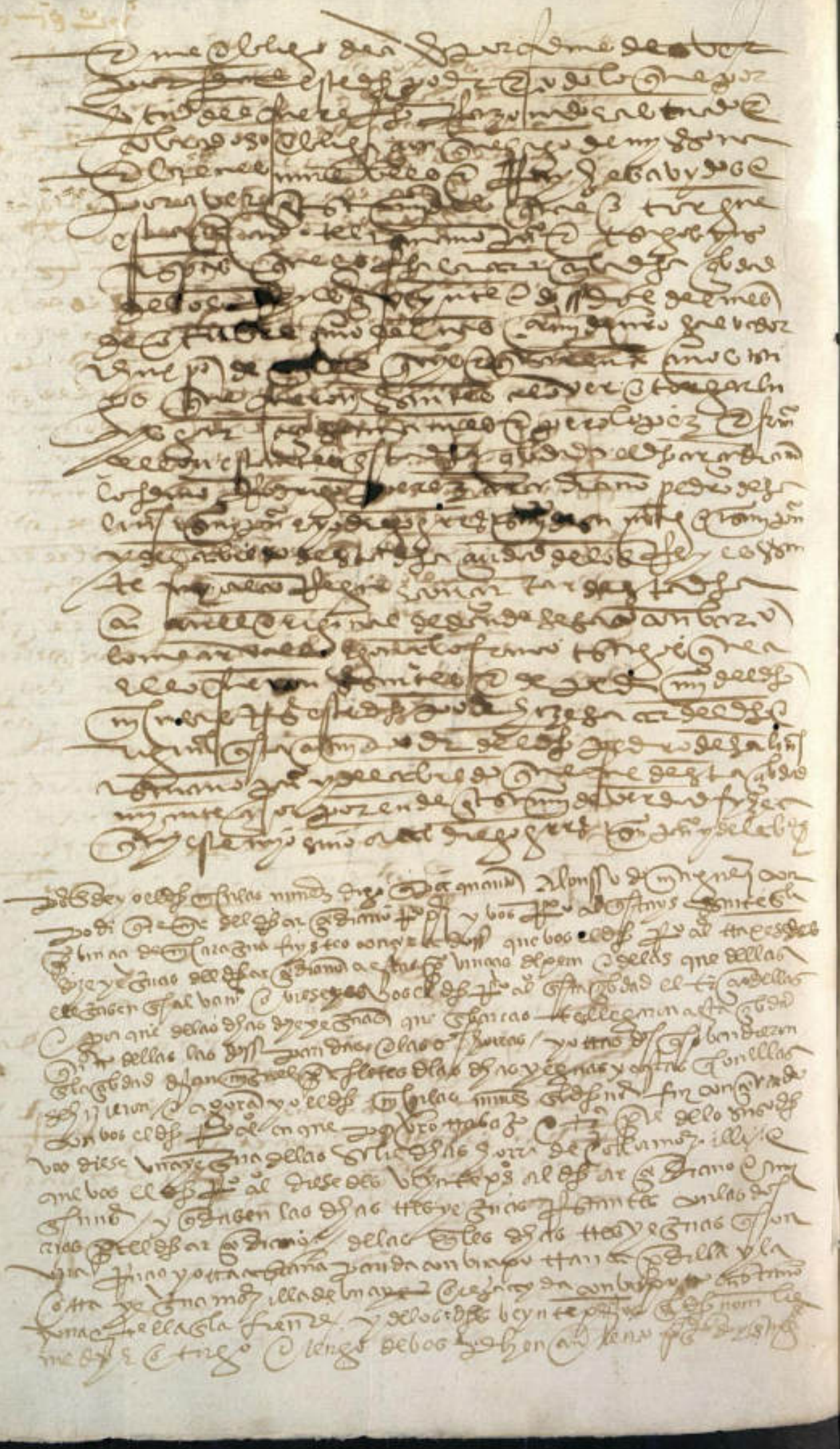

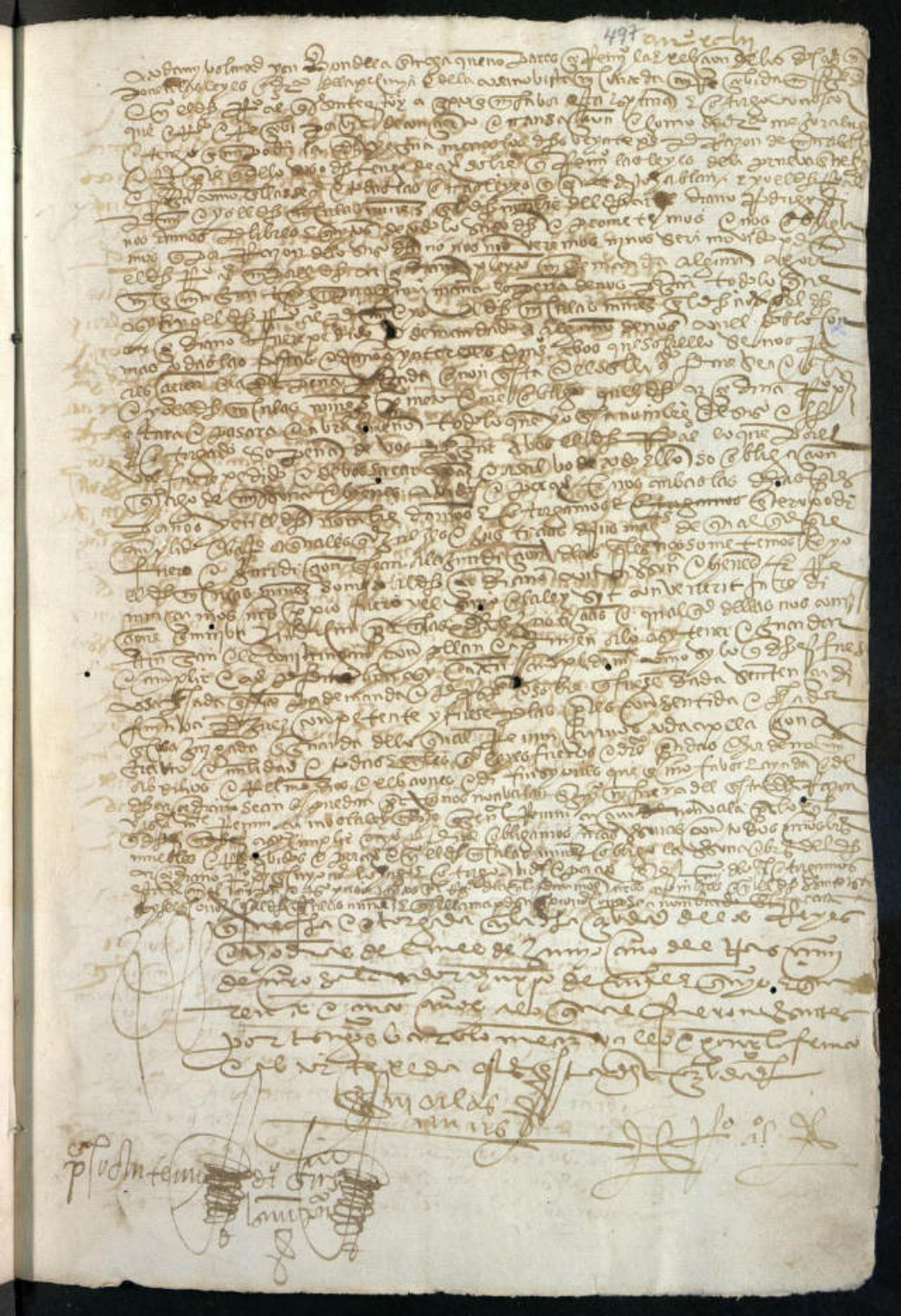

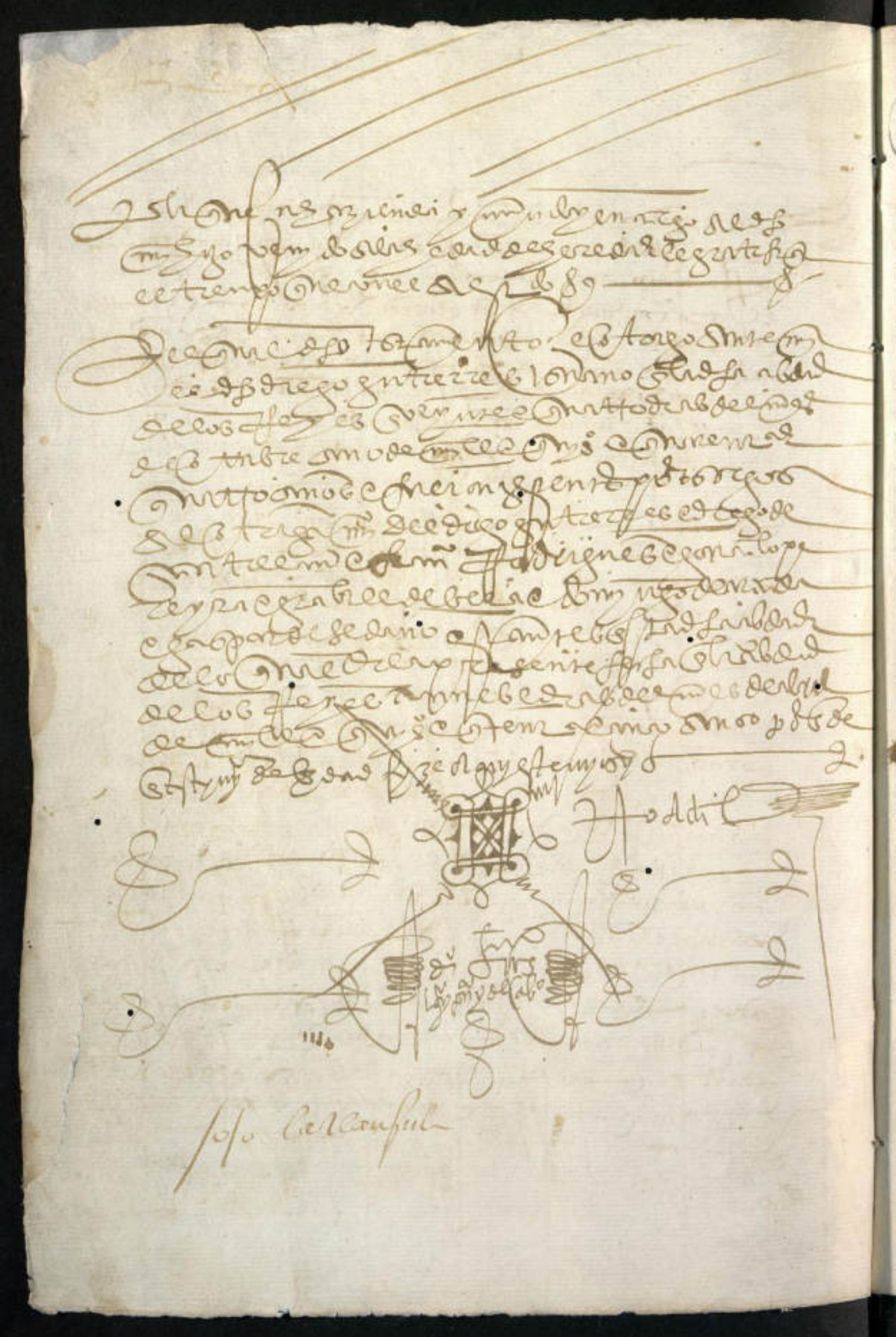

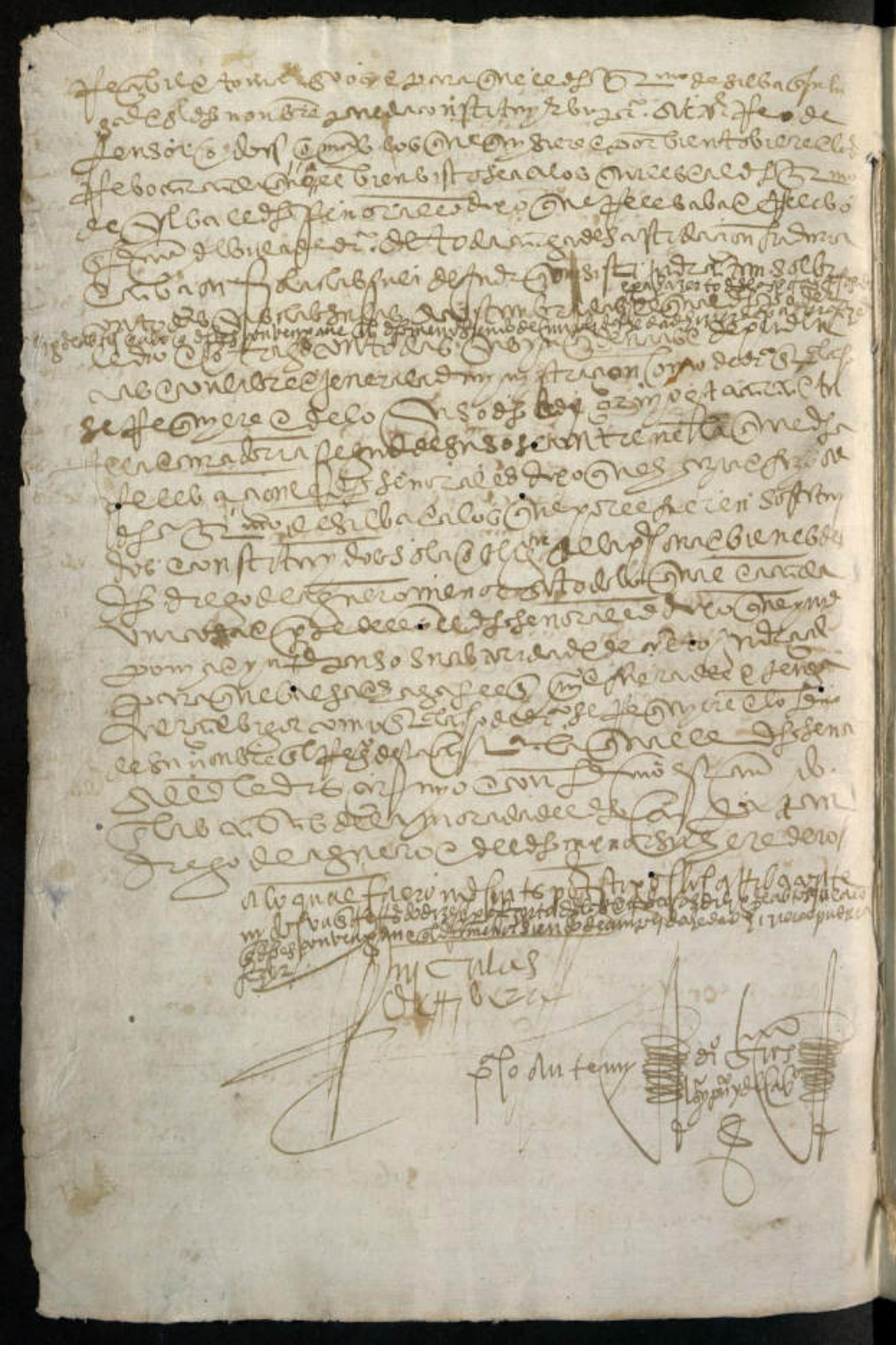

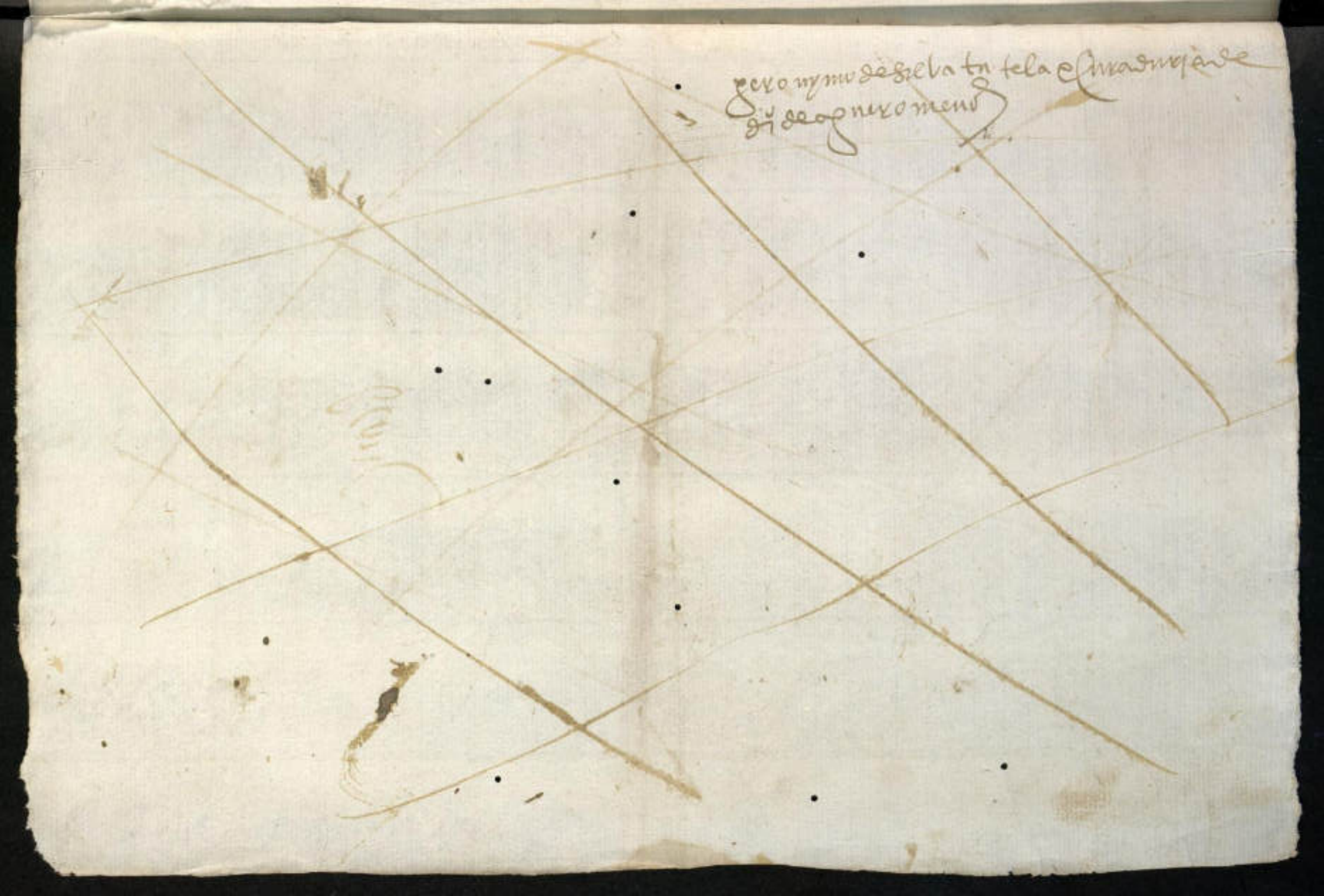

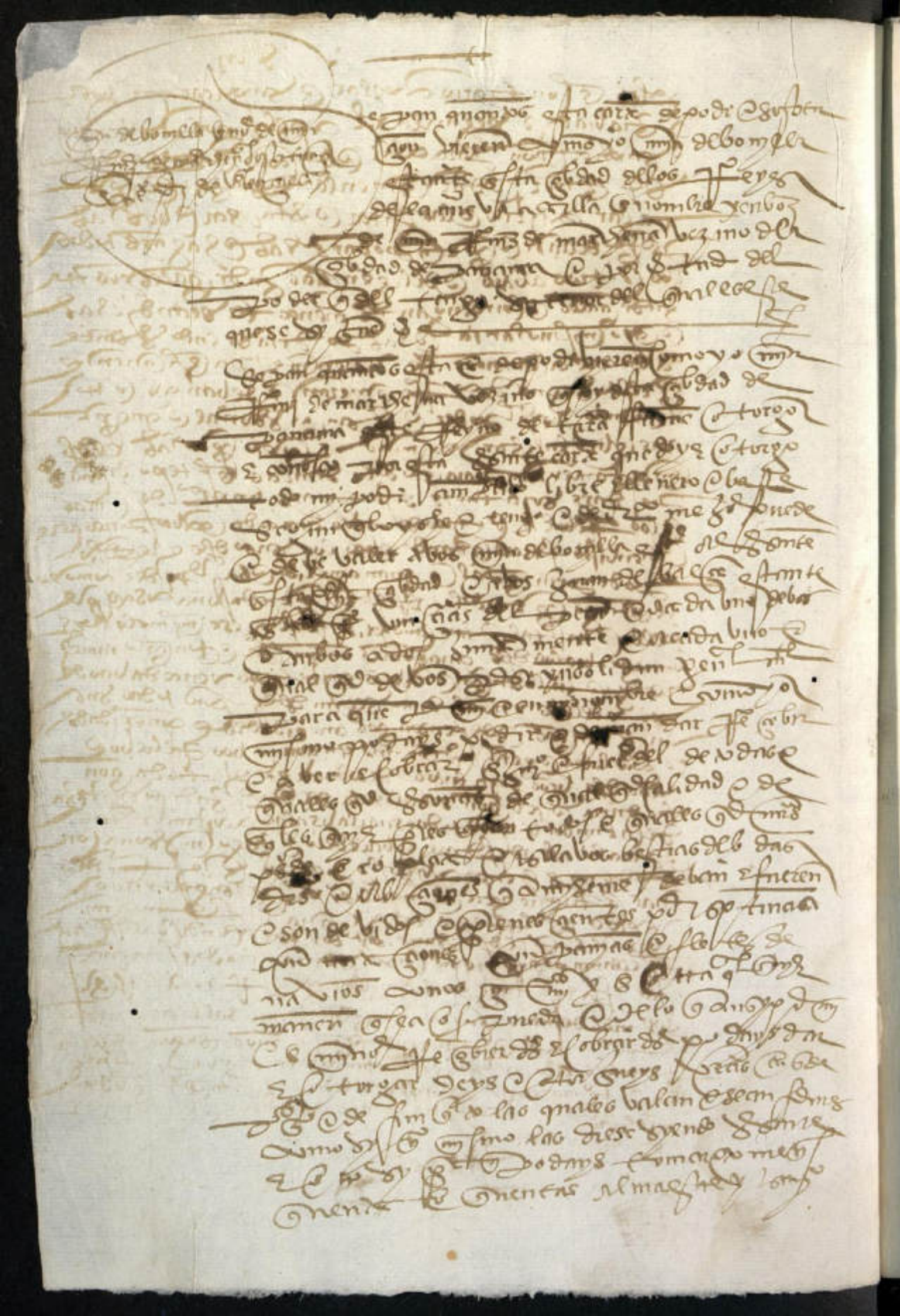

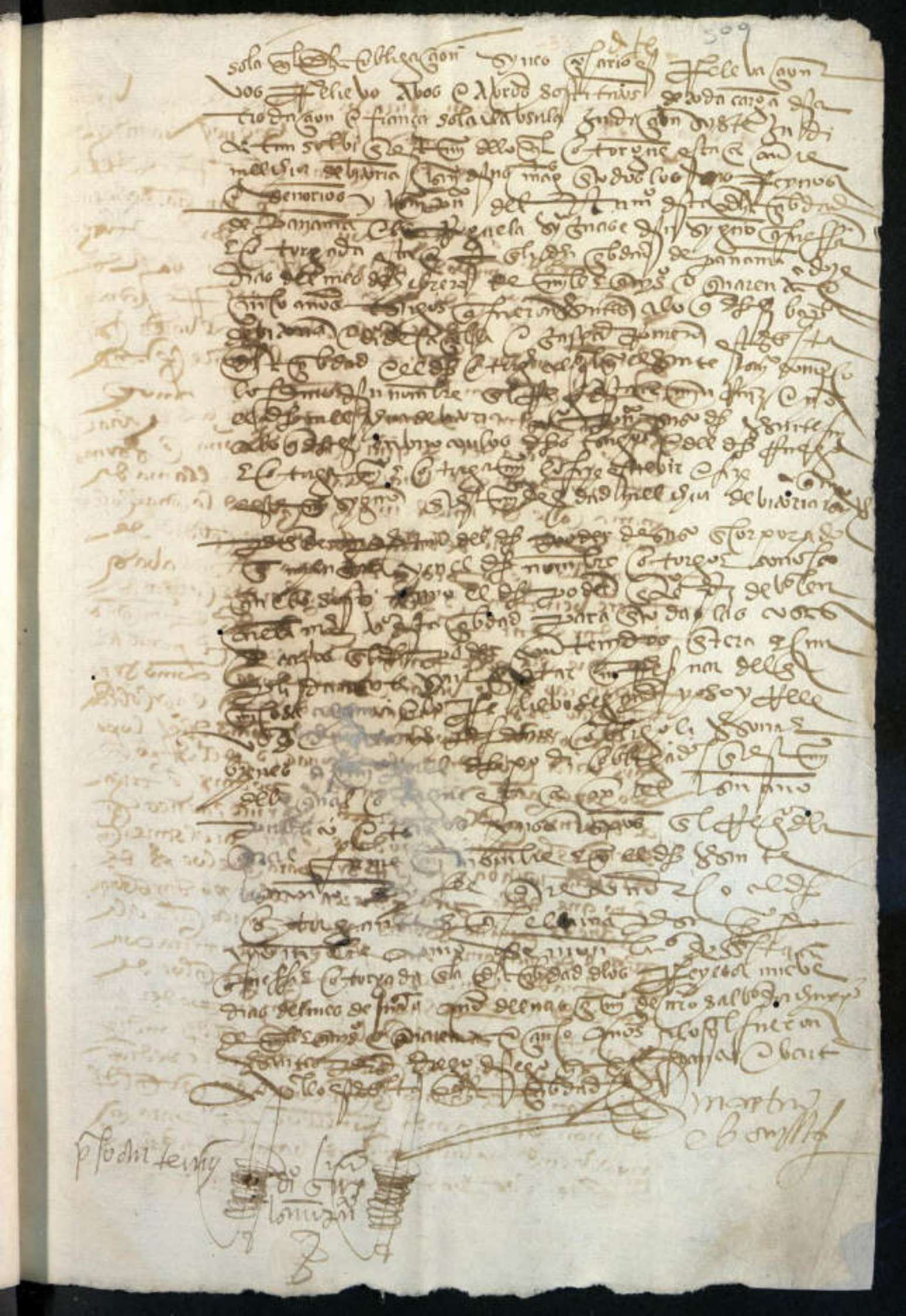

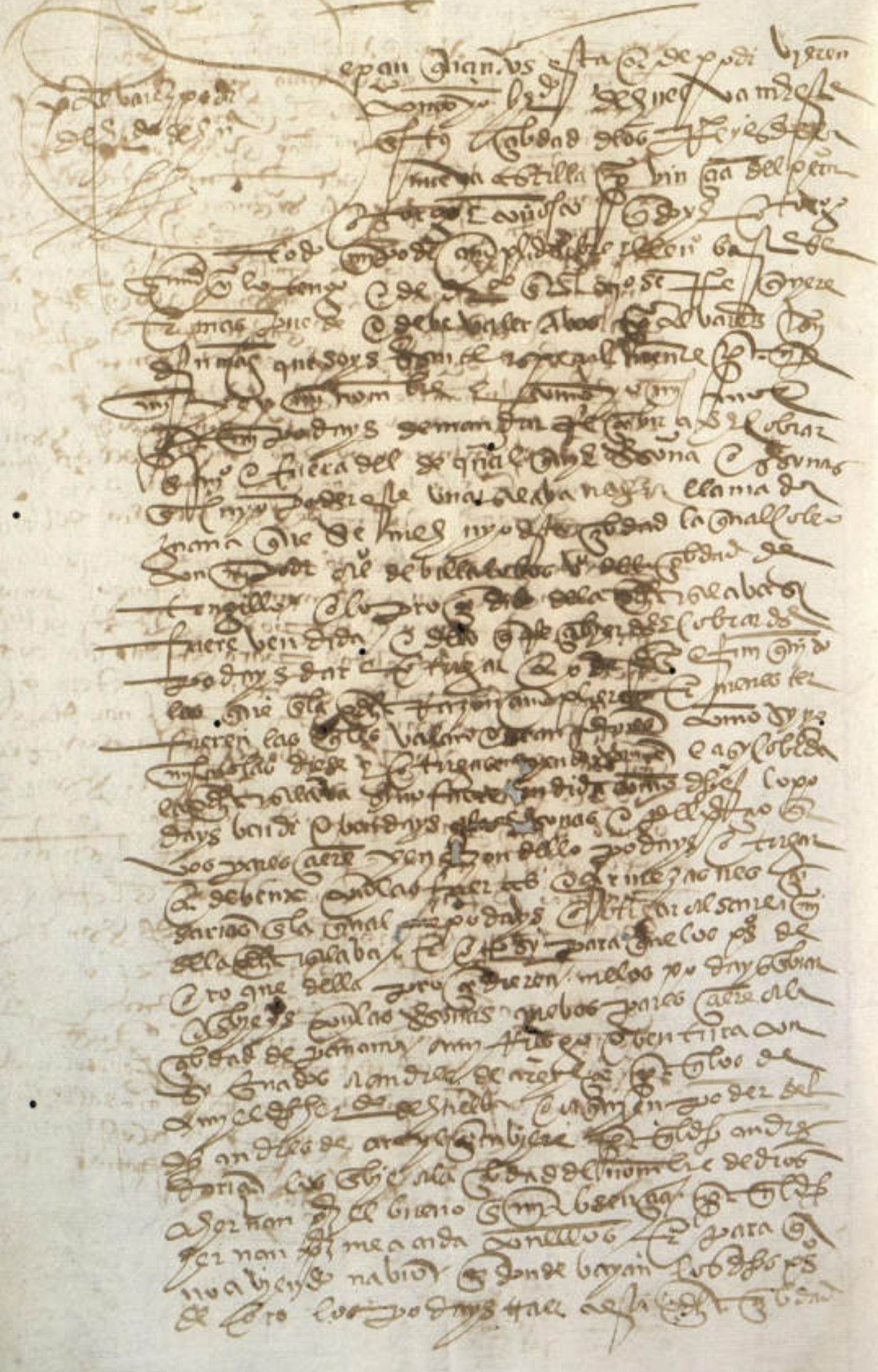

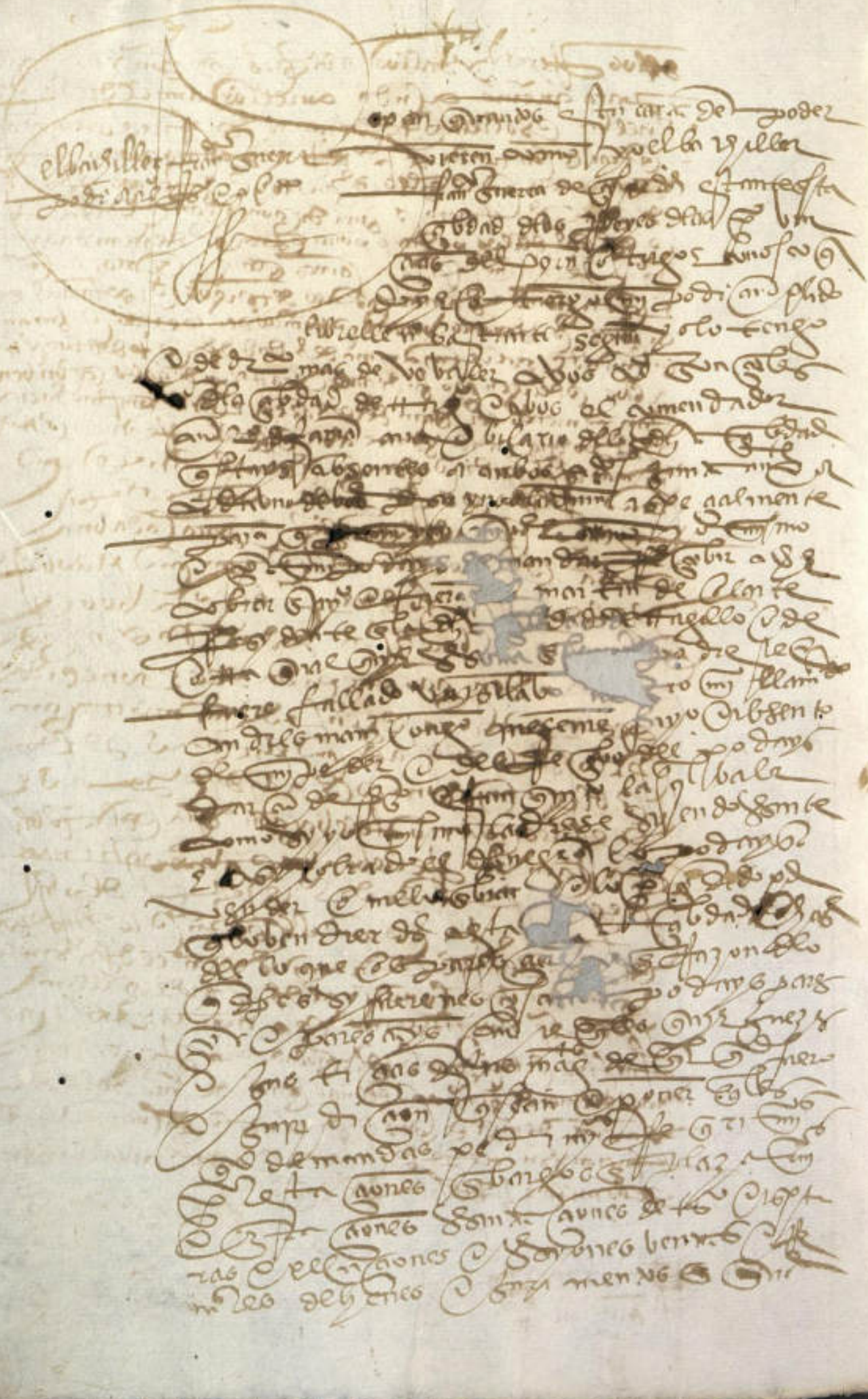

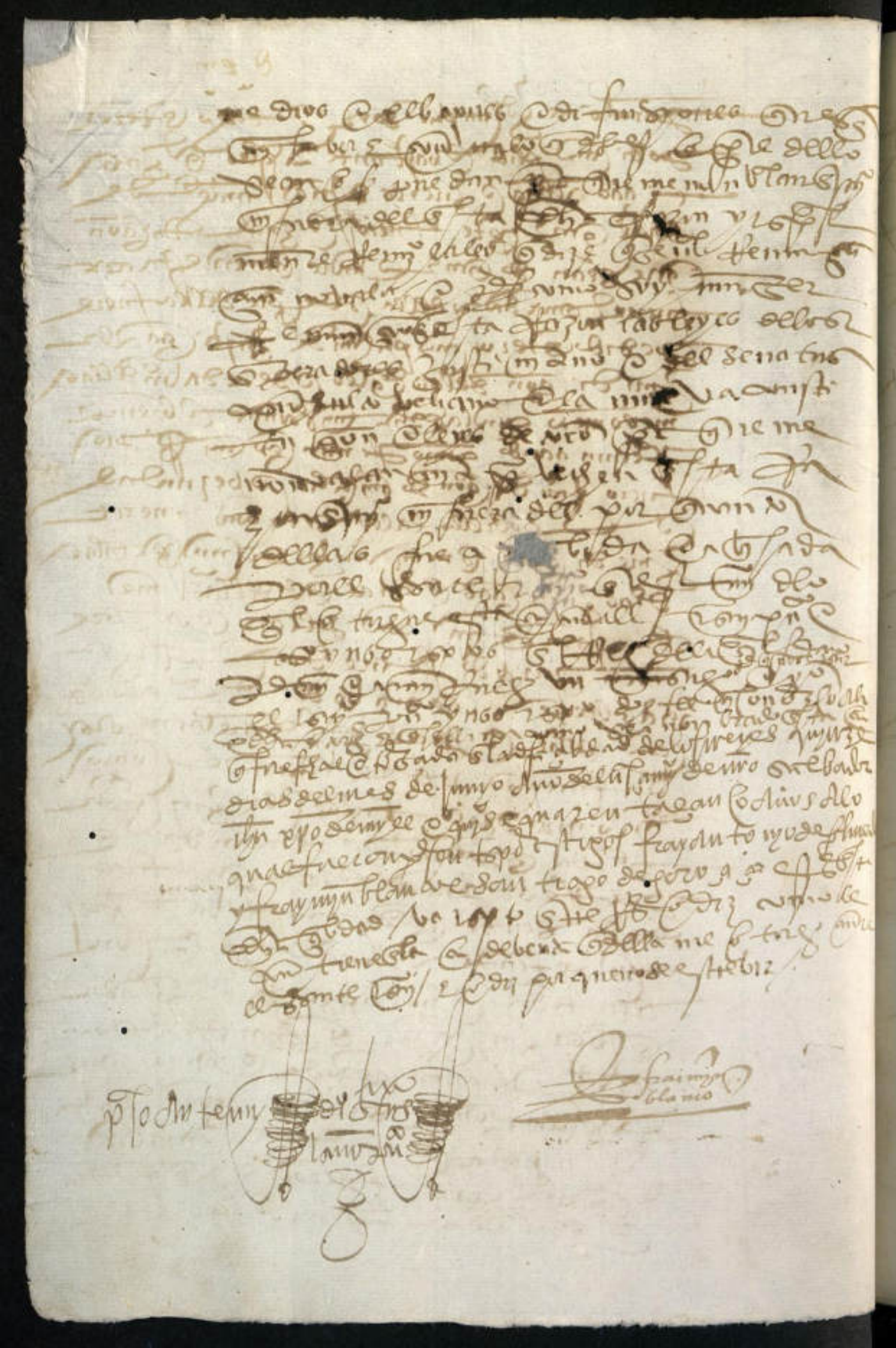

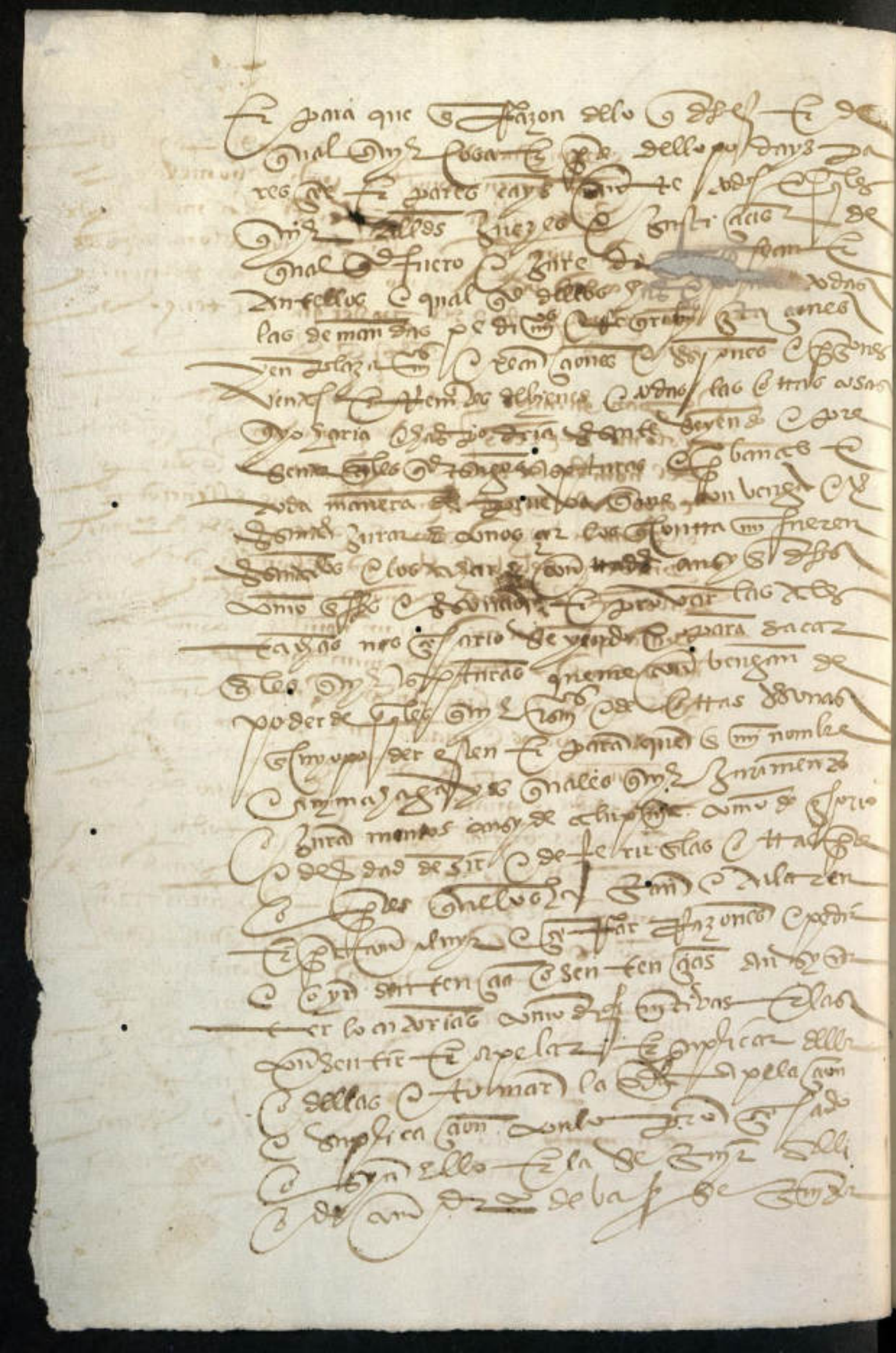

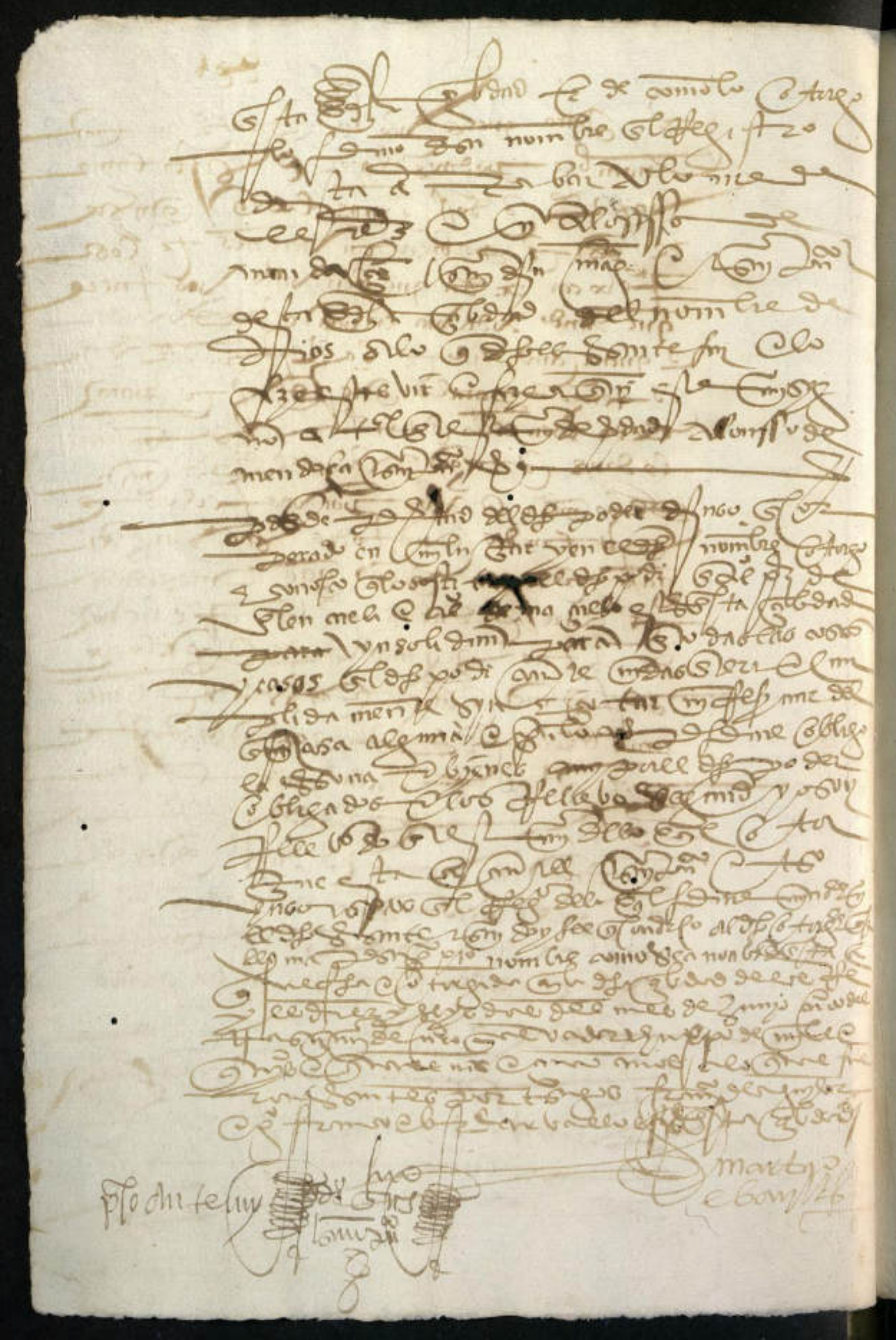

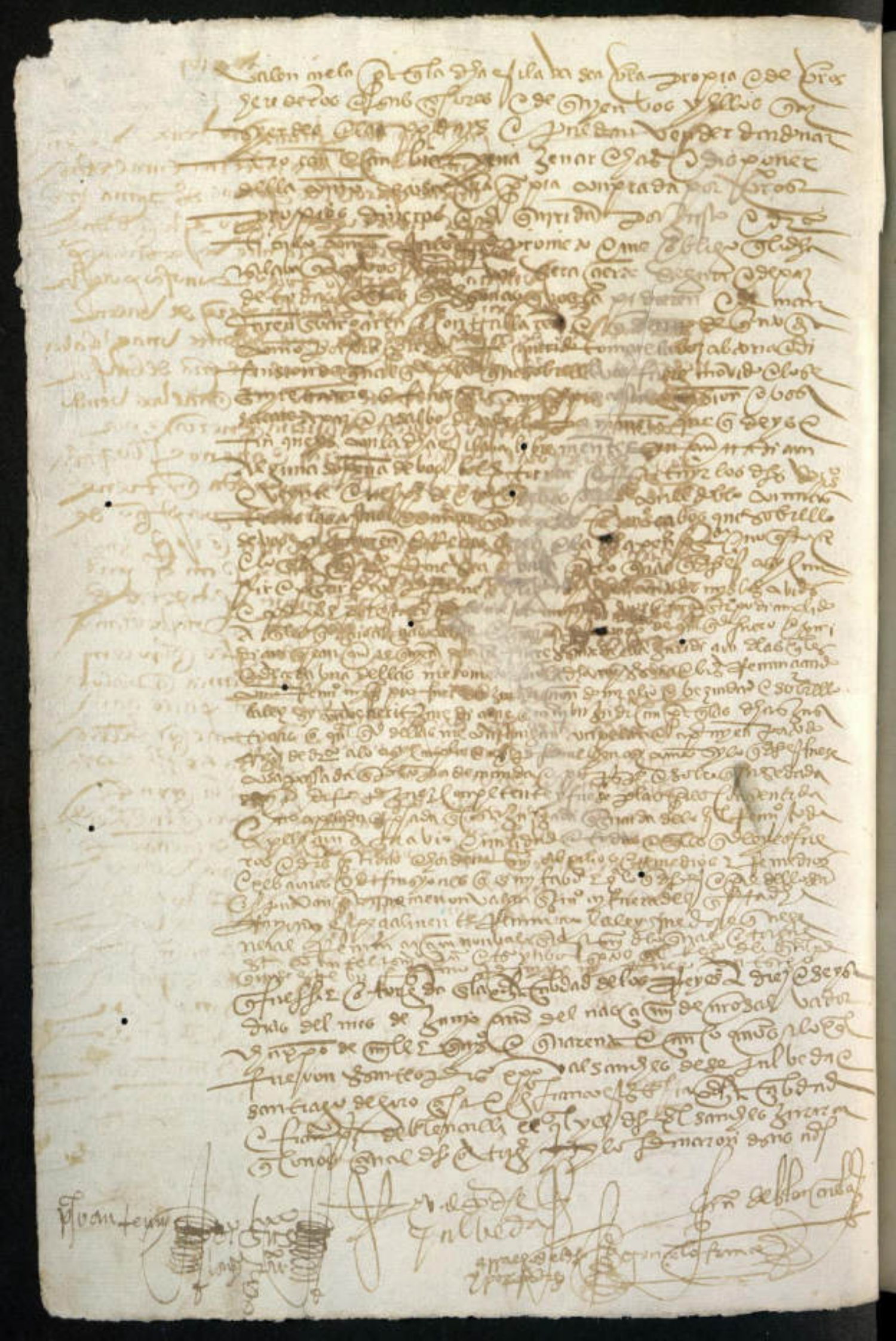

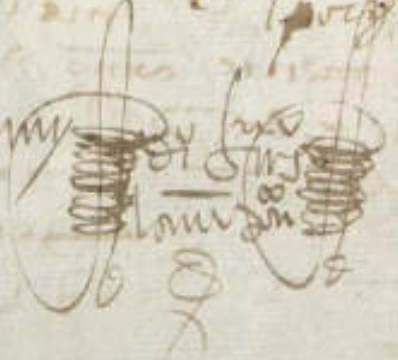

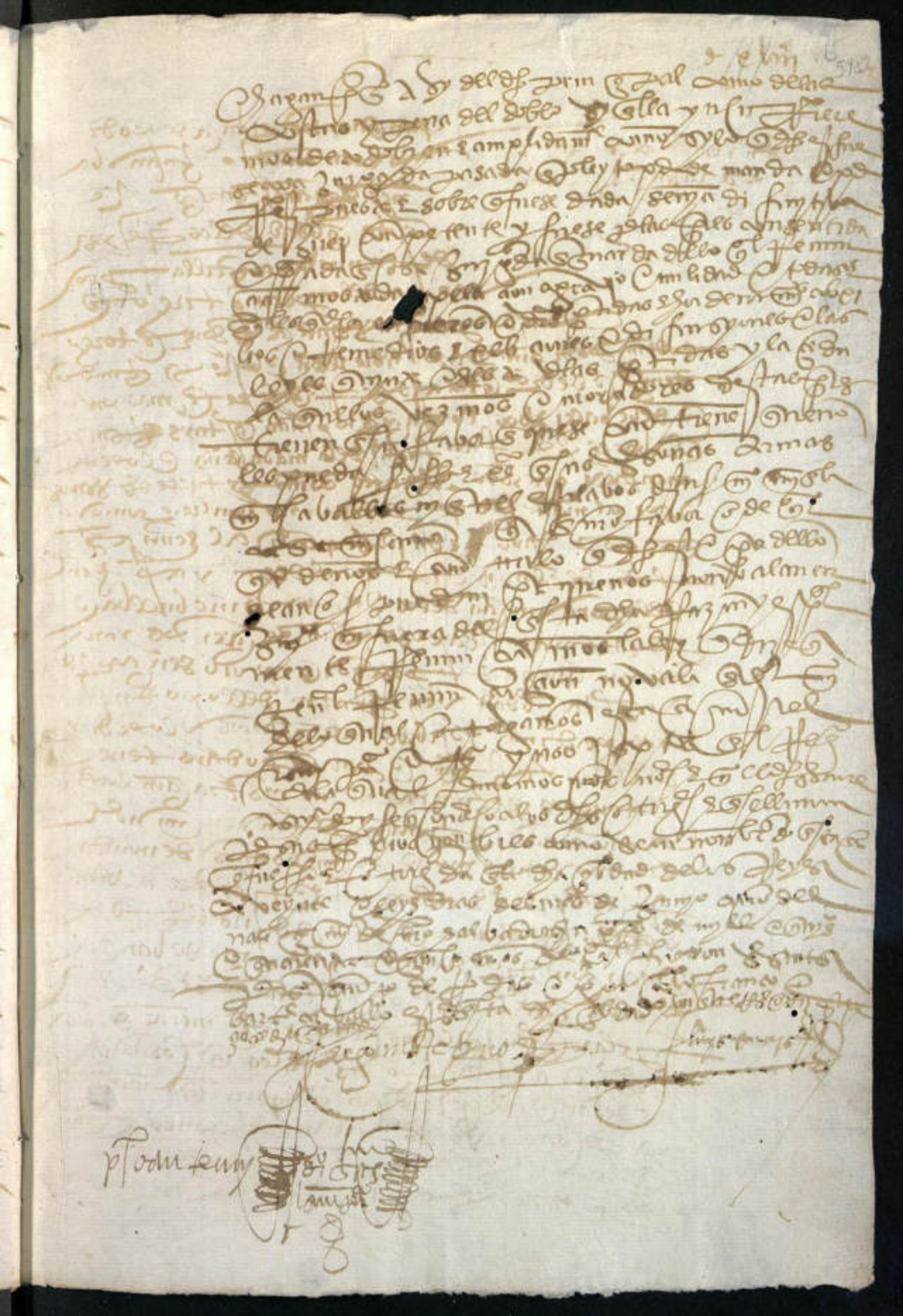

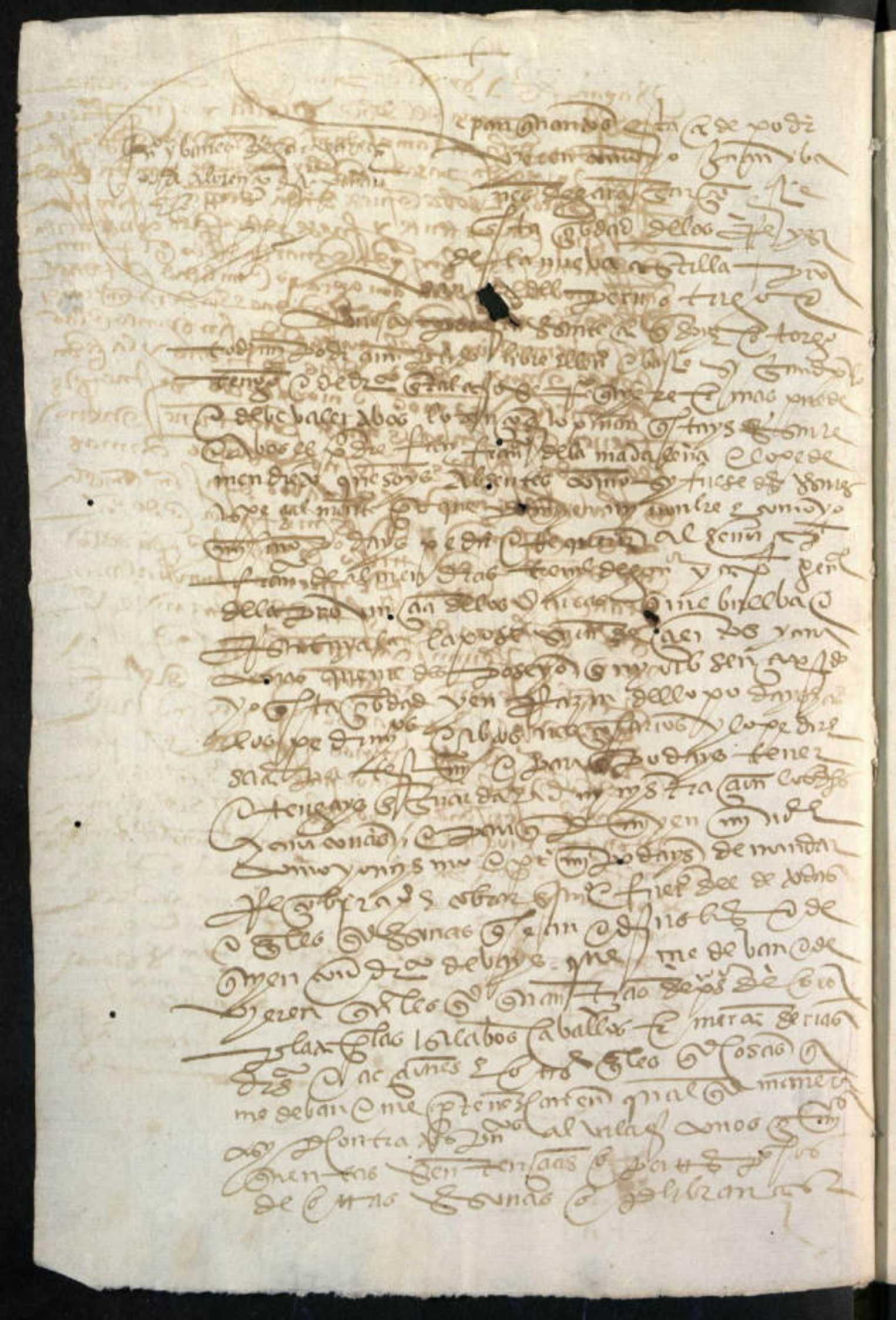

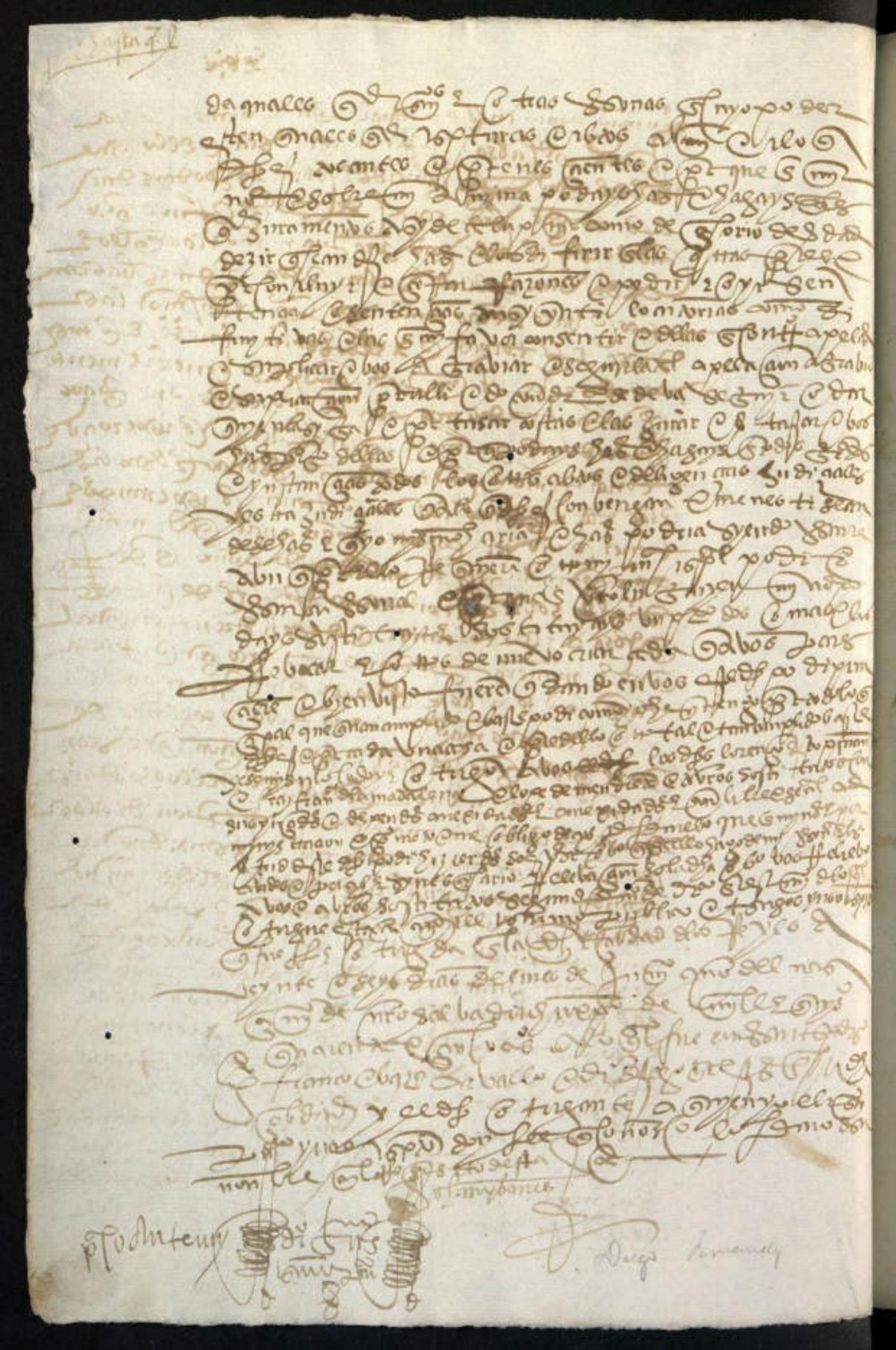

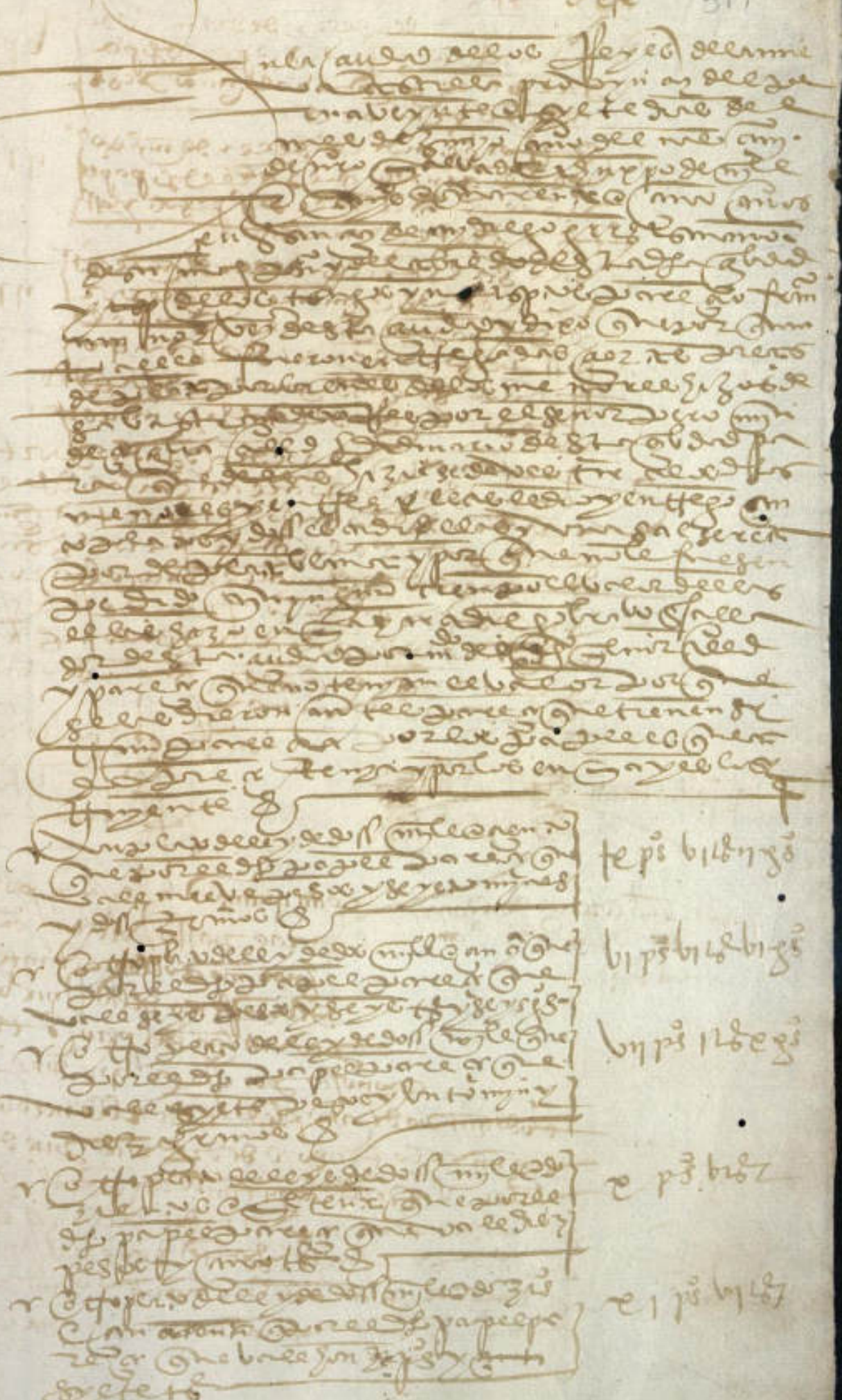

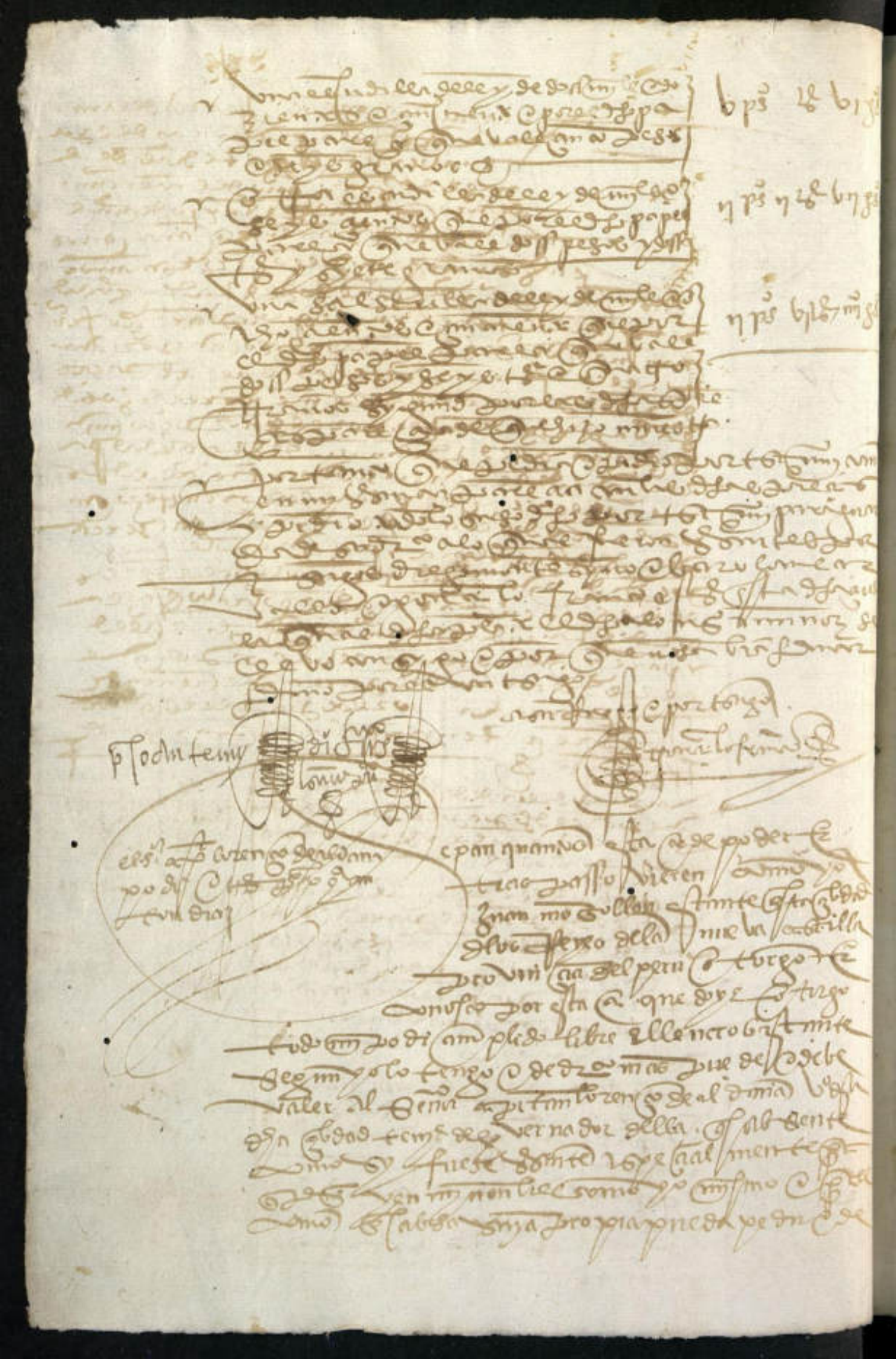

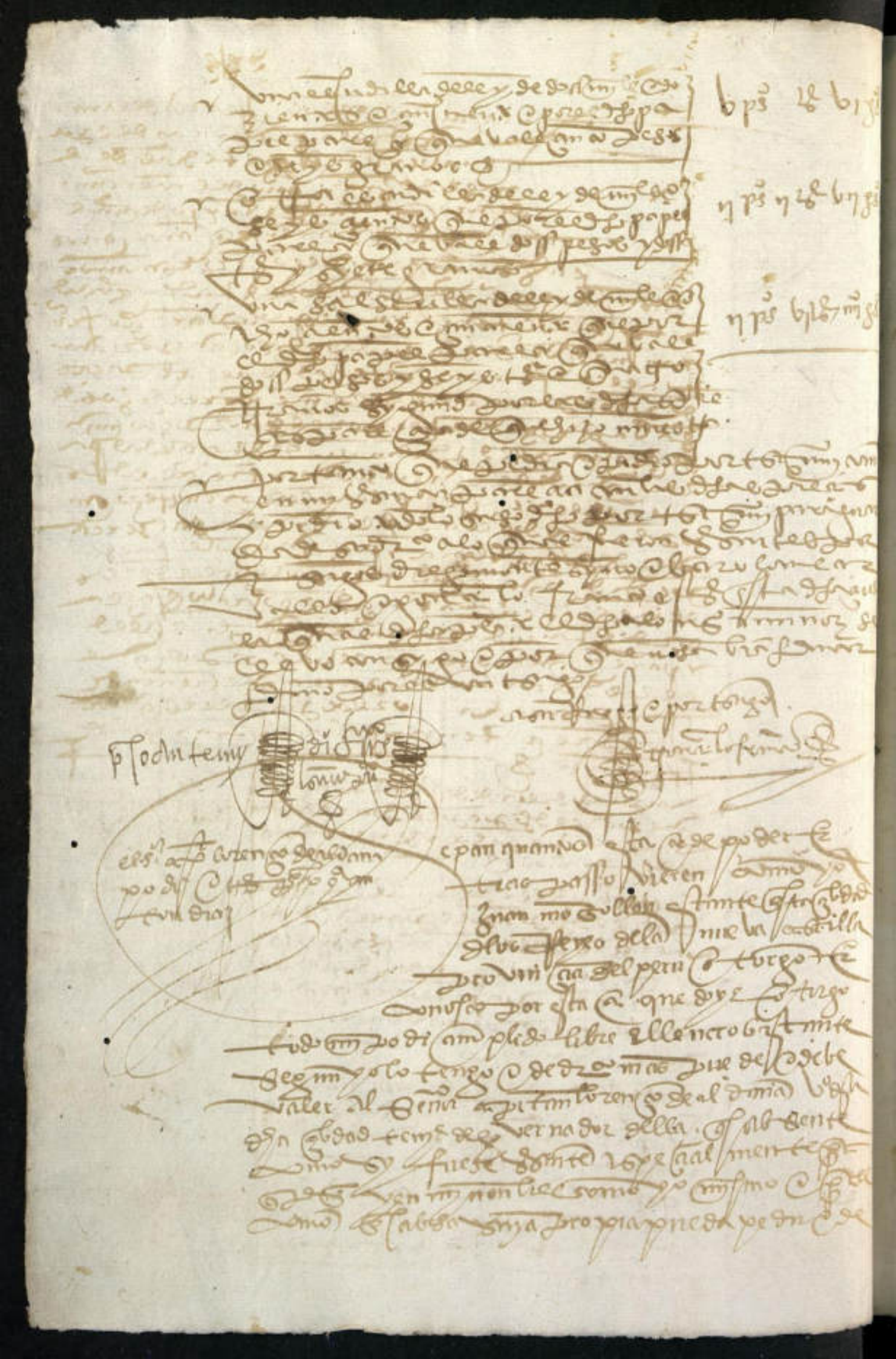

D 221
525

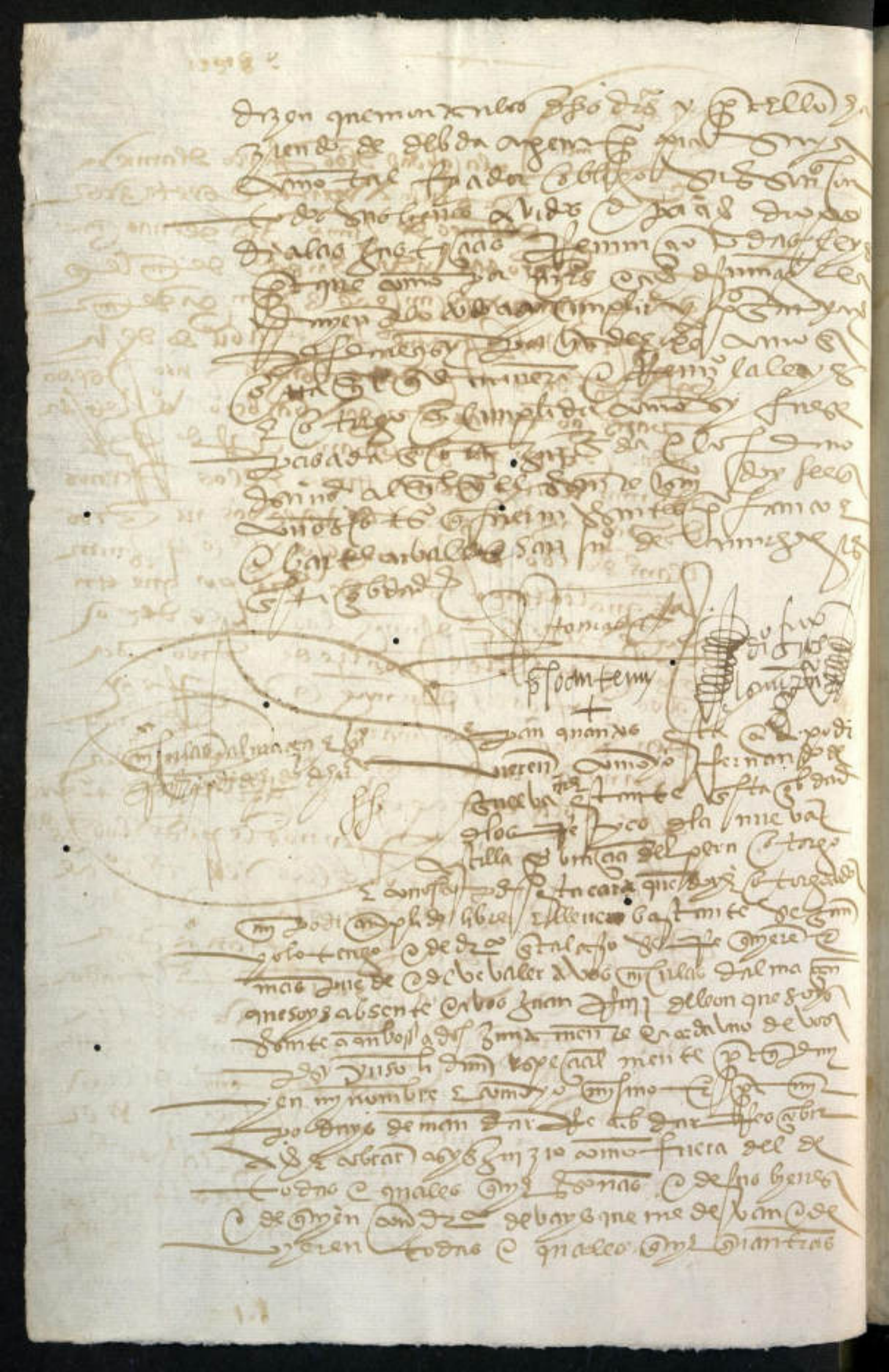

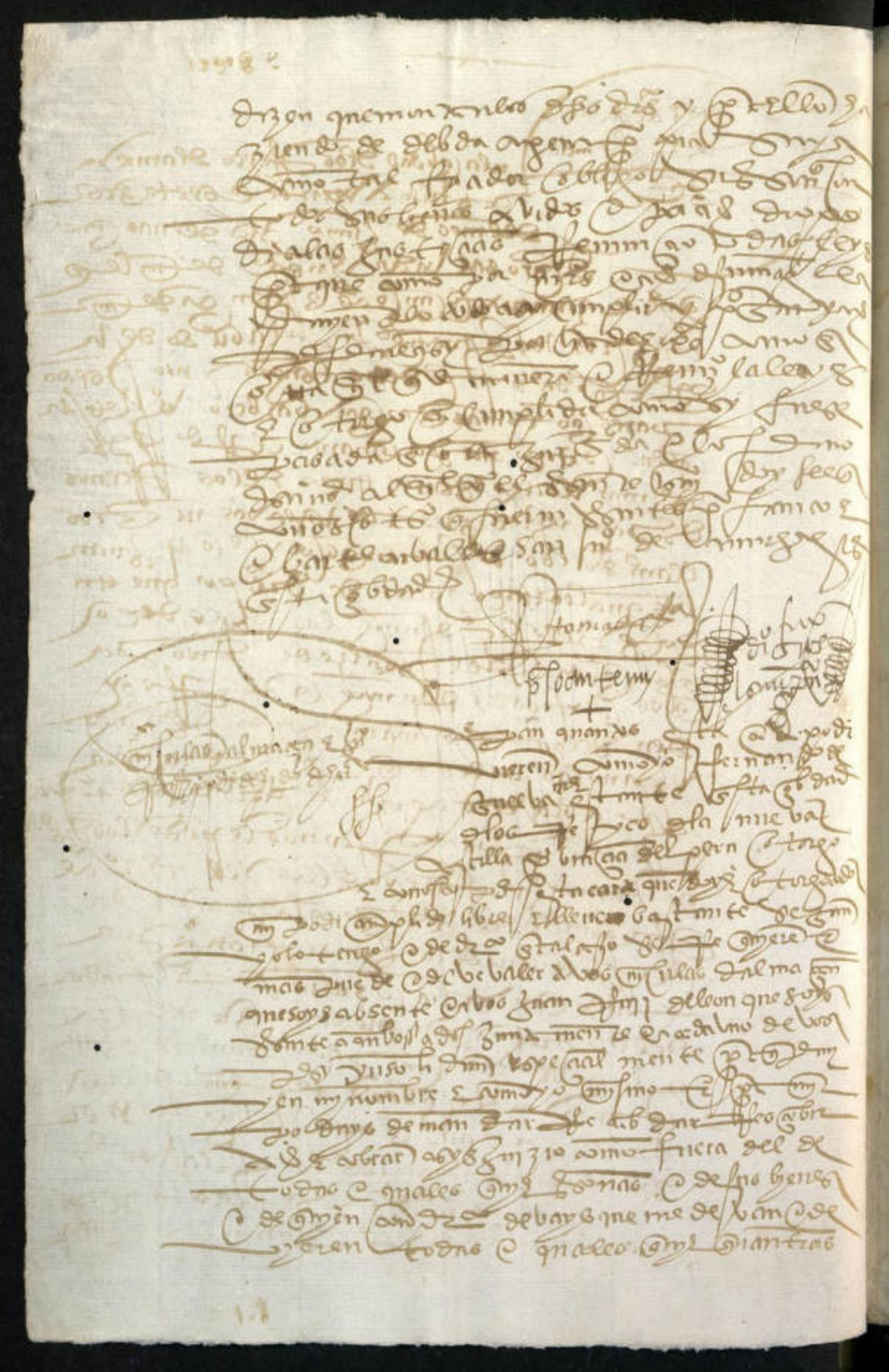

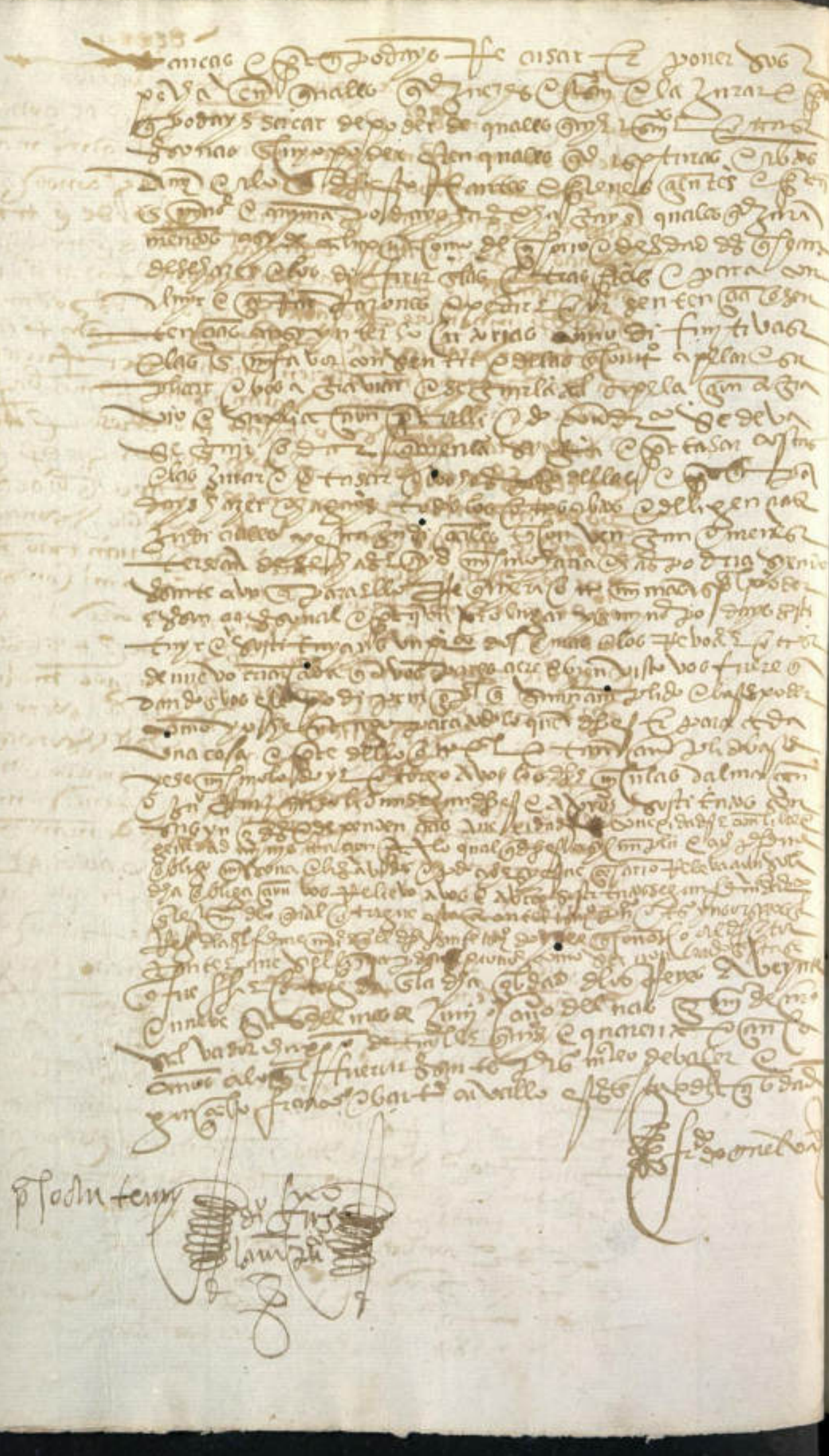

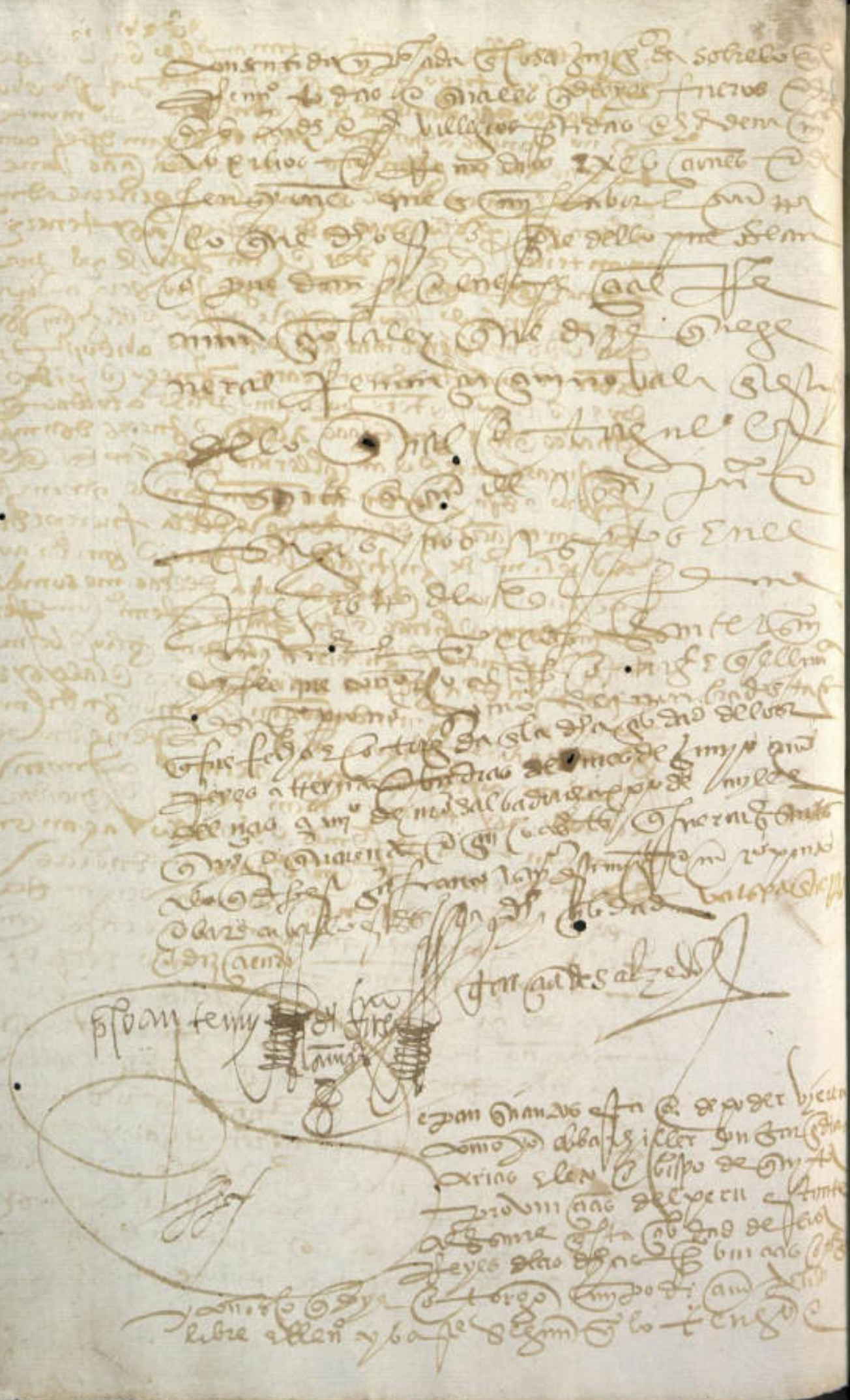

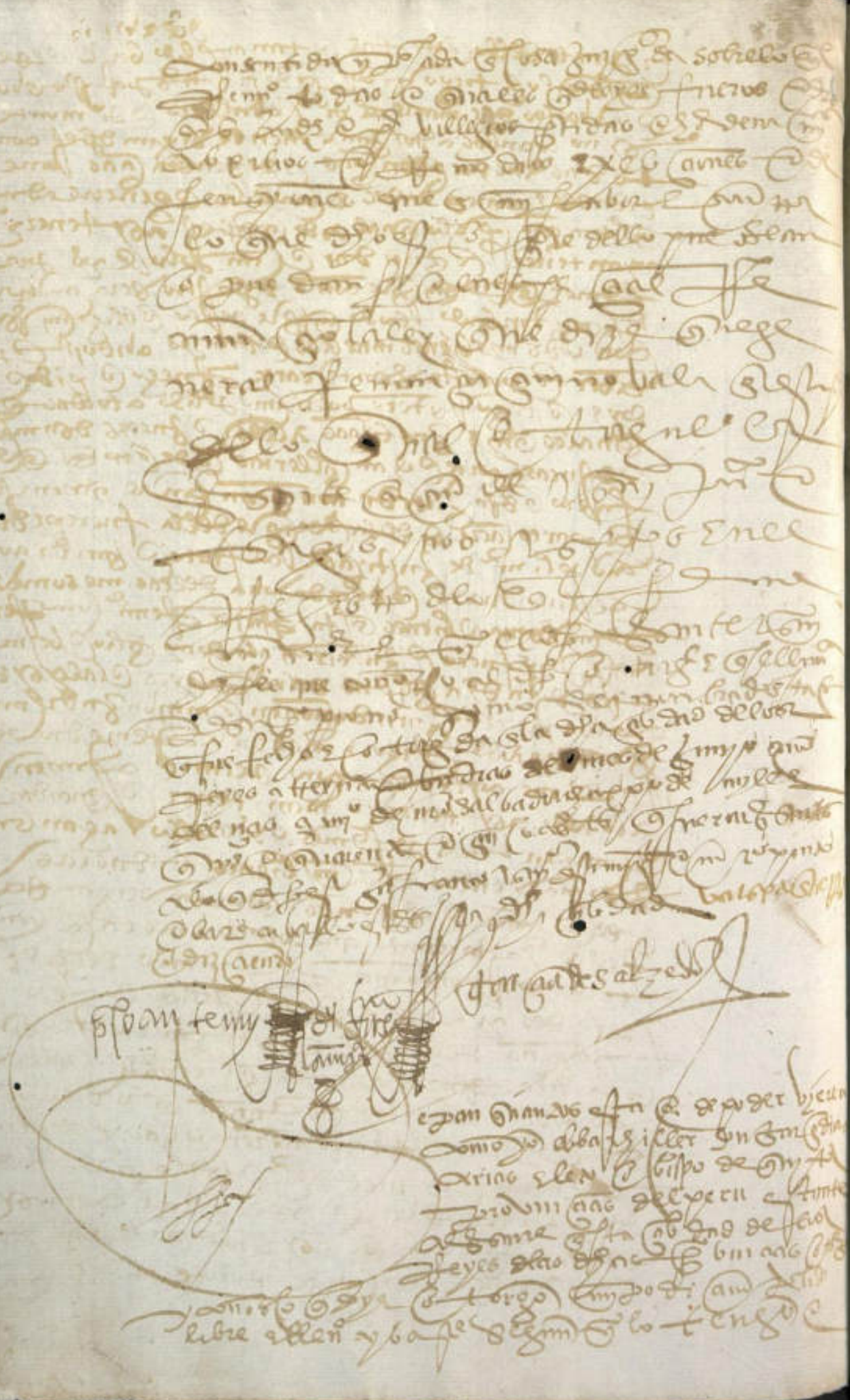

748

e a que se me hizieron por las otras
partes. E para hazer todas las o-
tras cosas del negoçio e del dicho ju-
gados por vista judiçiales que a lo
que fazer convengan e para hazer
todas las otras peticiones e
requisiçiones e autos e afirmaçiones
diligençias que convengan ser fechas
e para recusar e poner sospecha
en qualesquier juezes e notarios
e jurar en mi anima las tales re-
cusaçiones en forma e para apelar
e suplicar de qualesquier e agraviar de qual-
quier sentençias autos e agravios
que me ayan fecho e hizieren e con-
tra mi se ayan dado e dieren e
seguir la tal apelaçion e agra-
vio e suplicaçion alli e donde con derecho
se deva e ansi seguir fasta que en la
dicha e para que vos podays
hazer todo lo que necesario fue-
ra e yo podria hazer pre-
sente seyendo aunque ...
... no se ... mas ...
... E para
... a ver ...
mas ... e
mandado ... per-
sonas e para que me
podays ...
... otras cosas que me

Que derias a vm. Alcaçar
de Ventura en los
navios y con las personas
que fuere para que se
registrasen por ante Antº
Sanchez Registro general
que reside en dho navio
nos den mejor nuevas
y para que no aya sacar
mas testimonio
dello y para que en
todo tiempo conste
lo aya sobre dicho y
yo. este dho
una persona en mi nombre
las que yo viere que
bien viere que
bolar casa que a vos bien visto
sea a los mas que a vos
fuere y todas cosas
que en razon fazerlo
la visita y juego visto
cumplir con todas
las visitas costumbradas
y para lo qual
bastante poder tengo
para todo lo que dho es y para
cada cosa y parte dello otro
tal y cumplido bastante
les mando lo firmo

por entregado de ello al varo
de recebtas tengo dadas
por vos fueren costituydos
con todas sus yncen
çias e dependençias anexida
des e conexidades e con libre
e general administra
cion para lo qual esto
do que dicho es cum
plir e aver por firme
obligo mi persona con
todos mis bienes mue
bles e rayzes avidos
e por aver e doy esta presen
te carta de poder
poder cunplido a to
das las justiçias e juezes de su
magestad de qualquier fuero
e jurisdiçion que sean para
que todo lo que
dicho es me lo agan a mi
cunplir e pagar e aver
por firme como si

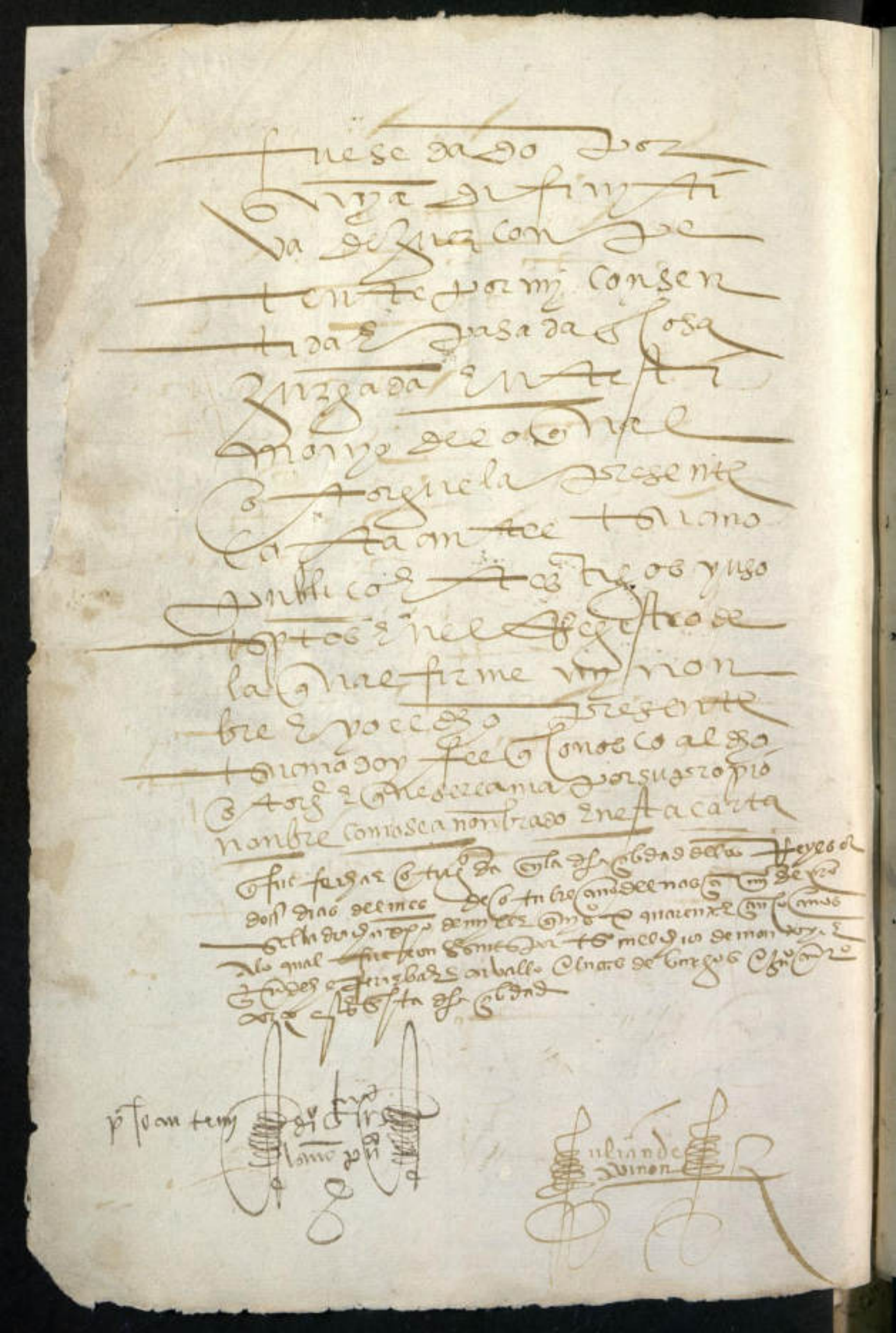

751

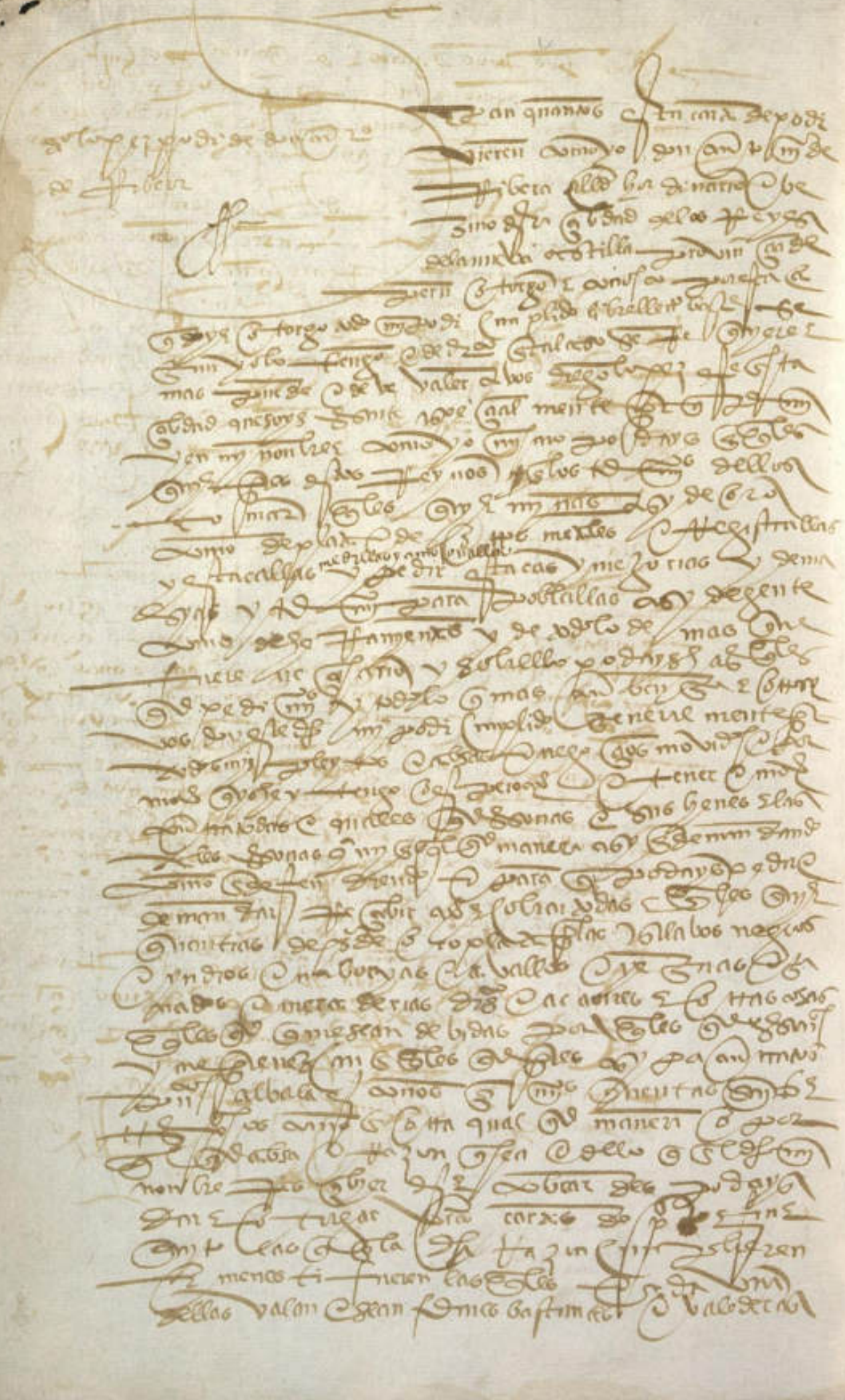

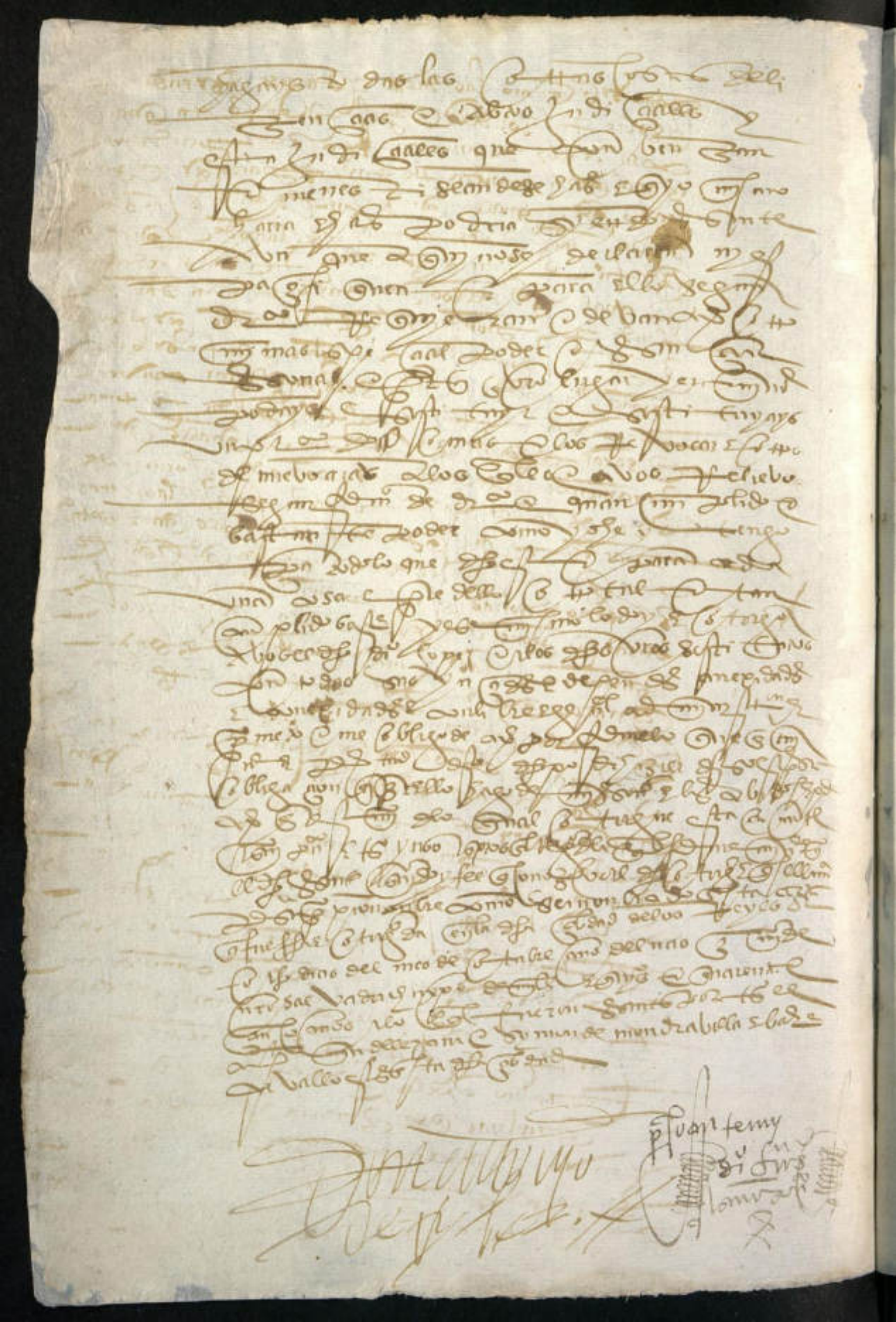

754

759

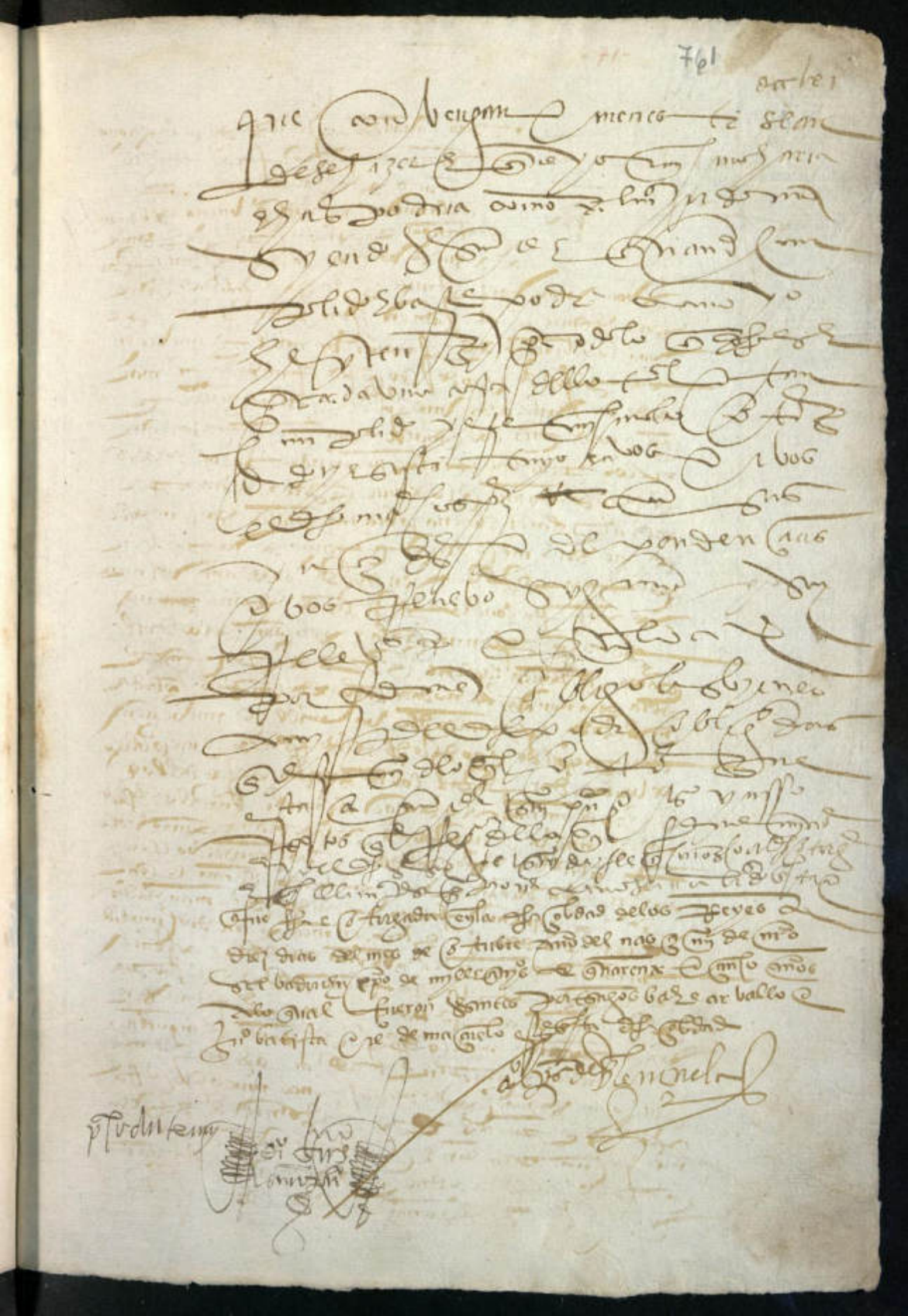

Por todo el tiempo q̃ quisyere tuviere
Abssen[te] de[sta] q̃ dho[y] este dho[y] se
agora voy. E nombramiento de seguros
Gouernadores todoys tenere[s] tengays en
guarda e amparo e defendon la persona e bienes
de[l] dho[y] Juan de la Hoz menor e los
de[l] dho[y] su padre q̃ assy son de[l] dho[y] Juan de la
Hoz su padre q̃ de[l] dho[y] menor
de q̃ tenedes en vuestra guarda e amparo
mjo q̃ vos e cada vno de vos e fuere
obligados a dar Dentro del dho[y] termjno
de mj absencia e dicha q̃ de oy mes mejoramjs
defendar q̃ nadie q̃ en casa e
fuera de vos posesiones de[l] dho[y] menor
legramjear [to]dos sus bienes e sacarlos
e q̃ mados en publico e en almo[ne]
e q̃ de todos cobrar q̃ nadie
q̃ de dho[y] de[l] dho[y] menor
de q̃ tenedes en vuestro poder
mjo q̃ de[l] dho[y] su padre
como en cosa q̃ de suya propia
nesta e por q̃ nadie q̃ en casa
razon q̃ sea e dello q̃ de
q̃ de[l] dho[y] menor e cobrados
e cobrados e cada vno de
e cada vno de los q̃ de
q̃ de[l] dho[y] menor e
Cumplidos e mjentes fueren los
q̃ nadie q̃ en casa
bastantes e cada vno como yo
mjsmo los q̃ de[l] dho[y]

ytem. Si menester es de nuevo de hazer e otorgaria e
hazer podria seyendo presente a [illegible] para
dello [illegible] otorgamos e que a al hazer
e presençia personal e como cumplido bas
tante poder como yo he e tengo para todo lo
dicho e para cada una cosa dello otorgo e
otorgo cumplido bastante poder [illegible]
otorgo a vos la dicha ysabel Rodrigues con to
das sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexida
des e prometo e me obligo de aver por firme
lo que en mi nonbre e por virtud deste dicho poder
hizieredes so expresa obligaçion que para ello hago
de la persona e bienes del dicho menor e si es neçe
sario relevaçion de la dicha obligaçion vos re
lievo en forma de derecho en testi
monio de lo qual otorgue esta carta
ante el escriuano publico e testigos yuso
escriptos que es fecha e otorgada en la dicha çibdad
de los reyes a veynte e seys dias del
mes de otubre año del nasçimiento de nuestro sal
vador ihesucristo de myll e quinientos e
quarenta e cinco años testigos que fueron
presentes a lo que dicho es el liçençiado hernando nuñez e ma
rcos de valer e benito perez estantes en esta dicha çibdad
y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre en el
registro de esta carta pedro ynfante e yo francisco
alvarez escriuano de su magestad e publico del numero
de la dicha çibdad de los reyes presente fuy a lo que
dicho es con los dichos testigos e conosco al dicho otorgan
te e por ende en testimonio de verdad fize aqui este
mio signo a tal. francisco alvarez escriuano publico

En la abadía de los Reyes de la muy noble ciudad de Toledo a treinta días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta años, ante el muy noble señor Alonso Palomino, alcalde de la casa y corte de su majestad y su alcalde en la dicha abadía de los Reyes por ante mí, Diego Gregorio, escribano público y del cabildo de la dicha abadía y de los testigos yuso escritos, parecieron presentes Pedro Infante, vecino de esta abadía, y presentó un escrito ante su merced, el cual es este que se sigue:

Muy noble señor, Pedro Infante, vecino de esta abadía, digo que se me ofrece ganar mi cuenta y la tutela y cura y administración de la persona y bienes de Juan de Barrios, menor, pupilo, legítimo de Juan de Barrios, vecino que fue de esta abadía, difunto. Y porque a mí, por ser como soy su tío y hermano sobrino de dicho Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de mi padre y mi abuela y pertenece el tutor y curador de dicho menor, Hernando de Montenegro, vecino de esta abadía, y lo tiene y administra no siendo para ello parte y yo como tal tío y hermano del dicho menor tengo de ser preferido según derecho, a lo cual

A esto, el dicho alcalde dijo que por cuanto a vuestra merced pide y requiere le encargue y provea del dicho cargo de tutor y curador al dicho Hernando de Montenegro, vuestra merced le encargue y provea del dicho cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor, pues merece tener este cargo como dice y yo estoy presto de hacer lo que fuere justicia y según y cual de derecho y justicia y lo requiere y sobre todo pide lo que más justicia haya y

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde mandó dar traslado al dicho Hernando de Montenegro, y de la petición y del requerimiento de derecho y

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto en veinte días del mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta años, ante su merced, el dicho Pedro Infante, vecino de esta abadía, presentó un escrito pidiendo y requiriendo a su merced le encargase y proveyese del cargo de tutor y curador de la persona y bienes de Juan de Barrios, menor, pupilo, hijo legítimo de Juan de Barrios, vecino que fue de esta abadía, difunto, por ser como es su tío y hermano sobrino del dicho Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela y pertenecerle el dicho cargo de tutor y curador del dicho menor Hernando de Montenegro, vecino de esta abadía, y lo tiene y administra no siendo para ello parte y siendo como es tío y hermano del dicho menor, y pidiendo a su merced le encargase y proveyese del dicho cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor, según y como más largamente en el dicho escrito se contiene, a lo cual dijo que su merced le encargaba y encargó la dicha tutela y curaduría del dicho menor Juan de Barrios, difunto, y mandó que el dicho Hernando de Montenegro, tutor y curador del dicho menor, lo entregue al dicho Pedro Infante, tío y hermano del dicho menor, para que lo tenga en su poder y lo administre y haga de ello lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho Pedro Infante, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto su merced, el dicho señor alcalde, le encargó y proveyó del cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela, y le mandó entregar los bienes del dicho menor, que él los tenía en su poder, que él los recibía y recibió para los tener en su poder y administrar y hacer de ellos lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho Hernando de Montenegro, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto su merced, el dicho señor alcalde, le encargó y proveyó del cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela, y le mandó entregar los bienes del dicho menor, que él los tenía en su poder, que él los recibía y recibió para los tener en su poder y administrar y hacer de ellos lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto en veinte días del mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta años, ante su merced, el dicho Pedro Infante, vecino de esta abadía, presentó un escrito pidiendo y requiriendo a su merced le encargase y proveyese del cargo de tutor y curador de la persona y bienes de Juan de Barrios, menor, pupilo, hijo legítimo de Juan de Barrios, vecino que fue de esta abadía, difunto, por ser como es su tío y hermano sobrino del dicho Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela y pertenecerle el dicho cargo de tutor y curador del dicho menor Hernando de Montenegro, vecino de esta abadía, y lo tiene y administra no siendo para ello parte y siendo como es tío y hermano del dicho menor, y pidiendo a su merced le encargase y proveyese del dicho cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor, según y como más largamente en el dicho escrito se contiene, a lo cual dijo que su merced le encargaba y encargó la dicha tutela y curaduría del dicho menor Juan de Barrios, difunto, y mandó que el dicho Hernando de Montenegro, tutor y curador del dicho menor, lo entregue al dicho Pedro Infante, tío y hermano del dicho menor, para que lo tenga en su poder y lo administre y haga de ello lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho Pedro Infante, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto su merced, el dicho señor alcalde, le encargó y proveyó del cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela, y le mandó entregar los bienes del dicho menor, que él los tenía en su poder, que él los recibía y recibió para los tener en su poder y administrar y hacer de ellos lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho Hernando de Montenegro, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto su merced, el dicho señor alcalde, le encargó y proveyó del cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela, y le mandó entregar los bienes del dicho menor, que él los tenía en su poder, que él los recibía y recibió para los tener en su poder y administrar y hacer de ellos lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho señor alcalde, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto en veinte días del mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta años, ante su merced, el dicho Pedro Infante, vecino de esta abadía, presentó un escrito pidiendo y requiriendo a su merced le encargase y proveyese del cargo de tutor y curador de la persona y bienes de Juan de Barrios, menor, pupilo, hijo legítimo de Juan de Barrios, vecino que fue de esta abadía, difunto, por ser como es su tío y hermano sobrino del dicho Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela y pertenecerle el dicho cargo de tutor y curador del dicho menor Hernando de Montenegro, vecino de esta abadía, y lo tiene y administra no siendo para ello parte y siendo como es tío y hermano del dicho menor, y pidiendo a su merced le encargase y proveyese del dicho cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor, según y como más largamente en el dicho escrito se contiene, a lo cual dijo que su merced le encargaba y encargó la dicha tutela y curaduría del dicho menor Juan de Barrios, difunto, y mandó que el dicho Hernando de Montenegro, tutor y curador del dicho menor, lo entregue al dicho Pedro Infante, tío y hermano del dicho menor, para que lo tenga en su poder y lo administre y haga de ello lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho Pedro Infante, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto su merced, el dicho señor alcalde, le encargó y proveyó del cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela, y le mandó entregar los bienes del dicho menor, que él los tenía en su poder, que él los recibía y recibió para los tener en su poder y administrar y hacer de ellos lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

Y luego, incontinente, el dicho Hernando de Montenegro, en presencia de mí, el dicho escribano y de los testigos yuso escritos, dijo que por cuanto su merced, el dicho señor alcalde, le encargó y proveyó del cargo de tutor y curador de la persona y bienes del dicho menor Juan de Barrios, difunto, que era hermano legítimo de su padre y su abuela, y le mandó entregar los bienes del dicho menor, que él los tenía en su poder, que él los recibía y recibió para los tener en su poder y administrar y hacer de ellos lo que fuere justicia, y que para ello le da y dio su poder cumplido, según y como su merced lo tiene y

En la cibdad de los Reyes destos Reynos del peru tres dias
del mes de enero año del nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo
de mill e quinientos e quarenta e cinco años en presençia de mi
diego gutierrez escrivano [illegible] e de los testigos yuso escriptos
paresçio ysabel Rodriguez vezina desta cibdad e dixo que [illegible]
[illegible] pedro ynfante [illegible] le encargaron la
tutela e curaduria de [illegible] Juan de barrios menor y de sus
bienes el dicho pedro ynfante por tiempo de [illegible] cum
plido primeramente [illegible] por este tiempo salia e salio
por tal fiadora suya se obligava e obligo que de todo lo que
le fuere entregado del dicho menor e de lo que durante este tien
po de [illegible] se adquiriere e multiplicare en los bienes del
dicho Juan de barrios menor el dicho pedro ynfante dara buena
cuenta con pago cierta leal e verdadera sin fraude ni en
gaño ni encubierta ni cautela ni colusion alguna cada e
quando durante el dicho tiempo e despues [illegible] le fuere pedi
da de lo que a su cargo fuere e de todo ello terna libro que
e razon de [illegible] e que [illegible] no la diere e hiziere
e cumpliere que ella como tal fiadora suya lo dara e cumplira
e pagara e dara la dicha quenta con pago por su persona e bie
nes para lo qual todo lo que dicho es asi cumplir e pagar e aver
por firme obligo su persona con todos sus bienes muebles e ray
zes avidos e por aver e dio poder a todos e qualesquier
alcaldes e juezes e justicias de su magestad de qualquier fuero e jure
diçion que sean ante quien esta carta fuere presentada e della
pedido cumplimiento de justicia para que por todos los re
medios e rigores del derecho a ello cumplir le compelan e costringan
compelan e apremien a ello [illegible] tener e guardar e cumplir
e pagar e aver por firme bien ansi e a tan cumplidamente
como si lo susodicho fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por de
manda e respuesta y fuese sobre ello dada sentencia difini
tiva e la sentencia fuese consentida de las partes en juyzio
sobre lo qual renuncio toda apelaçion e suplicaçion agravio e
nulidad e todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en
su favor e contra lo [illegible] sean [illegible] que me no valan
renuncio [illegible] las leyes de los enperadores justiniano
e veliano que son en favor e ayuda de las mugeres que me non valan
en esta razon en juyzio ni fuera del en tiempo alguno ni
por alguna manera en testimonio de lo qual otorgo esta
carta ante el escrivano publico e testigos yuso escriptos e [illegible]

766

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de los reyes este dicho dia mes e año suso dicho ante el dicho señor don antonio alcalde en presençia de mi el dicho escrivano antonio juarez e el dicho pedro ynfante e dixo que por quanto el tiene dado las dichas fianças llanas e abonadas que pide que se le mande encargar de la dicha tutela del dicho juan de barrios menor e de sus bienes de todo lo qual pidio justiçia testigos alonso de castro e peral varez

E luego el dicho señor alcalde visto las dichas fianças dixo que encargava e encargo al dicho pedro ynfante de la tutela e curadoria e administraçion del dicho juan de barrios menor e de sus bienes e aviendo resçibido del juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le encargo e el prometio de usar bien e fiel e deligentemente del dicho cargo de tutor de la persona e bienes del dicho menor e que terna quenta e razon de ello e libro de rresçibo e gasto e que hara ynventario de los bienes del dicho menor juridico e verdadero e que donde viere su provecho se lo allegara e su mal e daño se lo arredrara e sus pleytos e causas e negoçios e defensas no dexara e que dara buena cuenta con pago de los bienes del dicho menor e de sus frutos e rentas de ellos çierta leal e verdadera syn fraude ni engaño ni colusyon alguna e que en lo que el dicho menor la deviere aver e tomar e que donde su consejo no bastare lo tomara con letrados e personas sabias e que en todo lo hara que el es buen e fiel e deligente tutor deve e es obligado a hazer por su menor e por sus bienes e haziendas e prometio de lo asi cumplir e prometio e se obligo que por si su culpa o negligençia o mala administraçion el dicho menor o sus pleytos o bienes o hazienda alguno daño o engaño perdida el menor le sobreviniere que lo pagara luego que lo tal paresçiere por su persona e bienes que para ello obligo muebles e rayzes avidos e por aver e dio poder a las justiçias e renunçio las leyes e otorgo carta firme e cumplida como si fuese pasada en cosa juzgada e firmolo de su nonbre e yo el dicho presente escrivano doy fee que conosco al dicho otorgante e al alcalde que lo ques dicho es fueron presentes por testigos peral varez e alonso de castro e antonio de toledo estantes en esta çibdad pedro ynfante diego gutierrez escrivano publico y del cabildo dello

E yo el dicho señor alcalde visto el dicho juramento obligacion e fianças arriba dichas acepto la dicha
tenencia de encargo e tengo a los dichos pedro y fuente de
tutor e administrador de la persona e bienes de los dichos
juan de barrios menor de edad pupilar e dio e otorgo
en tal poder cumplido libre lleneio e bastante
qual de derecho en tal caso se requiere para que pueda
pedir e demandar e cobrar e recabdar e recibir e
cobrar cualesquier mrs e pesos de oro de todos
cualesquier bienes muebles e raizes e cosas cualesquier
e cualquier genero e calidad que sean que les sean e pertenezcan
por cualesquier personas e en cualesquier partes e lugares
que sea por virtud de publicos e conocimientos como
de necesario sea e por cualquier manera e por cualquier
titulo e razon que les sean debidos e deuan auer
en e para cobrar los dichos e cada uno de los cargos
en dios del dicho menor e bienes de su padre e de
que se vienen sido fiados a dar e hacer e administrar
e cumplir e pagar e fenecer los dichos negocios que no
sean sobre mal recabdamiento e tomar la posesion
la que se posean de cualesquier bienes muebles e raizes
e semovientes del dicho menor e de sus mismos e de sus dios
e contra quien e que tengan e lo tomar todo por testimonio
e para defender cualesquier posesiones e hacer de
dos del dicho menor a las personas e por el tiempo
e prendas e remisiones e todas cosas que le parezcan e to
mar quien tenga a cargo el mantenimiento del tenga
y tenido a su cargo la tutela e administracion de la
persona e bienes del dicho menor e todas las demas
cosas e cada una de ellas que convengan
con obligacion de sus bienes del dicho menor
poder e las justicias e ejecutores de la ley e
de fuero e contra todas las demas penas e fuerças
para ello valiosas que se requieran las cuales valan
e sean firmes como el dicho menor mayor de edad
cumplida las hiciese e hiciese e hiciese e todo y lo dicho
dicho poder cumplido generalmente para en todos

los pleytos e causas e negoçios del dho menor movi
dos e por mover quantos el dho tiene e espera aver
e tener e mover contra todas e qualesquier perso
nas e qualesquier personas contra el a oy en deman
dando como defendiendo pueda pareçer e parezca
ante sus mags e ante los señores presydentes e oydores
de sus consejos abdiençias e chançillerias alcaldes e juezes
e justiçias ansy eclesiasticos como seglares de qualquier
fuero e jurediçion ante quien los dhos pleytos e causas e
negoçios del dho menor pendieren e se ovieren de librar e conos
cer e ante todos e qualquier dellos demandar e defen
der e poner e negar e conosçer e pleyto e pleytos
contestar exebçiones e defensiones poner e alegar
requerir e replicar protestar contradezir e con
sentir testimonio e testimonios pedir e sacar e para
poner titulos e ynovaçiones e tachas poner e absol
ver a los en contrario presentados negando o con
fesando e para hazer qualesquier juramentos
de calupnia e deçisorio en anyma del dho menor
verdad diziendo e los diferir en las otras partes
contrarias e para pedir e tomar e sacar qualesquier
titulos e escripturas del dho menor tocantes e perte
nesçientes de poder de qualesquier notarios e otras
personas que los tengan e los tornar e rescibir en
sy e para los poner qualesquier peticiones
e los pedir e hazer qualesquier cargos e descargos
e prisyones ventas e remates de bienes e qualesquier
apelaçiones e suplicaçiones e presentar testigos
e escripturas e provanças e pedir publicaçion dellos
e tachar e contradezir los en contrario presentados
e abonar los del dho menor e recusar e poner sospecha
en juezes e escrivanos acesores e a los nonbrados e los
jurar e para pedir benefiçio de restituçion yn yn
tegrum e en nombre del dho menor e la jurar e hazer
e dezir e razonar e procurar e tratar e razonar
en juyzio e fuera del todas las otras cosas e cada
una dellas que se requieran e devan hazer en to
dos grados e ynstançias que el dho menor [illegible]
e [illegible] cumplida [illegible]

Pueda tomar todos aquellos bienes que convengan
e sean menester para hacer y dar para los
hijos de este señor menor como para sus haziendas e
granjerias por el tiempo e tiempo que le pareciere que
le sean haziendo caso de todas las escrituras que convengan
e para aquello suplicar e en el dicho nombre pueda hazer e
sostituir un procurador o dos o tres con los
mas quales e cada uno de ellos le doy e he por cedido
que a el bien visto fuere para lo qual le dio tan cumplido
poder en nombre de este señor menor como el dicho don Pedro
su padre e a el por el fuero e costumbre de Castilla
como a padre e curador en tal caso se requiere e con todas sus
incidencias dependencias anexidades e conexidades
e con libre e general administracion segun lo
hecho en forma de derecho so obligacion de la persona
e bienes de este señor menor muebles e raizes avidos
e por aver e en todo lo qual e cada cosa de parte de este
que por virtud de esta tutela fuere e sobre el dicho
señorazgo diere e otorgare todo cumplido
cumplidero e bastante segun e tanto quanto
podria e con derecho debia para que valga e sea
firme en juizio e fuera del la qual todo que
dicho es fueron presentes por testigos los dichos con
Fernando de Joyanes e don Fibera e Diego Gutierrez
escribano publico de el dicho lugar de

E luego yncontinente ante el dicho señorazgo de
parezio el dicho don Pedro y dixo que en
el dicho nombre e como padre e
curador que es de este señor menor e como
tal tutor e curador de sus bienes e
tutela curatela administracion de este señor menor
al qual e a ellos todos e cada uno de ellos en
libremente e quales quier cargo e
lo que en su nombre e de este señor menor alguno
hoy mes o en qualquier tiempo e caso le demanden
mento e informacion los dichos

E luego el dicho señorazgo por virtud de todo lo
que dicho es con tanto que el dicho don Pedro y fiel

Sentho este sso presente testo ante aquelas testigos
cas de suso escritas alcalde e conquedes
tan tales e tan buenas en su lugar de que vos
bos fiso al sso fernando de monteneyro de la
tela e tutoria de los sso juan de barrios menor e man
da va e mando fazer juramento para el sso fer
nando de monteneyro para de luego le sea entre
gado en tenencia al sso pedro infante al sso
juan de barrios menor e a sus bienes e hacienda e
fazer todo lo que sea de su cargo porque
mi el sso tomo conpena e conque en lo que sea que
de este testo del testimonio que al sso pedro infan te to
los dos el dia sso mandamiento de suso en forma
e firmolo de su nombre / doman tomo de ribera
e luego gutierrez tomo publico y del cabildo e

E yo diez de los susos en las casas de abad de los
reyes de dichas diez mes de enero de mill e quinien
tos e quinze e quarenta e tres años de este mandamiento de
suso pedro infante yo el sso tomo notario que al sso
fernando de monteneyro tutor dado por el sso pedro
infante e los otros de suso en nombre de la
tutela e administracion de la persona e bienes de los
sos de barrios menores testigos que fueron presentes en
dichas casas e luego gutierrez tomo e hasta aba
jo

E luego el sso fernando de monteneyro ante
mi el sso dicho gutierrez tomo presento un escrito
de requerimiento firmado de su nombre su tenor
del qual es este que se sigue

E yo diez de los susos en las casas de abad de dicho
dia mes de enero de mill e quinientos e quinze años de
mi el sso tomo e testigos de suso escrito el sso
fernando de monteneyro presento este escrito de
mandamiento de requerimiento firmado de su
nombre su tenor del dicho es este que
se sigue

Alcano Gsoys dante de mi testimonio en
manera q̃ haga fee Dom Sernando de montenegro
vezino estaḃado delas Heyes tutor delas persona
e bienes de Juan de barrios menor como hijo q̃ dixo tiene
vendo como el mismo q̃ sera mayor de Viberza
acerca de sor dinario q̃ esta sabdo de q̃ haçe mencion
mueve la dha tutela del dho menor por cabsas
que a ello le mueven y la dize en la persona de
pedro ramirez tutor del dho menor y por q̃ de
con viene en razon a saber Alonso la dha tu
tela y administracion del dho menor y en q̃ de
bienes y para el buen efecto y administracion
de esto y de la dha persona del dho menor conviene
pedir e requerir Asumido de cho señor acer de
que haga la fianças de cho pedro y ramirez
y en se fe todo lo q̃ en el dicho nombre haga tu
tela de vecinos llanos y abonados segun y en
tal caso se requiere y para bien haga Juro en
dho menor y de sus bienes lo que le conviene Asi
mismo dicho señor alcalde mayor dixo q̃ si
de mas quan tas de derecho aya lugar lo qual
haziendo Juro en forma lo que de derecho
Asi mismo Justicia y por el dicho fazio
haziendo protesto q̃ nombre haga perjuizio en per
sona bienes q̃ alguna aya en la persona de
dho menor y en sus bienes le q̃ de aqui adelante
cargo sea persona alguna y de sus bienes pues
como quiera de su hijo no se mueve la dha tutela
nos a quien do en ello consentimos como no lo hago mas
de lo q̃ debe de cer zumando dho como de quiera de sus mas que
de el caso tenga de cer y de su hijo no de cierne la dha
tutela en el dho pedro ramirez por las cabsas y
dello le mueven y de como lo hijo pido y requiero de
bayo de las dhas testigos q̃ en lo dho presentes mes con to
dos Sernando de montenegro
Y presentado el dho Sernando de montenegro
dixo que por q̃ el esta mal dispuesto por esta en
fermedad que de presente le hazen dho que
quiere q̃ antes dho señor alcalde por tanto

Mepide requiere e mego = Requiro q[ue] lo no
tifique y haga saber dels[eñ]or alcalde para q[ue] le conste
y provea y responda en esto lo que viere q[ue] le con viene
en testimonio y mando segun man y ruego firm[e] y testigos
que fueron juan de mon tenegro diego gutierrez
y tomas publicos =

Este dho dia mes y año sobredho yo el dho diego gutierrez
escribano publico real del dho señor alcalde hize saber el dho
requerimi[en]to y cabsa en el dho juan de mon tenegro co
tenido presente el dho pedro yn fante q[ue] fallo en su
casa y en su audiencia y leyolo de verbo ad verbum
y dello el dho pedro yn fante dixo q[ue] le tiene da
das las fianças q[ue] obligado ven hazer y confirma
ra ante el dho señor alcalde en cargo de la tutela y cura
duria y administracion de la persona y bienes del dho
juan de barrios menor y lo firmo de su nombre el dho
pedro yn fante y yo el dho escrivano doy fee q[ue] conozco
al dho pedro yn fante y q[ue] lo firmo de su nombre =

Luego el dho señor alcalde dixo q[ue] sin embargo de lo q[ue] ale
gado por el dho juan de mon tenegro dixo q[ue] mandaba
y mando q[ue] en cargo de la tutela y cura y administracion
de la persona y bienes del dho juan de barrios menor
que fue de pedro de barrios su padre difunto q[ue] sea
en el dho pedro yn fante y q[ue] haga el dho juan de mon
tenegro dexe libremente la dha tutela y cura y ad
ministracion de la persona y bienes del dho juan de
barrios menor y q[ue] no se entremeta en ello en manera
alguna so pena de mil mrs para la camara y fisco
de su magestad en que desde luego le condeno lo
contrario haciendo y mando q[ue] el dho pedro yn fante
use del dho cargo de tutela y cura y administracion
segun y como lo tiene mandado por los autos =

Luego el dho señor alcalde dixo q[ue] sin embargo de lo q[ue] ale
gado por el dho juan de mon tenegro dixo q[ue] mandaba
y mando q[ue] en cargo de la tutela y cura y administracion
de la persona y bienes del dho juan de barrios menor
que fue de pedro de barrios su padre difunto q[ue] sea
en el dho pedro yn fante y q[ue] haga el dho juan de mon
tenegro dexe libremente la dha tutela y cura y ad
ministracion de la persona y bienes del dho juan de
barrios menor y q[ue] no se entremeta en ello en manera
alguna so pena de mil mrs para la camara y fisco
de su magestad en que desde luego le condeno lo
contrario haciendo y mando q[ue] el dho pedro yn fante
use del dho cargo de tutela y cura y administracion
segun y como lo tiene mandado por los autos =

Y yo don antonio de ribera alcalde hordinario de esta
villa de los reyes por su magestad hago saber a vos juan de
mon tenegro vezino de esta villa q[ue] en cargo de la
tutela y administracion de la persona y bienes de juan
de barrios menor como yerno y heredero de tutor de la per
sona y bienes del dho menor a pedro yn fante y yo
os mando en nombre de su magestad q[ue] dentro de seis
dias primeros siguientes q[ue] corran y se cuenten desde
que se le entregare el dho menor y la que lo tuviere en su
poder y que le diere en entregare todos sus bie
nes y haziendas y todas las escrituras tocantes al dho menor

pez tenedientes e secos meyos mrs mjs rrs vos
en las alcabalas de vro sello del qual vos mando que luego que
vos mando que luego que este mjo alvalá fuere
mostrado sin otra luenga ni tardança ni escusa
alguna sin mjo mandado ni segunda carta mja
ni otra mja orden ni mandado ni sobre ello
otra cosa alguna vos entreguedes al dho don
infante para aquel lo tenga en su poder como su
hacienda con todos sus bienes e hazienda e todas
cosas que le pertenescan e con todas las yndias
yndios e yndias naborias que sus seruj e cerca de
entrega de las haziendas del dho don menor mando que
de aseruo tengan cuenta con el dho don pedro infante
e la aya con pago de los bienes de este menor
mando y cabdal cargo lo qual le mando que hagays
e cumplays so pena de dozientos pesos de oro
para la camara de su mag e que las costas que en hazer
lo suso dho se hizieren torno lo cumplira y
secutara vro cargo e seays mandado dar mjs mrs de
execucion fecho en los reyes a veynte de enero
de mjl e quinientos e quarenta e tres años. e yo el rey mando
al alguazil mayor de la dha casa que luego sin mas
dilacion vaya e no lo hiziere e cumpliere e luego sin dilacion
mando al dho don menor de todos sus bienes e los entregue
pozyn vontario al dho don pedro infante y en embargo de
qualquier requerimjto o hazimjento de appellacion ogo
vra parte estas a vsadas e allegue en contrario
fecho vt supra. la qual dha [illegible]
Yo el rey
En los reyes nueve dias del mes de enero de mjl e quinientos
e quarenta e tres años presento este mjo
alvalá el dho don pedro infante
al dho señor alcalde mayor el qual dixo lo
obedesce e que esta presto en entregar al dho menor con todos
sus bienes e lo pertenesciente dando le por testimonio
xebado de vn escriuano del dho don menor e de sus
bienes para aquello tenga en su poder para guarda segund
e luego yncontinente el dho señor alcalde mayor
dixo que mandaua e mando
que se entregue al dho don menor e lo dio e entrego al dho don pedro infante que
estaua presente el qual dixo como por
mandado e se entrego en el aquello como en

A la quenta que vos conçertado en [illegible] las qui-
partes que el domingo primero que viene
se junten para la dicha quenta e la dara de la dicha hazien-
da del dicho menor e firmolo por tes-
timonio el señor Hernando de Monte-
negro testigos Nicolas Nuñez e Alonso
Delgado de Pastrana Pedro
Infante [illegible] ante mi Peral-
varez teniente de su magestad

E luego que por quanto al dicho menor se le a movido y
mueven [illegible] pleytos e debates y [illegible]
[illegible] absente y [illegible]
y [illegible] que [illegible]
[illegible] del dicho menor [illegible]
[illegible] teniente [illegible] el dicho teniente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
del dicho menor [illegible]
[illegible] Caballos Pablo de [illegible] e [illegible]

E luego el dicho teniente tomo al dicho menor [illegible]
[illegible]
y el dicho teniente [illegible] rescibio juramento del dicho
[illegible] en forma de derecho so cargo
[illegible] prometio de lo ser bien y fiel e deligen-
temente [illegible] en favor
[illegible] menor e donde viere su pro se lo a
[illegible] e su mal e daño le arredrara e que los pley-
tos [illegible] defensas e donde su consejo
no bastare le tomara de letrados e personas
sabias e [illegible] por su culpa e negligen-
cia o mal [illegible] los bienes [illegible]
dicho menor se perdieren [illegible] e los pley-
tos e cavsas que hazen [illegible]

[illegible] curador

Luego por este poder dicho señor alcalde visto este poder
y provisión de juramento presentado por parte de
Francisco Ortiz de Zárate en nombre de Ana
de Egüés viuda de Juan Martínez de Lezcano difunto
y por ser cumplido mandó se reciba información
sobre lo contenido en dicho poder y provisión
y para ello se examinen los testigos que
por parte de dicha Ana de Egüés fueren presentados
y para ello le da y otorga su poder cumplido
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y lo firmó
ante mí Juan Martínez de Lezcano

aon fiadura y cabqon sola rra y sula
de su dho y la firma a mi solvi
con todas fuerças y sue as
cobrumbradas y a todo lo mas
q de cas a macosa y ya
q de ecclesiastico generales de y co
q interpona y vna
quanto si lab oridad q
de ecto q rigiqae con
to q nom to q pogia r con de re
cho de vra para q me valga y aya
fuerça y tenga fuerça q vigor en forma q no
fuera de ecclesiastico generales de
arrepaesso marcos y pes esta carta
de vra dura se q mando de
quse se an trezientos de z°
se offe q vze rne el
festo de ela al
rmo su nombre
alonas fiador so do el vobono
de

p[ar]a[n] tem[pore] d[omi]ni

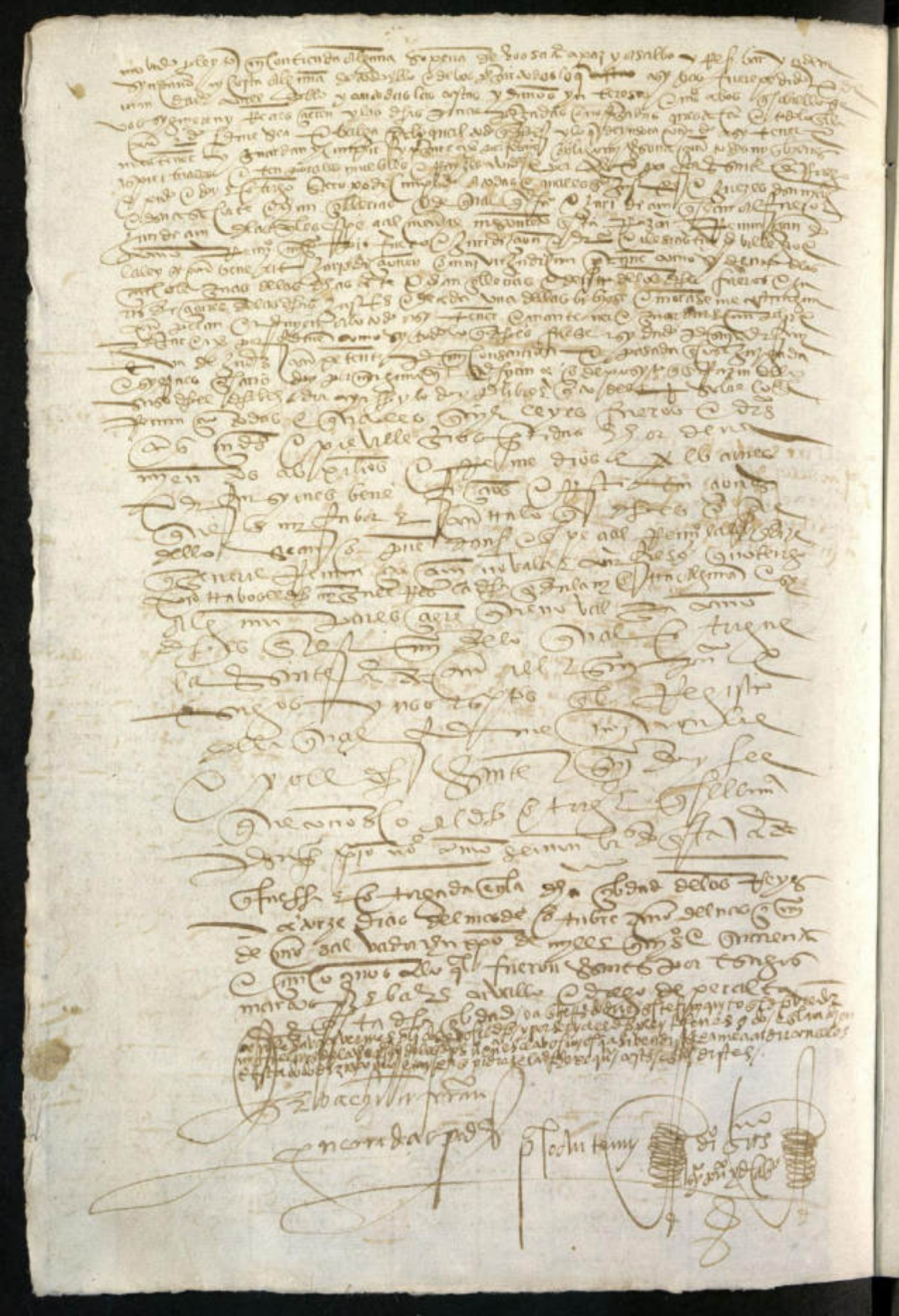

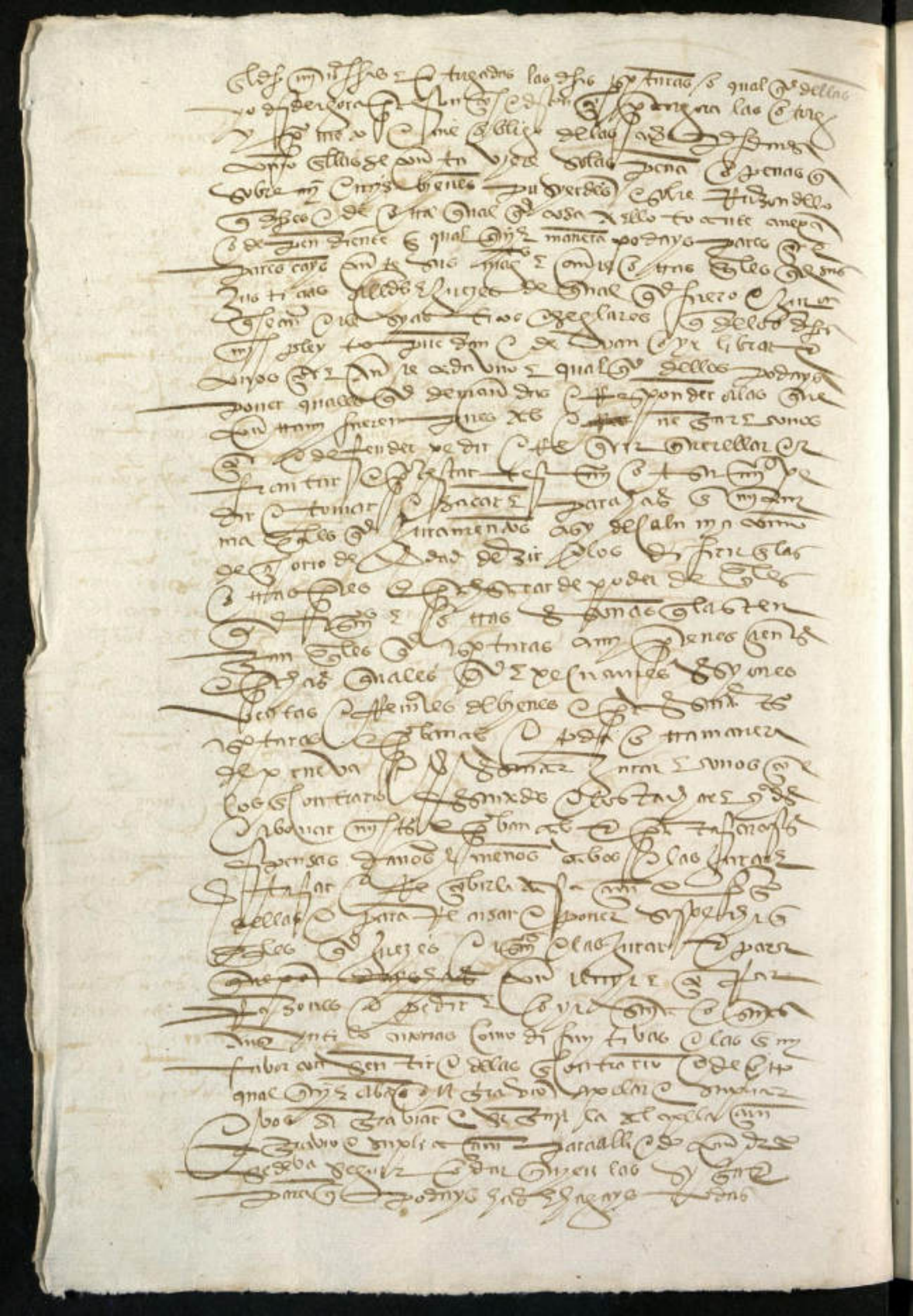

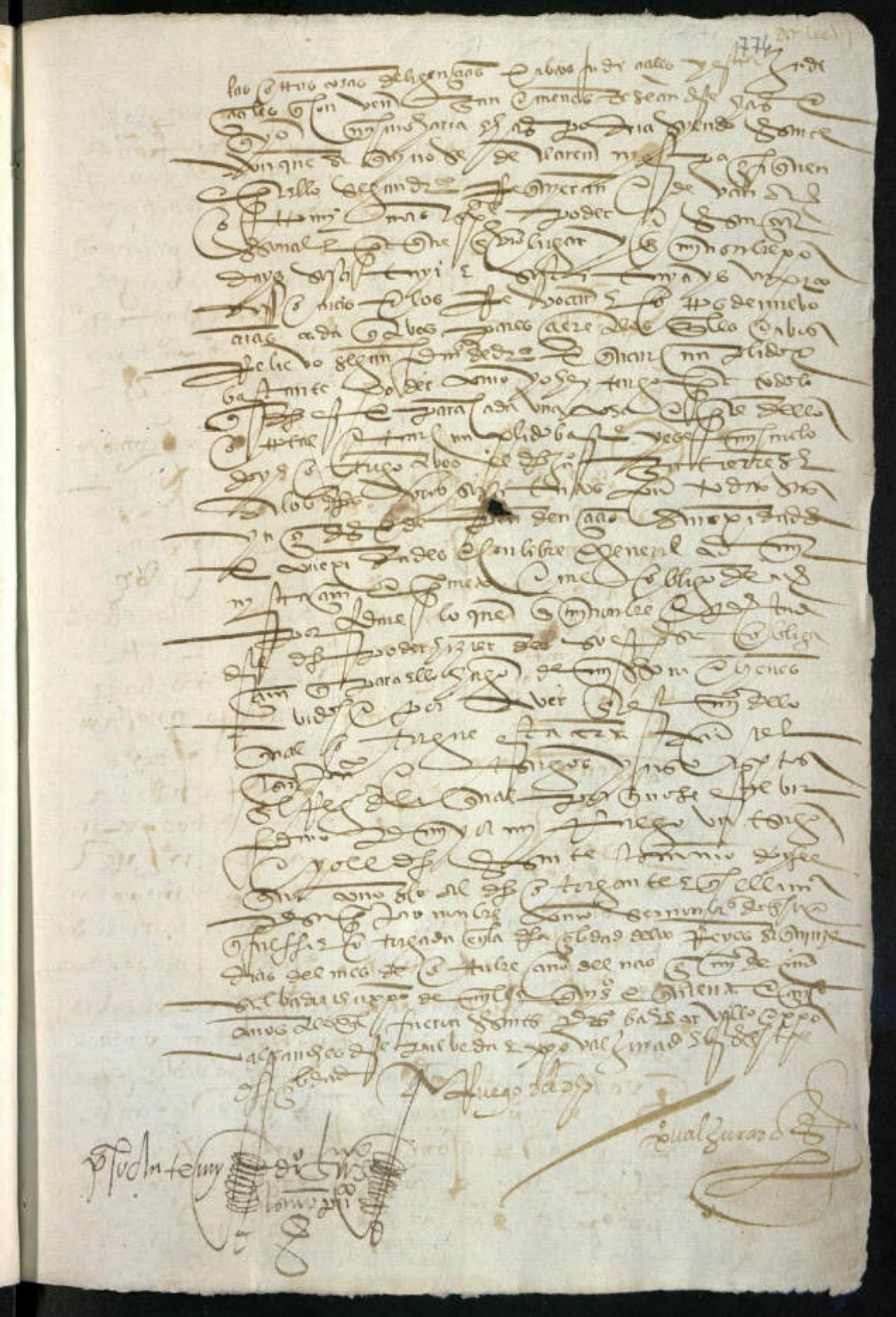

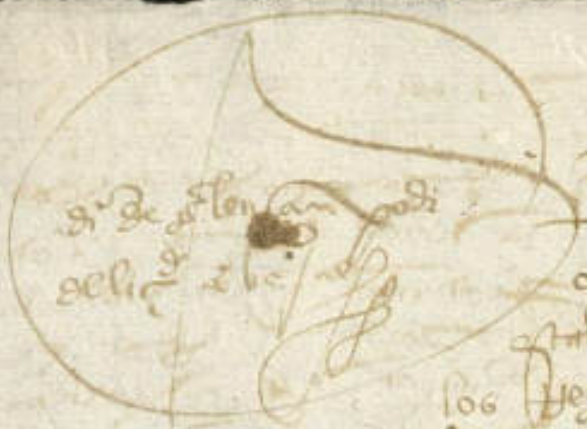

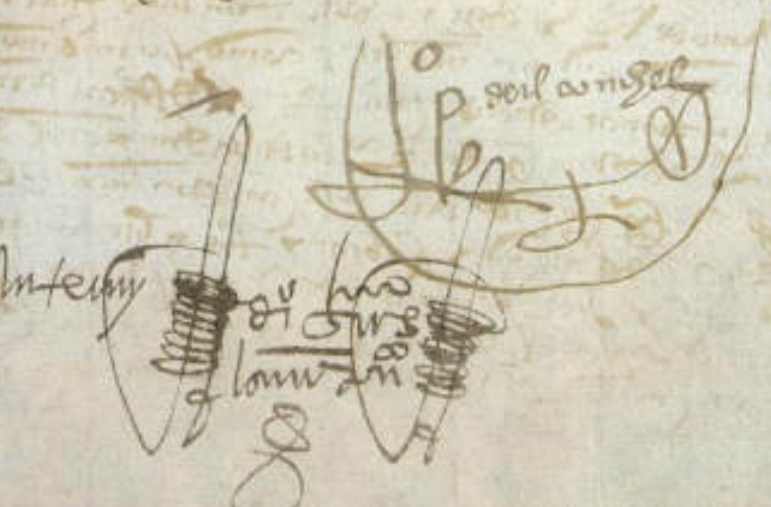

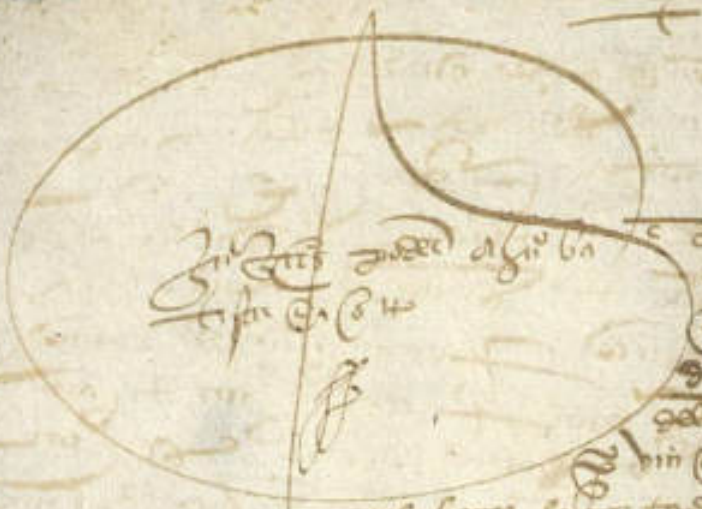

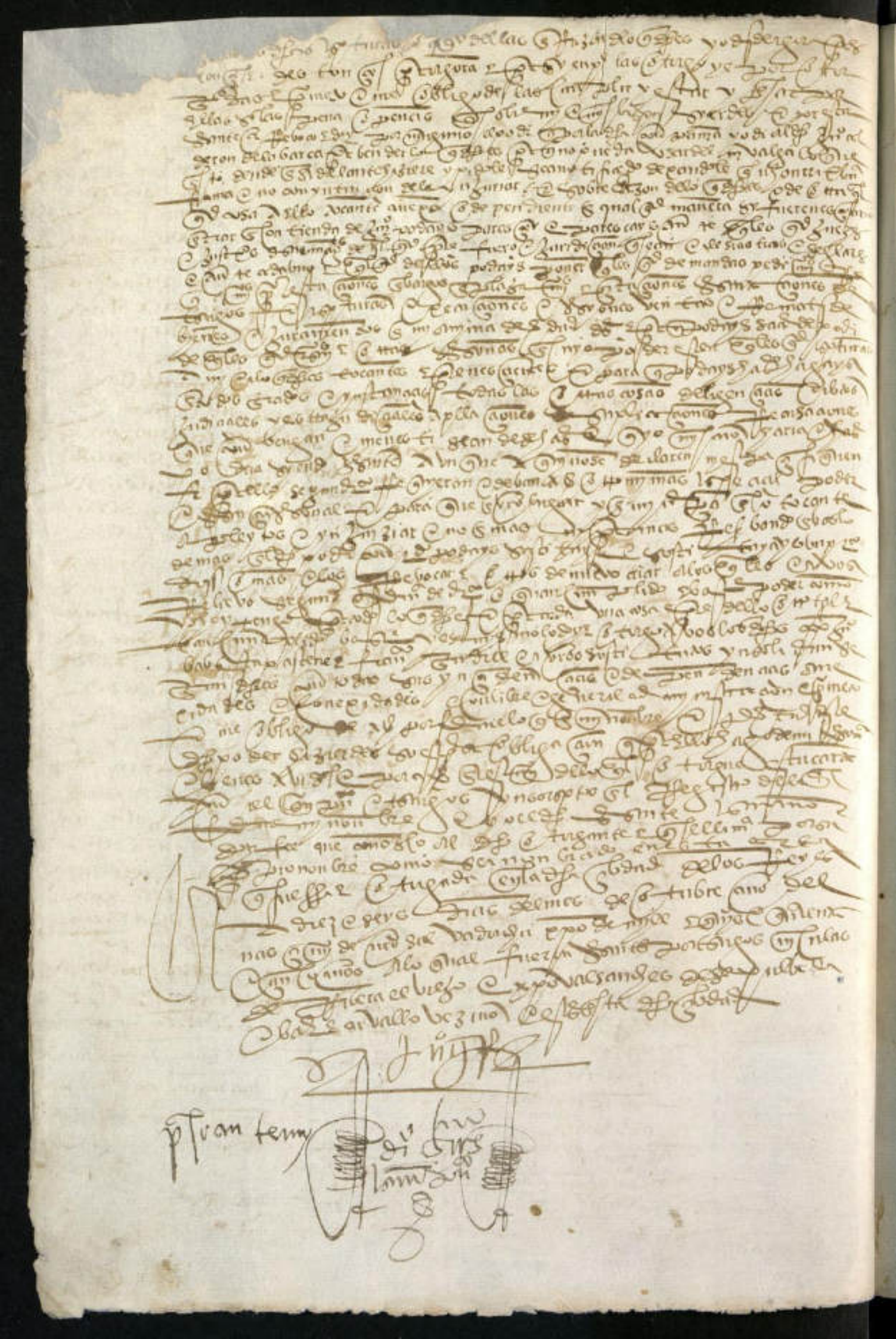

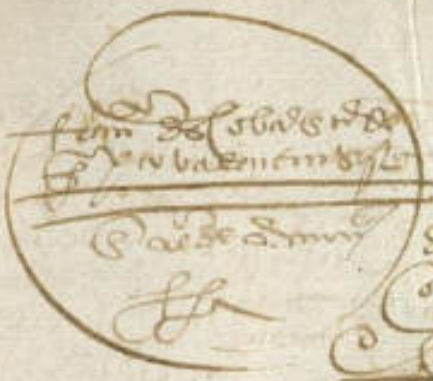

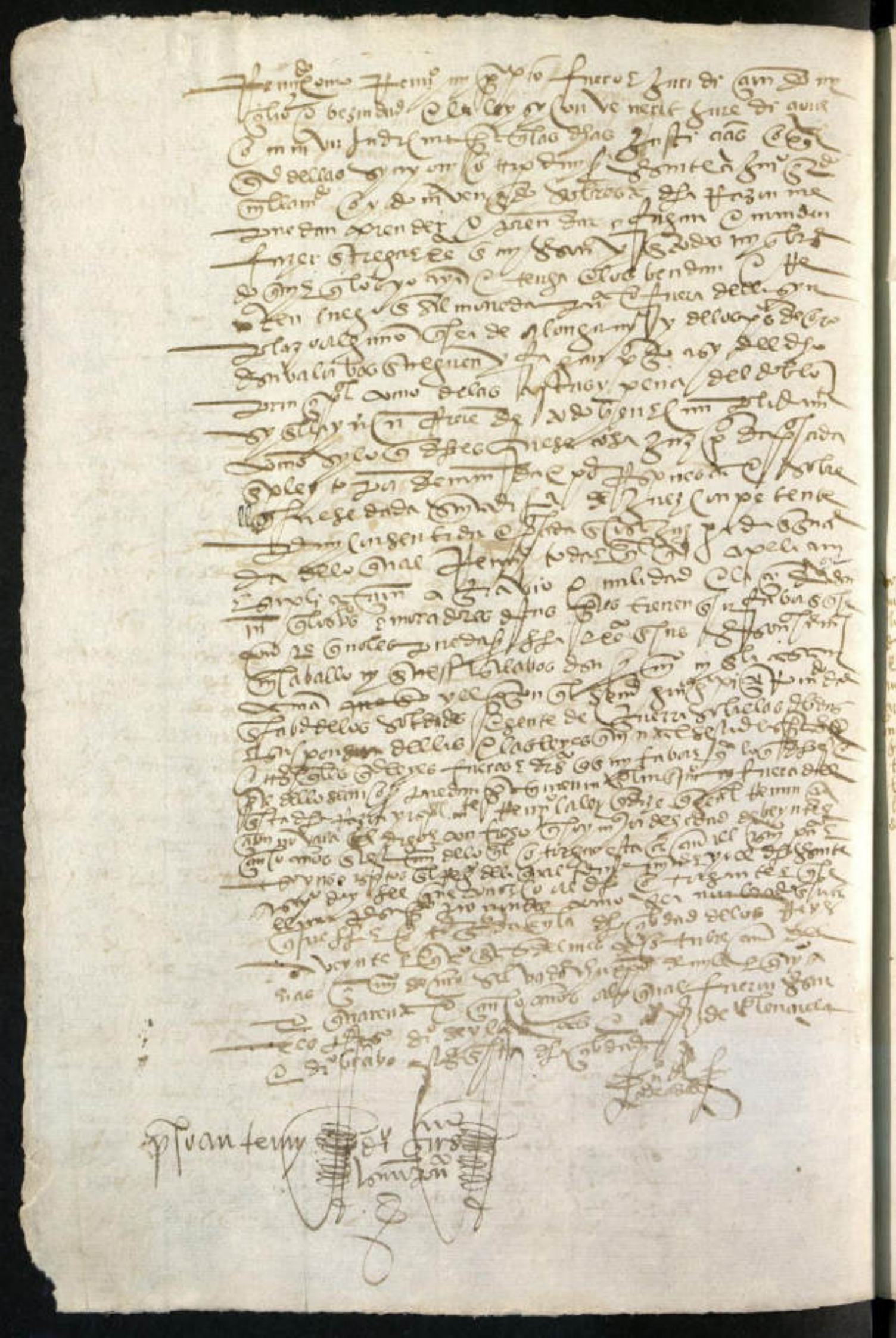

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo el dicho pero suarez de cobeña estante
en esta villa [illegible] como principal
[illegible] e yo juan de la [illegible]
[illegible] como su fiador [illegible]
ambos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno
de nos [illegible] por si e por el todo
renunciando como renunçiamos la ley de duobus reys debendi
e la abtentica presenti de fide jusoribus e el benefi[çio]
de la division e todas las otras leyes que [illegible]
bien renunçiar los que se obligan de mancomun otorgamos
e conozcemos que devemos e avemos a dar e pagar a vos
el [illegible] garcia [illegible] vezino [illegible] desta
villa o a quien vuestro poder oviere [illegible]
[illegible] pesos de buen oro de justo peso los quales
[illegible] pesos prometemos e nos obligamos
de vos dar y pagar desde oy dia de la fecha desta carta en
adelante hasta quatro meses cumplidos [illegible]
[illegible] por el dicho pero suarez de cobeña [illegible]
[illegible] al dicho juan de la [illegible] quando [illegible]
[illegible] cumplido el plazo de la paga [illegible]
seamos obligados e nos obligamos de vos dar y pagar
los dichos pesos de oro en la moneda que [illegible]
y [illegible] puestos e pagados en esta
[illegible] de las costas [illegible]
[illegible] costas e [illegible]
[illegible] pena pagada o no que esta carta e
todo lo en ella contenido firme sea [illegible]
via seamos obligados e nos obligamos de vos dar e pagar
[illegible] para lo qual ansi tener e man-
tener e guardar e aver por firme y lo cumplir obliga-
mos nuestras personas con todos nuestros bienes muebles
e rayzes avidos e por aver [illegible] esta presente
carta [illegible] damos e otorgamos

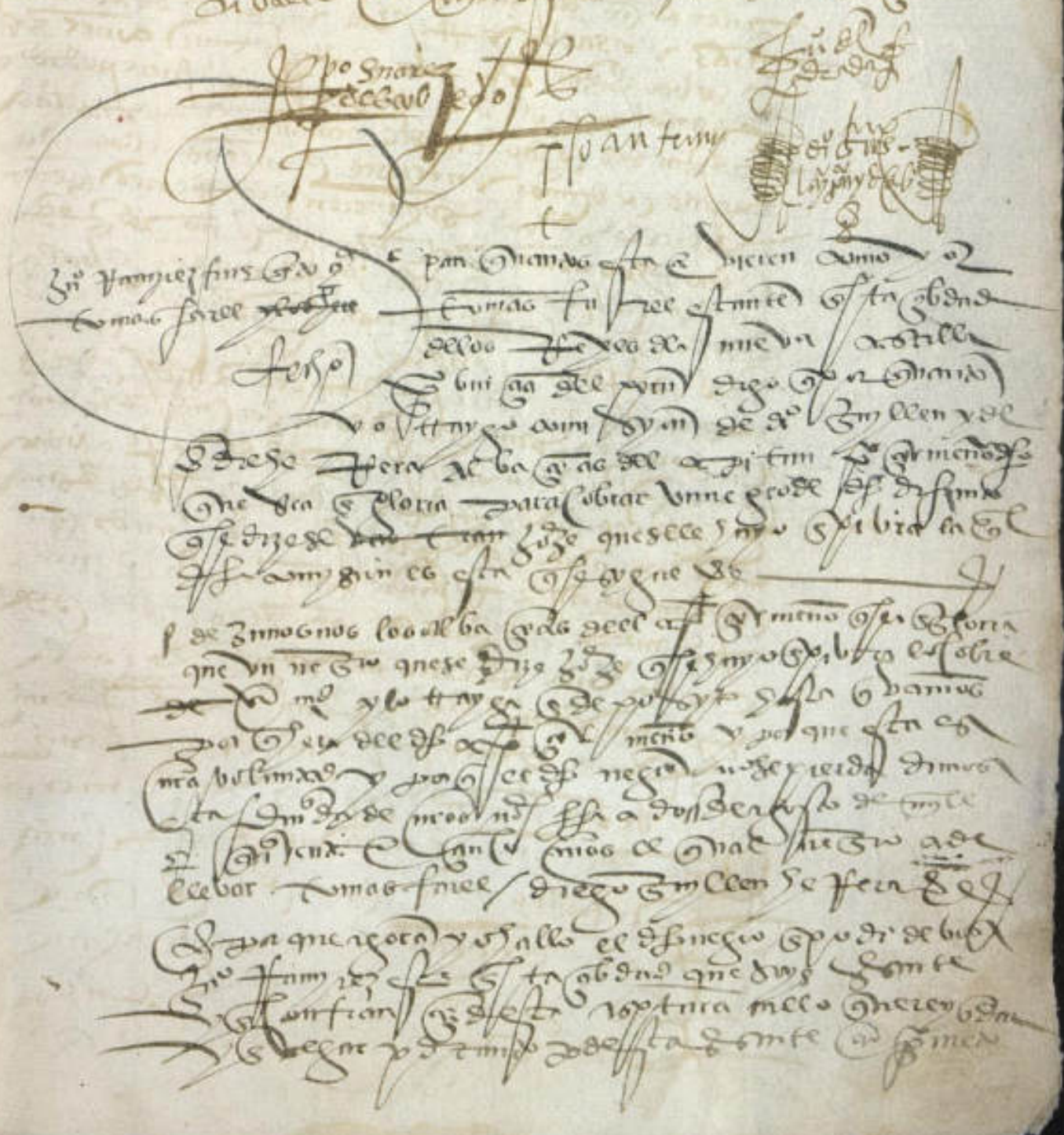

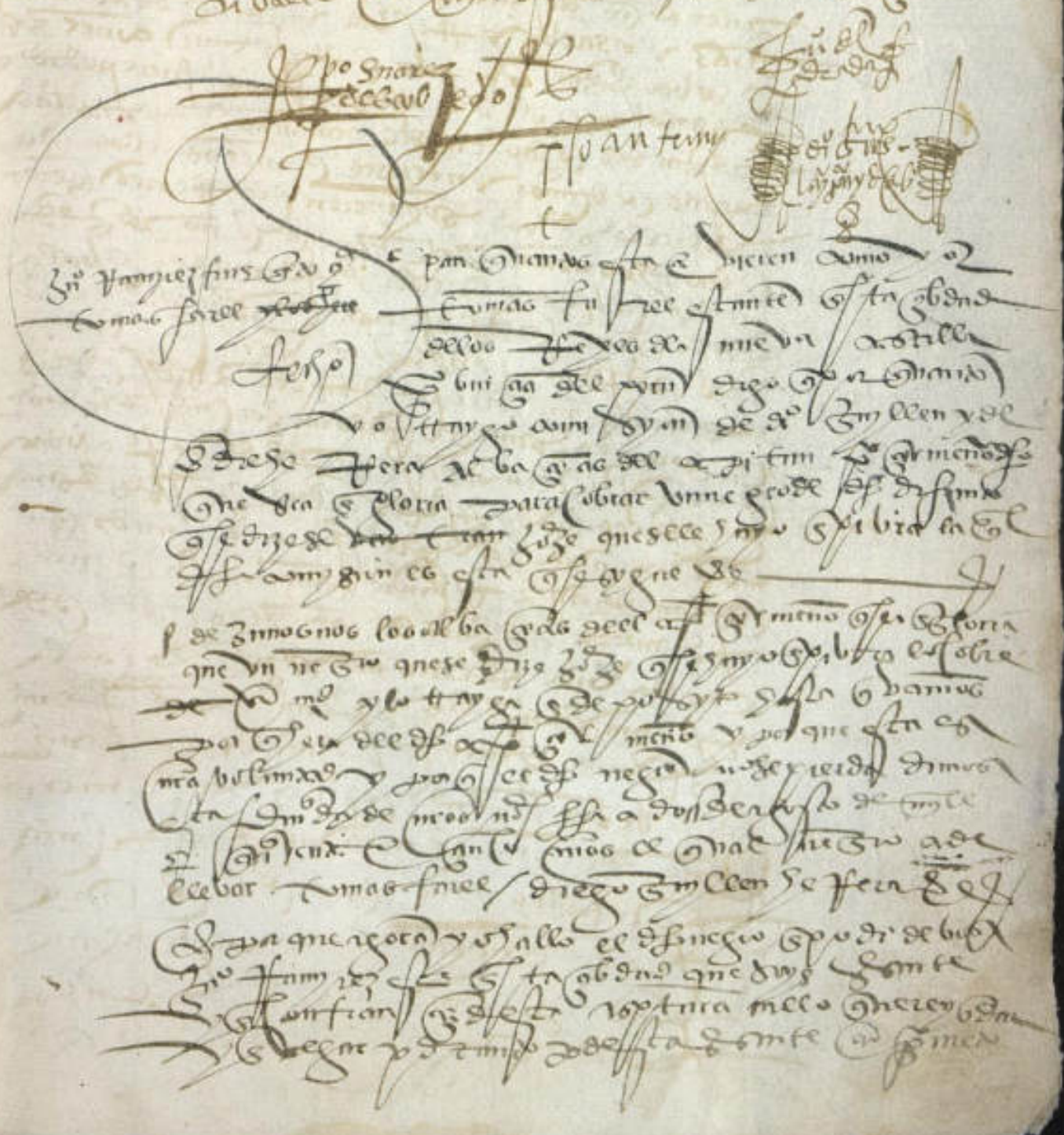

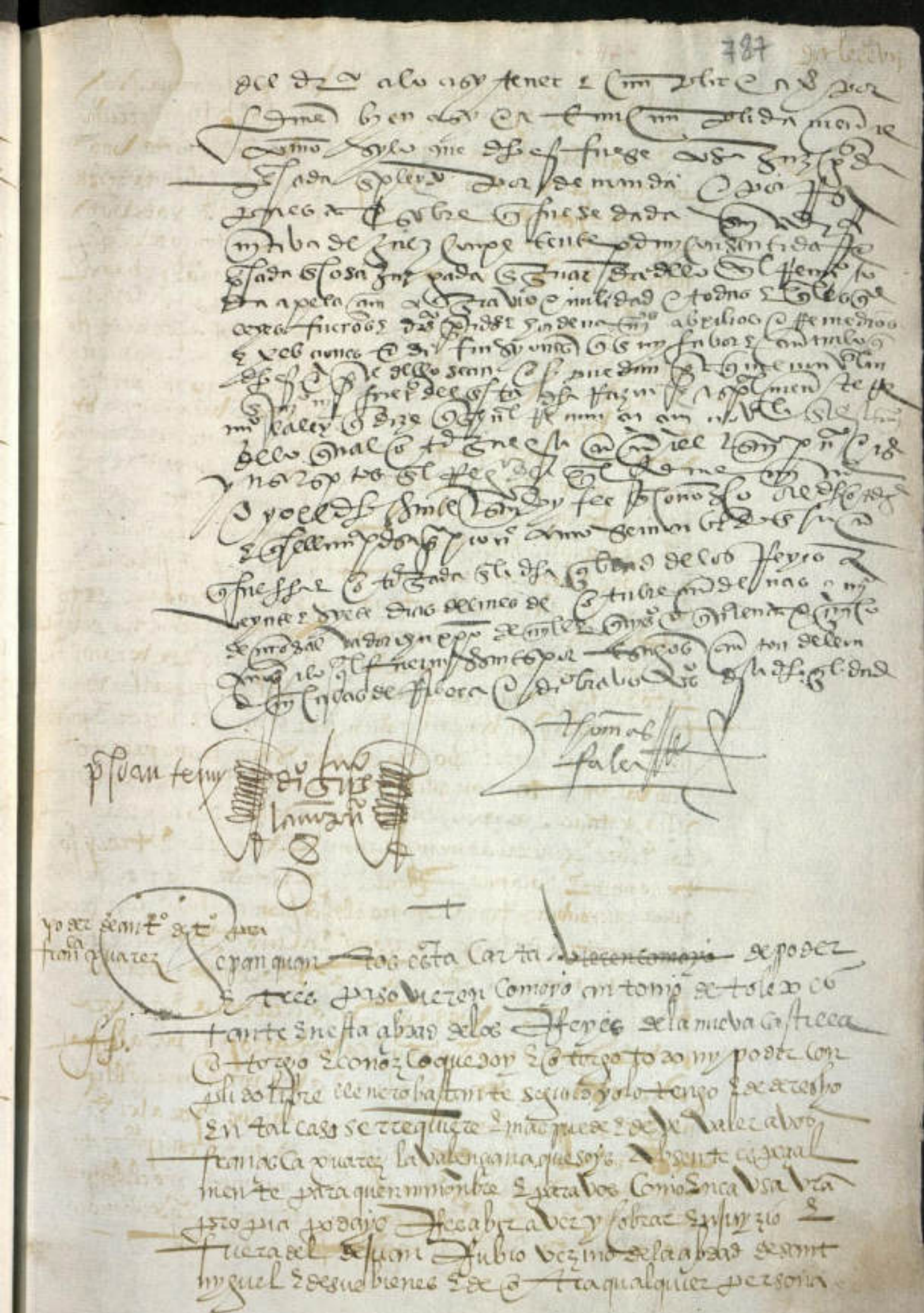

yo xpt̃ semit̃e xt̃o
fran̄ quarez

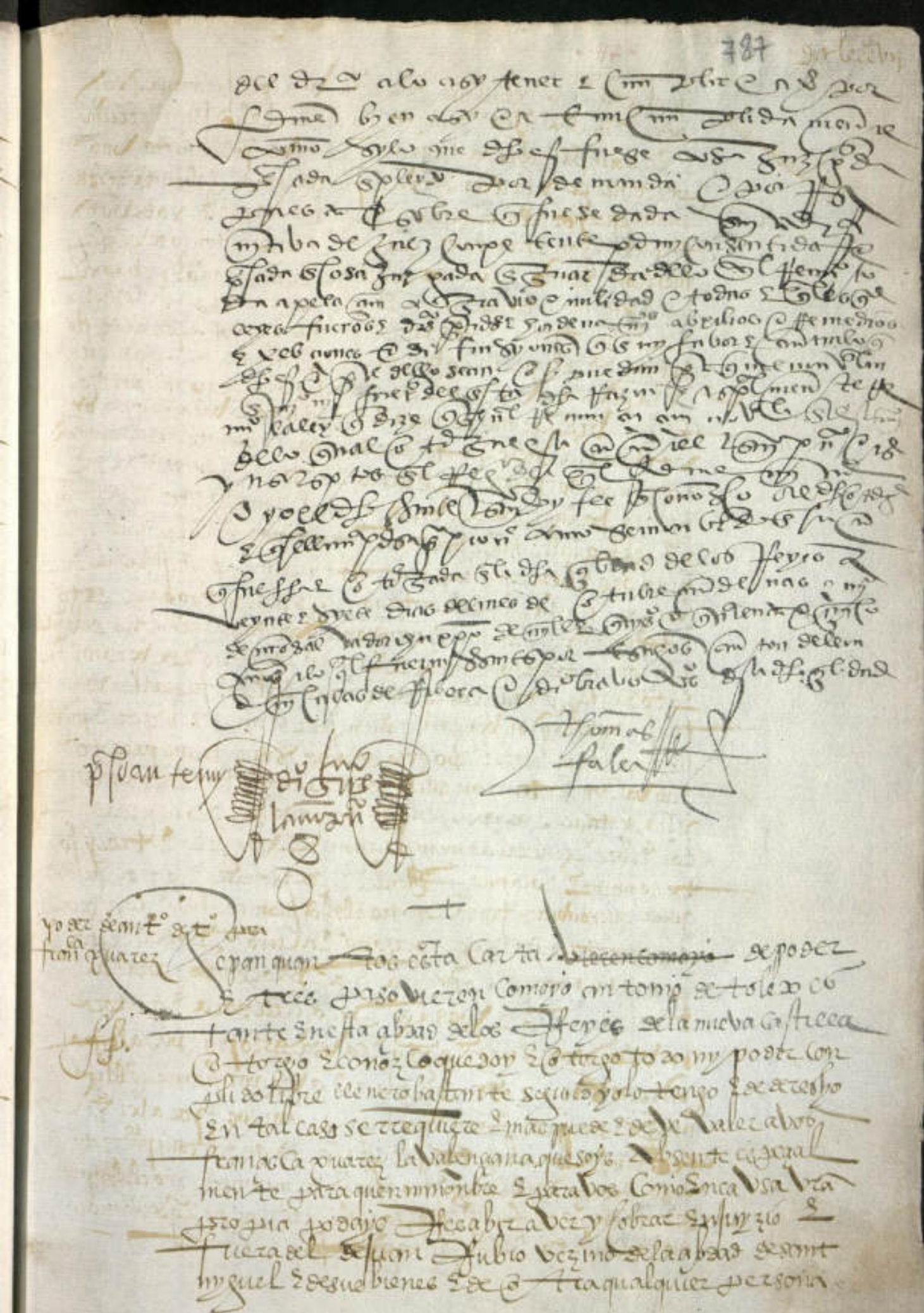

yo xpt̃ semit̃e xt̃o
fran̄ quarez

quela tuviere yen cuyo poder esta vna carta de sazarma q̃ yo
hize y otorgue a dias del mes de mjguel alcalde juan trucho
y treslabrida y cobrada la dicha hazienda para vos porquanto vos
pertenesce y la aveys de aver por razon de vuestra muger
pesos que por ella distes y pagastes los quales yo del vos
he avido y son en mi poder de que me doy por bien
bien contento y pagado sobre que renuncio la ley de la
dela vnjuersal de cuya ley se requiere q̃ sea como en
la carta se contiene y todas las demas leyes que en caso de
sabsan y la que dize que carta de pago no vale syno
ay la dicha entregada y de que no fue hecha la dicha carta de
vos mismo la dicho y otorgue ante presente y sobre la dicha
cobrança y fuere necesario en razon de lo contenido en
juyzio fuera de juyzio ante qualesquier justicias de
vuestro hazer qualesquier pedimentos y poner qualesquier de
mandas y hazer qualesquier requerimjentos protestaciones en
bastos y juramentos y otras cosas y qualesquier otras
y todas las demas cosas de lygera y abtos judiciales y ex
trajudiciales q̃ convengan y menester sean de hazer y que yo
mismo hazer podria presente siendo aunque para todo
ello vos doy tan cumplido poder como de derecho se requiere
y mas cartas y de prendas mercedes y conpras
contribuciones generales ynjunciones y vos cedo y trespaso
todo mj derecho y actiones reales y personales y otros que
quier que tengo y tenia contra el dicho juan trucho y contra
otra qualquier persona en cuyo poder esta
la dicha carta de venta y lo cedido para que
dando como doy por ninguno y de ningun valor
y efecto la dicha carta de venta y la escritura
y libro y memoria y cabsa y razon para lo que
dicho es y cada cosa y parte de ello y por
que yo no tengo ni me queda cosa alguna
en mi poder ni contra mis bienes abidos y por aver en
testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escriuano
yuso escripto y testigos que fue hecha y otorgada en
la dicha villa de mosca nombrados en esta carta

788

Lo qual fue fecho e otorgado en la cibdad de los
Reyes a veynte e syete dias del mes de otubre
de mill e quinientos e quarenta e cinco años e lo que
fueron presentes testigos a lo que dicho es Anton Gomez de Carmona
e Marcos Perez e Domingo Ortiz estantes en esta
cibdad.

Por testigo Juan [illegible] — Alonso [illegible] — Anton de Toledo

poder de Anton de Toledo a Juan Moreno

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Anton de Toledo estante
en esta cibdad de los Reyes de la nueva
Castilla de las provincias del Peru otorgo
e conozco por esta presente carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido libre e bas-
tante segund que yo lo tengo e segund que mejor e mas cum-
plidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho
mas puede e deve valer a vos Juan Moreno çapatero
estante en esta cibdad que soys absente como si
fuesedes presente especialmente para que
por mi y en mi nombre podays pedir e demandar
recabdar e cobrar todos e qualesquier maravedis e
pesos de oro e otras cosas e ganados e otra qualquier
cosa que me tuvieren de derecho de los Reynos
de España de [illegible] e qualesquier personas que me devan e devieren por contratos e por otras qualesquier razones como en otra manera
e de lo que por mi y en mi nombre reçibierdes e cobrardes
de aqui delante me deven en estas partes y tuvieren de
derecho como de los Reynos de España podays dar e
otorgar vuestras cartas o cartas de pago e de fin
e quito las quales valgan e sean firmes bas-
tantes e valederas como si yo las diese e otor-
gase e al dar e otorgar presente fuese e
otrosi vos doy este dicho mi poder cumplido

Que fue fecha e otorgada en la cibdad de los
Reyes a veynte e syete dias del mes de otubre
de mill e quinientos e quarenta y cinco años testigos que
fueron presentes a lo que dicho es Antonio de Atonda
Marcos Perez e Domingo Ortiz estantes en esta
cibdad.

Juan Femyn — Antonio de Toledo — Alonso Ramirez

poder de Antonio de Toledo a Juan Moreno

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Antonio de Toledo estante
en esta cibdad de los Reyes de la nueva
Castilla destas provincias del Peru otorgo
e conozco por esta presente carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido libre e bas-
tante segund que yo lo tengo e segund que mas cum-
plidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de dere-
cho mas puede e debe valer a vos Juan Moreno çapatero
estante en esta dicha cibdad que soys absente como si
fuesedes presente especialmente para que
por mi y en mi nombre podays pedir e demandar
recabdar e recibir e cobrar todos e qualesquier mrs e
pesos de oro e otras cosas e ganados e otra qualquier
cosa que me tuvieren de ynterese de los Reynos
de España e de otras partes qualesquier personas [que me devan e devieren por contratos ...]
... por mi y en mi nombre ... e cobrar
asy de lo que me deven en estas partes y tierra de
... como de los Reynos de España podays dar e
otorgar vuestras carta o cartas de pago e de fini-
quito las quales valgan e sean firmes bas-
tantes e valederas como si yo las diese e otor-
gase e al dar e otorgar presente fuese e
otro sy vos doy este dicho mi poder cumplido

para que podays vender e benefiçiar
la hazienda que me tuvieren deviendo e de
terçeros de qualesquier personas e por los tien
pos e preçios e segund que vos paresçiere e para que
sobre razon dello que dicho es o de qual
quier cosa o parte dello si neçesario es fuera
entrar en contienda de juyzio podays pareçer
e parescays ante qualesquier justiçias e
e juezes eclesiasticos e seglares de qualquier
fuero e jurisdiçion que sean e ante ellos e qualquier
dellos hazer todas las demandas pedimientos re
querimientos abtos e protestaçiones enbargos entregas
execuçiones prisiones ventas e remates
de bienes e todos los otros abtos e deligen
çias que convengan ser fechos e para
que podays sacar qualesquier escripturas de
poder de qualesquier escrivanos e notarios publicos
e otras personas en cuyo poder estuvieren e
para jurar en mi anima qualesquier juramentos
ansy de calunia como decisorio e de verdad dezir
e para que en vuestro lugar e en mi nombre podays sostituir
un procurador o dos o mas e los revocar e otros
de nuevo criar a los quales e a vos relievo segund
derecho de toda carga de satisdaçion e quan cumplido e
bastante poder como yo lo he e tengo para lo que dicho es
e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan
e tan cumplido lo doy e otorgo a vos el dicho Juan Mo
reno e a los dichos vuestros sostitutos e sostitutos con todas
sus yncidençias e dependençias anexidades e cone
xidades e con libre e general administra
çion para lo qual todo que dicho es aver por firme e guardar e cum
plir e aver por firme obligo mi persona con todos
mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver en tes
timonio de lo qual otorgue la presente carta an
te el escrivano publico e testigos yuso escriptos en el [illegible]
de la qual [illegible] e yo el dicho [illegible]
doy fee que conozco al dicho otorgante
e que se llama por su propio nombre como se a dicho en este

fue ferha E otorgada en la Sa abbad de los
Ferres a veynte E qtro dias del mes de octubre
ano del nasçimiento de nro saluador ihuxpo de mill e
E qnyentos E quatro enta E tres anos testigos que fueron pre
sentes a lo que dicho es antonio de zarate E martin
perez de arriaga E antonio ortiz estantes E vezinos de la Sa
abbad.

Pº de Santervas

Juº de Salamanca

Alfonso de Toledo

Yo Gonçalo de Ortigosa escriuano de su magestad
E su notario publico

E yo el dicho escriuano a ruego E por mandado del dicho
Juº de Salamanca escriui esta carta de poder segun
en ella se contiene

Testigos que fue presente a lo que dicho es
Alfonso de Toledo vezino de la villa de Madrid
E Juº de Salamanca vezino de la villa de Madrid
E Juº de Ortigosa vezino de la villa de Madrid

E yo Gonçalo de Ortigosa escriuano de su magestad
E su notario publico en la su corte E en todos sus
reynos E señorios fuy presente a todo lo que dicho es
E por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio
de verdad

Gonçalo de Ortigosa escriuano

fue ferha E otorgada en la Sa abbad de los
Ferres a veynte E qtro dias del mes de octubre
ano del nasçimiento de nro saluador ihuxpo de mill e
E qnyentos E quatro enta E tres anos testigos que fueron pre
sentes a lo que dicho es antonio de zarate E martin
perez de arriaga E antonio ortiz estantes E vezinos de la Sa
abbad.

Pº de Santervas

Juº de Salamanca

Alfonso de Toledo

Yo Gonçalo de Ortigosa escriuano de su magestad
E su notario publico

E yo el dicho escriuano a ruego E por mandado del dicho
Juº de Salamanca escriui esta carta de poder segun
en ella se contiene

Testigos que fue presente a lo que dicho es
Alfonso de Toledo vezino de la villa de Madrid
E Juº de Salamanca vezino de la villa de Madrid
E Juº de Ortigosa vezino de la villa de Madrid

E yo Gonçalo de Ortigosa escriuano de su magestad
E su notario publico en la su corte E en todos sus
reynos E señorios fuy presente a todo lo que dicho es
E por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio
de verdad

Gonçalo de Ortigosa escriuano

E para que a dos seman dando como
se fendiendo a dos sobre fazon desca
da cobrança como descos dos dicho dos
E sobre otra qualquier cosa alo que dos o cada
uno cantidad aneyados pendiente E qual quier
manera dando y dados con E dados cayga
dan actos das E quales quier justicias asi dos
E juezes de su mag E eclesiasticas seglares de
qualquier fuero E jurediçion que
sean E cada uno E qualquier de
llos de mandar defender fe con
der negar E conoscer dicho dos o
dicho dos con testar recibagnes
E defendiones dondeyales az
fe notar en plazar dicho testar
con vengn fe con vengn testimo
E testimonios tomar dezir
E sacar E para hazer quales
quier procuradores y letrados
E defendiones ynterrogatorios E
pesquisas de bienes que con
vengan ser fechas E para hazer
E nombrar no dos a dos E cada uno
de llos solidum a como
de derecho E de verdad deue E para
apellar E suplicar E seguir la tal
E pesquisa con sus incidencias anexidad
conexidad se devan seguir E dar dicho
lados y para hazer todos los
E cada unos actos E diligencias E cada
qualquier cosa que alo que dicho o cada uno

E para cunplir lo susodicho Baltasar Canales
mercader ... de poder de cun-
plir los dichos [illegible] e otras personas
en cuyo poder estuvieren e dar e otorgar cun-
plido e bastante poder como yo lo tengo
para lo susodicho e otro tal e tan cun-
plido bastante y ese mismo lo otorgo
e doy a vos el dicho Francisco de Trugillo
con todas sus yncidençias e dependen-
çias anexidades e conexidades e con libre
e general administraçion e do[nde] es
neçesario es de relevaçion vos
relievo segund de derecho devays
ser relevado para lo qual todo
lo susodicho aver e tener e guardar
e cunplir e aver por firme
obligo mi persona con to-
dos mis bienes muebles e rays
avidos e por aver en testimonio
de lo qual otorgue la presente carta
ante el [illegible] e testigos en el registro
de la qual firme mi nonbre [illegible] presente [illegible]
fecha [illegible] otorgante [illegible]
por su propio nonbre como es nonbrado e hes(ta) carta
que fue fecha e otorgada en la casa [illegible] de los
[illegible] a veynte e [illegible] dias del mes de otubre
de myll e [illegible] e quarenta e çinco años [illegible]
[illegible] marcos
q fueron presentes [illegible] vezinos ante
Perez e Juan Ruyz e Domingo Ortiz
en la casa [illegible]

Juan Teruel Diego [illegible] Martin de Torres

sepanquantos esta carta vieren como yo [illegible] de Saravasal
estante que soy en esta villa de Segovia [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo
mi poder cumplido libre lleno bastante segund que lo yo e tengo
en derecho mas se requiere e vale a vos Pedro Martinez de Cobeña mi señor mayor
que sois estante en esta villa especialmente para que por mi y en mi nombre podays demandar
hacer cobrar haber e cobrar de Andres Ruiz alcalde que fue en esta villa
y de quien quier personas que sean y de sus bienes y de cualquier otros
y cualesquier mis y de otros y de otras cosas y de cualesquier vasallos y bestias y ganados
y dineros y de otras cosas cualesquier que me deban y me vieren de aquí
adelante por cualesquier tratos pleitos y contratos y mandas y otras cosas
que por mi y en mi nombre y por virtud de mi poder ayan cobrado y en mi
pertenezcan y hayan de haber en cualquier manera y por cualquier
razon que sea y para que por mi y en mi nombre podays tener a cargo y a mi
mandado y servicios cualesquier y dineros que yo tengo y tuviere
en cualesquier partes de estos reynos y cobrar en vos los
tributos que dieren y pagados a las mandas y cumplir los y de hacer
los de las personas que les hicieren malos tratamientos y coger de los
quien quier mozos que anden en corrillos y tengan a cargo mis haciendas y
despedirlos y tomar otros nuevos dandoles su parte y soldada
que a otros pares acá que vos cogiendo los y dandoles el dicho su parte y soldada yo
por esta carta lo doy por bueno y me obligo de lo cumplir segund que por vos
fuere hecho y para que podays tomar y tener en vuestro poder y posesion y
señorio cualesquier vasallos y de otros cualesquier bienes muebles y raices
y de cualesquier otros y otras cosas que yo tuviere y contra de los dichos posesiones y
yones a cualesquier personas y hacer cumplir contra ellos todo
lo que yo podria hacer y disponer por testimonio y para que podays pagar
cualesquier de mis deudas que yo pareciere que debo y tomar
cuenta a cualesquier personas y de cualesquier mis y de
otros y otras cosas que me deban y por mi ayan cobrado y de cualesquier

bienes & hazendas mas que en mi tienpo a cargo & por esta
via quiero sea la pueda tomar & sobre esto nombrar testigos
contadores que las hagan & averiguen & hazerles fee que ellos
& los tres a bir En voz & se todo Rogamos & por my reyny nombre
& de bienes & escrituras & en qualquier manera que sea poseyr &
Cartas de pago & de finiquito & valan & sean firmes como
& yo mismo las diese & otorgase & acceso presente fuese & todo
para q̃ pueda & sea & aquello que & ser & les quier & tamos &
& tras personas quales quier & testadas ausentes & presentes
& las hagan cobrar & auer & demandas & todos & cada & qualesquier
general mente para en todos & qualesquier pleytos & causas & negocios
movidos & por mover que yo & tengo & pueda aver & tener & mover
contra quales quier personas & en mi & en mi nombre como & en
& tenyendo & las tales personas & todos & cada & qualesquier aver
& tener & mover contra my & en qualquier manera & por qualquier
razon & sea & para & poder & parecer ante & les quier & cada & qualesquier jueces
& justicias & sean & de qualquier fuero & jurisdicion & sean &
mandar & tres por & ser & negar & conoscer & pesie & requerir
querellar & afrontar & protestar & testimonio & testimonios pedir
& tomar & toda buena & razon & excusacion & se finalmente
por my & en mi nombre dezir & alegar & dar & presentar todos &
provanças & escrituras & testigos & presentar jurar & conoscer &
tachar & contradezir & los contrarios & dichos & presentados & en todo
& cada & qualesquier & juramentos
& personas & hazer & en my ánima & qualesquier juramentos
& verdad & diziendo & combiene & cerca & razones & pedir & oyr
& les quier autos & consentir & las & apelar & las & seguir & la pelea
& con & sustitucion & para allí & do & cada & sobre & hazer &
& cargo & en juyzio & fuera del todos los otros autos & seguir
& aquellos que son & vengan & se & hazer & quiero & para & presente &
& yendo & en todo & lugar & en my & poder & hazer & sostituyr &
& revocar & otro & las & relevar & quando & cumplido & bastante
& poder & tengo & para lo que & tal & tan cumplido & bastante
& quiere & presente & my & poder & lo & torgo & doy & a vos & dichos
cobrero & abrao & sostitutos & todas & sus & y & cada & cosas & anexidades
& conexidades & dependencias & lo & dicho & a vos & dichos & sus
para & aver & por firme & lo & dicho & otorgado & obligo my
persona & bienes muebles & rayzes & abidos & por aver & de aver &
& por & por my & mismos quales & quier & por & cada & qualesquier

793

quier personas recebto vn poder q̃ tengo dado a cristoval yo
... retificando e aprovandolo por el dho. y general fecho por virtud d...
... e lo demas revoco como dho es dexando como dexo a las personas ...
... buena honrra e fama e no con yntençion de lo ynjuriar e quiero les sea
notificada esta revocaçion fecha la carta en la çibdad de abadia ... de l...
... a treze dias del mes de julio año del nasçimiento de nro. salvador
Jhu xpo de mill e quis. e quarenta e çinco años testigos que fueron pre-
sentes a lo que dho es sebastian ... e pedro ... vez-
inos e estantes en esta çibdad velez e ... alguazil y el otorgante
... e yo el escrivano doy fee que conozco que se nombra e llama ansy lo firmo segun en el
registro desta carta e yo gonçalo yañez ortiga escrivano de sus mag. y
escrivano publico desta çibdad ... presente fue ... a lo suso dho. lo fize
escrevir e por ende fize aqui este myo signo a tal en testimonio
de verdad gonçalo yañez escrivano publico

[illegible] ... poder ...
[illegible] ... en el dho. nombre ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ... cumplidamente ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
... fecha la carta ... a veynte
çinco dias del mes de otubre ... año del nasçimiento de
salvador jhu xpo de mill e quis. e quarenta e çinco años
... testigos que fueron presentes ...
... domingo ...

[illegible]

[signatures, illegible]

Juan ...

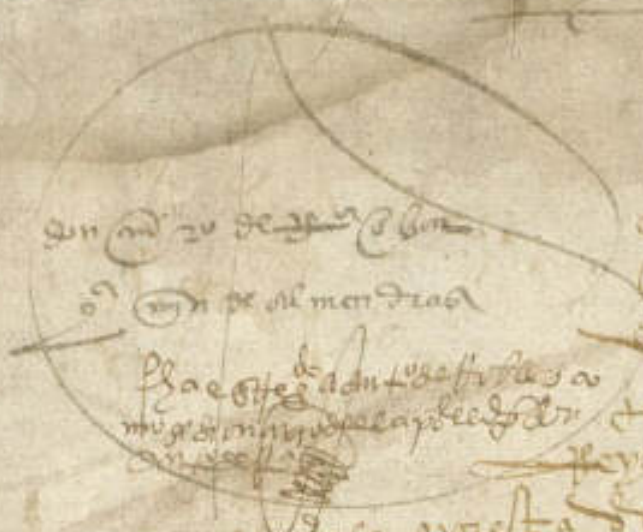

las quales presys obligamos a nras personas e a todos nros
bienes muebles e rrayzes avidos e por aver e
por esta presente carta damos e otorgamos poder cunplido
a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qualesquier
de qualquier fuero e juridiçion que sean [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que fue fecha e otorgada [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] año del nasçimiento [illegible] de mill e quinientos [illegible]
[illegible] años [illegible]
testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible]

p. Joan Remy

317

melchior ortiz

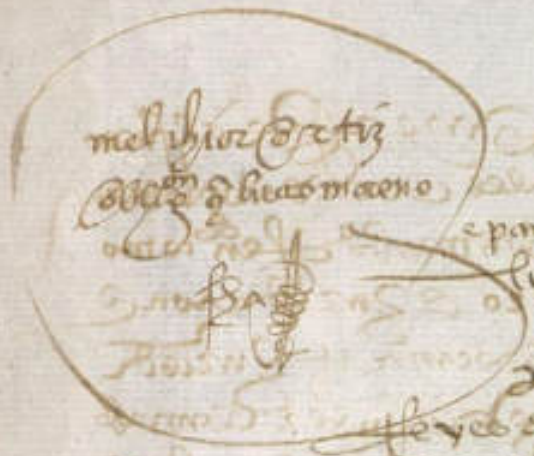

[illegible]

En la çibdad de los Reyes destos Reynos de nueva castilla lla-
mado piru en veynte y tres dias del mes de
abril año del nasçimiento de nuestro salvador
ihu xpo de myll e quinientos e cinquenta e un años el muy mag-
nifico señor don antonio de garay corregidor e justicia mayor en
esta dicha çibdad e sus terminos por su mag. en presençia de my
xpoval molina escrivano de su mag. e del conçejo de la dicha çibdad
e de los testigos de yuso escriptos dixo que por quanto su mag.
tiene una provision real de su mag. para proveer de tutel
e curador de la persona e bienes de hernando de torres me-
nor hijo de sebastian de torres difunto e por que el dicho her-
nando de torres es menor de hedad [illegible] y en cumplimiento
de la dicha provision real le queria e quiere proveer de
tutor e curador de su persona e bienes e que por la presente
le provee a el gonçalo hernandez de heredia vezino desta dicha çib-
dad para que tenga cargo e sea tutor de la persona e bienes
del dicho hernando de torres menor dando fianças llanas
e abonadas e haziendo el juramento e solenidad que en tal caso
se requiere e lo firmo don antonio de garay

E luego yncontinente por ante my el dicho escrivano e de los
testigos de yuso escriptos el dicho señor corregidor tomo e
resçibio juramento del dicho gonçalo hernandez de heredia
en forma debida de derecho por dios e por santa maria y por
los evangelios e por la señal de la cruz so cargo del qual pro-
metio de ser bien e fiel y diligentemente el dicho cargo
de tutor del dicho menor e de sus bienes e que donde viere su
provecho se lo allegara e su daño e si no le apartara e que los plei-
tos çeviles y [illegible] defensos no dexara y donde su consejo no bastare

Lo tomare con letrados y personas sabias y fiel mayor dentro Juridico delos bienes del dho menor e libro de ffe de todo
caso Cendraymes e sino y que dara buena cuenta con pago
delos bienes del dho menor e delos frutos y rentes dellos cada
y quando y como se le pidiere y mandare y con dz la deba dar y quento todo fiara el
fiador que bueno y fiel y diligente tutor e se obliga de
hazer por sus menores e que el dho gonçalo hernandez
de heredia a la conclusion del dho juramento dixo si
juro e amen e prometio dela ansi conplir e se obligo
que si por cuenta sea culpa pereligencia o malversar
los bienes y derechos del dho menor o que qual parte dellos
se perdiesen o menoscabasen que lo pagara de su persona
e bienes e dio por su fiador a la dha ffaçon juntamente
con sigo de mancomun a gonçalo de guzmando desta
dha ciudad de leon que estaba presente el que dho gonçalo
de guzman otorgo que sale por fiador del dho
gonçalo hernandez de heredia en la dha manera y se obligo
que hara y cumplira todo lo suso dho y cada cosa
y dara la dha cuenta con pago delos bienes e frutos e rentos
del dho menor e si ansi no lo hiziere e cumpliere que como
su fiador e dello por principal pagador lo haga e cumpla e pague
cada cosa que en ello dho por si y por sus personas y bienes e para lo asi
si pagar e cumplir e que yo por fuerme el dho gonçalo her
nandez de heredia como tutor y el dho gonçalo de guzman
como su fiador de mancomun e a voz de cada uno de ellos
de sus bienes por si e por el todo fe en forma rogando al juez de
qualesquier leyes de su fuero y derecho sean en contrario
y la ley e derecho que dize que general renunciacion de leyes
que el hombre faga non vala otrosi la ley e fuero e derecho
que dize que la muger no se puede obligar por

Abligando como se obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y rayzes avidos y por aver y dieron poder alabzustrias y otorgaron carta cumplida como sy fuese pasada en cosa juzgada por demanda y por respuesta y sobrello fuese dada sentencia definytiva por juez competente y la sentencia fuese por ellos consentida y no apelada y sy apelada fuese fenecida y pasada en cosa juzgada renunciaron. En testimonio de lo qual otorgaron la presente carta y registro ante la qual fueron presentes por testigos que fueron presentes Antº de Segrado y Pedro Capata y diego de Castillo vezino y estante en esta villa y Alonso gonçalo hernandez de Carrasco gonçalo de guz man

Y lo qual todo por el dicho Antº de Segrado otorgador visto dixo que en carga ba y encargo al dicho gonçalo hernandez de Carrasco el dicho oficio y cargo de tutor de la persona y bienes del dicho Antº de todos menos y cedio poder cumplido para que cobre y sobre todos y cualesquier bienes muebles y rayzes y semovientes de cualesquier deudores y algenes mrs y pts de oro y plata y otras cualesquier cosas debidos y pertenecientes al dicho menor por cualesquier personas y en cualesquier partes y lugares y sobre ello hazer y suscribir cualesquier escripturas y en nombre del dicho menor y para lo mas lo se nombre y en su lugar sustituir otro procurador o procuradores los quales tengan el dicho poder cumplido y otros demas y pts de oro y plata y otras cosas que bien visto le fuere y del lo quisiere cobrare y sobre ello pleytos y demandas y pleytos y demandas y fenecer y acabar y otorgar cartas de pago y

Va sobre rayado

5

Sepan quantos esta carta
de poder vieren como yo [illegible]
Hernandez de [illegible] vezino
desta villa de [illegible] otorgo
e conozco que doy e otorgo todo mi
poder conplido libre e llenero bas-
tante segun que lo yo he y tengo e se-
gun que mejor e mas conplida-
mente lo puedo e devo dar e otorgar
a [illegible] Martinez de [illegible]
e [illegible] de Castro estante
en esta villa [illegible] presente [illegible]
mente para que por mi e en mi nombre
e asi como yo mismo pueda pe-
dir e demandar recibir
e cobrar [illegible] todos
maravedis [illegible] de oro e
plata [illegible] ganados mercad-
erias [illegible]
maravedis que me son e fueren de-
vidos [illegible]
e me devieren [illegible]
[illegible] e maravedis por [illegible]
[illegible] obligaciones
[illegible] sentencias cartas
e escrituras [illegible]
e [illegible] como sin ellas
y en qualquier manera e para que
[illegible] a herederos [illegible]
[illegible] pueda dar e otorgar una
carta o cartas de pago e de fin [illegible]
las que conplieren menester las
quales y cada una dellas valan
e sean firmes valederas como si
yo mismo las diese e otorgase [illegible]

Despues desto en xxv dias del mes de
deziembre. en Medina del Campo
del mismo año de mill e quinientos
e xxxvij años. antel muy magnifico
alcalde en corte por su mandado. y ante mi
el escriuano de suso escripto. parescio
presente el dicho fernando lopez de
carcauia en nombre de la dicha
doña catalina. su muger. e presento
esta carta executoria de suso
incorporada. en la qual dixo que
por quanto el dicho su principal
es vno de los herederos del dicho
ruy gonçalez de carcauia. su padre
que santa gloria aya. e que
despues de la muerte del dicho
su padre. el dicho su principal
ha auido e heredado. e le pertenesçen
ciertos bienes. asy muebles como
rayzes. e deudas. e derechos. e
acciones. que fueron del dicho
su padre. e que para auer
la tenençia e posesion de los
dichos bienes. e cobrar las
deudas. e derechos. e acciones
que asy pertenesçen al dicho
su principal. es menester
que la dicha carta executoria
de suso incorporada. le sea
guardada. e cumplida. segun
en ella se contiene. e que
para ello. el dicho su principal
le auia dado e dio su poder
cumplido. segun que mas
largamente en la escriptura
de poder que ante mi el
escriuano de suso escripto
paso. se contiene. e pidio
a mi el dicho escriuano
le diese vn traslado
de la dicha carta executoria
de suso incorporada. en
publica forma. para
guarda e conseruacion
de los derechos del dicho
su principal. e que
para ello. el dicho
alcalde interponga
su abtoridad e decreto
judicial. e mandase
dar e diese su carta
executoria para
que se cumpla
segun e como
en ella se contiene.
e para que
se cumpla
e guarde
segun e como
en ella se contiene.
e para que
se cumpla
e guarde
segun e como
en ella se contiene.

Yo mjn. jticarro. ꝓcey. Josum cnestnaBo. d
manso. abõo rẽgo seporras. alBaceã de xjdoo
sedrres. dfunto. e tenedor. decos Bẽnesc qe
Josuf̃n e muerto qhesaton. qhesecork
Lo seco. qhecnbio podesm decssdfunto de
vs centiegueus. alcnfac gorrum z. Lo desn
adBo. mjcc. e Gms esevs pio. esevst e.
Segra. qhepertenescen. acos menores dfun
vhercderos. degeBastañ sedrres dfunto amo
tuR qhecss. z pobae sedrres. fyesecork
dfo menores. loqual seces manoar qllegar
Jorbna carta exeaubria yeae desm qhe
antemgo viesen.o. esqsta qhesca bezjne
qhe secoo dfo menores. cos qa deaver m.q
qf Bermedrrums. cos hebriege esseus dfo
Lo secco e secoos. geanstituya por se
poor treys paraquecos. de casa qhecca
sean pesoos. porcasystaõ desrcBo. e
casas secos. e paga. secos ar qhecte
qne ecss seporr. e Gms cucrta. decss
aneaquae canesle. quBos gen. dfo
adBo enquenta. eneaquenta qhe
Brezado secoo Bene secss dfunto. ss.
cucos yones. Sfe de. Zucco de myae
e Gms e mq cocos mõrk

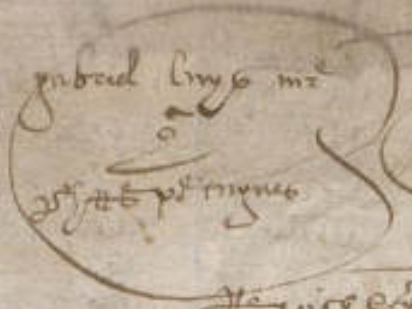
gabriel hyzo mi
o
yfiabo pti mynes

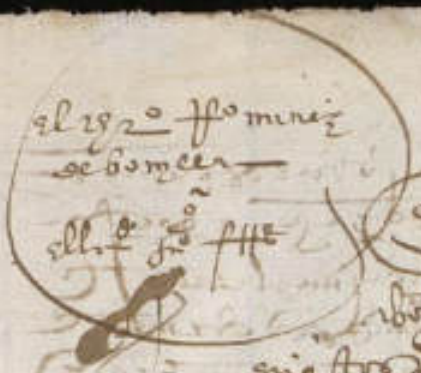

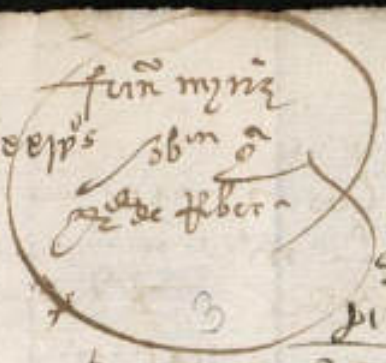

Esquiuando. estrar tribiena mor.
Hernando de rriuera. Lezino de
Gaeta ri ya. que se en este vistas del
Juez mte ae Sante. e yo la dha
de cco ffeyos. de cada pagina q
trys e media de la dha mte enta
q debo e me cobdes dar e pag a
vos. fran martinez mercad q reson. d
Sante e q mi leo pod cobrar e rasab
dozen. cc e dentreln ps de coo de baco
ca da un p. e aquat cien. cc e cinquenta
mrs cocquaces son por ffison. derres.
e cada vno vra dte. y mie e cada cotr.
cosas. q debo e me des arnpie. q cada cospies vn.
q me des dise. mon. cocffs p. de coo. de
coo medon de cont. vent cegad. o.
am bolm. e. sobre quarte. cae. x au
ajon de cc. e cada pagar cada mi
ençe. e cocquiaces ffs. dozen. x.
e dentreln p. prom. e me cobdes
de bos dos dar e pagar q pat e rsoi de
marcada. q estos cuen. q vri ya de
re q mi ya donde son lezino de cc. y dir
decir q estr carto e vna tt mss
numeros siguientes sopena
de cc. e me cobdes dar e pag. q
dte mte me cobdes dar e pag. q
dte. q cada pas e para e cada vno
de cc. q dan. de cc. q. por ydra por dia
e q digan q dan de q cada vno
e q les dar q mas q dan de q cada
q de q mas q dan de q cada

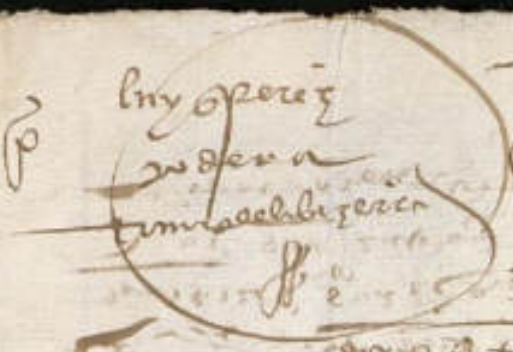

A los mercaderes venta … de … mrs

En la abbadia de los Reyes [illegible]

[illegible] … veynte … dias del mes de [illegible] … años [illegible]

[illegible]

[illegible]

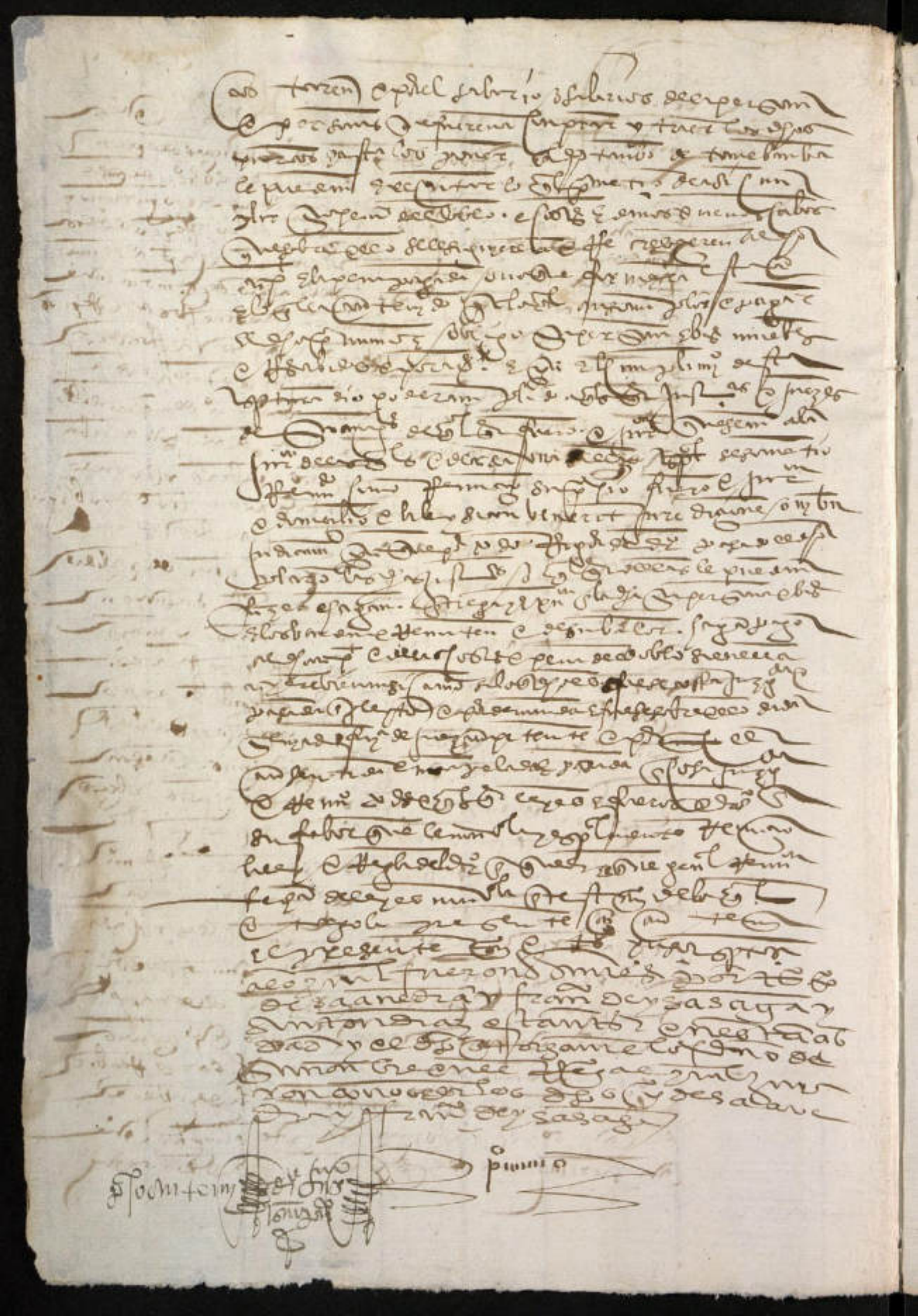

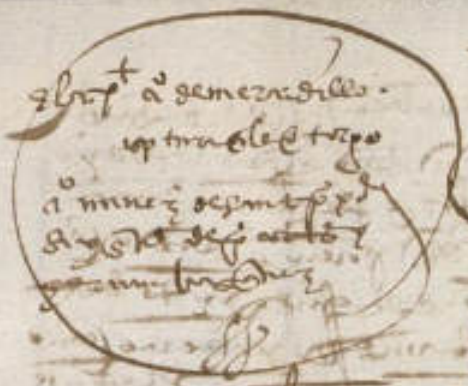

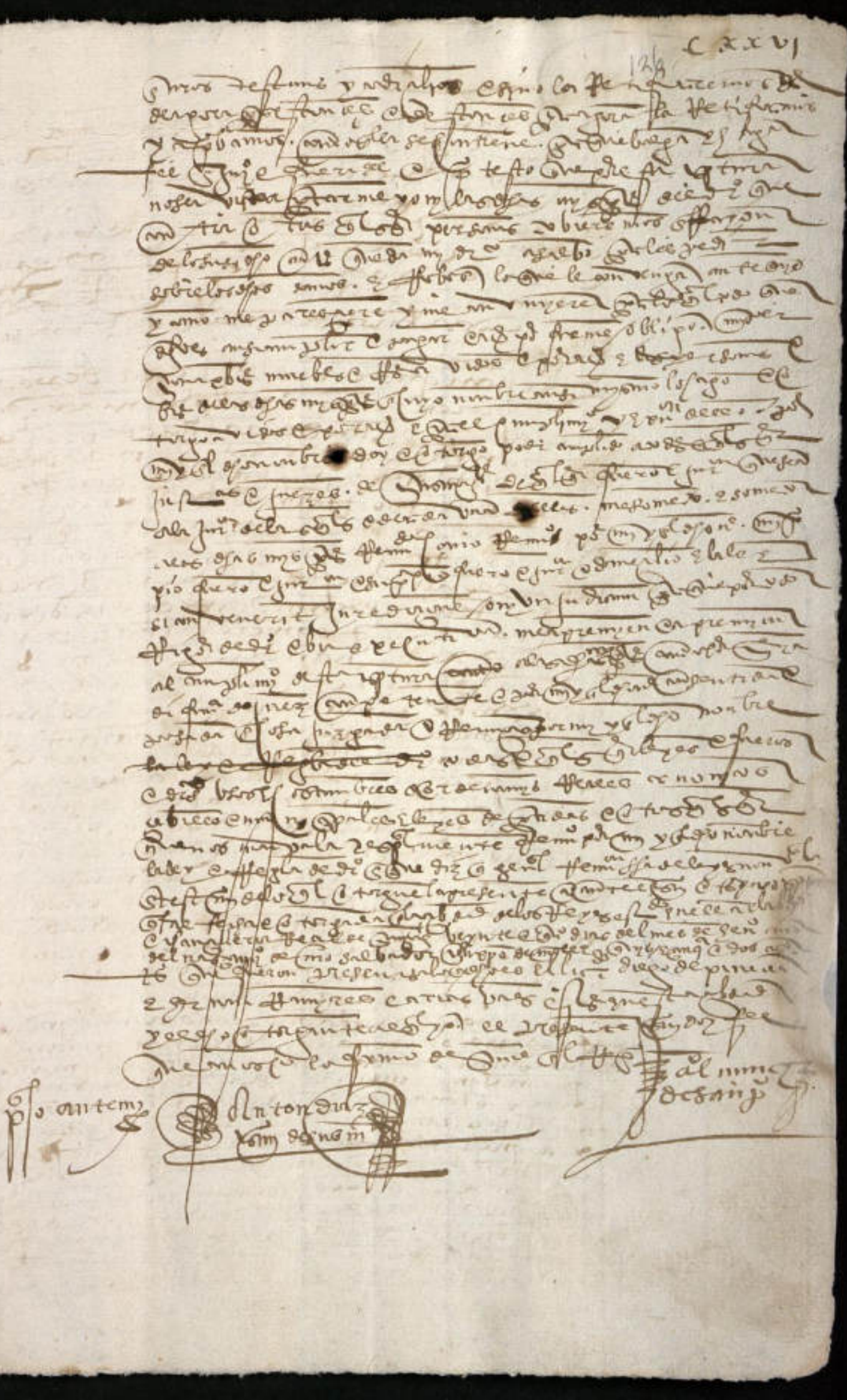

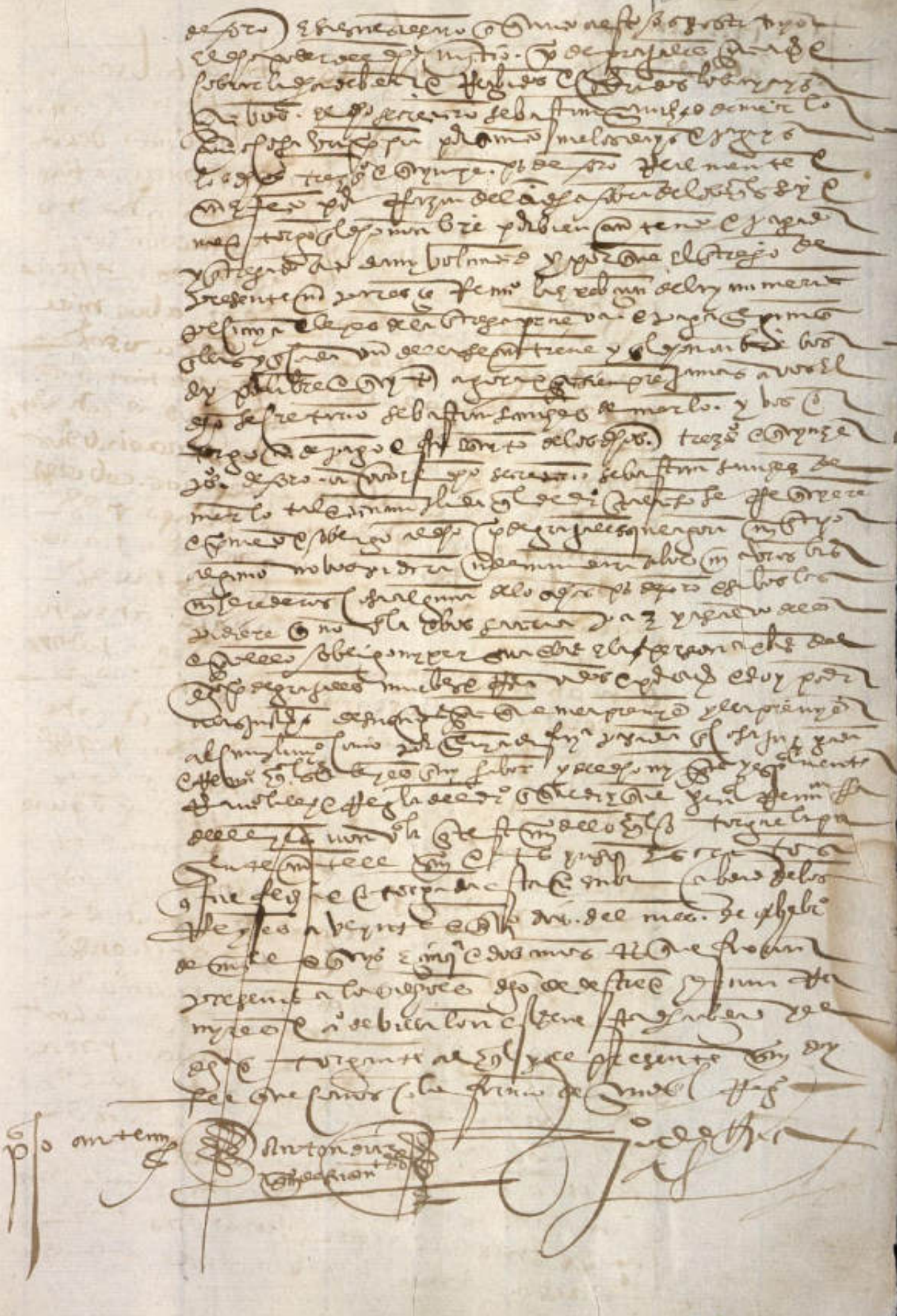

[illegible] 2

[illegible] de ... Juan Ortiz [illegible]

+

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan Ortiz, alcalde [illegible]
vezino de [illegible] de los
reynos [illegible] probinçia [illegible]
[illegible] por esta carta que do
todo mi poder complido libre e lleno bastante
segund que lo yo he e tengo e de derecho [illegible]
[illegible] mas puede e deve valer a vos Mar-
tin [illegible] de Aguirre, procurador de causas
en la abdiençia real que por mi e en mi nombre
[illegible] generalmente
mis pleytos e cabsas e negoçios çeviles e
criminales que yo he e tengo e he
[illegible] e tener e mover contra
qualesquier personas e las tales contra mi
[illegible] manera, ansi en
[illegible] demandando como defendiendo
paresçer e parescays ante [illegible]
[illegible] abdiençia e chançilleria que
[illegible] todos e qualesquier
[illegible] justiçias e juezes ansi eclesiasticos
como seglares e [illegible]
[illegible]
hazer pedimientos requerimientos
[illegible] embargos secrestos e exe
cuçiones prisiones ventas de bienes
[illegible]
[illegible] e deziendo la verdad e los
[illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible] e los [illegible]
[illegible] e las [illegible]
[illegible] jurar e los [illegible]
juezes [illegible] jurarlas [illegible]
[illegible] sentençias [illegible]

Sayr Cosepronto de Dodero. aeeonecasa
tro pedir aos pardos aeçaleas. quando
paresçaer Cayalmyr eeeriar razones e pe
dir todos ontenaes. ontenaes. ou os
te eo cubrias. armas sy mitbas Ceaga dro
e nlm fuoraronstir Cdecos Manu mi
co dec tp quaeg abis Cagzabiaapee ir
Cayeicar Cgeguiee. e sonecees. po
todas ontenaes y pstmaes eg eados. Zgsubs
sfo mycacaba Cbazer Cdezir Cfr
zohar Cstrtre pioaiat Cbdos cos demyr
adus Cdeugenaes. Judiageos. Cestr Judiaagl
quecanbengm Cdeg Cgr Coberia Cand
omte. almque Jacaeeeo. Cnequier
my gomia piasonae. eaquaedsspod
dorabscdsy miaeas Cagiurre. aroury nisi
aos. Cspeneyias Cbtr rceiebo Cgsmd
Cbazerd Cparaabez. por fore. Cdrco
Cnegsm nonbre porbirtud Cdeg pod
Quere fs cabtuado Cdeg my Czs
Cbienes. muebles. C fsm s
abidos Cporabez C mtes timonio
delquae. C trgue estncartn. antedni
publico. C 16. y votes gibs. Cstfeneo
Cdeg Cgeg Cne Cy fente demyd. Cvee
dor fee Cgonsa. aedsso Argenta

Cfrefs Cotr Cadobla Cdsbad delsuoyes
eyntee quatro diaf deemes Cdeseb Anu Cdeni
guy Cdenro Salbadrtn epo Cdemyes Cquy Cemy
Cdsnuo Cdsbe Cdsm tospsto fran Cdesantan
derycdefrtn Cdenro Cdsteeyrs Cdesta
sbdad

ñ cdor
Cdemat

Cdo Cdnteme

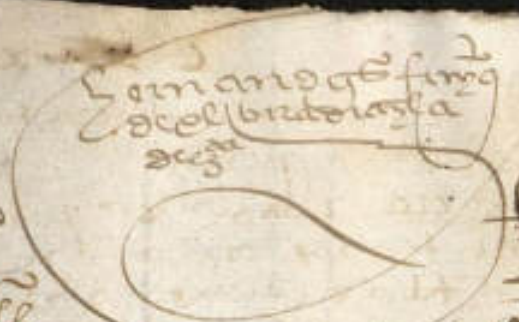

E por ende pidio a dicho segouia. mi ce ꝑ̃dero
Gherovan cosque ha de hangon cages. Ye mas q̃ dicho
Diario de cada vn mi ꝓle. mand̃ executorm̃ q̃ he
sele dicho en aq̃ ꝑte a mi ꝓle. y para ello cesſ
dicho segouia. abiado. de cos bienes de ꝑ̃ ſ.
q̃ dho. y sobre ello cesſ y otras cages. q̃ dho.
es ent̃ o entraede dicho segouia. y dixeron
q̃ rea rical abenga. q̃ ellos de en ſſi de
abian. antes o mas q̃ otros de cada vno por
cos ſſos mios q̃ dicho. fiadores de dicho
segouia. en ge teignbo. e q̃ dicho e ſſ
ꝑ̃dero. porque ellos demas ſſe ſometian
por jurisdicio a ſus dhos. en cada vna
la de los dhos m̃ les ꝓ̃ dicho pedi to. q̃ cada vno
ſſ m̃ q̃ dho. de cada q̃ ſle y rues ſ.
aber ſegu ſu dicho. de cada vno. q̃ ꝓcurador
vsm̃ ipso. y tior nt̃ e mo ꝑ̃dero.
de manera. q̃ bos cesſ. y otras cages ſſ
abrales. ci ſſyamente cos dicho se teian nt̃ os.
e q̃ dicho e ꝓ̃dero. por q̃ de cos dicho
ſſ m̃ nt̃ e mo ꝑ̃dero. q̃ de cos dicho memo.
rial les. cartas de ꝓgs. e recabdos de cada vno.
Sed ſtibuerun y gastaron. y es dem̃ ſ.
pedio. cegadario. q̃ de cho mand̃ pagar
a dicho segouia. y segu ſu dicho. q̃ dho. a ſus ꝑ̃
la de cada vno segm̃. q̃ dho. a ſus ꝑ̃ y
cabdales q̃ dho. me rescibio. e cogida. bo de
ſſ q̃ dho. mi q̃ dho. q̃ de cesde ſſ m̃ q̃ dho.
cos dicho ꝑ̃dero. en q̃ de cesde ſſ m̃ q̃ dho.
de cos ſſ q̃ dho. ꝑtim. e tergo. e amos ſ.
q̃ de cos ſſ q̃ dho. ꝑtim. e tergo. e amos ſ.
q̃ de cos ſſ nombre. con ſſ de eso abe
q̃ dho. ibid̃ de bu cesſ. y cumplencages cos
ſſ ſſ ſe teignbo. e q̃ dicho e ꝓ̃dero. dixo
q̃ de cada vno de cos me dov por ſſ tigfo. en
tendo. ſm bolmt̃ de. su bze. q̃ dho. q̃ dho. en
un. de cedre e cegos de cada vno. q̃ de cada vno
q̃ dho. q̃ dho. antendo y segund

Carta de pago

Sepan quantos esta carta de pago
y finiquito vieren como yo Anton
Sanchez mercader morador en esta
villa de Xerez de la Frontera otorgo y
conozco que he recibido y tengo en mi
poder y en mi casa de vos el honrado
Fernando de Medina vecino de esta
dicha villa de Xerez que estays presente
a saber es la suma y contia de mrs
que por virtud de una carta de
obligacion que de vos tengo ante
Juan Gonçalez escribano de Su Alteza
vecino de esta dicha villa de Xerez
parece que me distes y pagastes
por virtud de la dicha carta de
obligacion la qual es fecha en
esta manera

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Diego de Medina mercader
vecino que soy de esta villa de Xerez
de la Frontera otorgo y conozco
que he recibido y tengo en mi
poder y en mi casa de vos el honrado
Fernando de Medina vecino de esta
dicha villa de Xerez que estays presente
a saber es la suma y contia de mrs
que por virtud de una carta de
obligacion que de vos tengo ante
Juan Gonçalez escribano de Su Alteza
vecino de esta dicha villa de Xerez
parece que me distes y pagastes
por virtud de la dicha carta de
obligacion la qual es fecha en
esta manera

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Diego de Medina mercader
vecino que soy de esta villa de Xerez
de la Frontera otorgo y conozco
que he recibido y tengo en mi
poder y en mi casa de vos el honrado
Fernando de Medina vecino de esta
dicha villa de Xerez que estays presente
a saber es la suma y contia de mrs
que por virtud de una carta de
obligacion que de vos tengo ante
Juan Gonçalez escribano de Su Alteza
vecino de esta dicha villa de Xerez
parece que me distes y pagastes
por virtud de la dicha carta de
obligacion la qual es fecha en
esta manera

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Diego de Medina mercader
vecino que soy de esta villa de Xerez
de la Frontera otorgo y conozco
que he recibido y tengo en mi
poder y en mi casa de vos el honrado
Fernando de Medina vecino de esta
dicha villa de Xerez que estays presente
a saber es la suma y contia de mrs
que por virtud de una carta de
obligacion que de vos tengo ante
Juan Gonçalez escribano de Su Alteza
vecino de esta dicha villa de Xerez
parece que me distes y pagastes
por virtud de la dicha carta de
obligacion la qual es fecha en
esta manera

dezir clos de serviencas & vsanças 138
rias paraquedos deleare & sostrate
ga & pobanças. beisuar canoce
los chantria sostrados clostriga
cantia dezir clos parmi & abbada
ue & bño. reauga. juralastres &
usa ms. andebida gocrido. saz &
cogde doostro depodero. abbesse
casarios pedir aaspariados. alcade &
qdmo de paresare carlm cacerm
& ssaps & pdr qo ynterogt
declarados & mi fuer ar mtr
& dens & contrario exto quiego
abbcogubis apten crupeia
abbcogubis apten crupeia fords das anter
cgueas & senesqcos fords das anter
aab & nsma pregiados. & shedifym
cacalde & cta & dezir & ssr
sona & & tatm & pictura
dos cadem sabbs & regnaigt
udraaees & ostria judraaes &
meanbeyan segdg & & o
& qun grads sostr & bnque pan
ccos seue gmza mj sshma apie
nae eqquaie & dos
dos abbs ce & & dem dee
bric ar ors & & geraigt
& de dendraigs & ambos
& elebo segmo dezir
& para a & dorgdme
dos gnegm ms dos

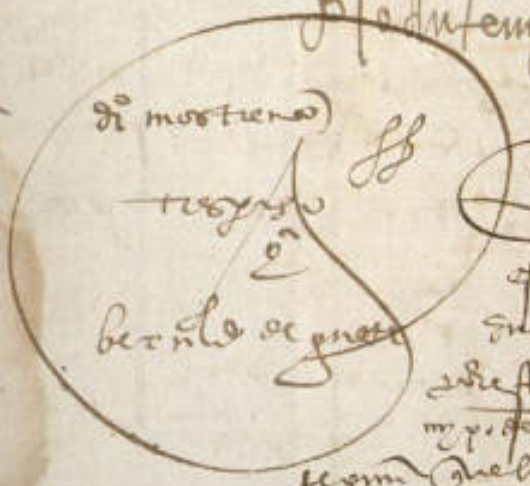

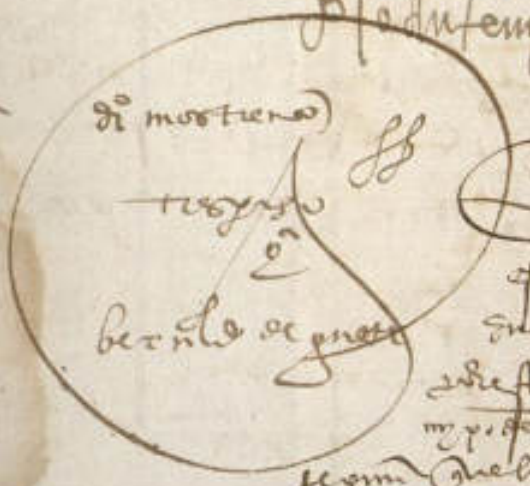

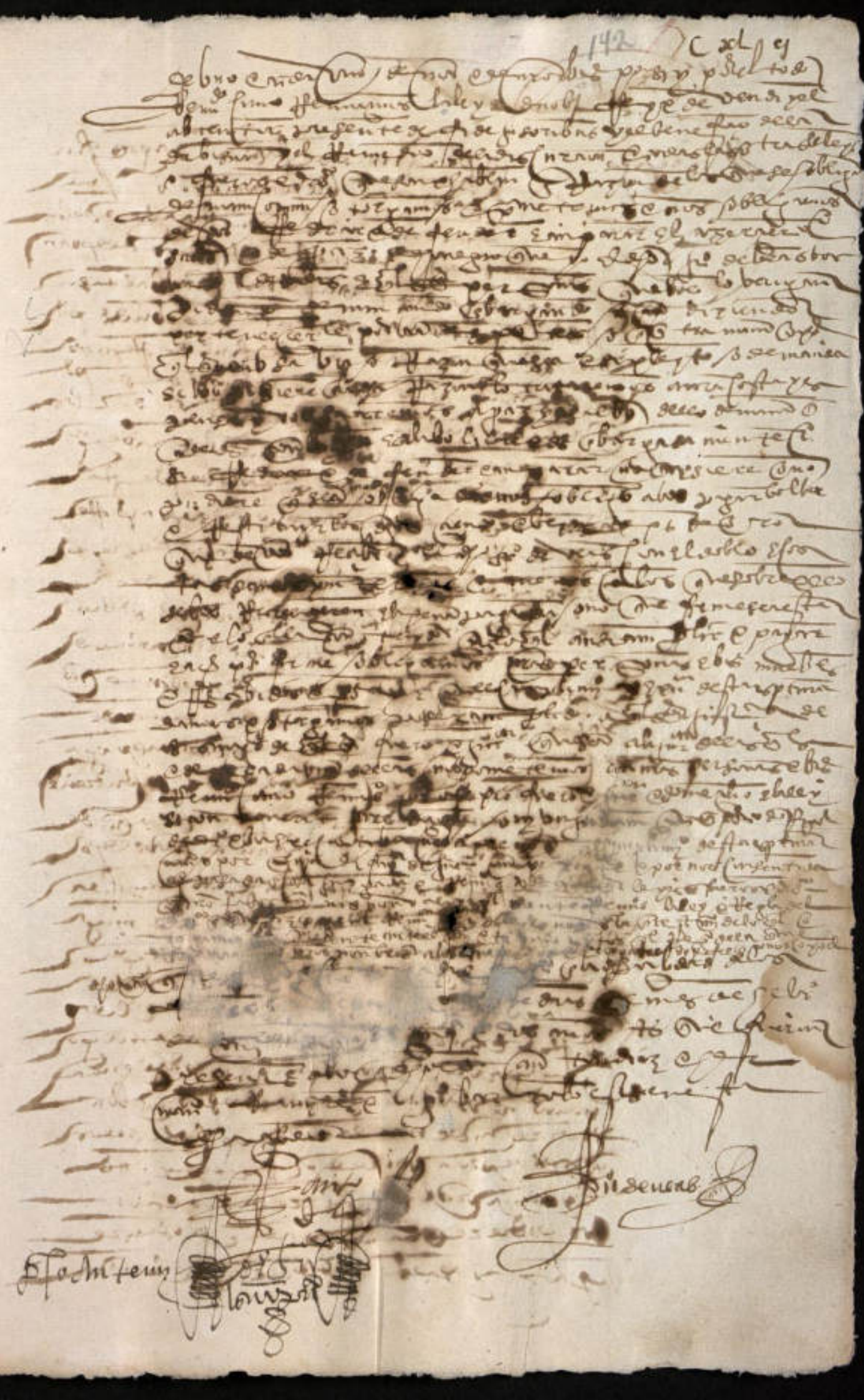

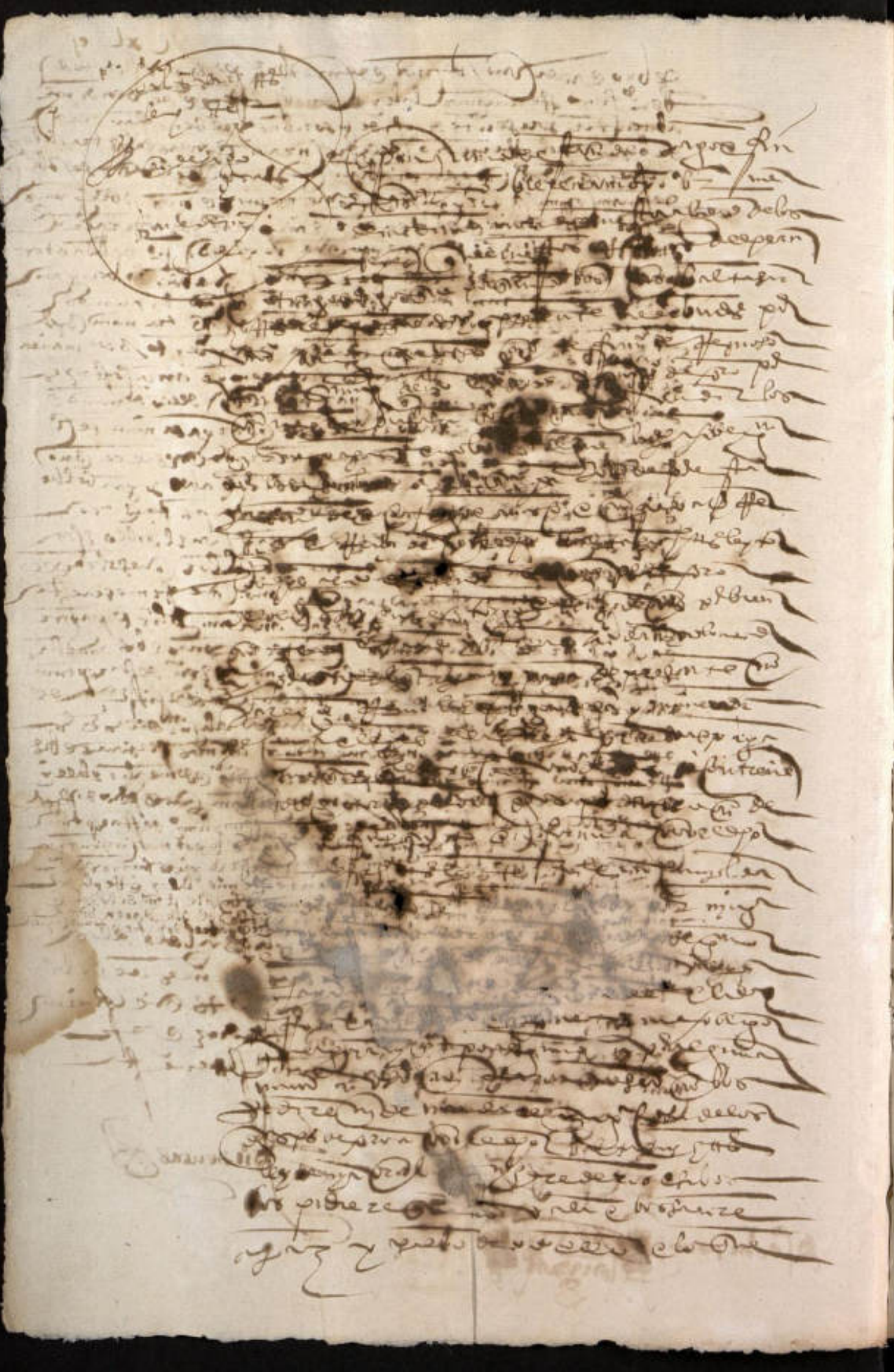

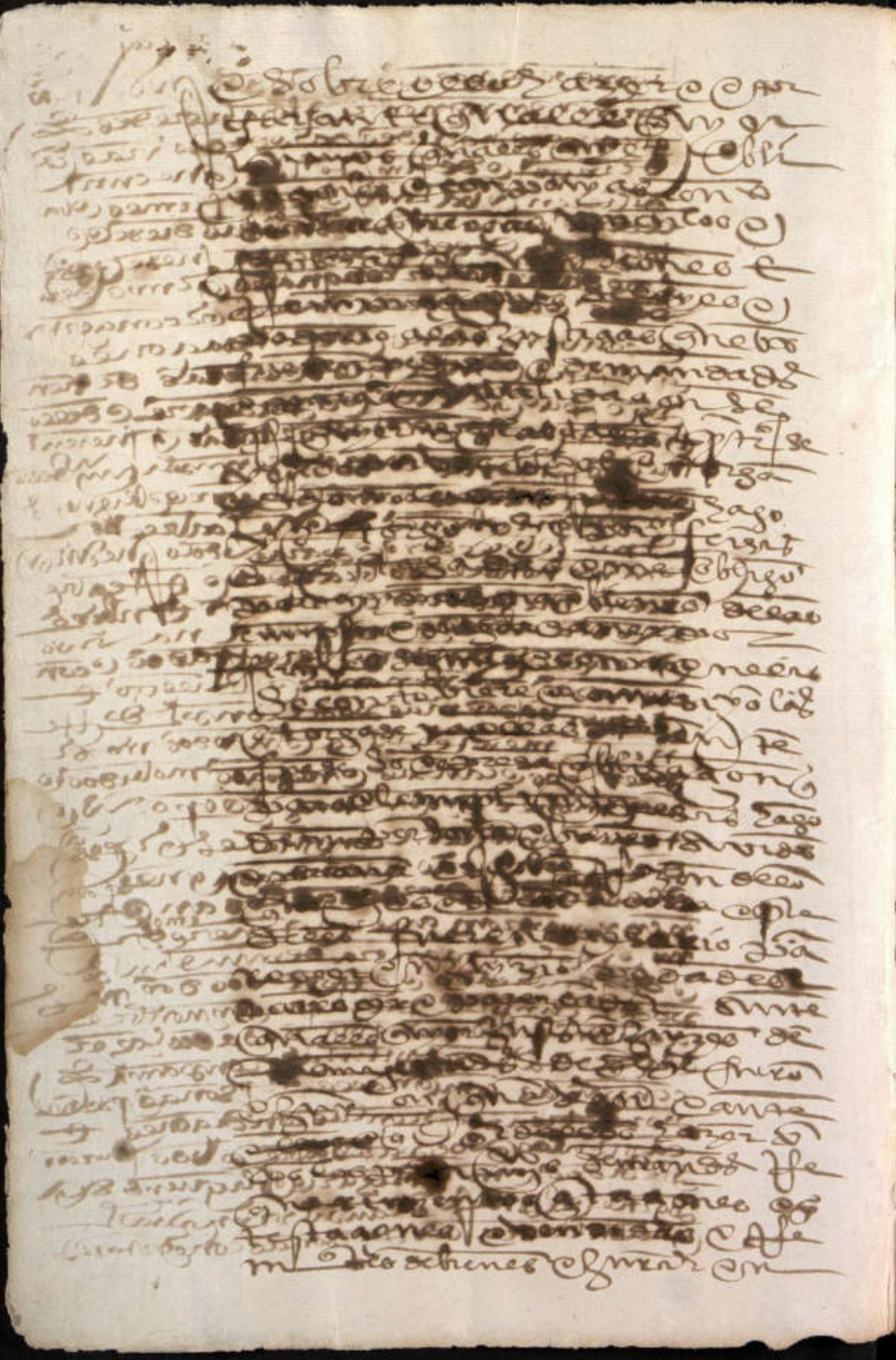

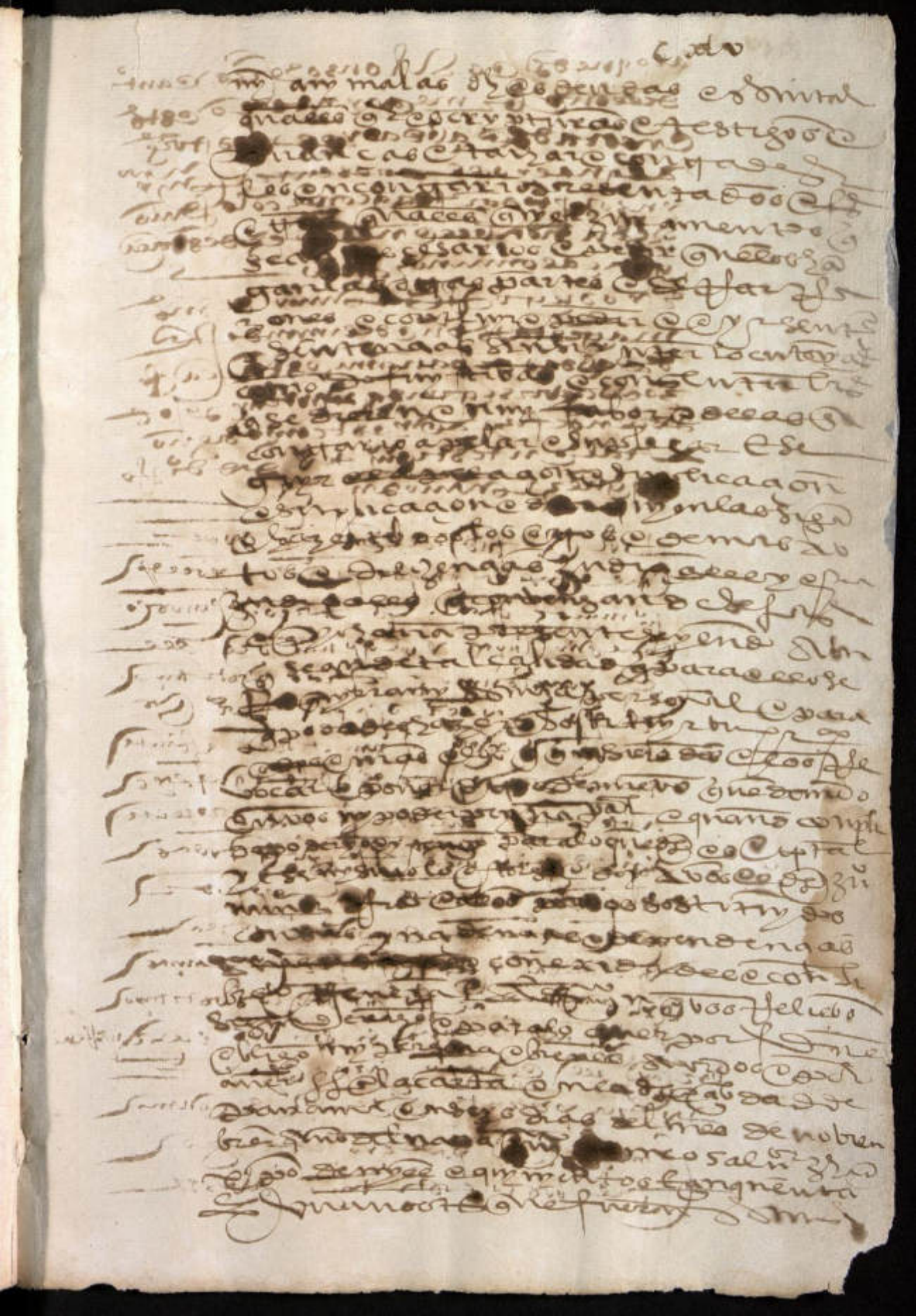

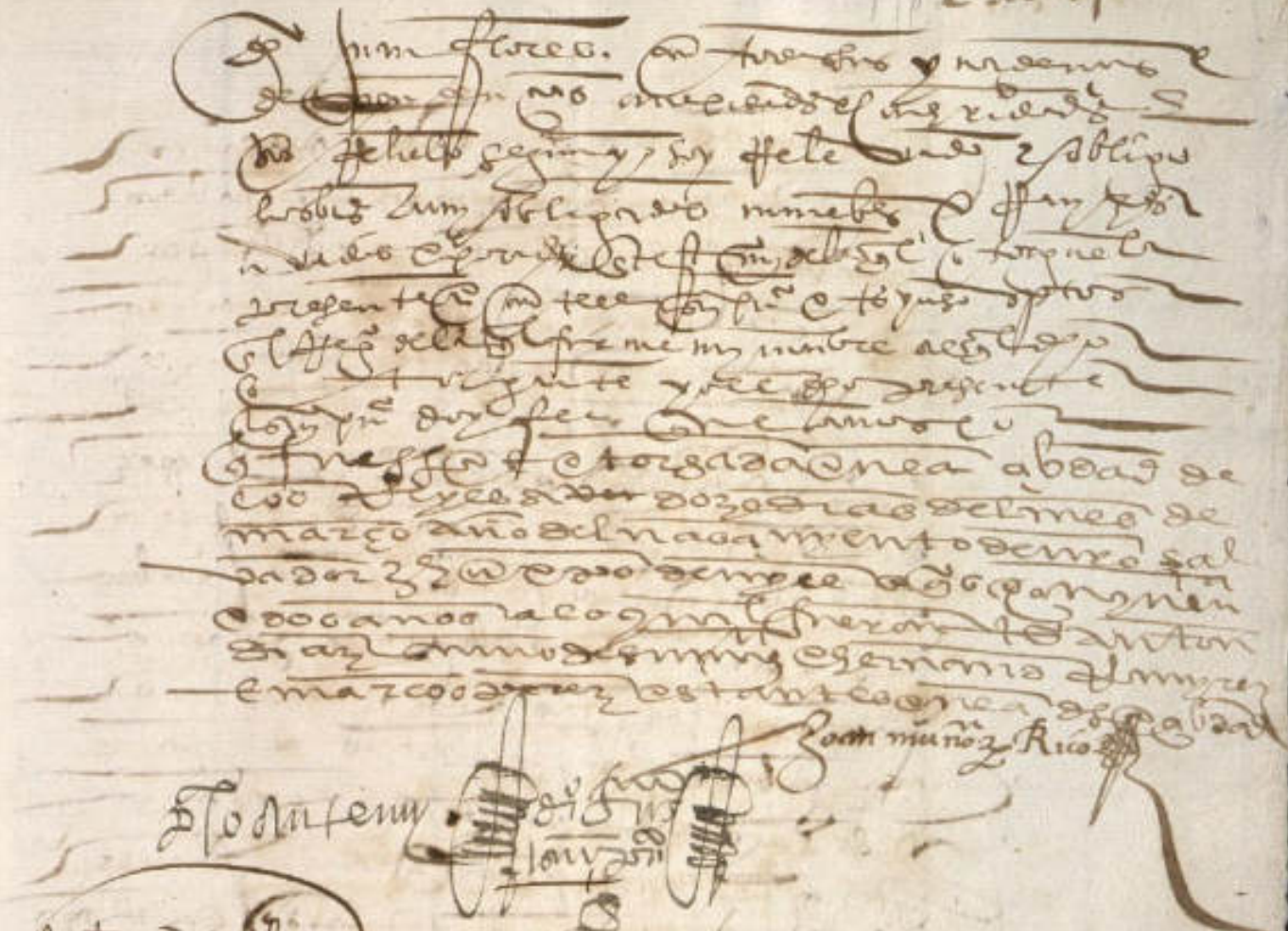

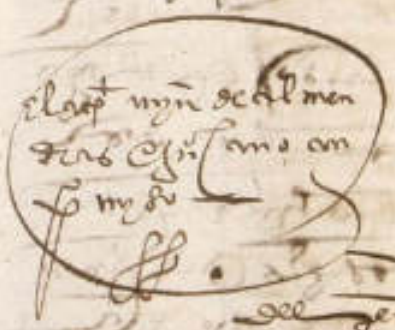

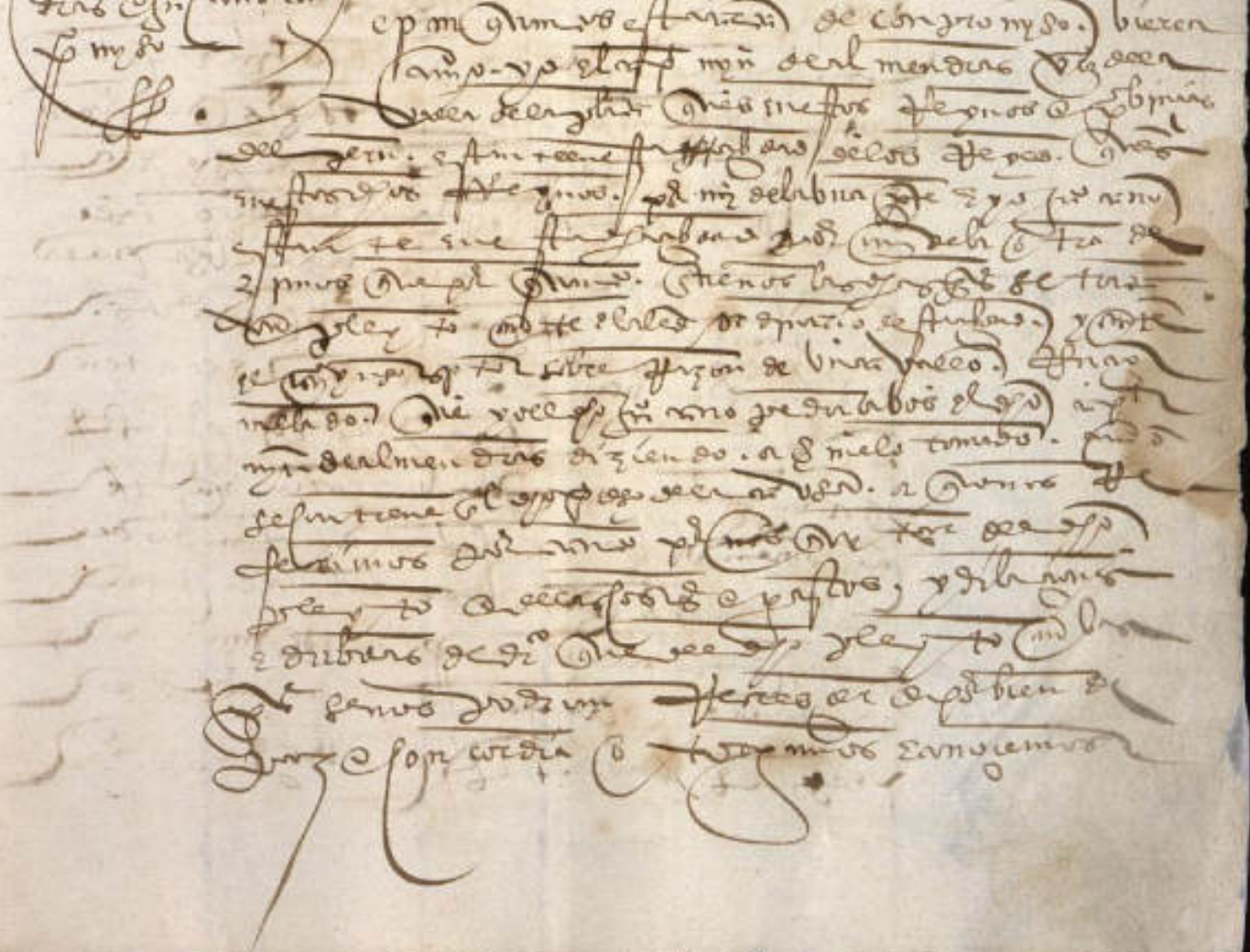

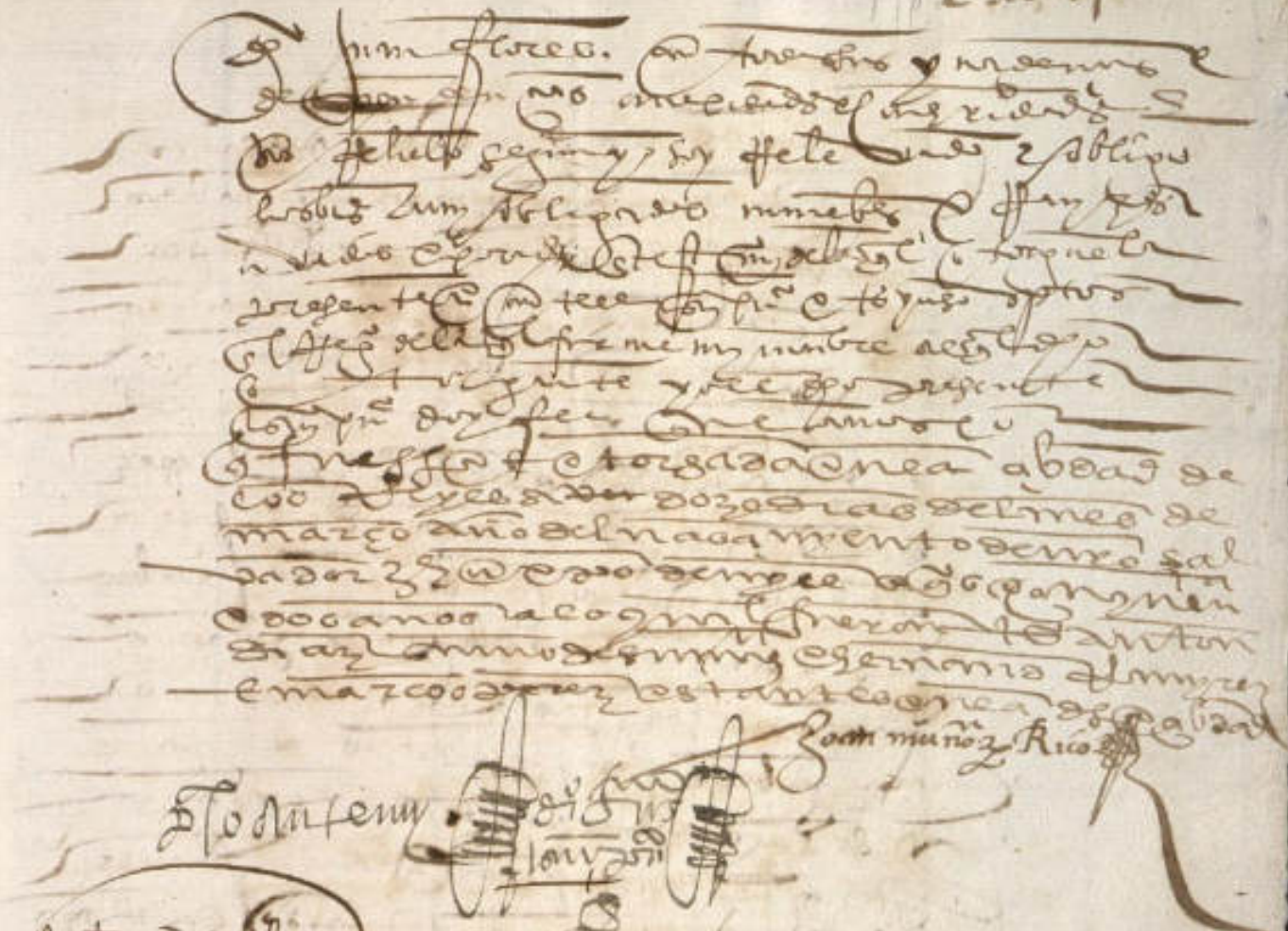

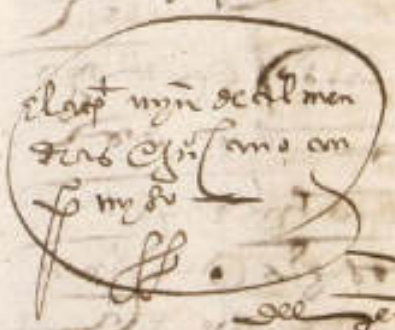

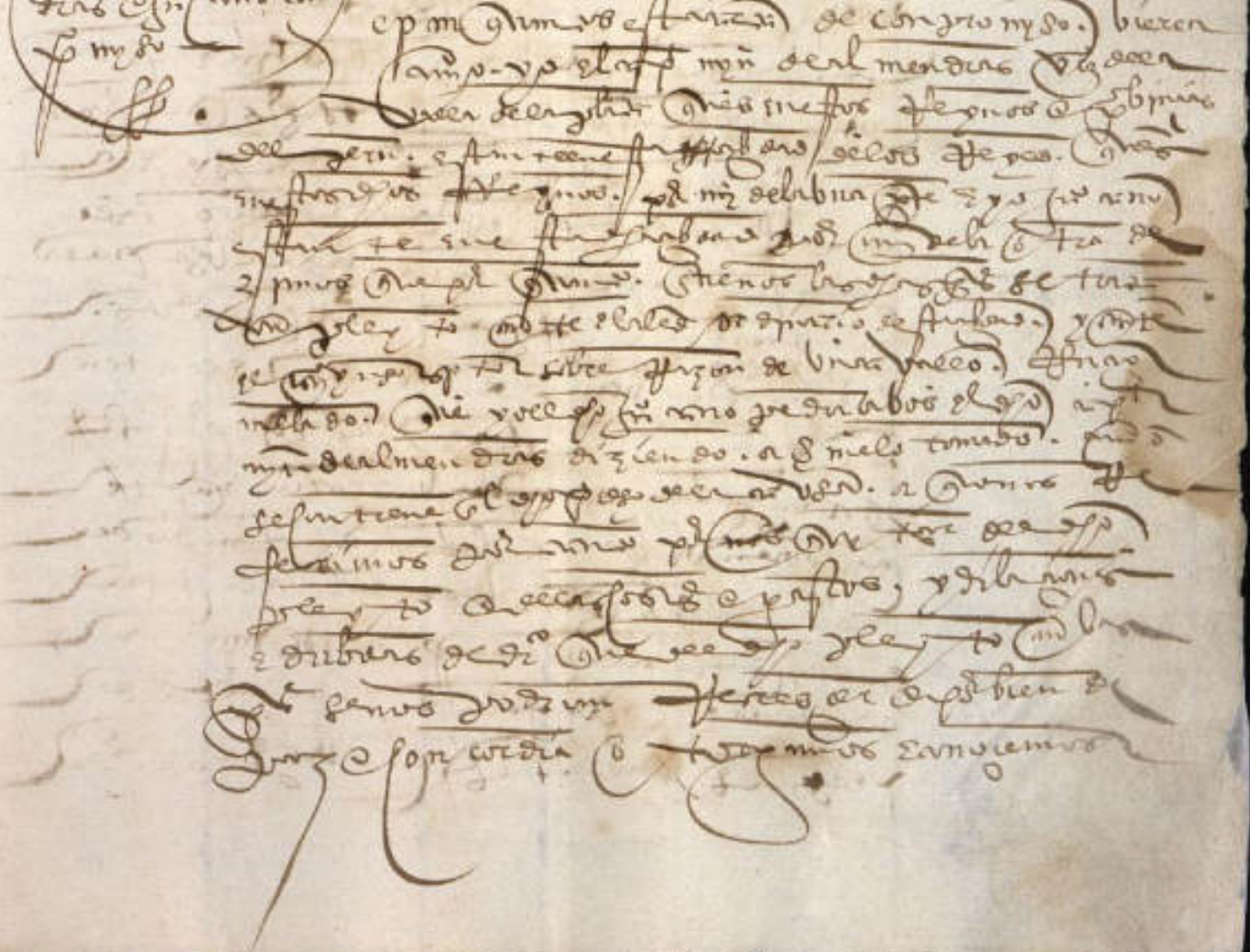

147 CXLV4

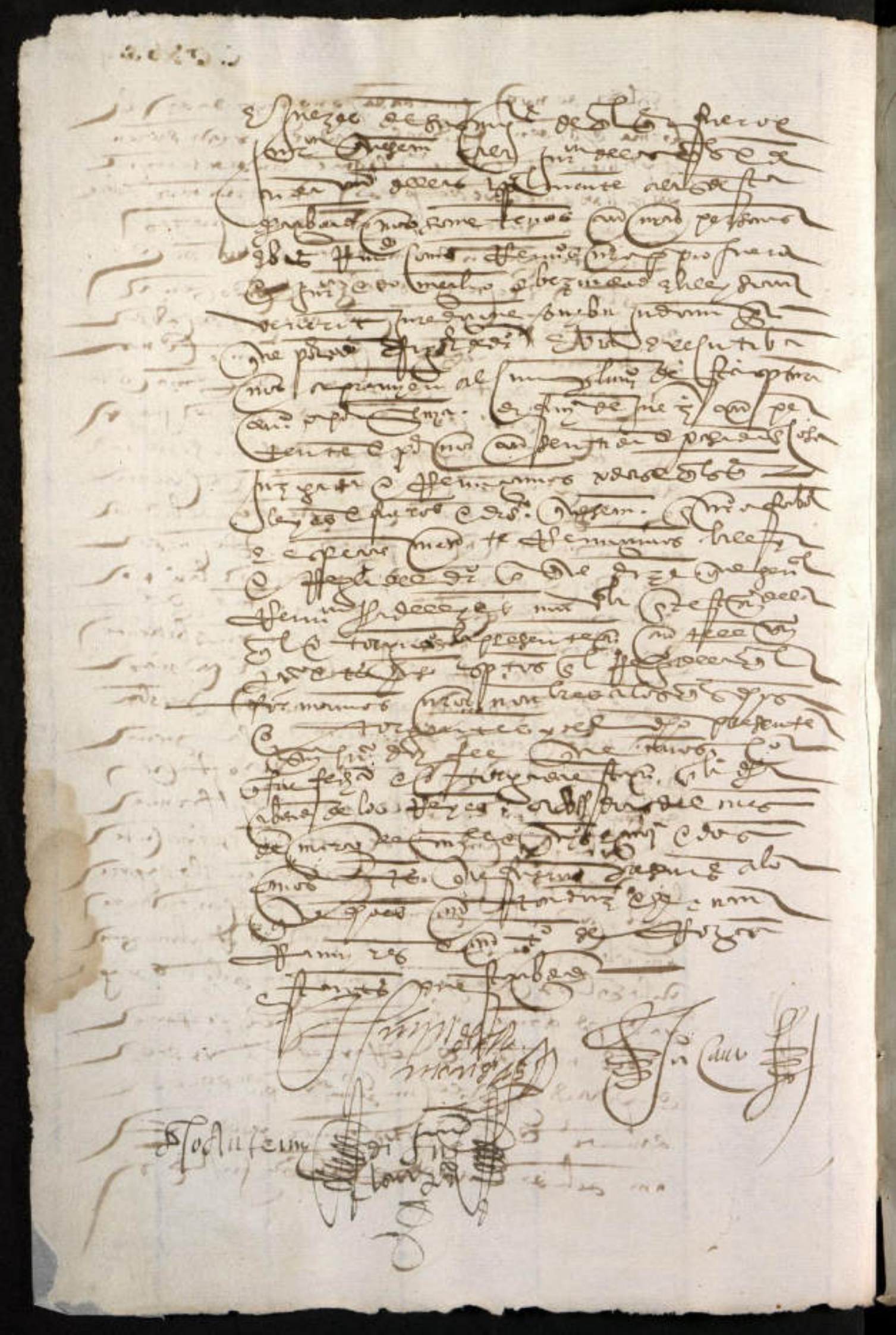

Diº poder a garcia perez y su hijo diego

Sepan quantos esta carta vieren
como yo diego perez estante
en la cibdad de los reyes destos
reynos del peru otorgo e conozco
que doy todo mi poder cumplido bastante
tal qual de derecho se requiere e mas
debe valer a vos garcia perez e a diego
perez estante e a cada uno
a ambos a dos juntamente e a cada uno
de vos por si insolidum para que por
mi e en mi nombre podays pedir
[illegible]
maneras saber de juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de vos [illegible]
en buenas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que me deban [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
manera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

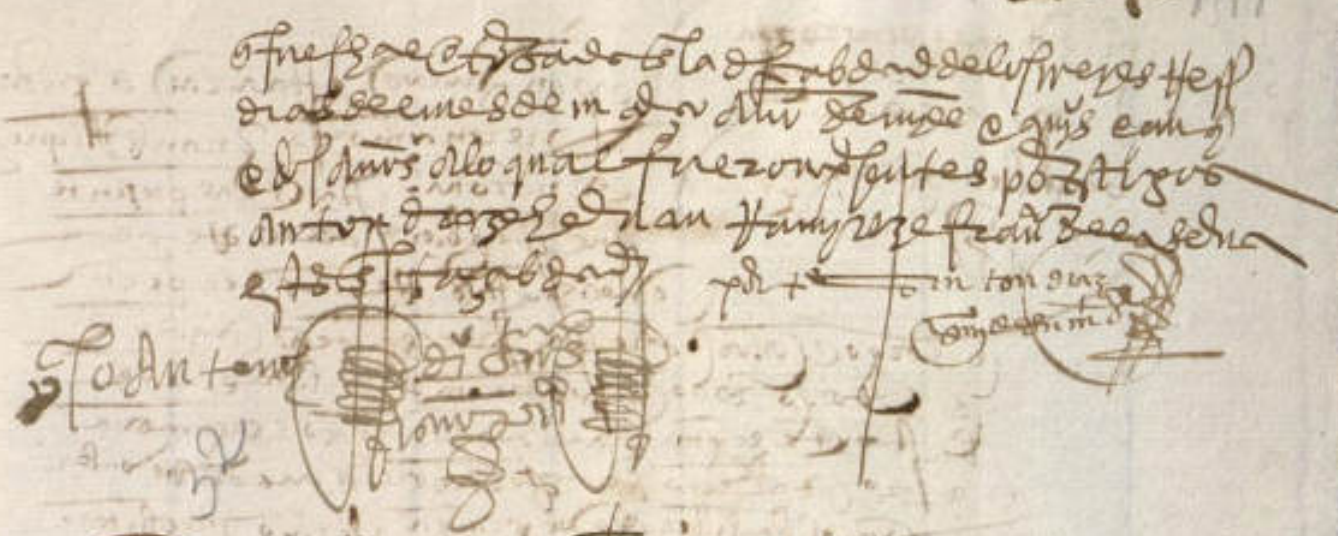

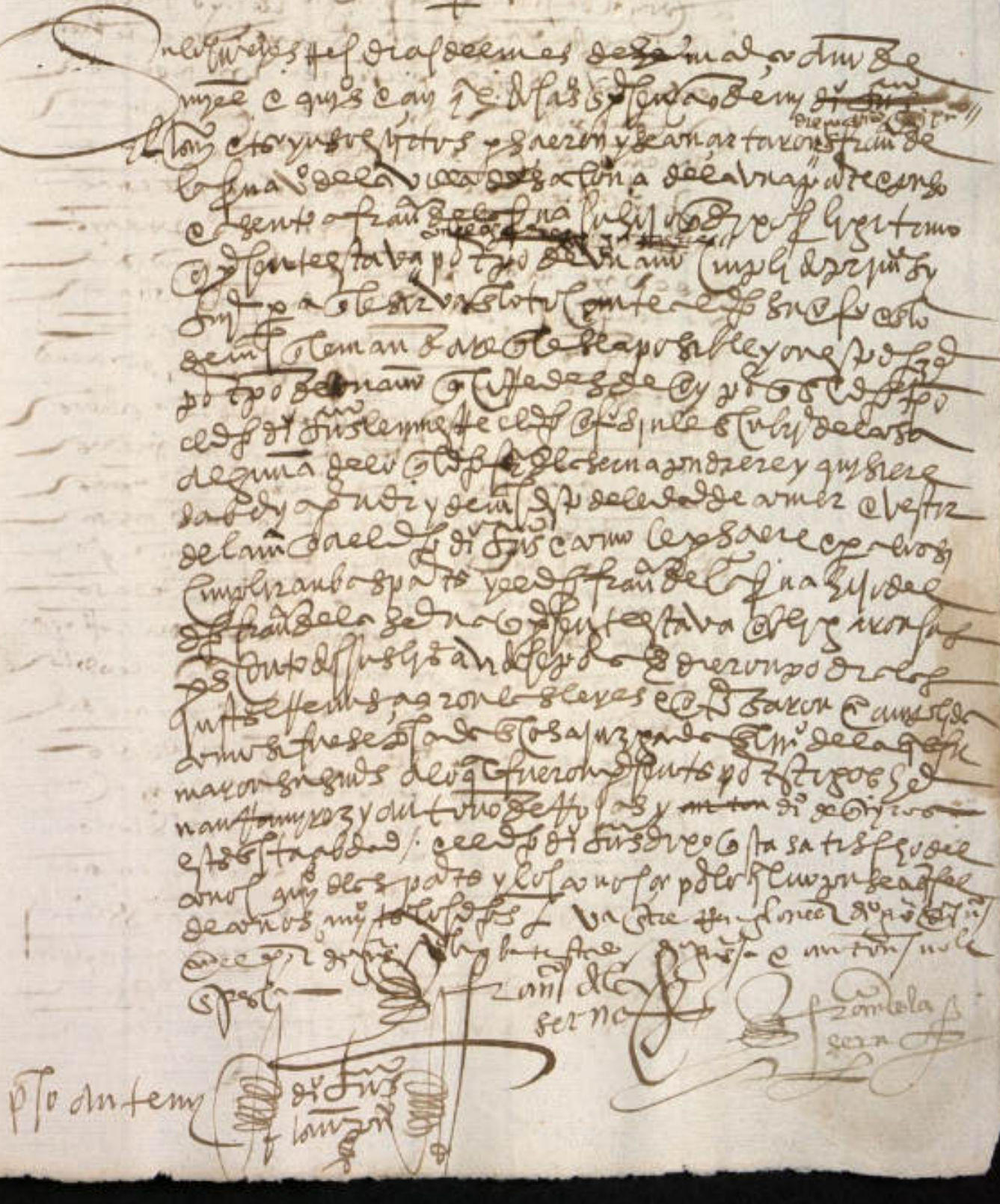

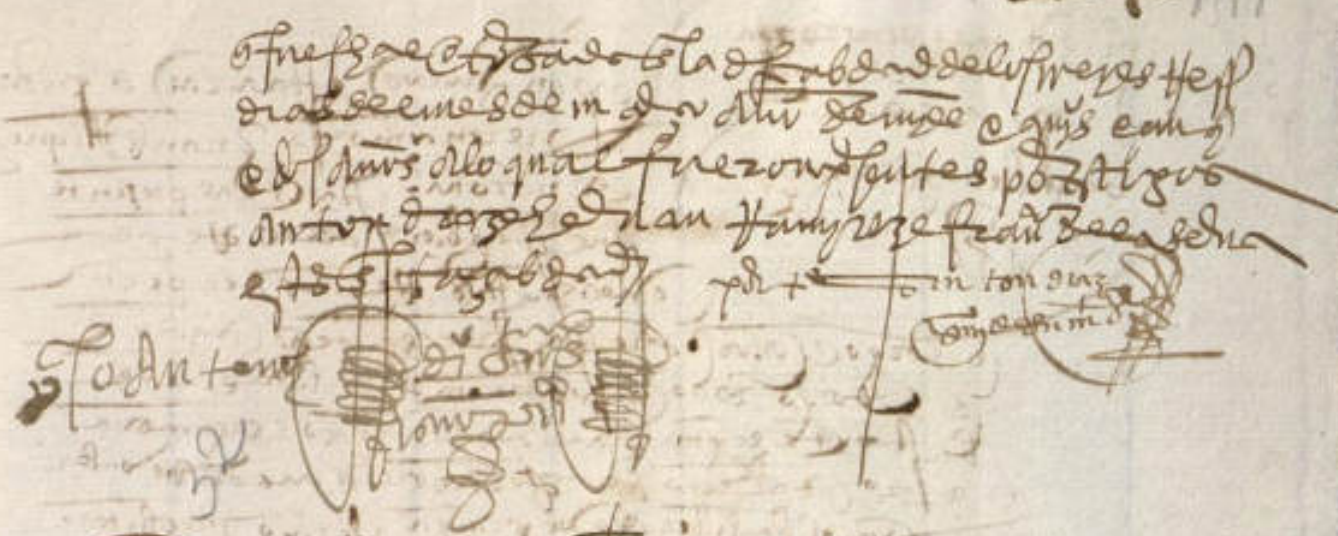

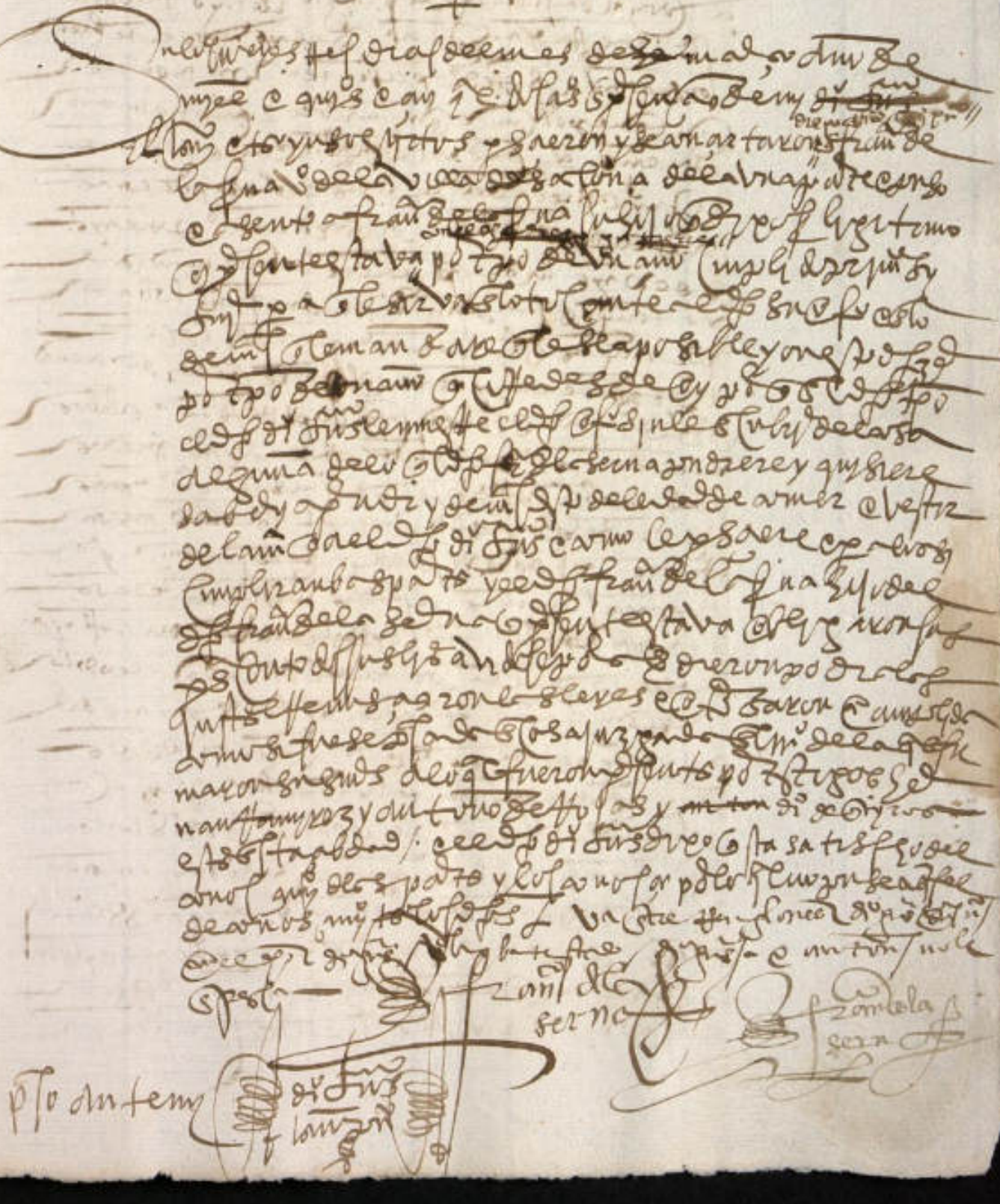

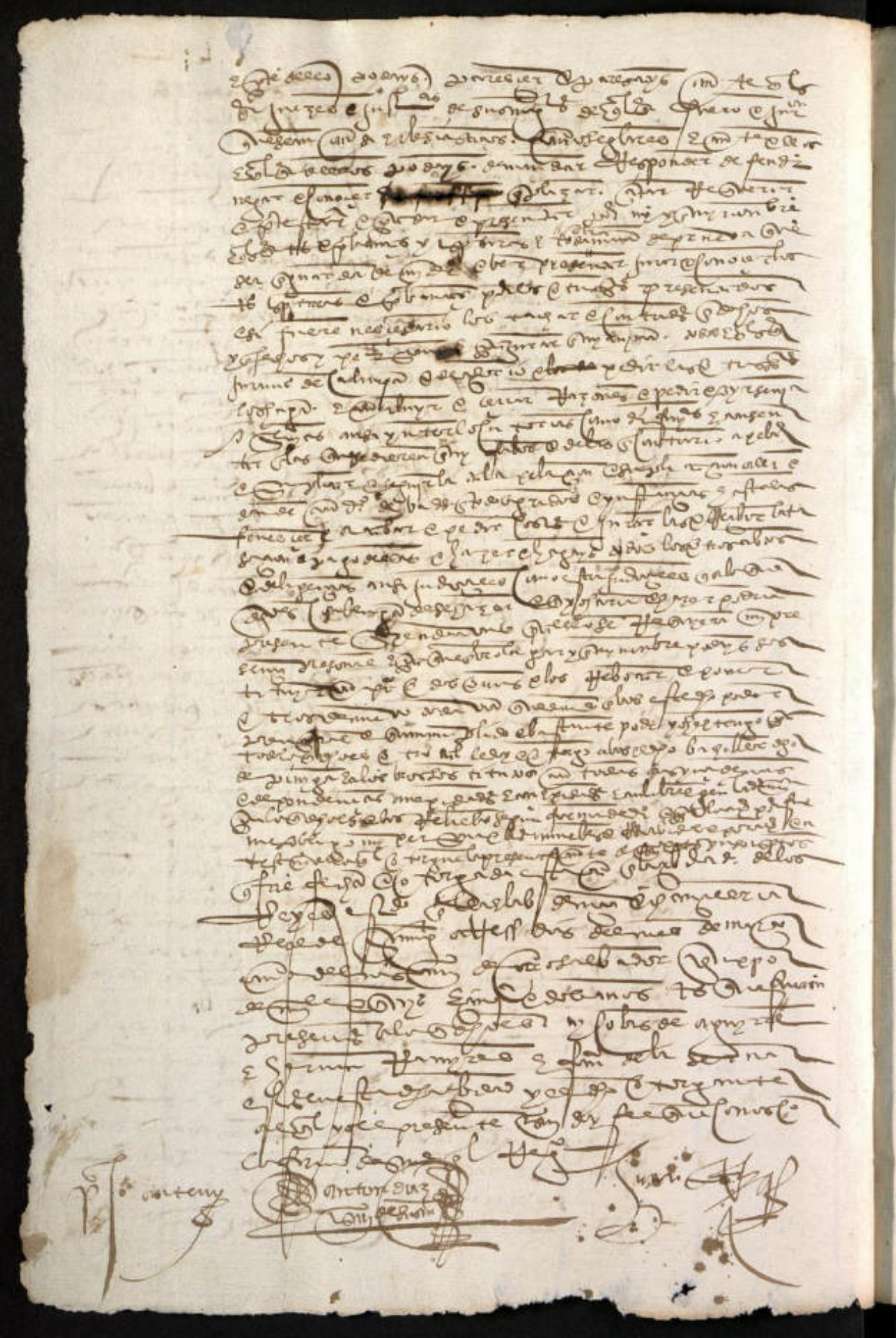

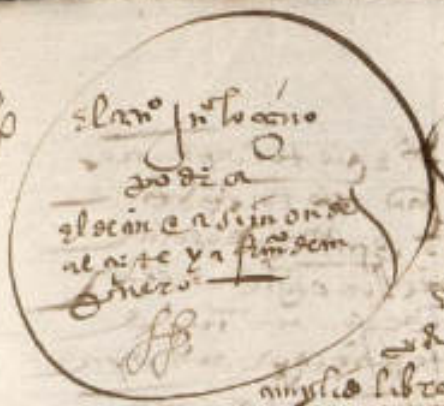

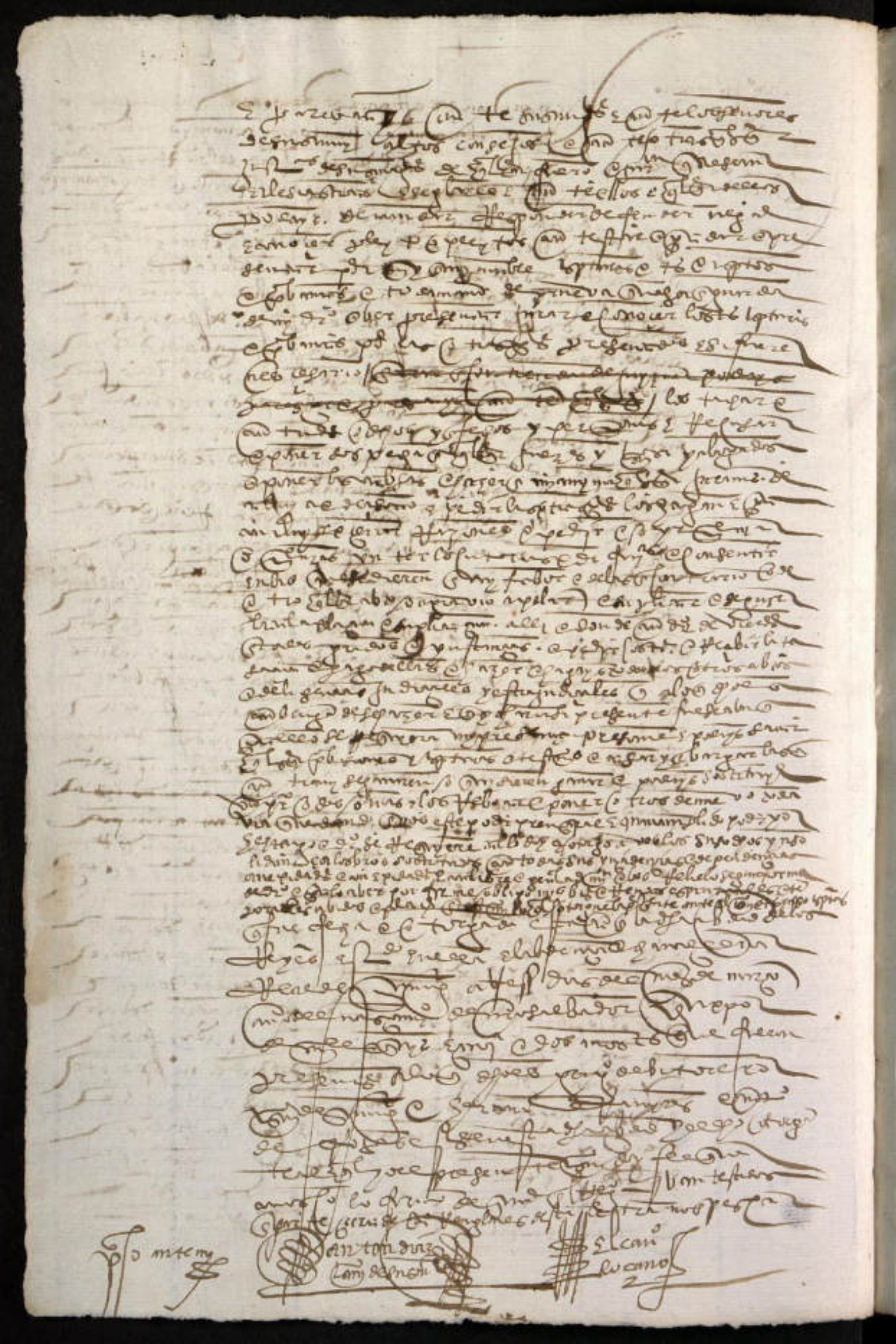

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan de baeça [illegible] estan-
te en [illegible] de los reyes del
probinçia del peru otorgo e conozco
por esta carta que doy mi pod[er]
cumplido e bastante [illegible]
[illegible] mas [illegible]
a vos martin barriga vez[in]o [illegible] que
soys absente bien ansi como si fuesedes
presente especialmente para que por mi
e en mi nombre podays demandar
resçibir e cobrar de [illegible] de aguilar [illegible]
[illegible] dos escrituras que tiene [illegible]
[illegible] de tres mill e ciento [illegible]
[illegible] de carrion estante en potosi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
memoria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Tome gallego dor
Amo de la dcha
Tuyrreyra
dalaba

Quanto vos estn carta bieren
amor o vnegueego. vezente
en nra Abad de Corrego pro
vinda decepiu, o trg. Carozo
dor estn carta quedom vod
ampldo chasmte. taequal
dezr. sera q mire emas de veba
cera boc. mjcos deaquire. procurador
de cabsos decabdena rcad qnerer se
chegaraba qnegors. abonte. vez
ndoc. nr spcendo ecausas. enq caio
abes egrnales. movdoc q jo
mo dz qner o nacteng. r espo co.
Abacteneg. eyo vez. entiabas equr
ces vpersonas elos hees. antiam
enqual gmanera. anselendemmamos
vmochos fendens. pos ms daiga
Quazens. antes nra de emtedor
nios. ouprendon se. eorvoos
Rerdgen cneerdeal. abdreni a
der nre emtequates vo
des. ques. uss nro
Quegnostras amo segos emte
cdeos. equiro. decos. pos ms pra
gernanos. sazerpeglmo. zegnamo
chaios. qca zamos enbargos siqzbo

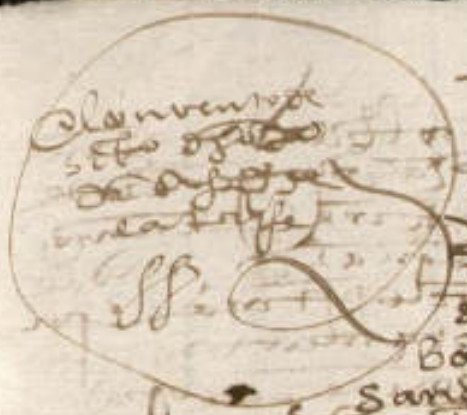

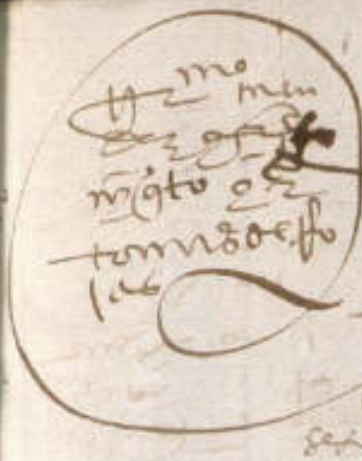

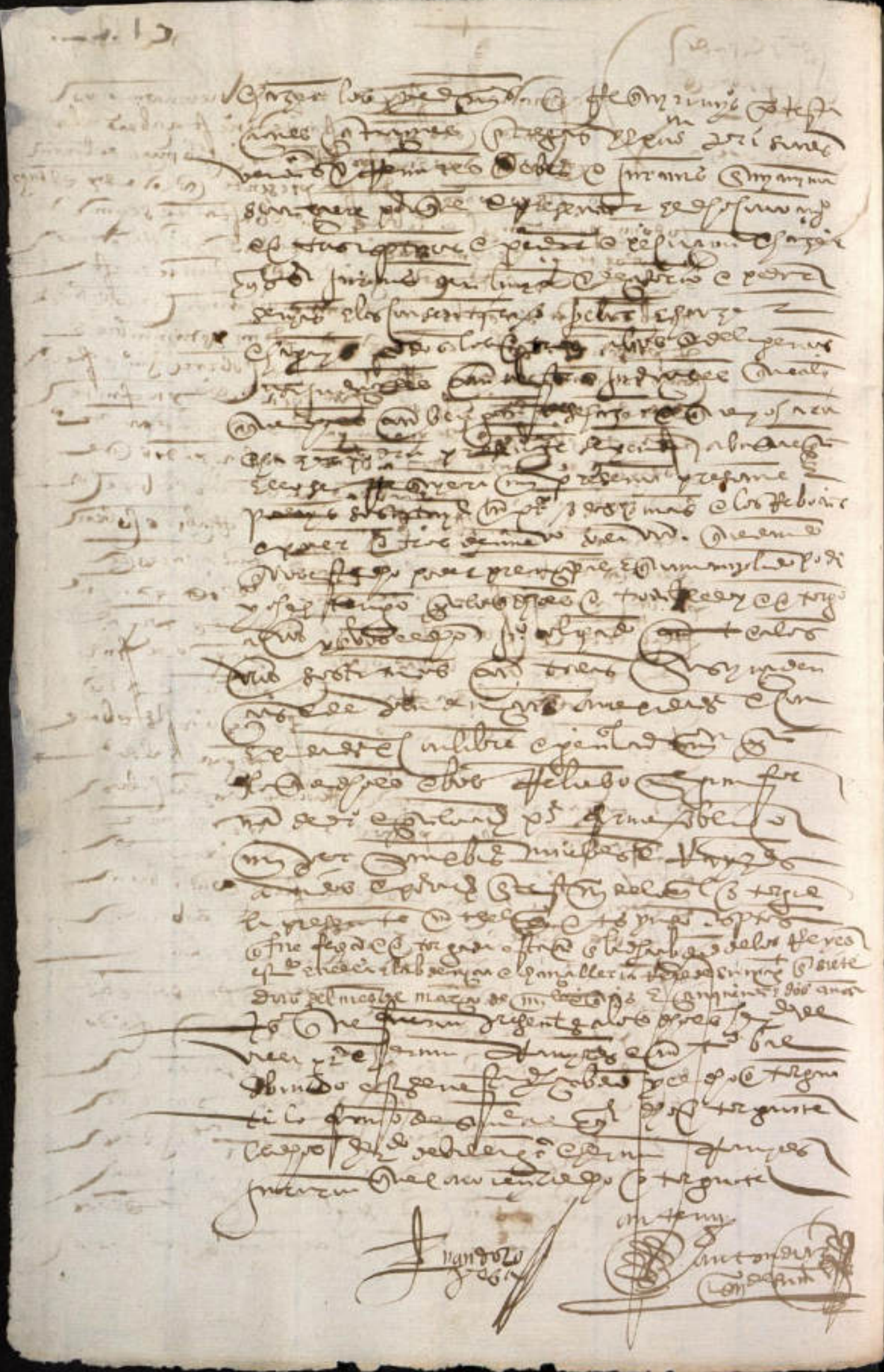

Hun sarmo
poder alçar
de alcalde

Sepan quantos esta carta vieren
como yo ruy sanches mayor
dom[ingo] en la iglesia de sancta
maria de xerez de la frontera
otorgo e conozco que do mi poder
cumplido libre e llenero a vos
mas sebastian abogado vezino
desta dicha villa de xerez
especialmente para
que por mi y en mi nombre podays
demandar y recabdar y cobrar
cobrar assy y a vuestra parte
de todos e quales quier personas que sean
e de sus bienes todos e cada unos
escriptos ganados mercaderias de
cada unos e cada unas cosas que me
pertenescan y pertenescer puedan
dar e pagar por escripturas o en otra
que tenga o tuviere contra
quier vezinos de xerez
e fuera de xerez
amos a dos mancomunadamente
cada uno por si e ambos a dos
por todo el tiempo que mi merced
fuere e cada uno de nos
quisiere e por bien tuviere
e otorgo que todo lo que
por mi y en mi nombre
fuere fecho e procurado
en todo lo que dicho es
que vale e sea tan firme
como si yo mismo
fuese presente
en testimonio de lo qual
otorgue esta carta
ante el escribano
publico e testigos
de yuso escriptos
que fue fecha
en xerez
de la frontera
a veynte
dias del mes
de março
año del
nascimiento
de nuestro
salvador
ihesu christo
de mill
e quatrocientos
e noventa
e quatro
años
testigos
que fueron
presentes
a lo que
dicho es
juan
de
[illegible]

Lope beltran con el clerigo diego albarez

E para que lo dicho esta carta bien e entera mente vos
diego albarez clerigo presbitero estante
en este dicho lugar de corrientes provincia de la
provincia del rio de la plata e digo que por
quanto sebastian gonçales por escriptura me de
bia e yo sera obligado a me dar e pagar
ciento e cinquenta e seys pesos de oro e plata
ensayada e marcada por los quales
por execucion venia a bos lope beltran
el dicho señor estante fuistes mi fiador
de saneamiento e no seguida la dicha causa hasta
que en ella fue dada sentencia de remate e
requerido e mandamiento requisitorio por el
dicho pedro de lo que presente e mas treze pesos
de costas ~~e pesos e medio de esta escriptura~~
los quales vos el dicho lope beltran me
distes pagar por no ser preso ni molestado
e sobre ello me pedistes que os
diese poder en causa propia contra el
dicho sebastian gonçales por la dicha
cantidad e por lo que mas oviere
esta presente carta otorgo y conozco que
el dicho lope beltran me debe e cinquenta
e seys pesos de presente paga en pesos
de oro e plata ensayada e marcada y mas treze pesos
de costas de proceso e pesos e medio
de esta escriptura e plata corriente de
[illegible] por entregado contento
e [illegible] sobre que renuncio la ley
de la cosa de la paga como en ella se contiene
[illegible] e como tal a vos doy poder
de los dichos pesos de oro bos doy poder
cumplido para que podays cobrar
e pedir e demandar e recibir
[illegible] en ningun tiempo so pena que lo sobre ello no ser
ante los dichos juezes e justicias de el
[illegible] que los
cantidad en castro e para que los
dicho sebastian gonçales doy mi poder
cumplido e bastante como de derecho se requiera
a bos el dicho lope beltran

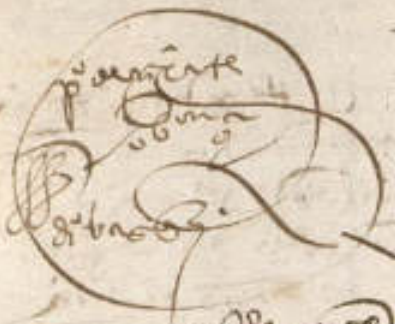

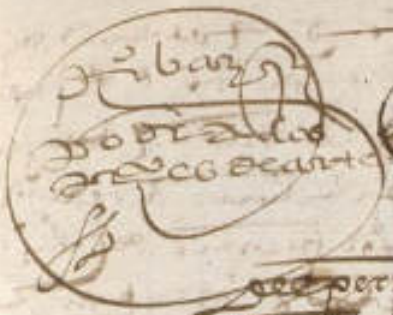

esanguinbo estncarta bieren
conor o Juandeadiada Amte
e nos hobdas decorrezos pio
bmaa per piru Edrigo eanoza.
que bend. abog. pedio decpeo gre
sors pdmte esasabe bnaegia
greanonbie. biolante anbnas. Joayn
degdas dequatio aõ pocomaste menor
gre nonbie maria. casquaeer bos
bend pdebuena guerra e nosepz.
e forsana esegura esintnga mbigo.
papies e con tia dequatio diendt
Jo deoo. Speatn ersayade mãr cad
gredebos riasabi. dequemedor pio
Stegio conbtendo. amboimt dsob ia
gherren cae xeuãgn deed e eleges
deea ẽaga. amo eraeeas seja e gaedn
decy e deea gma deemte es dga
negia. e mis dsuenon tas mbt
bale e baeer due den decordsb
gratio aõ pe pe deeate demos
e mis baeor omie ges spoeg
mu dga cantnas. bosbogo. gio e
e dona gm deeea. sobre gherren
car ibo nua. bn deeos y mis bae
Jo. e baeey gee e eleeg gdenm.
dae gregados enza gn deenbentb
Canp eat pmios e pamenor. deemito
degusto e pies e baeor e dsde
e n dnadeemte mea Jaub e gm b.
dega Jodeio dagn pe deade e nb gn
gneaes nedes negia. e negide
Jago. e no don en tyg. ce e tyg.
abog. edspanyiador para que ses bioeeob.
Jodm g. bend e dardonar tpes e em
bire e ga ger deeeo e gne mdiodb.
ano deasa bra propia abdn ea gne
nda am upse e pies e baeo

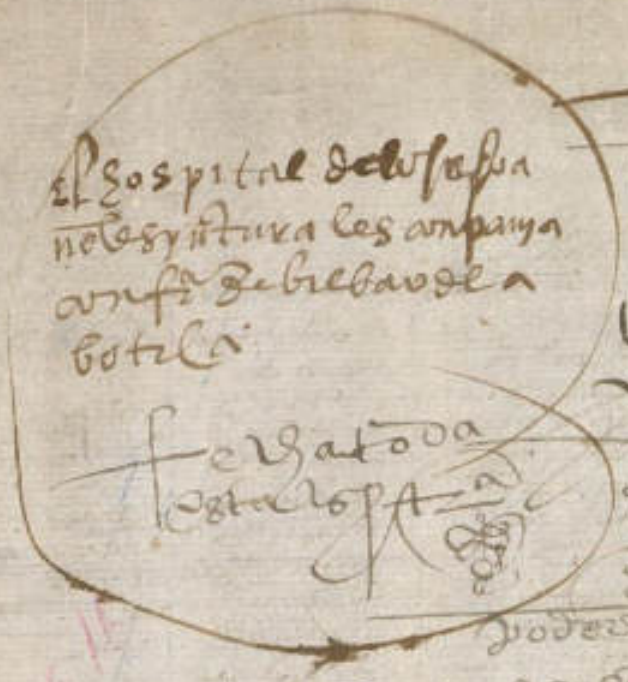

El Hospital de Ulsosa
no escriptura les amparya
ans se debe vsar de
botica

Sello de cera roja

Sello de cera roja

Esanguesa esta carta vieren
amenos. yo Pedro Lopez. de
gestaiçaa. de Vrrieses. pie
bina à decipiu.ocr amen
dot domo. Nosotros de los Hos
pitales. de Sant Pierres. en
dios. Prestre en esta Igle
sia. de Sant Vicent. de Vrr
ieses. Salut en nuestro Señor
Jhesu Christo. Sepan quantos esta carta vieren
e oyeren como nos el dicho Pedro Lopez
Prestre e Nos los Hospitaleros
de Sant Pierres de Vrrieses
Sepan quantos esta carta vieren
e oyeren como nos el dicho Pedro Lopez
Prestre e Nos los Hospitaleros

Sepan quantos esta
carta de poder
y facultad vieren como
nos don Luys Mendez de Carvajal
y Ribera y don Gerónimo de
Leon y Xaramillo y don Diego
Ramirez de Arellano y don
Juan del Pino como unos de
los patronos que somos
nos de los Españoles naturales
desta dicha villa de Sevilla
que al presente somos y
estamos juntos y volun-
tad y parecer de este cabildo
real del dicho Hospital de
los Españoles y nuestra
mente con los diputados
que para esto nos han
dado para tratar de
el dicho Hospital con
uramos para el buen
gobierno de la botica de esta villa
por cuanto de tres mill
y ciento ducados que
los dichos señores Duque
de los bienes de los
patronos y Hospital
para bene- de los
patronos la conservamos
y la restituimos a tener
y gobernar botica y
la tenga hasta agora
y en tanto
debiendo mandamos
mayordomo de dicha

botica d[e] [illegible] Salvador
qual [illegible] secreto [illegible] verdad os
[illegible] mesquinas
[illegible] hospitales [illegible]
por medicos [illegible] visto [illegible]
[illegible] botica [illegible] sacar
sacase de [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] mandamiento
vimos por [illegible] y por
[illegible] hospitales
[illegible] poder
como [illegible] habemos [illegible]
[illegible] hallamos
hizimos [illegible] medio
y [illegible] siguiente
[illegible]
[illegible] botica por [illegible]
[illegible] contados [illegible]
[illegible] hospitales
y [illegible] beneficio y [illegible]
[illegible] hospitales [illegible]
[illegible] hallamos
[illegible] recogere
[illegible]
[illegible] mas
[illegible]
[illegible] dar y [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] mandamiento
[illegible]

clxx
170

anfrega. aber fes ybidi de Reg
dras bezerue mandamo. que ne
gleco dho Caspitres. ca
Semestrieg. y y dazuel
ybi Gbi nte de Cu Gze de
Lño gem ecclm. Cin Gner
Inbn ao. y ca
botica. tenja
Zuy. Cmedms.
Casas. Slecco. Lamitl
Gre son los siguie
Ites

r qnentrelabotica que valnlanau medioa Salua
nonbzadsantamazia la vella segnesma cbe
Jidiaz machin

ñi ñ2ñ3. primezamente tres caxas de
seybzalmos numezo1 y ni mezo
dos y numezo tres engnebam
de seys trezenas valena anas
es tibadas. conestopa Azzalta dabna
dos mylleygnazentas. mazbedis.

r y Azeynta tres botes de Sro.
Ela xados para golvo gados
mazbedisca davno trezientos
Eno venta. Seys mazbedis

ñ+ Aza caxa de cinco zalmos.
numezo gnatro Engnebalo siguente

Vcynte seruo botes gomaca Azulos
q̃ellc Vañ

r mjrabolanos ze trinos treg libras
Aĝnatro zzerecs calibra qnatro. Vañ Vuij
ĝontos Vsolo maza vedio

r mjrabolanos qnebulos dos libras
Aĝnco ĝerecs calibra trezientas
Eĝnazenta maza vedios Va ℓ

r mjrabolanos belezicos dos libras
Aĝnco zzerecs calibra trezientas E Va ℓ
qnazenta maza vedios

r mjrabolanos Vjndios dos libras
Aĝnatro zzerecs calibra dozientos
E setenta Edos maza vedio Va Lxxy

r fomaza Lya o hpolibras Azzere
calibra dozientos E setenta Edos Va Lxxy
maza vedios

r calamo. aromatico tres libras
Aĝncozzerecs calibra qnũs E diez Vã ℓ
maza vedios

r de trmozzere dos libras Aĝnatro
zzerecs calibra duzientos E setenta Va Lxxy
E dos maza vedios

r nuezes moscadas tres libras E
Adozzerecs calibra mjll E du Va cxuij
zientos E veynte E qnatro maza
vedios

r en forbio tres libras Adozreales
E media libra dozientos Eĝngrem
Eĝnco maza vedios Va Lb

r aĝue turblanca qnatro libras
Adozzerecs E media libra tre Va ℓ
zientas Eĝnazenta mrs

1Pc lxx cy

x cazamonyo menor vnalibra pe tres zzonces. çento e dos mazvedis — V c 4

x menu fazes blancos çento e tre ynta e dos mazvedis cada vno & — V c le

x oro zuz vna azzoba doz çento e vin qnenanmzs — V c L

nº 8 Co tracaxa de vnco dilmos nu mezo canco engnebalo sigvonte &

x Vey nuezvncobotes gvndes e dos pe qnenos gnelle vand & —

x oro pimente. se vclibras vnreal y medio calibra & trezientas e se vo mazvedic & — Vnz cy

x Hesuzas. de texablascas media vnroba. vey nuezvnco mazvedic calibra trezientas e dozemaz & —

x cazpo valsamo. dos libras a seys vnzenes calibra qnatroçientos sesenta mazvedis & — V cm cy

x ozuga dos libras dozdozzenes sesenta e sey mazvedis — V Le cy

x violetas fres cas. qnatro libras vna dozzenes. calibra & 2 qnarenta e qnatro mazvedis & — V. D el cy

x Azufer fras. dozzenes sesenta e seys mazvedis & — V Le cy

x bermubio vnalibra dozqnatro zzonces. çento e treynta e seys mzs — V c xxx cy

x vnbote con vnos pocos de tres mazos vndios —

Un poco de orozuz que no cupo en esta
caxa

nº 6 Otra caxa de tres palmos numero 20
seys en que salen siguientes

Peynte ygnatios obra grandes y tres
medios botes

tamaros y pr dios quatro libras n 6
con el bote y nueva en la caxa mas
de esta a quatro reales libra que
seyscientos y quatro mazn vedios V d e luy

yeso pedro seco y mondado quatro
libras. Tres reales libra quatro
cientos y ocho mazn vedios V m v luy

Vitriol seys libras. Tres al libra
doscientos y quatro mazn vedios V a luy

Pimienta cuenca dos libras y
media tres reales libra seys
cientos y doze mazn vedios V dr y

Cuprinus dos al mndes por un real
tres y nueve y quatro mazn vedios V e e luy

Nueces dos al mndes. partes
feneces. cientos y doce mazn vedios V c y

Saz jema dos libras. por dos reales
y nueve dios. Veynte y cinco mrs V b e e

Con blanco una libra por tres
y reales cientos y dos mazn vedios V c y

Cabecas de dos my de rns. blancas o
trezientas por reales y medio.
Quinientas y un mazn vedios V L

Yeyas de la vel seccas libra y media
por reales y medio
Quinientas y un mazn vedios V L

nº 7. Otra caxa de cinco palmos, numero
siete en que salen siguientes

r Vcerntezinaboles gmedqdos Segnos
qrelle van

r Alunbre media arroba. Adoz e maza vedrio calibza zentoszinq mrs V — L

r qrasase vblibras Azzerlesy nairi
ecs. calibza dozientos szinqnentazmal V — L
maza vedrio

r Azucar candi ó blibras asesenta
maza vedrio calibza. qnatroscientos. V m̃ L ccc̃
szochentamaza vedrio

r Vasdela vzel qnatroclibras
Azrecalla calibza zentoszinqnentatres V — L
maza vedrio

r Enzenqo qnatroclibras. Adosire
aces ymedio calibza trezientoss V — c
qnazentamazavedrio

r Almasigados libras Ammedzerles V dz. cy
calibza. seyszientosszdoze maza vedrio

r Vala. bastidas libra ymedia aseys V — cl
zzerles calibza trezientoss seis mrs

r cdelazimente. diezlibras. Adiez V —
maza vedrio calibza zen maza
vedrio

r Vn bote con biscocha

r Adoz myderas monjes y n abe
Vadozenas de sanano zuelen V — ccc
por qnatrozzerles zientos
trezyntas seys mazamedrio

nº cuj Arracaxa de fruta dulce
Cazo engrebalo siguiente
Gazpacho arrasas Vna arroba
por tres zzerles Ymedio vanzn V — cx
drezbotes zientos Adrezymedio mrs

Item tolosa triaga libra media por
quatro trezentos e çento treynta seys
maravedis

Item mitridate e gitriga a una libra por
trezentos e çento e nouenta maravedis

Item ungüento confortatibo quatro libras
de media a çincoenta e çinco libra
sesenta e çinco maravedis

Item ungüento popolio seco tres libras sobre
ace media libra duzientos e çinquenta
maravedis

Item ungüento. Resmatibo quatro libras
e quatro onças libra quinze
e quatro maravedis

Item tres fezas magua conopio una libra por
quinze maravedis.

Item tres fezas magua sino dia una libra
por duzientos e quatro e çinco por
maravedis

Item media libra de ungüento rosado por

Item dozebotes quatro çuros

Item dozientos e trezze botes grandes de
quebar e nestas caxas vaxillas e me
diozzenes cada uno mill e quatro
e veynte e un maravedis

Item tracaxa nu mezo mill e seysyenta
e nouenta maravedis

Item cosa rosado una arroba
e trezzentos e çinco mill e
quinientos e veynte e un maravedis

Item conserva violada media arroba
e trezzentos e çinco mill e quinientos
e setenta e çinco maravedis

Item conserva rosada de libras
e trezzentos e çinco mill e quinientos
e treze e seys maravedis

consez ba de can Arueso ó ℔ libras
Arroz calibra dozientos ℈ setenta ℈ dos mrs

℞ carne de ʒirelas media arroba adobada
con calibra ó℔ ochocientos ℈ ynquenta maravedis

℞ Unguento rosado ynlem ó℔ libras agraton
zirles calibra mill ℈ ó℔ ochenta ℈ ó℔ ocho maravedis

℞ En xlaos tó dia fin, con tres libras ℈ media
calibra mill ℈ ochento ℈ veynte ℈ ynco maravedis

℞ xaza de de furus terzi con grano dobla dos
ʒunio de veynte libras ℈ media Arroba zirles calibra
seyscientos ℈ sesenta ℈ tres maravedis

℞ Arrope de moras dos libras. adobo reales
℈ medio calibra mill ℈ veynte maravedis.

℞ ℈ orizebote con grano tocinajo ℈

℞ Conserva de ynco palmos ℈ numero diez
℈ ynne valor ochenta ℈

Unguento rosado una arroba a medio
ducado calibra grano mill ℈ seyscientos
℈ ochenta ℈ ynco maravedis ℈

℞ Unguento de diacitea dos libras ℈ media
zirles calibra mill ℈ seyscientos ℈ treynta
℈ dos maravedis ℈

℞ mill ℈ rosada dos libras Adarga calibra
ó℔ ochocientos ℈ trez ℈ seys maravedis ℈

℞ Unguento de sopilatibo seys libras Atres
zirles calibra seyscientos ℈ dos mrs

℞ Xaza ia. dos libras Arancos zirles calibra
trezientos ℈ ynquenta maravedis ℈

℞ Arrope seys zirles ℈ ynquenta trobotijas
dozientos ℈ ynquenta maravedis ℈

℞ Unguento Agrippa grano tocinno, con ello
de ynlacara, ruibarbo ó℔ quarto ℈ ynquenta
ta ℈ ynquenta maravedis ℈
Grano tocinno zirles calibra

℞ Ynco gozenas de ʒebollas Albarran ℈ quebrm
℈ Agarnd ℈ por labaxa tres zirles ciento
℈ dos maravedis ℈

Item por veynte cuzmas Azules. enpeynadas
estas conçes y dos y vnguentos y a ffo
Amedio çentenada cada una treçientas enpeynadas
Item la maza vedio ß

Item tracas de enco palmos numero conçe
enpeynadas valo siguiente ß

my tri dato de valencia dos libras
Enpeynadas mill y veynte
maza vedio ß

Item tracas de valencia a dos libras. Enpeynadas
maza nueva calibra seys mill y maza vedio

filos nyos pezetos. dos libras y cuatrocientos
treçentos mill y veynte ß mio

filos y ozomano dos libras y cuatrocientos
treçentos mill y veynte maza vedio

confeyto Amey ne de seys libras. Ados.
ducados calibra quatro mill y seys mio

Vnguento maza atun quatro libras
y media a seis çentos calibra no bacentas.
y dos y ocho maza vedio ß

Geralogdion dos libras. y ochocientos mio

Vnguento. Apos tolorun quatro libras
Enpeynadas quatrocientas enpeynadas
y quatro maza vedio ß

Vnguento de tirino dos libras y quatro
ducados mill y seys mill maza vedio ß

Item tropes de nueces. dos libras Amedio
çentenal calibra ochocientos y treçientos mio

Item mill y cuatrocientos colada quatro libras Amedio
çentenal calibra. mill y veynte mio

Item de cyte de menzuy quatro libras y dos
y onças Aquatro çentenal calibra mill.
y seteçientos. y onçe onças mio

Item de de castreno dos libras. Amedio
ducado calibra trezientos y ochenta y quatro mio

Item dos seys libras Amedio çentenal calibra y
y dos mio

gimente de albaraca. Vn quartillo de trecales
dos dozenas de escontrechomar vedrios
colo quintidas treslibras. Tres dozenas
trezientas de dichos marauedis
Vn cazaga tona. dos libras portes de
to dos marauedis
Vn arrobilla mayor vna arroba a dos trecales
calibra va parte de dicho en la casa nº 13 mayor
de trezientos marauedis
nº 12 En tracasa de cinco palmos numero dos
engine valo dicho
Vn zedazo bolante vna libra
media Arreal media calibra mr
ciento. de dichos marauedis
Vn zedazo de matriz calibra. Arreal
vnze dio calibra dichos trezientos dozemarauedis
Vn zedazo de cabrio. dos libras.
tres dozenas calibra dozientos dichos
marauedis
Vn zedazo de costal dos libras dichos
Vn dozena calibra. quatrocientos
dichos trezientos nueue marauedis
Vn zedazo de cilicio. dos libras Arreal y medio
calibra. ciento dos marauedis
Vn zedazo de bendillos dos libras
media Arreal y medio calibra. cien
tos dozenta siete marauedis
Tres mentiras quatro libras.
medio Arreal calibra. dozientos cin
quenta cinco marauedis
dos cazos y dos cogumadezes
nº 13 En tracasa de cinco palmos nume
zo trezze engine valo dicho
Sumo dezzosas dozientas libras

tres Heres calibra valn seys
xazo Heres de bidro con sus bazas
dos myll Ehnazen tamaza vedro
sumo de Joan selina. tres libras y media
dozdos zrenles valn una xazopeza
sesenta y ocho maravedios
sumo de Hernando de Aguilas diez
libras. y media valen nueve mill
calibra valn tres xazo Heres do
zientos y sesenta y dos maravedios
sumo de bizente bilcoa tres fanegas zorlome
no. dozientos y sesenta y dos maravedios
Aguazosada. siete Azumbres. dos
Heres cada azumbre valen seys xazo
Heras myll Ehnatrocientos. y noyn te
y seys maravedis
Aguadel fuente sia una azumbre
dos seys zrenles. dozientos Ehnatamrs
simiente sesmo o vnamemd dozdos Hre
ales valn tres dados. sesenta y ocho maravedis
En zlas tozaa dey gnatrolibras Ase
nazrenles. calibra dello gientos diez y
seys maravedis
dos Hazeles de Hayuelon
onzedados de vidro con sus bazas
Nº 14 Taza cabe a de seys Hraemos tra mer
catorze Ehnyne valen zientos
Aguadeazagi siete Azumbres
tres zrenles cada azumbre valen
seys xazo Heres de siete ciento y catorze
maravedis
Aguade alhonya tres Azumbres
y media dos zrenles cada azumbre
valen tres xazo Heres dozien
tos y treynta y ocho maravedis

clxxbq

Agua de yerba buena. mnebe
quartillos Amedio xerez de agua de V — L mq
gentos Ehynpientes Atres mrs bedigo —

Agua de azirro doca sinbres Vin
q Axerez Emedio de la sinbre gentos V — eñ
catorze maravedis 9 ——

Agua de Ensenajos mnebe quartillos
Axerez de agua quartillo trezientos Var V
mrs bedigo ——

Agua ardiente de cabeca mnebe
quartillos Axerez Emedio de agua tres Vañ Vse
quatro gentos Ehynpientes mnebe mrs
linaca dos Alumbres por trezien
tos Evanencados gentos Eqoq mrs V — q
quatro xarapezas Vaqas 9

mnebe cedazos ellos blancos Vdoze
tos Vtres grandes en ca x la numero Va uij
catorze gresondoze Amedio xerez de agua
Vno. Eduzientos Eqnatro mrs bedigo

Algunas sebollas Albarrañ. ——

9 Acasa de seroe saemos
xij s Numero quinze Enque Valo dichos
dezi siete xarapezas Vaqas con sus
Vazas 9 ——

mnebe dados bagos con sus baca ras
Asa fe tida dos Cubas Axerez cuentos Vañ Vuq
Calibza quatro gentos Eochenta mrs bedigo

Sera Vino dos Cubas Axerez cuentos Vañ Vuij
Calibza quatro gentos Eochenta mrs

Azmanvaca dos Cubas Axerez Vañ Vuij
cuentos Calibza quatro gentos Eoche
ta mrs bedigo 9 ——

can foza Ale finada dos Cubas 6
Edozientos Eochenta Eseis mrs Vañ Vc Lxxxvj

Un mesue por trezze ferreos q̃ natzo Vm dly
Jacintos q̃ ynjazentn. dos mzo.

Un jandeta porjnco ferreos. Jacintos Valere
q̃ setentn mzo

Un scra Jorio. porchpzzeneos dujzen Valerey
tos q̃ setentn. dos. mazvedio.

Un xiqres debige porchpzzenee q̃ Valerey
dujzentos q̃ setentn q̃ mazvedio.

Unguydo de terzzeneos dujzentos q̃ treynta Valereuy
q̃ dos. mazvedio. q̃

Un libro bloncco. qneco q̃ tro qnatrozze Vc Luy
alcos y medio Jacintos q̃ ynjnentn q̃ tres.
mzo vedio q̃

tres manos Jaralos almjzesos Vc xl
mnebezzeneos trezientos q̃ sesa mzo

dos Jarros decaletas. con sus cucharas
pozteynta q̃ tres mjcos q̃ veynj Vcxc
te mazvedio q̃

dos medidas dela Un paralu q̃
Jarroos y agnas Jorgnatozreales Vcxxxvj
Jacintos q̃ treynta q̃ sesa mzo vedio

Jabaz de valencia de zlibzhos Vcxc
tres Jferreos. y medio calbon mjcos
q̃ Jacintos q̃ nouenta mzo

Un Jarro libza q̃ medida Jgnatzo Vjcl
ducados calbon dos mjcos dujzentos
q̃ ynjnenta mzo vedio

Jormoda tres qnatrolibras. Jgna Vd dluy
tozzen Jescalibza qnjs q̃ ynjazen
Jgnatzo mzo

cynalocos. de trodas Unalibza Jor Vcxx
tres ducados mjcos dujzentos veynt. q̃
Jarroo mazvedio. q̃

Somr de vedra trocubras ysor tres
Ducados myll e çiento e çinquenta
anco. maravedis
Vocs. gneotrino ochocubas ducados
cubas, trezientos maravedis
Dol voo de çuanes debeso vnalibra
ysor tres ducados. myll e çiento e
veynte e çinco maravedis
Salbano. docubras. vochoçientos
cubas quinze gynazen fregnr tro
maravedis
Dozeespatulas dozendocbognudos
costaron doducados
çentos gynazen zapatos
mj. e çinquenta cubas vochoçientos
alees cubas. myll e çiençon tres
e veynte maravedis
caz de mesa natrocubas esenta
ancas vnatroçientos cubas
cubra. sesenta e tres
e veynte maravedis
salar monja co. vnalibra pozçonçe
çientos. trezientos e setenta gynato
maravedis
vna caz dogmedia libra pozçinyn
çe cientos quinze e treze maravedis
vn tin caz fino vnalibra pozçinco.
ducados. myll e ochoçentos e setenta
ancomaravedis
menzey segotadocubras pordocdu
cados e setençientos e seys maravedis
costo vmazgo vnalibra pozochoçi
entos e setenta e dos
maravedis

estorgne dos libras pezno de gen tos. mar vedis ——— | V ℔m

Aos fzm vnalibra groz gnazenta | Val L
Forcee myll e trezientos e sesenta myz

Bodelio dos libras. a os hozzer cobrabn | V ℔ e Luj
gruss e gnazen tregnato mazn vedis

Caneln vnalibra pozonzozzenteos | Val e uj
trezientos e setenta gnateomz

Magna de cabrzi a fres a dos libras | uj V ℔m L
pozdrez ducados tres mll e setezientos
e gnyrentamazn vedis ———

Al myogne vna conca por tres ducados | Val ey
Vmedio. Valn vnabuxetade Xlomo
myll e trezientos e dozo mrs ———

Anbar pzis vnaconca pozdrez ducados | uj V ℔m L
Valn vnabuxetade Xlomo tres
myll e setezientos e gnyrentamrs

Azofazinendo para moler gnatro | Val eL
onçae pozdrez e zenteos trezientos
e gnazentamazn vedis ———

Granateb gnatro onçae pognatro | V e e e vj
zenteos e cento e trey nta e seys mrs

Capis la Zulli media libra groz drez | uj V ℔m L
ducados tres myll e setezientos e ynq mrs

Antreos seros onças a veynte e | V e L
ancomazn vedis e asnca e cento e
gnyrentamazn vedis ———

De ntreos o tu tinto por comesam o | V e L
cento e gnazentamazn vedis —

Atutia alexandzina dos libras | V ℔m
gnatro cientos e gnazentamrs
e Valen noveçientos mazn vedis

Subebas dos libras groz dos ducados | V ℔m L
setecientos e ynq mrs ———

an termo doc libre por seys zzeales dozzena uij
tos Ignatio maza vedig

maada naclibra dos doc ducad. scte Vm L
gento g Ignatien=a maza vedig

sangzede dzigo degota doc libre por Vmm.
no dchentos maza vedig

sazca cola doc libre. Adhozzeeca li Vdeluij
libza qm̃s Ignazenta Ignatio maza vedig

dia drema media arroba doc zzen Vm L
ceo libza dyo gentos Ignatien=a mig

En dlaba to dArmatecon con for ta ibd
tibo gnatoclibre aduca doclibza mee
Ignis maza vedig

Dopo naco doclibre por dyo gentos Vm
maza vedig

En dlaba to dyelleen servengnatocli Iba deuij
bre. Ame dzzeeca libza my cc
doz lentos Ivenute Ignatio mig

Axiotologia dfedmdalibza media Vcluij
a tre dzzeeca libza gento Sangnen
ta Ig tre maza vedig

Un maza de gnatoclibre gnecosto Vm leluij
doz zzeeca va sellarge senta mig
gnatoalnatoo Isesanta dyo mig

Laudano. puri ficado. doc libre. Ao
dy dzzeeca libza gnis Ignazen ta Vdeluij
gnatio maza vedig

En dlaba to demelli lo to. gnatocli Vleeluij
bree. a dhozzeeca libza Vaammo le
mad alqueca. my cc sceta dchos mig

Un drmadozio de libre con to pozzeado Vd e
dor my nzezzoleo. qm̃s Idrez mig
Gmezzeda Dazzmoler bna onca Ibd
pozzna to ducado e my cc qm̃s mig

clxxx/80

Vam Vaij

Sagantos dugentos e trinta e sete cabeças de vaca e toda a carne fresca e salgada que matoo este dito mes de março

nº 17 Item trinta e seis cabeças de carneiros e ouelhas e seys carneiros valem segundo

Vley Item vendeo vinte e hum alqueires e meio de farinha a dous tostões e meio alqueire que montam sessenta e dous tostões e meio

Vdlej Item vendeo quinze alqueires e meio de farinha a tres tostões alqueire que montam sessenta e hum tostões

Vre Item vendeo dez alqueires de farinha a sete tostões e meio alqueire que montam setenta e cinco tostões

Vme eeeje Item vendeo a Ignacio Gomez mil e oitocentos e trinta alqueires de farinha a sete tostões alqueire que montam mil e duzentos e sessenta mil tostões

Vdlej Item vendeo a Manoel Gonçalues quinze alqueires de farinha a tres tostões e meio alqueire que montam sessenta e hum tostões

Item vendeo a Francisco Cabral e a Ignacio Gomez duzentos e sessenta alqueires de farinha a tres tostões alqueire que montam setecentos e oitenta tostões

Valej Item vendeo a Francisco Cabral duzentos alqueires de farinha a tres tostões e meio alqueire que montam setecentos tostões

V— Item vendeo a Ignacio Gomez cento e dous mil e seiscentos reais

Van el Item vendeo a Francisco Cabral e a Ignacio Gomez duzentos e setenta mil reais

Item vendeo a Ignacio Gomez mil e seiscentos reis

Vm Item vendeo a Ignacio Gomez mil e seiscentos reis

Nº 18

Declaramenco dezclibras xme dozzena declibra
y aontoz scienta mizria dro — V — lxx

nº 191 Otraoda de gneo daemos un mielo
drozq me be engne va los gniente &

Otrabotisa ne tiene seys libras de a
zeyte de men dzillo trezientos sesenta mrs V cc — y

Azeyte de zozza. qua tro libras media
quarta ocheno dozzena libra sesgaentos sesge
senta vdro V di — ey

Azeyte dezzuda ocho libras dozzena
y me dia libra qua trogaentos sesenta mrs V cm — vuj

Azeyte de alca dozzena mrs de
libras Adoz zeneco libra sesgaentos
sesenta mrs V dl — ey

Azeyte de ceniza qua tro libras
y qua tro oncas a qua trozzeneco libra V dl lxxbuj
quinjs sesenta mrs y vno mazo de dro

Azoyte de. arra y san ocho libras V cm — vuj
azzeite y media libra qua trogaentos
sesenta y vno mazo de dro

Abro tano bneo dnezta poz dozzenes V le — vuj
de sentrs y vno mazo de dro

Sosa de azza y sanbneo dnez tr V cxxe uj
dos vnzzene treynta quatro mrs

Cera. que se trica. de libras. zozsey V a uj
zzeneco duzientos quatro mazo de dro

Hazimneo de cu mas nedos V — y
libras poz trezzeneco gentes dos mrs
de quarenta siete medios botes
zilleo que vans ne stacaxas a quatro
dezzene cada vno trezientos sesenta mrs V cl — lxxse
mazo de dro

De treynta sinco botes terga vno que
vans nes tacaxas a cinco mrs cada V — lxxv
vno gentos sesenta mrs mazo

delas botijas y vanesteca xas
y de catorze botijas de media arroba cada
vanca xuas que van en el nao en la
vio mi señor Don Luis Enriquez mayordomo
señalado y en nombre de su señoria
Diego Gallego contramaestre de la dicha nao
y Diego martin vedia

nº 20 Otra caxa de cinco cuentos numero veynte
en el nombre siguiente

Un barbo fresco y muy bueno trae libras
doze ducados cada libra y pesan en
cerro. Es una merced encargada de
señor Don Luis Enriquez martin vedia

Sandalos colorados son libras media
mill de este recibo en libra quarenta
dos mill y cien no ventre y un martin vedia

Sandalos blancos que trae libras
oncas y medio ducado cada libra suman
Un setecientos noventa y seys mrs

Sandalos de tunos trae libras y nueve
oncas y medio ducado cada libra suman
gentes tos y seys martin vedia

Un bolano en bicos una libra por soy
Seiscientos doze ntos en la tuvo
gen libre trae libras y nueve oncas
cada libra quinientos y diez y nueve martin vedia

Clavos y madreclavos una libra
Sesenta y cinco trezientos y quarenta
martin vedia

Un ruyen de diez y seis mil clavos
y tres libras y media cada libra valen
Un trecientos doze ntos y ochenta y dos mrs

Pimienta una libra pozyna trezientos
y medio. Ciento y quinientos y treynta
Una baraja de pan de medias pozyna
trezientos ciento y treynta y seis mrs

CLXXX q

r Vnames davdeça para los azortes por mandado de ssu alteza mjo — V e ~ q

r almy den qnatro libras por dos reales sesenta sesmjo V le ~ uj

r salonje vna libra para me vezrrles trezientos sesenta mjo V ~ ~

r vn peso pequeño con los cordones desda fina costado qss siete reales qjs sesenta sesmjo — V. q le ~ uj

r vn jnbudo de latom qdos enbudos de ça para pol sesenta sesmjo V le ~ j

r vna bizlina qmde enpuñadura bitallas por qnatro ducados mjll qjs mjo — V q

Hosas de cardo toledo dos libras para pol rreales V a le ~

dozientos sesenta sesmjo

Vn almy peq̃no qne pesa ocho libras

qnatro onças

para la coçina vna libra para vn cuchillo de V m le ~

dozientos sesenta qnco mjo

mjll vn solo vna libra para qnatro rreales V ~ e ~ q

trezjnta sesmjo

Vn meço vna libra para cinco rreales ciento sesenta mjo V ~ le ~

cada vno vn cuchillo para vn cuchillo de V m le ~

dozientos sesenta sesmjo

Vn lebrel negro media libra para tres rreales ciento dos mjo V ~ q

Albeñi qnatro libras para dos rreales sesenta sesmjo V le ~ uj

Alfadiba vna libra para tres rreales ciento dos mjo V ~ q

Cocadele para sus libras a sus rreales cada libra V cc ~ uj

qnatro jentos sesenta sesmjo

Piedra ymando libra para qnatro rreales V ~ e ~ q

ciento treynta sesmjo

Cazabe vna libra para seis rreales dozientos sesenta mjo V e uj

Guesos de corça con de açero vna dozena adere- V ~ e

zos cada vno ciento sesenta sesmjo

Sumo de oro sus libras media para vna taça cada V m e

vno a tres rreales cada libra para sus libras

qjnientos sesenta mjo

Jimjente de peonia vna libra para qnatro rreales V ~ e ~ q

ciento treynta sesmjo

Bezbezino media libra para dos rreales sesenta V le ~ uj

ocho mjo

Vnes patulezo qne vas cozo fino qne costo dpmtrr
dos ducados la tabla de la visas costizon a rozzenles
nouecientos y diez y ocho maz vedrs

Vom e viij

Van en estra caxa dos caxetas redondas de
ziruelas para labotica y vn siete de cotuanis
qne no acabezon en las ctas caxas

Vn abotisario cente de a/on/oli qne lle
ua nato libros. Y tres tercios y medio
la libza en la caxa numero diez y nueue
qnatrocientos y setenta y seys mrs vedrs

Vm ccclxvj

nº 21 nº 22 Dos caxas anos tocos numero veynte y dos.
numero veynte dos qne tienen dos palmos
y medio de largo y dos palmos en ancho
y otros dos en alto qne lle van dos calçy tras
de tablas con esto va qne se cancelan con
dos veynte y siete libros a veynte
maravedis la libza qnyse y qnatro cientos mrs

Vm dcc

Y ten baden tro en estas alçy tras seys
libros de folios. de seys qnatos ziruelas
la libza ochocientos y diez y seys mrs vedrs

Vm viij

nº 23 Vna caxa en tocos numero veynte y tres q
tiene tres palmos de largo y vn palmo y qnarto
de dos en ancho y otro tanto de alto
qne lle va dos calçy tras de metal
con vn candado qne se cancela con vna
qnica caxa numero veynte y qnatro
por q̃ no comyle en q̃ mrs

Vj

nº 24 Vna caxa de a/on/oc y almocafre y medio numero
veynte y qnatro qne lle va dos siguientes
dos pezoles estimados como se sac qne se cancelan
con los qnatro casos y dos de espumaderas y las sarte
nejas de las alçy tras qnatro cientos y qnatro libros
y media a dos ziruelas la libza trezientos y veynte
y seys mrs

vj vcxxvj

Azeyte de trementina qnatro libras y doze
onças. Trezientos la libza van en vna bo
tixa dentro en vn caxo zillo seys mrs y
qnatro cientos y sesenta y cinco mrs vedrs.

Vm cccclxv

En sera dos buenos pretta dos dos ziruelas sesenta y ocho mrs

Vlxviij

Almoçadux buenos pretta por dos ziruelas ciento y veynte mrs

Vcxx

cortezas de terra y zee de seguno) o . Vnes pieza de pontes de tafetan
y gento y doce maz de ydo ——— V — y
salustre vn alibra por veynte y tres anco mrs ——— V xxv
coromella de terce y vnes pieza de pontes de trezientos sesentas ocho mrs V lx viij
cabecuelas de cantueso vnes pieza de pontes de trezientos sesenta y
ocho maravedis ——— V lx viij
cabecuelas de tomillo vnes pieza de pontes de trezientos sesenta y ocho mrs V — y
y vsa de xtomaco vnes pieza de pontes de trezientos y nouenta y nueue mrs V xxxv
vntamyz de tela blanca pozzole de pontes de trezientos y nouenta y nueue mrs V xxxv
si myente de prados libras . vn doc trezientos y sesenta y ocho mrs
valen doc xaro de zaz de trezientos y sesenta y ocho maravedis V — xxx
xalo balsamo de doc libras a mme de trezientos y sesenta y ocho V lx xx
y cy gentos y doze maravedis ———
si myente de asoz myde zaz de cezas doc libras de pontes de trezientos V — y
valen vn dado trezientos y sesenta y ocho maravedis ———
si myente de prezes el vn alibra por treynta y medio anq eb mrs V — y
si myente de cebollagas de libra de pontes de trezientos y sesenta y ocho mrs V — y
si myente de xabanes doc libras de pontes de trezientos y sesenta y ocho mrs V lx viij
treg cegdas de festo de los doze ———
si myente de mastuerco doc libras de pontes de trezientos y sesenta y ocho mrs V lx viij
si myente de zuzgauamo vn alibra pozzole de pontes de
trezientos y sesenta y ocho maravedis ——— V lx viij
alcaravea qua tro libras de pontes de trezientos y sesenta y ocho
maravedis ——— V lx viij
de pigmenta de doc libras y doc ducados de alibra myll y quyentos mrs V x
alba yalde media azzoba pozze y de trezientos y sesenta y ocho mrs V — viij
summa de todo suz mes alibra ———
doc trezientos y sesenta y ocho maravedis V lx viij

qua troca xones de rico zaemos y medio numero veynte y
anco enumero veynte y seys y numero veynte y ocho
y numero veynte y ocho en que van las cargas de la botica
que son quarenta y ocho cargas y media de medallas y cuetes
con dos y ocho cargas en gallete ros y son me ys cargas
tres mill y ochocientos y ochenta y quatro mrs y son
que son dos y ocho cargas y media y ocho cargas y
de dos de gulbora de tres a cinco que son me ys cargas
nes todo lo suso dicho que son por todos setenta
y seys cargas que costaron quinientos y ochenta
maravedis pagados a vno y apintro trezientos cada vno
por manera que esta dicha carga gento y ochenta
mrs y son mill y trezientos y doze mrs

cLxxxx vāy

- Delcaxon enqrebanlos Almzezas dos rrenles ſ Vle V 86 cuy
scentas ſ vn mrz vedio

Degos caxones enqrebanlos alqymzas ſ vn rrenles dozien Va Lexy
tos ſ sesenta mrs dos mrz vedio

De vnca xonsicco enqrebaeçaxey te getumentina rre V L
ael y medio ſangrenta ſ vnmaz vedio

Delaca xeta delpeso tres rrenles .qenta ſ dos mrs- V cuy

Delca xon enqrebanlas bazie tres mmo berreles ſtre Va L
zientos ſ seys mrz vedio

Botixas Botixas dengun catorze azuecs esteri ſ cabaona
conlamarca dellienco cos da

Dos botixas qnelle vandre ſ Sunbre de agua de vn V a L
dibia ſ vn cyntesinco maz vedio cada sunbre
dozientos ſ vnqnenta mrz vedio

Aguadelbonca cas dos botixas qnelle vanonje ſ sun Valer
bres ſ vn cyntesinco mrs cada sunbre dozientos ſ sesenta
ſ cinco mrz vedio

Aguadelenguas ebuey diez asunbres a veynte ſ Va L
a nco mrz vedios ſ asunbre valendo botixas dozien
tos ſ vnqnenta mrz vedio

Aguadalmyzones diez asunbres a veynte ſ V a L
ſ nco maz vedios ſ sunbre valendo botixas dos
zientos ſ vnqnenta mrz vedio

Aguadellantendos ſ Sunbres a veyntesinco V a L
intos la sunbre valendo botixas dozientos ſ vnqnta mrs

Aguadeginoso diez asunbres a veyntesinco mrs V a L
cos ſ sunbre valendo botixas dozientos ſ vnqnta mrs

Aguade Juan golina diez asunbres a veyntesinco V a L
ntos vedios cada sunbre valendo botixas dozientos ſ vnqnta mrs

Vtenqresedio Alfonsomez botica zapo qnqes pes Ta V b
lo tica ſ con gzo todas qstas cosas pontrtiba y ſ ser
myl emrz vedio

porcos dze della duana deyndias de todas estas cosas cuy V d
qnatro mrs ſ vnmrz vedio

qnatro bazilles qnyntales debis cochillanca delcoxo qlle cuy Va Lxxx
vanqnatroqnyntales enbnaas balsas albas a veynte ſ cinco
ales elqnyntal ſ vn cyntesinco mrs cada bazille ſ
q montan qnatro myl ſ dozientos ſ sesenta qnatro mrs

ambohmt̃ sobrequerrẽ cae[illegible] cuiẽ
dedr̃ ceros dela dega ãno enedr̃
fr̃. ỹ la ge anparra. nos no dhar̃
les casazemos conenoandr̃ mes
enfuentes

¶ primeramente q̃ nr̃o ceñor fra̅ debiebao
sea obligado ỹ pagadhmte. me obligo.
detener casa de botica desus dereandra.
durante ceñor tenpo decodho sers̃mos
enpie equeno labendera ni en agenare
ma̅ dare antes puedabend̃ ỹ benefiare
casmed̃nas decias segnes los casbin
gie en the botcarios. binandola azesaso
de ethr̃ medeinas demanera q̃ nr̃e
entera cenpie edeangerbar. casdhar̃
mede̅nas dareeneeeo ỹ dela q̃ne
bieno ỹ dr̃igente botcario debe dazr̃

¶ esandiaon q̃ nr̃o ceñor fra̅ durante ceñor tenpo decodho sers̃mos
sea obligd̃ ỹ me obligo dedar
ỹ que dare. bdas casmed̃nas q̃ pre
cos pobres. ỹ nr̃os decodho capitres
traen mera ser buenas. ỹ fiscal
q̃ segan dedar ỹ binar segnle piéren
q̃ ffecetadas lasmedinas eaitusanos. q̃ ne
cesodho capitres. aiaren ỹ neeebar
dineco ỹ nteres. aseguro

¶ esandiaon q̃ nr̃o ceñor fra̅ debebro
durante ceñor tenpo decos sers̃mos
sea obligd̃ ỹ me obligo. q̃ de cho tho.
cinquẽta mrs. dare. q̃ nr̃e media q̃ne
tubiere acaso cosodho capitres beadhr̃
la casa botica ỹ dexiare q̃ nesebo ỹ
pare q̃ nebea sicas cos demedicinas
capitres cimbieras ano dhar̃
dnerandzn antes dester cque ceñor medho

Palma. y por mjsmo dare vendigare
anos dela Rabotica. Mezres. Obi amo
dorca. de memoria de nrs. delcarada parece
q̄ ay dos. y Jurramjntos y Botes rredo
hos y boxes las Toquas. Dare. decarte
hos tubiere. quando. Jeacabare esta campaña
Jlagos. fretne esequebiare. mele digo.
decodar Jano. cumplido. an Jame aedo
hemoria. y Jasi holo cumplire. amiob grene le
ca. dhes. Jeseato. Jueda ce dJ mar ordmo
o Jfere decodJo. e pitres Jueda an
ora. y amplia las dJs mede nas
Jan dJs. Jan Jrefrenen deadpli
anJha. aen de memoria. Jan dJs. an
todas cas dJs hiedenas. hy Jllegarhegamo
dJs. cas Jueda. ampliar. ce dJ mar ordmo
clas Jrefrenen Taquas ampria ade
Jazer. acos. pies. Jos. Jredos boticarios
desnaidas Juesbo. no por cada una dellos
les Juraren Jrebacen. acJJhen Jo en
todas creemena y resio. Jreer.
dJs mede nas deadJabotica ene naidas.
tdeneren. Jorcoquas. anbos dJs Jarmos.
o Jlagamos aJsn y gosar Jorcoque os
Jrezen cs Jfos teneros. y y omedJlgos
decoansiampli e yagar dgrdero Jreabiendo
ce dJ mar ordmo. ampliado cadJabotica cco.
Jredeen fretne. Jorsle de seo denoen
Jegar ca dJ botica e Toquedeced fretne
Jorsle delseo. mejuedan ex caitn Jorcos
esebastmte abenjcia ben e Jdigencia ce
Juram. Jred dJ mar ordmo Jnesoliere Jre
accarare cs Jre ce ast
y os Jfos ordnardiah. Jrecios ndecodJos.
Jers dmos. Jrmdy os Jllegarecadja
botica. acodJo e pitres e dmordmo

Cspitales. las dellas mesmas. q̃ no les
quanpuia. an fincadas. q̃ dellas mesmas q̃ dem
dellos q̃ dexaren las bienes sin fretar
cruzada. segunda. abiertamente dexo
medio cruzisano. q̃ bolbiesse a tubiere
dellos dellos hospitales. dandolos q̃ rentasen
la iglesia anpliar dellos. gotica segun
lles. Cordero. me quedare exautor. dimos
todos q̃ no fretase. anxo lles

Yara q̃ mi albo. todas estas escritura
antes dicho. y para mi segundo dello y
lles dellos. y poder todos testigos y
rissa. y poder para aquellas anpliar q̃ dellos
dexados. una gotica q̃ tengo en xerez.
una dellos q̃ no bbe ninguno dellos
bolbiesse dexados. ansi q̃ no pudo
y santhias dellos para aquello quel
poder dellos. sean q̃ no dexados
dexados. sea q̃ no dellos y poder todos
la q̃ no dellos. sean q̃ no dexados
dellos lles hospitales. si q̃ no valgan
todos q̃ quisiere dexar la gotica y proce
todos dellos y se pueda sacar dellos y subir
todos dellos

Desta manera y segun dellos q̃ dexados
fran escriban. y todos dellos. q̃ no mesmos
dellos y poder para antes y
escritura dexados. q̃ no q̃ no y
antes dellos q̃ no y
Cspana q̃ no q̃ no
dexe q̃ no tentre dellos q̃ no
dexe y rogue. aca todos dellos q̃ no
dexos dexados frere q̃ no dellos
dexos dexados q̃ no dellos
dexados dexados q̃ no dellos
todos dexados. bacio q̃ no
todos dellos y para dellos
dellos y anpliar
dellos y anpliar

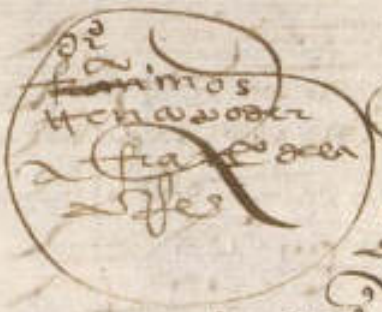

epmglumos e ffrenos se pot bruzen a moyo
Diego mostrientes. e ffuntteeresf rubeno e bos
ffeyos e me brustbos. ffeyos. e ybimos
see pern. e tuyos fonsos. sike ffa presente a. zi
die dy e ffeyos. xbo my pode. mingl bo. libee e
bee. ebastante seymos bayos ffeltrios e segun
e ffo. ffenos se ffeyore e mas sebe bree en
fun bee turre p. bee yerl abbe. mche ffesiee
se ffubeno e ffuyo obsente yeslmente de
ffuyos my pleytos e rubros e yeguno mas cebiles
e mos a my mees mubiose e yremos e diey ffeetuyo
y espero a de tener enio e. en tenose ffoen se
mes de ffilbeesf e emigum dreyed. e bos ofnotreos
yer amos bos ame e tienen y esperamy e tene
emos e de ffa mzes e bamud mskey se mun emeos
mos e bee ffen tien e e ffuye ame delos ffos pleytos
e ecfestros ffoen usen a mos e mes ez e f mes mzo
mi nte d mugs e mi te bos fenees mzites y ser te
e bz mees delis se ffenbbzeng e ffmeeeng
fuesf e ffeye. e mtepetros e bos e mees
e ffuyf de e ffeyos e ffeyos. de bos e fuero
e mee de yed. e mos feeeos e bos de ffe se
de ano se mmano e ffesponder de ffen der. neg
ffamoyez ffeytos e pleytos e mi te ffo e bos
ame e yregedor de my y emigum bee te ffptmos
e ffbmos. e todo mando se yrne de yed. e yue
se mi de ber dzeenar. mee e mos
bos te ffptmos e ffbmos. pdeis mos
se mee ffa que mos egrios bos tuyre e mi
ffeyos ffesiesey yer mos e ffi
mi my mo de bos e fuero. se mi my e se
ffeye e yregedor mos de bos y mo e de
ffeye e yame e yregedor. mos de fuero

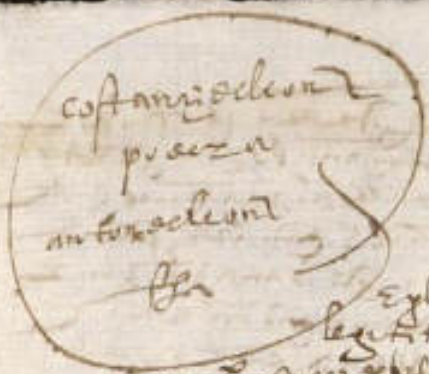

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gonçalo de Ribas piloto estante en
Nombre de Dios de la Mar Occeano, otorgo
e conozco que doy todo mi poder cumplido
libre cumplido bastante segund e como yo
lo he e tengo e segund mejor e mas cumplidamente
puede e debe dar e otorgar persona alguna
por virtud de qualquier carta de poder
que yo aya dado e otorgado a qualesquier
personas de qualquier estado o condicion
que sean, especialmente a Juan Sanchez
Sevillano, vecino de Sevilla en la collacion
de Santa Maria la Blanca, que es en la
Casa de la Contratacion de las Yndias
que reside en la dicha ciudad de Sevilla,
especialmente para que por mi e en mi nombre
como yo mismo lo haria e podria hacer e hacer
pueda cobrar e haber de la Real Hacienda
de Su Magestad o de otra qualquier persona
o personas, bienes, deudas, debdas, salarios
e quitaciones e otras cosas que me son
o deven ser dadas e pagadas en la dicha
Casa de la Contratacion de las Yndias
que reside en la dicha ciudad de Sevilla
o en otra qualquier parte donde
pueda aver e cobrar todos e qualesquier
maravedis e pesos de oro e plata e otras
cosas que me son o deven ser dadas
e pagadas por qualesquier personas
e por qualesquier razones e causas
que sean o ser puedan, e de lo que
recibiere e cobrare o mi poderhabiente
en mi nombre recibiere e cobrare
pueda dar e otorgar e firmar
e otorgue cartas de pago e de finiquito
e de fin e quitamiento e las otras
firmas que en tal caso se acostumbran
dar e otorgar, e para que sobre
todo lo que dicho es e sobre cada
cosa e parte de ello pueda parecer
e parezca ante Su Magestad e ante
los Señores de su Real Consejo de las
Yndias e ante los Señores Oficiales
de la dicha Casa de la Contratacion
de las Yndias que reside en la dicha
ciudad de Sevilla e ante otras
qualesquier justicias de Su Magestad
de qualesquier ciudades villas e lugares

relaçion. cumplimiento dello doy poder
cunplido. a todos e quales quier de los
e jueses e justiçias destos reynos
de quales quier partes que sean a cuyo fuero
e jurediçion de los quales e de cada
uno dellos me someto e obligo a los dhos
mis herederos. a mi persona e bienes rrenun-
çiando a mi propio fuero
e jurediçion e domiçilio e la ley sit convenerit
para que por todo rrigor de dr°. me con-
pelan e apremien. a lo ansy mantener e cunplir
[illegible] de la rrelaçion. a mi
e en tal qual manera bien
asi [illegible] mançebamente
a mi pedimiento fuese dada sentençia
[illegible] [illegible] e la tal sentençia fuese
consentida e pasada en cosa juzgada [illegible]
todas e quales quier leyes fueros
e derechos que en mi favor e ayuda
sean que me convengan e [illegible]
[illegible] e la ley e rregla del derecho en que dize
que general rrenunçiaçion de leyes fecha
non vala e para lo asy cunplir e
mantener obligo la persona e bienes dellos
[illegible] de [illegible] mis heredamientos
[illegible] e todos mis bienes e [illegible]
[illegible] e por aver [illegible] de lo qual
[illegible] [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Dide villavicnao
Emysion de dote
~~xlas sonotacas~~
~~tan~~ ~~o~~ zan
tonsleeon

epangnantoo Esta carta de poder
de Emysion de dote vieren
como yo Antoni delcon Vde
~~Estaba~~ deeco Vesta abbadeesa Yfer es q
~~Eco~~ Vinaas delpuent enmunbreg
costa Ancapeeeon mi hija lytima de
~~estada~~ Gabbeeo epor virtud del poder
Gabeea tengo Sufenor delqual eo este qree
sigue V

Epangnantoo esta carta de poder vieren
como yo costança deeeon hija lytima de An
toni deeeon V desta abbadeesa Yfer es q
~~en~~ este dos reynos dee de~~e~~ munuzer q fuy de gha
~~dalo~~ ~~q~~ ~~desta~~ abbadesa Yfq gresca englory a, dig q
a organanto sleger q fuy de doñeo señor q sea bendita
gloriosa madre ora asentado en conçert de
yo ya de casar y casselyzitmantre q yo
sea somettomi prydestra ~~catolica~~ conçert
Vdeeca vneca dege a ~~ta~~ Vinaa de co
Vlarcas deatos dos Yeynos q Vinaas
dee de~~e~~ xri ostante Vq sente enotadas q
~~dasdeeco~~ Yfer es el dho q casamento dho
mo Quante ante ort o ~~e~~ fecto ~~fec~~ q ~~Ep~~ Anton
deeeon mi señor y padre q yo le ~~e~~ obedesco y de seho
V por ~~ne~~ bien reconvenie q el dho
~~estado~~ tengo y posseo y de ~~e~~ ordenar y poder del
q Señor dego se vneca be q go se de vsar
conforme q declaro q en os Yo bienes q yo
tengo q en de aquesta forma q dho es
Vneros como en mi enagenados q yo as de q o q la
tal abrada o casas y estanças q en ~~ta~~ as y en q
Vos en ganados o menos ~~q~~ ecas a montan dozen
be yente q dos mile q ~~e~~ naqpoaentos ofeyn ta q
debnen q yo mi hijo q esto q es como se contiene de q en
en Vna memoria q esta firmada de mi nombre y
de yuso Vq ~~e~~ tor Vq esta q Vntes de plana de q yo fize en
Vuzo e dq ha agneme ~~e~~ fecho en una ~~q~~ int van
de ~~e~~ rada dos cobtenes q es q y ~~q~~ nulle q
ga dos ca dacosa de ~~e~~ eco q yo ~~e~~ de q
contra de casamas q en ~~q~~ Señor
de vneca vo cnao q yo quiere q en ~~e~~ mi Vno
~~e~~ int as y ~~q~~ int amente de ~~e~~ obligar q mi
abo cai tra de este como en tracado
Y Bequiere q costumbre q por tanto por q
presente ca o forço e conozco q de ~~e~~ q
Yo de ~~e~~ cumplir de Vne q tengo bastante

por S[eñ]or ... gra[cia] ... orden ... go ...
... sigo ... y orador ... Anton ... leon ...
... go que por quanto ... matrimonio ... mi ...
... y ... el señor ... Diego ... brida ... mi ...
... y ... gar ... señorio ... sequiere ... fenid ...
... para que ... el fuego ... dicho ... hizo ... bant ...
... briosamente ... por ... mas causas ... justo ... pestoga ...
... gente ... antes ... conbiene ... bien ... de ...
... sobre ... que ... costancia ... con ... y ... llena ...
... de ... diego ... dilla ... vezinos ... que ... ame ...
... gar ... que ... para ... que ... bien ... mas ...
... que ... dicho ... otorgar ... costancia ... con ...
... y ... a ... con ... mi ... costancia ... de ...
... y ... sabor ... requiere ... por ... que ... mi ...
... por ... virtud ... dicho ... otorgo ... con ... con ...
... dicho ... y ... la ... que ... ella ... costan ...
... con ... y ... a ... mi ... dicha ... costan ...
... posesion ... y ... casa ... fuera ... bienes ...
... y ... dineros ... corrientes ... y ... casas ...
... y ... heredades ... y ... posesiones ... y ... bienes ...
... casas ... bienes ... muebles ... y ... semovientes ...
y montan ... veinte ... y ... un mill ... pesos ... de ... oro ... y ... un ... pesos ...
... quatro ... de ... oro ... de ... quinientos ... y ... un ... pesos ...
bienes ... y ... cosas ... que ... dichos ... y ... montan ... que ...
son ... las ... siguientes ...

... primeramente ... dicho ... una ...
una ... mas ... de ... cinco ... en ... cada ...
dos ... taças ... partes ... de ... cinco ...

... y ... un ... cabeças ... de ... negras ...
... y ... pollos ... y ... pollancas ... a ... mas ... o ... mas ...

... y ... un ... dichas ... de ... de ... tres ... de ...
... bras ... mas ... pollos ... y ... gallinas ... a ... mas ... o ... mas ...

... y ... dichas ... de ... casas ... de ... una ...
... pares ... y ... lamyntas ... de ... casas ... de ... de ...
... y ... dichas ... de ... de ... y ... mill ...
... pesos ... todos ... juntos ...

... y ... dichas ... de ... de ... estrada ... a ... grande ...
... que ... son ... dos ... estrados ... que ... lindan ... con ...
... dicha ... estrada ... de ... el ... señor ... Anton ... de ... leon ...

... y ... dichas ... lamyntas ... de ... negra ... de ... cuero ...
... colorado ...

... y ... una ... negra ... llamada ... Catalina ... con ... dos ...
... hijos ... que ... una ... de ... siete ... años ... llamada ... Catalina ... y ... otro ...
... y ... una ... mulata ... que ... se ... llama ... Maria ... de ... la ... Cruz ...
... que ... a ... cumplido ... de ... años ... y ... mas ...
... llamada ... Catalina ...

... y ... un ... mulato ... mulato ... de ... cinco ... años ...
... llamado ... Martinillo ...

... y ... una ... mulata ... de ... esmeralda ... guarnecida ... con ...
... una ... sarta ... de ... oro ... y ... perlas ... y ... un ... anillo ... de ...
... amatista ...

... y ... un ... anillo ... de ... esmeralda ... con ... una ... grande ...
... y ... muy ... fina ... y ... un ... anillo ... de ... esmeralda ... pequeña ...

Yten quatro axorcas llanas de seroma y llanas de Brocado de oro

Yten vn collar esmaltado de oro

Yten dozientos pesos en sortija y manera de aseo

Yten vna cinta con vna esmeralda pequeña en vna cadena de oro

Yten vna cintarico hecho de dos plas guarnecidas con oro

Yten vn libro de oro y vn cofrezito y vna marmaxeta de madera y vna cornetaxa pluma de oro de oro

Yten vnas piecas de vna cofia esmaltadas de oro

Yten vn cinto de oro y vna bolsa de oro y vna bolsa

Yten vna bronza de oro y vna poma

Yten guarnimentos de plata labrada para marcos de plata labrada para marcos de caxa marca y engasto de oro de plata y en dos cantaros de oro y vna bolsa de oro

Yten mill y quinientos pesos en plata

Yten vna xerga de campo

Yten vna colcha de colonia de Raguza

Yten vn escamado de Rey

Yten vna sobrecama de zarzahan y de pesos de

Yten diez y seis almohadas y sus de terciopelo

Yten dos paños de manos de Hes Ricos y de seda labrados

Yten vn colgon de sala grandes y de Juan

Yten otras sayas de oro grenos de gorgueza y de anos de arte

Yten vna cama de ostriz y vna cama de seda labrada con

Yten otras ropas de seda de seda y de

y casas

tella e defension delos treos pertz
e sigtine e fenescera Nrm frō pu
ashoga sh ge ciere mente e or n
dar t traian alguna ge dece dsh.
debeeabiāgo. Aneos dsbiēs
demanerā gremigutho. decorone
de memoria. antemdos. siogtēder n
dubo. sopena. de le dar bolber gres h
dur t dbo. a gecco. gecesaliere
n hāgt.b. e v o cedexare de da
ventthem an fne aca de memoi
zasts gte.b. debeneca antemdo.
carse ft.b. esca enteramentes gthegdo
ca. deiado enesosdsbiēes. anmos
casas danos y nteresc perd. de
e muchos. cabos. gte sobreeo. gte dsh
deesguieren. gte geaiaren. e ca dehe
bagada e no. gte stiart e cocineca
antemdo baca esca fne. segnodsh
nuerbaigante gte cosdsbiēes. uesm
a. prēsgados ca da asa deeos por in dpone
deangentrmz. deandos ados. fre gte
dos cosdsbiēes. enca de memoi
deeaiasas. geapresgāgen. esosdsbiēes
te etrmee de dee. e. e lo dsh
manera e segnd. e la dece acado.
e para gte de eo cumplie. amos dsh
e obligom. dsbiēes. abidos
y bzados. e para ne zaiaron
e anfrmz. don bodranfisco

En la ciudad de los Reyes destos reynos de la Nueva Castilla del Peru a catorze dias del mes de março de mill e quinientos e cinquenta e dos años en presencia de mi Diego Gutierrez escrivano de su magestad y de los testigos de yuso escriptos parescio Diego de Villavicencio vezino de la villa de [illegible] estante en esta ciudad de los Reyes destos reynos de la Nueva Castilla del Peru e dixo que por quanto al servicio de Dios nuestro señor hera asentado y concertado que el a de casar y case legitimamente segun orden de la sancta madre yglesia con Costança de Leon hija legitima del señor Anton de Leon vezino desta ciudad de los Reyes e porque puede ser disolverse el dicho matrimonio quando Dios fuere servido e porque entre ellos ni los herederos del dicho Diego de Villavicencio e de la dicha Costança de Leon no se rremuevan ni ayan pleitos ni diferencias y cada uno sepa lo que justamente le perteneze suyo ~~[illegible]~~ ~~los bienes que cada uno tiene suyos propios~~ e porque el dicho matrimonio se a de efetuar y la [illegible] e sostenimiento de las cargas del matrimonio y de bivir en union y comunicar y juntar sus bienes por que los que cada uno dellos tiene sean conoscidos y [illegible] de la ganancia e de [illegible] los bienes que el dicho [illegible] tiene suyos propios son los siguientes

Seys mill e trezientos e sesenta pesos que al Castellon registro en su nombre el dicho Diego de Villavicencio para que los llevara como los llevo en su poder a los reynos de España en barras de plata quintadas e marcadas en el navio [illegible] que fueron registrados en el registro del rrey a España segun se contiene en la carta [illegible] que dello [illegible] en el registro de [illegible] que [illegible] de rregistros [illegible] 8 — VI U CCCLX pesos

Y tengo mill pesos en plata ensayada e marcada que los tiene en su poder el dicho — I U

estr[a]s d[ic]has d[e]

Y ten tres mjes d[e] Jesos q[ue] dixo tener
en la huas de arriamy ∫a q[ue] stan en
Jope[z] del bachiller Juan[a]l arzed[e]
Y glesya de la Orde[n] d[e] s[an]t

Y s[e]y[s] mjes d[e] Jesos q[ue] le d[e]ven ∫o
s obligaçiones q[ue] d[e] las en las d[ic]has ∫o bin
as d[e] los chazas Jaral[a] Jglesia
d[e] los q[ua]les d[ic]hos ∫o Jope[z] a Juan
de agreda ab tm[i]t[e] en la d[ic]ha ∫o bin a a
d[e] los chazas.

Y vnas casas q[ue] tienen sola Jmedio
q[ue] fue[n] de ∫o anguiano q[ue] stan en la d[ic]ha
villa cinde[n]ca sas de martin d[e] d[e]rlm endiz

Y otras casas q[ue] stan en d[ic]ha villa
q[ue] son en la carr[e]ra q[ue] va de la ca
sa del tra[n]slagamy[n]to a la d[ic]ha
q[ue] alinda[n] con casas del comendador para
sar fran[cis]co de

Y en el valle de lu Jmedia chacain en la
o Azime chas de la comendador Jarraga
y toda ella alinda en vna ab[re]uada d[e] los
con chacaras de Jo[an] Jo[an]nandez Juan
y agua de

Y en cabeças de carne
Ovejas e Jgumdes e yuachyos
de Jglesia q[ue] stan en
termynos de d[ic]ha villa

Y diez[en]tos Jmezcochyeas
y Jm de sin termynos de d[ic]ha
villa

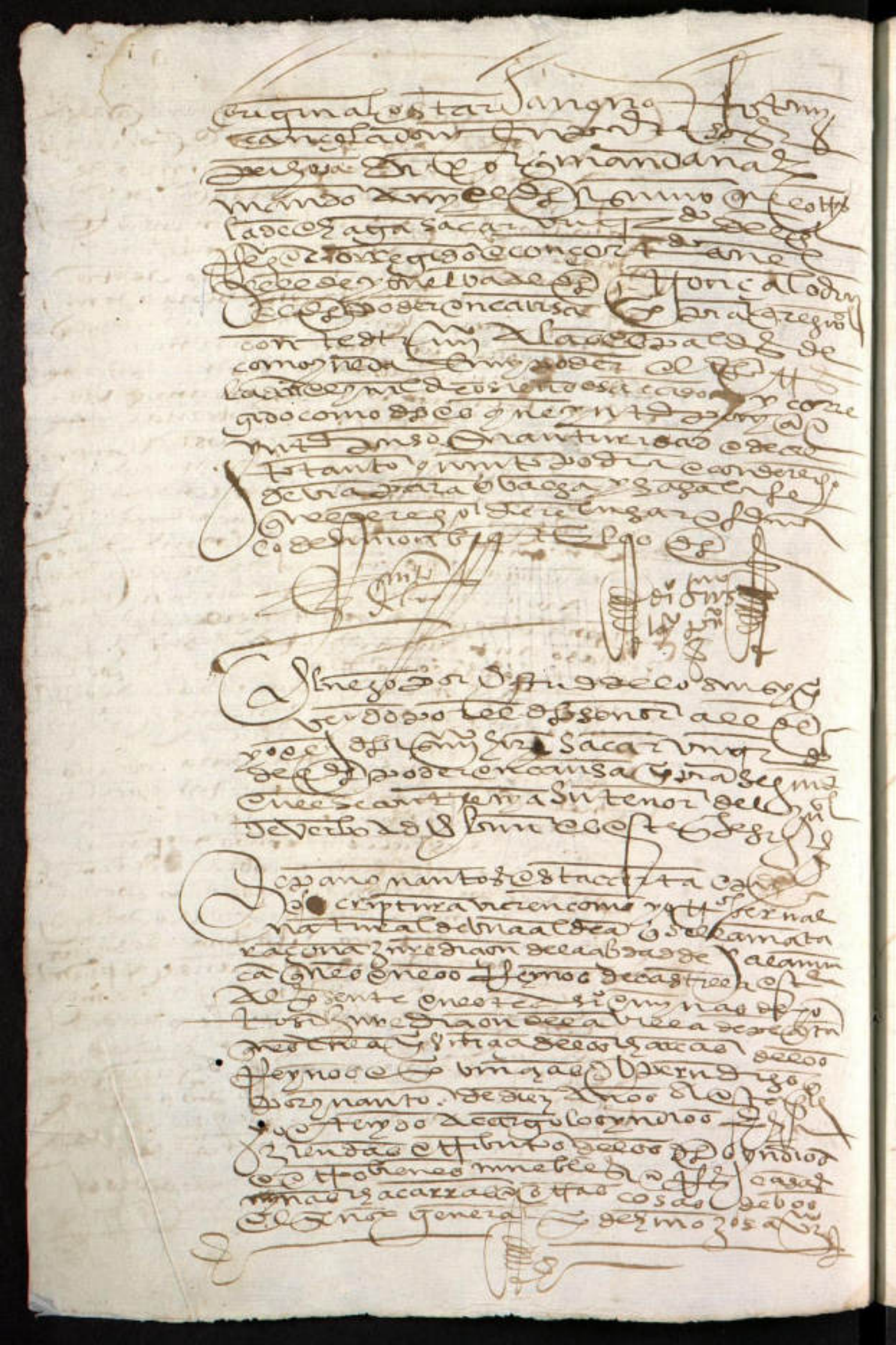

Yo Alonso de Valençia escriuano de
sus Mgs en Seuilla en el numero desta cibdad
de Xerez de la Frontera fuy presente a todo lo
que dicho es en vno con los dichos testigos
e firmelo de mi nombre en testimonio de
verdad. Alonso de Valençia escriuano

Yo Anton Perez del Aguila escriuano de
sus Mgs en Seuilla en el numero desta cibdad de
Xerez de la Frontera fuy presente a todo lo
que dicho es en vno con los dichos testigos
e firmelo de mi nombre en testimonio de
verdad. Anton Perez escriuano

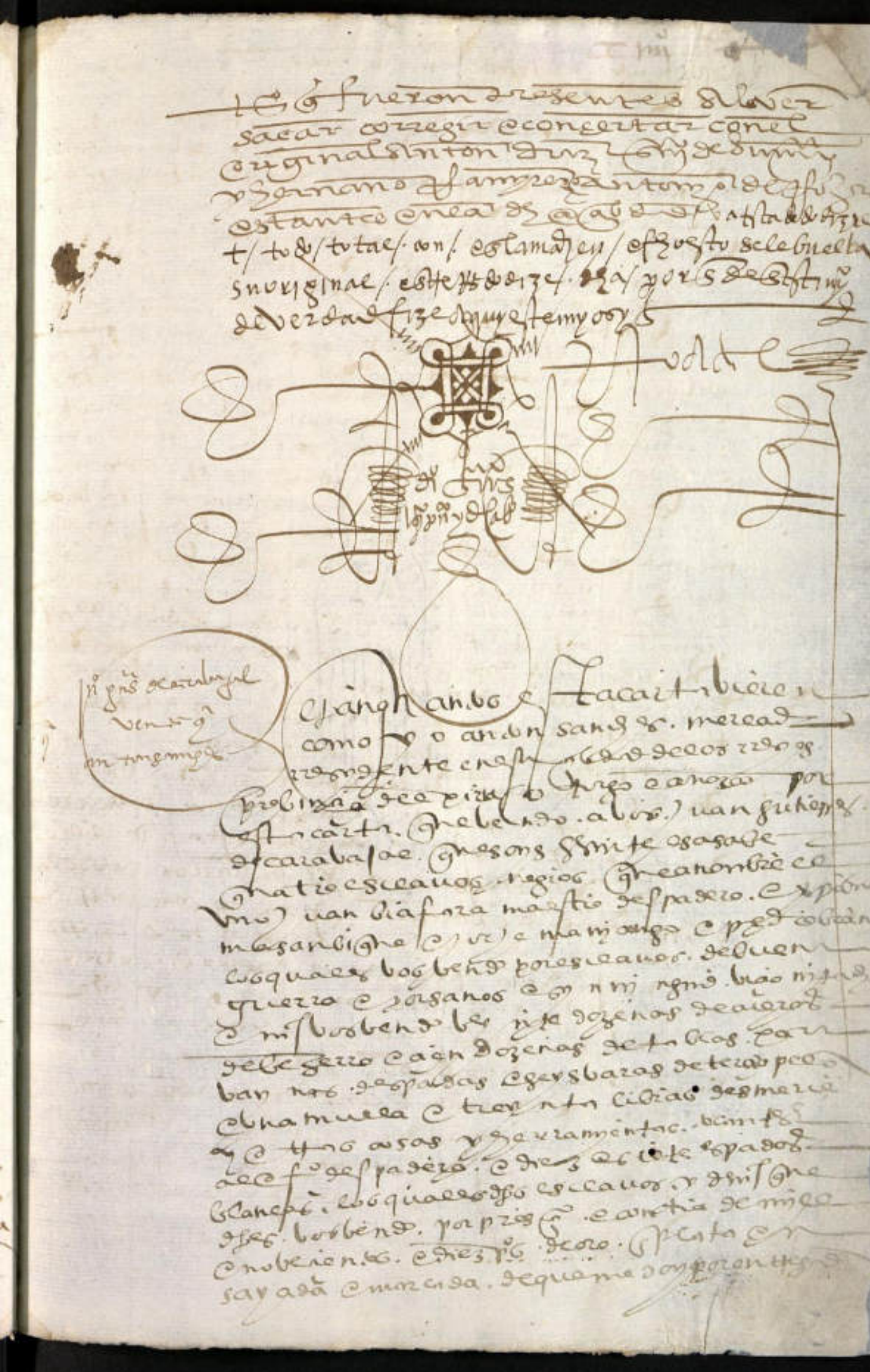

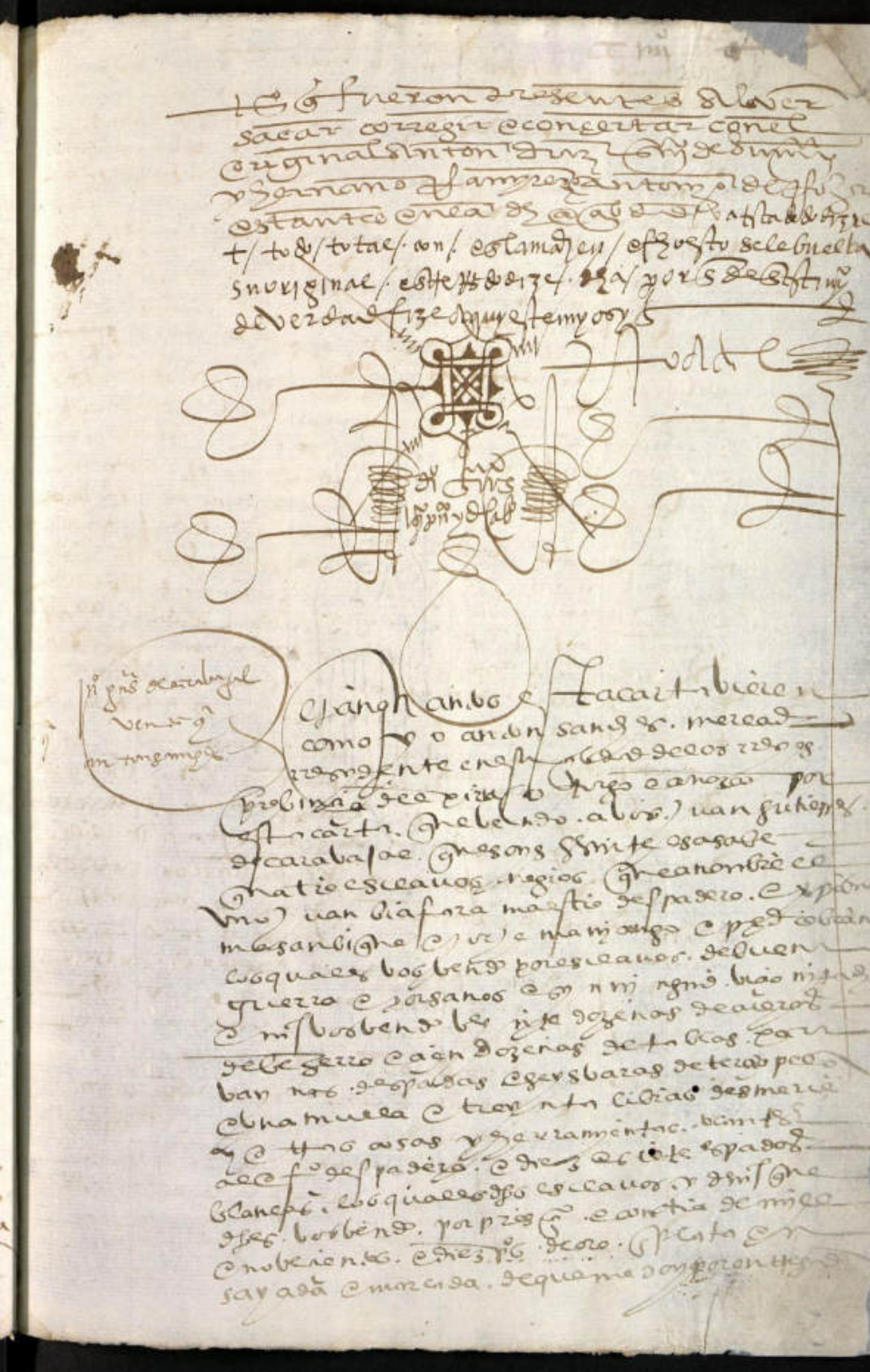

f. 67

Año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e [illegible] años [illegible] testigos [illegible] presentes [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

Juana gallega poder a Francisco de la [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juana gallega, viuda, muger que fuy de [illegible] gallego, natural de [illegible] vezina que soy en esta provinçia de Nicaragua [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido [illegible] a vos Francisco de [illegible] procurador de causas [illegible] espeçialmente para que por mi [illegible] servicio [illegible] personas [illegible] e para que [illegible] pleitos [illegible] juezes [illegible] eclesiásticos como seglares [illegible] jurar en mi ánima [illegible] e para que podays sostituir [illegible] e los relievo [illegible] bienes [illegible]

[illegible]

f. 87.

Año del nascimiento de nuestro salvador Jesu christo de
mill e quinientos e [illegible] años [illegible]
[illegible] registrada [illegible] [illegible] [illegible] mm
[illegible] [illegible] de bisitas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] presentes [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Poder / Juana Gallega por [illegible] / Fran(cis)co de [illegible]

[illegible] / [illegible] / [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juana Gallega, hija de
[illegible] Gallego, natural de [illegible]
que so en esta provinçia de Nicaragua e [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible]. otorgo e conozco que doy mi poder
cumplido [illegible] quanto de derecho se requiere
e [illegible] a vos Fran(cis)co de [illegible]
procurador de causas que sois ausente
especialmente para que por mi [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] personas [illegible] [illegible]
de [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] seglares [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

verdad de su al(teza) e los de su consejo e ... e ...
ante todas para que ellos declaren e ...
e hazer provanças e ... e ...
los ... contenidos e ... e los
... de su al(teza) e los ...
... juezes ... ...
castellanos ... ...
... ...
necesarios ...
quien ...
tenençias e ...
e ... ...
... aplicar e ...
... ...
... ...
... ...
e ... ...
... ...
... ...
e ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
...

E fue fecha e otorgada en ... a ... dias del mes de março de mill e quinientos e ... años / a lo qual fueron presentes por testigos ... de ... los quales juraron conoscer al dicho ... e ... e asi mismo fue testigo ... el qual firmo a ruego del dicho otorgante porque dixo que no sabia escrevir.

Por testigo ... Juan de Vera

Ante mi ... [illegible]

Po. i . 1o

la abbadesa de los Reyes
e de V^s. ... Alvaro de T^o
de ... y tiendas

Sepan quantos esta carta de
venta vieren como yo el l^{do}. Al
varo de Torres medico vezino desta
ciudad de los Reyes del Peru
a los del Pirú otorgo e conozco q. vm
vendo a vos ... abbadesa e con
vento de los muy mag^{cos}. señores
... que ... a saber
una posesion de casas
e tiendas que yo he e tengo
... en esta ciudad
... a linde todo de las ...
... con casas e tiendas ...
las ... por a una parte e por la otra
con casas de Sebastian Sanchez ... e por la
... con casas y corrales de ... y ...
la ... que va de la plaza ... Alameda y por otra
parte ... de casas ... tiendas y casas de ...
... la calle ... las casas de ...
... que son ... las nueve casas y ... labra
... las ... tiendas ... tiendas ... de
todas las dichas casas e tiendas salen y ...
... a las ... calles ... quinze puertas ...
... casas ... personas que de ...
... y ... los ... de ...
... la primera con ... de la ...
... Alameda ... hasta la
... la ... de la ... calle ... de
Talavera ||

x Una casa e tienda en ... Ximenez ...
... que tiene dos puertas que renta quatrocien
tos cinquenta pesos ... a ...
x Otra casa e tienda de una puerta en ... de
... trezientos setenta pesos
x Otra casa e tienda de una puerta en ...
... ochocientos setenta ...
x Otra casa e tienda de una puerta en ... ca
... trezientos ... 16 pesos ... pesos ...
x Otra casa e tienda de una puerta en ...
... Antonio de Escobar ... sesenta
... pesos
x Otra casa e tienda de una puerta en ...
... setenta doziento ...
x Otra casa e tienda ... de ...
... tiene una tienda e una puerta ...
... de una puerta todo ... quatrocientos ...
x Otra casa e tienda con dos puertas la una tienda
en ... Gomez ... Mendez trezientos ...
x Otra tienda sola en ... Lopez çapatero ...
... pesos
x Otra casa e tienda con dos puertas en ...
... Pascual Hernandez ... tiene la una puerta

a X [illegible]

Alcavala de unas casas [illegible] de la calle de talavera
[illegible] de Francisco Vazquez [illegible] talavera

13

x Venta dozientos y noventa pesos

x Otra tienda e traspaso de una tienda en
[illegible] Sanct Martin [illegible] en la dicha calle de
talavera a treinta y cinco [illegible] pesos

x Otra tienda en la calle de talavera [illegible] platero
de venta Hieronimo Mendez [illegible] venta sesenta
[illegible] pesos [illegible] sesenta [illegible]

[illegible] las quales [illegible] casas e tiendas e posesion sobre [illegible]
de todas ellas [illegible] tercer [illegible] compra [illegible]
la [illegible] parte de ellas de Francisco de [illegible]
[illegible] esta [illegible] questan [illegible]
[illegible] hasta la [illegible] de [illegible]
to [illegible] las quales [illegible] posesion de casas [illegible] tiene [illegible]
sitio de ellas [illegible] e [illegible] de las [illegible]
vendo [illegible] estado [illegible] alto y baxo
e con todas sus entradas e salidas usos e
costumbres derechos e servidumbres quantas
e tienen y aver deven [illegible] e les pertenecen [illegible]
deven pertenecer ansi de fecho como de derecho [illegible]
otra [illegible] manera por precio y contia de catorze
mill e quinientos pesos de [illegible] [illegible]
que [illegible] quentan [illegible] de [illegible]
[illegible] me tengo [illegible] de las [illegible]
señores [illegible] nombre [illegible]
tento [illegible] a todam [illegible] voluntad
quantos [illegible] pasaron
[illegible] en barras de plata [illegible]
en [illegible] testigos desta carta [illegible]
e [illegible] de la qual paga yo [illegible]
desta carta [illegible]
[illegible] escriptos [illegible] mano [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] en las dichas barras de plata [illegible]
sion de casas e tiendas como dicho es son agora [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] valen [illegible]
[illegible] de la tal demasia [illegible]
[illegible] pura perfecta
[illegible] acabada [illegible] [illegible] sobre
[illegible] la ley de [illegible]
[illegible] en las cortes de Alcala de Henares [illegible] que habla en
razon de las cosas que se venden y compran por
mas o por menos de la mitad del justo precio [illegible]
de oy dia questa carta es fecha [illegible]
[illegible] para siempre jamas [illegible]
justo [illegible] parte [illegible]
e posesion [illegible] señorio [illegible]
derecho [illegible] titulo [illegible]
[illegible] tiendas [illegible] tengo [illegible]
[illegible] pertenecen [illegible]
[illegible] en qual [illegible] manera [illegible]
[illegible] traspaso [illegible]

Ofrese e otorgado la dicha abbad delos freyles dozes
y siete dias delmes dem̃o de dicho año delas ant̃dichas
mro salbadz ityn opositor e cam̃s can̄ en entre
dichos dl conuent fueron yzentes dichos
tigos dicm̃s de sampedro y pedro despinos
fran̄ dela sezna estantes esta abdia

Sepan quantos esta carta vieren
como yo diego de castro ~~[illegible]~~ vezino
residente en esta villa de la plata de los charcas
provincia del piru por bos y en nom-
bre de hernando de arias meno[r]
e por virtud del poder que tengo de gon-
çalo garcia de heredia tutor e curador del
[illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] arriendo a bos ysa-
bel ximenez questa presente a saber
una casa en que bibia el dicho hernando de arias
difunto padre del dicho menor [illegible]
por tiempo y espacio de un año primero
siguiente que corre y se quenta desde
[illegible] dias del mes de abril deste presente
año en que estamos de mill e quinientos y
sesenta por precio e quantia de [illegible]
de [illegible] pesos de oro pagados por los me-
ses del dicho año [illegible] en
[illegible] so pena del doblo
[illegible] e que
de cada una paga [illegible]
[illegible] adobar
[illegible] la casa [illegible]
[illegible] persona que tubiere [illegible]
el dicho menor [illegible]
para [illegible] hazer [illegible] que
[illegible] esta carta [illegible]
arriendo [illegible]
[illegible] bos [illegible]
[illegible] tienpo [illegible]
casa por el dicho tienpo [illegible] el dicho menor
[illegible]
[illegible] que
[illegible] arrendamiento
[illegible]

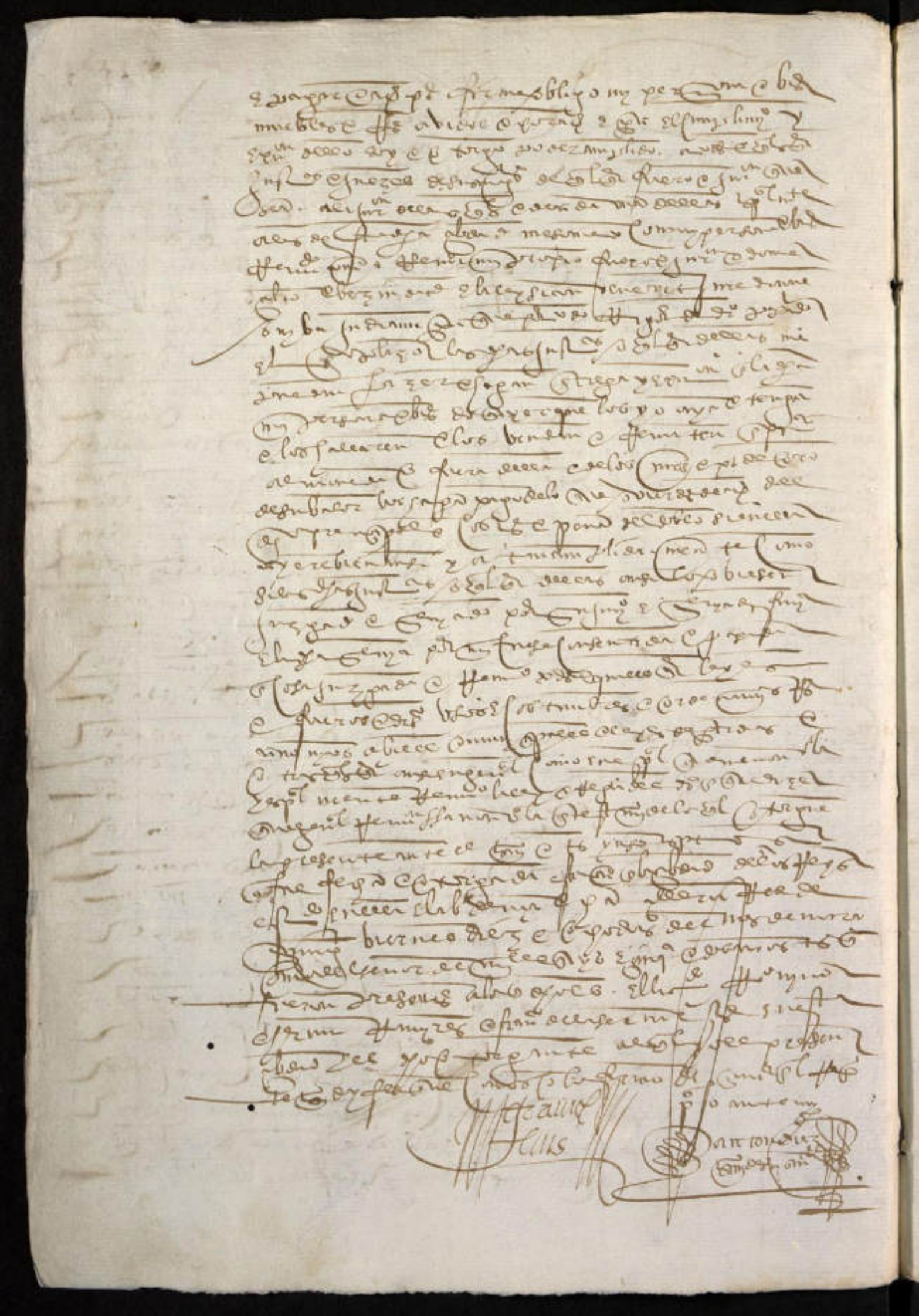

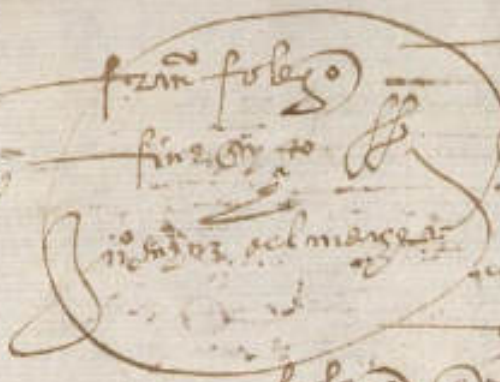

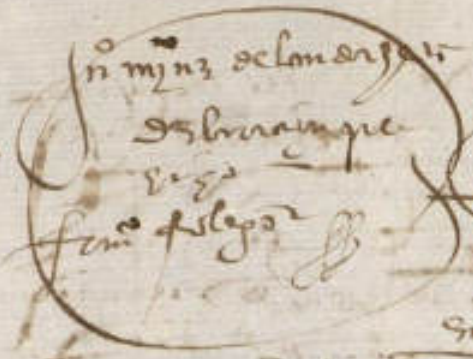

Fun diaz de Segura
Alegador
Mtdegnet

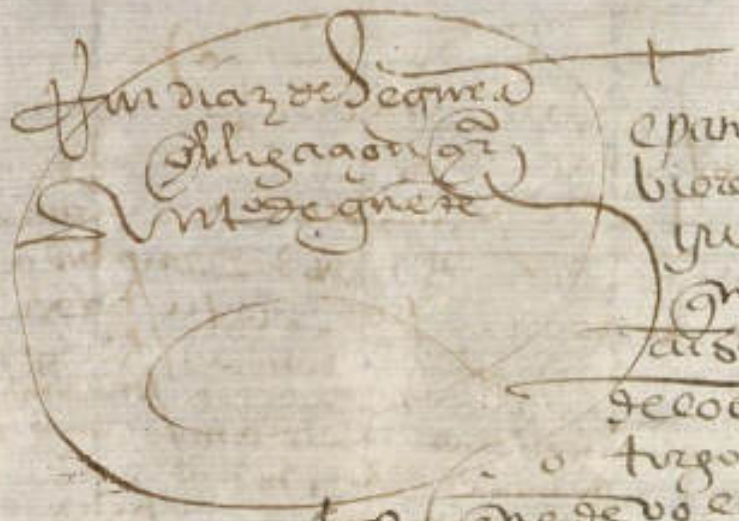

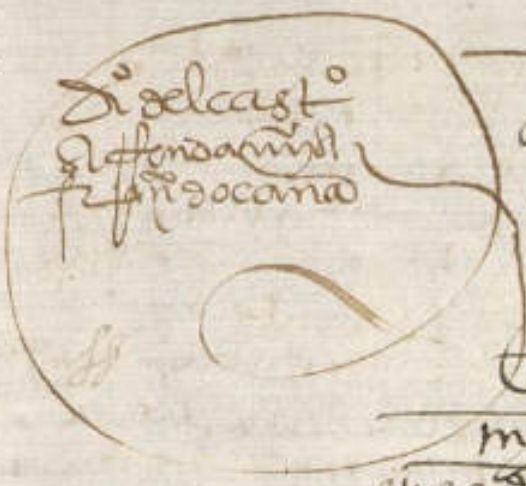

Dº delcast.º
Alfonsa mill
fran.co ca.ra

e panquem.bo estrcat.o bieren
comor.o. dige.o castiño. esmte
e rest.o bad.o. dleobie.tos es.
prob.tinãa dee piu. stonbie
en bõz degoznãdo de.bzic.
menor. e torg.o canozo ghe
chee.sthan de. arrend.a boo frãn
dlocaia ghesor.s dõmte esa.s de
bnas casas. ghe son dee.sf.menor e dau.ern
ghe.sm.smo.b. a casas dleobmenores e n
ghe ae.sf.mte bie.s. adobibia mño segus.
mañ. que en ee fueron zrematn dos
cas.s quales. bo.s arriendo. por ten.do.
Vespaao debnaño primero siguiente ghe
arre.de. de primero dia dee mes de mayo.
c.s legues.mos dcéa.s fs. desta. porpes.
e cõtia de segenta e.ma. dõ dcoro.
Vagados. dleosteiãos dee.sf.mo e n
in decadatario. amo fuere anpliado.
Remontne e cõ clego. ae.sf. menor
ghe casa casa. hoseboo. m.tna rem
Vecetenpo de. arrendam.to pormos
m. por menor. m. dicet.mo ghe.s time
de m.to meto. so pena ghe.s debas dar
e hr.tetaga e. mbuena vñ.s m
Cuen lugar. y dicet.mo. tẽ. cõ.
e y vee.s fran.co dlocaiñ. e torg.o ghe
tes. bo en.rend.m ñ ca. e casas
poree.sf. Hõ. e pres.o dcaus.o de
dcaia. e. mo.bles de dar m.to
ne.cõ.s se.stenta e.mos pgados
Recobres. cad.s menor e. y m.n
dree.vobiete dcad. y dleoste
bo dee.sf.mo. e. n decadatario amo
Rolcan. cõ. ghemontne
bnas casas. hos de. e. y. e. mos de cabo

Dº de treos
Vent 2
Jn vegetes

Chan Ghanbo. esta Carta bieren
comor o. Juan Desdus sustie esim
tecne habad. Decoorreo pp
prebinaia Decpiu. o trgeadnozo
Dolesta Carta. Grebendo. abos. dii
de. brus albam quesor s. Sbmte. esasa
berbnesceaua. regia. queanen Cie
rsabee. de tierra Gerbey. deg dn
de tier nt nanos Docomo Cme
nos. Serrada eneerrostio. anbnas cotts.
Resten Casquaebos ben Dor
esceaua debuena guerra Grenogl
s mr dona. mica drona tibarrada en ni
mi nguna en fmedas. Dapiés Ccantia
Dedozien.bo Cdey nte Caiaa Dedeo
Gredebos. rregabi. coo Dozien.bo Cnpcta
Crganada C marcan. nCoo by nte
Caiaa Cpcata. memda de quemedor
Dt Cllegado canten.b. am Cohmt d
Sbrequerren Caex cuadn dedee
Cleyes decapaça amventoo rs Cdesiae
Dca dely Cdeaquia Decante Cadtanegca
Kas bace decoo Dlo Dcoo Decatre
demasia C mas bacer Gmerca Cpacaen
mui San cantoas bos bago graaa Cdona
Vndecea Sobrequerren Cay rsinuaaen
Cdecos Gms sueedos Clacer dee
Decos Gms ordenam. reat quesobcaen
Cdeas Cpeaen dee as bentro Dcompeas Cpmis Cpor
menos Decam to degusto Cdepiça
do Cbacer C dee Decy chadeem te Cneapaco
Cm. b degapodero dedo Cab en Greada
Cnegia Cdeforgo. Cdadn Dantyeso
dee Corren C thspaça abos Dcompeador.
Cdaquesta Cbia Cea Dos ms Pend
Dardonar thar Ccanbiar Dagonr
rbaz erdeeen bdo Cquen Sore Dbl

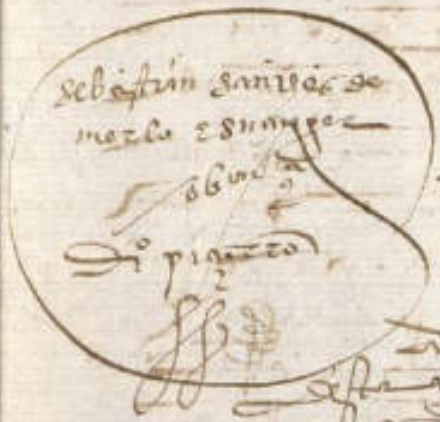
sebastian

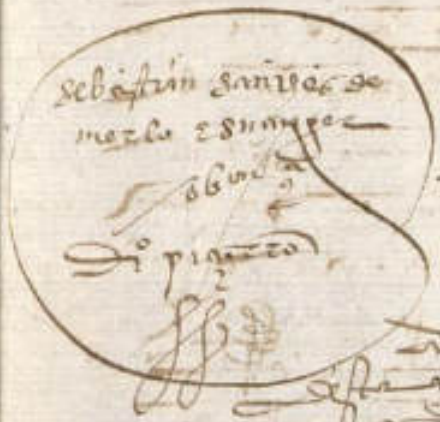
sebastian

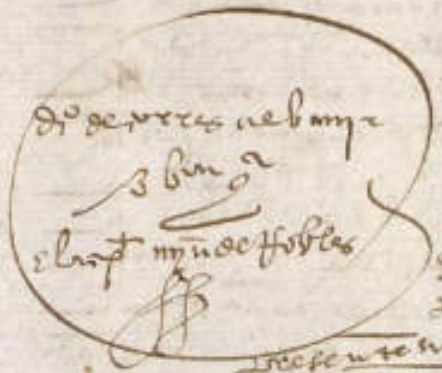

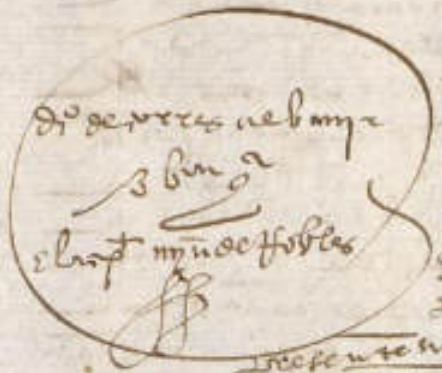

baro. Costapico y mill carroba enquemon
tm nobentos. Dos obna arroba cber nte
cubias. decobrir cabias dec[ ]s deanpho
a dess calleria. Ghesonguiont e cinco
Dos c mill baraba iagan de obna pequeña
decabn y doze pos obnos sierros degaz
obleas. Obs nte pos c mas thes tinas debe
ro deangerbar a thepo Ghesonmieb pos
c mas Ghatro botlos denvee deacar
poruleras. c ndize Dos c mill baboky
debinagre. c nthepo obna pedra demoler
y doo pos / mas bnmortero arigumano. eingha
thpo. / mas ma. arrobas denaranjada dri
ation c m xxx pos / mas bnarriedo del
do fo y doo pos / y sea de. bmarjalada qe
anpanja clacicar Ghaation carne
demenbrados. Ghealbiera. aedfs Dvdiz
decenbarba Ghe) i depaseen alla dmo.
De m.vmo decineo. c mvo abenco decbgra
anbogados aedfs) i depaseinaiden joresghe
montme a thepo c arroba de dria thn ca
doo pos cnte 46. carroba deacucar molido.
c carne demenbrados Ghecoghe entengo
nethe y vedfs dias monta dezenbedf
dz xo pos decruchg con diaon quer vedfs
dias c de cbenefgiar y cabiar y rapre
bedor codfs caiscaros y angerbas amo
he paresgiere cnpie obridas de sta dfg
an pana y comismo gare anecodmeros.
de cca y pecinados c thatmbeps. Ghe co
Ghe meparesgiere en pie c bridas de stan
pana. Ghesen tiende en vo genero demez
caderia. Glendeno y vedfs dias sopa m
c cceo. aneodfs negios y rquebis vedfs.
arios vez. me barga cada mano c necamth
degt mi manar Ghenschoga y bs duer
cashar. aedfs negros y fundecos amon
y vo y vedfs arias vez. notengo degazer.
nas deco Ghe notengo y no se estende
dfc thn cosa. / y deco primero Ghecbiere
de pren pae. y ganmag se pgner en a
segnto pos. Ghevedfs dias debe a i depaca

auela. / e andaign ghegaegmo de
los dhos escaeuos. ghemos metemos
anbos ados cheadha anpemja gemuere
den dmaie e tubiere e thimenos
cabo e ghere geaaasth geeaanpmja
v lo ghethgaren. 306 e nros deanad
ia ghe aeeeo. ava. anos. here eeescaeuo
ghemsimetho / e thros andaign
ghegaeguno deeaos. adole aeie. ghe
scaue. dhos caasth geniedio e los dhos
cabos v adolobems. adeger aasth dhos
anpamja eglaegunos escaeuos dmpie
e tiberie e th. adho ghe deen dmed
ghegaue aasth destiandamja / gaan
dhs ghegaegmo. dhos maie degunio
ada deeadha anpemja. ghe. gemuemgo.
v gue / eeandaign ghe. bdas. eas asth
deeas a v tenda. gramdas. dhos v dhos
escaeuos. v eeeth dhdas. eghedegas
v gosth. a asth destiampemja e torne
aghthdeeo. ghegastre e veae o.
v bdos eas e th. e sth deen dhaan
demja / v dhs n. destiandamja deadegs
car. bdas eos sth. ghege ebreien
dhs. v eadhs saque veeave
eas diecas ghemos tu descaaos
e v eeeth dhos vas sa ghevde
teeso dmeros ghegeth mezandeeth
degro. ghege de veia v los th zlenth
vgetha. ji. deeo. ghemos deeae
acnazie mnoslge eobiaren y v eeeth
dedisa ghe veeae mjesgaeo emi
eas dgdn. bs ecatrze p. ghemontre eeae
v dgdn. bs deantyemja e ghedbdos

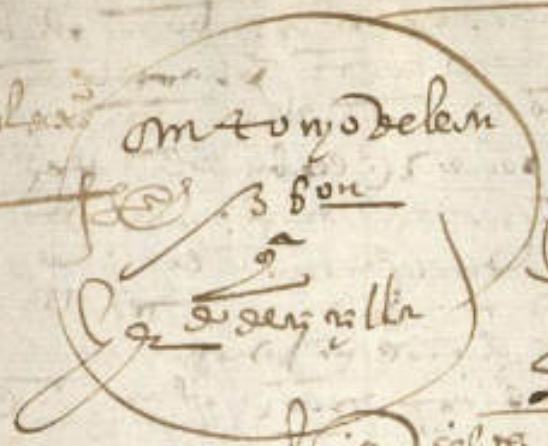

Lope de Baylos
alguazil
...go, Ortega
Juan Bautista

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan Bautista Ortega albañir
estante en esta noble çibdad de [illegible]
Caçeres . [illegible]
digo que por quanto yo devo a vos
[illegible] pesos de oro y por
[illegible] pedro ante el alguazil [illegible]
y de [illegible] alguazil mayor de esta [illegible]
para me hazer buena [illegible] por mi
[illegible] de las [illegible] segun por la [illegible]
paresçe y [illegible] que [illegible] seguro que
[illegible] ni pagare cosa alguna
por mi [illegible] esta carta
doy mi poder cumplido que de
derecho [illegible] mas debe hazer a vos el
[illegible] para que por mi y en
mi nonbre podays cobrar [illegible]
Betancos vezino de la çibdad de [illegible]
[illegible] bienes [illegible] de quien [illegible]
podays [illegible] y en qualquier
[illegible] pesos de oro que el susodicho me debe
[illegible] que an
[illegible] que pago [illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible]
dar [illegible] cartas de pago [illegible]
[illegible]
[illegible] mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pagueys [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e delas chantrias e de o tio q̃ nieto
abo e agravio a pena e emplicar e seguir
e fenescer. por todas sentenças e nos
os e grados. Sa sheodro fy mj e cacalja
e hazer e dezir e razonar e hotro
e procurar todos los demas. abos e dezir
as judiaces e estias judiaces. que ayan
tengan e dezer e hazer e hazia sienpre
te. abrique e aiaeço e zeuera mi ssm
ia. pissonae. e equae ss. pod e bordon
abos e ss copedebae ss. e nzeuiogable
gasta que ayae fecho con mantenido.
ansus e nias de naos e de enderaçar
caneyrie e generae. admi mj fiaçon
para ssto q̃ ne es e cobrar e reno
gemos e para ab po
me. todo q̃ ne ssm nd po
todo dese poder fuere ss. cabtuno
todo m ssona e sbenes. muebles,
e ssm ss. abidos e por ab
dom de e quae e hzuesse
carta ante ssm. e testu

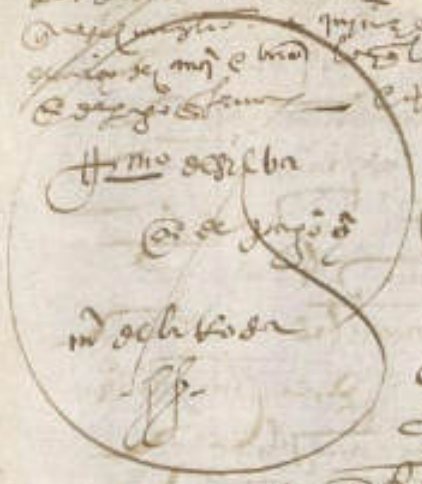

Entre Cobos de Picazo
Salmos
Al
Alcaparrin de Lezma

Capitulo

Capitulo quando estraño bezerro
Gomoro ciego. Picazo Salmos.
Se estrañaban de los vezinos. pobla
da de este pueblo. Y la causa porque
bendo. abo. a este capitulo no se
gana. Y respondese q̃ esta sabe
o de los dentros hangas de mar y
castillares. q̃ de ser. Y estar entre
Reino este picado. Segoviano. Y Coteneço.
Y dar. pueblo. Y este pueblo de Supe. Y la
Fuente de agua. de este pueblo. Y equivalencia
Hurdo. de este pueblo. Y Sastres de mar o
de Ribera. Y aquel de este caso van
tes de este pueblo de este capitulo. Y Sanavan
Y Serpear a correscobr. Y tiacroquastr
Y por razon de Coquiñe mandar. Y por
Y Cada Sanega de este mar y Cuentro de
Y Cero en pear y monuda pagado. Y de
Y Cero en Montre de este Cedra de Pasqual
Y Corida. Estriquebena. Y dos meses pri
meros siguientes. Y en este capitulo
Y no de este Sana. Y este Cigo. Y Cenda
Y Cree de mar y de este pueblo. Y Cero Cobre
Y Sten Blaze. Y Creco. Y no meco. Y Segaron.
Hurcho. Cedrica de pedro bene dano. Y Cero
Y Cado. Y este que Y Cubiere por bio mano
Y Cano. Y Cofueda. Con Y Car. Y Cria Cas
de Y Cion. Y Meco Sacaca. Y nestra Cario
Y Cpreco. Y Menos. Y Stina. Y Spues de este
Y Cator. Y no Y Cuesta. Y Cres Cobre. Y de
Y Mar y Cano Y Cade Cazas. Y Cean. Y no
Y Mes de este Y Cosca de Y de Y Pueblo. Y de Y Mes
Y Cenos. Y Cotenero Y Pues de Y Pueblo
Y Cenos. Y no Y Cende Y Cendido. Y Varres. Y Cres.
Y Cestro. Y Cuesto. Y de este Y Mar y Campado.
Y de Y Cesta. Y de Y Cerodeso Dos meses. Y Cepuen.
Y Cacaton. Y Cordo. Y Medigo. Y de

P° el convento de pre[illegible] a marcos marquez

+

Sepan quantos esta carta vieren
como yo fray antonio de figueroa
fraile profeso de la orden
de señor santo domingo desta cibdad
de los reyes e provincia del piru [illegible]
predicador que soy de la casa y conben-
to de la dicha orden y por virtud del poder
que tengo que paso ante diego gutierrez
escrivano publico e del cabildo desta cibdad [illegible]
lorenço de torres carrasco que en nombre
de la dicha casa arriendo a vos marcos
marquez herrero estante en esta dicha cibdad
que presente estais a saber unas casas
que son frontero de casas de diego herrera e
mercader linderos de la una parte casas del
dicho convento e de la otra parte casas del
menor fran(cis)co de burgos [illegible]
casa de alonso de escinsada e de la otra
vos arriendo por tiempo y espacio de nueve
meses primeros siguientes que corren
y se quentan desde primero dia del mes
de abril deste que verna deste año [illegible]
[illegible]
de diz(iembr)e e que vendra [illegible]
dozientos e quarenta pesos de [illegible]
[illegible] pagados por sus tercios [illegible]
marcada [illegible] e que [illegible]
[illegible] en la dicha casa
casa ni ninguna [illegible]
conbento e [illegible]
[illegible] de la dicha casa que
no [illegible] casa [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

V donde dabitud deste dor q̃ reçiuo baen
ar dorado. o trigo cañoz. q̃ reçiuo este.
nombre q̃ beues ábis c̃ mas ẽbi de bor
albaro dez cecas c̃ mombre vamo
baer q̃ fustes de dõ dez cecas q̃
taga ber a sen.o c̃ mie ve pdeoro q̃
son de cañi to debinares cãcamar
rah. pertenes cien to ad̃s mateo.
tara mi q̃ q̃ mo scantiene. enbinares.
amẽdo. q̃ reteneys Cortiaed̃s d̃.
dez cecas. e q̃ae cõdiuen tegua
v decos d̃s do deoro: son antendo q̃
tegado ambolmtns sobre q̃ rezeñ-
cae v eyaõn dedz v cleres deda
taga cõnocerecas sed̃ camotre
altendo v tagado dedad̃s. d̃s
deoro c̃ son dubre c̃ m to. dedas.
agora e d̃ aragenpie/amas c̃ pre.
bado c̃ dos. ad̃s m q̃ q̃ reçeu
ben m ignd̃ tendo. nosebos. pidran
m demandaran o hubez cod̃s d̃s
d̃ deoro c̃ segebos. d̃ dezen q̃ ressa
ces nosea cñ d̃. q̃ m seo. ant̃s
degadas. dez cañadas c̃ n
o d̃s d̃ q̃ebos. d̃ q̃ cñ
v dagos dannos. v mynos a bos.
q̃ segobreeco segebos. q̃ q̃ reçeu
bosdon d̃ d̃ campos. d̃ d̃
o hubez cod̃s d̃ deoro

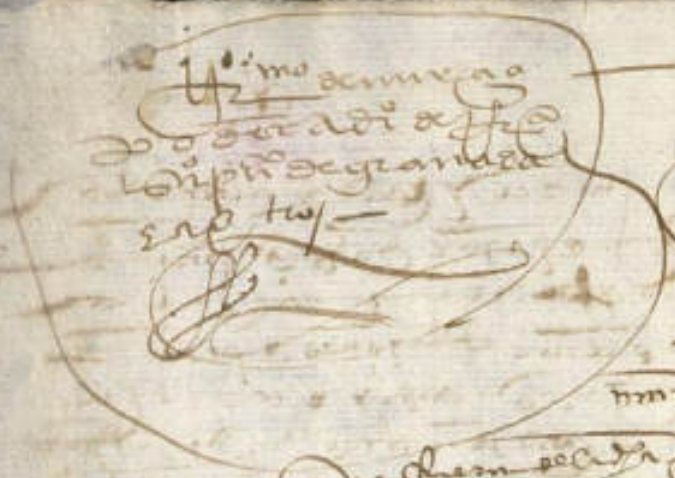

Yo Antonio Ruiz de los Cobos
Hernando
Sanchez

Illo. Sñr
Vent.ª Gr
Tomesdeago

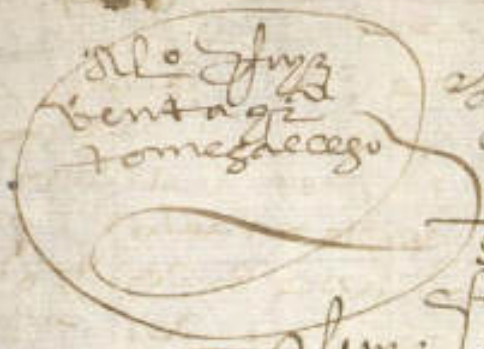

...san ghambo estn Cartubiceã
amordo. bmegadeago. esmtean
esbaldad. decorzeres piobriaa.
dze dizy o trgecanoza bñ
estn carta. Gheben.ª abbo. Reongo.
Sim s. esmte en Sancta gbine. Gneres
Sonte egasaber. bnaescaala. negca.
Ceamada. catreina de terzabia sñ
caqual bós bendo porsana dequaes Ge.
Gnedad. esinbiao. sñ trda. aequn
Sarebréder potca. por pres Gcan
tia. dedozcenbo e ther nt.ª Gbdor.
Speat.ª marcada Gredeuas rres gbi.
de Gheneson porsttegado. eanten.ª.
Imbolmt.ª. sobre Gnezeñ caexu
Gn dcez.º ceeyes deca d agaiam
do neces. deantiene e Gredr
dec.º Gdca Gnia deemte egga
hegra. masbaea. decos dso diodec.º
dentredemana e msbaea bohago.
tpaia edona Gn dcca sobrequi
Ge.ª da.ª Gdor nue Gn decos Gms
Gneeros eCaaer dell e cdec
Sordenam.º Gfeae. Gneg abaer
Gmon decas ventes eampiãs
Sarmas e meios deeam.ª do Gaus.
do ed.º e piesab ebaea e dsde
e Gn gnadeamte trea Sal.º dec
Gre cab Gn Gneaeiss aqsieaun
Sceteneg Sedor Sentigs e do
Cafer.º e tespoge abbo cest.º. San
Gragor Saraquega.ª Gcapod.ms
bent.ª Sardonar tpcar ecan Gn
Conagnar egge. Sdeca cosge
Gnegdt.ª mestaabia m.ms Gmspzpo

Juan Nuñez Perez
obligacion
de Escobar

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Andres de Escobar, vezino
[illegible] natural de [illegible]
estante en esta villa de [illegible]
[illegible] por la presente
otorgo e conozco por esta presente carta
que debo e me obligo de dar e pagar
a vos Juan Nuñez Perez mercader [illegible]
te o a quien vuestro poder oviere [illegible]
cient e cinquenta e siete ducados de oro e de buen
peso cada un ducado de a quatrocientos e setenta e cinco
maravedis los quales son por razon de [illegible]
... [illegible] por mercaderia [illegible]
de los quales me doy por contento
... por entregado ... [illegible]
... sobre que renuncio la exepcion
de los dos años ... de la paga ...
los quales dichos ciento e
cinquenta e siete ducados ... me obligo de vos los pagar
en [illegible]
... [illegible]
... de la paga ...
que sera ... dia de la fecha desta
carta ... primeros siguientes
so pena del doblo ... costas
... e para lo asi
pagar e cumplir ... obligo mi persona
e bienes muebles e raizes avidos e por aver
... e doy poder cumplido
... a qualesquier jueces ...

enquire de maneira. pueda ansi en demandando
amo en defendiendo. pueda parescer e razo
antequeles de acedo e que se le sustiá de
degusme ele de equae dele. que ecamansi
eclesiastas como seglares. ante ecos e qual
de acedo. pueda poner demandas. faze
dedimos. requerimos. protestaçones e embargos se
gosno exceptiones. prisiones. sentencias deffini
etemates de ecos e juramo de calumia e de fe
de las dezir e los de feur. en las. pleyantes
rias para aquellos delegren. e sometre. fazer
probanças. e ver jurar e oyr ser testigos. e
sometidos e os tachar contra dezir e los pro
duzir. abonar. e convencer e pedir sentencias
closadas en fin fuera en tro e declarar en
tinuo de cho tro. que de. abbad sabio. apon
esplicar esquivos e fenescedes. pordo fazem
tenados. e nos mandados. fasta dos dezimi
catada e fazer. e dezir e razonar e pro
nunçio autos e todos los demas. abos e dilegencias
judiçiales e estrajudiçiales. que cumplan e ro
fazan agora e dante e quales quier e los dos
amigos naturales e dependentes. con fuerte
grelo podemos. sostituir e embiar. dos e mos e los
revocar e otros de nuebo. pone e grede
ree e sepod e prenipal e certeçiano segmd e
e para ab por firme e cogiecemmd pobriud de
pod fuera ff. e obligado e obligamm e ypotheca
abidos e por aber. e dom de e cuae e renunçia
anteçion e ley de e

[illegible]

424

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo andres de escobar
cabestrero estante en esta villa
de los charcas provincia de piru
digo que por quanto el secretario urres
me arrendo una casa por tiempo de un año
la qual dicha casa esta entre las casas
do bive fran[cis]co platero e la casa
do bive pedro guillen sedero e por
que el dicho secretario urres vendio la dicha casa
a [illegible] por [illegible]
[illegible] de la dicha casa desde primero
de março deste [año] que agora paso [illegible]
pagar [illegible] dia [illegible] que debia
de la dicha casa al dicho secretario urres a razon
de [illegible] pesos de [illegible]
plata corriente e agora yo
[illegible] con p[edr]o fajardo platero que
[illegible] pesos
[illegible] por esto que me [illegible]
la dicha casa [illegible] siete
[illegible] de primero
meses que arrende desde el dicho dia primero
de março deste [año] que paso deste año
[illegible] conozco que [illegible]
[illegible] casa [illegible]
[illegible] fajardo [illegible]
de los dichos siete meses que arrende
desde el dicho dia de março para que [illegible]
[illegible] en manera que
[illegible] casa [illegible] me arrendada [illegible]
[illegible] quel
[illegible] pago [illegible]
[illegible] por [illegible]
me [illegible] que [illegible]
la dicha casa [illegible]

...cosso siete meses. so pena de vos dar e tener
casa e tenuena. vent tenuen casa
e pores mismo tiempo y preso. / e pred.
...xado e trys quierres o bo[n] mi ...
...he pagado seca dha casa pores dho tiempo.
...cos dhos siete meses q[ue] rea[n]e desde cedula
primero de mayo. e me obligo de dar vio[s] re
...de la[n]bro e a[n]umplido. en todo e q[ue]
...mantne. de dhos pies. de cos dhos q[ue] vien bo dhs
...s de dha[n]os. so pena no q[ue] de cada manera q[ue] sea dhs
...an dumio de costas. e dhos e q[ue] vien bo. a dho[s] re
...e q[ue]bras sacare. apas y asabo de tener dhs.
...arenda mi. q[ue] re[n]o y es[t]os e dos. q[ue] dho[s]
...s e obligo a pagar pores dhs. arenda mi e q[ue] re
...no dexare cada casa durante este dho tiempo de dos
...dhos siete meses. so pena q[ue] q[ue] cada q[ue] pague de basio[s]
...cos con arende y pagar. mis costas dhos e q[ue] obligo mi
...mas personas e bs. abidos e potad. e de amor
...de adas) los dhos dequi[n]ze dhos q[ue] son
...de fuero e uso de la[n]d dezios quados. e de cada
...ora de cobre no q[ue] me tomo e obligamos. con mi
...a[n]ssi e bs. rien. amorzem mi pio prospero e sue
...dion e dem a cuyo obrimd a cada y cada uno de
...uiedraonen. e mbos vnos. para que por todo
...pred[ic]o no sea[n] pue[n]e ni pueda[n] pue[n]e ni pueda[n] pue[n]e
...pred[ic]o. e cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...catin ante mi escriuano e testigos. q[ue] de yuso
...yra[n]te mi tiba e cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...dagequiedes e cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...uiesen e cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...tenedaerre mio e cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...decoql e tal q[ue] dha q[ue] cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...agido. e cada vno de ellos. e cada vno de ellos
...adas q[ue] cada vno de ellos. e cada vno de ellos

...q[ue] fue fecha e testigos q[ue] e[n]cima dho[s] y
...dos dias de mes de dezie[m]bre de mil e
...dos a[n]os testigos q[ue] fueron presentes dhos
...e Juan de [illegible] e [illegible] de [illegible]
...Juan [illegible]

...todo tenor

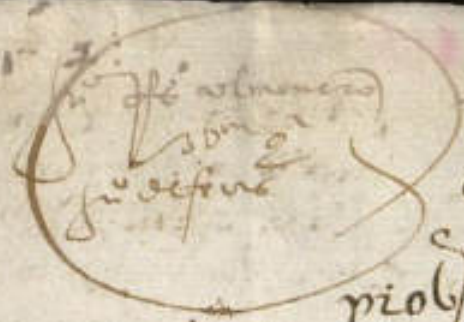

e pangumos. e traemos abiçen
amos o ssu ssegrigas. b declara.
sente. e nesta dicha escriptura.
piblica de escripturas. e tregeamos.
Lo este carta. que de bocamelo pagos de
dar y pagar. a los ssu rrodrigues almo
hero carcero. que sos ssomte es sabe
Hezendo dño de cero de bacorcada bm pss.
de caquatro cendos. e cinquenta mrs.
cosquiaes. e por ssemon de bna negra
que anonbre. catreina pio cea de cos.
de dios e cego e beynte anos. que de
bores. e bi canpo. e criec ssos. e de que
mes son presentes. e con tenido mi bm
Lo sobre que reren o la excusion de
los e cegos. de cea pagar. a mrs e cos
sas cosquiaes dho. Hezendo. dño
decero. de los ssos debdos. e mes e me
obligo de bo cocodar y pagar. en que
quier de cembre. e en un quicho
de que mes cos pidre des. de mm
dere des. dec y dia de ca ssa de sta en
trenego. mes es primeros siguien
tes. que ssaya da e marcada e
supera de cados. e castes e cazen
pagada e. no que de ssabia de la cos
e sorea pimte. me cobligo de bo
pagar les ssos de cho pren de ya ca
ex cusion e cancelim de cero de ya pa
ampliud a todos e qualesquier de cho.
Y luego e juntamente. los dichos
sequa de ssos. e cada bno de ellos
dixeron. de cada bno de los e cos. en mm
bna de cero e mes de cos. en mm
Sonacbtaffe. amrzes. mm pio pio

fuero e fuzedaon e domalco e bezino de
sian bem uio dixesse dellie diamen. e mn
judame. para mesq̃ n gerit. mleam ad
almzo e qz m bem. sobre esta garrazon
me fuedan. pied e pied m e faz m
emanden fazer. en tfega exe deaon en mj per
sona e bienes. da dnz. que eos frecizon
clos vuaya e tenga. e cos ben m e zrem
en ae moneda e fuera dela e de eos pdzos
que eacieren. bos e nt fegaen e fag m pag de la
dz deb e de las costas. e fesbreees febuzze
geaoren. sobre eo que. e zen bda apecion e
yeca m agiabio e mued. n. bienary e ct m
vnedamente. amo qz de eo fuese dada m l
dz mjtba e parmiat m hae zzen bda segue
ct de eges fuero e dz. que en m fuz
sian dzemenbae n e e humzen cae
e tfega dede enquedo fegente
zo m dela dz fianbae n e flom
eos dz ang dz pag e fag mj flom m e
abiedo e para flom de eequede e tngue
esta carta en tee dñ pñ e tz tngo

[illegible]

[illegible]

ellas me obligo e obligo con mi persona e bienes
avidos e por aver e renunçio mi propio fuero e jurediçion
e domiçilio e vezindad e la ley sit convenerit de
jurediçione omnium judicum
para que [illegible] me llamado a juyzio
e vençido sobre esta razon me pue-
dan prendar e prendan e fagan e manden
fazer entrega e execuçion en mi persona e bienes
doquier que los fallaren e los vendan e rre-
maten en almoneda o fuera della e de los
maravedis que valieren les entreguen
e fagan pago de [illegible] e de las costas que
sobre ello se les rrecreçieren sobre que renunçio toda
apelaçion e suplicaçion agravio e nulidad bien asi
como si por sentençia definitiva de juez conpetente
fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada
e renunçio todas leyes e fueros e derechos [illegible]
[illegible] que me podrian favoreçer en mi [illegible]
e pobladores que me non valan [illegible]
[illegible] la ley [illegible]
[illegible] general renunçiaçion de leyes [illegible]
non vala [illegible] de lo qual [illegible] otorgue esta
carta ante el escrivano publico e testigos
[illegible] de lo qual firme mi nonbre [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de Caceres

[illegible]

Sepan quantos esta carta bieren
como yo el capitan martin
de leçana vezino desta villa
de [illegible] probinçia del piru
otorgo e conozco por esta carta que bendo
a vos diego muñoz [illegible] que estays absente
es a saber dos negros que el uno a nonbre
anton bran carpintero maestro del ofiçio
e el otro llamado amador bran tanbien
carpintero que es el que entiende algo del
ofiçio los quales vos bendo por de
buena guerra e non de ninguna tregua
ni [illegible] e el dicho anton
tiene una [illegible] en la mano derecha
y [illegible] en la cabeça
[illegible]
por [illegible]
[illegible]
los dichos negros [illegible]
[illegible] que tienen [illegible]
[illegible]
[illegible] por
[illegible] me tengo de vos por
contento y entregado [illegible]
sobre que renunçio la exeçion del
[illegible] pagamiento
[illegible]
[illegible]
[illegible] mas bale el
[illegible]
[illegible]
[illegible] mucha cantidad
[illegible]
[illegible]

q̃ms. sucessos clarar seer e delhor
nã. rrar q̃ hes agora enrrazon seer
bentro. canpias. parmos e paimend
secamito sequido e dzpios ab
baga. ~~emelegro. deuos rodiar anperar~~
~~defend dra~~. e de e renadamte
mes saud seer cab bn. q̃ nealos
de negoo. hee teng de os dorcentos
abos cass anpiador paraquesea vocos
podars. bem. canagenar esta se
deseos lo q̃ he q̃ms sleres. amodecosa. vã
abida casquenda. am isso. e dz. titneo
cbuena fee. e melo dago debos seria
anbaxar e defendr. e azer alos pesanos
seguros e depaz. cosso negoo e seu
mentro q̃ he bósos bens. debaxequi
les os pessoas. q̃ he os q̃ospidam e de
mandem enbargaen. cantaceen. Rsdos
pertenescerce portitneo. deanpia. dona
almeir poteca e enc trquia q̃ms
dera e demar e q̃ he mare cabs dec
he pec e os seguera e fenescre
~~ofre fesd. e trgiare fr@. os arbos dos~~
~~seres a se cobros de mes de abrir de mes~~
~~e q̃ he q̃ms e q̃ms os q̃ he q̃ms zieses os~~
~~alos q̃ pes. sazim. q̃ms es e mezos pere~~
~~e lupe debã se ad q̃ntre e q̃ he q̃ms bee~~
~~q̃ he trgente os q̃ pec pe q̃ he q̃ms~~
~~q̃ pec de q̃ms os q̃ms os q̃ms os q̃ms~~
Imptopos asos q̃ he mente
q̃ he os. an cosso negoo q̃ he q̃ms
os pats e er n ant q̃ he
q̃ms e q̃ he os q̃ms os q̃ms

fecho ... [illegible]

[illegible]

... [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juan gutierrez de carabaçal e yo gre-
goria banegas su muger vs. que somos
en esta cibdad de los reyes probincia del
piru. E yo la dha gregoria banegas ... [illegible]
... [illegible] y espreso consentimiento que
pido e demando a vos el dho mi marido para la
fazer e otorgar esta escriptura e lo que en ella con-
tenido e yo el dho Juan gutierrez de carabaçal
otorgo que doy e concedo la dha licencia a la
dha mi muger para que juntamente conmigo de
mancomun podays hazer esta escriptura e la
jurar e prometer e no ... de no la contra-
venir ... [illegible]
que para ello ... de mi persona ... [illegible]
por lo qual nos los dhos Juan gutierrez de carabaçal e
gregoria banegas su muger ... [illegible]
... [illegible] e de mancomun ... [illegible]
... [illegible]
... casas ... [illegible]
... [illegible] ... que de nia
... [illegible] ... conocemos que ...
... vendemos ... [illegible]
que agora ... [illegible]
que abemos e tenemos en esta ... [illegible]
... en la calle ... [illegible] ... casas de
... por linderos de la vna parte casas de
fran lopes ... [illegible]
casas ... [illegible] ... e por
... [illegible] ... mexia
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... vos vendemos ... [illegible]
... con todas sus entradas e salidas vsos costumbres derechos e servidumbres
... [illegible] ... tener
... [illegible] e tener ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... vos vendemos

...ssas casas negras q̃ he morada de Catalina...
de terra de Cian vara de frente q̃ ha
...ha malgarida de terra de la fina obligada
...ender por debuena guerra e no se pas e por
...sas ser n̄ mezquina toda ambi[guas] las
...mees de las casas dellas de linda de
...negra bor bendr̄ por pies do cantia de
...mr̄ e thezendo. p̄o dcoro de balor cada
...uno de aqua thacendo cinquenta. p̄o
...mrs. los quales son para dentro de dos m[eses]
...ezendo p̄o dcoro. q̄ les debiamos
...demanda de rias. que debo rres almo[xarifes]
...mprados. que alos p̄ios. q̄ uenoseros[otros]
...montavon los dhos p̄o dcoro r de adaqui[a]
...aderia. somos antendo de thegado a[lmoxa]
...bmto. sobrequerrendo a mor la rey
...ion. de dr̄ de leyes de la paga. amo dar
...ley e stedo la dcoy. de adaquia delante los
...escasos. y negias. mas baler de cordo somie
...thezendo p̄o. de atre demasia. bos hazen
...gada e dorar dcoo. sobrequerrendo
...y nsimuacion de los dhos ouesios. de la
...q̄ de los ordenam̄ zcoe. que gaderadezir
...son de los bentes compias. por mos. e parme
...tos. de la mitro. de su su. ed. pios do cabil
...do de yenade mte. no adar tamos
...de los dhos casas. q̄ de las casas y re
...tias tenedo. y casdamos. ven thegamos
...alos de los compiados por aq̄ les son bios de los
...dhos bendr̄ dar dona r. thocal de mbr
...reparadenar e thager de los. amo a sabia abu
...ca q̄ uenda. an su. ed. thocabuera
...ompiados. an bios dineros. amos la cos
...tos damos do ramplido para q̄ de dhos
...bmarca posesyon. de los dhos casas. e q̄ual
...quier de los dhos herederos e dmdo

treboc Casamos ventregamos. y engeriaede
possession ventregam̃ deecas. bosdamos Casonte
cgitura cnos obligamos debae. decadamm
anum dnd. debos rretrar. anparar cdefend
cgaza. acatrs casas segurs. depasbosdos
casas cnegros dsuso declaradas. debosteg
Vorsonas. quebos cas pidan cdemandenoem
tien. cantia ccondisiens pertenerecas. por
treoscanpia. donacion cvotecacion cen
manera cquesentio deterzero. dia peimero sguien
te. que. pabor nos fuera fz saber. cn mos pe
sonas. ecabs dentamorada. casas sguzemos
cferes cbamos. amia propia. ast fz dasque
bien. quedens. aneas dsos casos y ne
cesidades. nolas sguzemos. cno pudiesen
necesidentes y paguemos. coodfo m ecc the
zendo pb degero. dm casos cdmos cnegubra
cebos. gerogajen cabonz cuepazos.
cneeneas dsas casas cbieredes fz cbrid.
cmesprado cgarado os yagn campo
obligamos mias personas cbienes. ab dos
aber cdamos todrado. justa. dsugmis
decias cescan. defuro cmedcadr
decos quaces cdcadabrd decos. nos some
temos cobligamos. ammias personas cbienes.
fer amurtemiamos cmo pudieso ju
stican cdam alo cbesmdas. cfaser.
sian tem rid dcasos serucdaimencmbn
judam para que porbos cos rremedior
cruzados decd. nos impedan capremin
aloo y ampr cpagar. a fforbia dee
amoen cquae demanera cenan
cat man pidam. amios decio. fuezada
mtd difymitiba clastrechaze dorroca
mtd cnba pelada casada fora ingen

[illegible]

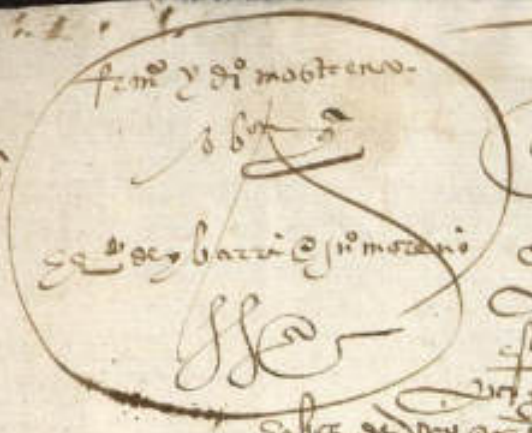

Lorenç thebes
Vente
arm brez

e yan gmbos estn carta bieron
como o arias baez residente
en estna vdad. ecos ziros. probinci
ece. diz. q. trgo e conozco. q. res
carta. gheberdo. abos. lorenç. zibero e.
gheros. diente. esaga ber. bresciano
nego. gneanombre. fran. bario. gnegro
gedad. detiempo nta equation. dos mil.
o menos. e equiaebos bens. por debaxo. q. no
e no de pas e oreadion e borrago. q. no
gmos. ver firmo. y amb dos las. e thbe
mos. y en firmedad gheb aierto.
bmako puede tener raiz nta. gheno
do dos ers. buber esclodon. por pres.
cantia dedoziendos e tenta. gne
debogzes ebi ocata merida dequame
don porart tens y antigas. amy bolmtos
sobre querrean cae y auian dece de ecos
dela paga ommy oreacion seg. eglesia
dece y e dea mi dec mte e dos gnegos
mas vaee e puede baer. decoos dos
y e tienta. deeate demorar e mi
baer gmer gospaca con mudgacant
bos ago graia e donadon decos sobre gno
ten car nr nuadon decos en sus
bos. e aree dec y e eeegr de mmos
ffeae gneg abala ffson xecos bentos
can pias y mas e por menos. d eam mto
de ruslgo e pias gbaer. e ael de
e mdeamte meapardo emi dec
cab gna gneaegnegio e de tengo q lo
don denrego. abo ce ampia de
faza quegea vio eeq podemg ber
egazer decos gna gmgezes. amo de
atadra pio pia. abida e gmerid
anfeabo e pias ga baer e mebago
debuzredia anpazar e defendeo q
gozagne como segun e de pn e dnegio

Muy sabios señores

Yo Alonso Perez de Almaraz [illegible] Salamanca

Por la presente carta vos hago saber como yo
como procurador que soy de la Cibdad de Salamanca
segund parece por el poder que della tengo
de la una parte y de la otra parte vos
Juan Rodriguez de Fonseca Obispo de Cuenca
y Francisco de Vargas vuestro procurador
en vuestro nombre y en nombre del Rey
nuestro señor y de la Reyna su muger
nuestros señores sobre razon que
la dicha Cibdad de Salamanca
tiene privilegios y cartas
de los Reyes pasados
de gloriosa memoria
[illegible]

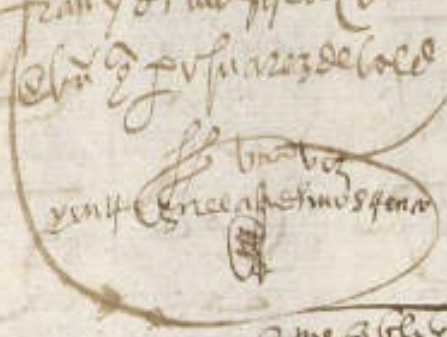

fran.co simon pod.r [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
fran.co simon estante en esta cibdad de
de los reyes prouincia del piru otor
go e conozco por esta carta que
doy e otorgo todo mi poder cumplido
e bastante segun que lo yo he e tengo
e mas deve baler a vos
marcos perez que sois presente
especial mente para que por mi
y en mi nonbre podays demandar
e cobrar e rescebir e aber e cobrar
[illegible] como fiador de
muger [illegible] los bienes de [illegible]
difunto diziendo [illegible] que
me deben [illegible]
[illegible] e de lo que rescibierdes e cobrardes
podays otorgar cartas de pago
e de fin [illegible] las que cumplieren
e menester fueren e balan e sean
tan firmes e bastantes como si yo mesmo las diese e otorgase
e para [illegible]
[illegible] e sobre [illegible]
[illegible] podays parescer
[illegible] antequales [illegible] jueses
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligo mis bienes e rentas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

mareçiendo ser çierto e ynventario dados e fiadores
e los tuviere a cuenta desta e lo por mi e por
de bona e Catalina e pedro mi fermano
e las dadas en mi favor a mi ynstançia e
inventario e de justiçia qualquier alguna
grabio a poner e suplicar e seguir e fenesçer
por todas mis ynstançias y sentençias e grados
fasta lo difinitivo acabar e fazer e dezir
e tomar e tratar e procurar todo e
todas mis [illegible] diligençias judiçiales y extra-
judiçiales que convengan de se fazer y
e yo haria siendo presente aunque para
ello se requiera mi espeçial presençia e quel
dicho poder de nabo e le dicho marcos perez a ver
y ynçidençias e dependençias e anexidades
que eso dar e sostituir en lu procurador
quien e quantos e los mas e los revocar e o tros de nuevo
todos los mas e quien e mi obligaçion deste poder por mi parte
poner quien de mi dicho poder ... presençia
e los relevo segun derecho e para ello
por firme todo lo que en dicho nombre e
por virtud deste poder fuere fecho e actuado
e obligo mi persona e bienes muebles e raizes
avidos e por aver. En testimonio de lo
qual otorgue esta carta ante el escrivano
publico y testigos de yuso escriptos en la [illegible]
[illegible]

que fue fecha e otorgada en la ... de las Herrerias a veyn-
te e tres dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro
salvador Jhesu Xpo de mill e quinientos e [illegible] años
[illegible] presente por ... testigos
... escrivano ... de la ...
... Antonio ...

[illegible]

Alogral fueron presentes por testigos los dichos Sancho de Bastida y Hernando de Salcedo y Geronymo de Bastida

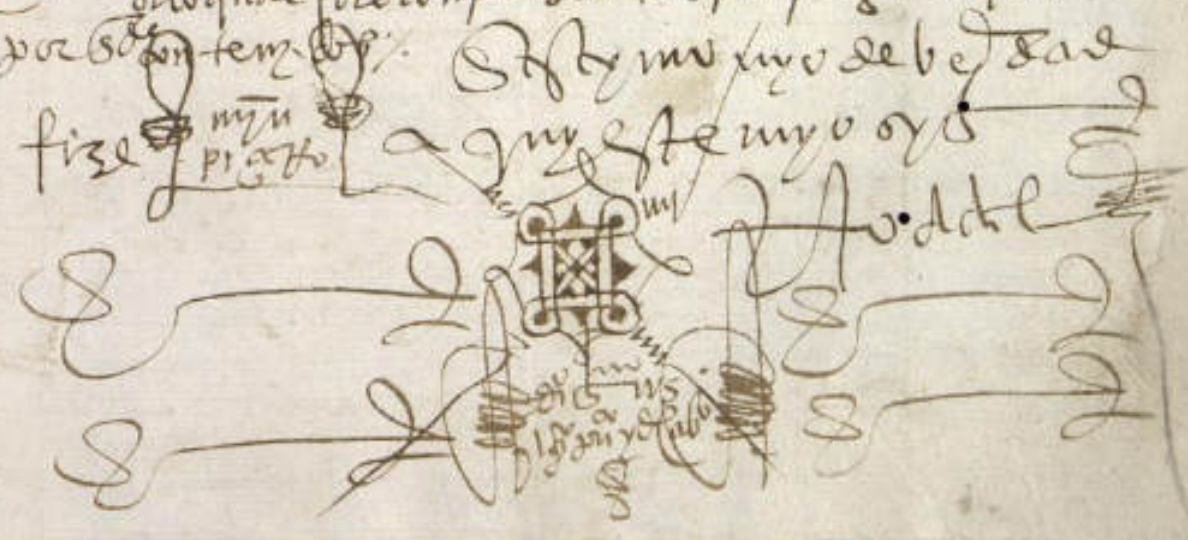

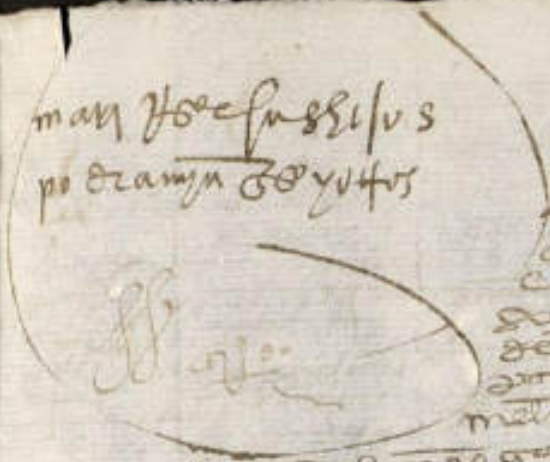

~~a idem~~ d[illegible] de me sa[illegible] de may[illegible] fr[illegible]

e pa[illegible] quantos esta carta de poder vi[ere]n
co[m]o yo maria rrodriguez muger que fu[e de]
alonso gonçalez [illegible] estante[s] de
[illegible] en esta abadia [illegible] rr[illegible]
[illegible] por [illegible] por lo que me toca y como tutora y
curadora que so[y] de las personas e bienes de [illegible]
melchior [illegible] y [illegible] mis hijos e hijas del [illegible]
y por [illegible] de la tutela e curaduria [illegible] que
[illegible] de esta carta [illegible] que [illegible]
[illegible] personas y bienes por el señor [illegible]
[illegible] de [illegible] estaba [illegible] ante el [illegible]
de esta carta su tenor de la qual es esta que se sigue

En el abadia de los alferez [illegible] [illegible]
[illegible] a beynte e seys dias del mes de abril
año del nascimiento de [nuestro] salvador jhesu christo de mill e quinien-
tos e [illegible] años ante el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] diego [illegible]
[illegible] de esta abadia [illegible] alferez [illegible]
[illegible] [illegible] maria [illegible] muger [illegible] que fue de alo[n]so
gonçalez [illegible] que por quanto ella fue casada ligitimamente segun
orden de la santa madre yglesia con el dicho [illegible] y [illegible]
de [illegible] matrimonio [illegible] que el dicho [illegible] fin e muerte [illegible]
[illegible] llamados [illegible] de hedad de [illegible]
[illegible] de hedad de [illegible] medio [illegible]
[illegible] por fin e muerte del dicho [illegible]
asimismo por fin e muerte [illegible] los dichos sus hijos [illegible]
[illegible] pertenesca [illegible] de que adelante sera [illegible]
[illegible] partir e de que [illegible] algunas [illegible]
[illegible] division e partiçion porque ay algunas [illegible]
[illegible] a los dichos menores como por su parte
[illegible] que se an de [illegible]
[illegible] pedir [illegible] cobrar y otras que se an de defender
para lo qual y para el benefiçio [illegible] de los dichos sus hijos [illegible]
[illegible] no se [illegible] tienen necesidad de ser proveydos
de tutor e curador para que los crie y alimente [illegible]
[illegible] porque [illegible] como a su madre ligitima perte-
nesçe la dicha tutela e administraçion por tanto [illegible]
[illegible] señor [illegible] de la quenta y encargue de tal tuto-
ra e curadora que ella [illegible] presta de hazer la solenidad
del juramento y darlas fianças que en tal caso [se requier]e
e pidio justiçia a lo qual fueron presentes por testigos
alo[n]so martin [illegible] ~~[illegible]~~ hernando alonso
de barrios vezinos e estantes en esta abadia. [illegible]

E luego el dicho señor alcalde [illegible] mando [illegible] ante si
[illegible] menores e por el visto [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] tomo [illegible] e hizo
[illegible] en forma de [illegible]
so cargo del qual [illegible] fiel [illegible]
[illegible] cargo de tal tutora e curadora de las personas
e bienes de los dichos sus hijos menores [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] no [illegible] consejo [illegible]
lo tomara [illegible] personas [illegible]
[illegible] que [illegible]
bienes de los dichos menores [illegible] quenta [illegible]
[illegible] de todo ello dara buena quenta con pago
[illegible] a los dichos menores [illegible]

Hernando de Ribera

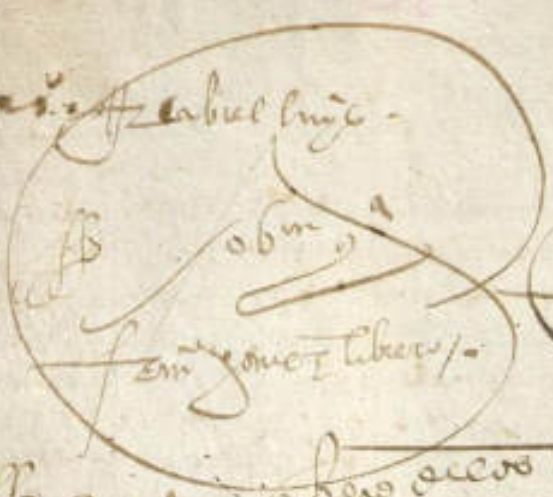

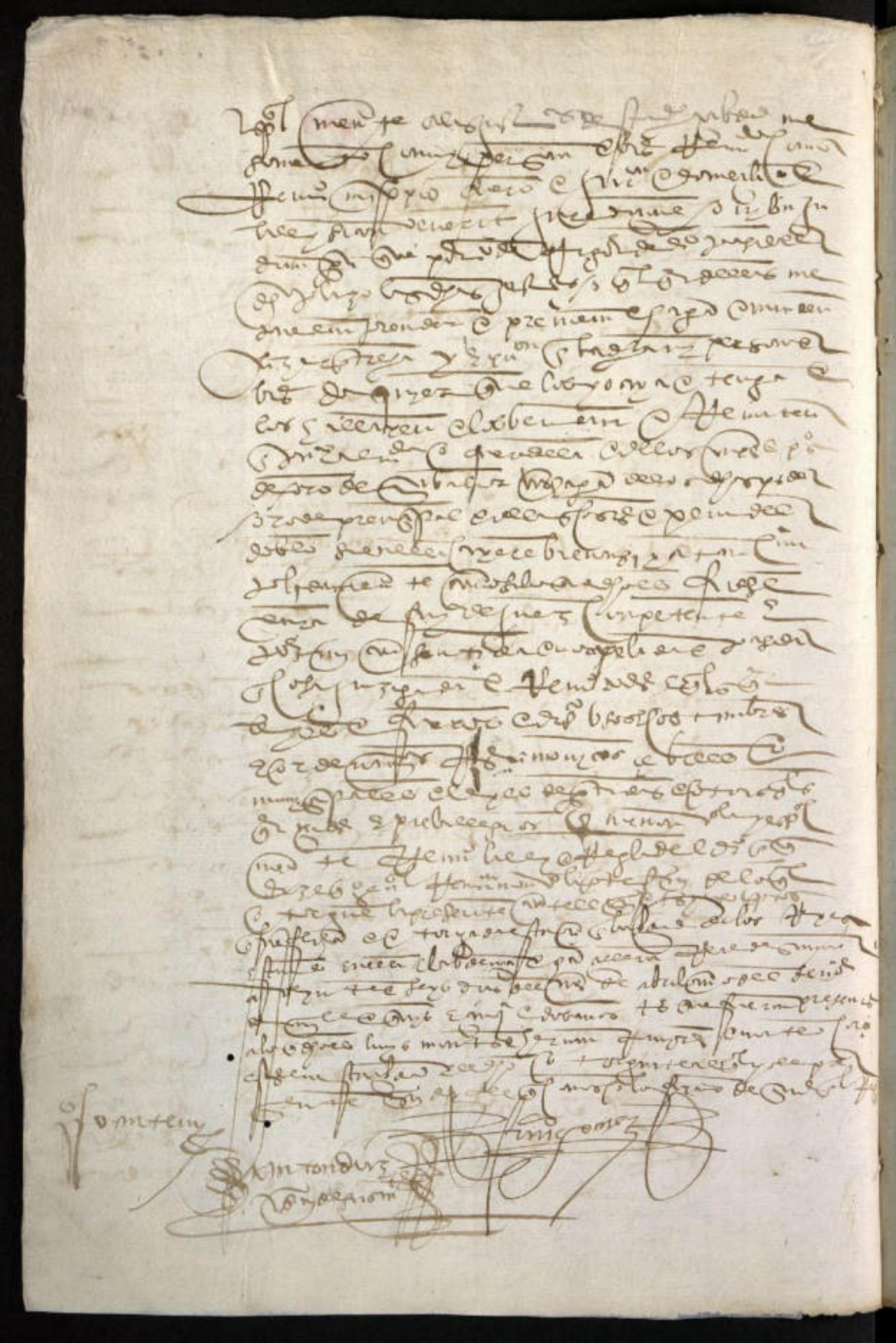

espanquim de. e trouxeram bréu como
ceo p.e de Aldrete. e não bezinho de
de trigo cozeres. pobrinha de pão
coz e em nome de. como tudo casado
Gregorio de Vª Blasquez. menor e trigo
e cenzeo. Greenco de nome de. arrendo
dos marcos. herds. Gregorio Sánchez que saber
brasçasos. Gregorio de menor e reacaeo
de acarreo de in de deca e poreo th
casas de menor dom de bemateo de
tega. casquáeos Rascasos. bobeairend
portanpo resfrio debnairo. Greamienca
de de primeiro dia de mes de mayo e lepim
Grebeira de de m e enquestmos de cacto
de th. por pie de cantia de m de
dozenbo. debedeiro. pagadog. de fevereiro
mes camino de decordo pº de deto. e prima
e colloco de menor de nos Gm à nelsor
casas de durante de th tanpo de desparend
m pamas m' poreo tm. e Gre e thime de
m pro prio misopera. Gre cedaio Gregor
ne e th rtine casa e tmbiera
e melhor cugir e poreo ningmo tempo.
e pdos. e e cedº th maias
Gerris Gregorio sanc e trigo carnedo
Gregorio Gm aizenda da casa
dezigo des cinada. poreo th tan do de
de m e Greanze. de de primeiro dm
e Gregorio de de th ano e poreo th
fres de deco dho dozenbo dig deco de
do declarado. e mecolloco de
e pagar. de dº th duz m rio coo th
menor e Gmer podeo duc hiere
deater. cao dho pdeaol. pagador
camino de deco dende agos mes
e e th m' to. a fe n dea th.
m' Gregorio casa pos de th suspenso
Gallo de cada vna roza. e mecolloco
th de carta de casa. antes de th
pamolde. sopena de

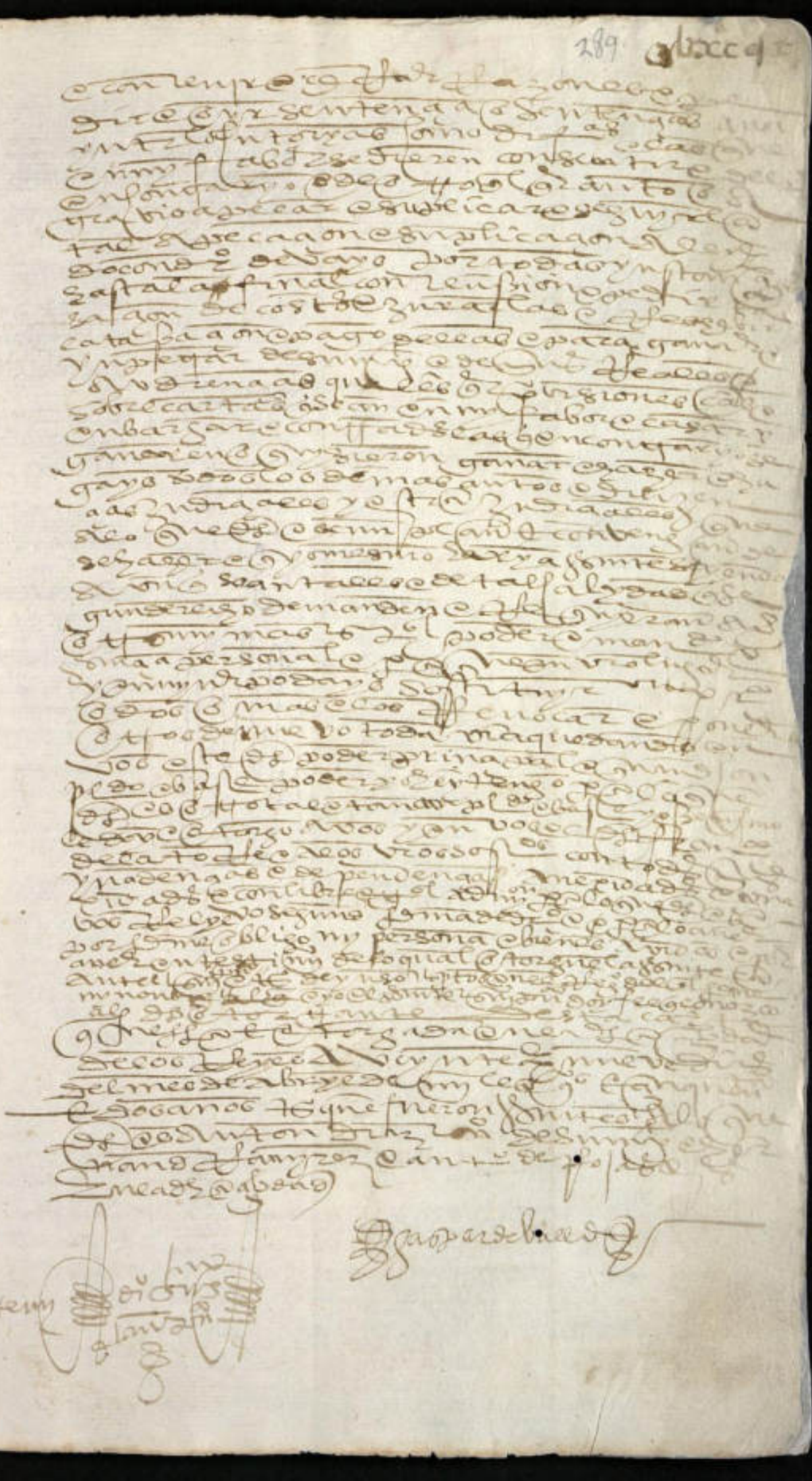

[illegible]

291

En la cibdad de los reyes provincia
del piru en dos dias del mes
de marco año del nascimiento
de nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e
quinientos e cinquenta e dos años. ante el
señor [illegible] picarro alcalde [illegible]
desta cibdad. e en presençia de mi diego [illegible]
[illegible] e del cabildo desta
cibdad e de los testigos escriptos paresçio [illegible]
[illegible]

[illegible]

Pochante
poderq
juredicm

espanquembo . este Carta de ven como yo
Ledo de Carate . Escriuano de Su Alt. de los
Reyes Pub. en Sevilla de Sus Reales
Consejos . Certifico y doy fee como en
esta Carta Real de Su Alteza y Merced
se contiene . Sobre Juan Segan y Sus
Consortes . Vecinos de esta Ciudad . Que
para que Su Alteza y en Su Nombre
se pueda cobrar y recabar y recaudar
cobrar de todas Personas . Que
Vsos ganados . Mercaderias . de qualesquier
cosas . que deban por Sus Rentas . que
tenga en esta Ciudad . Y en todo
Reyno de manera que
Sus Rentas se cobren . Podamos dar esta
Nuestra Carta de Seguro en forma
Nuestra Carta de Seguro en forma
Mandamos y no Consintais que
Sobre Razon de Sus Rentas
Sus Vasallos . Sus Vecinos
Sus Vasallos . Sus Vecinos

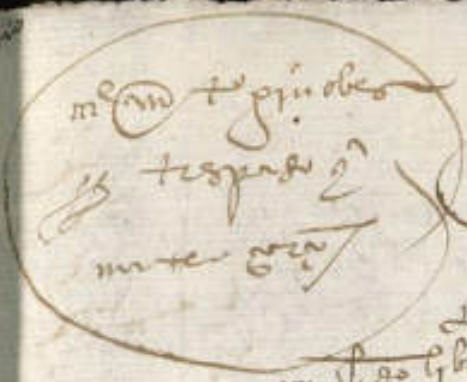

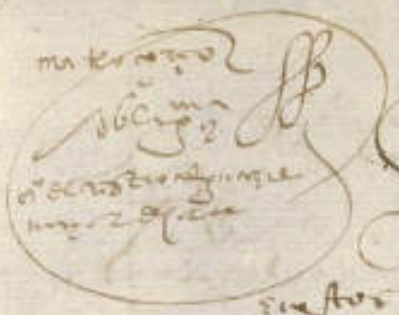

Chancillería de Granada
Comunes manuscritas
Cartas Reales
Provisiones
Cédulas

mjn baez mr
obm
ysabel de oballe

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Luis Hernandez vezino
estante en esta ciudad de los
reyes destos reynos del piru otorgo
e conozco por esta carta que devo e me
obligo de dar y pagar a vos gaspar
[illegible] que estays absente e a quien vuestro
poder oviere es a saber quatrozientos
e sesenta e nueve pesos de oro de [illegible]
[illegible] de a quatro [illegible]
[illegible] los quales son por [illegible]
[illegible] alcance que me [illegible]
en [illegible] que el [illegible]
e [illegible] hasta [illegible]
[illegible] pesos de oro [illegible]
que no [illegible]
[illegible]

cunplimiento dello . doy poder cunplido a todas
e quales quier alcaldes e juezes e justicias de sus magestades
de qualesquier partes que sean a cuyo fuero e juredi-
cion de las quales me someto [illegible]
[illegible] con mi persona e bienes [illegible]
[illegible] propio fuero e juredicion e domicilio [illegible]
dad para que sin ser [illegible] llamado ni oydo
ni vencido [illegible] me puedan
[illegible] e prendan e hagan e manden hazer
entrega execucion en mi persona e bienes doquier
que los hallaren e los [illegible] e tengan [illegible]
vendan en almoneda e fuera della e de lo
procedido que [illegible] entreguen e pagan [illegible]
[illegible] e de las costas que sobre ello se recrecieren
[illegible] sobre que renuncio apelacion e suplicacion
agravios e nulidades [illegible] cumplidamente
[illegible] como de sentencia [illegible]
[illegible] en quales quier [illegible] que
[illegible] favor [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] de leyes [illegible] non vala [illegible]
[illegible] que es fecha la carta ante el escrivano publico
e testigos yuso escriptos [illegible] della
[illegible] dias del mes de [illegible] anno de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

epanquando esta Carta vieren Comunidades
por hermanos y Amtecesores
de los nuestros prohibia de Espiritu de Cabrida
de Cruz hernandez de Castro
Despachos que Porquando de mi hemos
esta de Cabido. entre nosotros un pleito
Cayuae abemos. fenecido y acabado.
y seco. Que decia auer hecho cierta
Prenda y ganancias. que en dicho Cabildo.
nos abemos. dado quienta y pagado el
uno a esta Cruz y el otro a esta. y dello
decia y declaraba Como hera que deuia
auer posesion y seco segun y Como
y en que Casos. Espiritu de Religion
acas. quales meior fuero y derecho que
dello en su fauor. obiese. y no dello gozase
Cruz a esta. antes auiendo fauor.
nos de fauorecia y auentaua. nos de
mas debio acostumbro y derecho a esta
Pueblos y gentes de cada una parte
y derechos. los dares y tomares. que esta
no Cabido. porque nos damos. por entendido
debio a esta Cruz y derecho de debdo
Que cada una parte. auesse y
sobre que Cruz y Cada una
de ellas dello. Cayo y caia
de esta Cruz. y derecho a esta Cruz
debio a esta Cruz y derecho a esta
Cruz manera. que nos debemos de
alguna. y damos por ningun y de ningun
parte a Cada una de las dichas partes.
y nos retenemos todo aquello en
dicho nuestro Cabildo. y recuerdo de dicho
nos retenemos y nos reservamos
de nos de dicho nuestro Cabildo y derecho
a esta Cruz y derecho a esta

cpanguan.bo estncartn bceren amo.
fran madrenio. bezino decanbin
deare Mjpd. que enstorre nos.
dee biru estnte adsmteeng.
tanbas delos rrieves. de los dsh.
efey nob. barbas rennombre. de di
Soris. ranbngerpandez. y Juan de
Juan Milo decapitm dee herrs di.
fm.o.bezino. quepre decadraaibdas dene
Mja cjoabirthis deepoder quetengo.
de fran boso. tubr cauador delos dhomenes
decaquaedza tutela rdecdsh. rus.
eschno dos fee. ghecalsf. quetnbr y re-
arporada cneesf. dor y parcsia estnt
dscerrda. ene.bbredsf. poreeg. do ghedar
arrendor deare Mja. ghe parèsce que
baseo ante di ge seuera. hn pu deare
Mja anef quaesso podr est parcsia
estnt sirndo dega sparsers hn pu cdel
conceso deare Mja cadsatuten-
parcsa ghepos. entèer ytrde uecio.
demèe c Mrs carquenty años ceef.
podrsbes inte equatio dias. deemes de
Dizenbre demèe c Mr cinquènta
cbrcanos. c porèchutcca yares ca-
dsh uej da podr aedsstidr parapses cabir
cobrar susbenes. cgenerae parapder
los mobidos c. ja mobz carce dsjud
ghedar esostruye. eedsstidr. ae dsm
diem parapsne ghegedza. amo ceeo.
bine. amo tretidr cgenerae pai-
dcy bo cabranca s. canebrè cgenerae.
bsm. ni stiadon cparalo demi ghe
agos dsh mfentes anbgs alor quel
dcs tutela c podr meire sm co

Loctor. y vecy. fm madrieo. en. dcos
dos menores dygo q̃ porquanto en. la
abdença. que estaua en. poder. de Anto
ñez. pº pera pagar ãtia los dos menores
amdos dos menores. antia aquellas pe
ças de paraços segũ e fenecer e cor rer dela
q̃ es dyen. atribuyẽ dmazeetiado
q̃ ala cel ẽ dcha. y aboque pareçe
dos menores. coquze dmynistro. ebtie epis.
bo dos paraços dos menores. y paraee
ofer. esancertado. a necesidade curs ius co.
alcada en. la dcha abdença. para que
nos en tenga en. cuenta. y sigades dyas cabsas
cas demas. q̃ es de ser en. tenpo de
vnaño primero siguiente. que comẽça de se
primero dia de enero. y sequtando dia.
de año. en que stimos. de ca fa de stinar
preenese dho tẽpo y vecy. de curs de
lmz q̃ de dantes soy me pago. de segunt
y fenecer. dos los pcey. de ca sas. ansi ebte
q̃ dmynaces. q̃ dcos dos menores trat ãen
tiquaces de persons e costumbres an
tiquos en. manera. ansimesmo dos amdos
parmober. en. quaces. alegare de cazi dos
y de dos dos menores. con dia dilygẽtia
sobre cada vno. alegando pareçer. y afirmãdo
dho mayor en. cuenta. por dos ante nados
y dynaynados e fiados. y faziendo en. cuenta. dos
q̃ pcey. q̃ regerse en. mya. conven
en. bdas. y de fenga de cos dos menores
con. vn. de coquze y vecy. fm madrieo.
con. vn. de los dos menores. q̃ de dauny y
q̃ dynan. ade dos de. dmynistro. y cum. pla. fm o
dyzen. dos de cos de abaco. cada vno pa dia
q̃ntos sendos cãquenta mrs. y agendos

308

Diº de alguero menor a Juan de myñanfra de ... cordoua ... veno

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Miguel Martin ... vezino de esta cibdad
de Cordoua en ... [illegible] ... de ... por
boz y en nombre de Diego de Alguero
menor ... que tengo
... [illegible] ... menor
que paso ante Simon de Alcala escriuano publico que fue
en esta ... alcalde ... e tres años
... arriendo a vos Fran de Cor...
... moreno ... [illegible] ...
... es a saber unas casas
... de ... casas de ...ança ...
... casas del arçobispo ...
y ... [illegible] ...
casas ... arriendo por tiempo y espacio de ...
... e cinquenta ...
... este ... pago ... año ...
de ... [illegible] ... cumplido ...
por ... ... de ...
... quatro ... de oro ...
... de quatro ...
... pagados ...
cada ...
... mes ...
menor ...
durante el tiempo de este arriendo ...
mas ... por ...
... so pena de ...
...
...
... Fran de ... moreno ...
... somos ...
...
...
...
durante el tiempo de este ... arriendo ...
... so pena ...
...
...
...
...
...
...
...
... Miguel
... [illegible] ...

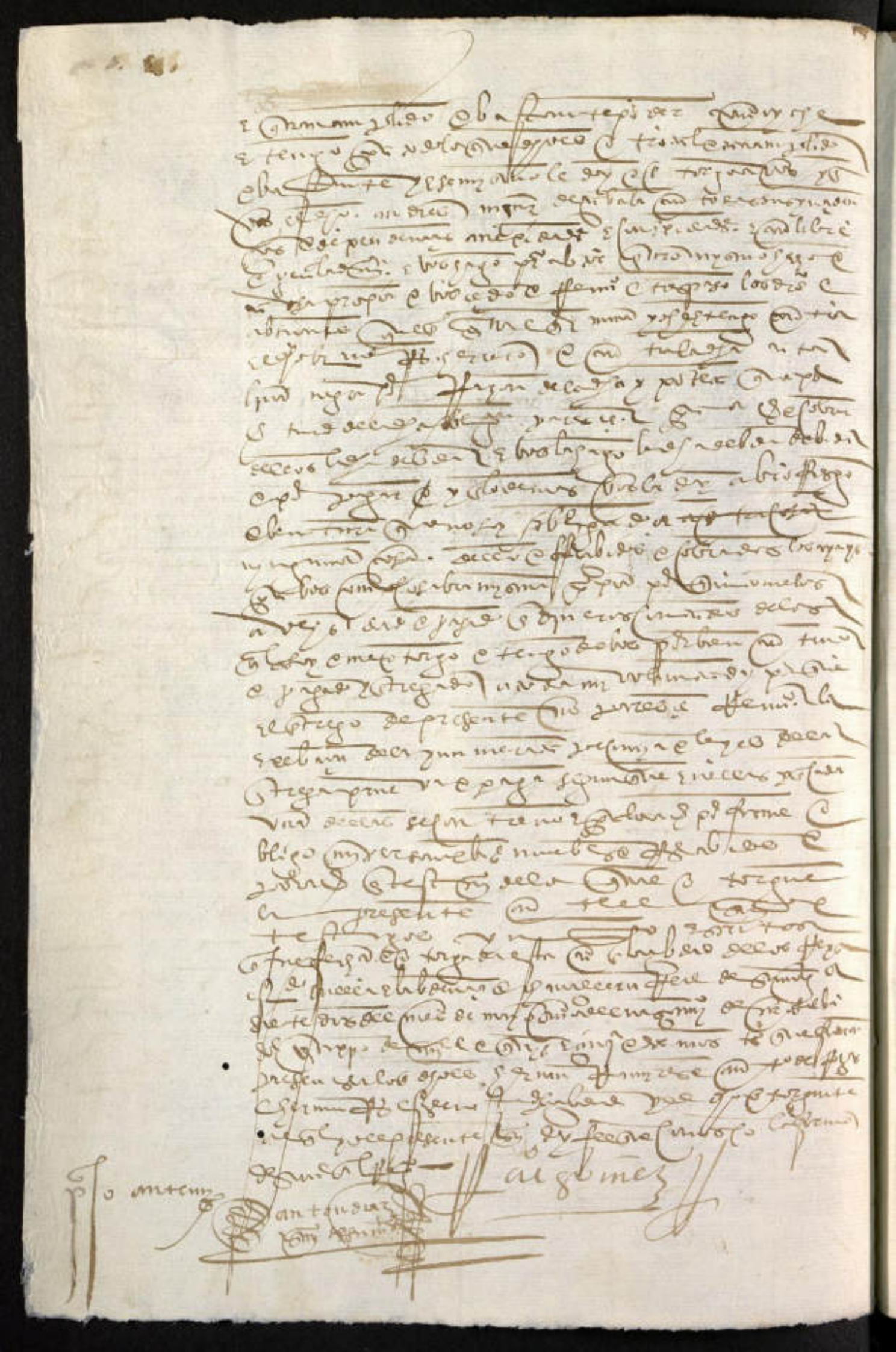

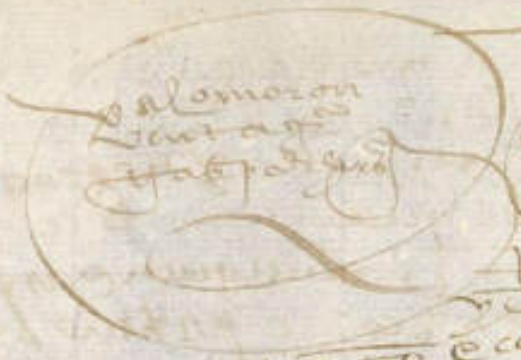

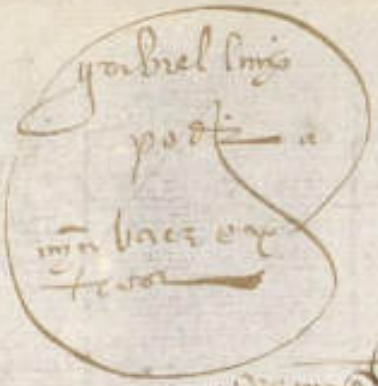

315

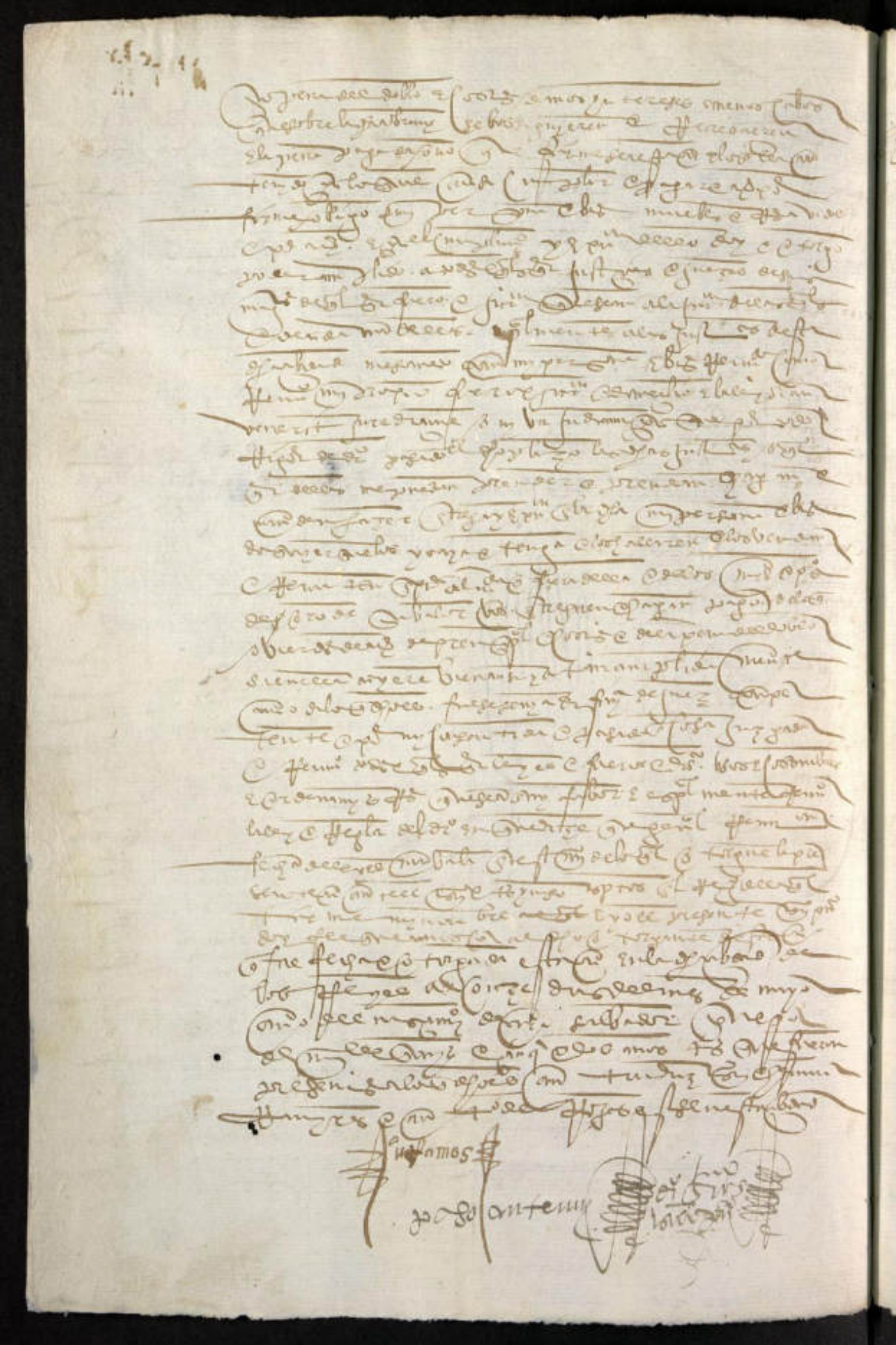

Jo Diaz de Melgar [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder y o-
bligaçion vieren como yo Antonio Fernandez [illegible]
vezino y natural del [illegible] de Sanct [illegible]
que es en los reynos de España estante a-
gora en esta abadia de [illegible]
[illegible] del [illegible] y como conjunta persona de [illegible]
de Canallos mi muger e por virtud del poder
que tengo de Mençia Osorio como heredera de Juan
de Canallos su hermano padre de la dicha mi muger
que su tenor del dicho poder es este que se sigue

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo Mençia Osorio estante en esta abadia de
[illegible] deste reyno de Tierra Firme [illegible]
[illegible] Castilla [illegible] ansi como heredera que soy de Juan
de Canallos mi hermano defunto e por virtud de la clau-
sula de su testamento questa que paso ante Alonso
[illegible] notario publico de la abadia del Nonbre de Dios a [illegible]
[illegible] dias del mes de abril de mill e quinientos
e quarenta [illegible] años su tenor de la qual dicha clau-
sula del testamento es esta que se sigue

E cumplido e pagado este mi testamento e las mandas
en el contenidas dexo y nonbro por mi legitima y uni-
versal heredera a Mençia Osorio mi hermana hija de Alo[nso]
de Miranda e de Fran[cisc]o Osorio mis padres [illegible]
difuntos que es en gloria la qual bive en [illegible]
la qual quiero que aya y herede todos los bienes [illegible]
[illegible] de cumplido este mi testamento [illegible]
[illegible] por tal la nonbro

Por virtud de la qual dicha clausula del dicho testa-
mento que de suso va incorporado otorgo e conozco
por esta presente carta [illegible]
poder cumplido libre e llenero bastante [illegible]
[illegible] de Canallos mi sobrina hija del
[illegible] Juan de Canallos mi hermano e a vos Anton
[illegible] marido de la dicha [illegible] de Canallos [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre [illegible]
[illegible] podays pedir e deman-
dar e recabdar e rescibir e cobrar de Gomez del Con[illegible]
estante en las provinçias del Peru [illegible] quarenta
[illegible] pesos de oro [illegible]
[illegible] que los dichos [illegible]
[illegible] ansi como heredera [illegible]
[illegible] que estan en poder de Juan Diaz de Melgar [illegible]
[illegible] de la abadia [illegible] e de lo que [illegible] cobraredes [illegible]
[illegible] carta de pago [illegible]
[illegible] que cumplieren e fueren menester [illegible]
[illegible] valan e sean firmes [illegible]
[illegible] como si yo misma las diese e otorgase [illegible]
fuese e cobrase [illegible]

v Una Cobligaçon enque se Cobligo. gomez. de ec os
de pagar a juan de ca baeços. dozientos
e quarenta mrs de las que paresce. ser
v nada e Vmada. de ser en del caste de
Sn Julian de ranaua. e parescio ser ssa
letra e firma de dnas de gomez de ec os
Cam o de mi e de Sn e ther nto e val
Cahos. / Otra Cobligaçon enque se Cobligo sancho.
de tudela de pagar a juan de ca baeços. Ma
ravaigados. que parescio ser firmada e fen
da de su mano de Sn pro. Seya por abtuada de
dozientos de juro e de Sn e ther nto
e mueble con todo parescer ser lo tocante a
cada a Cobligaçon. Panaima en dies de genero de
mill e Sn e tierynta e quatro años. / Las
dichas dos Cobligaçones. de suso pertenescen al
dicho Sr mi Sr. nos ca vallero que en ellas pod-
ra tener o dize que de as Cobligaçones
e que tengo dize que de as Cobligaçones dize
estaban en poder de una dias de mes de Sn pro
e que de ca una Cobligaçon de ellas dize ser de ga-
e Mazenta mrs. siendo amos de dozientos
e Mazenta mrs amo poreçia parescer: cada
uno ser de pertenescer a cada una dicha
escripto mi Sr e cantidad nombrada en todo
el dicho juyzio de mes de ga. de son
e dos juyzios de mes de ga. de son
los dichos. Sentençia de Sn pro e to
es dichos. de que fue dicho por mi
don Yça Sn pro Sentençia e de cada una
Yf. el dicho juyzio de mes de ga. de son
Yf e cada una de las Cobligaçones de suso
Yf zadas de dicho anno Yf. vel ent
Yes obio. y de dicho Yf. amo dixo
se declara no ser dicho anno Yf. amo
Yf entendia de cada una de las Cobligaçones
don porçia e Sn Sabuco de dichos dos juyzios
de mes de ga para Mi agora mostrar
Yf mostrado. porque de mi Sr e Sn por
Sn pro e thor de cada una de ellas
no se obo pudiera mandar e Yf
bozes mi solicitud sobre materia de dicho

e pan grande. estrear tabler
comer o. a conso mor me
cadr estrite crestraiz de
deos rreues. pobinaia recpiu
anoza e o trgo grdend adreg.
debeca bidrão. sazend. mayor. grgr
abemte. esasaber. bresequeo regio gre
anribie. andies. naturae deportugae m
ado encen. equal cabend doresceaue de
obuena guerra e posano e grenoes boriad.
micadion con n mnguna. tnda mbi fr.
y gerad egeoad debeynte aſe mman
ſe. daples e gantia dedoziendo cbr n
te jo. grdeerrer obi speato ensanad
y deeeos. meos dorentiegad e an1 endbmn
bolmte sobrequerre nr cae x eua o
deeaeeaes deeapaga. Comoeraos n
seg de egedria deeen e deaquia deeme
esfregio. mas vae deeos sodbnte
cbynte de deante deimroa e mſ
laca gmar gea spoca e grmuda ora
ke e bacesago. gra e dent gm
deeeo. sobre grerien cir rom nu
gndeeos gms sueedos e ra de
deed e deegdeenmr rcara
grezgeca ffcon deeribient de
can pias pamas e por meios. deenm
tne deeyusb e dr pies e bace
e desde y dia enadeemte. meapard.
deed e gm qiuene ffregios de
tengo e con/centiego. aeffanpidn
paraqueeo diuerbende denagenm
eyager deo e gne e migiere. amoog
ora grecapaijenes e an. ufe de
tnes e biuera fei. an pria da. am ora
fneros. amne tnesios. e mae paigo de
cerrediar an pdiar e de fend e gge
ia degamo seguro e de pay. esfregio
debdas equees e dfonſ grec
[illegible]

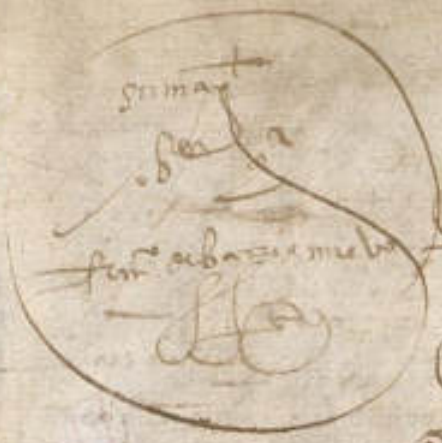

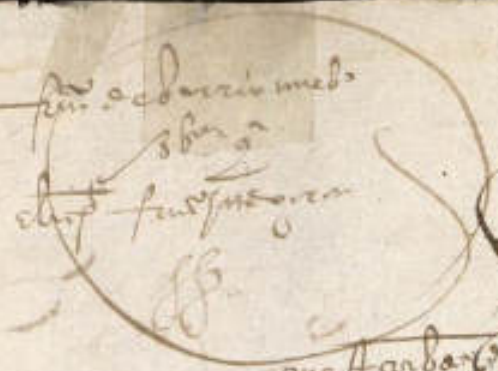

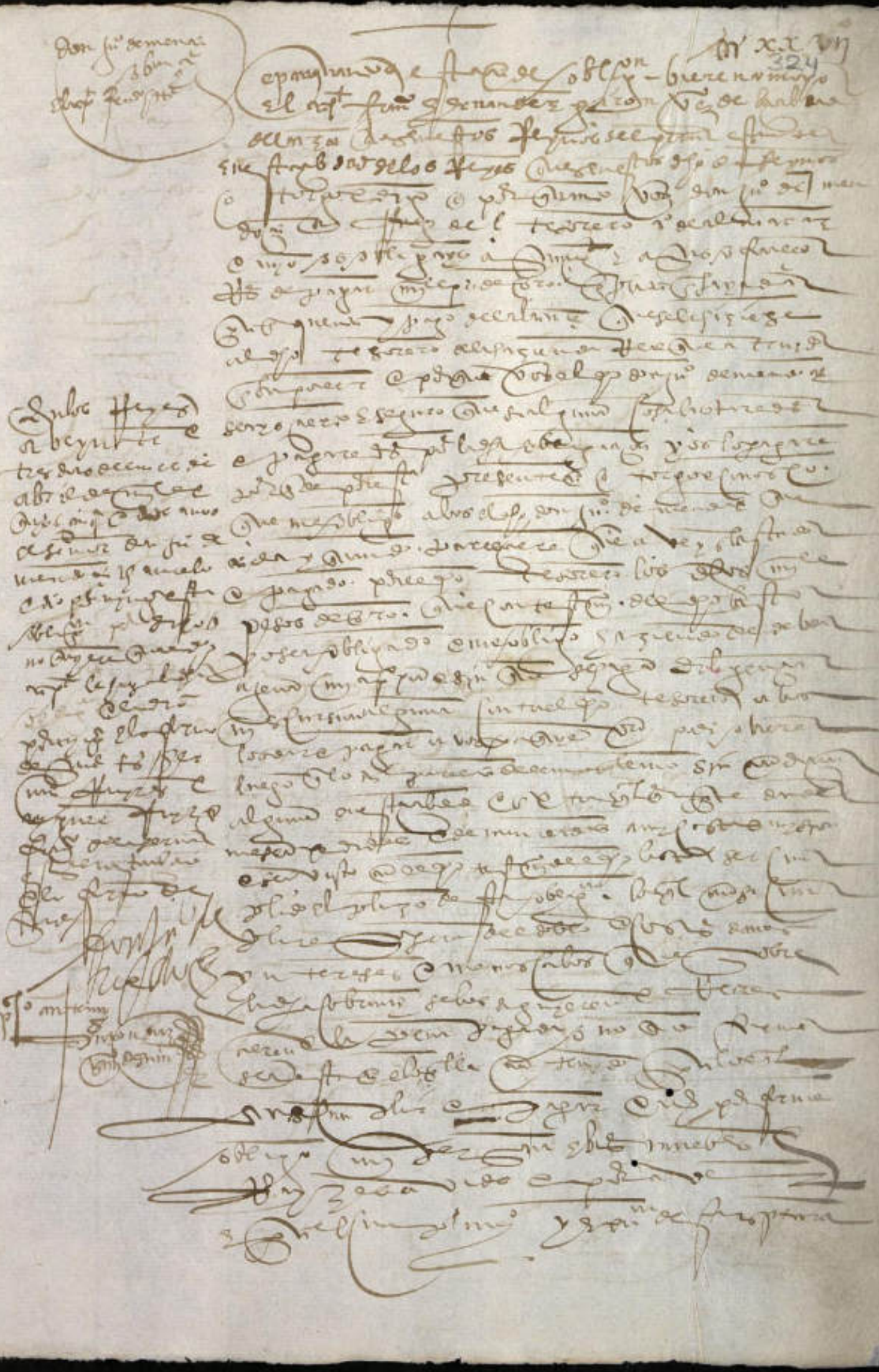

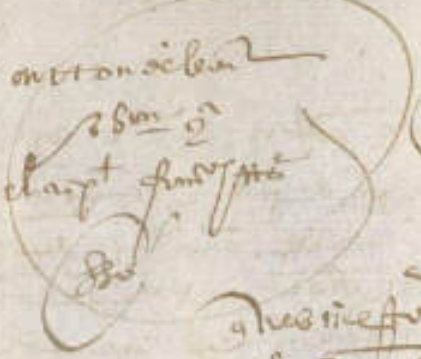

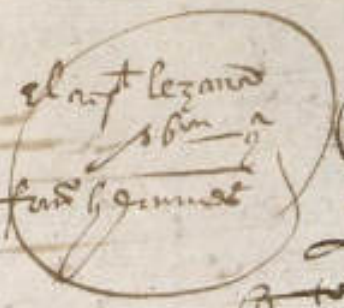

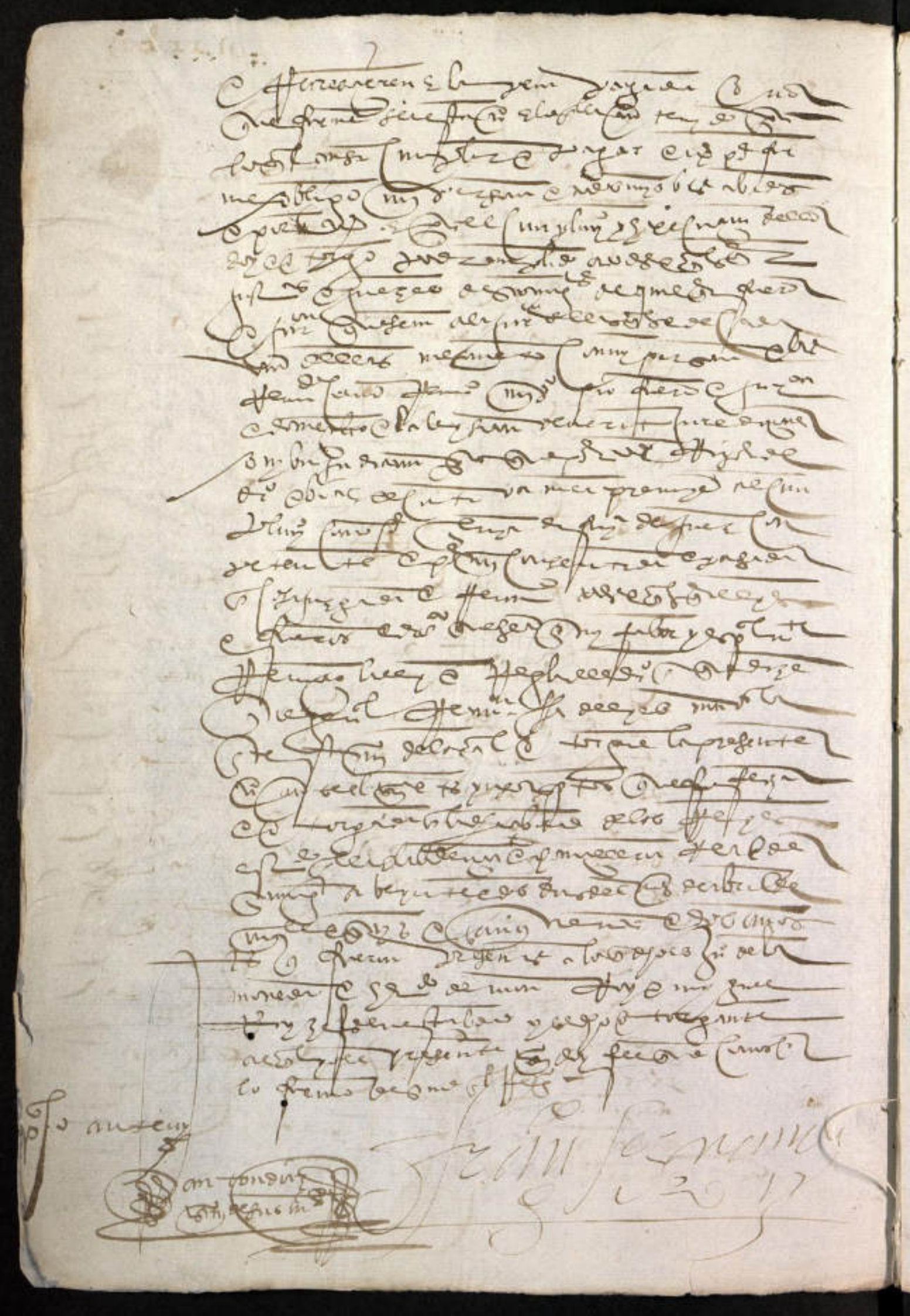

Don Luis de Toledo — obligacion — [illegible] 1548

ccc xxxvii

328

En cinco dias del mes de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pizarro [illegible]
de la [illegible] [illegible] de los reynos del Peru [illegible]
al presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don Luis
de Toledo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se obliga [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

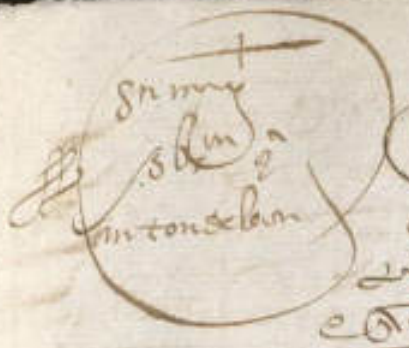

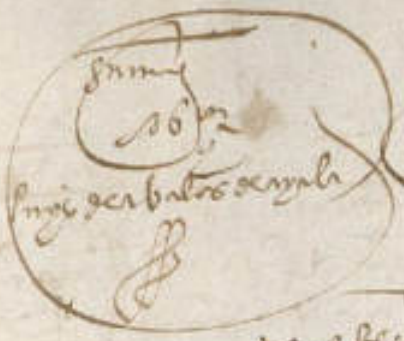

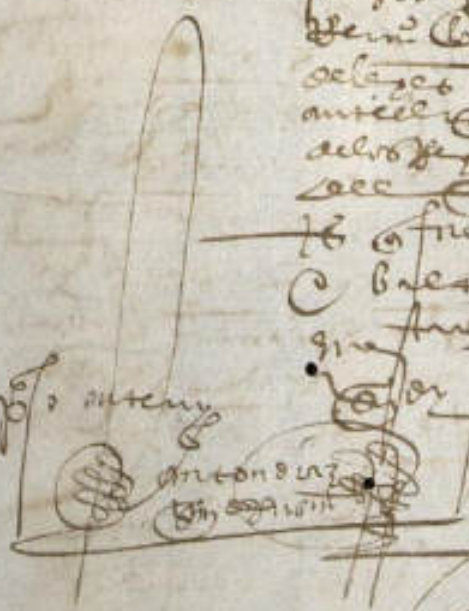

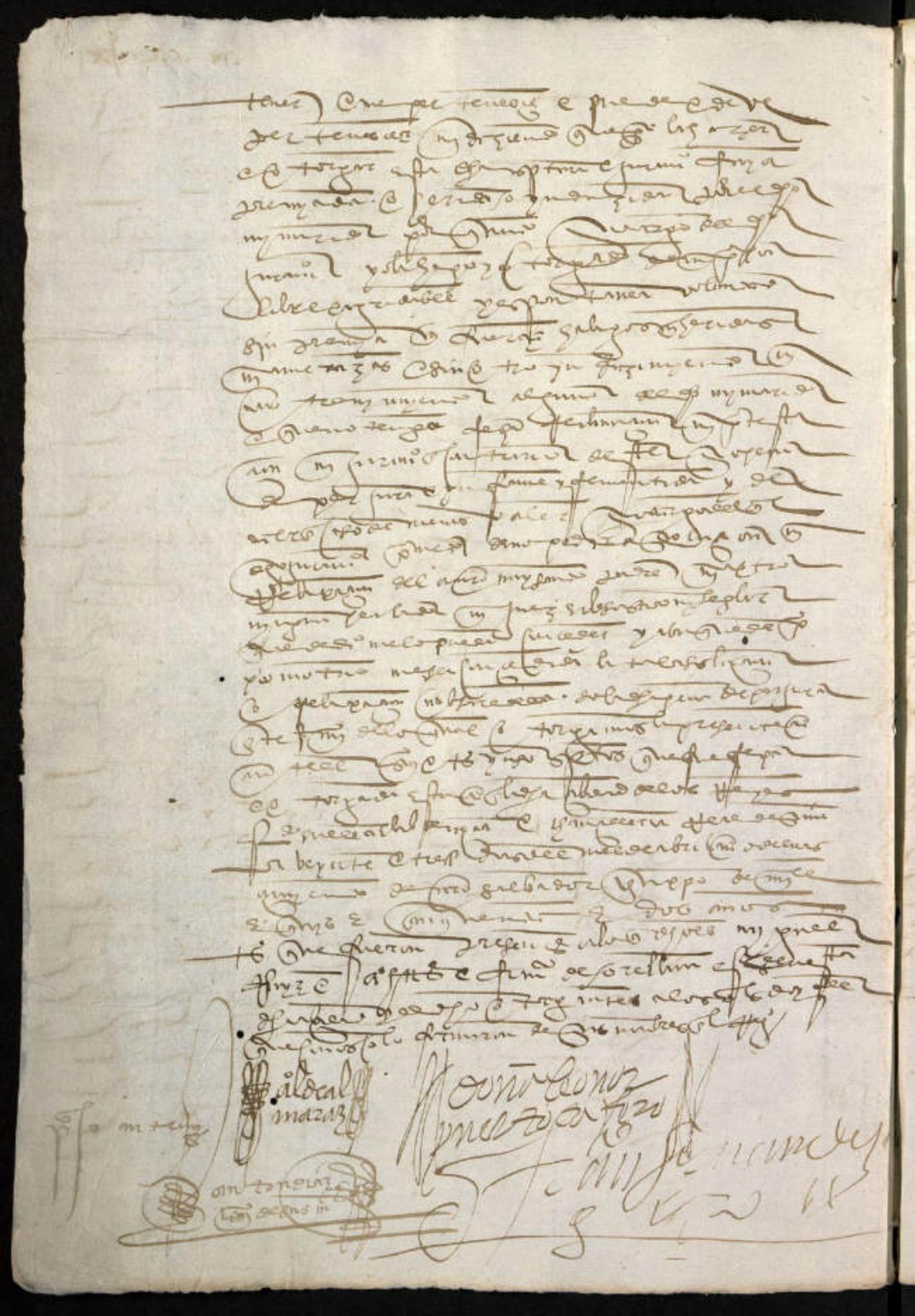

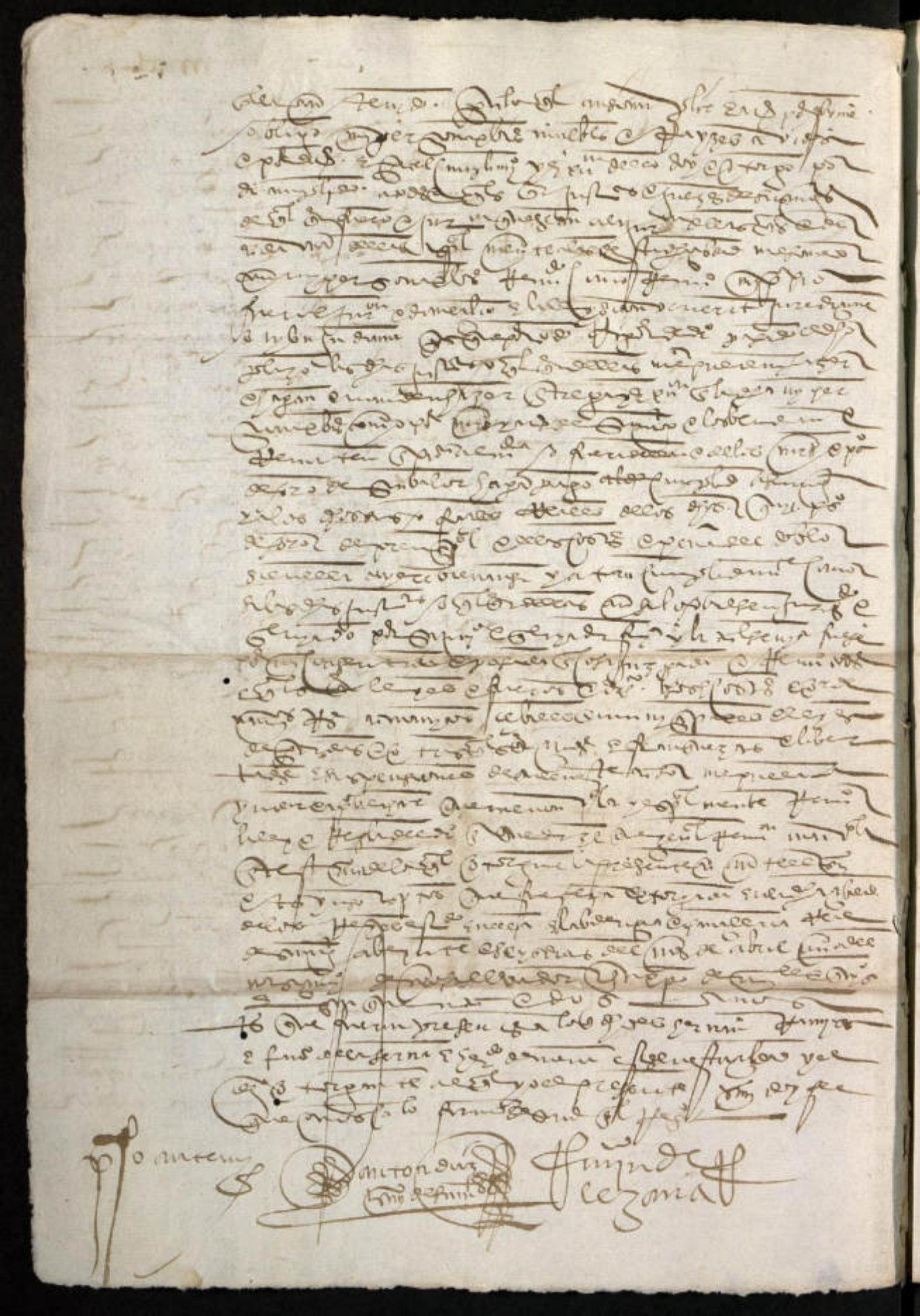

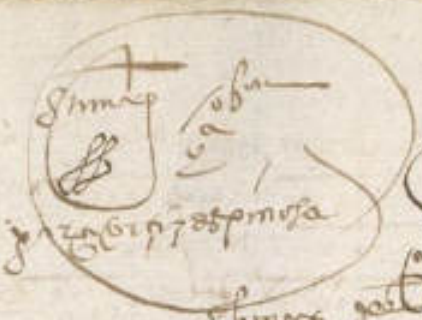

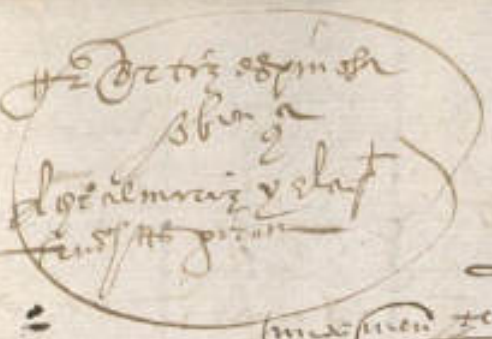

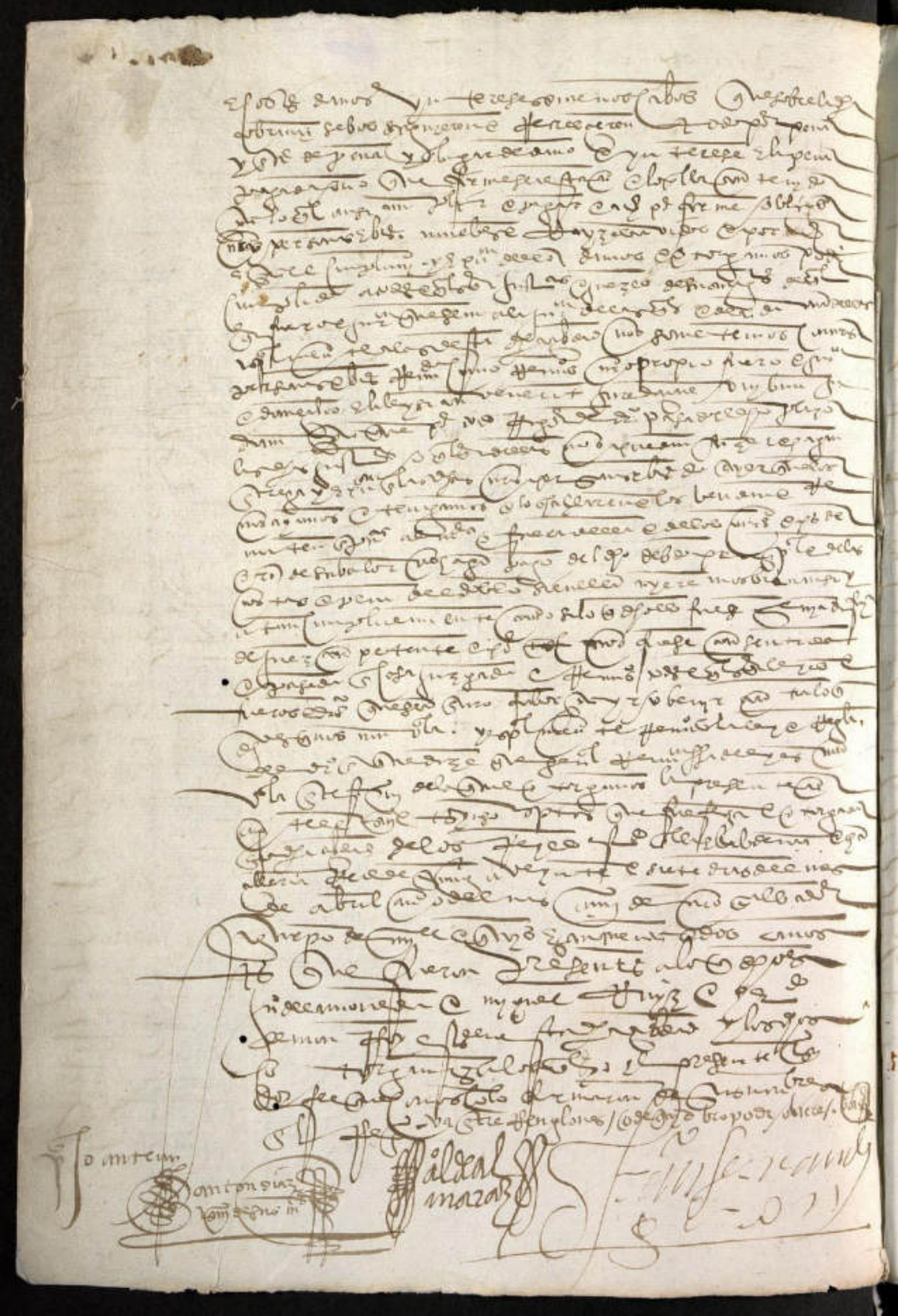

alonso manuel de
anaya abbad
christ fran gth

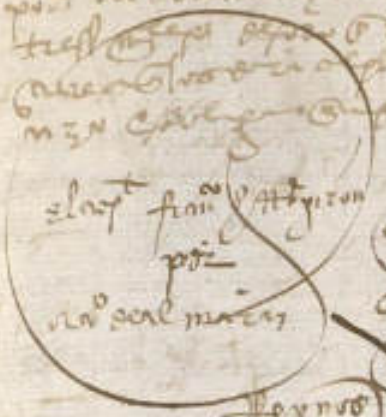

Domingo de este
obligan a
plazt fran

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo juan de castañeda montenegro alguazil mayor de estas [illegible] de los reyes provincia del piru ahora [illegible] otorgo que doy mi poder cumplido bien qual de derecho se requiere e mas debe baler a vos gonçalo de guzman e martin de guzman vezinos de la cibdad de guanuco que estays absentes a am bos a dos juntamente e a cada uno de bos por sy ynsolidum especialmente para que por mi e en mi nombre podays [illegible] e lugar [illegible] de los reynos del piru [illegible] minas [illegible] e [illegible] qual [illegible] [illegible] poblallas e pedir [illegible] para las poblar [illegible] [illegible] pedir [illegible] e registrallas [illegible] [illegible] para las defender [illegible] personas que [illegible] testimonio [illegible] e sacar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante [illegible] justicia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ysabel mendez

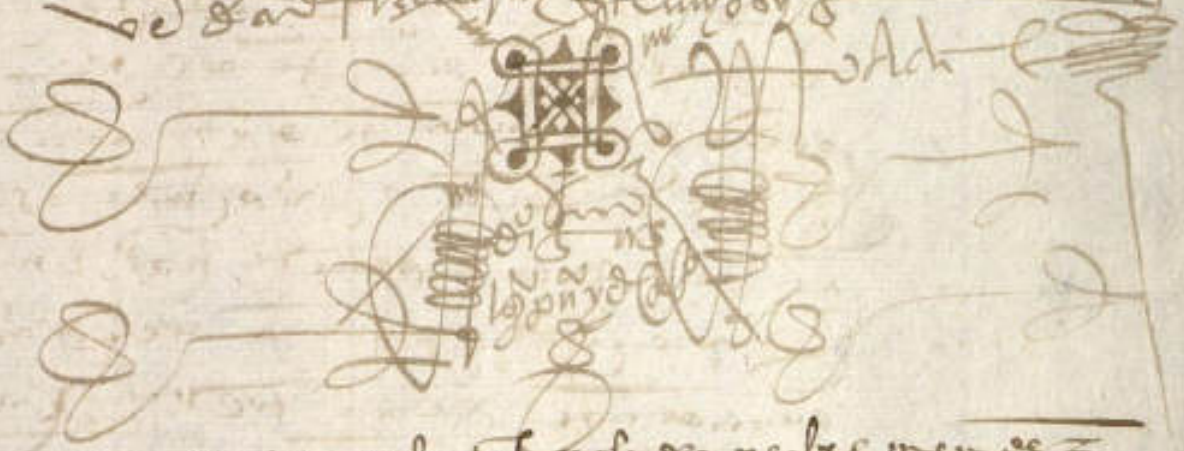

Quenta de lo que [illegible] los esclavos [illegible]
de [illegible] principales e [illegible] minas. de la
governacion [illegible]
[illegible]
[illegible] mrs
[illegible]
[illegible] presidente [illegible]
[illegible] nombre
[illegible]
[illegible] mrs [illegible]
[illegible] mill [illegible] e [illegible]
e [illegible] pesos e dos tomines de oro
en la forma e manera siguiente

Primeramente [illegible] de Terranova [illegible] | dcclxvj
sesenta e seys pesos que [illegible]
[illegible] una [illegible]
[illegible] un negro [illegible]
[illegible]

Yten una negra que se nombra [illegible] | c pesos
berbesi de hedad de treynta años [illegible]
mas o menos tasada en [illegible]
pesos de oro.

Yten dos negros [illegible] de un | cc L x pesos
[illegible] que se nombra [illegible]
de treynta e [illegible]
[illegible]
[illegible] maria de tierra
de [illegible]
[illegible] una negra [illegible] pesos [illegible]
[illegible]
[illegible] pesos de oro

Ysabel mendez

venta

Fr.co mendez

En Panamá [illegible] de enero de [illegible] años [illegible] Fr.co mendez mercader estante en esta cibdad de los reyes [illegible] en estos reynos del Perú [illegible] dixo que [illegible] presente [illegible] vende [illegible] Ysabel mendez [illegible] de [illegible] los [illegible] y [illegible] y los [illegible] syguientes

una esclava negra que se nombra paloma de tierra de berbesí de hedad de treynta años poco mas o menos en dozientos pesos [illegible]	CC pesos
dos esclavos negros [illegible] de hedad de [illegible] nombre [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] que se nombra Juan [illegible] negro [illegible] negra llamada maría de tierra de [illegible] en [illegible] mulatillo de dos meses [illegible] negra [illegible] que se nombra [illegible] en [illegible] pesos	CCL pesos
un negro que se nombra manuel de tierra [illegible] en [illegible] pesos [illegible]	CXX pesos
otro negro ladino que se nombra Fr.co de [illegible] en ciento e cinquenta pesos	CL pesos
una mula [illegible] pequeña [illegible] en ciento e cinquenta pesos	CL pesos
un pato [illegible] en quarenta pesos	XL pesos

los quales dichos negros e negras e mula e pato [illegible] por precio e quantía de [illegible] pesos de [illegible] [illegible]

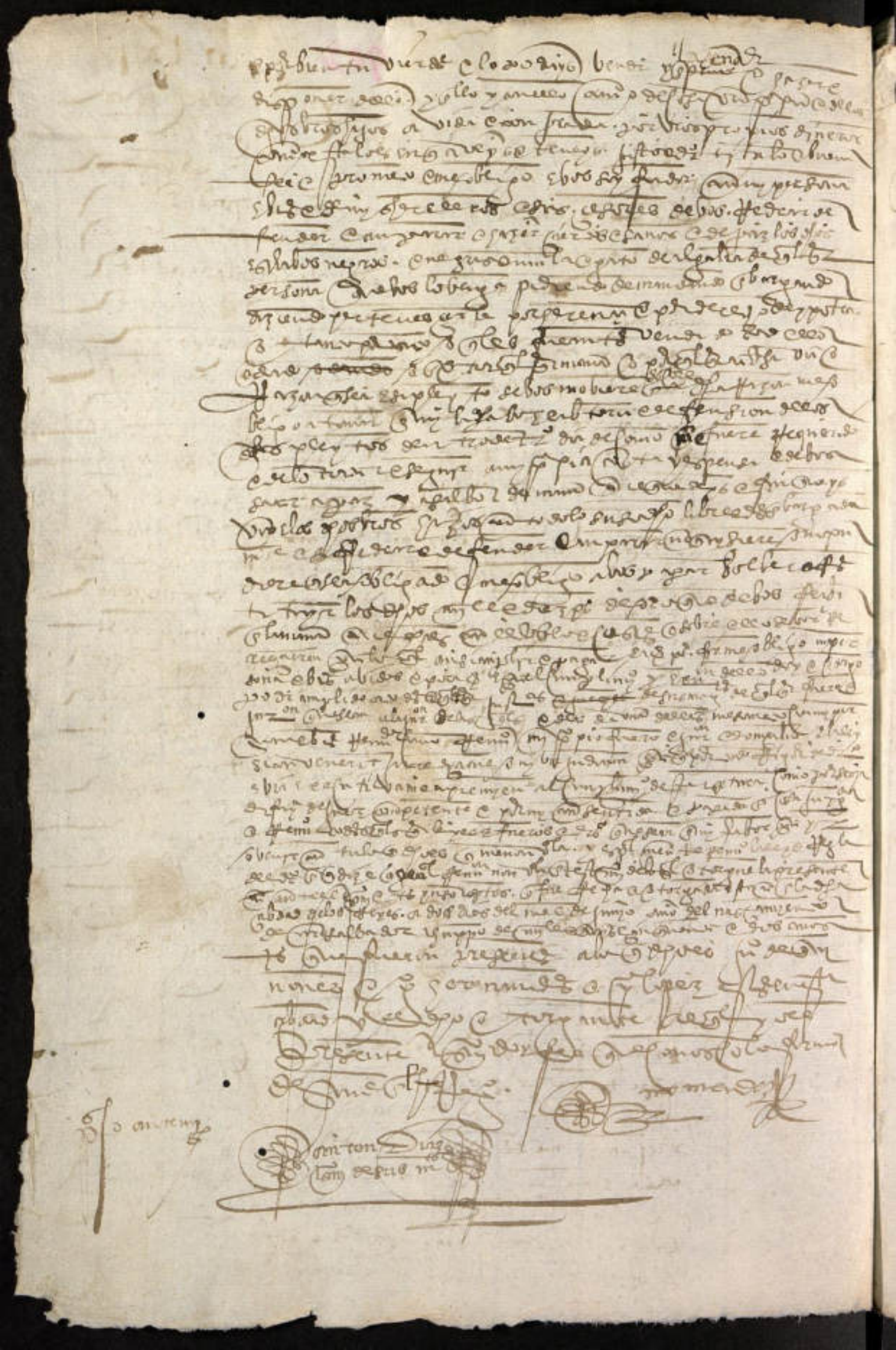

903

152

187

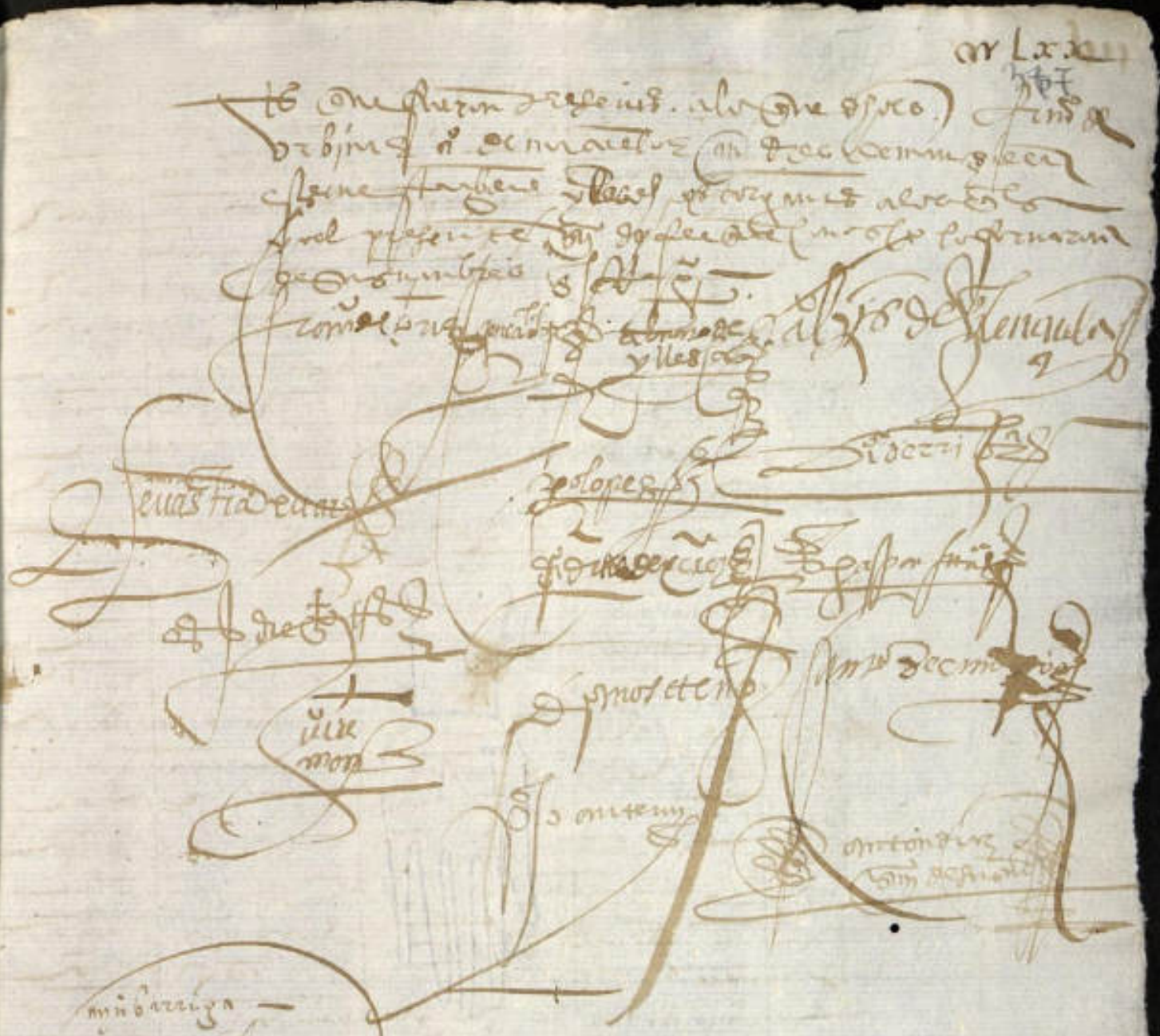

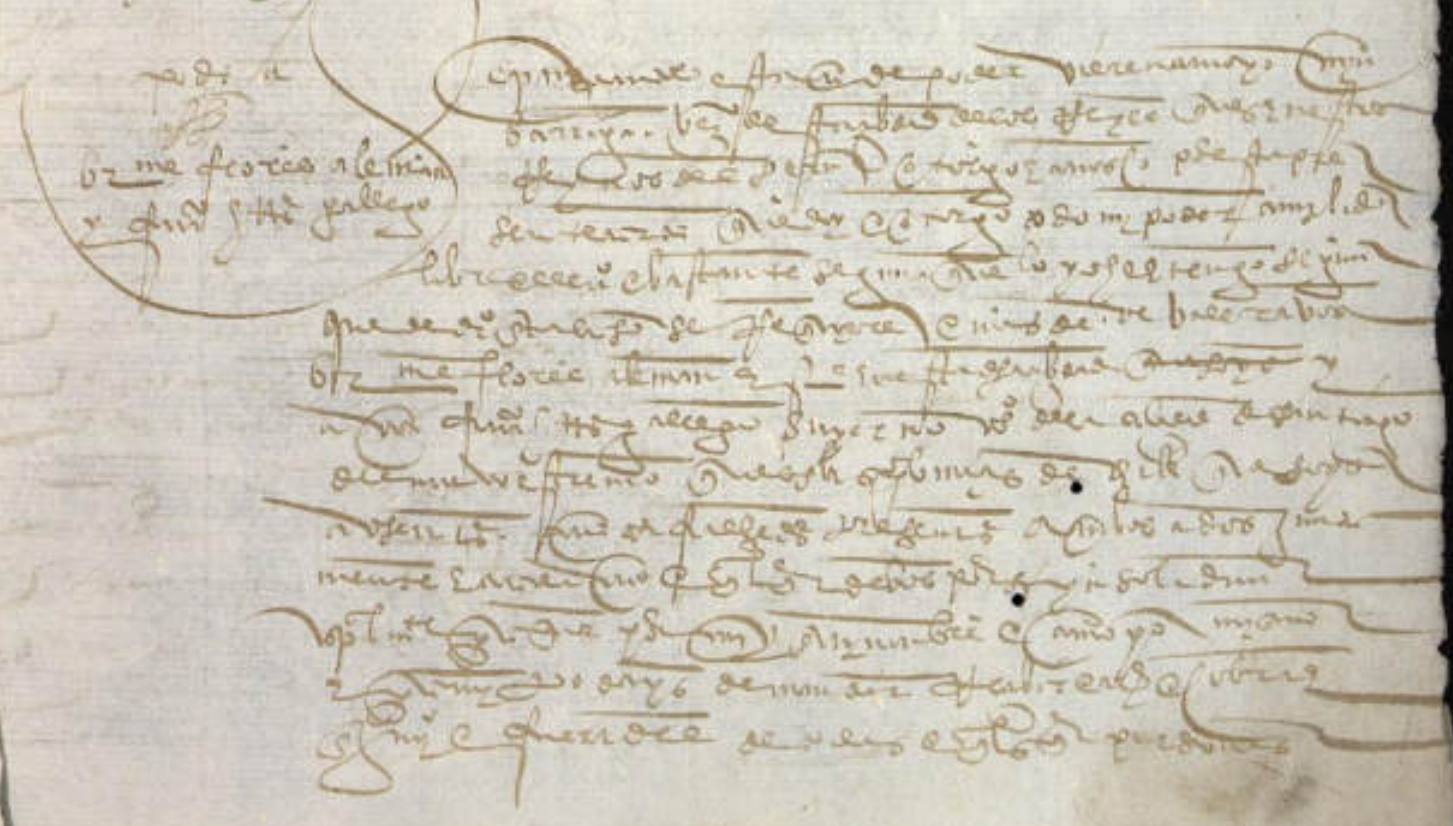

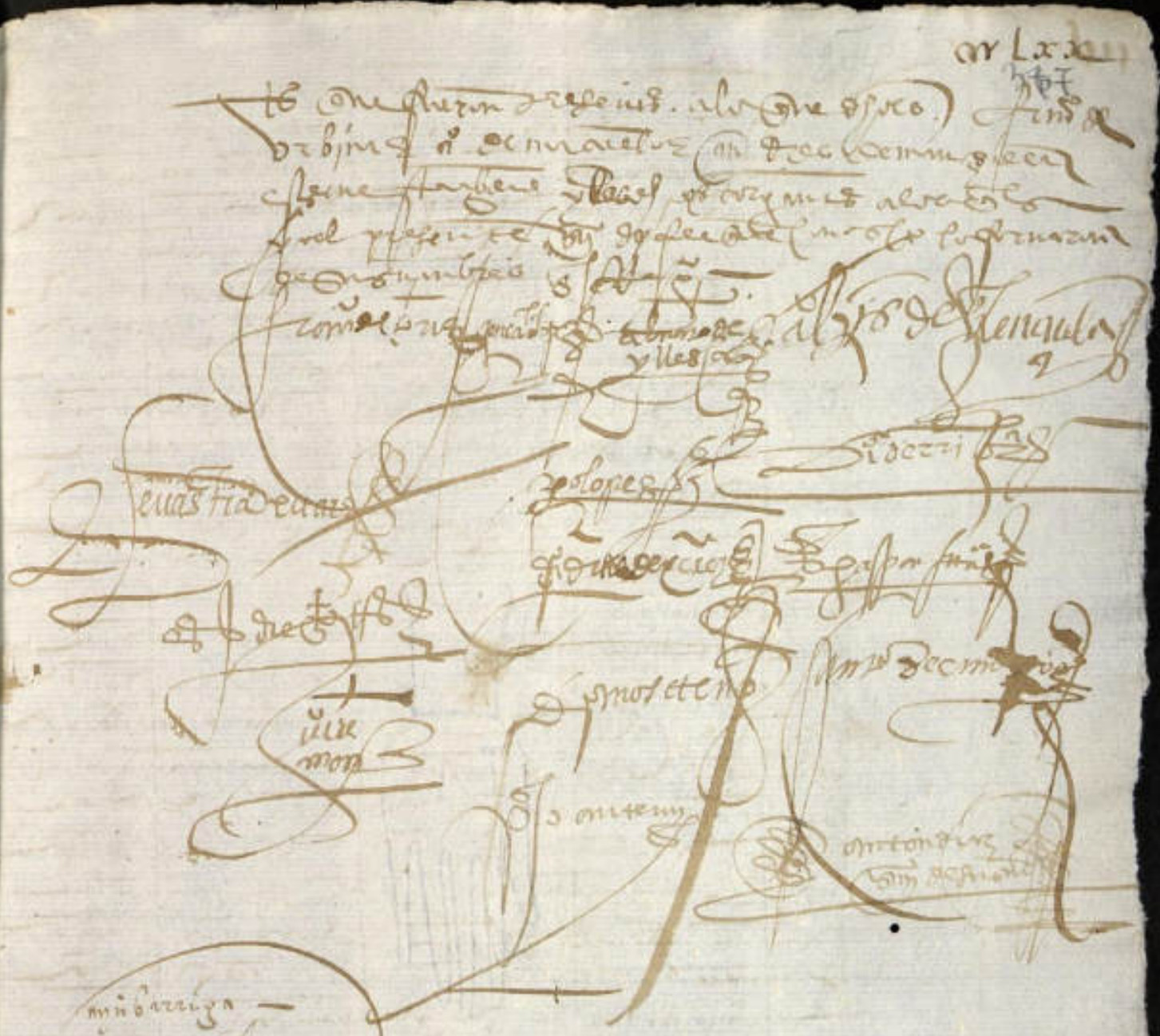

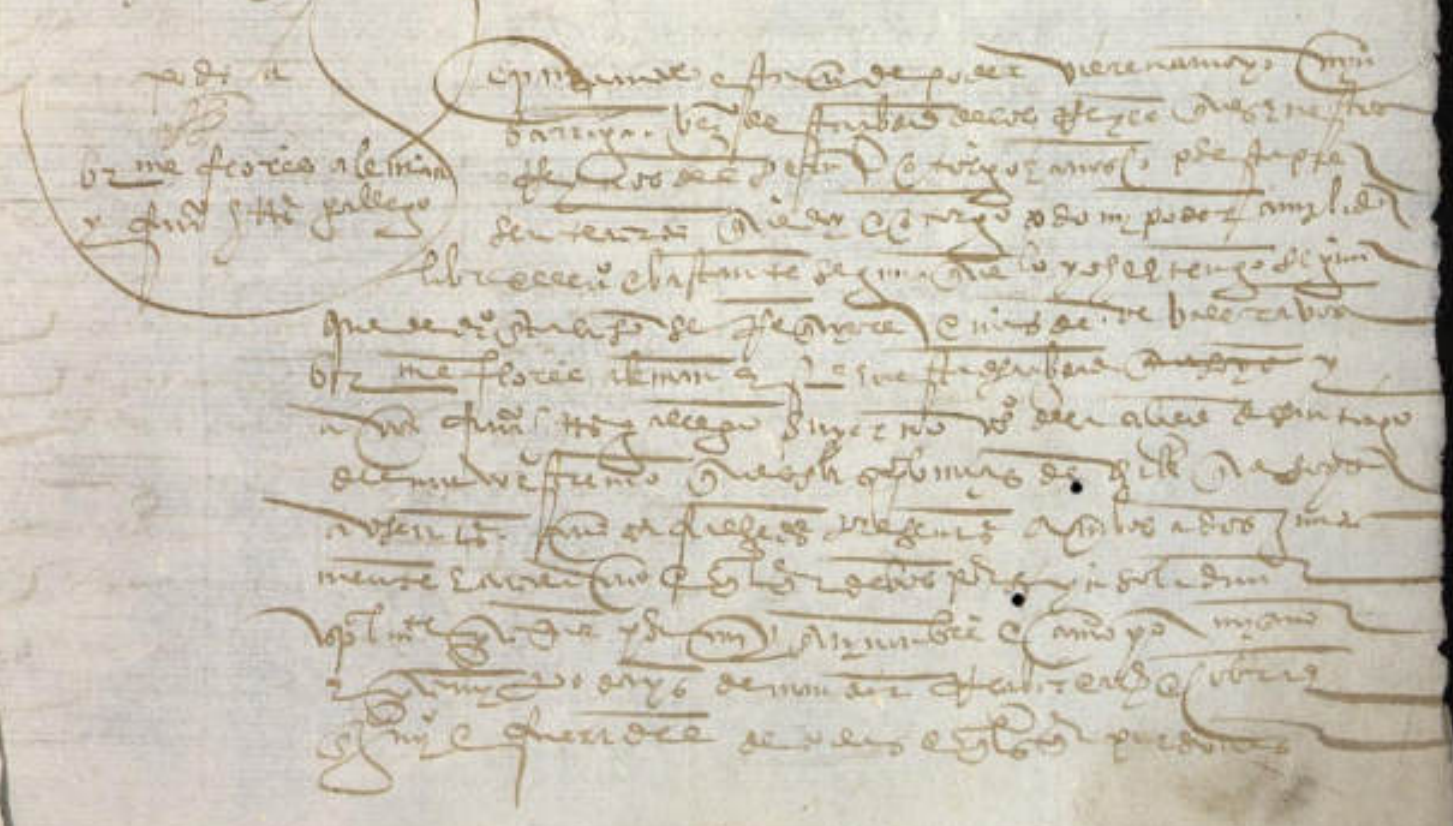

ejan ghanbo. esta Carta bieren
amor. gaza perez. bezinos
+ ciudad de cordoua. pubi
ca fe publica. amos persona
de tengo cargo de aberear bar
cos de ecay n pudiesen. de agora
adelante qualquiera de pub. desta
carta sabida comision. de tengo.
por la qual mando a mi lugartenjente
de mi visorey. desembargador nro. que
haga. guarde. cumpla. y execute
la dicha provision. segun. y como
en ella se contiene. sin le poner
ni consentir poner enello ni en parte
dello embargo ni impedimento
alguno. que para ello le sea dado
ni puesto. en manera alguna. so
pena de la nra merced. y de diez
mill mrs. para la nra camara. a
cada uno que lo contrario hiziere
y mas mandamos. a qualquier
escribano. que para esto fuere
llamado. que de testimonio
signado. con su signo. porque
nos sepamos como se cumple
nro mandado. y de como
fuere cumplido. y executado
lo que por esta nra carta
mandamos. y de como no
le fue puesto embargo ni
impedimento alguno. que
para ello le sea dado ni
puesto. en manera alguna.
so pena de la nra merced.
y de diez mill mrs. para
la nra camara. a cada uno
que lo contrario hiziere
y mas mandamos. a qualquier
escribano. que para esto fuere
llamado. que de testimonio
signado. con su signo. porque
nos sepamos como se cumple
nro mandado. y de como
fuere cumplido. y executado
lo que por esta nra carta
mandamos. y de como no
le fue puesto embargo ni
impedimento alguno. que
para ello le sea dado ni
puesto. en manera alguna.
so pena de la nra merced.
y de diez mill mrs. para
la nra camara. a cada uno
que lo contrario hiziere
y mas mandamos. a qualquier
escribano. que para esto fuere
llamado. que de testimonio
signado. con su signo. porque
nos sepamos como se cumple
nro mandado. y de como
fuere cumplido. y executado
lo que por esta nra carta
mandamos. y de como no

hazer pedimientos requerimientos e protestaciones emplaçamientos embargos secrestos e execuçiones prisiones ventas de bienes e presentar testigos e juramentos de calunia e decisorio e de dezir verdad e los deferir en las partes contrarias para que los declaren e ver presentar e ver jurar conosçer los de la parte contraria presentados e los tachar e contradezir e dezir contra ellos e contra sus dichos e presentar e abonar los mios e pedir e oyr sentençias interlocutorias e difinitivas e consentir en las de mi favor e de las en contrario apelar e suplicar e seguir el agravio e pedir e aplicar e seguir e fenesçer ... las dichas sentençias e firmezas e ... e hazer e dezir e razonar e tratar e procurar ... hazer todos los demas autos e diligençias judiçiales que convengan e de derecho se requieren aunque para ello se requiera mi presençia personal e qual dicho poder quiera mi presençia personal e qual dicho poder ... abogado Diego ... e ... e diligençias e ... e ... otros que el podra sostituir e nombrar e ... e a los ... e ... e ... ello ... poner quando ... este dicho poder ... e para ... relievo segun ... e ... por ... de ... en ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Esteban [illegible] Juan de [illegible]

[illegible]

Pedro Antonio [illegible]

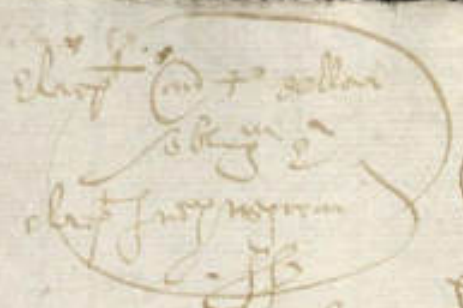

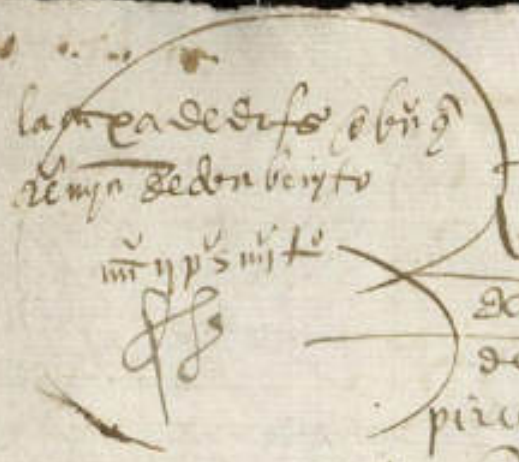

+

Espanqicando. esta Carta
vieren como yo alonso martin
don bemdo vesino de Salamanca
de los Veros. prometo e
piru. o trigo cabeza. de esta
carta que debo e me obligo de da
e pagar a la casa de Salamanca
remueren en esta dicha carta
dnos abintestado de martin pardo.
agecado dnos en esta abdd. porsum en
Vak deas tudeco. montenegro. agua
Semar o deed. y tenedores de los
Vienes dellos. que dexaron en esta
mos. deed. en esta. esabder
pagando. e dos. do. quatro. e
deber cada un. do. deaquatro a
to e in quienta mis. los quales. son
dos. Vienes. Muebles. deed. dinero.
deed. dos. pertenesçan en
casa e deeds sorentegas e can
dno ambolnts sobre que rzen
deed. e deed. e deed
pago como enellos. se los quales
do. Practicando e dos. pe e dnt.
do. deed. e do. pe mde mdeclaro
deed. dar y pagar. a dos. dos. de
e manera. quedaes a dnt. esta
do. e deed. esta qual. dende
Vienes. diremos e de mandado
deer. y mdenpaes. dos. deer
da deed. en esta carta e nes
nes. primero. siguientes. so pena
deed. e costas. e la deria pagado
e no. que. bdbia. sea obligado. e mdeclaro
deed. pagar. el. dos. dos. primeros

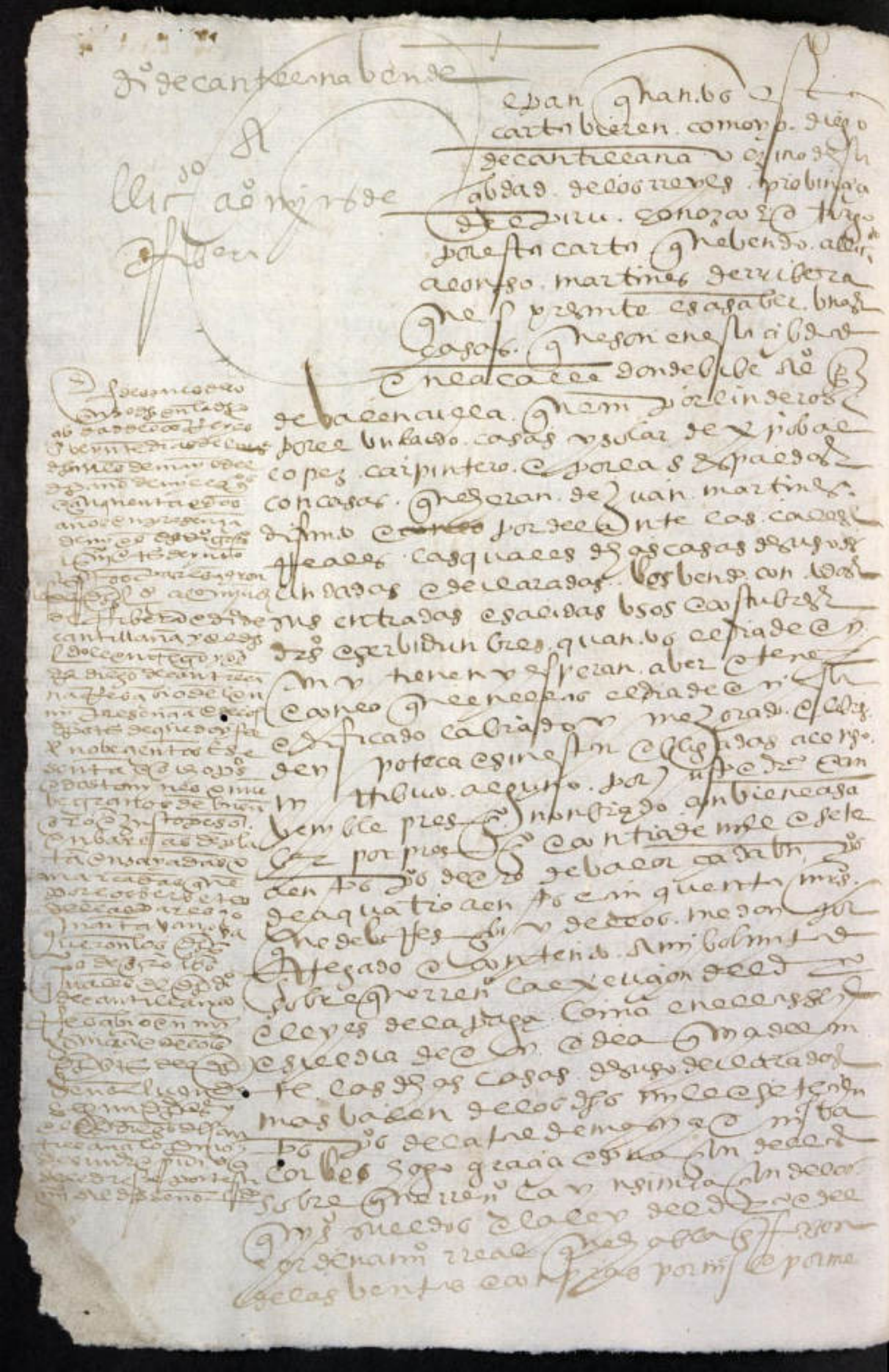

nos dellam todo dessus dito
bacor e desde e en adelante mando
e dou e dexo a dicta dona Catalina
dos casas. y detengo. Dellas dou en tiego.
dos erets e herdos. Que en pacon
Daraquexan sus dos dellas fuesabn
y gaza de casas. lo que mi muger
e portier tubiere como cosa suya propia
Abia casquirda con uste dy titheo.
Buena fee. E con todo poder amplido.
para que pueda bender e dessasir las casas. cad
bmaredos son. e dellas las casas. cad
me mjere equa eterenaia e possion
Ll me bmare. pueda dar en tiego
y engenar de possion y en tegam de dellas
e dou y en tiego cassmt esta carta
e me plas de derredar an para
esto fender e fazer algun e ganasegu
zos e depos. cassas casas. Que
bents segnedos. Debdas equadas. de
personas que cas dian e demandan
o nalguen cantiacon. disendo pe
tenecegen por titheo deanpia. dona con
e potca. con tia Rae e mjnen
e Redentio deterceza dia Quemeyre
dego. saber. mi persona e casas de
mi morada. y mas cabos dellas.
e cosigure e fenescere. Asm pio pmas
e mision. Esta Quedandpad pe
Quede ayudis de las casas dessus non
dados paz. y sin contiadrion alguna
e mal tos y sanas. nolas y mjeze n.
pudere. Quebos dey pagua. buenb
e restitua cassi mjee dgeteam. bi
ys. Que por anpia decas dgos cados
me dos y pago. asm e asi mesmo
cabos y de fazos. Quedien dgos
cas os debieredgo. conm escostre
danos y menos cabos. que gbados fece
sguelen y de qeaigren. e para
conf mi dego. Testigos

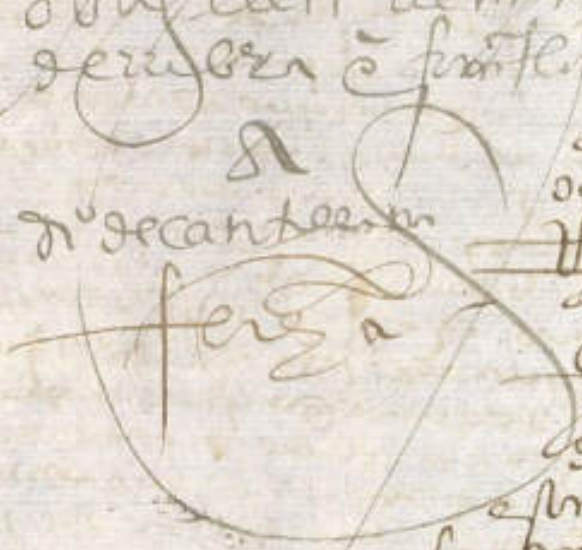

Cobke ell r aẽ mr
derriba ẽ fr̃es

A
d̃ decantheaa
fera

e franquim bo esta carta
Vieren a mon ell r 80
aẽ mr. derriba. mora
dor en esta a bra decab
feres. prohmia de pinu
omo. prena pae de bor
cro frãs feores mo
cadeu. de ca bra
de tug. de ca bra prohmia
e smite de esta ra bra
a mon fra por e prena pae de gado
e no car bos adog deman. amid cabs
debs cada vn de nos. por cab de
fe r̃ casares de ca man a mum de
omo de ra ges ser tregimos. cam os.
emos. que de ba. ca e pga. ab os
freg os de can theaa na bra esta de gaab
freg os domte caquen vio pod
Vier e sabe — se teagn bo põ de ozo.
debaer. cada vn peso de qua tiga de
e inquenta mis. cosquaeos son por
mon. v derras o de mi ee e gete a bor.
põ ser. Mem o ell r aẽ mr 80
derriba e debia de bras casas e re
debos antre. de cas praes. e vinha de
fa de esta mez e. ses. cart debr
de cers antre em pu vo tig v neeen
bos diset por a ntes debdos cos de põ
de cer o caberdad e. e rebor ros o e re
debendo cos de se tenta põ de cen.
e ro parqueeos de mi tirhee ley a
e bos den e os ras cobs. e rren e re
no pod mos. de ra mtegar e re do e re
dos no quem pag ar e vendr de amor
Jaegar em e re hoj nonbaca e e thom
Jems de ca e caiam de e e e ell
dean pag ame. enaaer de cosqueag
dos se teagn bo põ de ca ro de ses de
põ meta mos e nos obgamos debaxo de
ga humamumda debubredm vdog er
ena e e can e e e lugar que no

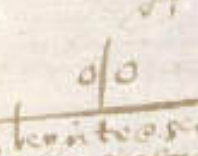

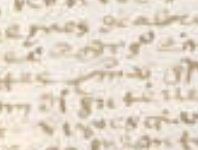

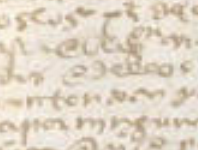

epan Gran.ds. estcarta bieron
comer o. ~~Sf~~ mpzo debalde
estmite enestra ~~l~~bas delos uerds
pbinaa del pisu. anoza eo tag o.
Gregm Jodan pligo. quaedezo gerra
gmeie ~~e~~ mat. debebacer abos ~~l~~ desastio Gre
sons. Jeomite paraque parmanenim nan de
y para boc. como encabsa Vanitma propia pa
bars demandar. recabdar. Jesabr cabeaabai
angleh) m zw. amo proade deãe diz degtbaber
e degzbiene. edequson cande deb ms. gtenta
Jsoro. Gregzbz mesebe porbnanos mGre
antpreetengo Gosdy onegue y decoquebabare
des dens catho degag v bam amor vo Gt
diegz vaco tng nm degeas. Jdmite fuege ca
bados cod ~~l~~ pdoro cacairan s parabbo. porque
son bias ecosa bens geaber pozc thost mbo pdoro
Gre debos tregabi dequeson antenb. un Gbmtde
sobre Gratren caexecugon deade ecaregdea
paga amoc ne aths gat epubtida atcanea debos
dgt pdoro pozms paregcer. ante quaadg Jhsgt
e ~~l~~ dezg degum dequae Gra Gregimanes.
e eeaastias. amo segcaleg. cantesoorrg tuegre
degeas Jod rrs. pigm t. edfanos Gm e pdr
ex cat Gly canedm degeas egsbeaad pora
demnebno gaz di edmio tre Gremio gananeg.
Spcazam ondaigos. gegnbg. ex cat anos p dnos
bent ng debiens. e reinos degeas. e ~~l~~ remio de
calumadegsorio. canedm t edgdr mtgdm
fabteeo ca gteneas. e to zer e gsorio e tuzoran
~~f~~ tnt me. e pio acta t bdos cadem sab Gt
edreydenaas. ida deos eesth judaa eds. Gre
anbtgan degeagt a sliqueen boque dfgom a
dgt visión ebbs eds e tuen ctt spog bdread
e Gre Gra Gnaneos dgt pdoro tuge ebbs gt
pbaabdor abar demmsmte gbiom smbtags.
ecabsa pio pia. ec quae dfg pdr bsdm. adeds
Gnidtnags e dependenaas canedm egeneg
dnm mi ~~f~~ ioan paratnoraquegt e gtaad
en Gmien pdo gt pors tod le pargsbiere dbbs midm
edient. abados e prabet Gloi. deosq Gra tnguestanta
amate dm pue te n uesgbb. encorte gedagt fdmend
aequae dm pue te n uesgbb. encorte gedagt fdmend
Gre ~~f~~ ha enestrad. deodos rrsoas ~~l~~ Gsent e ~~l~~ dgt dea
magstemy a tmo del nfm de mio sabadgt Gre
demde e dm e gm Grent e dos
te Gre Gre son Mtes
te Jang gernando Jany
estra
pstumte

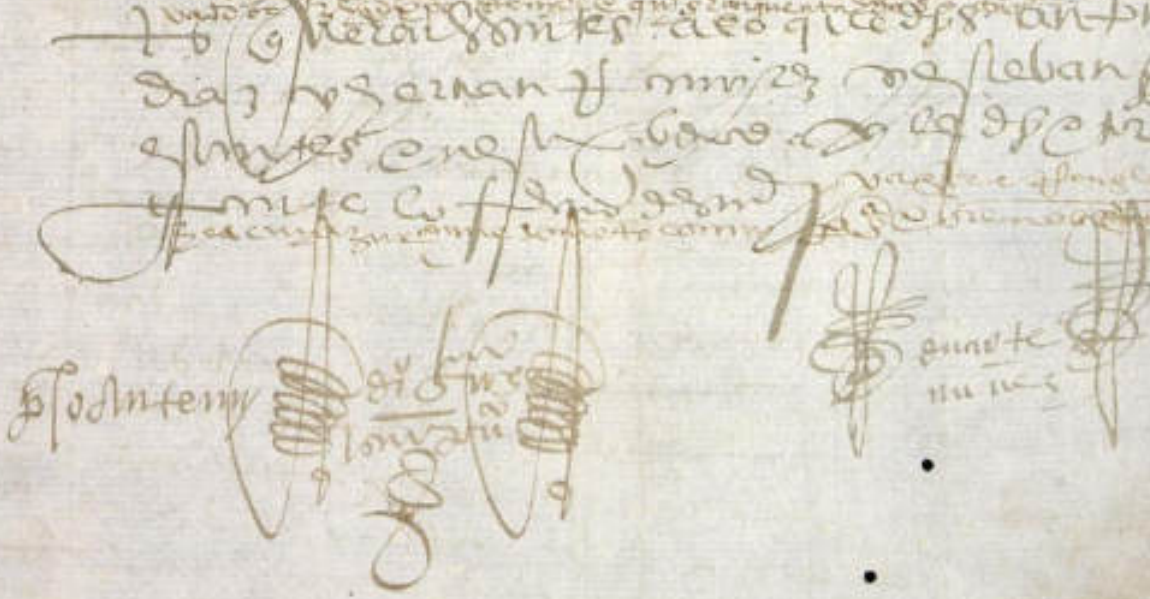

Cleda gerada de sal

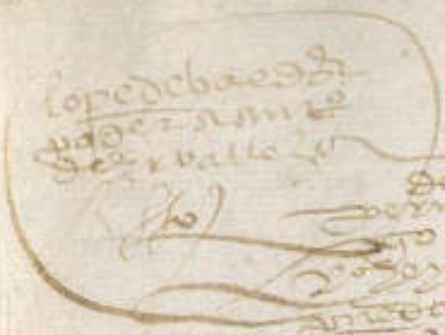

venta la hizo de ca
rre e maria de garavica e Juan Ximenez

3.ᵘ de marco

(margin) [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo La-
zaro de la torre natural de Ca-
bieça de Castro Xeriz en los rey-
nos de España e yo maria de Garavi-
ca su muger hija de martin
martin picarro vezino del ordinario
[illegible] vezinos de [illegible]
cibdad e con licencia de vos el dicho Lazaro de
la torre mi marido que he pedido e de-
mando para hazer e otorgar jurar e me obligar en todo lo
en esta carta sera contenido
e yo el dicho lazaro de la torre otorgo e conozco
que doy e otorgo a vos la dicha mi muger la dicha
licencia segun por vos me es pedida e demanda-
da e prometo e me obligo de la aver por firme
e nunca la revocar ni contra ella ir ni venir agora
ni en tiempo alguno ni por alguna manera
causa ni razon so expresa obligacion
que hago de mi persona e bienes por ende nos
los dichos marido e muger anbos a dos de mancomun
e a boz de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes
por si e por el todo renunciando
como renunciamos las leyes de duobus rreis debendi
e la autentica presente de fide jusoribus e el bene-
ficio de la division e todas las otras leyes que
hablan en razon de los que se obligan
de mancomun otorgamos que por quanto yo el dicho La-
zaro de la torre por mi e como conjunta persona
de la dicha maria de garavica mi muger e aviendolo
comunicado con ella muchas vezes
[illegible] vendemos a vos Juan Ximenez
que presente estays setenta
e ocho cabeças de ganado vacuno las quarenta
vacas e treynta novillos grandes e ocho
novillos grandes e ocho
las quarenta e seys cabeças de ellas herradas
a una señal [illegible] e otros
mas de la señal siguiente [illegible] el qual dicho
hierro tienen en la pierna izquierda de las
quales dichos quarenta y seys cabeças
ansi estan herradas [illegible]
[illegible] marques [illegible]
[illegible] vaquero [illegible]

mandinga e el que el dicho ganado bacuno y negros de que
declarados bos bendi y vendimos a bos el dicho lazaro de la vega segun
que en las dichas partidas se contiene que es en todo tres mill e dozientos
e noventa e dos pesos de buen oro e justo peso en cada un
a que deven y por los dichos ... e por razon de que de los
dichos bienes son de el patrimonio y dotales de mi la dicha
maria de arabia ... ...
por esta causa ... ...
... al dicho lazaro de la vega ... ...
... e ... ...
e ... por paresce ... ... de ... abogado
de ... ... que ... de ...
... ... nos pedimos por justicia
... ...
... ... el dicho lazaro
mos ... ...
... mi marido ... ...
... mando que ... ...
paresçer ... ...
... ... por sentencia y mandado
... ...
... ...
de ... ... que se sigue.

lo que me paresce que es nescesario para ... de ...
porque se me pide paresçer es que el ... ...
... por marido y muger ... ...
sola ... en sus manos ... que ... ...
... ...
... que no lo hazen por fuerça ni por miedo
... ni ... ni engañados por persona alguna
porque ... ...
de españa ... y pasar ... donde mejor se podrian
sustentar y bibir ... que ... de los ...
bacas que en esta tierra ... y que asi mesmo ...
... ... bend ... las dichas bacas ...
... ... que ... ...
tierra ... que cada dia ... ...
... ... de la tierra ... que ...
... ... se podrian perder ... ...
... bacas ... se podrian ... ni bibir en españa ...
... por donde ... ... las dichas bacas ...
... ... asimismo ... ...
esta benta por ninguna bia ni manera ... ...
que ... ... de las dichas bacas se ... ...
... por razon de la menor edad ... ...
que fueron ... ... en la dicha benta e que ...
... ...
... ... por razon de la menor edad ...
ni ... ... alguna que ... en la dicha
benta ni por razon de ser bienes dotales ni ...
... ni ... ni ... ni persona ...
... ...
... ...
... ...
... ... pontifical ...
... ni juez eclesiastico ... ... mente
ni ... ... herederos y subcesores ...

V cheepce v t. Gnes entfe ples. de cabna. / uan de gn
e seca e tia cazaro de cazze. sobre que dfcazze de
zze y su muger cefagan cartn debent n orgaz de
casbacas. que reb endro ——— . ——

N Enea abas de los arenes. bez nte equatio dos. de me
semana. de mige e gm. cinquenta e seis cas. b us. b para
mas. pzidente ce rdes. de st zzeal audiencia ce
pzcesso de ca sa cabsa de zeron. Gneon fmaban con fmu
ca ub dado e pzomias. por ante mi escon. vos hodinario de
dbas. cinquno. mans. que dfcazze de la zze. vsu muga
y negan cacarta debenta ac dfs juan de mi los de casbacas
Gnecebendo. aneas. solemidas. ene pzin. es. paresce
do ce gdo con fmado de un vent mando. de cedge mo
bs. Gneas nos en anfma mandos paresce ge de
cicenia. de con gz zeiroca vge de lzeeb. cazzacabin. e
dfs acer. paraqie. haga ceebar ac dfs pzimer. ab. pois e pzim
o ab. debida y ecacion cansies pzomias on e mandam
e clesia cion dfs. tu blicas / sas ep io mia de fuere
dfs ab. ene a manera. Gne dfs. ene fnza ab. de zeeb
zzes. ene dfs. de la mes e mio dios dfs. por de dfs e mie
en dos de gm. ene abdoma arzeal cacedgar dfs
e sabia mes e mio dios dfs. y ue dfs cachazar fgimie
fm notfque. e cab. azuela. ante mi. de gz de gm
los en la persona. s cens. testigos gaza. de aon
Juan romo cacedga. de gz. de gm. de

V Jorende en anpeimen. de dfs. ana cer. b. y de
ar pzib endo pzeos dfs e mias. pzidente
e cor dos e con fma ac dfs pares cer. que fabes
semanda. guardar e cumpl e tiga mos cons
camos. Gnebendemos. ab. ce dfs. u de gm. los cof
Gres segento de dos cabeas. de gnado. baaro
de ce dfs negzo. anbnman dega. jorec dfs pies
de cedfs. de gs. mi ce dozen. os enoberitre de
pd. de cod que aces. nos tenemos de turgamo
jorben ante nos pagados. ron ufgados. a nabel m
y ron para mi sbacdagon de stros qtuta. amiga
maria de zarabca gms pzopias. manos. de zgen mi
de me cedfs cazaz de ca. bze Gniegado de dfs mi
mi pleazo. aces. y de gn e to de stra carta gnebe
cazzas de pcia e gana dos. y mas de cadas amas me
cazzae. ven te. y de los de pcia. Cod os mde os
zendo de cod. de cas dfs y cazzas y cazze fmo
anoli mi de cod dfs. de gmde e dfs endo e gnobli
dos pd. de cod dfs. de gmde e dfs endo e gnobli
efed. de caque pagn ven de gs. y de cedfs gmie mi de
de gmes. de gm fgmia y de cod dfs. de gnod cod
cazzas dfs nadas y marcadas ven. ac de pnod
de pcia de gmde de zon. de gmtados. Gnoe de
y zze. de dfs cazzas. de dem. paresca ven

Ghesbreeco. es mobieren e Ofsueten mob
Cogguicemos. Hntremos. fenescecemos s
cabaremos. S mias propias cosas e mgiers
hasta es dexar. Sias voluntad. andbuecffga
hado. Cancecff negro. sindaiu mas mian
Hodraon. Reguna. supena debogbolbe drm
Cuestrum cuneerbles cocffo. Hesmice do
Zendo. Cnoberta edoo pso. debuerbo e sus.
pso. cheas dgos bazos. Cteruelos. depeata
mobos. tresabimos. ayn mas dagasa sts
Cgaños y nteresces e menos Cabos. Gte
sobreeco debos segnieren e ruegaien. e amen.
muetplicos. que Cbieren. muetplicad ezan
dgo. sion mysmo bossalueien y naertos e bs
dsro penas. pagadas e no pagadas. quest
carta Cocreecca. antemio fuesealbae
Hn. Canfesamos. quetosacfamos. Gnb
bras. mitmo. poreff ganado y negio. nob
diego como boo ceff juan de Mzos. pues.b
quepareecco. sozimos. mudados degenaos
Baralo quae dbo. Ghesfics. ay tener cmar
tener Cguardar cumplir Caber por firmedbga
mos. mios personas. andbas. mias bienes. mudes
Cffmgs. abdos Cparabel. Cdesto prsmte
artn. rogamos y pedimos tdamos Ce trgamos
Cntero pod ampleo. abdas cquiaees. G
ustiaos. aeedo Cmegs. ay decacsa ante.
Cdana ceeria. gsumes cquiae de frea
zedraon quegean. aefreio y uzedraon. dedb
quaces Cdecadabndeeegas. nosometemos
enestorria son. aneasdgas. mias personas
Cbienes. ffu amorzemaatmos mio propio
fuero y uzedraon. Caeersicombemos fure
draonen. cmib judiaigs. paraque pardbo
ffgot e nros. Cbebzremedio dedo. nosanstan
ym. ampecar capremen. adbo. ocm dgo
nere mantener Cguardar. campo Cno
por dne. Cagan. Cmanden. Cgazer Cnos
Cson. Cdbo dgo Cmis bienes. Cdequie de

denos. Gheco ser noan pcieg. bergheeg
aiones e prgones bentas e rreimos
debienes. Gdeanbergem ger ssis gastatmo
Ghebrlo cuesta cartaian te/mo. mgstro.
cumplio effecto. amgstadela Gre
gos fuego dordado y ormpeniadu
fu mtba dez. arpetente. por nuestra
gangenta e pasada enasa. y usgado sobre
lo Gre ffemia mgo. dbgs eques ov.
cers. fueron drs. cartas mds e prbiden
dos. partees e gordenams. abtreinge ffe
medios exctos e sifu regiones. bentas.
doo e ffestiaiones. Gheen mo fahur
o de Gre Gs deno e anthes Gregsg.
e Gheeces sean e puedom ger cerg.
peiae rremaigma caer Gredzo. Gre
yeneiae rremiaiont. nobaca. e thm
Gsca ger maria degazabia ffenonesta
ffmon. mo pio pdt carias. e cagg
dee Gperador. ustmano. e delgenstb.
ainsuetubeeano e camieba anstmian
e ces delro Gregsbcan. e aubre
yuda deeas mugeeg. porqums deeeg.
e degnefeg fue abisada. e sabiza por
ce thnos e personas. sabias. e gor mor
seguridad. bacidaion e fmeza e subsolone
dges. porque yo cagg a. maria degazibia
on muger casada e mo. anbor cordsto
marido e muger e menoiat. eigedrd. yo
cagga maria degazabia. de ffe zaños.
e yuce ss. casaro deca yrre. debeinte
e cmenoes. debeinte e mos. anos
yuramos. pordios. e porsant maria imke
ffonia acer e mo e to de sant
sobre bnaseñae de gs enqueae poraem
tias. manos. pzaimas dezegas pugmos.
e yoreas pacbios delos. sanbo ebon

Helios. donde mra. Remissa cargamentes on
vesmes gibo. de tener e imtener eguarda
Sanpsr cabr porsme. esta carta debant
Suzam. dd cognecer contendo e denolir
revocar. reclamar. mantho de sr. mnos
e poner. anthreder mantho fleccos mpe
dr videmmen ceffgando. m regis m mjn
yna cosa m fle decco volcafr hvia desa
zabia lor fsion de vos dole marias. mbr
Jazafienas m por ce pieb dees. m prezzo
yntha decco vi jorfth m ngtis
ger Joteca trsta espiesa. Gher cvdfs
Glenes tengo e pues tener e me pertenesce.
e jazar z. ebem i. anthr esqtiza e fle
decco enqure e manera. m fsiendo gre
Jazagazer e trgar estresqtiza e sum
fru apremiada seria. e vn dubdo Jorca
fs m mando. Jorquando socngo decfs nrm
r olvidcesse e trgar e dago q degd d
gemy pio pialdia. agcasbca espontanea.
Voluntad. simpremja m freiens m seridb.
m galegos maneragas / decfs. nr. mando.
e vn e fr v ndulim mandie m mdgno
ca vn mfno. prometemos / ceram mbem
anthrestr e qtiza. nos cvdfs. matr a mu
yer parrason degeramos sonnos. menor de da
gcsa das debemos nte e mas anos. Jorquma casa
semos e trgamos. porcasdfs. causes e razons.
creedfs Jazescer decfs cicqnta. e cong gre dfs
ba r nar prad e cresqescer. cng le / nrm
e Jolomsion e sabemos. a mi por m nar prado.
para quienos. anpiesonda. r Jolel. imb por.
myzo. amy sie thr bes a mi fresc r nar
prad r amo asa. gne debe bladez r sie sme
Jazo en pie. porco quae pio nre mos decc
ovcanjelir. amo dfs. yence dfs pzicce
sef. e nro anthr desr. porm ngmo decos
dfs. Jemedios. macgaronos. de compa mos
m padre m seraffgo serra sthr e trgar

hamẽ. Nẽ yr nẽ permissão nẽ cõtra algũa sobre
dequer dos juramẽtos. prometemos de nunca
abso degradar campos nẽ bẽfeytorias
de parecer dos ciganos. com. amoestação
bispo frior. ferrequeira e dom pedro absolu
ão no reca dom. de dos juramẽtos. a nossa
sancto padre. nẽ algũa. pera sempre.
e cerrastar. que dos. tudo apraz dos ca
aquele dos proprios. motus. nos sabedoria
ca tres absolução e certeza ão. que dos
nos saremos. nẽ nos. apobegazema. dos nẽ dos
quae e tragemos cassaire certa antedos.
publico e tẽ nos esq̃. e neeiro dos aq
vocos cazaro de cadiz dom nosa
e porque cada maria de sá rodrigues
sobre dos que casaram dos nossa
nombre. yr vocos. dom te dos dois dos
reanoza. acordo e tregintes dos.
carta. que fez dos. e trigo de nes
de nere dos portugues. aberte dos
dos dames de nro. cano dos esq̃
dos sacador dito dos. e dos.
em quanto dos nro. aco que pera
dores. parte dos que laborem dos gerta dos em
e miguel mẽ dos nes que nero tragem
nos dos pera todos dos nazo e muge
res dos pera dos dito dos nazo dos
e tregintes. dito dos. e dos.
y nterpon a ynterpos. aca qual tudo
dos que padrigue tudo dos podacando
dos ia paz que boa. dos fez dos dos fez
dos. nro. e tregintes dos. dito dos.

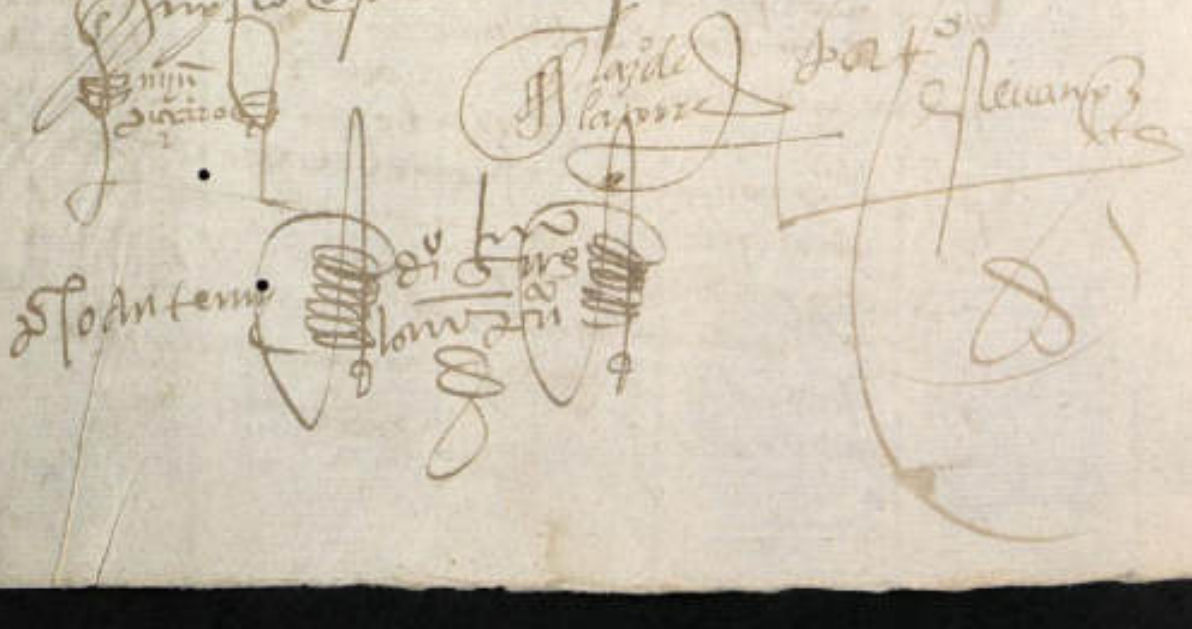

Luego ce ſſomar. acce. a val. baca ſſa
maria ſegarabia. a parte ſineſtra ſſmte
ce ſſ ſu marido. ver ſſma a ſemeſſ ſſñ
e ſeloo ſſto. dixo capeſa bio. a ca ſſa maria
ſegarabia. ghe dixeſe antee. e le ſſ nieſe.
ſaber ſi aba herbo e lo torgado. ca ſſa cart
ſebenta e ſuañ. ſſ ſuſo declarado. Contia
ubo cuntra lo ſorfierca. lo ſoraeſunoo mo
doo lo temoree. e aſenaçao. e ſſ ſu ſſ
ſeeſſ ſu marido e ſelo tiao. perſonas. que lo
dixeſe. ſorque ab ghe ſtaba e torgada ſſ
ſſa ca ſſa ben tra. ca ſſa ria dar ſor ſſ
ſſuna e le haria. bolber. e reſtituyr los
ſſto ſuſobienes. ſi que ce apeſa bia e ſſa ſſ
ſaber. ghe ſſagiña. no lo peſa. ne ſſ ſpues. no.
ſſmia ſſ remedio ni ze aurso. para lo pedir
ſtenpo alguno. ſorque ſeſſo. ſſ ſuſſmia ſſ
biſo. ce ſar. ſſo ſolo. temia ſi miedo.
ſi ca ſſa. beniga. ſi nagenaçon. ſelo ſſto.
ſuſobienes. ſeria valida e ſi miſo cabe a
ſarasien prè m

Luego ca ſſa maria ſegarabia. dixo ghecca.
abca ſſ ſo. e e torgado. ca ſſa carta ſebenta
ſeruſibte cagiadable. bolmtad e ſunpremia
ſeruſibte cagiadable. mi e tio temor mien du
mi fuerca alguna. mi e tio temor mien du
ſimiento. poreas. cauſas. antemiſas. ſi ſpiena
daſe nee ſſ ſareſcer ſeruſo ſi narporado. eſqle
ceſſon. btees. ne ſi ceſarias. e ghe ſi ſi ne ceſſa
agua ſemebo ſ ázia e ſſ ſio ca ſſa cart
ſebenta ae ſſ Zuan de Mi ioz. ene a maneca
e ſſma e ſegmo. ſſ ſaſe declarado e la a pro baba
ca Zio bo e ratifica ba e ratifico. ſorbuena
e ba ſſmte. e para. e cumplimeno de lo.
e lo cuſo. ſſ ſſma e bienes. a bedos e ſorabe
e ſſ no ſaber ſſma. ſſ ſſ abnt. ghecco
ſſmaſe ghecca ſea ſſme ſſ e torgamie
ſſ vee ſſ ſſ ſſ ſſ e ſſ ſſ

Anaero
Dº mjn

Anaero
Dº mjn

Juan Ximenez de Artieda

Juan Ximenez de Artieda

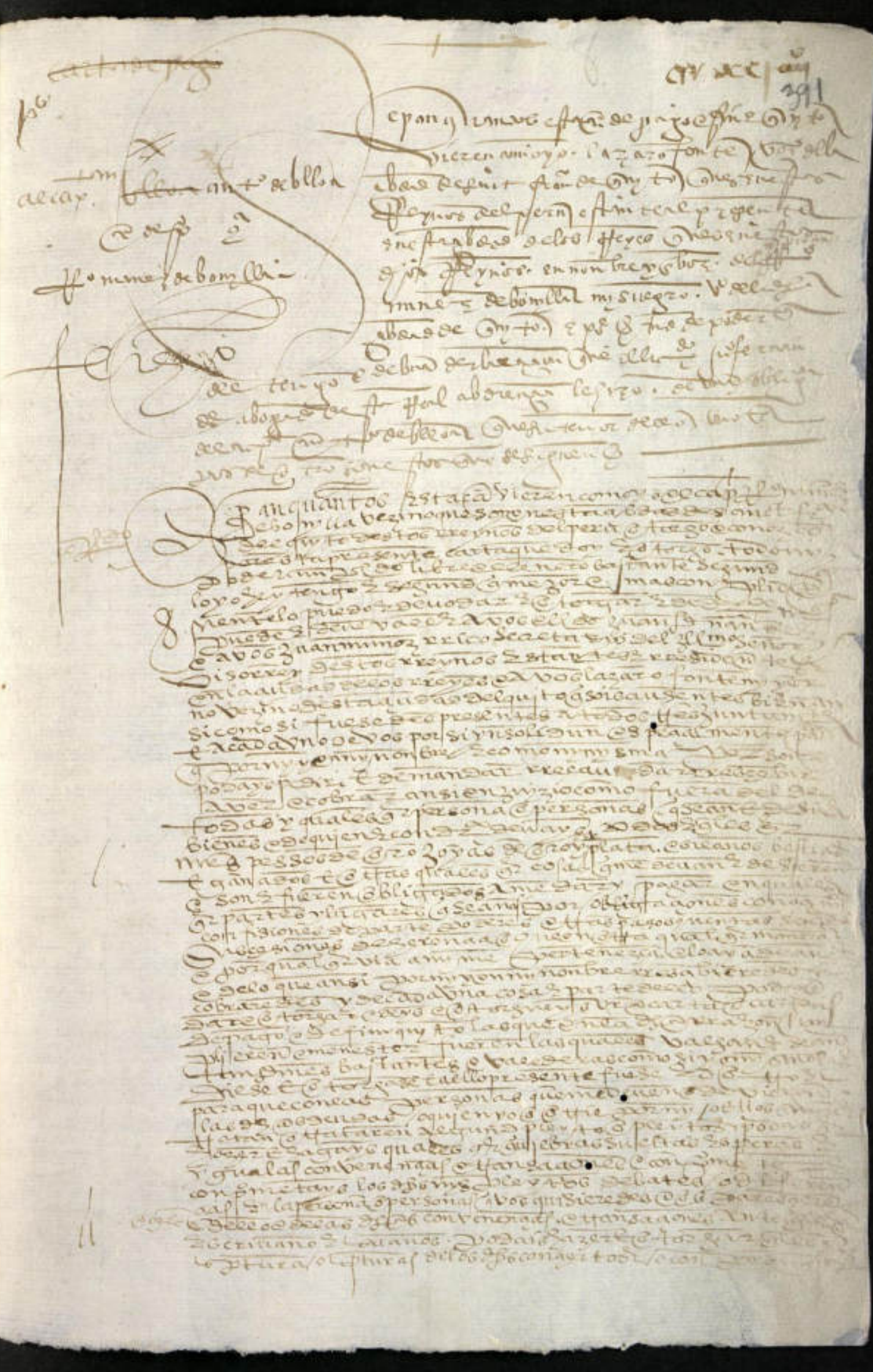

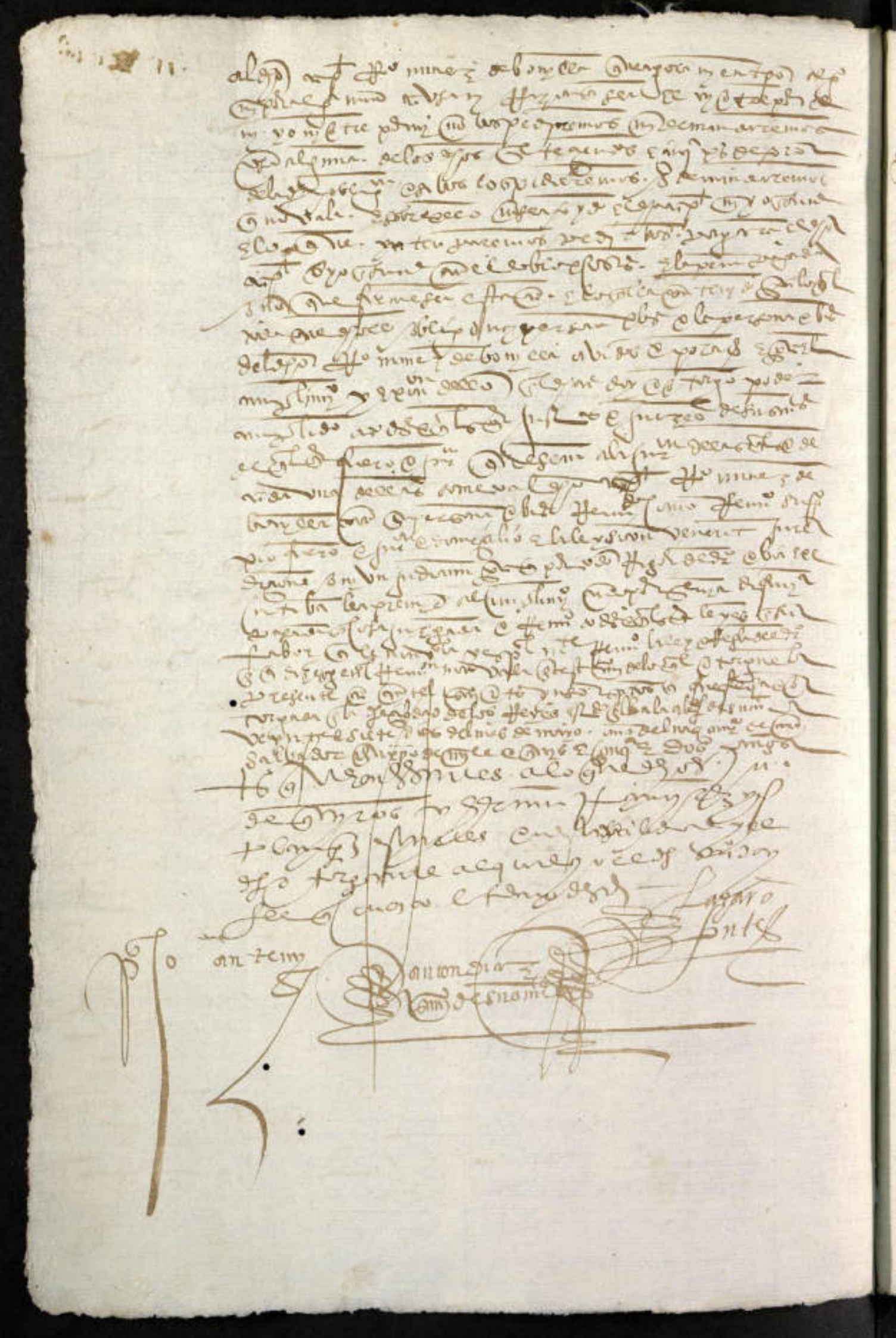

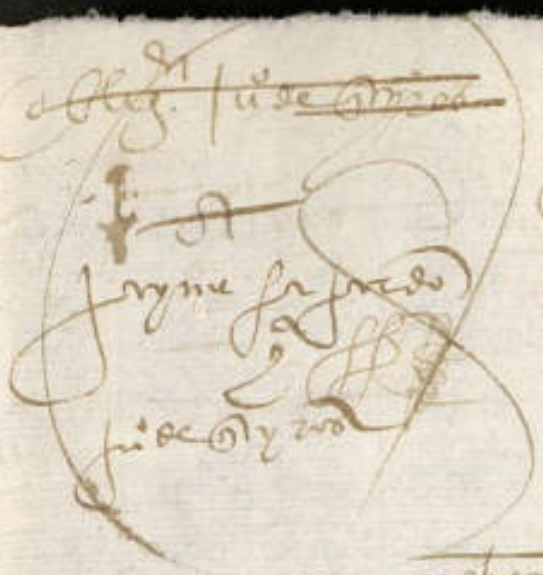

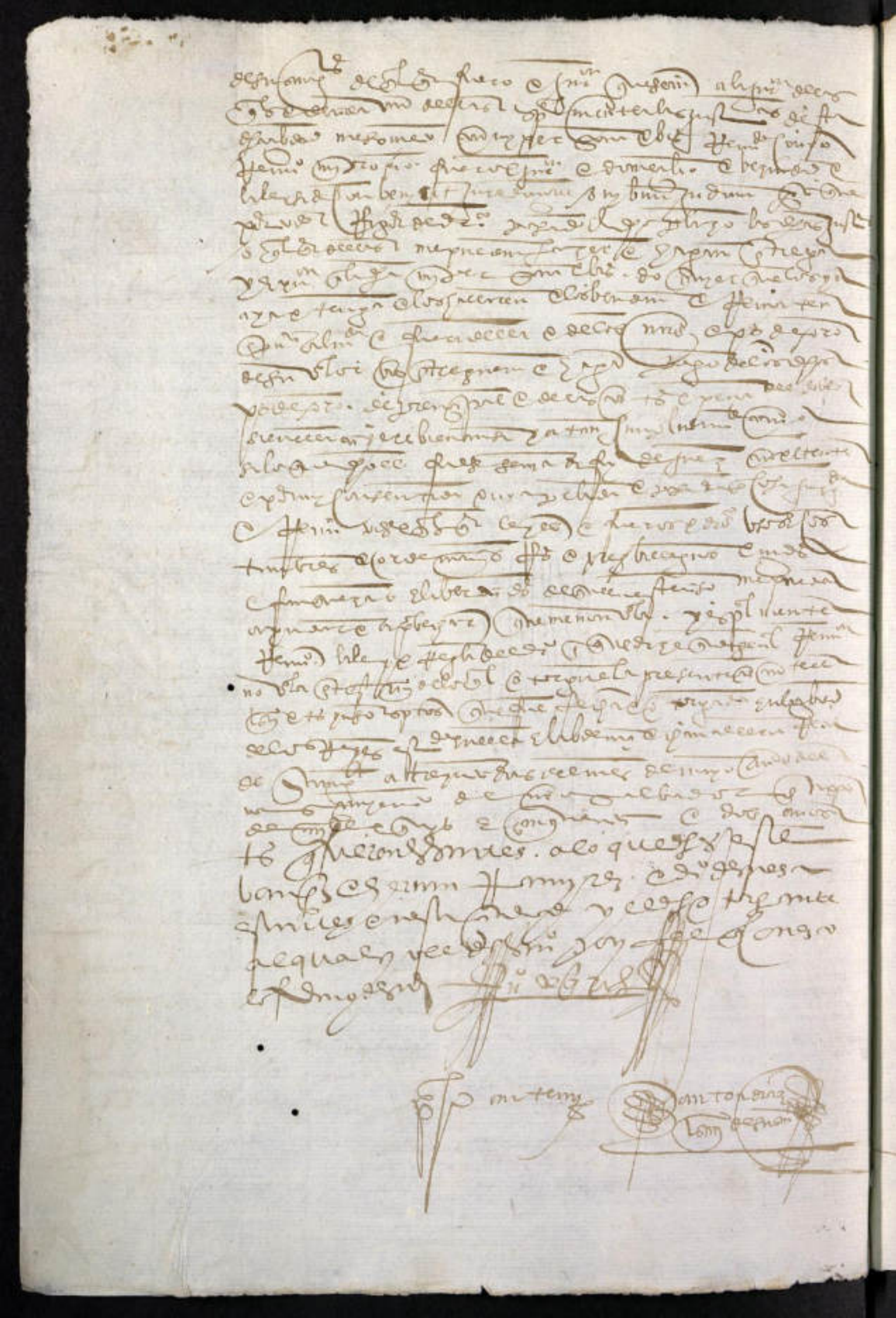

Mencia Ruiz de So[illegible] mayor ca[illegible] Hern. Mexia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de [illegible] estante en esta ciudad de los Reyes provincia del Piru otorgo e conozco por esta carta que debo e me obligo de dar y pagar a vos Mencia Ruiz de So[illegible] mayor biuda muger que fue de Xpoval Garçia de Segura difunto que Dios aya que esta ausente e a Hernando de Mexia que esta presente e a quien [illegible] por ella o [illegible] della [illegible] pesos de oro [illegible] quales son por razon [illegible] de [illegible] cabeças de negros [illegible] que [illegible] Mencia Ruiz [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pesos de oro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pesos de oro [illegible] me obligo de vos los dar y pagar [illegible] [illegible] marcado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me obligo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me obligo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] mes de [illegible]

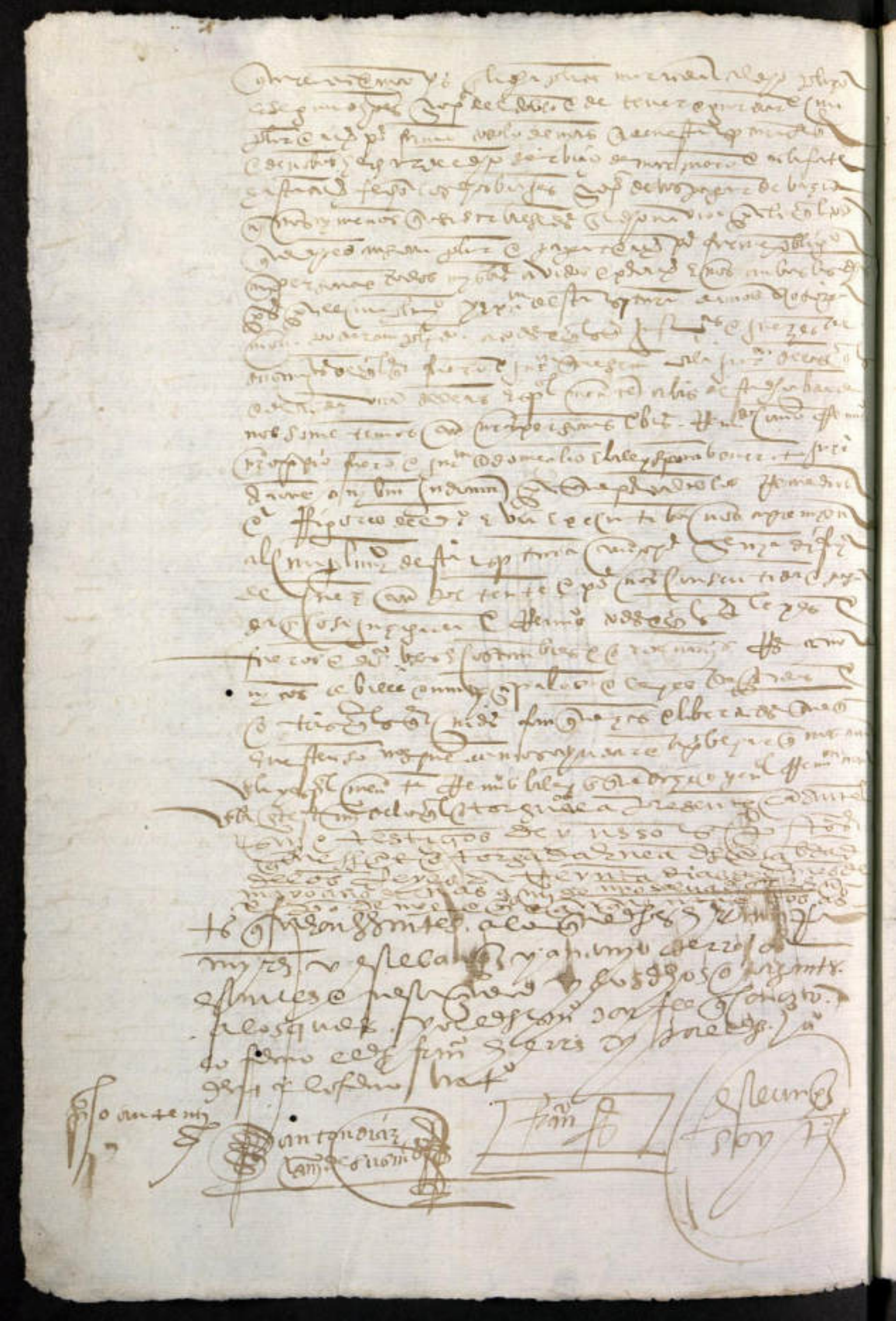

slmonesterio de sfamyngos
arzo de
alongo mo tuyo

esbanquembo. cfancarlo yaarreo mio
amoro ecpoza fonlmos yesmimin fonle
jnofes yesfazolzeh yeemis santos ampo
dorbs. Yennonbre yelacasa y monesterio.
yesma sanydomyngo eselos fomes yfee
Rassehabz yelosyreyes/ prbumia yesprin
La tugb. canozo. Greseee sf nombre arriendo
abos de ma tenço. Gresors sfonte casabez. bhacas
e tenda. Gres casas yelazo Gyna enfrente yeas
baro yevelles os. yonde solia bibir sf nmbo elazo
y mn yolanseros. casas yelsfanbenos yolas sf
Delacasa yelgallego. casquales Gresasa tuda
Lasapriones por tenpo yee fomes. dore anos primeros
syguientes Gremanencas e vmenca aarre
yeloroze fras de ste prsente mes demin o. angst
nio. / sf non yeasnb e no vents por mo
Los Gnees aesf prio. meabs yesar y pagar
Gre yelsfanbent yores yeran yelsfbtos yelos
fos e fomes. sequatio equatio mases Gre
fos e fomes. sequatio equatio mases Gre
Monstre y esandaion Gre he yosimos. abore
mi tre yazaran yedfficar mi tion per fabrii yores.
Gre mo thases sy nmi tiempo a cumplirmi opero Gre
aqueste sobredba yazer en yego dañares Gre aya
esta serrepare e ne sta manera ellos. aos sobredos
Lo yesf mayserio Gredos Gmo me mi
Gra tida en sf casa e tenda Gre bos esmapono.
Gruante eesf tenpo yelos sfos e fomes
Lo pena Gre bos daze cnee sf nombre e Gmo
casa e tenda e mbuena vent mbuenbga
e yoreemismo tenpo e prio / e yocesf de
mantenço Gre. prsente son e tugo Gruz
bo enmi arrendada e yesf casa e tenda
tengo non tuda yores Gmo sfos yelos sfos
e fomes. Gruarteros yebenzedas de se
bo yesmo. arzason. de renpo e nobsi
Lo yeraro. los Gnees. mi e yego. Gredo Gre
mohtre. aesf prio e yocesf e fomes
dare y pagare. abos e yo sf fenlmos yesmi
min cnee sf non tus ca Gmi sf yores
casa y mayserio. e bos yeze yeaber yelsf
por yeraos yee sfsto se Gmo sf
bos e Gmohtre aesf prio e por mo
Gre ellos segurdaze amp sf nmbe yesf
Gre esta carta en mi tenpo e Gruego

[illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Antonio Botello vezino de la cibdad de
Leon que es en la provincia de Nicaragua
estante al presente en esta cibdad de los
Reyes destos rreynos del Piru otorgo
e conozco por esta presente carta que devo e me
obligo de dar e pagar a vos Pedro Sanchez
mercader questays presente o a quien vuestro poder
oviere conviene a saber noventa e seys pesos
de oro de buen oro [illegible] cada un peso de a quatro
cientos e cinquenta mrs los quales son por
rrazon que los salgo a pagar de [illegible]
[illegible] por Juan Fernandez [illegible]
peso y medio e por [illegible] de paga de [illegible]
[illegible] sesenta y [illegible] pesos y medio [illegible]
quales los susodichos vos los deben a vos
[illegible] Fernan Sanchez vuestro hermano por [illegible]
de plazo pasado [illegible] que no [illegible]
[illegible] que [illegible] pagado [illegible]
[illegible] llano [illegible]
que contra los susodichos [illegible]
[illegible] agena alguna de fuero ni de [illegible]
[illegible]
[illegible] propia me obligo de los pagar a vos
[illegible] al tiempo e plazo que [illegible]
declarado sobre que [illegible]
[illegible] que lo que [illegible] no [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] dezir [illegible]
[illegible] los quales [illegible] noventa
e seys pesos [illegible]
[illegible] pagar en esta cibdad
[illegible] que me [illegible]
[illegible] plata [illegible]
[illegible] armada de la [illegible]
en tres meses primeros siguientes [illegible]

alo dezeen
afferdam
Juan [illegible]

[illegible] Juan Gomez de Alcaraz de Carrión
[illegible] de Viernes Veinte y nueve de Mayo. Juan
[illegible] Rodrigues de Segovia. Estante
[illegible] en esta dicha dezeen de los Corregidores.
[illegible] Robsinia dezeen de Pinzuela y trigo
[illegible] cañuzo. Que arrienda a vos. Alcalde
[illegible] dezeen Quesos Sonte es a saber unas
[illegible] casas Que yo tengo arrendadas de
[illegible] Que son la casa de la puerta. [illegible]
[illegible] Grande con dos altos a Sonte Cibo. Las qles
[illegible] vos arriendo. [illegible] por tiempo. de tres meses
[illegible] Que me [illegible] Juan Lopez. [illegible]
[illegible] por pres. E. con tra dezeen tiempo de aquien
[illegible] la casa de. E con esta condicion de arriente
[illegible] Que son [illegible] Que abeis [illegible]
[illegible] y dezeen. mejor [illegible] Que de aqui adelante
[illegible] con bolvimtos. sobre querer con [illegible] quion
[illegible] dezeen dezeen de Pinzuela. a mio cabeza.
[illegible] Pio mio E me obligo de bolver
[illegible] En la casa dicha. casa dicha. E
[illegible] tiempo de los dichos arrendamtos. so pena
[illegible] de [illegible] de casa y [illegible]
[illegible] y en buen lugar y Juez en Su
[illegible] tiempo y pregon. E para ello obligo
[illegible] y Juro a Dios y Santa
[illegible] E Juramento Sus bienes. abidos
[illegible] y por aber E Juez. de dezeen E trigo
[illegible] Que arriendo a vos. de la casa
[illegible] casa dicha E Juez. Rodrigues de
[illegible] Segovia Juez. tiempo de seis meses
[illegible] Que son [illegible] E Juez Juez. de
[illegible] dezeen mejor [illegible] E mio Juro a Dios de
[illegible] Segovia E mio [illegible] de
[illegible] dezeen. E me obligo de lo pagar
[illegible] en esta casa dicha. Que pierda el
[illegible] dicho. Que no lo pague. Juro a Dios
[illegible] dezeen dicho Quesos E para ello

Dº mostrano
albaçea

Libro viol. apoc

Sr

Ambigerii
en Ambigerii

Juan Granbo estn Caitn de Jod
bieran. comoyo Juan de biotn natiuae
Gheroy de ca ibdas de Zaragoza. erat
ffer no de aragon hijo legitimo Gheroy
de Ihst m debiet tn e de maria de cq rron
de legitima. muger d. fm66. Gheavangelona
bes Gheforon de ca ibdas de Zaragoza
Greaco ceacion de sean dabo. ft me Gheroy
ac fm te enestrabas de cos rrdos de cas pio
bnaos de cepitu. o trg. castroso. Gbor xo xr
ft. Adom jud e Gaspar de ldo cbra e ceen bes
semore. tengo de gegno Gheméfor e mi anp da
tm de cbrad e debo dale e trgar e ded zo mi
ruego e debebaee z abog. andm de azion la
Juan/ase de azion fuerfo. bo de ca Gheroy
de Zaragoza Gheroy adom les amom ruego
des. Gfmtes. ca cada vno equal de de spo
er v ngolidm de pea de mente pale Gre
Jgm vdm id er v mio. m gmo Jud mg
pedr e de ngnar. Jfes cbt cabreadbar
Migen) m gio. amo fuera de debdo de qm
cee Gheroma mas e dfng bares e de dm m
cantde cobedbar. v Jugar. v v o cbo debaab
e Jfes cbn. d bo equales. Gdm mi fidere
e Jtpo bienes muebles e ffm. de cbo bien
bles de red. v cbo Gbres v debrdas. Gbre
son v Gheron debidas. Gme pertenez. dm v Jue
gm v Jeban Arbenesca e v o debaabe
cabral e rrescebn e tener. ogn de ca de Zaragoza
de legitimas. e sus cesion. de cos de mi padre
e madre. e de todos q mes Gbres Gbrenaes
sonas. bienes Gtias. e or neeias. Gftestm e yor
es Gtia en debidos e de na Gmdare
Gbre Gl manera. e porque Gl de todos e cabs
errazon que sea. pensad e no pierda / e par
Gheros ms. Amar e Amers. quenta de sech
bes Gheres pares dere e Gbsieres. a Gbr
cas de persona e ~ persns. Gbermanes de
e tengan e hubieron a cargo e Gtaim de bien
cabras con my nombre. hubieren Gbres e v
Gtianas e Gfs e dmoroso o de ca Gheroy de
legitimo amo. de todos q mes Gbres Gbrenaes
de Gheroy de ca ibdas de Zaragoza

[illegible] ffirmado

[illegible] e [illegible] Carta de fletam[ien]to

[illegible] p[ri]m[er]o m[aest]re
del nabio nonbrado san viçen-
te questa surto en el puerto desta villa
de los Corrales, provinçia de Guipuz[co]a, otorgo
que he dado a flete [illegible]
[illegible] que fue a bos el [illegible]
[illegible] v[ecin]o desta villa [illegible] que sois
presente a saber el d[ic]ho mi nabio para que
en el podays cargar y carguey(s) de trigo e mayz hasta
en quantia de mill e dozientas hanegas, las mill
de trigo e las dozientas de mayz, la qual carga tengo
de ser obligado e me obligo de cargar e rreçebir [illegible]
puerto de [illegible] y saldre del puerto desta villa para el
puerto de [illegible] entre [illegible] dias primeros
siguientes, y llegado que sea al d[ic]ho puerto de [illegible]
dentro de terçero dia primero siguiente me obligo
de dar en cada carga a cada [illegible] un [illegible]
[illegible] para que lo puedan cargar [illegible]
[illegible] lo tengo de rreçebir en la barca [illegible]
[illegible] con [illegible] el d[ic]ho nabio
[illegible] mi nabio [illegible]
dozientos camas de carreteros(?) [illegible]
el trigo se me a de dar [illegible] los cargados [illegible]
[illegible] camas se me a de pagar [illegible]
[illegible] buenos de [illegible] rreçebir [illegible]
que sea el d[ic]ho nabio, me obligo a [illegible] el puerto
desta villa a [illegible] primer buen tienpo que hiziere
[illegible] y llegado que sea al puerto de [illegible]
[illegible] el d[ic]ho trigo y mayz a bos el d[ic]ho [illegible]
[illegible] a quien me mostrare [illegible]
[illegible] el qual d[ic]ho trigo [illegible]
[illegible] que os perteneçe [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] del d[ic]ho trigo que [illegible] rreçibiere en [illegible]
[illegible] a [illegible] cada [illegible]
[illegible] en la manera que [illegible]
[illegible] me obligo de [illegible]
[illegible] cada [illegible] carga [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] me
[illegible] me
[illegible] que [illegible]
[illegible] de tres dias que [illegible]
[illegible] puerto de [illegible]
[illegible] hanegas de trigo e [illegible] que
[illegible] dia [illegible]
que [illegible] que
[illegible] en el d[ic]ho puerto [illegible]

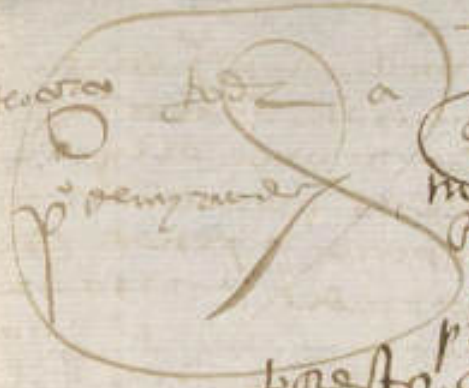

ep. mg. mero. e fres. e pd. bieren (mi yg)
mateo coro / magstie de nabio nor
rado sanbrso. e stmte que son
ac sstmte. ene stas das de los rrey s
pbincia de espin e otros canos.
pres tn. cartn. que dor e otros. dom pdz
ampud e bastmte trequae ded
serrequiere e / mas debebaer. abos ded co.
demanda mercad. gnes ors. abonte especial
mente para que por mi y en mi nombre pod tns
demandar. recaudar. rrescebir. cobrar cabar.
nsi en / mysmo. almoneda dec. dbdos pdeno
/ nas esclauos. ganados. mercaderias de cab
dares e otros bsos. quales qr. gnes de
dan y sean obligados. amedar e pagar. qual q.
q personas pres q tras. abos / mos com
tenos e que tengo e tpdr. alleo. q en tpo
gne de manera / e para que pod ms rrcb
cebir. quales q mercaderias e otros bsos de
grey s e cabare de panama e de otros
partes e cas pod ms bend ebene pra
cabar coque degeas. proceder. / dar en
dad. nes pod ms enbiar. ami (roa) dho
cas ara imbezmana. alas de enga e dyo.
dec mis bezmos. e tubiere. aquien or
pod tbiere. e mo. e biere enqualq q nbre
gne de pueda de nada e parte en. ami pert
ebentura / e para gne pod ms. sazeranes
gomis debdores. quales q stee tg dept de zo.
des cerca de tempo. gne / mis cereds. e para
nes pod ms. sazer anadyo e otorga ante
am. escrio mis del dho. e / testigos. ami
dem pesonas. gne biere de. gne / bieren
zares dicho. e no. en rriba dehenya. gne / e
e imbstim tos gne hoy dia. y mes. ano de.
escrito de cidem. / testigos pod ms sazer
casas q tras. de zuso de dho. e de sy mgo.
camarero. e escrio. / gne sus testigos q fue
fue menester de sy mismo. e rrogo
testigos e fuesen. gne delante de
an e dho. en de my sello e firmo de my nombre

yt emãgamos delas cartas e mys clausulas
e cartas firmadas que se rrequieran que rrebibir o
ganar e sacar e otorgandolas y o me obligo de
las aver por firmes que en ellas se contienen y en cada una
dellas fueren fechas sola pena e penas que
sobre mi y mis bienes pusieredes e rresçibir
las demas escripturas que se me fueren necesarias
e para que en mi nombre e como yo mismo
[illegible] de quales quier mis pleitos e cabsas que
[illegible] ceviles e criminales que yo he e tengo
e spero aver e tener con muger [illegible] contra
todas e quales quier personas e las tales personas
[illegible] en qual quier manera [illegible]
[illegible] amo e de fenderme [illegible]
[illegible] e pareçer ante [illegible] e ante los [illegible]
[illegible] e rregidores de su rreal audiençia
[illegible] e ante [illegible]
[illegible] e ante qualesquier [illegible] juezes
[illegible] de qual quier [illegible] que sean ante ellos
[illegible] e ante los [illegible]
[illegible] poner demandas hazer pedimientos
[illegible] rrequirimientos [illegible]
[illegible] rrazones [illegible]
[illegible] de bienes e [illegible] e juramentos
de calumnia e deçisorio [illegible] e los de
[illegible] antteponer para que
[illegible] hazer provanças
[illegible] que [illegible]
[illegible] cabsa [illegible]
[illegible] jurar conoçer [illegible]
[illegible] e los [illegible]
e los [illegible] abonar [illegible]
jurar las [illegible] rrecusaçiones [illegible]
[illegible] hazer los [illegible]
[illegible] pedir acompañados [illegible]
[illegible] e pedir e sacar escripturas [illegible]
[illegible] e las [illegible]
[illegible] e tener [illegible] e pedir [illegible]
sentençia e sentençias asi interlocutorias
como [illegible] e las [illegible]
[illegible] e dellas [illegible]
[illegible] apelar e suplicar [illegible]

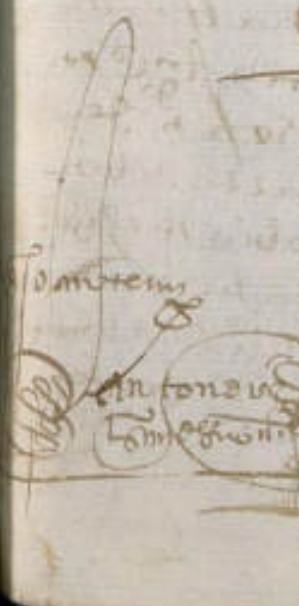

sebastian baez
bento
q̃
frãn florez

espanhando esta Carta debenta
bieren. amos frãn florez bes.
dela abbas de truqueco. probincia
del piru. estante desste ene sta
abbas de cochurico dela ssa probincia
Jabos vennombre de antonio depas bezino.
decastta abbas de truqueco. mi cunjuraro ger
men. presto boz ecabaon. gneabria jurado
sso giado. estante ebaccero. bdolo gne
ene sta escattura y ra declarado equeno la.
contradiza. dcora menin nemo. ben jo. sus.
presd. obliga dr gne patacceo. sago demi.
sona clares. porende e trigo cadrezo gne
parmi venee ssr nombre bendo. abos sebastian
baez. bezino depanama estante ene sta ge
dho gnesons sstante segasa berdea mi ts
debn nabio. gneanombre mia señora ger
anca on gnegedje. jor tio nombre ca cabalen
gne vobee y tengo. sonpaña degraiando.
debrueña. gnes seria dela tiami ts
geesstnabio. gne. pesmte esta. dela que
vobe canpre ca ssr mi ts geesstna
bio. ca qual ssr mi ts geesstnabio
bosbendo. an bda. ca cabo gdmi ts geesst
nabio. pertenesgiente. gnedentio esta
y sefuera pende. cancami ts. decabaca
geesstnabio. cancas. gnesongnatto gne
tenee ssr nabio. a moneda de cuzco.
Cotengo encaanpaña geesstnabio de
bruena y esegnd cumo encaarta debon
ts. gnecedami ts geesstnabio mesmo.
eesst y sern debzueña sco. gnespago
antes quanco pes dear doba dm pu dela
ts. delt gneco. enbegnte egeep
de tubie ssr mee es mes cmo

cencamanera ghe deles bosbend. cam 1 d
decshabio. em 1 d. delabarca e deeos
ghitt andas. ghe tiene cbdes demos
pagecleado por usbed = e anbemble
presaio. nombrado. qnbiene saber papies v.
cantia de ties m el pidero. ghe debs
hesabi deghe mee trigo. poranten.bn sh
hegado. ambolm trd. sobrequerren daxcu
ardeed = ceeres decapaga. amocnteeos
peanticne cdefe e renadeemte. vorh
cesind deeshmbio de tuz manpoiero.
menpazo vaeedea pazo dexo v dessolo.
deea posgeron deeredo eac qiieade
dem 1 d deeshabio e codemas ghesbsh
tengo e tiene e codoi ceintheso. adxerren.
thegado sbocesh anpiador. para ghesel
ce e codosars bend = sardona = thca =
canbia = renogenar v sazerdee chee
bdeo ghesmsteredar. amo deausa bram.
ma propia obida cad gherida anbis.bed =
thteo cbuene fee. e simas baee deeob
deo thesmee pido deeatre demsra bos
sago graaia. e done m dee sobregheper
casa nsentiaaon deeded mesueedos eda
ce deed = e deea adenam = theae ghe
gagda. thron deeos sgarios. amo eneeas
sag. e bsedor bud = anpeido para ghe
pod ms v mar caposeron deea sed m 1 d.
deeshabio e deeo demi aee pz thegagnte
equal tenenia e posgeron thnedeeb.
maedes. trebos eador centheso renceiae de
posgeron. bos dos e tines gheeetengo v.
v gheseritra. carze ezuess deed m 1 d
deed nabio. deste e renadeemte thribos.
ceston prador. e medbie o/ debos zeziar
anparar e defend eeshabio debos
e ghees pzeron ghebos pdan e de
mandenen sed m 1 d deeshabio eedem
debos bedes gheed pzenen e

posesion sela casa

Sn la gracia de dios

bentes Rranbias por mas Co juramento
delam tro. dessus.b Cd=o preçais elador
Co se de Co rena delante. mea pairo dela
posseon d=o Cabaion qui eales dos casos
hee tenes elasdon entteg. abos. dessanpia
Cgazer deleas renecleas. Como fe cosabra
mesma propia. abisa cas gneziza anfus.b.
Cd=o. titulo eluena fee. anpiadas abrios.
fineros. amoestroes. elbosdon podranpia.
para. gne bosdars. bmar ca posseon. dels
dessas. equae tenenia e posseon stfne
gge. bmaredes tne buscador Centteg. ren
gniae depossedor. Rentteg amiento. bosdn.
centteg Cassmito. esgitura. C melo dieg.
debos sfedia=. anpaiar e defende Cgazer.
certas esanas. seguras e de pas cas des.
casas. bos ambendo segmo dss. de. bos
C gnaees. bs. persoas. gne bos los pi
dan e demanden enbarguen e anthreen.
diziendo pertenes a ee. por titulo de anpia
gna. m. C v poteca. con C tta gnae de
manera e gne dentro de tercero dio gne
me fiere. Sedo saber en mi persona o casa.
dem moeda bmare. cobos de etre pieen t
closiguira e feneszereami. astigas
gne debri mente. gnedeys. anca dgc.
casos. Sas vsinan thgiaon. aeguina es
ageis e sajas. nolas Sbiera C nopu
fiere gnebos de. v pague bueebaeus
tutvia logso Cmi de bs nte e mo
bs gnedeuos. rees Cbi gms casbleus
v Ae pazos. gneendas de ds os

o bieredes el cabra de mejorado a un mil las
costas daños y yntereses e menoscabos que
sobre ello se os recrecieren. E para lo asi man-
tener y pagar obligo mi persona e bienes avidos
e por aver. E para la execucion e cumplimiento
dello doy poder cumplido a todos e qualesquier
alcaldes e jueces e justicias de su magestad
de qualesquier partes que sean, a la jurisdicion
de las quales e de cada una dellas me so-
meto e obligo mi persona e bienes e renun-
cio mi propio fuero e jurisdicion e domi-
cilio e la ley si convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que por
todo rigor de derecho me compelan e
apremien a lo pagar como por sentencia de juez
competente de manera que bien asi
como si sobre ello fuese dada
sentencia difinitiva e la tal fuese
por mi consentida e no apelada e pasada en cosa
juzgada. E renuncio todas e qualesquier leyes
e derechos en mi favor e la ley e regla del dere-
cho en que dize que general renunciacion de leyes
fecha non vala. En testimonio de lo qual otorgue
esta carta ante el escrivano e testigos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Paso ante mi Antonio Ruiz escrivano   Geronymo de Silva

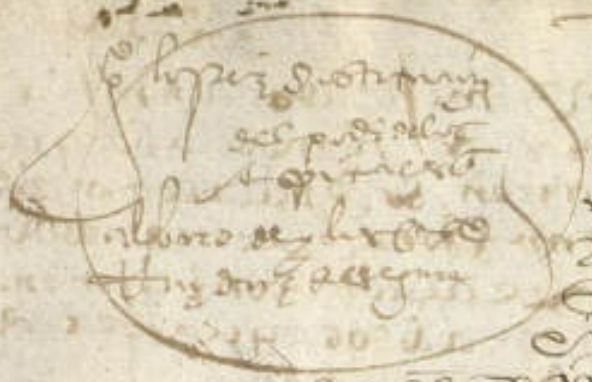

1 hospitales ...
Fran.co Valençuela

Sepan quantos esta carta de arren-
damiento vieren como yo Gonçalo
Lopez morador en esta cibdad de los
Reyes provinçia del Piru como mayor-
mayordomo que soy de los ospitales
de españoles e yndios desta dicha cibdad
y en nombre de los dichos ospitales e como tal
mayordomo otorgo e conozco que arriendo
a vos Françisco Valençuela que sois pre-
sente es a saber unas casas de los dichos
ospitales que son en esta cibdad en [illegible]
te casas de los dichos ospitales e de otra
parte casas asimismo de los dichos ospita-
les enfrente de casas de Sebastian Ruiz
las quales dichas casas de suso deslin-
dadas vos arriendo por tiempo e espaçio
de [illegible] meses e veynte dias que
corren desde nueve dias deste mes de
junio deste año en que estamos por
presçio e quantia de [illegible]
pesos [illegible] que me aveys de dar
pagados por sus pagas cada tres
meses pagados adelantados
de los quales [illegible]
[illegible]
[illegible] meses e veynte dias
[illegible] a los dichos
ospitales [illegible]
dichas casas [illegible]
por el dicho tiempo [illegible]
[illegible] so pena que se [illegible]
[illegible] buenas [illegible]
buen lugar [illegible]
[illegible] Françisco Valençuela

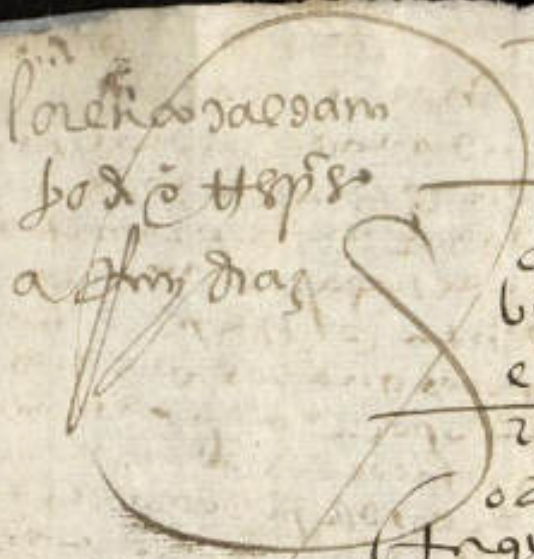

Lorenço dalgam
boa e theps
a fernandez

e dan gum.bo estrart
de bod.a e theps. bzeiro
o mays lorenço dalgam
bezino. de labiçea de pent
e sm.te en esta abdad dello
zeres. pio yniãs de pizu
o tres e bnzço boa fam
queres e tres. bdo m.to bon
amolido tre gmedes de seire gmze
e mas de bebacer. abos fernandez desc
gura mercad gresons dante. dan
gre dam vehm.to nbre. v zarabon
mjsmo como en cabsa. tra pio pi
bodays demandar. recabdar. rrecebir
cabeiea biar degara certs de pinos
e denghiens. e de gmen cand.a debm.o
dozien.os bodeoro. gredonde o rrecebe
e meés e dez adar v pagar portmedian
fernandez gmontraee tenp. grebon
v en theque e dello gre rregabdredes
e obriãdo. bodmsdar e tigen dnã
cartas de pago e dello mj gmo. ebrem
e gran fines. ca sant.os daee dend
a mon.o no mjsmo ebs drge e torge
e de e tres dm.o de eas dante fruge cabin
dodos. dgo podeoro cosaran.s zarabon
mjsmo bo gresonbos e cosabes deabr
bo theps t.m.o. podeoro gre debos rzl
ich. de grame dun. porante.o v pgad.
amboimt.o. sobre gmzen e de rendon
deed.a e eyes. de capaga. abonenebes
ged. bos gmees dgo podeoro bos dago debon
e por pgar ebus de e rren e theps
bdoced.a cabin. gre de oo theps
tenp. ebos dago p.o zarabon. abn. gre
debnd.te gmo mjsmo ged e cabsa
dello pia. e sobre fernan deca. abrãno de or.
dgo podeoro bod.m.s dareger e yntegm.
am.te gmees de juges e justs de mjsmo

Juan Perez
y marco Sanchez
poder y fianças
contra diego martin

fb

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Diego de Carrizana. vezino
de esta villa de Cespedosa estando enfermo
de cama mas en mi buen seso y memoria
otorgo y conozco por esta carta que doy
y otorgo todo mi poder cumplido
cabal segun que de derecho mas
puede y debe valer a Juan Perez y
a Marcos Sanchez vezinos
de esta villa de Cespedosa
especialmente para que por mi
y en mi nombre puedan
parecer y parezcan ante
el Señor Alcalde mayor
de esta villa de Cespedosa
y ante otro qualquier
Juez o Justicia de su
magestad que sea
o fuere y ante cada
uno de ellos puedan
pedir y demandar
y cobrar y recibir
de Juan Perez
vezino de esta villa
de Cespedosa
todos los maravedis
que yo le he dado
y prestado
y le debo
por

417

podays pareçer e parescays ante qualesquier
alcaldes e justiçias de sus magestades de qualquier [illegible]
[illegible] e ansi [illegible]
[illegible] e qualesquier dellos podays
[illegible] obligaçion e pedir [illegible]
[illegible] e [illegible] pedimientos
e poner demandas, hazer requerimientos [illegible]
[illegible] emplazamientos, enbargos, secrestos, exe-
cuçiones, prisiones, ventas de bienes e remates
dellos e juramentos de calunia e deçisorio [illegible]
[illegible] sentençias [illegible]
[illegible] e pedir [illegible]
[illegible] e apelaçiones e hazer [illegible]
[illegible]
[illegible] judiçiales e estrajudiçiales que convengan
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo qual [illegible] poder [illegible]
[illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] e para [illegible]
[illegible] en mi nonbre [illegible]
[illegible] obligo mi persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible] Estevan Perez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

p[ar]s ante mi

Antonio Diaz [illegible]

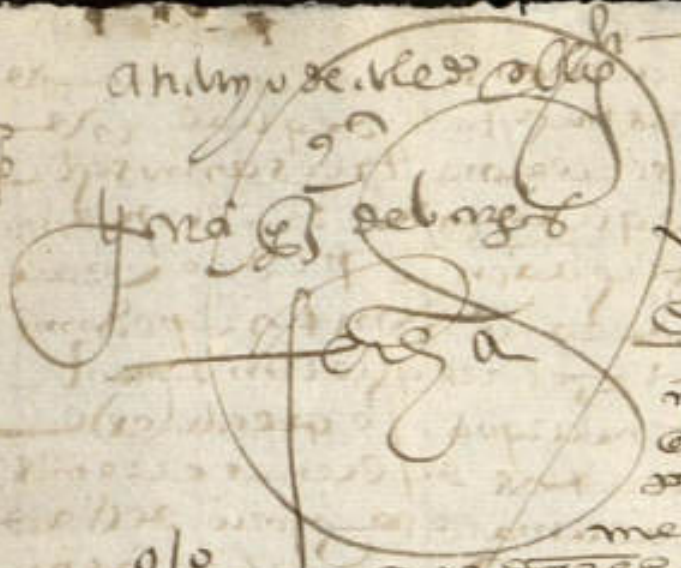

+

En los rreyes catorze dias del mes de junio
de mill e quinientos e cinquenta e dos años ante los
señores [illegible] [illegible] juez de Andres [illegible]
[illegible] tenedores de los
difuntos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de Juan Valer difunto [illegible] de bienes de [illegible]

Obligacion de alex(andr)o [illegible] Juan Narte

Sepan quantos esta carta
de obligacion vieren como yo
Juan Navartes vezino e regidor
de esta cibdad de los reyes [illegible]
[illegible] [illegible] otorgo e conozco que obligo
por esta carta que devo e me obligo
de dar e pagar a vos alexo
Rodrigues residente en esta cibdad de
[illegible] de esta dicha cibdad que estays
absente e a pero gonçales de [illegible]
questays presente en esta dicha cibdad que es ausente
o a qualquier de vos e a quien vuestro poder
del qual quier de vos oviere e [illegible]
[illegible] dozientos e quarenta e [illegible]
pesos de oro de valor cada un peso
[illegible] cinquenta
de a quatro cientos [illegible] que [illegible]
los quales son por [illegible] 1818
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de trugillo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] pesos de oro [illegible]
de los quales [illegible] pesos [illegible]
obligacion ante pero gomez garibaldo
[illegible] en [illegible] dias del mes
de abril de este año [illegible] cinquenta
a pagar a dos meses segun que [illegible]

del Cabildo para seguir e traer en la
dicha e de tuguero e porque agora
vosotros pero gonçales de prado, en nombre
de vos a ce[n]o ff[ir]o. e pidiendo de
tenerlo. e nos vos antel[os] de gomez de cardenas
[illegible] de tuguero [illegible]
[illegible] de gomez de cardenas [illegible]
[illegible] de gomez de cardenas [illegible]
sabed que vos pedistes bien demas pedir
nos razonadamente. asy que me cabiese
derecho e sed de ninguna cabsa. e sabed
nos y vos antecedis. pero gomez dazebedo
mi. cabsa sea razon por la qual me deuia
dar. en esto. sobre nos. nos pudo
dar ni mas dar. nos no fiemos
pago. antes en esto nos vos. e alegaste nos me
nombrada e otrosi en cabsa de reuision de
dicha e de los dichos de la caxa. como en cabsa
de los quales dichos dozientos e quatro
quatro por ciento. de los dichos derechos.
por medio de medio. debiendo dar y pagar
en esta dicha cabsa. e otrosi que de los
dichos derechos pidiendo demandando
dos. de cada un peso. de a quatro al mar
e mas en mi. de cada dia de cada
de abril. estos meses primeros siguientes
tes so. pena del doblo en la dicha
pagada con mas costas en la cabsa. e mie
dos. debo pagar a los dichos derechos
antes de este tiempo. seran puestos.
pusiere sacar de pagados. para vos
dicha. e otrosi. sea de cabsa
un pago. e porello. no quedan en vos
tra. ruego. e para lo mas ampla
y pagar dos. mas sobre e bienes. abidos
sobre ver e para que vos cada un dan
primero dos pudo a mi. a los quales
a. acerca e juezes e [illegible]

declaracion de
tema de Ferrin

Cap. xxxij

Pedro Ferrandez de los Rueyes prohmaia
de Cepeda encabeçe esta demanda
del vmjo año de Cxxx. mj. de mjo
señora q̃ fue q̃ no demde e mjo.
e mjll quentos e dos años. Prohmaia
dem Diego gutierrez. hjo dom Julia.
e del cabiedo desta grãda e dello sto
dey vos es dido. parezco. Yeromma cez
dan segnd dixo. ca mande por sus hombre
ges. q̃a legitima de pedio cerdan. baler
aato e dangela cerdan. su muger
dfm.o. que aya gloria d dios. Prepor
dfm.o. coodego dis padie e madie freez.
deron ciertas obras. de panama. de thepra
me e cosbenes. Prepor su fme mierte
Pedro Ferrandez. de teuxeron. ad hjo dom Pedro dfm
hjo dellos tenedores delbienes de dfm.o.
dessa e parados. abrir. dio por. am hjo
dedos. herederas. jmt.o. mandge acez
dan su ermma. muger. Prepor dfm.o
cenado. Prepor prmte. y non sabe
ca hjo. ante q̃ mer. ca pedro. fuerça
Yeromma cerdan. e mayor e meno
debe nte e mjo. años. fue aprobado
y sobrello. Prepor Prepor prohba e nsara
y rpidm. en ca. ssa branca. Jurtm.o Pre
pedro e pido. a mercedes dm.a agentrgacca
Diego por tes tomo mjo. e quesobre esto.
Sntem. dellaraga. Pres Prella dezir
e declarada e dixo e declaro. ser de mjo
dedad mayor debe nte e mjo. años
y que es donzella. e muger nocasada
mj e llegada. ama thjo mjo. mj a thjo
lleron alguna. e por Pedro Prem
bedes gebr fue abntestgo. decir

mateo corzego podr
sy de my parte

Sacatal testimonio de bezerro
Diego Rodriguez notario publico

por ende e tengo cargo que en el dicho nombre
sostituyo el dicho poder [illegible] de mj renunçia merced
que es abonite para en qualquier [illegible] a que
[illegible] de [illegible] mjll de renta
de [illegible] en e sus bienes [illegible]
cumplimiento [illegible] que tengo [illegible] de debe
[illegible] mi [illegible] por todo de [illegible]
que ante [illegible] tengo en renta de [illegible]
[illegible] pueblos de Ganama [illegible] que se
tengo abonjente de mjll e de mjll e [illegible]
[illegible] e [illegible] que [illegible]
de [illegible] de pago e [illegible] vence
[illegible] diese e [illegible] tengo [illegible]
cobradas en [illegible]
en que [illegible] que [illegible]
[illegible]
paresçer [illegible]
[illegible]
[illegible]
tengo [illegible] que [illegible]
[illegible] tengo [illegible]
[illegible] dependenjas e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] tengo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diego de [illegible]
[illegible] y Hernand [illegible]
[illegible] matheo
[illegible]
[illegible]

CCCLV. adeb.

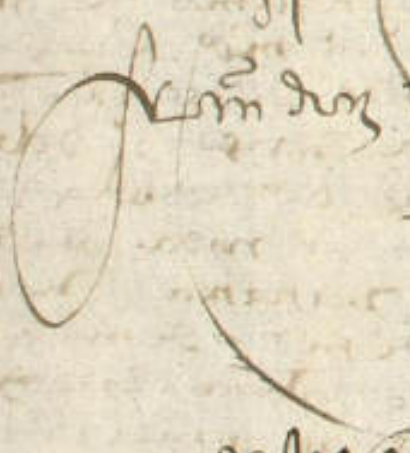

Sanctum bo stanto depod= bocen amor. CCCLV adbarp de arzes. bezino de sta ahe o decos rzbes. probmaa decorzu. amoza c̄o thē o greso im yodz anpeabosb taequae ded= ō gerde greze emas de vbaber abos fan dias. rzbdē te. eneso im nos dejuamos desbs gez probmaa gnesors abmte es caae mente. para gnejormi. v ch̄m nombze. ~~podams~~ ansi ene im nos gnes tmencos v ndiorde ū tecco. amo ch̄o thz gne ne c̄ cugar dejtozzer nos. gne. faresacze podars. bmar bna m gan de c̄ rosecdpcatn c̄ de c̄ th o. gnae ge metre gnesca. cēgo. dars. pbcar. v ejtrear. v pedir ~~dmy~~ yaza ca de m na rejta ~~cas~~ c̄ca podms rzejtiar. (s mn nd c̄ bmar c̄ dbars. ca josbran dece defendecca jelas. bezōns. gnesca antia digan. c̄ sacar yoz testmmo. ca josbran nemo dmaedss. c̄ sobzela defensa- v m dzo decca c̄ co de mak de ejtes. podms yarzsca ante quaees v. aeedc̄ ue s c̄ ujos dzusmejtos. dequiae ne gnesencaantecco c̄ gne decco podms yner de mna

Hospital de la Misericordia de Burgos

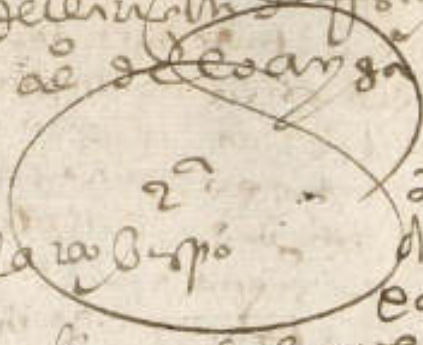

estuvieren e encampiçen. e para resçebir
cabdal. cosas muebles. rrentas e pieças de
vecas. e castillos e poseer e arrendar
casas personas e personas. que sean
priçios. e tienpos. e desta manera que sean
bienes aeu. e hazer en ella tenencia e cus
tenuo de reparo. e a qualquier cantidad
dello que ouieren e ynbien. tubieren
a menester e hazer. e poder hazer pleito
homenaje. e fe. e juramento e firma en derecho.
e razonable. e nos. que en nro. nonbre mi
tad. que sea. a qualquier o qualesquier
no pueda. usar de los poderes que yo en virtud
lmente a vos el arçobispo. mi señor e cabdo.
que nos tenemos fecha. e otorgada en la
ad para e hazienda e vsufruto. e tenencia
ro. en vn e cinquenta. e quatro. a los
adelante. e mi señor. que en tres cabdos. e mi
blmente. que pueda e vsufruto. bsa
sellos pendientes. en mi amusñ. por que
en e fabricada en cada vno. e qualquier
ansy fecha e otorgada. que sea
mismo. de los dos sellos en la manera. que sea
para que puedan. pedir e demandar. resçebir
e alvergada. en mitad. e fuero de bro e hazer
cquales quier e todo lo que
casas. muebles e rraizes e ynbientes.
e los cabdos. e nos. e nuestros e qualesquier de
bidos y pertenesçen. e pertenesçer han. e pueden en
han. pertenesçer e pertenesçer han en qualquier manera. e
ra. e nuestros e qualesquier rresçebtores en
hazer pueden. e tienen. e hazer e tienen en
los e cada vno de los dichos. e nos.
dichos e cada vno de los dichos. e nos.
de cada vno. e qualquier de los dichos. e nos.
de cada vno. ambas cabdas fuerças bivalores.
e mezcla de oro e plata e otras cosas qualesquier
dem e sean e sean. e sean e sean e sean

...nm mma · probanças. ...
...dos vesytarias. excaiões e pi...
...sidesbytero e ellemytes debiches. ...
...ambayem ...ffso e palaçaz ...rees de
...lzm° ...m am ms ... declaraua amos
...ssaw...dedeżri e ...maçaz ...requez...
...abee ...ms. e...plica ...mes e ...assiemi
...esdez ...2d06. ...ad...: e ...rismabz
...den ...meros sigs e ...ardaoplim...ece
...ms ...ssons e pedr e ...rmaz...
...nteraas. ansim ...ter ...audios
...amodfs m tbas. ...cas. queen ...mor
...derech. ...amtez e ...decas e ...ontimio
...qen e...plica ...gamodfs. e ...an
...zgrbdas cas e ...s cosas dlgena...
...chto ...dzaaes ...stra ...dzaaes
...neres ...ffesdanbergs e ...meresler
...ean desegazer e ...mo ...mo haziapo
...dzazer ...mte ...meros. alnquer m.
...ge delcaren. ...apa...hquen e ...aneceo.
...serem ...cia aber ms ...s. ...peaadyod...
e pier...a ...e ...dzhae ...ejaza ...ngsu
...ligar ...m nombe ...uedan. ...sthuyr.
...z e ms. ...mbo ...ieren. e ...oldcen
tubieren. e...o ...rauoca ...cada ...
...ageñoria ...ferezendsima ...aedfsa
...decoanga ms padie ...enbiado sea. ...
...rees e...os ...osus su ...stud e su ...tiudos
...ferbue ...no debidados e equanan
...lid e ...asedod ...oseey tengo ...zadd
...e ...ffo. e ...ya cadalna ...asan ...le
...deeco e tiot...ectnnanpe...d. ...as...
...regem ...m. ...oc ...rgo ...dorce ...ffo ...fso
...ufgeñoria ...ma ...ceñoria. ...obispo ...ree
...fem...decoanga ms padie. ...anfaue...
...ffo...geñoria ...ferezendo ms ...re

Muerte por vn verdugo vsa
de justicia por mandado de su
Alcalde. Declaran si su
no puede vsar de ella no siendo
primeramente requerido y ma
gistrado ante quien pertenece
dicho Alcalde declarado
lo hecho y que tenga de cada
por ante si declarado. Sobre de
cision de hidalguias sus vezinos
de pendencia de anexidades de
vno con otro. General de mi
gas para Gente de Guerra. Si
un hijo cabeza de linage y otro
an dos mayorazgos. Si
Como declaque
un testigo sea tenido
un testigo pueda ser vezino
Vno de mi Consejo sin le dar
adef. de declaracion. Testigo que
vno de los
dos testigos. Si
Las cosas de mi alcaldia vezinos
Vno de mi Consejo
Dos de quien fuera sobre

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martinez mezca de Estanpes escrivano del rey nuestro señor vezino de Alcala de Henares otorgo e conozco por esta carta que vendo e doy e otorgo en venta para siempre jamas a vos Juan Martinez mi hijo vezino de Alcala de Henares que estades presente para vos e para quien vos mandardes e dierdes e otorgardes vuestro poder cumplido segund que mejor e mas cumplidamente puede e debe valer de derecho a mi e a mis bienes e a mis herederos e a quien mi poder oviere en qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser pueda agora e para siempre jamas todos los libros de mi botica que yo he e tengo en mi botica que es en la calle de Santiago de esta villa de Alcala de Henares que son los siguientes: primeramente un libro de Mesue con sus glosas e otro libro de Mesue sin glosas e otro libro de Rasis e otro libro de Serapion e otro libro de Avicena e otro libro de Antidotario e otro libro de Nicolao e otro libro de Guidon e otro libro de Arnaldo de Villanova e otro libro de Gentil e otro libro de Bernardo e otro libro de Gordonio e otro libro de Platearius e otro libro de Ysac e otro libro de Ysac de Febribus e otro libro de Ysac de Urinis e otro libro de Ysac de Dietis Universalibus e otro libro de Ysac de Dietis Particularibus e otro libro de Ysac de Medicinis Particularibus e otro libro de Ysac de Medicinis Universalibus e otro libro de Ysac de Medicinis Purgantibus e otro libro de Ysac de Medicinis Laxativis e otro libro de Ysac de Medicinis Solutivis e otro libro de Ysac de Medicinis Confortativis e otro libro de Ysac de Medicinis Stipticis e otro libro de Ysac de Medicinis Astringentibus e otro libro de Ysac de Medicinis Emplastrativis e otro libro de Ysac de Medicinis Unguentativis e otro libro de Ysac de Medicinis Cataplasmativis e otro libro de Ysac de Medicinis Oculorum e otro libro de Ysac de Medicinis Aurium e otro libro de Ysac de Medicinis Nasi e otro libro de Ysac de Medicinis Oris e otro libro de Ysac de Medicinis Dentium e otro libro de Ysac de Medicinis Gutturis e otro libro de Ysac de Medicinis Pectoris e otro libro de Ysac de Medicinis Pulmonis e otro libro de Ysac de Medicinis Cordis e otro libro de Ysac de Medicinis Stomachi e otro libro de Ysac de Medicinis Hepatis e otro libro de Ysac de Medicinis Splenis e otro libro de Ysac de Medicinis Renum e otro libro de Ysac de Medicinis Vesice e otro libro de Ysac de Medicinis Matricis e otro libro de Ysac de Medicinis Virge e otro libro de Ysac de Medicinis Testiculorum e otro libro de Ysac de Medicinis Ventris e otro libro de Ysac de Medicinis Intestinorum e otro libro de Ysac de Medicinis Colli e otro libro de Ysac de Medicinis Brachii e otro libro de Ysac de Medicinis Manus e otro libro de Ysac de Medicinis Femoris e otro libro de Ysac de Medicinis Tibie e otro libro de Ysac de Medicinis Pedis e otro libro de Ysac de Medicinis Totius Corporis e otro libro de Ysac de Medicinis Capitis e otro libro de Ysac de Medicinis Faciei e otro libro de Ysac de Medicinis Oculorum e otro libro de Ysac de Medicinis Aurium e otro libro de Ysac de Medicinis Nasi e otro libro de Ysac de Medicinis Oris e otro libro de Ysac de Medicinis Dentium e otro libro de Ysac de Medicinis Gutturis e otro libro de Ysac de Medicinis Pectoris e otro libro de Ysac de Medicinis Pulmonis e otro libro de Ysac de Medicinis Cordis e otro libro de Ysac de Medicinis Stomachi e otro libro de Ysac de Medicinis Hepatis e otro libro de Ysac de Medicinis Splenis e otro libro de Ysac de Medicinis Renum e otro libro de Ysac de Medicinis Vesice e otro libro de Ysac de Medicinis Matricis e otro libro de Ysac de Medicinis Virge e otro libro de Ysac de Medicinis Testiculorum e otro libro de Ysac de Medicinis Ventris e otro libro de Ysac de Medicinis Intestinorum e otro libro de Ysac de Medicinis Colli e otro libro de Ysac de Medicinis Brachii e otro libro de Ysac de Medicinis Manus e otro libro de Ysac de Medicinis Femoris e otro libro de Ysac de Medicinis Tibie e otro libro de Ysac de Medicinis Pedis e otro libro de Ysac de Medicinis Totius Corporis e otro libro de Ysac de Medicinis Capitis e otro libro de Ysac de Medicinis Faciei

traspaso

Sepan quantos esta carta de poder e traspaso vieren como yo el cap. y pobac de granada estante en esta cibdad de los reyes del peru [illegible] vezino de [illegible] digo que [illegible] a que se deve [illegible]

A los [illegible] de [illegible] que esten presente para que por mi y en mi nonbre e para bos [illegible] como en causa [illegible] propia podais demandar e recabdar e aver e cobrar [illegible] de [illegible] e de sus bienes e de quien con derecho devais en [illegible] que me son devidos e me deven por [illegible] que tengo e de lo que rescibieredes e cobraredes podais dar e otorgar vuestras cartas de pago [illegible] e que valan como si yo mismo las diese e otorgase [illegible] de que rescibieren e [illegible] por razon de [illegible] que deve e [illegible] pagado [illegible] de la paga [illegible] que tengo [illegible] poder [illegible] a [illegible] yo mismo [illegible]

[illegible] de [illegible] parescer ante [illegible] que [illegible] juezes e justicias de su magestad [illegible] e [illegible] demandas [illegible] e pedimientos [illegible] e [illegible] e hazer [illegible] e [illegible] de bienes [illegible] juramentos [illegible] e [illegible] de [illegible]

Alo de Loaysa
poder a don [illegible]
arçobispo
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como yo Alonso de Loaysa vezino de la
çibdad de [illegible] estante [illegible]
de [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo que
todo mi poder cunplido libre e lleno e
bastante segund que lo yo he e tengo e segund
e mejor e mas conplidamente lo puedo
e devo dar e otorgar e de derecho mas puede
e deve valer al Illmo señor don fray Ge-
ronimo de Loaysa arçobispo desta çibdad
de los Reyes mi señor questa pre-
sente especialmente para que por mi y en mi nonbre
e ansi como yo mismo pueda [illegible]
en los [illegible] de España en la parte [illegible]
o lugar e lugares que a su señoria Illma parez-
ca e en mi nonbre e para mi [illegible]
[illegible] por justo preçio [illegible]
puestos [illegible] su señoria Illma tengo
quatro [illegible] questan [illegible]
razon Alonso de [illegible]
[illegible] rentas e
posesiones e heredades que asi tengo
[illegible] e por los preçios [illegible] de la
manera que bien visto le fuere [illegible] ansi con-
tratare e para [illegible]
[illegible] y tomar los titulos y [illegible]
e [illegible]
[illegible] en mi fabor y
tomar [illegible] tenençia y posesion
real corporal actual [illegible]
[illegible] rentas e [illegible] po-
sesion e posesiones de heredad [illegible]
e para resçibir e cobrar los frutos de las ren-
tas [illegible] e las tener e poseer
y arrendar a la persona o personas e por
los [illegible] tienpos e de la manera que le
paresçiere [illegible] en la tenençia [illegible]
[illegible] contratos [illegible] todo lo
que quisiere por bien tobiere ansi como yo lo ha-
ria e podria hazer presente siendo y que
[illegible] mi voluntad [illegible] su señoria Illma
[illegible] Françisco de Loaysa mi hermano y
padre vezino de la çibdad de [illegible] e
[illegible] para en tal caso [illegible]
[illegible] poder
[illegible] presente [illegible] con
[illegible]
[illegible] bastante como [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] quisiere e para [illegible]
[illegible] resçibir e cobrar [illegible]
[illegible]
[illegible] bienes y cosas muebles
e raizes e semovientes [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion
~~[illegible]~~ vieren como yo
Pedro Ortiz clerigo presbitero
estante en esta çibdad de
los Reyes provinçia del Piru [illegible]
e otorgo que devo e me obligo de dar
y pagar a vos Geronimo de Silva vezino
[illegible] que sois ausente e a quien
vuestro poder oviere es a saber dozientos
pesos de oro de valor cada un peso de a
quatroçientos e çinquenta mrs.
de plata ensayada e marcada los
quales son por razon de una cavalleria
de [illegible] que tiene en el valle
de [illegible] que de vos [illegible]
de que me doy por entregado e contento
[illegible] sobre que renunçio la exeçion
[illegible] de la paga [illegible]
[illegible] que en ella se contiene los quales dichos
dozientos pesos del dicho oro de suso
[illegible] me obligo de vos
[illegible] pagar a vos el dicho
[illegible] amasta [illegible]
[illegible] desta carta en quinze
meses [illegible] primeros siguientes
[illegible] en moneda de plata
ensayada e marcada so pena del
doblo e costas e la pena pagada o no
que todavia sea obligado e me obligo
de vos pagar [illegible] debo
e para que sea vos seguro [illegible]
[illegible] los obligo e por poder
[illegible] para la paga [illegible]
[illegible]
[illegible] de hedad de [illegible]
[illegible] de veynte e çinco años e menos
[illegible] quedo [illegible]

Pº gutierrez dm
poder
al Lº gutierrez su hermano
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego gutierrez
dm [illegible] de la [illegible]
de los correos de la [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que do e otorgo
todo mi poder cumplido libre e
lleno bastante segund que lo yo tengo e segund que
mejor e mas cumplidamente puedo e de derecho
dar lo [illegible]
al Lº gutierrez su hermano vº de la [illegible]
de granada e [illegible] alhambra [illegible]
sebastian [illegible] e fran lopez
[illegible]
[illegible] diaz de [illegible]
de peñas [illegible]
de granada [illegible]
[illegible] que son absentes [illegible]
[illegible] diaz de [illegible]
de peñas [illegible]
todos e qualesquier [illegible] que
[illegible] e fueren debidos e [illegible]
[illegible] de españa [illegible]
[illegible] e a [illegible]
[illegible]
de granada [illegible]
[illegible] todos e qualesquier [illegible] que
[illegible]
[illegible] de españa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
manera que [illegible]
[illegible]

para que pueda dar carta de pago de
[illegible] mt e balm. arion vecino de
Sabdoo &c. Mees dho q̃ el q̃ tuuo su
poder bastante de las de baldes q̃ en
Castan ho e vn debdo e fiadores
q̃ de dan vn. arr mrs. &c. dm
e dho dm dos angelos q̃ el dho. q̃ pide
mento. para ganar vn pedaço
dem e dellos mrs de summa &c.
angelo. Mees q̃ vn dos e probanças
e q̃ pidas e cartas e sobre q̃ cartas
ve x caudas. Mean q̃ el dho e
conbengan e casar en plaça. e q̃
non dho no se dieron. ganado q̃ mean
e pidieron ganar. e las dhas vn
dieron e dho su fauor. e sacadas
publicadas e publicadas. e dhos testigos
e pa muchas bias. e mando q̃ bir
a fazer nas. arr mrs de dho. / e dho
cas por el dho dm pdro lopez de xerez
mente. para ello dos mrs dos bienes
e casas e heredades muebles e semo
dho vno se vn tengo vos e sua
e tenere mober. con todas q̃ quier e
personas. de q̃ual q̃ e q̃ q̃ quier e
e dmos e premyneria. Mean dos
Leyes. dellos testigos e dhos. q̃
cas q̃ Mean vn tenen vos e sus
e tenere mober. con dho vno en mando
manera e para q̃ vn vos e sus
amos e vn defendiendo sobre dho vno dos
vno e q̃ sobre dho vno q̃ me vos
q̃ e q̃ sobre e dho q̃ me vos
q̃ e dho dante ante e dependiente e
q̃ en q̃ manera. q̃ pidan. para q̃
e parezcan. ante dos. dho e en testigo
mrs de summa &c. angelo. Vos e de
y non dho q̃ dho dicho e q̃ dos

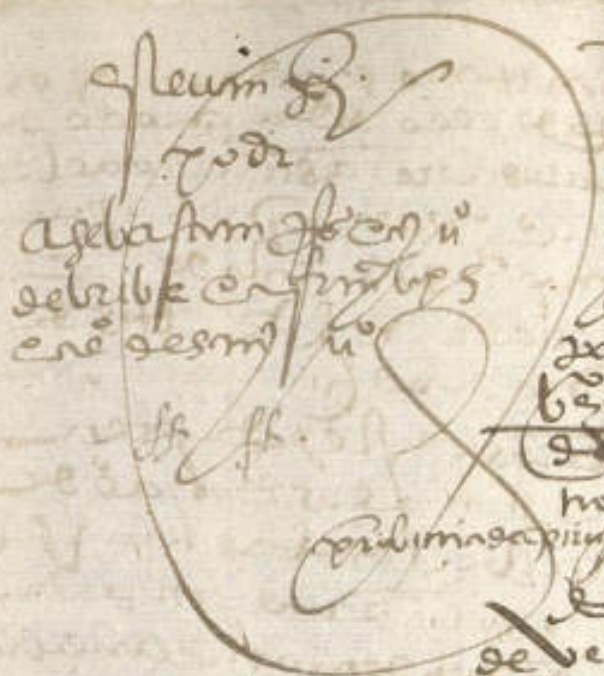

Anton p[ere]z de aguilera a Ju[an] camacho de venta de un esclavo

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan Camacho vezino desta çibdad de los Reyes probinçia del Peru conozco e otorgo que vendo a vos Anton Perez de Aguilera morador en esta dicha çibdad que estays presente un negro que a nonbre Anton de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos que es barbado natural de tierra de mandinga e sin tacha ni vicio que vos lo vendo por sano e sin tacha ni vicio ni enfermedad que tenga e que no es ladron ni borracho por presçio e contia de dozientos e treynta pesos de buen oro marcado de que me doy por contento e pagado a mi voluntad [illegible] e sobre que renunçio la exeçion de la no numerata pecunia como en ella se contiene [illegible] e si mas vale el dicho negro del dicho preçio de la tal demasia vos hago graçia e donaçion [illegible] e desde oy dia en adelante me desisto e aparto del derecho e señorio que al dicho negro tengo e lo doy e traspaso a vos el dicho comprador para que sea vuestro e lo podays vender e donar e trocar e cambiar e enajenar e hazer del lo que quisierdes e por bien tovierdes [illegible] obligo de vos lo sanear [illegible]

abida e conprada por mis propios dineros e tengo e poseo
[illegible] con sus [illegible] titulo e buena fe
e me obligo de bos redrar anparar e defen
der hazer [illegible] e sano seguro y de paz [illegible]
[illegible] de todas e quales quier personas que lo pusieren
e demandaren diziendo pertenesçelles por titulo de
conpra donaçion [illegible] ypoteca e que tenga [illegible]
[illegible] e que [illegible] a mi costa [illegible]
[illegible] qualquier mente que [illegible]
[illegible] en paz y sin contradiçion alguna
[illegible] e sano [illegible] e no pudiere [illegible]
[illegible] y pague [illegible] lo que [illegible]
[illegible] con mas las costas e daños y menos
[illegible] que se [illegible] e para lo
[illegible] que [illegible] e para [illegible]
[illegible] y pagar obligo mi persona e bienes abidos
e por aver e para [illegible] carta [illegible]
[illegible] poder cunplido a todos e quales quier
juezes e justiçias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fecha [illegible] en la dicha [illegible] çibdad
de [illegible] a [illegible] dias
del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] años testigos [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

p[illegible] o [illegible]

Antonio [illegible]

Fernand [illegible]

Ju[an] Lucas arias

d

m[aestr]e antonio ginobes

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Lucas arias estan te en esta cibdad de los reyes prouin cia [illegible] otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido tan qual de derecho se requiere e mas puede vale a vos maestre antonio ginobes estante en esta cibdad que estays ausente para que por mi y en mi nombre podays demandar recabdar e rescibir cobrar de qual quier persona que lo toviere un ne gro mio llamado [illegible] de tierra [illegible] de hedad de [illegible] años poco mas o me nos mediano de cuerpo [illegible] que se me [illegible] de mi poder e casa [illegible] podays [illegible] [illegible] el dicho negro e las demas [illegible] que en su busca se hizieren e dar [illegible] cartas de pago e las dar [illegible] del rescibo del dicho negro [illegible] las quales valan [illegible] como si yo las diese [illegible] otorgase [illegible] [illegible] podays enbiar vender el dicho negro [illegible] en qualquier parte [illegible] que estoviere a mi riesgo e ventura [illegible] de la [illegible] que [illegible] e para que podays parescer e parescays ante [illegible] juezes e justicias [illegible] de qualquier [illegible] [illegible] e ante ellos [illegible] podays poner e [illegible] demandas e hazer pedimientos [illegible] citaciones [illegible] [illegible] embargos [illegible] execuciones [illegible] ventas de bienes [illegible] jurar de calumnia e de [illegible]

de pendencia
por a
fran lopez

epanquanso. estn carta de po d
bezcamoro. diego. nabarrete. est mo
chestrado de decorrens. pdmga
de ecclia. anoza e trze. gred mz ud
ampeo trigedz serequiere e masde
bebacer. abos frãn lopez. procurador e nee
abderaia. rzente. gnesta chestrada
para quejo amj rem nos de po d v s.
todos. ms pedn dos e causas cnegd or
debees e qrmnaces. mobidos e formber
gneo bestergo respeoaber r tene
ontiadas equaes gmes personas
dlas trees. antalmenquae e
manera. pansiendentandand domos n
dechendo. podais parescer e parescns.
mte susmesos cantelos mires n
sonsente e praes delas sus rzeaces abden
dos chandeeros. cantequaees e
dias chandeeros. cantequaees e
fuezs e ecclesiasticas. anose
fzeres cantelos r qua de decor podais
poner demanda. fazer pedrmendo de
mandamiento. atones scasami. enbaz
tos sacados dexecuciones. pruomes r cntr
debienes e ferñates delos e juramentos
decalumia e. dño debeidad degtredor
de fezr ereis. les anthmias vanque
bo decaren e sont n to hazer pdcn
cals debz uaz e anoscer los scarthmo
dados e promtados e clostrigaz e cnth
dezr e clos pam parte. abonar e anclmpr
e pedr ontenias clasadas s mfnor
ar mtr e clos s anthmo. e de p tpl
ad. e cagidos apecar esupeca
esecutes e fenes delos pdos ontenios
r sentencias dfzidos. fasta dfnr

cacabar e pedr o trsar a ss. e cassuir
e pedr a trsaan dellas e sabia ello. e del
Jhesabo gal carta. de paz e pedr sacar
les tras dellos sabiéd e cassent
e ncodho. imspto. e rretener ssi ella
zer e dezir cra zmar e tiatre prdaura
Abbo Lodemas. abbo e dlichenaas. ii
daes e estia sidraaes. Dieanberg im
degesazer e rosaria drendo Hmteabn
Dnepsaaes ferezmza. mi Hmaia pia
phae elquaesp. vor dom. abscesp. cñ
Lopez arragn n. daias. e depéndencias
cantaaetns. e Rccodams. sostenor.
Smpie alzada sobe mas. ecdo. fenoar
e tho demedo poner (g) redmos Hbus
esfejos prenapae. abbo ffeciua segmd
de e paraab vor Hmeabbo (g) Hes mj
nombre. pas tus desfejos fiesse e abtus
Cobligs mi Hbona. e dpnes abbo e bonab Hbrm
dedquae e trg ne estacarta a tee Hm
xubeo e to v vesq abo. que Hs cnesta
Dieu decogruas Abs nte e ne tedis
dezemes de) mio. anodecens mãdo
de mesta sacbador qu x jo damigo
e Hm m abbo e m

e pso mitem

mº xlvij

444

Por yo de esta ... Rod. Matias de Ribera e Frm. treabera e e thos de s. ...

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Matias de Ribera e alonso martin don benito e ... nan gonçales e diego pizarro ... e françisco de treabera e gomez calavantes ... e pedro de alcantara ... vezinos de esta çibdad de los reyes provinçia del piru por nos e por ... e en nombre de los demas vezinos de esta çibdad que tienen yndios de repartimiento e porque tienen prestamos ... que avian ... e ... estable e valedero ... que ... escritura y la declarado ... obligaçion ... para ello hazemos ... personas e bienes desimos que porque ... en esta çibdad sea pregonado ... de su magestad sobre ... que ... presente ... que tienen los vezinos de ... e ... demas ... cosas ... ... que en ... ... daño de todos los vezinos ... ... supliçir del ... ... e ... ... demas ... ... tengamos ... e ... ... poder ... ... que ... [illegible]

E dentro destas cabeças e de cabdos
que vieron menester e sazon
dos seys dellas. cabdo e dellegenas
judiaces vesta judiaces. que
ambrehgar. deseg alos e nos podir
e sacar. tes dmmr vs e co dellos.
que se deba pedir e sacar e hu
dubica dms venmmera. que seg
ut fez dalgo. enbiar vs dem
m. axir se amod. anba
ut vbi. dzo ecco. sago dzo.
Equecco que nos sadeb
ja ser e nos sariamos enbd
dente. alm que dariaecco. ser
mera mo dem. a. pleme e
nal. segdod damos al
se selo m mo deseba anos
ne denãos vdependenaos
an dzaetro greco pue
dzo ant mr dmpio aiiadn dos
e mdse e los feuoen e ut
demuevo boner. que dab. enalese
dos prẽ pae e. celebramos
segno ℔ e para a8

Jo mrz de landa [illegible]
poder [illegible]
[illegible] geronimo de gavarrete

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Juan martinez
de landa estante en esta ciu-
dad de los reyes probincia del
piru conozco e otorgo que doy e otor-
go mi poder cumplido e bastante tal qual
de derecho se requiere e mas debe valer
a vos geronimo de gavarrete procurador
[illegible] para que por mi y en mi nombre e como yo
[illegible] e causas e negocios ceviles e cri-
minales que yo he e tengo y espero aver
y tener e mover contra todas e qualesquier
personas e las tales contra mi en qualquier
manera ansi en demandando como en de-
fendiendo podais parescer e parescais
ante qualesquier jueces e justicias de sus
magestades de qualquier [illegible] que sean ansi
eclesiasticas como seglares e ante ellos
e qualquier dellos podais poner demandas
e querellas [illegible] pedimientos [illegible]
[illegible] embargos secrestos execu-
ciones prisiones bentas de bienes e tra-
ances [illegible] juramentos de calunia e de-
cisorios [illegible]
[illegible]
[illegible] para que ellos depusieren [illegible]
[illegible] probanças e ver [illegible]
los de contrario [illegible] presentados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
los depositos [illegible]
pedir [illegible]
parescer [illegible]
[illegible]

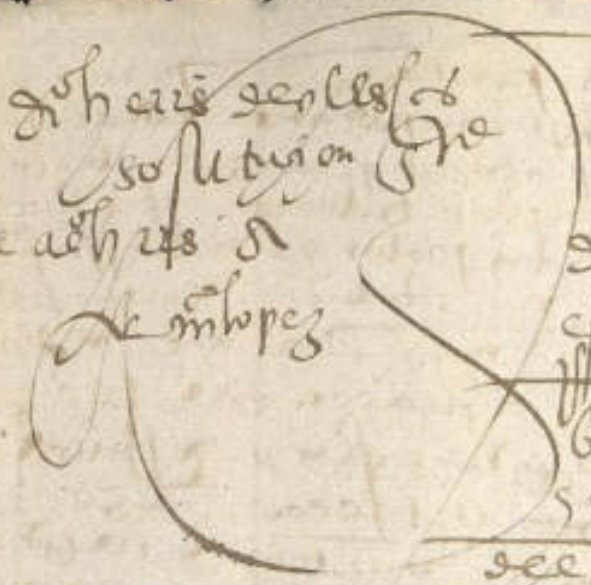

dõh carlos dorlls &
solutiõn que
de adh 148 ñ
de mhoz

Espanh anbo este carta de
sofrtiaion vezen. amor v.
diego ẽrnmez de vlesc &
esmte cnesnáda & delos
ffercs pròbiñaia delpriuyor
dos vcn nombre. dealongo.
& cris. deluna & dos tid
dee dod & gne dee tẽg dce
tẽg enor dee qual esse gne esẽg ne
Nov 9 Espanquan ds esmcartn depodr bien
camon. alongo cris deculna esmte
cnesn ábaro de banaña de lezen no
detezra fine & trgo conpsa dor esn
dmte cartn gnedor & dos vd mi dod
anpcido libre clleneio ba dmte segme
gnecon o hee torgo & ded & mas fuce
cede yacer. ábro diego muñoz pere &
vadres & cris. derlles bas vandm o bae
dobinos mercaderes. esmtes cneas pro.
binaias delpriu macasa de uno debo por o
& tgolidme esẽdae mẽnte para gnẽr
lm & en m nombre camoyo mismo dodms
bedi & demandar. resebi eaberca bẽ
& non en sm zw amo fuzia dee. bd &
& gnaes & pezonas & dẽgbienes.
& dequien cond & debans. bdoclis mẽ
dio deoro & miaras depeatn. gner mi
me dean. & me pertenezem. ansi por esẽ
turas publicas cadas & mẽnbs amo or ncaes.
nme & qual & madeia & dee gnaya
ffes á bereder. cartrãedes. dodims da
& trgan bras cartas. depago & fe mi gnd.
& esquãdo & cantmes & bacedeclas. amos
aec trgmñ decer. & frega dmte & thom
dor & de dfm podr. para & dodms bẽ nde
& benefiziar gnees & mercaderias. mod

Don Mosyenco
Cabeçaço y
Mi hijo de dgno y
Don Tomas de Rojas

Epanquando esta carta
de fe mjgo bieren o mo
mjsedas de aguirre. q̃ sea
audador de cabsos. en es
ausencia de los juezes. pri/ bimjn
de esta. pueblos vezinos
de dhos derrojas. e para
ge este tenjdo sustituyo.
Mejores parezca en esta causa de que
se hace mençion.

Epanquando. esta carta. bieren como yo
dhos derrojas mercader. vezino
desta abdad de burgos de cuyo no
de tierra sone. y digo q̃ como
don xpoual de [illegible] y yo
tenemos pleito pendiente en
Jhesu. ante el alcalde. alonso. de herrera
alcalde de los dhos. pueblos. y
de esta. probinçia de esta. y
los dhos mjs partes. anbos. a dos
juntamente cada uno de ellos por
sj solidum. especialmente para q̃ por
mj y en mj nombre. y como mjs propios
pueda pedir y demandar. resçebir cobrar
auer y cobrados dar. y otorgar
cartas de pago. finiquitos. y
de lo que. mis y sus fueren. y de cada
una de ellas. y sobre todo
y en todo razon. y sobre
dhos. y cada uno de ellos. en
mjs nombres. y como mjs
propios. hagan. y otorguen
todos. y cada. autos. y
diligençias. que convengan
y sean necesarios. aunque
aqui no sean declarados
que para todo lo suso dho
y cada cosa de ello. y
lo a ello anexo. y
dependiente. conexo
y emergente. anbas
partes. y cada una
de ellas. les doy
y otorgo. todo
mj poder
cumplido
[illegible]

e todo q̃ hea traien mer̃ Juan̄ Gutz
vienen a casa de Panama e ni
que q̃ hab̃ q̃ hederes. y altera ffe
tyfrado che cerrado sto dezirr y e a mm̃ria
e ffegos. van ffirmon dela a vzanca dellos.
y vo p̃ dezo. e tras cosas. antequados q̃
llegos e ffustraas. dezis mag̃st de. dequa q̃
fuero. e ffuerõs q̃ quegan. puedan poner.
vnas cas demãdas e q̃ ser. vnos con pedm̃s
e ffequerm̃s. p̃ tolãones. ffca samẽt. v̄.
alnaones entregas. vexcaiones. y mmõ.
prsiones y bargos. segũ vso bendigas. e ize
mates de bienes e prmtrãones. et c.
e desde e esq̃turas e cas sacar de vso
dequaes q̃. ffmo e q̃ pesones. e mm̃
por estubieren escrivo pagado. delos man
dados ffancegar e dar por ningunos e pdre
nedos e q̃ partes. y q̃ito ffmõ q̃
les pidieren e q̃ reciba con demas. ab. q̃
e reciegnaas q̃ hean borgm. e ffudiaas
amostrãs judiaales. dinquegan ab. q̃ he
de hazen. mm̃ ffma a pesonae cam. cm e
con pder to q̃ negcios e ffuieren por. q̃
y ynmaas ffs tn cas nae. con. q̃ on
e ffe mãdo decon. q̃ hepara ab. q̃ e q̃
por todos mm̃ por and das augn ngdonas
e dependegnas anexidades e cane dãs.
Canabre e ffenezas adm̃ tragder y van
Reconsiliegar nenno non pie juezdas ffs
ostatur e bnpisaador. e dos e mas cos q̃
mereren. e conzenocar. q̃ nos. e nece ost
capten pal por ceos. ffaciens. ffgna.
Innecle e ynaab por q̃ ne e ffaffyad
e con q̃ pab̃ do dee ffzieo. e dizam en dos
m ghes. abas e ynab ffs. Escrivo q̃
q̃ ne del non fue dedos. myzaq̃

[illegible] anno [illegible]

[illegible] chan ghanbo. e ancarta segud
[illegible] bielen. comovo. pedio sard o.
[illegible] maestie dechabio. non bias sur
[illegible] miguael e[illegible]mte ghesor enshabd
[illegible] secos rferes piobinça/ se cpiu
[illegible] onza e e tergo. ghedam jod
[illegible] anpeido. trequae ded e serrequiero
e m se bebalez. abos. and mio serbaleço. pio.
[illegible] aiador se cabsas. enelaedienaà rzcad. ghe
[illegible] ferse. e enshabdas. ques abomte. paza
[illegible] gne dorm ren. m nombre e todos ms ple
[illegible] os e cabsas enegraios. mobidos e vorno.
[illegible] ber cabdes r uim naees ghen o. see tengo
[illegible] ms pcio abel e tenez. emober dnthabdos
[illegible] equales de peisonas e las tales antra m
[illegible] enquae de maneza. ansenchemandand. amo
[illegible] e noe fendiens. judaios. parescer ante. sus
[illegible] mas antelos omes supresidento e e r dorg.
[illegible] dela curreal abdenaia e gaiaçeeria. ghe
[illegible] enshabdas rzon de cabte. qualces. de
[illegible] acebs. e fuess e [illegible]ustraias e quiae de e
[illegible] negear. jansi e[illegible]ebrastcas amo segaz.
[illegible] cantecos equae de deceo. dod ms.
[illegible] joner demandas. sazer pedimen.vo efequerms
[illegible] raiones. e pcazamen.vo enbargos segues.vo.
[illegible] dxtaiones. pruenes. bentrs debienes e fe
[illegible] nates delcos e [illegible]uramen.vo de calumna de
[illegible] sorio debdas degr e los defeuz encasse.
[illegible] cantiazias paza quecos deçaren e[illegible]mtre
[illegible] e sazer pbanças. ber[illegible]uar eanosce
[illegible] cos decontheneio dados e prsentr e los
[illegible] ngar conthedegr e los dorm gle
[illegible] abortar[illegible]ue[illegible] e m. rrcausar. [illegible]uazcostas.
[illegible] dausaiones. andebida solam.dr ne
[illegible] calcas. e m. e mseuess e ar. dm e epe
[illegible] dr e e[illegible]rrenteria e anteraias a.

Cpunqum. bo eſtricarta deſoſtriuan
bicrenamon. ccapitm ſeg̃
macdonado. bezmo gheſon dec
abbo decaiza eſmte enſh
abbo delobzieycs. piobima dce
piiu furbos. vcnnohbe doña. fran
dcguzman. mi muger. cdos tud
dcc bo dgha dcaſtsong. o mo
cmas dc ſm̃ cſtcnar dcquae
ſſe gheſcgue

v aſſr

Cpunquandos eſtricarta devoſ
bicrenamon. doña franaſca degus
man muger deeca pitm̃ ſegmao
donado. bezmo cuegida dſiabbas delaiza.
ſes.bo ruy nos dce piiu anſeicnaçaçabuzios
vapiegz cungentamcnb. ghapio cdemando.
boccegſ omo mi mando. ghestaſſmte
franaſa ſer cc tergar coque dcr uſo cheſa
cſcpitura. ſeia ontemdo cvocegſ capitm
dregs. malonado c. tregs canoza ghebor
cchcado caſſa cicenaa. abooçaſſa doña
can ſeguzman mi muger franaſaza
cc tergar. cuſuſoſſ ſcmo ſite furbos
mas ſcdida cpio meo ſenorz mſaga
antraeeca ghan po. aeguno. mſuraeeu
ha maneia. cauſa. mſſtzion ghega cuſſ
for cdgadon ghe paraeeco ſaſſ. dc mi
doña cbieres cmdcaſſa doña fran dcguz.
manbsando. dcca dcl eicenaia hode
acetus. o tres canozas dorcſſdomca
carta. ghe cc tres. bdo mſuſo
amplio cfreceeeneio cbaſſmto ſcgne
ghecm. ſeeleng cdcl cm
facoſo. ſcrre gmza cmſpuedcobe

balcabo 6. clxx mor capitm. Diego mL
donado. m mando ghestms dsnte. eghega ie
mente palaque dehn. vchnm nombre ẽgara
mm mjsma bodms. eghescbn abereabear exmm.
zio e fieradee de.6 bos. equae es 6 peis exhs
ghegean. eghgbienes e de mien cande gebm
.6 bos equaees 6 ms jfo deoro. eqtto bienz
debas derechos labacones. dequae bcalid
eqenero ghegean ghevo àva geaber emejer
tenezan. poresqturas. publicas. anos
mendo sentanjas. thespaos. fenesamjehs:
de ghentno coen. etraquia 6 manera
e para ghegeco gheasi thesàbeedes. cabine
des podans dar. e deves. e tuquieres. ghads
mjer. cartns de dgo thesàbo v mjghjs
las quaees balgan egean tm sdmes. ebol
tmtes. amos rs. mjsma cas dese 6 tr
tmtes. anbra licenja. frienz. sdmte epa
tgz. anbra licenja. frienz. sdmte epa
ricen ffrzon. deen de cabriana. ldmjs
sazer. eg jaes. ghaios. ghaer. gmebzn
eselbis vesperas. detendo e tenpo. sfoa
con mus acantiras e co anpiometz. ghanis
de suez sarbitios abitradores. Ami tnbl
anbonedores. paraquetaceá e qtto. gmes.
emsnegoas. ghcabo. paresaere lagenten
aen e determnen. por ustraia canbitrn
nente e para ghepadms. sazer esg ms.
ghaces. 6 tjmsa abnas. rguaeas. babz.
canbenenaas. fzo deo eerca deeeo e tzer
ghaces 6 esqituras. detransa dn erguaea
canpiomso. ghecanbengan ebos deren pedis
arquaees ghilz prensas. e postizas e ter
minos cantudas las fuerças bnjaeos ejt
mezas. ghepara la balidazion dellos e dequie
v dellos fuzen nesçesarias. ghesiendo tor
bos hechas e fo trgadas las tres esqituras
equaes dellas v ose dcaçon duas stonce 6.
estonces para agoa las pe[illegible] e chal

de las a mi otorgadas no las e tengays e cartas ynserta-
das e asi mismo bos doy e otorgo mi poder cumplido
con que la ... no se entienda ... a las que aqui
mi poder cumplido generalmente para en todos
mis pleitos e causas e negocios ceviles
e criminales movidos e por mover que yo he
tengo y espero aver e tener e mover contra qua-
lesquier personas de qualquier calidad
e condicion que sean e las tales personas con-
tra mi tienen y esperan aver e mover
contra mi para que asi en demandando
como en defendiendo e para que en ellos e en cada u-
no dellos ... e ... podays
parescer e parezcays ante todos e qualesquier per-
sonas ... de la audiencia e chancilleria
real que ... reside ...
e ante otros qualesquier juezes e justicias
eclesiasticos e seglares de qualquier
... que sean e ante todos e qualquier dellos
podays poner e pongays qualesquier demandas pedimientos e reque-
rimientos ...
... en tres ...
...
que contra mi se pidiere e ... qualquier
... de que ... sean ...
... testigos e ...
... tachas e ... escri-
turas e probanzas e ver presentar ... e jurar
... los de contrario e ...
... qualesquier juramentos
...
... e ... de qualesquier
... e ...
juezes ... personas ...
escrituras e testimonios e sacar e ganar
... provisiones ...
...
... e ... notificarlas
las ... aquellos ...

llezs y e tras personas. aquien fueren
dirigidas para que cassuiarden e amplm
esaçar de vso cleo testimonio e poderes
anduvyr e pedyr e arrenteras y ter
cauallos e armas tiros cañones e
las que dellas quisyeren y de cada vna
apelar e suplicar segun la tyra por
un esu plicaçion. y a tyra final conclusion
un tequien se debaiga ser y pedyr astiros de
nios e cosuar e pedyr ynstrumentos de
cos tiros e resabir coquedelos mpe
tenesçiere. e dar cartas de pago de lo que
fesçibiere de. e para que podays hazer
e dar vnos abogados e tios abdo. e dilegencias
judiçiales y estra judiçiales que vos mis
para esto hazer podria. e vos tener vno
o dos lugartenientes. cada vno dellos
e para que vos sostituyr e depod
vno e mas de vos los tales. que assi
e tras demuestro cosostituyr e nombra
plido. e bastmto vos dho mis poderes.
para cosufo de. tello dor. e de tras abo.
de de capitn diego. maldonado. mi ma
do cabdo. sostituto. un. vnas de mis
denças e dehendencias. anexas
dades e anexidades de mis
cancilleria e generale. e de mi mi ynstruçion
e para que
mi persona e bienes e sola
un. vos
de mis
Wal.
un de mis
gue fuesse e tuviere en
Fecha

mes de setienbre año del nascimiento de
nuestro salvador ihu xpo de mill e quinientos e sesenta y
dos años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso
dalba vesino desta çibdad e baltasar de ubeda
e francisco dias de [illegible] estantes en ella
e la dicha otorgante dixo que no sabia firmar e
firmo a su ruego el dicho baltasar de ubeda
en el registro desta carta baltasar de ubeda.
e yo diego muñoz ternero escrivano de sus mag(esta)des
publico del numero desta çibdad [illegible]
presente fui a lo que dicho es e a los otorgantes e testigos
e lo fize escrevir segund que ante mi paso e fize
aqui mio signo en testimonio de verdad. diego
muñoz. escrivano publico

r° Juan de Castro Carmona [illegible]
[illegible] de Castro mo-
rador estante en esta çibdad [illegible]
[illegible] e pagado enteramente [illegible]
a [illegible] nombre de [illegible] doña fern(and)a
de guzman mi muger [illegible]
[illegible] vesino
[illegible] de malaga. estante en esta
[illegible]
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] çinquenta. pesos de oro
[illegible] debe [illegible]
[illegible]
[illegible] que pague [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Si antes de dezir
y hepos q̃ no
q̃ pierda dotes

epanquan.bo esta Carta de
Zaragoça y thesso. bienamado
Juan cortes. y le entrego
de la abdas dedo. Sieves pio.
bmaia. decipiu digo ghepo
Gran.o. nobbe dantro de
terom mo de ella besinos est
Algz. bnas. casas. ghesorgn
sh qz ad q̃ Gean porlin deros. casas de ser
to decos menores de q̃ deaguero. e asoth
demeez) si antes. y porlas espaldas casas.
de q̃ pozae dearzoba. e debn y ndio espa
dezo. Spriegão de q̃ clegnte caino pasor.
y deeas q̃ casas mes no cart. debita
ffeae ante an.bn dez q̃ dsm. e yorgne
las dedz casas son y pertenesçen sd q̃
picarzo dalmos. e dela dezio. Israbe
ceãs. no an pias. Sfnadore. y yazi
ya deseo tenga. dz recals. e trgo
Zaragoça bresta Sonte cart. Gean
fuego digo e deseazo. Gne las dedz casas
dezigo bon. Gadas. son dez dz dicho picarzo.
dalmos. y ce dio y paga. con dz q̃ dz
zero zeez zero tn mo deroba. hue
zargante Gheragez cazta debn t
ges no. y mi yerbaea. ceez zerom mo
gon eba anfrea al dem zes enbo
dez dz picarzo geez tego. anno dez
y sus nescazio de dez dz dicho picarzo
Gne de q̃ dz. eaa. Gneaen
dedz casas ser tengo. Gnegon ghez
ce. eren. e thepar. Gneaz dz picarzo
dalmos para Gne dedz dz casas
Sea amocosa arma prepia abdaero
Gerdi an jusfo es. e tbexchem

mençia ximenez ... poder a ...

ccclxiii

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo mençia ximenez de soto mayor muger que fue de ... pobaçion de segura ... que fue de ... que dios aya ... como tenedora que soy de los bienes que quedaron del dicho mi marido y por lo que ... en nonbre de maria de soto mayor ... muger de fran(cis)co de la vandera ... alcalde ... otorgo e conosco por ... esta carta que doy mi poder conplido ... a vos fran(cis)co ...

[illegible]

Mariana de Robles
poder a
Hernando Alonso su marido

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo doña Mariana de Robles
muger que soy de Hernando Alonso mora-
dor en esta çibdad de los Reyes destos reinos
del Piru, con liçençia e autoridad y espreso
consentimiento que pido y demando a vos mi ma-
rido que me deys y conçedays para hazer e otorgar
esta escriptura, y yo el dicho [illegible] e yo el dicho
Hernando Alonso otorgo que doy y conçedo la dicha
liçençia a vos la dicha mi muger para que podays
otorgar esta escriptura segun e como que de yuso sera
[illegible] e otorgo [illegible] de no la aver
[illegible] ni [illegible] reclamar ante [illegible]
firme agora ni en ningun tiempo so espresa obligaçion que
para ello hago de mi persona e bienes avidos e por
aver. Por ende yo la dicha Mariana de Robles por
virtud de la dicha liçençia a mi dada e conçedida
por el dicho mi marido usando della e otorgando
[illegible] apruebo todos los autos que el dicho
mi marido [illegible] que fuera de [illegible]
[illegible] que me pertenesçe
[illegible] Robles [illegible]
[illegible] que [illegible] aprobaçion
[illegible]
[illegible] mi poder [illegible]
[illegible]
[illegible] que soy [illegible]
al dicho Hernando Alonso mi marido que soy [illegible]
para que por mi [illegible]
[illegible] que me pertenesçe
[illegible] Robles
[illegible] que soy [illegible]
[illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] muebles [illegible]
esclavos e [illegible] que me deven [illegible]
[illegible] que me deven [illegible]
personas por escripturas e sin ellas e por
[illegible] suçesiones e por [illegible]
[illegible] manera que [illegible]
[illegible] mio [illegible]
[illegible] dellas [illegible] para que
[illegible] sobre [illegible] dello [illegible]
[illegible] e negoçios [illegible]
que [illegible] tengo [illegible]
e [illegible]

el señor arçobispo
no deue ser delos
obpos y abbs sinse
primas nec[tori]o bigas

m° lx q
480

epim q[uam]o esta carta de poder vieren o[mn]es q[uo]d nos
fr[ay] Johan arçobispo de toledo primado de las españas
don frey Pedro de torres obpo del algue me
me e por otro del puesto q[ue] aqui tengo e baltasar
del consejo clerigo en nombre del fr[ay] m[aest]re don frey Juº galarça de
scalabaes del arco, e fr[ay] terminno de ylescas del
del fr[ay] m[aest]re don pero gonçalez arcas. abbs delcabaes de sant fruº
segouia e del sem cabo delcabylde de truxillo
te pl q[ue] de suso se hara mençion q[ue] aqui tenemos en nro nombre
gan delcabylde y clerigos q[ue] aqui tienen de esta abbadia delcabylde fr[ay]
juº de carbajal mas treslado delcabylde y conuentuales
nuestro delcabylde y clerigos de semejante abbadia delcabylde de
abeo. e Como nos fuesemos requeridos de parte del sem
delcabylde y clerigos delcabaes delcabylde capitulo q[ue] nos diesemos
tengo / q[ue] nos fuy[mo]s requeridos de parte delcabylde y conuento del
gar q[ue] nos fuesemos abbs delos dichos y fuy[mo]s requeridos de parte
yent delcabylde de sant[a] fr[ay]. q[ue] este dicho
y fuy[mo]s requeridos delcabylde y conuento q[ue] nos
gnaben q[ue] fuesemos mitres y cayados y anillos
gan dicho en nro nombre delcabylde y conuento
començar delcabylde y mandasen delcabylde
dicho y q[ue] nos fuesemos delcabylde y
q[ue] nos fuesemos delcabylde y
y prometimos de hablar de buena fe de nro
delcabylde q[ue] nos tenemos q[ue] delcabylde
nro delcabylde y clerigos delcabylde y
yo del[an]te testigos q[ue] abaxo

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como nos don frey pedro de
dios abbs de sant fruº de la sierra
tierra frontera de cordoua del consejo de su alteza
y de algarbe e como nos el dicho abbs
del dicho monesterio de sant fruº de la sierra
de esta carta de poder en nro nombre
nos dichos abbs y conuento del dicho monesterio
nar delcabylde, dignos y de nuestra confian
nos conuiene hallarnos dentro de nro
hazer delcabylde de nro monesterio
y a nro abbs delcabylde
delcabylde y por nos tenemos de cumplir
y hauer por firme todo lo que por nro
nos dicho abbs delcabylde
y sea delcabylde

m° lxxvij
464

[illegible]

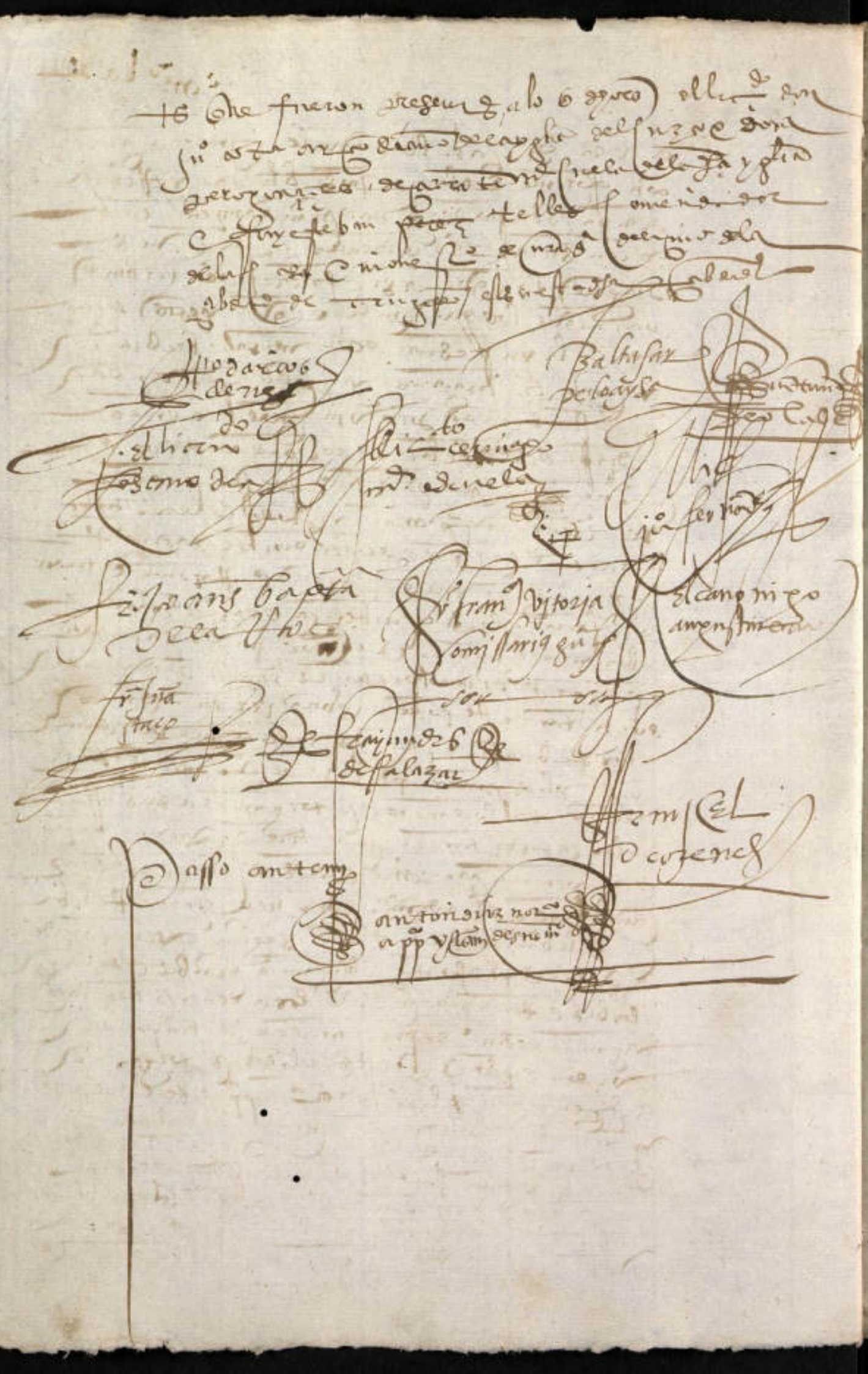

Ysabel mendez
p.ª de a
mo mendez

ysabel mendez

alonso alazan

Ysabel mendez
presentacion

Ysabel ximenez
posera
nº pleb

m° lxxv
472

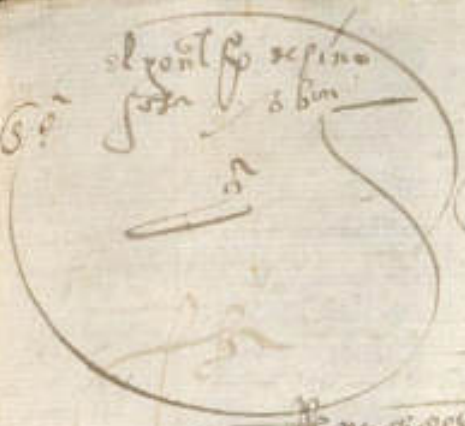

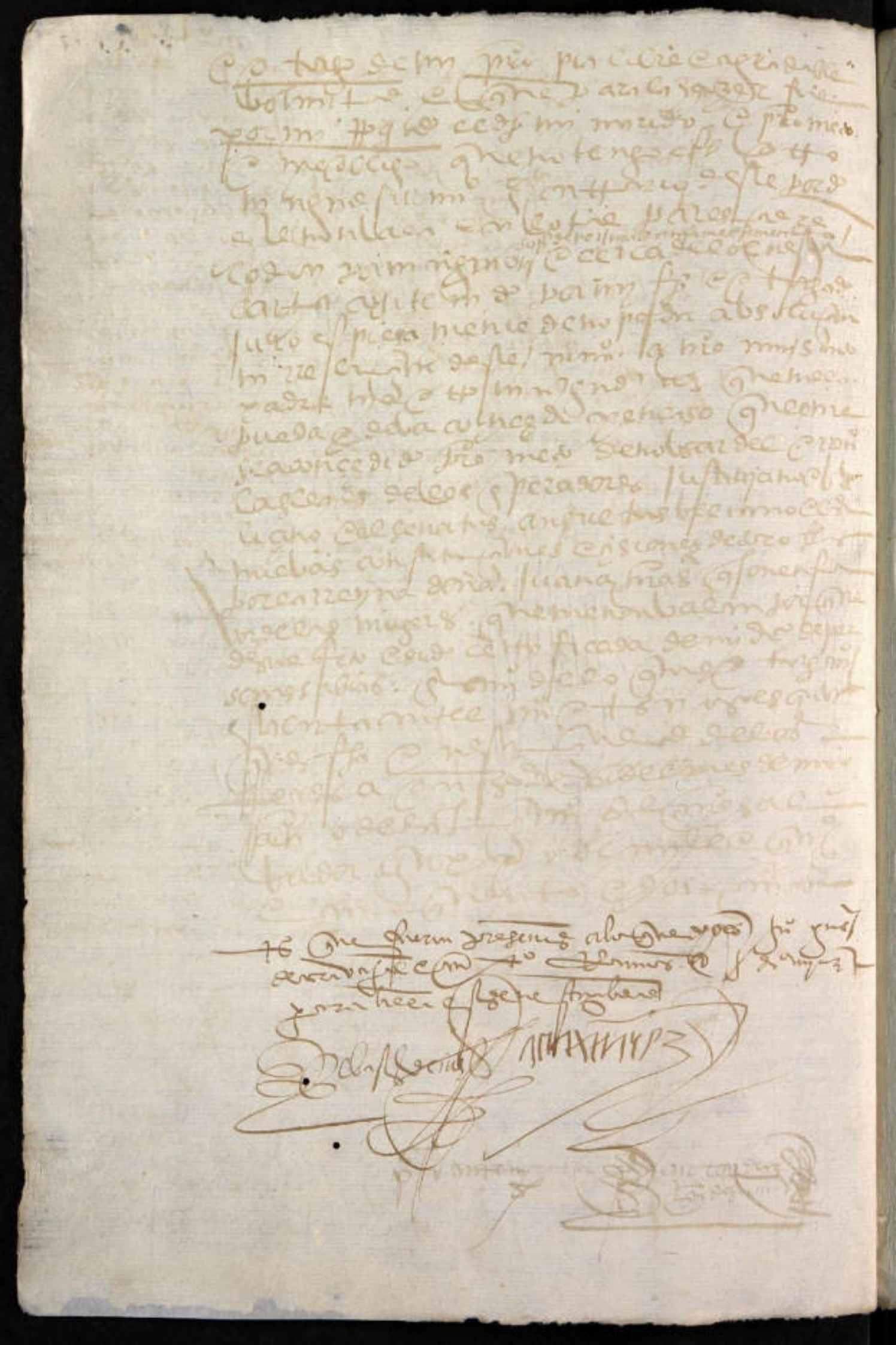

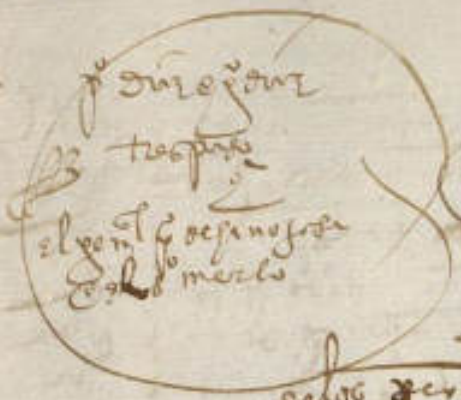

epingluncio eſtan̄ze. apoſſa e treſpaſſo
Amoro el general pieſtro ſeſi noſſo. ve
ſchiſſa villa ſcela ſtran. Ahe ſtuſſo ſtegnio
ſel pren. moraor ſe preſente pie ſtruſbaro
ſelos ſteyco Alagrneſſo ſtyo ſtegnio ſel ſeſin e treſpo
e ſtyo Alegſ gnaſſ yuſe ſten ſol e ſmno ſa zienſe ſtyo
ſet ſtre mi ſtraveſ ſcomco. el Gue a ſten ſo ſtnizo ſoſto
moſſ e ſa ſtro ſbeyan̄ſenſe. ſe ſmſtio ſelſeſtſtre ſtin
ſmoſ Aſtenaſto ſplaſſnſbelle ſe ſtiſtn̄ ſa ſtnſbſtnſe ethmaſe
e ſcelo ſtlaſſ ſe mente le alſtanſe ſaſſ treſmſſ e ſto
veſentos e beyn̄te ſtpō alſeſ ſmaſto beſnſ ſcelſoſt
ſlaſſ. ſmnſto beſnſ mēſſto ethſtpo ſtpſtmſ ſeeſ
ſtelſmetſtſtyen̄ſ ſlos ſtegnio ſe ſtpma ſcelſo ſtelſſ.
Aſtenell ſtene ethneſto ſtſſeſ e ſtaſſ ſtpſ. ſtſtne ſſ
ſ Gue my ſtpeſ ſtyoſſeſ los ſſ e ſtſſre ſtſſ my mſſ
ſe ſmſtſtene ſtſſ ſtmente ſtſſ ſtpma ſe ſmſtene
Ale ſtyſſ en̄ te ſtpſ ſe ſtſſ ſe. ſmſtſſ ſchſſ ſtnell
e ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſcſmeſ. ſe ſtſſ. ſe ſmſ ſe ſtſſ
e ſmſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſmſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ. ſtſſmſtſſ ſmſtſſ
libre ſcen̄ ſtſſ ſtſſ. ſtſſ ſtſſ ſe ſmſtſſ ſtſſ
ſ ſe ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſmſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
e ſe ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſmſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſmſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ
ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ ſtſſ

Cpmo nuevo. estando yo de pie
testamo bruen sano yo Juan
de ablestan mi mujer de ablestan de
Cuenca hija legitimo de Sn de ablestan e de
mari perez de ezcamilla mis legitimos padres
mi cuerpo de enterrar. Con mi entierro sea
sobre de mi fuesa sea mi cabecera testo dejando
sea pera. estante de presente fue enterrado
en los dichos Cabezo testimonio que dejo de
bien estando gracias de dios en mi tengo
mio. mujer sea y testimonio mi mujer de
Juan a dios mis hijos juntos alguno que sea bien de
mesa rezenda segun que bien e bien visto
que el rey Sn mi mujer tiempo a todos
sus egrizinos temporales bienes de los
bienes e temo mi sea mi testamento
que mi mujer sea mi cabecera mi sea
que mi sea mi testamento que mi sea
mis libres Cuenca nuevo que pueda hallar
en la iglesia cuenca alguno en mi testamento
de mis bienes e testigos. de
Juan e Cuenca y este testamo estando testamo
testigo Juan e que bien fuen mi sea
para alguna cuenca bienes mis
mujer Cuenca tuve tengo y alguien
Juan testigo Cuenca
Cuenca
Cuenca

Y Aen mº. Qué me metan

Item mas digo que mando a mys hijos que tengan
todos por señor a don Alonso mi hijo mayor
y le hagan todos omenaje

Item digo que mando que se pague
lo que yo debo y soy obligado a pagar
y se cumpla mi testamento

Item mando que se pague todo lo que
se me debe por mandas que yo he fecho
en mi testamento

Item mando que se pague todo lo que
se me debe por mandas que yo he fecho
en mi testamento

Item mando que se pague todo lo que
se me debe por mandas que yo he fecho
en mi testamento

Item mando que se pague todo lo que
se me debe por mandas que yo he fecho
en mi testamento

Item mando que se pague todo lo que
se me debe por mandas que yo he fecho
en mi testamento

don alonso pardo

Sepan quantos esta carta debent a
veer ahuos. alcos dcal nin
est mtestaos q̃ nos Gonçalo dcosueyo
pdicnaa dcepleu. Co tres dcauiços a.
Gonçalo pmto carta q̃ lhe dou. abou
vsabtemenos. Sciumma dcs. cõmmo
menos. Gresey. Sbite esabeer. bnos
cauo negio. Gheanonchie. ambsan. Gde
Gregorio dcm Gheritarios. Gõaõnalz
Gmenos. ecqiaebascobendo. Gor. dcauo
Gebuchaguerra. Gporbarrayo. Gsmj dor
cayo. Gentano. Gderrigado. Gor
pres. Gcastig dcient. Gdcentapõs
dcc. Go. Gheres. abi. dcgeroym. mo men
dez. Gbõs. Gmabõ. Gdcgeroy. antenõ.
Gjugado. ambolmtz. Gsobre. Gheroõs.
cae. Gcuaçon dcedcdcdcs. dcpay
amo. Gchellas. Gsel. Gdcecdia. dcaer. Gde
a. Gmaxcemje. Gdcsnegio. masbaee
dcostis. Gient. Gdcentapõ. dcer
Gsea. Gpoca. Gcenmuj. acantz. Gabos
Gagoiado. Gdcno. Gbõ. dcc. Gsobre. Gheroõ.
Gcaes. Gnõ. muaiz. dcoo. Gmj. dcedrõ
Gdcreey. dcedcdcdcs. Gmj. dcedrõ. Gcre
Gdcgaber. Gsf. Gmandcaes. Gbert. Gmj
Gachpias. Gpmas. Gmenos. dcemmj.
Gdcen. Gusa. Gos. Gdcpies. Gbaeor
Gdcbcc. Gnõs. Gdcchmue. Gmen. Gmue
dcczc. Gnõ. Gm. Gmendcsnõgeo.
Gsecteg. Gcasor. Gntjegoabocc. Gsf.
ampiadas. Gpara. Gquesca. Gnõ. Gcõpodym
bert. Gchagonn. Gdcz. Gsf. Gpmas
dcccs. Gme. Gmgiertdc. Gamudcargaba
Gmgmpio. Gpiabaen. Gnd. Gheud. Gan
Gusa. Gos. Gtitcvoluer. Gfec. Gme
Gdcg. dcbos. Gfedrai. Gmjdcm. Gdc
Gfedrcc. Gsnegio. Gdcdanse. Gmdz
Gdcsen. Gvostas. Gpa. Gmdcmm

melxa 4x

...rbazuen santiacan bzend v.
...tene ecce en titulo dcamp...
...ona...e v iuteca. ...ne 4 v
...mmela ...ebmare cabez,
...ctre ...p ecosguzeamasr
...mision sasa ...ecibie merte
...ebens sanel ...d regio spar
...n ...antia ...maegnis e en
...aed esano nolo ...mele po. ...ude
...eboot v ...gna buebaro ff...
...tiba cogspo. aeno ee ...ont a.
...e. ...eebo - ffesibi animat
...as cosno. ...esobeedo sebos ffeje
...elen e pala ...ene...es ampli e
...ollgo m...ssona ebegsen. abidoo epor
...abel e ...aue...caiam camp...m...
...ecebon ...o ...anpeto. adbooequa
...es ele aeed e ...ue...s e ...ustuiat
...esusmes...os. ...eqeiad ele ...e ...e
...san. ...fuelo e ...uecbiam. ...g se
...asquaces excadabna ...eecas mesme
...o ...ellgs an. m...pesona ...ieng...
...ffe...dono. ue...m ...pio pro fuelo ...u
...eeiam e ...onnagle ...e...mda ...eb
...n ...anbemgat ...uzedianen. e m...
...bsud ...ex. ...ataqeo ...adbonigen
...eqo ...eanplem ...apiem ch. adoo...
...mpte v ...gat. ...n ...obta ...ee...eal
...ion. ...moen ...o ...ta ...hie ...emanen
...ienaron amo...y ...eeo ...ugeand...
...m...tena ...fmidh ...e...te...ermian
...mbda e ma ...eenne e ...ogada

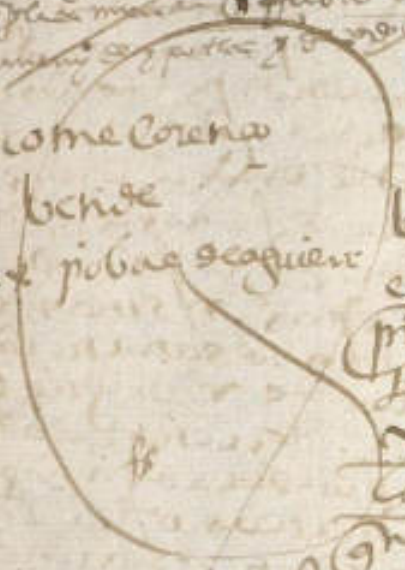

Jacome Corena
bchde
a. Jobae seaguer

490 CIII : XC

epanquando eſtricalta sebentra
bueſnamor o Jacome Corena pedo.
eſtante enesta villa de Jellozuen
Jobanna de Espinosa o tergo cunhado
bonsto. eſtemteinta. Jhebendo abog.
a Jobae seaguicar. Jhesus eſtme
Sesabet. bna escriptura. hegcia
Jheanonte esabet. Jhesu sehetzia
bia ra seg de Jhesu de Diez escbano. cab ob
bopaz chdo pasebuena Jaccia v nue
pz equenos bariada mcedtona mj mdre
mensemanda epasaua. ea nmnguna tnja
mbuao cabgheta pienada. Jhu pis ob.
Jantia sedozientos emquenta cana pa
Jheata memida Jhesu Jesu bide
Jhesus ontenoo ventregado. amcolmi
ne sobre Jhesu Jesu cae veca os seda
Jesus seca vaya amvecinedes sel ep.
Jesus de ov e seaguc gma seemte ey
Jhesus nas baca seeso sho dozientos m.
Jheata pana pa. Jhesus Jesu esabi se
ne semana e mas baca boo pas sas
grada edna gm seeso sotraquezten ca
nicaa seeso oms sucesso e tque
sec de e seeso ozenam ffesu Jhesus ayda
Jhesus seca bentrs cam pras. pamas
menos seen mtno segnds. e di
o mes e baco e. se de e nenadcem
ma dia e omo seba podezo ser so
sec de cab ter Jheaeada a negas se
v tonge ca dn v ante. q te de e razn
e Jhesus abootezes anpnadar ja Jhesu
Jsca ba ca poz ms lchadardonar tpen
calatin e engana e ga se. sees adra.
Jhesus Jhesu de. amo seasa ba mm

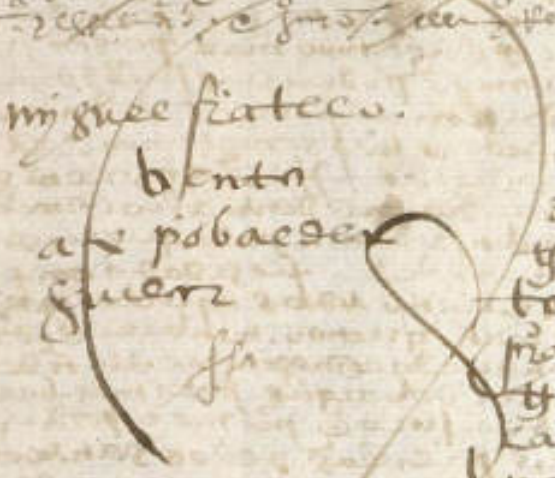

491

mi gree frateco.
bento
a. pobaeder
guerz
fs

epanquianvo. estcart
sebenta. bierenta mop v. mi.
gree frateco. tiatmte stm
te en hadre. secoozzen fs
pocinaa dzepsru. ahoza. estc.
ty goleno. abo x pobae dogu
tar. z gheso's fsmte esasalco
bna negia. gheanonte. marta
natuae de terra noba. segodqde mf debemte
eanoarioo caquaeboobendo fzdbuen
zierra e node dzs dorsana esitm nguna
fnga parte nr cantia de tigsenbo equa
zchetn eanop fo estcta mazada. que debo
[illegible] fsmaa dee fmtbo vo esqdo dee
ghae daga r vcetf mi don fee ghegf nuc
mi fsmaa e segodsfotb. dos ef dia dadpe de
m ygeamte cafsa ne gea nosbaes obaer
ruhere segodsfo po segro dedagemoy abusfogoge
ne gonadb segodsbuen ghezien anv. mbgam de
dyfsmaa bo eaen dee dr e dege gordem rzenef
cpla estion dens bentno e anptar. pormis le pamo
fuo dem tdgasusgo cdr piesno obaen. e gadbe
enabeamte meapazo dee b eab gm ghe adg ang
don tinga eadon antiego. abo ee fsanpia de pazo q
bo juo me bens ega zi dee en. amo de dra. da pio pue
gbegs de bs zteboa anporar e defend e gazetdet
osana en dranegia de bos equae bi. dopzgenf me
capo me dem bsen enbarguer e antiatem mend pie
negadee portbus de anpia donaion e n potven e ne
matern equelmare cab dedtos pens e dsiguizem
ast e mzian. fa fquecebe mento qdetes anc dfangpa
gm e nn ntaba or aeguna e a agat fa esang hu
fmo pudiere e dodero pagne g dreeba cue bzeme
fs he anbo e equanta e mao fo ghe debo rzel ob
anmfsna ast e dadbeeae. gabzite qe asan la equa
escarta st benta e tigo. cne ma neiatque dzes) mto
mento anmazia debargas ni mifsre e n vdga amu
debargos ghapdsmte fon adquefsre fd e dzemfo sodzy
m gree fratec. m mzio nee de ciama. fmsa pdsmem
zn efsa e qtzo. ghe dpagad e en naca en e cagfm
fratec don la fa cicha abzandfa m mugfsfen
pobus mes pdsa e tus cadfsnetm gree fratec
pmen debargos mumga. dendmos cab fs debe e qdo
mi semo dzeab zien e qeaes dee mmfsmo m
am aneens ged e tzgomoz. ghazano. fmec tm
debiaaab e cmfrmfsa e mus cadfsm dee mo
fsne ghebadeben. fs bdem fsfsmo ad
fsne ghebadeben. fs bdem fsfsmo ad
qd cadfs he fsano e mentaf mbo fd cadfsne
dea fsnegm mfsfsfso e pagafse esteca fsmo

Luys [illegible] de Cabrera [illegible] Sarabis po. [illegible] dem
[illegible] cables de Salabd.
[illegible] Don
- Sebastian de Leon.
[illegible] gamisa

Año xcvi

[illegible] Sancta Cabeça de Salabd. [illegible] Don Luys de Cabrera Arcobispo de Salabd. [illegible] Don Sebastian de Leon. [illegible] gamisa

Sepan quantos esta carta de Recabdamiento vieren como nos don Luys de Cabrera por la gracia de dios Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd. Don Sebastian de Leon Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd. Don Luys de Cabrera Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd. Don Sebastian de Leon Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd.

Sepan quantos esta carta de Recabdamiento vieren como nos don Luys de Cabrera por la gracia de dios Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd. Don Sebastian de Leon Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd. Don Luys de Cabrera Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd. Don Sebastian de Leon Arcobispo de Salabd. Cabdo de la Sancta Cabeça de Salabd.

abos ex̄clus de ẽbeca. mayordomo. q̄ hesm
presente. especialmente. paraque por ssi
y en nõ nr̄e y dela ge sant̄ yglesia
de ẽbeca dela posan pledr̄ y demanda
ffescebr̄ cabeçeobar. arsen̄sm̄ zio amoñeta
del ge. bdas equales q̄ persona y personas
y segus bienes y de qmen cando cosdebasar
y pagar. bdos equales q̄ mig y posdero de
tras cosas q̄ reanos dela ge sant̄ yglesia
y fabrica dela. nos sean y q̄ dereb̄ debdos
y pertenesçan y puedan y deben pertenesçer
anos. dala ge sant̄ yglesia. y mesa capitu
lar calas y tias q̄ esa q̄ien pertenesçer
delos diẽsmos de casas y suelo bispado.
anssmie. dezmo pñ y repartimiento. delos
ssos diẽsmos enq̄llas q̄ manera y porq̄s.
y tbien causas y razones. q̄ sean
y ser puedan y ansimsmo para que podays
y ser puedan demandar ffescebr̄ cabeçeobar
pedr̄ y demandar ffescebr̄ cabeçeobar
bdos equales q̄ tras cosas. dems y ssos
dezmos y bienes dezmos y cabalmes. arrmue
bles. semouientes. y semouientes pertenesçi
entes. a dala ge sant̄. yglesia y fabrica
dela. arsi derechos. q̄ dala ge sm̄e tiene
y ser maiormente. tubiere y q̄ pueda
q̄ dezmos y debdas y pertenesçientes. y deman
dos y ẽmosnas. y cualq̄ier q̄ manera
y ffin̄ q̄ sea y ser pueda y para.
q̄ dello q̄ cansi ffesa bieredes cabildo
ge podams dar y otorgar y rrascartar y cartas.
de pago y defim̄ q̄ y ffesa cimiento y cada
y m. amo for nos. mm̄ros. tos drege mos.
y otorgamos y creer. ssmtes q̄ dege mos
y para q̄ podays. arrendar q̄ nos y.
casas y posesiones. dela ge sm̄ta yglesia
aes y casas y dezmos y debdas y pertenesçientes

de marzo de cc tres. cosas. que m
mercedes cc salesiere e vsaba vsar
y acostumbrado de cc. e de cc e vsar. que
vesquinas de arrendamiento cc casquie
e nea de zaragoza con bergan. con sagel
mercas. binales e fmezas. de nas cor
turas cc obligaciones. por razon / vsa
e fuero / mes de cc es cc de fuero / an
todas cas cc vsos cc costumbres. sclem de
e vsantigos. que para subcesion sobre
dicho. esiendo por boo e nec de nuestro
mo nombre. e de cc de gasantir gen a
egecmo. dos los e cc tuzidas. dos los
es quinas cc que cc de cc. nos de
mos para estonces e desdonces para agora
tas e tuzamos cabemos. por e tuz
dos fmes cbalederas e pio metemos
e nos obligamos e obligamos con nuestros
e fento. de cc. de gasantir gena e
bruza de cc. de cc. tener e mantene
cabe por fmes esto y por boo amon
cc as y mercadonagecc as gan tuvie
tubiere so la pena e penas. que en cc
y en cada y na de cc. gan tubiere fuere
puesto e declaradas. e cc tio si boo gamos
cc es por. amoldo generalmente
raen. boo e quidecc no. pes tio. cabso
e negocios. muebles e por moble. que no
pueno y en nombre. de cc. de a sant mge
y megas. ante obispado cc apitular sobre
lo dante alo che se por dan tem e que
segun segun. mision. e cada vno as
e se cc. e fm e fueren. mobidos an
tegas equaesquier de persona e persones

Cahaso cancatoo e dizeo Cbnyberoon
des ẽ tias peṫsonas Jaz tiaigaz de
Gneso es tro candraon pteminenaca
nsas quesean eser uedan Castiẽ
ges peṫsona e peṫsonas e ybans an
dabo Cbnbezidabo e tias quaees di
.Cosan Depeian aber e tener e nober
ontraroo contrãcaga santmgeona
e mesa arabispad. e capituar. engua
Dmaneza endeman dando vendeser
diendo epodars Jazeger e juzgarb.
antesusaretras cantesum e ante
Cogeiors decsumi neb. angeso bszzer
degbo zier noo ptesente e e nbans.
decas sustitaes adzenaias. arte e gm
Ceitas. canta e tho quaees e qua
dgs e justaas e Cleenastros esgeaags
dequa ẽ quero e judraon Griegan
canteeeb. e qua e dcceb. podm b.
Jonet dbbo casdemandno e pedimenbo.
e Gheumanbo. atraiones protbr. las
Cpeasamenbo. pendas. prmias. adnta
mentbo. entiegas. nonteaiags e
e prisones. bentbo e Cfemãteg de
Cieres e demandar. Jespondr defen
der negar conoscer. peerto e ppeer.
to anta m e Jonob. nenceb dg ob.
nonCiedar. e gsmtr. e graeer e.
teg tgo. e probancas cesiturdz
e da maneza de prueba. e negar
e nguarda. de mo e. e deeb ded
sant mgeona e be gsmtr. e nzar
cangscer bob e probancas cesi.
tras Jaeas e tias g. prmtrb

clos taular cantia dezir
e persoas esacarquales
de poder dequales
persoas anos cada
santm gema pertenesaen
adobde nacanberga
cabogados e jonerias causas. e fazeran
masanmas. quales
ma. e de, isorio e bedir
ãon v nintigmo en
ghenoanbergm. anos
ria e fabrica dela
solemne e parandum
e pedr e m
nter loasrias anno
ticas que
santm gema e fabrica dela
megr azabspo capitular e dela
H rio. e dequa
car agel
lel. e dir de and
segudas cabdas
neger cacabar. e pedir
e marcas. e
eos e paraque
dgm. e desirrada
bromes. e
diang. premio de anberg
ecaar. eanbargar
ganadas. e
adobdo demas abdo. e
estia
berem
salcamos
alnque
a pdonas. e
ser pcar
mas. so
fenoda
sanmgema fabrica dela
e tegmios abos
dom. e
benigs e

anº xc 8b
494

e los taular cantia dezir
e personas esacarquales
de poder dequales
personas anos cada
santm gema pertenesaen
adobde nacanberga
cabogados e jonerias causas. e fazeran
masanmas. quales
ma. e de, isorio e bedir
ãon v nintigmo en
ghenoanbergm. anos
ria e fabrica dela
solemne e parandum
e pedr e m
nter loasrias anno
ticas que
santm gema e fabrica dela
megr azabspo capitular e dela
H rio. e dequa
car agel
lel. e dir de and
segudas cabdas
neger cacabar. e pedir
e marcas. e
eos e paraque
dgm. e desirrada
bromes. e
diang. premio de anberg
ecaar. eanbargar
ganadas. e
adobdo demas abdo. e
estia
berem
salcamos
alnque
a pdonas. e
ser pcar
mas. so
fenoda
sanmgema fabrica dela
e tegmios abos
dom. e
benigs e

de fin carta. y no acabada la mano de escosa
se haga acabar de manera. que los dhos
acabados. y puestos en perfeçion de cor
en quatro meses primeros syguientes
abiertas demuestras. que dellos se pan. como
estubieren. bien fho acabados. abiertos
dellos dhos. muestras. que dellos se an de sacar
ne. a contento. de los. tres muestras del
manera. y forma que ba declarado. como
se tiene dho dellos dhos quatro meses
acabare. que cargo tenga el dho m.
de. mil pesos. para la cadena del dho m.
y cha pagada. no se fine ni acabe
della a contento. vala a costa. fine se
dho y por fin. de cotubre. de mil y
y sesenta. y un. pa. en todo el dho
de la cerca. de un pedaço. que quatro
e ynquenta. mil. e un pa. en gastado
los quales. dhos pesos de oro. y de ley
bera en dho libro. de cuenta. y razon
e fuentes de cada. de santos. y cada se.
bos dara. y pagaran. los dhos. pesos de oro
luego. dellos mil e tresyentos. pesos. de
de este. santos. que bendia en mi. abse
e ynio de. dicho. en quatro meses.
primero. syguiente. de la dha moneda de peso
e ynio dada. so pena. de cada. dho. y cada
pagada. e no. que lo. dho. de
de dho. pierda. e para los dhos. pagadores
gar. muestras. de los. dhos. pesos. de oro
cha y pagada. y de. se. dan. de. con. dho
mi. fora. de. bienes. abidos. e por aber. e de
dhos. de. cada. dho. con. propios. e rentas
pesos. de. santos. que. se. e. espirituales. e tempo
rales. abidos. e por aber. e para e. cada un
cargo. mi. de. dhos. dados. y. dhos. a. dhos

Antonio de Leon
poder a Antonio de
Gervaleço

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Antonio de Leon alcalde
ordinario en esta ciudad de los Reyes
[illegible] por su magestad e vezino
della por mi e por lo que me toca y en
voz y en nombre de Antonio Navarro mi menor
como su tutor e curador que soy de su persona
e bienes encargado por [illegible] de Diego Gutierrez [illegible]
[illegible] de [illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ángel Carrera
[illegible] por ende [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
[illegible] Antonio de Gervaleço para que
por mi e en mi nombre [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] mi menor podays [illegible] todo poder
[illegible] mi menor podays cobrar [illegible]
[illegible] ganados e [illegible] mi menor
[illegible] que me deban [illegible] de qualesquier
personas [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] podays
[illegible] de pago e [illegible]
[illegible] escripturas [illegible]
[illegible] [illegible] mi [illegible]
[illegible] menor [illegible] perfectas
[illegible] para que [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] mi menor [illegible]
[illegible] [illegible] personas [illegible] manera
[illegible] mi menor [illegible] podays [illegible]
[illegible] ante su magestad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] justicias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mi menor hazer [illegible] personas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hazer probanças [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mi menor
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el poder [illegible]
hazer los [illegible] poder [illegible]

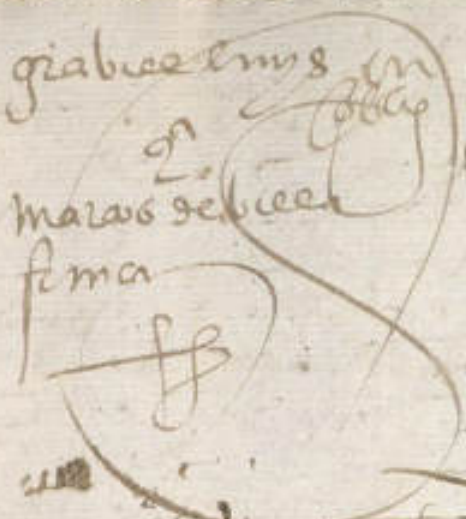

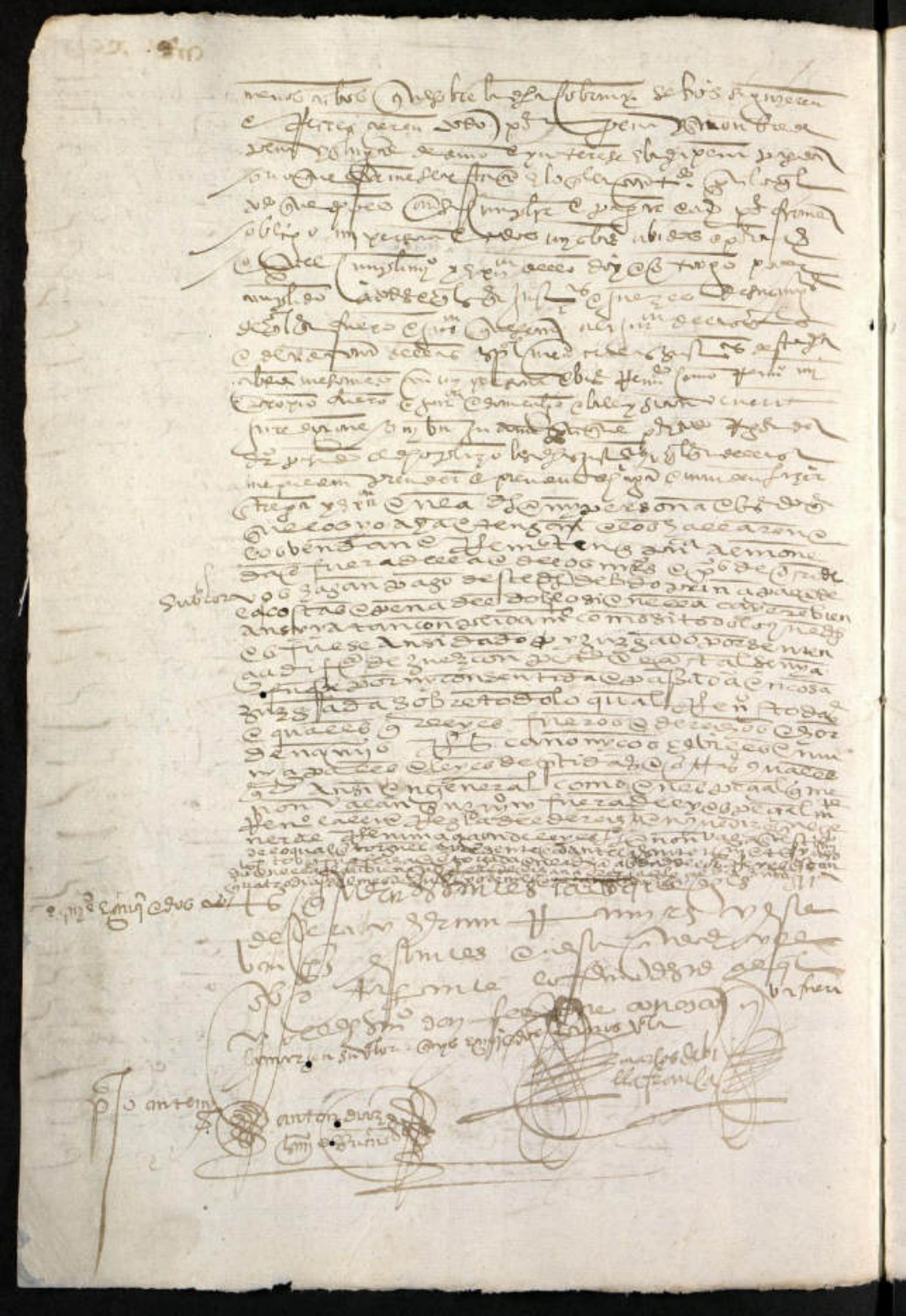

fran[cis]co de la guerra
de cobro (?)
a benit[o] de la barrera

498

Sepan quantos esta carta de cobro (?) vieren como yo Francisco de la Guerra
mercader estante en esta cibdad
de los reyes destos reynos e provincias del piru
digo que por quanto Francisco Rruyz
de Mantecla (?) vecino e contino
de la cibdad de San Francisco del Quito
e Sebastian Martin Ximenez de Herrera
vecinos de Mexico que [illegible]
[illegible] e [illegible] pesos por dos conocimientos
que [illegible] tiene que pagaron en el [illegible]
[illegible] de Mexico [illegible] de quantia de quinientos (?)
e quarenta e quatro pesos de buen oro
[illegible] [illegible] siete dias del mes
de [illegible] del año de mill e quinientos e quarenta e [illegible] años
[illegible] e de quantia de [illegible] e [illegible]
[illegible] pesos de oro de minas [illegible] en Mexico a [illegible]
dias del mes de [illegible] del año de mill e quinientos
e quarenta e [illegible] años ante [illegible]
[illegible] como por ellos [illegible]
me paresce a los quales me refiero
[illegible] pesos de oro pertenescen a [illegible]
Martin Ximenez de Herrera [illegible]
[illegible] de Francisco de [illegible] mercader que me pago
[illegible] en [illegible] de Mexico
[illegible] de mill e quinientos e
[illegible] años ante [illegible]
e quarenta e [illegible] años [illegible]
[illegible] e porque yo [illegible]
[illegible] Ximenez de Herrera [illegible]
[illegible] e [illegible]
que tengo [illegible]
[illegible]
[illegible] de compañia [illegible]
[illegible]
[illegible] Barrera [illegible]
de la Barrera por [illegible]
[illegible] mercader [illegible]
[illegible] e [illegible] pesos
[illegible] en [illegible] moneda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] setenta (?) [illegible]

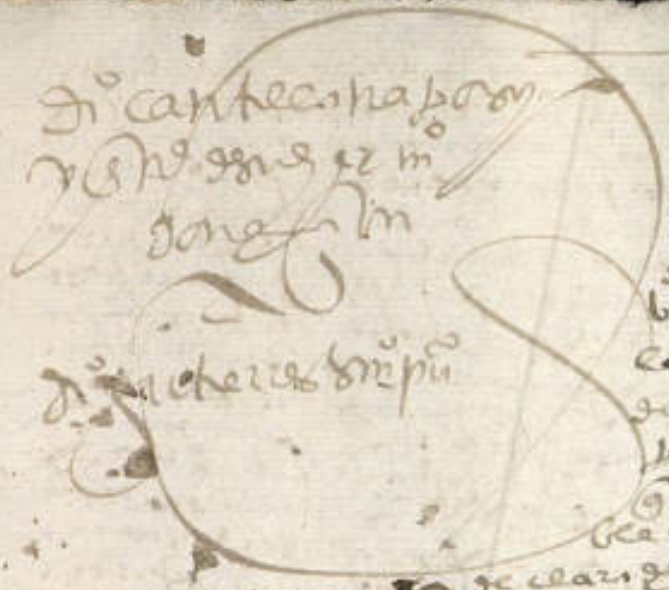

e panquim vo estrear se
dona Vrraca comovo.
diego Fernandez. besou.
e fez abrir e escreuer. pio
birtiga Fernandez. por mi e por
Esquemenca e por boz e en
de fran fernandez na mizerm.
Dolequaa prego. Boz e cabiam
Fcabria por fme. ria. b graãz e
Fca vbrecedero. bo esquaenestio
ortia vra de clariz equenola antiadria sespeia
Dogo Fernandez. Fapartedo. Fogo semi persona obuenc. ab
mea bo. mo. fedos solazes cebno para mi vfee stp
parteds mizermio. Festim encacaeeesmta
astim. Fhemporlinferoo. solazes go. camas.
Festar febaetrar fesarca eclossemos cinferot
Fqtienen anfene. aegs htneos. v mas qnefeeoo
tengo vorneegs. mizermmo. / Fortm. b. Etrgo Fanuso
Foesta carta. Fapartmi vosdeiquenca. aa sfm.
Fermo verenno. Fogo. Fracia e dona Fmi vnrecho
cada fedos stos solazes albos Frego gu. pareos smi pu.
fecrolle. fesfabaro. esquaegs dona Fmi bos
Fogo et trgo. porbuenas Fras. Fnesbos Fermo
bos. vnegs mizermo e fed. Fnegospert e
Fracian fcasas. Fnamigos. Fnegs. Fnesbos
et tias. asas. Fnabegs. Fnegondinfe
fermor. rzam. nrazaian. esebeer. Fnas fdemes
nea para ca para aegs mizerm. fedos
Fedoogs. Fos solazes. tenemos vbos Fnanfe
tu abos aegs. fu tierras. Faraquesegans fcaes
amo asaria abda cadquerida am. upe
Fbos y ram nen ca sfns. jud para Fnebmar
Fa posemos fedos stos solazes equetenenia epose
en un Friarede. bmariede. tnabos ca don egtegs
vbseriaa. de posemos bos Fttgs. cos sgos ttneos
ny Fn esqmca. emecttgs. sabos rredian an pmo
Fos Fsen. cos sgs solazes segunes. Fsen. mo
bos cos. sa m. fsemana. den Fargenen can tneeer
Fnanb. pertenesceeis por titulos fcampia dona fabi
Fr poteca. dona tn quaes maneira e Fnebmeeo
bos fecha pcen. fe cos guie e seneguera. am propia
esta fasta quefeeia mente. Fnedeos. amea sgs. sabos
stos solazes. sgs. y manitn. sin. segun en nar. b
esano nabognaes. Fnabos stey pagina cebaeer fecer
Fstos solazes. Fparaquesegno. sn. una dom. fn
Fstn. esegage. fmc. de monge minaio. canta

Diego gutierrez dm
y
Ana
mrz de guzmn

Sepan quantos esta carta
de obligacion vieren como yo
Diego de guzman estante
en esta villa de Veracruz
otorgo y conozco por esta
presente carta que me
obligo de dar y pagar a vos Diego gutierrez
dm pilotto de esta
presente y ausente
por cierta cantidad de pesos
de oro que de vos he recibido
en reales de plata
y en joyas de oro
que de vos he recibido
y de que me doy por
contento y entregado
a toda mi voluntad
y porque la verdad
es esta otorgo esta
carta de obligacion
ante el escribano
y testigos de yuso
escriptos en la
villa de Veracruz
a veinte y seis
dias del mes de
Junio de mill
y quinientos y
treinta y seis
años

Diego de guzman

Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es
Juan de Ledesma
y Juan de Ribera
y Juan Rodriguez
escribano

Y yo Juan Rodriguez escribano
de su magestad fuy presente
a todo lo que dicho es
en fe de lo qual
lo signe y firme
en testimonio
de verdad

Juan Rodriguez escribano

509

chançillerias e de otro qualquier abogado
para declarar suplicar e seguir ... sentençias
... interlocutorias e difinitivas ... de
... e ... e ... para que ... de
... e ... e ... e ... ante ...
los demas ... e ... juezes
e justiçias ...
... e ... podria ...
... abogado ... e ...
... persona e qual ...
... los ...
... e dependençias con ...
... e ... sostituir ...
... e ... e ...
... e ... prinçipal ...
... e ... para ...
... que ...
... e ...
... e obligo ... e ...
... carta ante el escrivano publico e testigos ...
... que ... e ... dias de ...
... e ... de ...
... de ... de ...
... e ...
... e dos ...
... testigos ...
... escrivano publico ...
... vezinos ...
... e ... de ...
... e ...
...

[illegible signatures]

Uener cacegar. ffe Reir empeçar
piotar anbemr. ffoanbenir totjm̃
s̃ totimo nio. Amar esacar cpedr
cparasaçer cnam ma. see ds mene
Raees Amei juzamenos. anor deacu
ma amo de sorio. debedad desi
cpala sacar. Raees Amer timeos
nosqtras aos menor. bantes cper
tenes dentes depod dequaees de
mo cõ ths pesoas Rheeos tengm
cpala Rejueda Amar Rhentro aqui
ees ospersona co pesoas Rheavan
temp̃ an pam̃a anee ds eiceia d.
os Ambee padre dee ds menor. cõthr
quaees Amer fazendas cabranca s
anyos. asucazo eees ga ser cos caig os
acanes deepien Rpae cpoçidor
Rheanbengm ecos abzar cruegabr
eles dur finquus deecas. esbreee o
cpaneeeo pueda nonbar Raees de
terceros cantidores cpara Rhepue
da pedr beresfigo derres thuar nr
n thelino cecaj uzar an debid
solemdes. cparaan. cum r eçerar
Rhones. cpedr ccm romteneia
cscritenças. argm ytem co adrios
amodfm tbos eaes Rheenf
ua dee cõ menor. sdrerenarom tir
cdee no contrario cdee thquae
Rad. clagabo. apecar esupticar
sfaccar edzabar. esegm cat e
pcẽ m aeada supica Rh
ees cjoand ẽ sedebargm

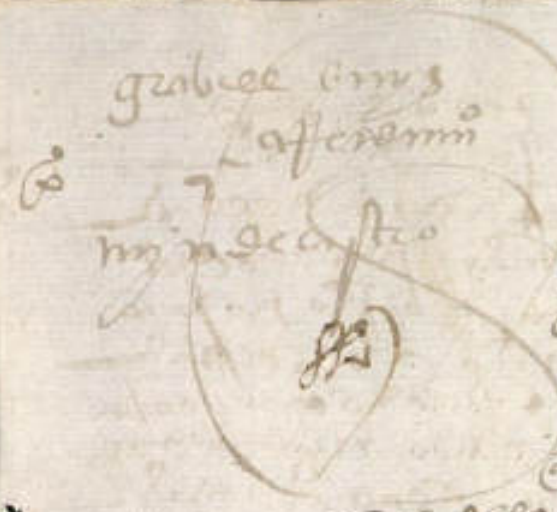

gabee cmrs
Laferemm
mjndecastro

cpanquanibo eftncartn dearren
damjnb bereramon o giabee
cujs mercar morgadorenefrgbs o
dcecorrares piobinaia ceeprucanzo
ectrgo. Grearrueno Rbos. mjn
decastro. Grejor sBonteresagade
bna tienda Grejerj tengo crefrgdan
Grestrsuno an ctia tienda Grotang
deer e trple cntienda doble dedode
castro e yordecanta cacacee rreae eaqiae
tienda bos arriend. portrenpo vrapaão debn
an o Greatte escquanta dende en ènadem
te gafteranplado dapres ~ eantha deefi
an deaen. equarent po. Dagados dores
teraoo deefi mo. cnfiert engarada e mar
cada e meedigo denobos Gnt n ca qd
tienda durante cefi tienpo deefi mo
epena debos darett st re et mdiem
rent mbuenejgar ~ yordeem smo tien no
e pres e rs cefi mjn decastro medigo
Ges bos gmj eferrrops mo e tafi tien
da yree fi tienpo deefi mo. Gdeyre
defden e yree fi pres e deeo dfi
dfer y e Gnrent po e medigo.
qebos coogar ~ jugar dor looteraos.
deefi mo Gn r decada teraio aind
here anplgo coquemont nie Gpart
engarada ~ marcada epena dedobco
de Casa tna paga n la tena pagada
o no Gnelda bigara collgas e me
collgo deanfrtcnigos o e Grendo de
Tarecaqd tienda durantecod p.
tiendo de efi arrend mj. Ranif
epena Gne rrea dexale Gla pag ne
debazio e yalago aganarh n, ne
y rr nos cas dels tels yordeiqueacida
Uno denos bca Gnelda esqrtuage
collga cio collgados. mas pelsonas dels
Cabedos e Lotaber e yalado e cada m
campo jn decee dalmoa yor dnelos.
Abroe Gnees de alex e yn

Luys de Alberto
clerigo [illegible]
poder

[illegible]

En m[adri]d [illegible] poder dieron [illegible]
[illegible] Alberto clerigos presbitero
[illegible] de la santa yglesia de [illegible]
de los [illegible] del por
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Abtus 2ª

Nica cabra de cobrazes pro-
bisa Decpriuen dies Cesso.
dias decmes de Jueio an o del
nas mº de mil o saebado
Xpo dem ee o Mee en
dentro e dogaroo. Ante (mesmo
dun deleon. acès porsum ene stage
abra ve enprsmaia dem Jugo gutierr.
dmº desm Dulcio o decrabiedo decea ce
loctor vue esquo quecaseo prezonHonto
parezão elms decelebera decrigo probuten
maridozzo decasanti m cstva de
dad asi mo albacea Ros de uga
Hmo cerigo dsm. cyos t.
dcea causuer de ct tt mº Gago
Ge parese por una fee dee certo
na dec aquãe y esto Mese gue

Vorrego gutierrez Tomo Dn. Co
audad delos rreies quis estos Deynos del pru
sor Hegueparés co que Diella. Apzmero diasee
mes demarzo demille Cyns Cem quenta yous mos
Xnte Alvarez arzão Tomo desumas Juan fernando.
Merigo yres vclero naturae seervilla egarad
tierra dela audad detrigo del obpado de sfazen
hijo legitimo desu serrano. Edemarias sumug
vo deer dezi vilen si funto hizo Eotorgo sus testm
E postrimera voluntad Diel qual mãdo pp
sus herederos Teresa gõ mugerdesu rrolem
Eayna gõ mugerdeffm. abote. Eanna gõ quedeco
donzellas Eyslugar sus herederas legitimas
hijas delos dezis sus padres en carzo y condicion
quesiae tpo. desufma mento las Juanas gabriela
quedeco donzellas no fuese casada. E viese y hacedas

la Yglesia de Sant Miguel en mitad de todos sus bienes. Et la Yglesia de Santa Cruz en Nieva en la tercera mitad de todos sus bienes. Et la Yglesia de Santa Eulalia de Juan Garcia fue casada e vivesen y le dexaron los dichos sus bienes por iguales partes cada una la suya parte e tanto en una como en la otra y fueron testamento. Del testamento de Juan Garcia fue testamentario Fernando de Segovia e Diego de Torres e Lope Alfonso de Peñafiel y mando a todos sus testamentos que fuesen cumplidos segun en el se contenia.

Otrosi mando a Juan Garcia su hijo y a todos los otros sus testamentarios que vendiesen todos los bienes muebles y raices que el dexo en la ciudad de Segovia y en su tierra y en otras partes donde quier que los oviese segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cobrasen todos los maravedis que a el le fuesen debidos en cualquier manera que fuesen debidos. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que pagasen todos los maravedis que el debia en cualquier manera que fuesen debidos segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad.

Otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad.

Otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad.

Otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad. Et otrosi mando a todos los dichos sus testamentarios que cumpliesen todas las mandas que el dexo en su testamento segun mejor pudiesen y segun mejor les viniese a su voluntad.

Jo dego de leſ de[illegible] pro me y de mi cargo
deba cobrar y pagar ſpas y en ſaebo ca-
hamente y rpcto a algunos meſtiagos
de cobrieſ de[illegible] y dia de cada ſta ſi-
carta. en pena de[illegible] cumplido primeros
ſiguientes ſo pena de doblo y costas de
la paga. y cada pena jugada y no ſiendo
carta y cobrenca contendo sea ſiempre
obligado y para cobrar y pagar cobrar
mi persona y bienes muebles
y ſitios abidos y por haber y para
carta para alo mejor cumplir doy poder
amplio y bastante a aquales y cual-
quier de[illegible] justicias de sus magſtades de qual-
quier parte y lugar donde ſean requeridos
de cada una y qualesquier mi persona y bienes
y fianzas mi pro pio fuero y juredicion
domiciliario y bezinos y cogedores y camberos
de ſiudad y menudos y otros
cargos y justicias y de qualesquier
otros mis bienes muebles y raizes
asimismo y todo me[illegible] amado y rebelde
y rebeldia y sobre ello y cada una
cosas pueda hacer y otorgar y firmar
y prender y pagar y mandar
y hacer y rebocar y cancelar y mi
poder y todos mis bienes doquier que
sean y aya y tenga y los bienes
que rematen en publica almoneda y fue
ra de ella y rpcto a lo dicho
cumplimiento y decreto doy dicho poder
bastante con sus incidencias y dependencias
y anexidades y conexidades y
dello no[illegible] y mayores
de todo bien cumplidamente bien y

amvontadoloquedsses fuegoorde
jorgenteraia dsy mtlal desuezanpeten
te e fuegjam aromtken e napenda
e pagada enasa / usgada e ngundeceo
quaeren vguapcen mdsupeca / dm
adiabu e micias e.b.bs equaees
eras fueros vd e queenmiarunes
bor e santialoquedsses. eran egerpha
dan para ge menanbaem v speaal
menterren caben erregca deed en
gredra gregenerad rremio m
dsees. fanonban entorm decoq
e trgua sticarta anteedm e t6.
v no egado quasuessa qotrgasaan
cá gada e deadoriaes. estmeneecen
v calbtenaa fealedm a eigdiasdee
huesdeiuees. demee e dmse mtq.
e naos t6 que fraan pemtes ues
quedses) u deeasa caõmrs. esm
dsse estmees enesa dsse
dsso trgmte a gredn uedm
v uespib dos fee gneanoza e fino
dsomd eneerres dstarta sines de
castmeda e ns fan aebaies dmdgus
tras e uñotmo publas. encasuan
te) e enbdas cossus rrarnos e mnoios
(tu) pismte acoquedsses. aneoodsse t6.
e joenae gt adm dell das fuea dmesa
mi ongno atne faan aebaies
vnosadm) dgs vu sines. dcastmeda (gnasdo
gredres. subi deua e ess padre t us
dmo eebdo demas deedan tem dae nesa
esgtiza. aenae quatenta e otete pcedse
t6 coquedees dfesabi deaias. gregami
yasses. pagasse6. dcaderoa demcasa

Cogquieca digo pagare al tienpo que
en esta carta dize. Cogemas. y porque
digo que ouo rresabido diez e seys mrs.
menos de mi nombre ffue acabize de yuar
dezmee e mrs cinquenta mrs. y
mas digo que parece ser tienpo de
yuare cinquenta mrs. mas que son de
Cogte a nueue mrs. a cinco e nouenta e syete
mrs e dos te. digo que son cinquenta de los
dhos mrs. menos vna persona ffue suya ginesde
castrieda
y pague mas al tesorero de maras diez
ffs de castrieda. segenta ps. que debia ee ffs.
mrs de castaneda a dhos
y pague mas debia yo e ffs de castrieda
mrs ps. y quinze ps de dezas ffs mas de cinco
ps y quinze ps de dezas ffs mas de cinco
y saco y dez e nueue ffs.
y ytem mas era que yo e mrs de castrieda
me debe. a mi e ffs / vigenti y dos y cinco mrs
cuya cobrança vaya dhos y Cogemos que
yo e de pagar ffs saen ps y ffs y nueue
ps y dos te. y an mis dezientos ps de cen
to que se ffezi en mesa de dhos. y quaren
ta ps y ffs y nueue e dos ps e dos te
Sepan quantos esta carta vieren como yo
yo mrs de castrieda vezino de
dezesa de suso en nombre
de mi
y en nombre de aquellos
dezmeros
dezir y jurar
en
y en nombre de
mis
y en nombre de aquellos
dezmeros
dezir y jurar
en
y en nombre de
mis

o xxxvj

mesa y de buena cobra. me suplicastes
en carta de cocquares sonasse
tenb ventegado ffeacmente
mybbimo ó vn ffl nonbre
cantte. q̃ de ffonte. hon pa
resca ffe ñ cae ↓ cuaõn de cr mu
merãtta ffeauma ó cores de cnpiuba
cjaga amr cuecers scantenecoo
ñres ffo dzienbo ffo de ó wdesle
ñ deuo ffle meb ó mebbego deuo
cpodar ó ffagazeresh ñre. amoosta
ó rruego de ó vr de ó ffdesh
catta ó nbyario amdo ffrima ó
ffguente so pena de cobbles: tam
bos casas ñ resobiera abõnka
gebos siguieren ó son vos ampli
aquabes ñ mas. ffnstmos
bos anlequier ñ res gtuia ffero
presentia ad ffuro de cosquier
mesones ó izen ñ ffio pu ffuro
ó de ó dara de ó xa ó ancer
ó ñ ó de ó de ó quiere ó ver ó ñbn
ó an ó ñ ó de ó de ó quiere ó ver ó ñbn
fudone para quesado. rrigor de ó
ffogar ó mandenga ó de ó ñ ó ffz
ó ↓ cuaõn ó ñ ffma ffona ó bianca
ó n. bbo. mgaenes doquier ne
ó bo ó ya ó bos ó gaenzen ó cor
bera ñ ó ffenzan ó ñpubca
ó almoneda ó ffrenadeces ó ffn
bacer bos ó ffeguen ó ffgmez

testigos q̃ fueron presentes llamados de
capilla de Iacome martinez Pero
gomez de Carebaca Antonio de Aguilera
Iuan ginez de Castrmeda e otros
Debaxo garaa de bermeja. Sñ. pu
gnus mueste. en Suarta Ribros
sussurrez nos. Amorios. Superste
e coes gibrxolam fia Sñ mus ofus
debaxo garaa Sñ

Hespso

Sepan quantos esta carta de
fenes Priolmios de e
Suu alcalde mayor de cor e
das secnes de aagon dentre e
en menos de mq ebas.
e rsonia de mee Sñ e testigos
dem uso e q̃ bos fan fecim esta
tenga nam. e trgo mtro
ampo q̃ Wede de Sua cabe se
Ya mise al ñ gelmo de ceiga
pñ Pedro, mayordomo de Sam
Sebastian mayor de la Seo
Sepa dalmento daz q̃ yoa
Sursumbia vsaiie ff) ñ gelmo
Iuda afesabit cabiaz dagines
de castrneda e dangoenes. Cobdosen
to Segno de cego. q̃ yoa de la Cocas.
Cedeue Cabiados. Cobaya dinero
Sor yoa pertenesce. q̃ ep mg
e Sabima die. Precium cedi.
de Iuan gelmo dos Sodelados
Casmes Sacos e pergomes

glabia q̃ tema anthrecessiones
de castriesa q̃ sus bienes q̃ hazia q̃ s̃ no pleuiador. abr̃ de
tenga q̃ esta mysma fe q̃ cabo
pio pia q̃ cedro q̃ fley q̃ pod
laia. que deco quiere q̃ bierdo
cabrale. juesa da q̃ q̃ trigo
carro de pago q̃ fr̃ quiso q̃
quaces bacan asmoneeda
q̃ trigo mchos p̃sonte q̃ sobre
cadfa asbanca juesa en̄ mysin
q̃ hazer q̃ ẽga todos cobaldos
q̃ ligenaab judiaacẽs. nestia ju
diaacẽs qucan tengan q̃
q̃ azia sicho p̃sonte que q̃m
anpado cbastmte jodre tiene
laiacoquesse q̃ tio tre duoghe
dauacho aesf̃ nº serimsar
dor r̃ geneale. q̃ dependenaos
anexidades. q̃ anexidade q̃ anebie
q̃ generae admr̃ stia q̃m. jusco
que esse q̃ jurdabez pa fmelogia
q̃ nec dfn onbie f̃ nace cobaes on
q̃ rsona tenere q̃ fmoa q̃m
onombre. q̃m f̃ mices jato
tgos. acq̃esse. nº sebeos a
cãminis. q̃ adgemaneco q̃m
tes q̃ nes q̃ q̃ quen bata jugo
gesu alegarse. q̃ fm fesmos
fm acbaes. fm. gesus mgestat

dxxbj

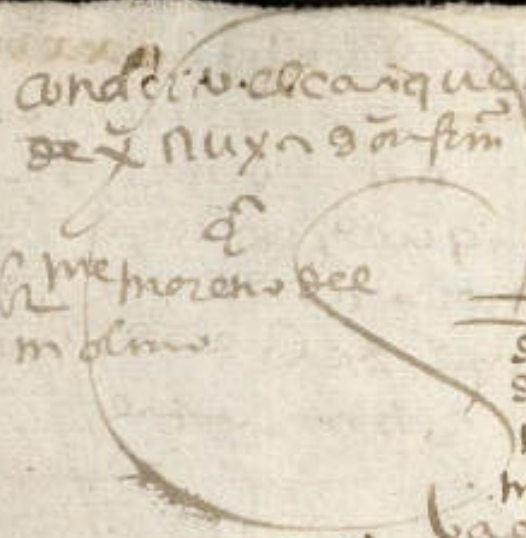

anderno alcarique
de Xuxo sorfin
E
Rme moreno del
molino

E sepan quantos esta carta vieren como yo
Ander Alcarique e yo Catalina Moreno Baz
Dalcome mos ambos estantes
en Traiguen decimos que por quanto nos
debemos ocho meses poco mas o menos de
renta del molino que nos arrendamos de
Juan Antonio Baez Regidor de esta villa
que es en el rio de Traiguen que nos
obligamos de pagar en cada un año
cada quatro fanegas de trigo limpio
y bien acondicionado por razon de
la renta de cada un año que montan
todos los dichos ocho meses treinta y
dos fanegas de trigo limpio y bien
acondicionado y porque al presente
no tenemos trigo limpio para pagar
la dicha renta de los dichos ocho meses
por la presente nos obligamos de
pagar la dicha renta de los dichos
ocho meses treinta y dos fanegas de
trigo limpio y bien acondicionado
puesto en el dicho molino para
fin de este presente mes de Agosto
de este presente año de la fecha
de esta carta y si no se las pagamos
en el dicho tiempo nos obligamos
de pagar mas la quarta parte
de mas de la dicha renta que
montan ocho fanegas de trigo
limpio y bien acondicionado
y para mas seguridad de lo
que dicho es nos obligamos
nuestras personas y bienes
muebles y raices habidos y por
haber y damos poder cumplido
a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean
para que nos apremien a lo
que dicho es como por sentencia
definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada sobre
la qual renunciamos todas
las leyes fueros y derechos
de nuestra favor y la ley
que dice que general renuncia
no vale en testimonio de lo
qual otorgamos esta carta
ante el escribano y testigos
que es fecha en el dicho
molino en veinte y quatro
dias del mes de Agosto de
mil y setecientos y quarenta
y un años siendo testigos
Juan Antonio Baez Regidor
y Agustin Moreno y Francisco
Moreno vecinos de esta villa
y lo firmaron los otorgantes
que yo el escribano doy fe
conozco
Ander Alcarique
Catalina Moreno
Ante mi
Juan Antonio Baez

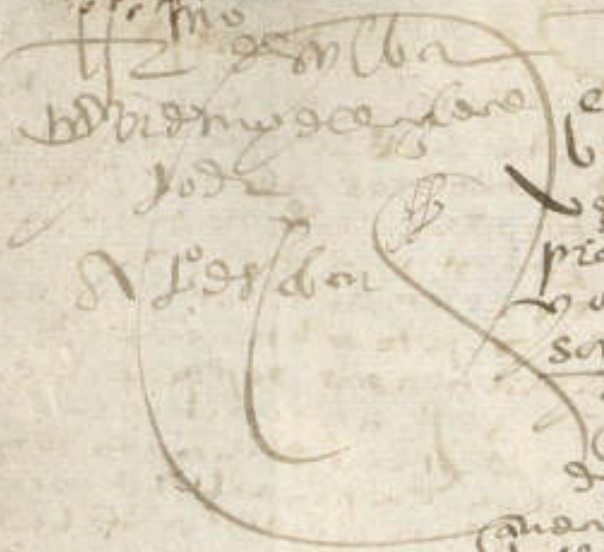

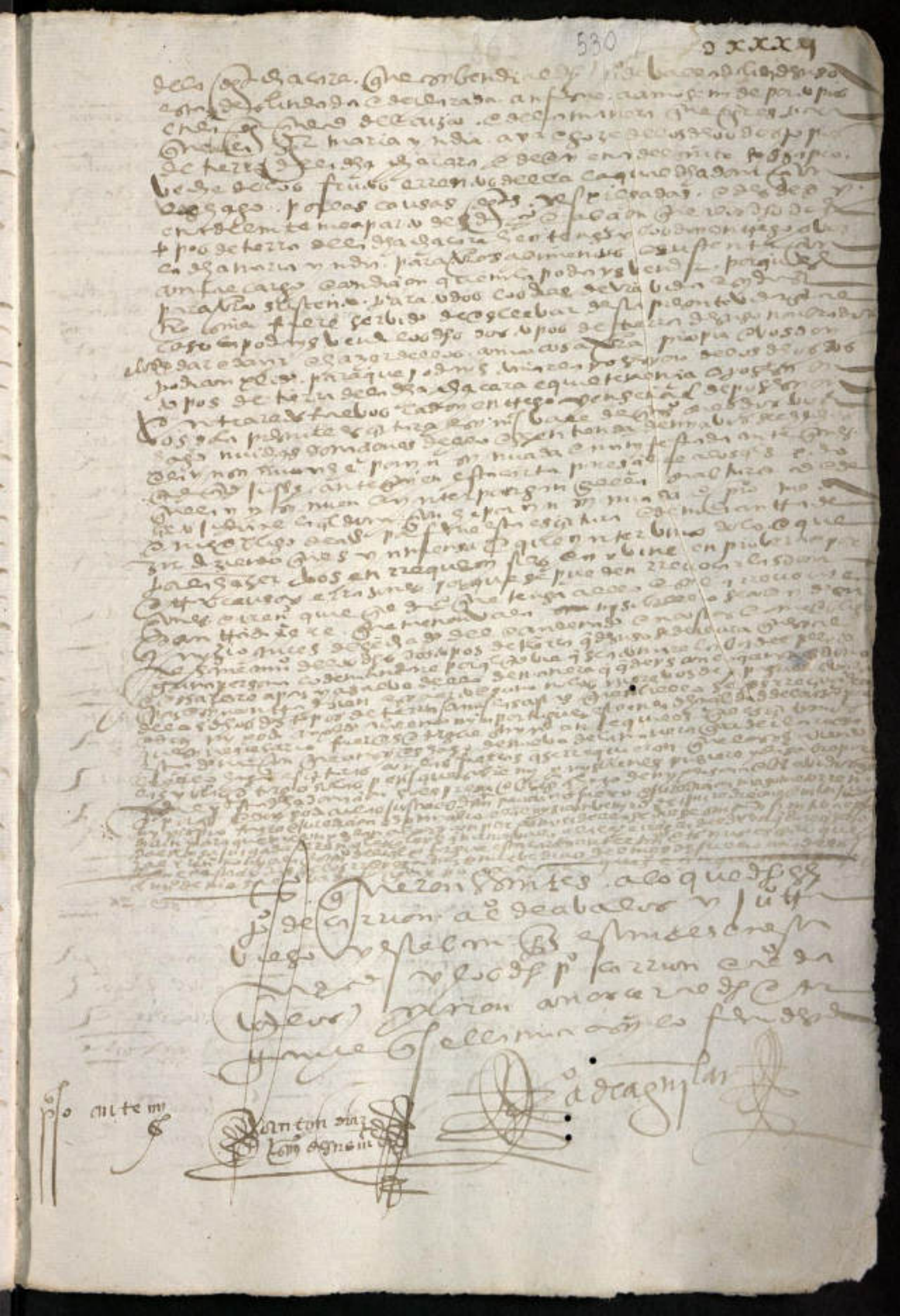

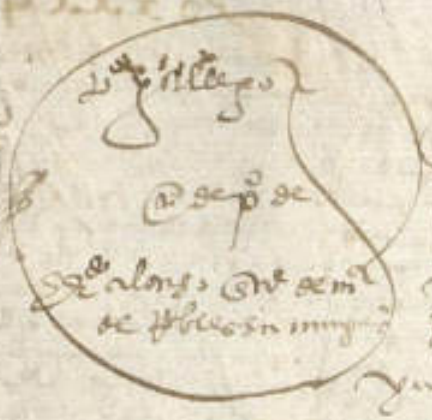

1

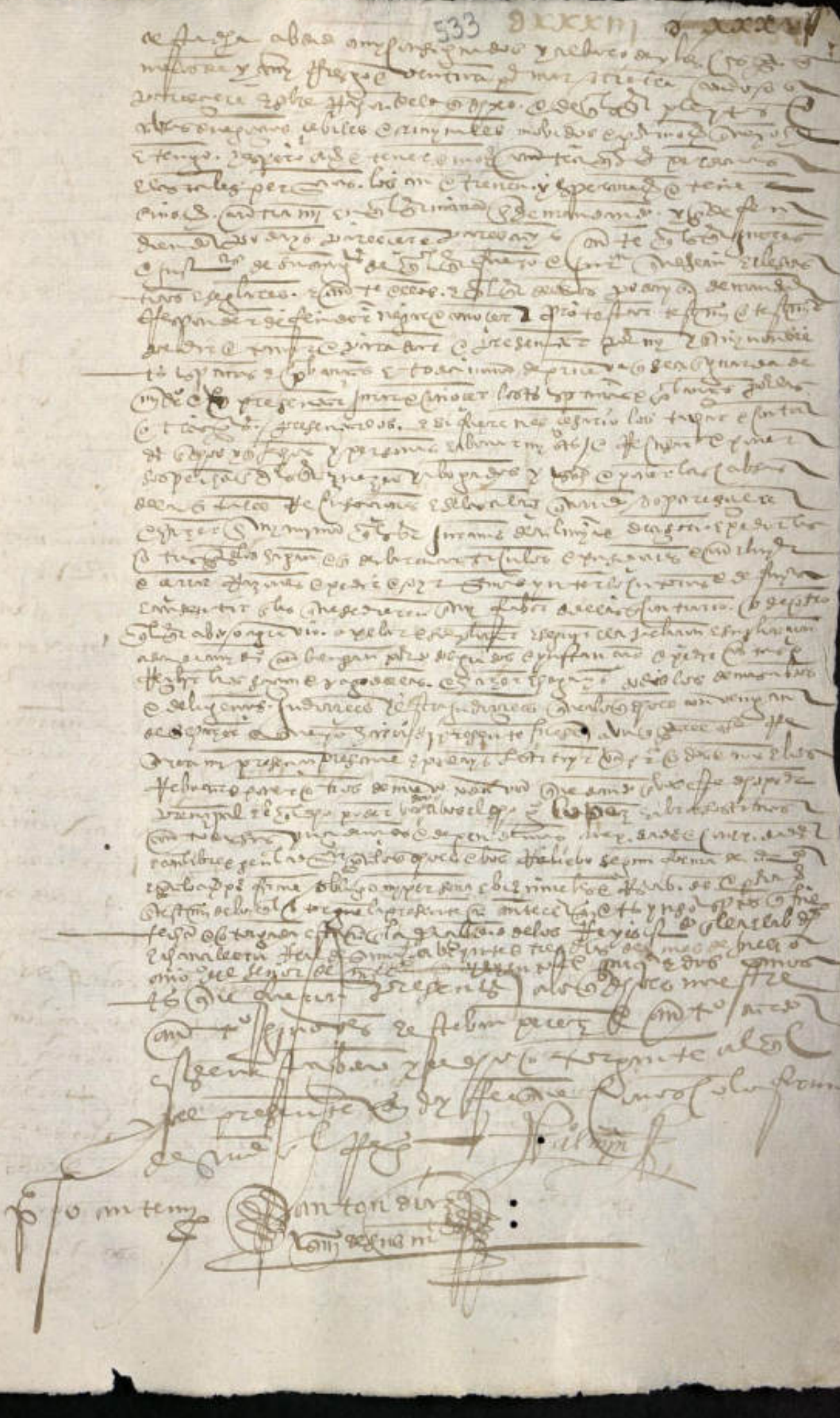

30 [illegible]

Hiermo menez [illegible]

poder a Hernando de baeça e Antonio Gomez

Pasó

Re[illegible] carta de poder bieren como yo Geronimo Mendez mercader estante en esta cibdad de los [illegible] en el [illegible] Alonso Perez de la Fuente, vezino de dios [illegible] tiempo [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Perez de la Fuente alguazil mayor e vezino desta cibdad del nombre de dios del reyno de Tierra Firme otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho en tal caso se requiere a vos Geronimo Mendez mercader residente en esta cibdad que estays presente especialmente para que por mi y en mi nombre como yo mismo e como mas a vuestro derecho convenga podays pedir e demandar rescibir e cobrar de Hernando [illegible] estante en esta cibdad e de sus bienes doscientos y setenta y [illegible] pesos de oro de a [illegible] quatrocientos e cinquenta maravedis cada peso e de Alonso de Carrion mercader ciento e noventa y cinco pesos de oro e de Andres de Frias arriero [illegible] pesos de oro que los susodichos [illegible] veynte e cinco pesos de oro que los susodichos me deven por contratos publicos e de lo que rescibieredes y cobraredes [illegible] cartas de pago [illegible] que vos [illegible] convengan [illegible] cobrados [illegible] pesos de oro los ayays para vos como cosa vuestra misma [illegible] por razon por quanto [illegible] otros tantos pesos de oro que me [illegible] de vos he rescibido en unas casas que de vos he comprado por mayor cantidad [illegible] pagado y [illegible] a mi voluntad [illegible] pagado y entregado a mi voluntad [illegible] y renuncio la excepcion [illegible] [illegible] [illegible]

534 ccxxxiiij

De los dos [illegible] de la cosa non vista ni contada rrecibida
ni entregada los quales dichos [maravedís] yo os hago de vidos y pa
gar renunçiazon de la cobrança de estos [maravedís] ante
quales quier juezes e justiçias de sus magestades poder cumplido
todas las demandas e hazer todos los pedimientos e rreque
rimientos e protestaçiones e enplazamientos çitaçiones
entregas execuçiones juramentos prisiones e cargos
[illegible] vendidas y rremates de bienes e presen
taçiones de escripturas e pedimentos y rreçiptaçiones
sacar de poder de quales quier personas e ta
personas e en cuyo poder estovieren e siendo
sacadas las mandar [illegible] por [illegible] ninguna ni
e vos rremito todo e tras paso todos los derechos e ac
çiones que he y tengo a me pertenesçen contra los
dichos e sus bienes por rrazon de los dichos
[maravedís] e hagays todos los demas autos e
diligençias que convengan e vos hago procurador
autor en vuestro fecho e causa propia
con libre e general administraçion e que sean
sigays hasta final conclusion e difinitiva
de ellos que para todo ello vos doy este poder con
todas sus inçidençias e dependençias
anexidades e conexidades e con libre e general adm
inistraçion e para aver por firme lo que hizieredes
obligo a mi e todos mis bienes avidos e por aver
e vos rrelievo segund forma [illegible] que es fecha en la çibdad
çibdad del nonbre de dios a quatro dias del mes de
henero año del naçimiento de nuestro salvador
ihesu christo de mill e quinientos e çinquenta años y [illegible]
a lo qual fueron presentes por testigos Françisco Hernandez
Morillo e Alonso de Saldaña e Diego de Mundaca rresi
dentes en esta dicha çibdad Pedro de Ferrez al qual otorgante
yo el escrivano conozco lo firmo de su nonbre Pedro de Valmenda
do doy fe [illegible]
e yo [illegible] escrivano de sus magestades
de esta çibdad del nonbre de dios la fiz escrevir e signo e fiz aqui este mio signo e testimonio de verdad Françisco Gonzalez [illegible]

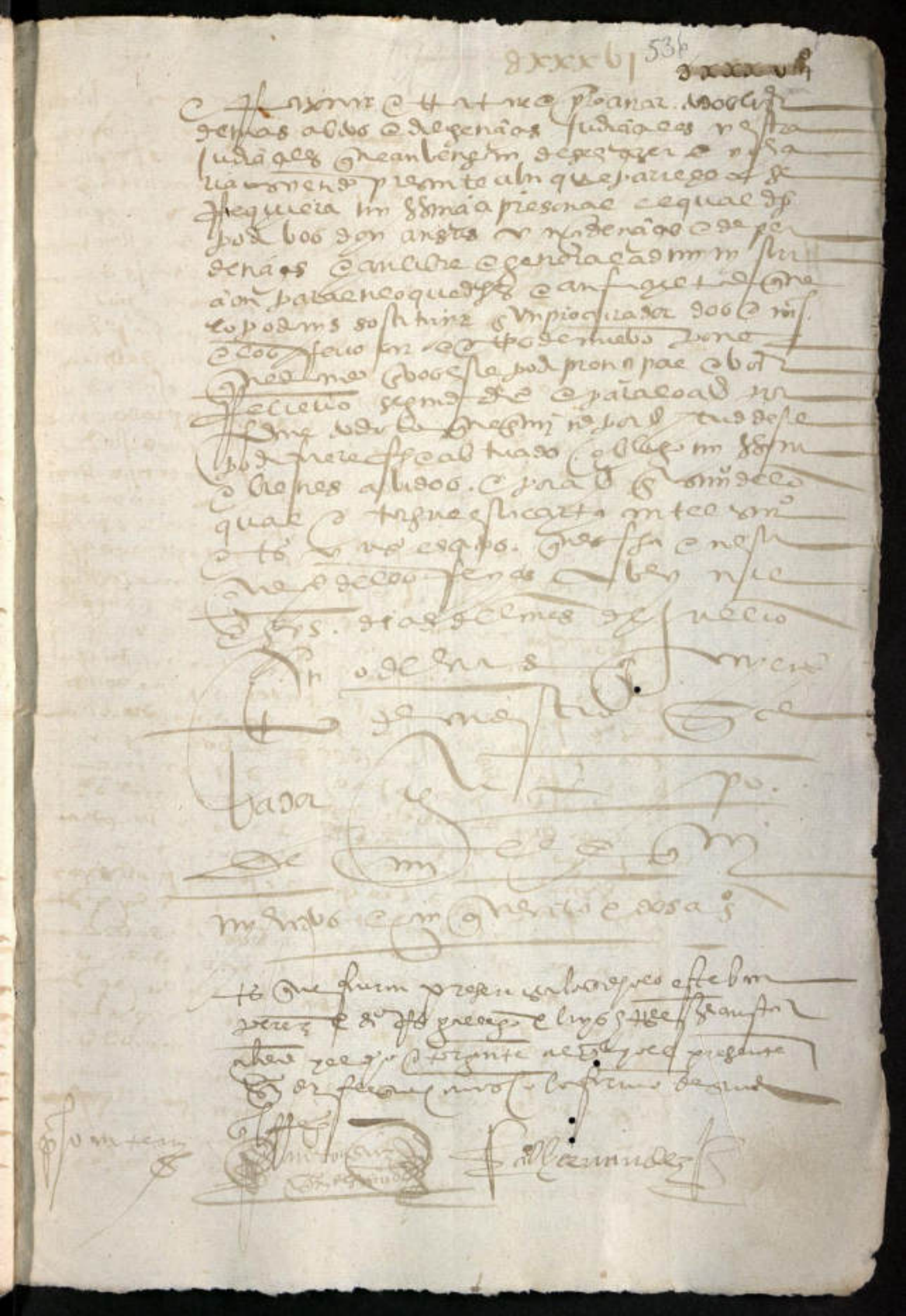

Ysabel mendez
obligacion
antonio gomez
fecho

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo domingo martinez vezino de la
ciudad de los reyes del piru
otorgo e conozco por esta carta que
debo e me obligo de dar y pagar
a vos ysabel mendez biuda vezina de
esta ciudad hermana que soys de
[illegible] mendes [illegible]
[illegible] es a saber [illegible]
[illegible] los quales son por razon de una
[illegible] mancarron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siguientes so pena del
[illegible] primeros [illegible]
[illegible]
[illegible] me obligo de vos pagar
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligo que [illegible]
[illegible] tengo mi muger [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en casa de [illegible]
mi muger [illegible]
[illegible]
[illegible] absente de mi casa [illegible]
[illegible] mi muger [illegible]
[illegible] me obligo [illegible]
[illegible] a mi muger
[illegible]
[illegible]
[illegible] ysabel mendez [illegible]
[illegible]

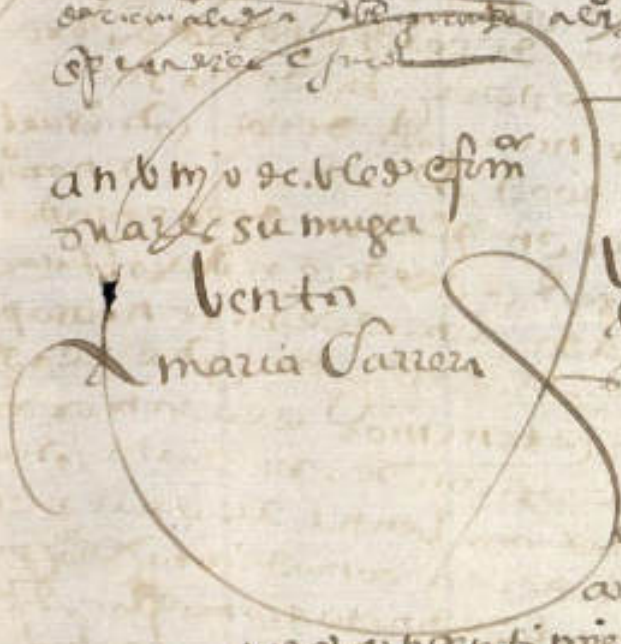

anbmo de.bleo esmr
mazel su muger
bento
maria Carrera

epanquanbo. esta carta de
bentabuen. como nos. an
bmo de.bleo. e franasca.
suares. su muger esmtes. no
somos. en esta caba de Vor
ver es probinça de esprue. e
la dha franasca suarez
ante dena a cabtulado. e
pso. otgentimiento. que pdo. e demando al
dho anbmo para que juntamente
e demancomd. haga e otorgue estos escriptos
ella) usar en vee. dho anbmo de.bleo. dho
dhos que son otgs. e dor. anos. en haçienda
ança a bos. en la. su muger segun. dho es
bos mes pedida e me obligo. de dar. y
dho e de nola antia. de todo lo q. en
dho. es e de mi hazienda. bienes. abidos
e por aber. poniendo en. dho. anbmo de
bleo e franca suarez su muger para
dos años de mancomd. en todos. y
de uno de nos. para todo. y cualquier
de ellos. como. dho es. y cada uno
nos e por nos mismos. otorgamos esta carta
Rebendemos. a dos. maria. carreza. mug
dho fresle. de pedro. de. dho. Rodrigo
ama de. gasado. e. vna negra. nuestra
de. de. años. poco mas o menos. y dezimos
bienes. q. nra. hacienda. en. dho. lugar
la q. nos. bendemos. por de. fuera. que
e por. para. egecuta. por. dho. y cantidad

542

[illegible] yrrevocable agora e para siempre jamas e [illegible]
[illegible] y no [illegible]
de los [illegible] e [illegible]
e de [illegible]
de [illegible] por
menos de [illegible] con sus [illegible]
[illegible] renta [illegible]
[illegible]
casas [illegible]
[illegible] comprador [illegible] aqui
[illegible]
[illegible] aquellos [illegible]
[illegible] como de cosa [illegible] misma [illegible]
[illegible] con sus [illegible]
[illegible] compradas [illegible]
[illegible] e vos [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] casas e que
tenencia [illegible]
tomado [illegible]
[illegible]
[illegible]
e las [illegible] que tenes de [illegible]
casas [illegible]
[illegible] 130 [illegible] juan cortes [illegible]
[illegible] e vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] casas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

9xLmº
544

memoria de la dha de yuso (a xpro nymo) mes de
de la fra en terçia a dho dnyo ——— presentes por testigos
fran gonçalez y dnnez ——— y presentes los dhos xpro nymo
mendez y ecclo dnyo

——— l monbel dho se fizo en dho de las mes
y de bdas y otras cosas ffuero de estremu
ano pa por una estra se obligo ante
Jun xpo val de frias escribano monta
to del cargo de bel de la bendimia
da segun pa en la memoria o ell
os de ste a dabal os y pro nymo mendez

descargo o de los dhos

——— t Toma los dhos y pro nymo mendez o descargo
una cb dargo a fun de belas o en nd de
la saca de sa mara y por do der su y de ant
t y ten dargo del yntes de estos fueros pas
ffe dzillos en esta nd

——— l mas se le ffabe en descargo una cb con pedes
y tres pas dargo a diego nnez escr de cam
ara de mylle ps do ffabdos en
de senarcb dear mentos

——— t y ten o este yntes ffe dzillo a bn moned

——— l mas se le ffabe en q una cb de seys en bop
dargo a bn tolomeo clerigo o los
de dho los y pro nymo mendez do ffabdos
t y ten del yntes de ste ffe dzillos bn moned

——— t mas se le ffabe en q dzs y quatro en bop
seys ths ffabro y pro nymo mendez de q
una prados y pro nymo mendez fueron bes
de dho dho de los dhos

——— l mas se le ffabe en q buyte y nebe ps
dargo a los dhos ffueros de nsotros o de los
los dhos y pro nymo mendez antes ose fuese

V		de le ntos 18
V	xL	mrs ps bys
	lccc	xc ps mrs
V		ps
	L b	ps
		ps
	ccc	ps
	xL	ps bys
	cc	xc ps bys

mV. xc . ps bys

547

obezmdad e que se viam bem e juntamente
e m vnjam para que todos vejam
certeza nos amdo e m acordo amjgo
e pagar a deos sobia certeza e calçam. a mo.
e nyã tia. e hade de maneira bem ansi
cat mam pleidamente. a mossa certeza
dado mtena a sua tba. e cat[e]dr
nosa monetida. e nosa certeza e vasida
e nasa juzgada certeza a mas. dos equis
de cogs fieos de. e. greem mo saior
sam e nenos. nombres. e e thos certeza
mios. caem e ofeça deed — e en de
dize e generde certeza a en seles.
fa nouada e nto fiy deu que
trigamos escarta antee. dm p e ab.
vigo es q ato. e nos ffic e nos dad
deos ofres a primeiro dia d enge,
nes de nosso — mo. de. ffi — m ho
de e
m de e e m e m
vs m

e fue feyta e trigo e fue rul vbas e elos Heyes
e d ueden e vbem e ygamecula Heal de Juan
de mo dia e mes e ell yo ano. mo testemuñas — de
mo grebador e pro — e e e e e e
ts de fuan presentes e os e. e e e e e
e pos e pesem bn e e mo e e e e e e
vso e e trigo e e e e e e e e e e
en fe de mo e e e e e e e e e e

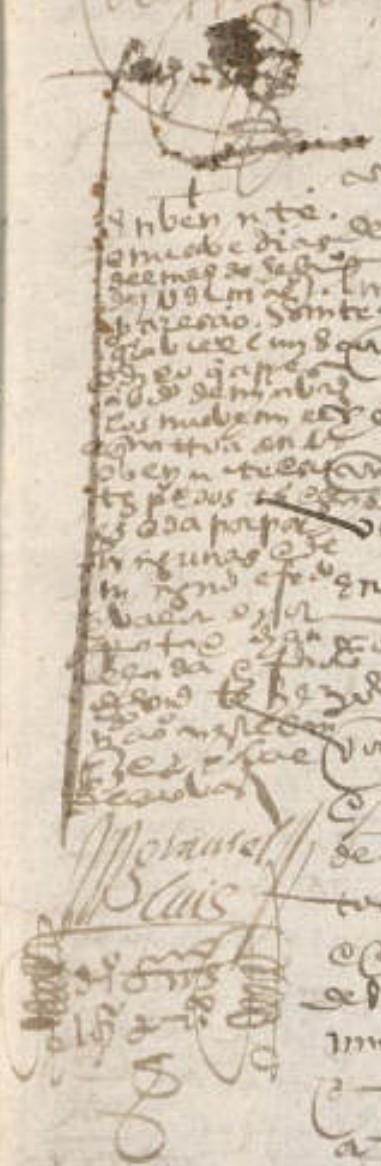

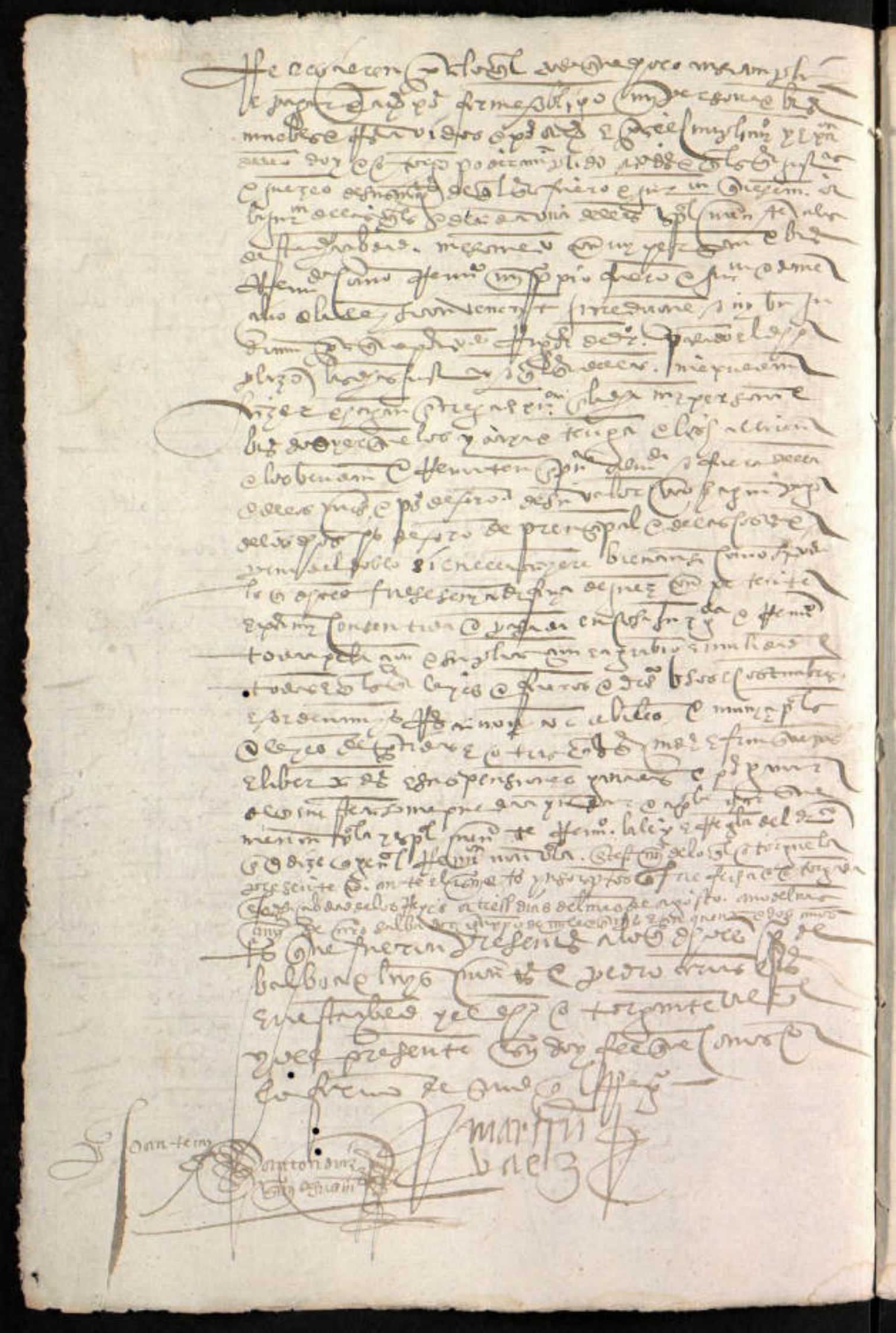

D Lh
552

Chanquain.bo estacarta de arrendamiento fueron
amoro frãs y Diago de rigo pies bitero. este
de esta villa de cobo rrey. procurador del pue
blo de la peccaña de los obreros della y de
mas peccañas de la tierra de la una parte
y de la otra el honrado Diego lopez de
soria veynte y quatro desta villa en nombre
y como procurador que dixo ser de la
honrada señoria del señor don Diego
hurtado de mendoça marques de cañete
mi señor segun parescia por vn poder
que presento firmado de su nombre y
sellado con su sello de cera colorada
cuyo tenor es este que se sigue

[illegible] peccaña de los
obreros del [illegible]
merendo

[illegible]

En [illegible]

Luego el dho señor alcalde aviendo visto el dho
juramento e fianças dada por el dho fran[cis]co lopez
dixo que en quanto podia e de derecho devia le desçer-
nia e desçernio la curaduria y encargo el dho cargo
de curador ad liten del dho don gonçalo caçique e le
dio al dho fran[cis]co lopez e le dava e dio poder cunplido para
que pueda cobrar todo lo que le devan al dho caçique
e le perteneçe [illegible] e de [illegible] que [illegible]
como si el dho caçique siendo de hedad lo hiziese e
otorgase e [illegible] dellas pre-
sente fuese e para que sobre razon de lo suso
dho [illegible] e juizios que [illegible]
e causas que el dho caçique toviere e trate
contra qualesquier personas de qualquier
calidad que sean e ellos contra el en qualquier
manera asi demandando como defendiendo
pueda paresçer e paresca ante sus mag[estade]s
[illegible] presidente e oy-
dores de la su real audiençia e chançilleria
que reside en la çibdad de [illegible]
[illegible] alcaldes e juezes e justiçias de qualesquier
partes [illegible]
[illegible] e para que
ante ellos pueda poner demandas [illegible]
[illegible] pedimiento [illegible] requerimientos
[illegible] enbargos [illegible]
[illegible] prisiones ventas de bienes
[illegible] e juramentos de calunia e de
[illegible] e deziria verdad [illegible]
[illegible] presentar testigos [illegible]
[illegible] probanças [illegible]
[illegible] contrarios [illegible]
[illegible] contradezir
[illegible]

554

556

Poder Garavarques a Andres de Herbalejo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Garavarques estante en este reino de Toledo [illegible] otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segun que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos Andres de Herbalejo procurador de causas [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre podays demandar recaudar e resçibir e aver e cobrar asi en juiçio como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e de sus bienes [illegible] de todos los maravedis e otras cosas [illegible] que me sean devidos e me devieren [illegible] [illegible]

[illegible]

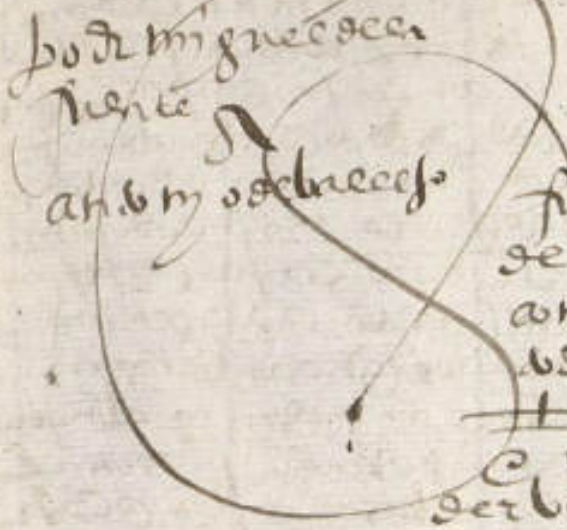

Dom mi greecer
rente
an6 mi ochaecer

espanquanos estracarta de dom
bieren aimos. im greecer
rente est mte enestrãlos
secorreres. probinsia decepriu
anoza ec trigo. quego ec trigo.
dom mi pod ar pois. dast imte
requae de de ser em re
cñas de vbacer Rbo canimo
ser bacer. priarada de causas
cnecadera ffeac cnecesti of mer
ffende. jura cne dom mi pnm nombre
dom im greecer de causas e negocios civiles
caimnaces. cneno sectengo. v especial
e tener e mder antia dbas e cnuelde
ersonas ecastrees. jersonas antiamos
cnaeqe manera. ansi ch.emandandamo
defenderes dom ms. acescer e parsim.
ntes us mgestds e mteeos. emregoapre
ente de r dores decasurreac adderia
ganaceerca cnecesti of mer. ffende
anteques. de abeis e quegestests
dsimgestds dequaes de ffem bo
eesnotras. amos secaies e mteeos
equae de seeeos. dom ms ponerdemm
ofsa ser. pedmo effequermmo. v alng.
ffeasamo encargoo segrsbo exedaires
frisgues ecstno deberes e uemntes deeeos
e furamo. deaquma ede sous dels e
de sin eoo de ser e nes ques ant
as paraqueeoo deeaten esfmtnte.
ha ser. pribancas ele surar conoscereos
e nantrario dado e prmtado e coot
ar cantia de ser eeoo. dom mealcalna
negstmo ffeasar surar cas fuegsucaisa
nes. an debida sikemde. calca ser
nes ffeasaaians. cnuer angieres.
eadnesatn of ques. e cas fsnitmer
bo dso pgeyo of rie ter e ron. canenyr

Juan Martinez del Barco — Ysabel Luys

558

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan Martinez del Barco maestre de navio nonbrado [illegible] de Guadalupe estante que soy en esta [illegible] de los [illegible] provinçia de [illegible] otorgo e conozco [illegible] que vendo a vos Ysabel Luys mercader que estays presente es a saber una negra que ha nonbre Ysabel [illegible] negra que [illegible] vos vendo [illegible] de España [illegible] por presçio e con[illegible] [illegible] de [illegible] pesos de oro [illegible] marcada que de vos resçibi de que me [illegible] tengo de vos por bien contento [illegible] e entregado sobre que renunçio la [illegible] [illegible] de la [illegible] pagamiento [illegible] [illegible] [illegible] negra [illegible] delante [illegible] [illegible] puede de[illegible] [illegible] de la [illegible] demasia e mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gracia e donaçion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en razon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presçio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] negra [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cambiar e enajenar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] buena fee e me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de vos amparar e defender [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sana segura e de[illegible] [illegible] [illegible] negra que vos vendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] demandaren [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pertenesçiere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ypoteca [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Jugaria abaldueno
Dalgo
Jo
Jeronimo moreno

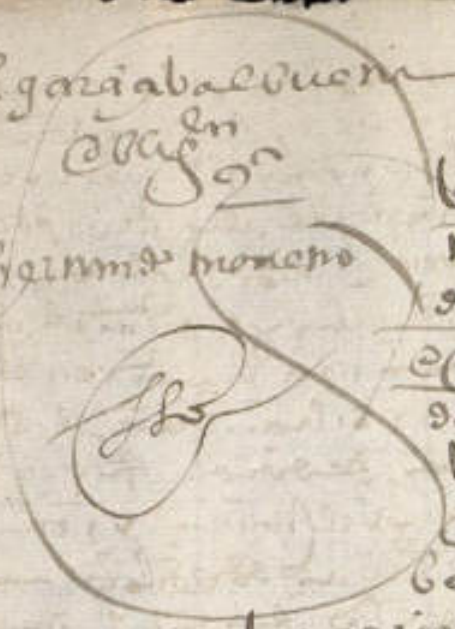

t 3 Lxj. 561

epanquanbo esta carta de obligaçion vieren nos Jeronimo moreno
ho cabrinetero estante en esta villa de
Jecos vecinos pres pona de pitu ynojo
de trigo q debemos e nos obligamos de
dar e pagar. Abos juangarcia de
bacbuena gresons dmil e
dos mrs q debiemos pasar
ber dezimos e otorgamos q somos y nos
debna negra llamada vidria. q debemos
Jes bien priada. en precio de diez ducados
bos q trigue cartas dezientas e q nos
cartas de la carta arriba dmd q vencera
en fecha bos dellos primeros q pagare
Jecos q es postrero cabo dellos es q debemos
cosecha q pagemos. Antes en fuego e dezimos
q debemos q debemos dezimos q debemos
negra q debemos. Jesabi en priada. q debemos
sin dezir arriba q entregada en bos
q e efen q debemos juega de q
mazegar q debemos q debemos no q empre
sus e en Jeze dazegaze q debemos
nombres cenoch q mrs) mjlo m.
Jeza de e q thomas cacerou
amdezan mmezato pcaumaccan
dezaprueba e paga amedrados se)
cosquaeos q debiendo e q debemos
Jodezes e no de q debemos pro med
e mediego debodos de q pagar
e quaeos q debemos q debemos juderos
e dezmandaredes q pagar q dezuro de q
da dezen sus de q carta en dos mrs q
primeros forguantes sopena de dobladas
e en q debemos e no q debemos
gado q e mediego debodos pagar q debemos.

cBaçalcaer forte de
moreas

Dom

S

mgnce #bcs deem

epanqcando esta carta de 1567
dor bereaamos cBaçal
leal/ose demoyles. estente
enssaçaõ as decoõrer se pibin
das seu viu. anoza e tenço he
dõm dor anglo Gnaedet e
k ffe Gmeia e massebaõe
abos mgnce nobres deem 8.
Boesh Gneo Gnesonsaboyte
para que pa Gmi nenhy nr Glodos
mgnes de causas e negaçoõs. cbeh
e qhynaes Gne hecteng mgneu
ab e teuer enpder antia quaes de
sonas. e castrees. antia menGh.
Gnaneia bozms? areger e yorden
anteqnoes Gnaeeh e justse-pugh
gom sequa Gne Gnesonde a hteeons.
e Gne Gne deceoo bozms Gnier emm
das faza pedimõ e ffe qhyzemm chdste
traines. Gnenzamõ. endayo e segns. bh
exdaçoes. pnsiones bento delienes ffe
naes deceoo e uzamõ. de caduna e dh so
uo deB a no. dezir e coo ffeziz entas Glh
antaias para Gneas decaien e Gomtar
bh faza pbanças. ebersuiaz eanoscer coh
e nantazio pgmtados e coostiga
cantia dezir e loo porem Gne abona
nogs bmõ. neasar juraz castroes ffe
causaynes. amedida sobem
saçado depoendo de dia dee iaeeo
kesesario e pedra ashpaiados. accaleh
Gnaks es Gnalgsiere. e ahsim recebir
Gnones e pedis e emantenaçõh
nterco autrias amos fim Gnos eeh
dadas em fnoctumpnte e decemson
Gnno de e Gnequis Gne abbogado
bu paer e Gnglisse eggmi eaçaeeabbo

S

v Vna sortija con vna xp̃o metida
en oro. y vna sortija de plata
v vna perla y vna turquesa de oro
y otra perla

v Vn sello de oro de colonia. con dos cabos
de oro. con vn trabe de negro y
blanco. que pesa todo ocho dos y
catorze p̃o

v Vnos paternostres de coral. con vna cruz
y manos de negro con dos arillos de oro
y tres cuentas

v Vna pax pintada de flores de
tierra. de tres. y medio y tres dos
tiene. de peso y tiene dos de
dorado. tiene. dos de plata dorada
de peso y dos p̃o

v Vn cuchillo de cinta. con vna guarnicion
en dos estremos amelladuras de oro
todo al uso y mango de cuero negro
con vnos cabos de oro y peso
nueve pesos y medio

v Vn cuchillo. de guarnicion. de oro
verde con nueve de guarnicion de oro
y buelta con dos cabos. de cuero con
sobre de oro y labores de oro y peso

v Vn rosario de oro. con nueve cuentas
y vna pieça por ynsignia de conchas sin
el aguja que tiene de peso peso

v Vna joya de aguada de oro. con tres
de fusiquel y blanco que pesa nueve
p̃o

v Vn manojo de agujetas con dos cabos
nueve cobertas y dos p̃o

dos p̃o

vnj p̃o

vnj p̃o

iij p̃o

vj p̃o

xij p̃o

j p̃o

nueve p̃o

ij p̃o

Una sortija de oro con
una piedra y un tejo
de oro entrepuesto. vnj pz

Una cruz de plata de cinco
piedras entre medio
una perla y otra pequeña
con su cadena de oro. vnj pz

Dos medallas de oro con
el rostro de nuestro señor
de la una parte y de la
otra una imagen de
nuestra señora. ij pz

Un anillo con un rubí de
forma de corazón
con dos puntas de oro y
en medio una
perla. dos pz

Dos botones de oro con
sus cadenas
de oro. dos pz

Seys medallas de plata
doradas con
sus cadenas de oro. vj pz

Dos cruzes de plata
doradas con
sus cadenas. ij pz

Una medalla de oro
con

- Otra taça de oro mas grueso
- Otra taça ysleña de oro. de
- Otra taça de plata de oro
- Una anz de gato de oro en
- Unas alabastras de oro.
- Unas estanpillas de oro en
- Doze manillas de oro de
- Una gargantilla. de oro
- Otras estas pilleras. de oro
- Unas firmas de oro.
- Un ffelmete de plata
- Una anz de oro con
- Dos sartas de oro. de
- Una ymagen de oro de

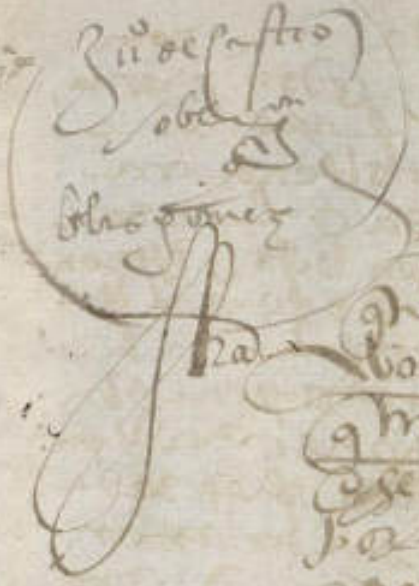

e panquimbs estrait[a] de[l] brecen
almuro. b[ar]s. gomez b[ar]de[l] he[re]
decaso. ffmte en[e]stra[b]a. de decos
feres pio b[ar]ra de[l] pitre amoz q[ue] tg.
Resebo e me[e]llgo. de dar e pagar
bos. juan de castio. gresor. s. ffm te da
en vio por obiere es a saber sesenta
sen dio e[l] pertrarriente. gresor
ffon de gratia a vobis de dar ton
ectas casas. sequome don poten
tega. gresebos. ressibi e[l] ecclesiastico
sebeo son antenb. amt bolmit de
sobrequierren cae[r] equion de[l] de
cer es de ta prueba. plaga. amor
e necesis q[ue] coquaees ffs sesento
e[n]sp[o] de[l] ffcon de[l] ffs debo pione
de me[e]llgo debos pe dar e pagar
e[n] quias. e[l] gremecos de mi
dare[s] e[n] poder. acubo de[l] pra
dea ffa de[l] en quatro meses prime
ros siguientes so pena de doblo cas
tos. so pena paga[d]a e no[m]bre
tragas. pagado e me[e]llgo. debo pagar
ffes debo. prendre e parrexar
en campo. de[l] pedro dompedo amos
dos equaees. e acedo e ffues
los seguimos de sequde
le gregem a ffrero e fuedan
de casquaees. e decasabna de[l] de
mesmos e[e]llgo. amm pesoin e bens
fon amorien. mi pio. pio. ffreros me
da-on e dom galio. e cessionberizio
fuedanen e[n]bi/adiano pa[r]a gre
o no. ffo. hisermos. a[s]m sieredo
mpenfo sobre ffo ffasion me pu

mi[illegible] maravedis
ttepago
gara [illegible]

Derechos de esta carta de pago
[illegible] pago [illegible] a [illegible] an[illegible]
sanchez [illegible] en [illegible]
de [illegible] pro [illegible]
primero [illegible] bonza [illegible]
presente carta que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] de baeza abogada [illegible]
de [illegible] que son [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] propia
[illegible] [illegible] mandar [illegible]
[illegible] de juan gutierrez de azabaque
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mañana
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o
[illegible] [illegible] [illegible] mar[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
quantia que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que pago [illegible]
[illegible] [illegible] de marzo de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que me [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] escritos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de los
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cabeza [illegible]

venta [illegible]

ffernando de frero

dlxxx

585

Sepan quantos esta carta de venta vie-
ren como yo Antonio de Leon vezino desta cibdad
de los Reyes destos reynos del piru digo e conozco
por esta presente carta que vendo a vos ffernando
de frero herrador un cavallo castaño por precio
e contia de noventa y [illegible] pesos que de vos re-
cibi de que me otorgo por contento a mi vo-
luntad sobre que renuncio la exepcion de la ley de la [illegible]
paga como en ella se contiene e si el dicho [illegible]
[illegible] el dicho cavallo de los dichos noventa [illegible] pesos
[illegible] [illegible] valor que es o sea e [illegible]
[illegible] [illegible] e donacion [illegible]
sobre que ffernando [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] con [illegible] e por mas [illegible]
menos de su justo precio e valor como en ella se contiene
[illegible] [illegible] quinto dias [illegible]
e desisto [illegible] que al dicho cavallo e
tengo el [illegible] a vos
el dicho comprador para que sea vuestro [illegible]
e hazer e disponer dello a vuestra voluntad como de
cosa vuestra [illegible] con justo
[illegible] titulo e buena fee comprada [illegible]
como [illegible] me obligo de vos [illegible]
e defender el dicho cierto e sano el dicho cavallo
que vos [illegible] de todas e qualesquier
personas que vos lo pidan e demanden
embarguen e contrarien diziendo pertenecelles
por titulo de compra donacion e ypoteca [illegible]
qualquier manera [illegible]
[illegible] a mi costa e mision
[illegible] que libre sea de el dicho cavallo
[illegible] sin contradicion alguna [illegible] cierto y sano [illegible]

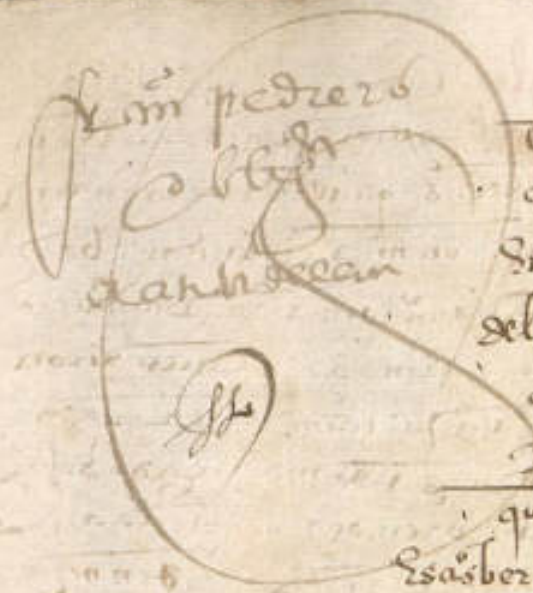

e Juan nuñez. esta carta e obligacion vieron
conmigo yo fferm.º Pedrero hierro dor esta
dicha ciudad delos treynta e vn dias
del mes de Junio de mill e quatrocientos e ochenta e seis años
esta dicha carta. que dello yo me obligo de dar y pagar
a vos Antonio de leon en esta dicha ciudad
que sodes presente la dicha suma de veinte
e ocho mill maravedis por razon de
dos mill e quinientos maravedis de
oro de dicho. en que montaron ciertas
de vacas que me comprastes segun
es que vos quedo a dever de lo de
ta de dos meses venientes de este dicho año
en paga de como. que de contado con vos. en la
dicha ciudad. de los dichos veinte ocho mill
gimiento de lo que me mandastes
ese treinta e ocho de este mes en tres pagas
cada vno. de diez mill maravedis. medio a
voluntad obligue fem.º en dicha
merced razon de dicha prueva y de como
me dicho. dos mill e quinientos maravedis
e yo me obligo de vos los dar y pagar en
ciudad en otra parte donde mejor de
mandaredes en fin de cada vno
de esta carta. en quatro meses primeros siguientes
contados de dicho dia en adelante
e no que vos via de cobrar lo que me
me obligo de vos dar en fin de
fl. e para lo cumplir obligo
mi persona y bienes. dio en
dicha dicha en cumplimiento. delos. contenidos

Poder de
Juº Gª de Bal buena
a Hernan Lopez

+ lxxx 61

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo Juan Garcia de Balbuena estante en esta cibdad de
los Reyes destos reynos del Piru otorgo y co-
nozco que por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segun
y como lo yo tengo e de derecho en tal caso se requiere e mas puede
e deve valer a vos Fernando Lopez procurador
de causas en esta cibdad questays ausente como si fue-
sedes presente especialmente para en todos mis pleytos
e causas e negocios que yo tengo y espero aver
e tener e mover contra todas e qualesquier
personas e las tales personas contra mi en qualquier
manera asi demandando como defen-
diendo podays parecer ante sus magestades y ante los señores presidente e oydores de la Real Audiencia questa en esta ciudad
e ante los de su muy alto consejo e ante qualesquier juezes e justicias de
qualesquier partes asi eclesiasticas como
seglares e ante ellos e qualquier dellos e po-
der poner demandas e pedimientos re-
querimientos citaciones emplazamientos entregas
e execuciones prisiones ventas e remates
de bienes e jurar en mi anima juramentos de calunia e de-
cisorio de verdad decir e fazer e presentar
contrarias e otros qualesquier autos
e provanças e ver presentar jurar e conocer
los de contrario e ponerles tachas e con-
tradecir e los por mi presentados juezes e escrivanos
recusar e jurar las recusaciones e
pedir e sacar escrituras que
me convengan e las presentar e los de mis
pleytos e retener e concluir e pedir e oyr
sentencias e sentencias asi ynterlocutorias como
difinitivas e las dadas en mi favor consentir e
de las ~~en contrario~~ ~~apelar~~ en contrario e de otro

+ 587

Alº bronçino
poder
a marcos perez

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alonso Bronçino estante en esta çiudad de los Reyes destos reynos del piru otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre y llenero y bastante segun que yo lo he y tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos Marcos Perez procurador de causas que sois presente para que por mi y en mi nombre podays pedir e demandar rescibir aver e cobrar de todas y quales quier personas que sean de sus bienes e de quien con derecho devays todos y quales quier pesos de oro joyas esclavos ganados mercaderias e otras cosas que les [illegible] e me devieren e fueren obligados a me dar y pagar quales quier personas por escrituras e sin ellas en qualquier manera e para que por mi podays averiguar la quenta que entre mi y [illegible] aya de çierta conpañia que entre nos hemos e ver e nonbrar terceros contadores e resçibir las quentas de la dicha conpañia y poner en ella las adiçiones que vieredes que convienen y hazelle el cargo y descargo que diere y el alcançe que dello resultare [illegible] e de lo que resçibieredes e cobraredes podays dar cartas de pago e finiquitos las quales valan y sean firmes como si yo las diese e otorgase e para que ansi en razon dello como en todos mis pleitos e causas ceviles como criminales que yo he e tengo [illegible] contra quales quier personas y las tales contra mi en qualquier manera

[illegible marginal notes]

nera ansi demandando como defendiendo podays
pareçer y pareçcays ante sus mag[esta]des e ante los señores
su presidente e oydores de esta su real audiencia
que esta agora aqui reside e ante quales quier alcaldes
e juezes y justicias de qual quier parte que sean
ansi eclesiasticas como seglares e ante ellos y qual
quier dellos podays poner quales quier demandas
e hazer pedimientos requerimientos protesta
ciones emplazamientos embargos secrestos execuciones
prisiones ventas e remates de bienes e to
mar los juramentos de calunia e decisorio
e de dezir verdad e fazer e dar las
contrarias para quales quier contrarios e
presentar e hazer provanças e pedir e sacar
escrituras de do estuvieren e las pre
sentar e ver presentar testigos e los ver
jurar e conoscer e en contra
sus presentados e los tachar y contradezir
e los dichos de ellos e recusar juezes y escrivanos
e jurar las tales recusaciones
concluir e oyr sentencias ynterlocutorias e
difinitivas e pedir e consentir
las que en vuestro favor dadas e consen
tir e apelar e suplicar de las dadas en contrario
... e seguir el agravio ... y suplicacion
... seguir ... donde con derecho se deva ...
... e en ... e ... hazer e dezir
... e ...

procurar todos los otros
y vos elegir [illegible] judi-
ciales y estrajudiciales que con-
vengan de se hazer e yo haria
siendo presente. Aunque aqui
e los se requiera mi presencia per-
sonal e yqual que poder yo de y
vos el otorgamos [illegible]
con sus yncidencias e depen-
dencias anexidades e conexi-
dades e conexidades e con libre
e general administraçion e
para lo que dicho es e un
[illegible] que lo podais sos-
tituyr e un procurador
o dos o mas e los revocar e o-
tros de nuevo poner quedando
en vos este dicho poder e si
los revocar e otros de nuevo
poner quedando en vos este
dicho poder. E a vos e a ellos
releuo segund [illegible]
E me obligo que en mi nonbre y por
virtud deste dicho poder fuere fecho

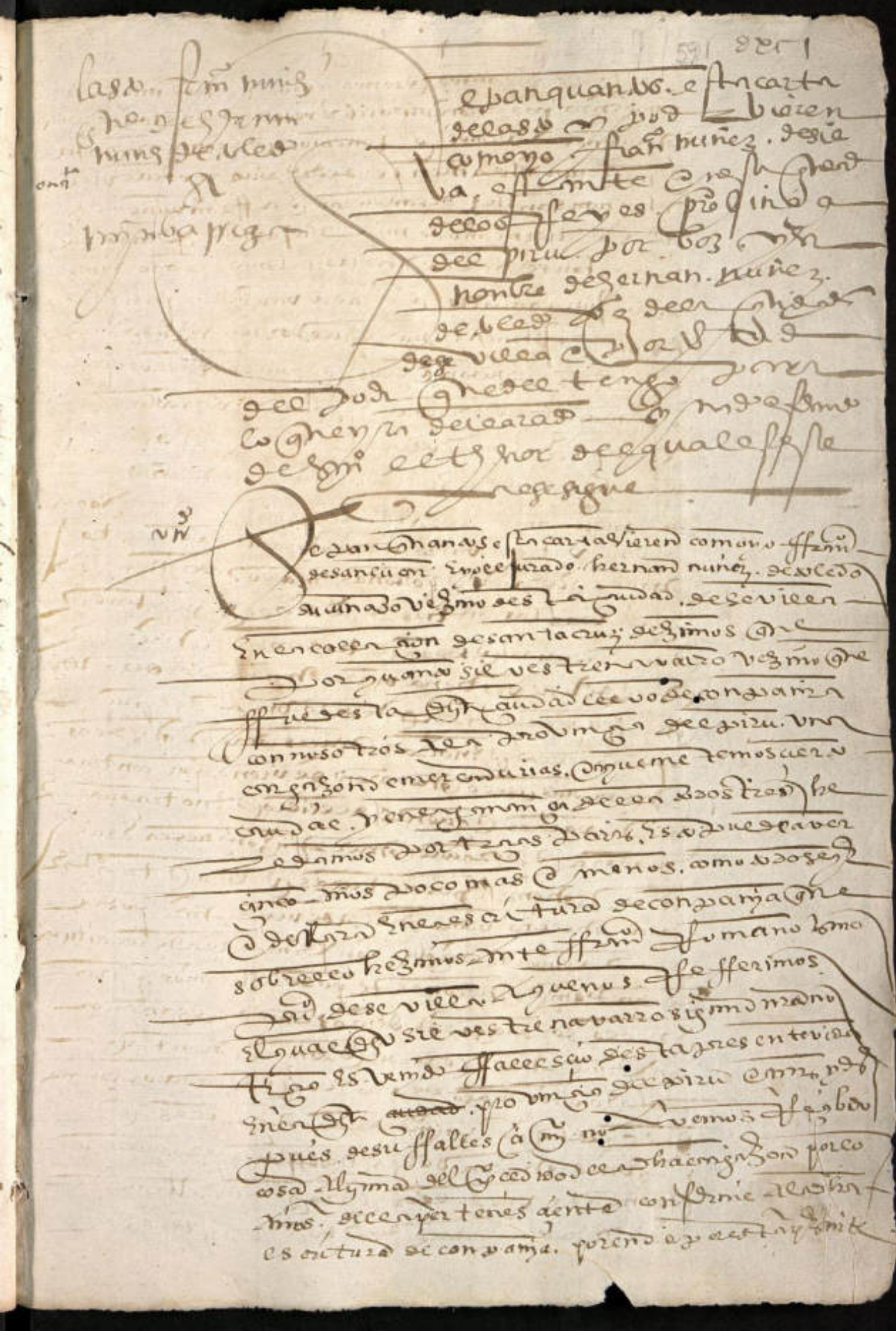

carta e obligamos e conosçemos que damos e otor-
gamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero bastante segun
que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor
e mas cumplidamente de derecho puede e deve valer
a Hernan Sanchez de Çamora e a Ffernan Nuñez de
Silva hermano de micer Alvarado e Hernan Nu-
ñez estantes en las Indias del mar oceano a amos
a dos juntamente e a cada uno dellos por si yn so-
lidum especialmente para que por nos y en nuestro nombre
e [illegible] puedan ellos e qualquier dellos pedir
e demandar e recabar e rescibir e cobrar
asi en juizio como fuera del ansi de los tenedores de
de los bienes de los difuntos de esa provinçia
del Peru como de los albaceas y herederos y encomenderos
[illegible] como de otros [illegible]
e de otras qualesquier personas en cuyo poder estan
[illegible] todas las contias de pesos de oro e plata e joyas
e mercadurias e esclavos e otras cosas qualesquier que
[illegible] se vinieron a esa tierra [illegible]
[illegible]
[illegible] e otras qualesquier [illegible]
[illegible]
[illegible]
e [illegible] e libro e [illegible]
[illegible] e sus
manera e porque [illegible]
libros [illegible] escrituras e [illegible]
cosa [illegible] poder
[illegible] escritura
e lo [illegible] avemos de rescibir [illegible]
[illegible] podamos [illegible]
[illegible]
[illegible] por pagados [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de uno dellos e de cada cosa [illegible]
[illegible] con pago
dellos [illegible] qualesquier
[illegible] cartas de pago
[illegible] e uno dellos e traspasallos [illegible]
que le fizieren e [illegible]

omẽs. Lo dauna cosa dello rreçebir rrecebran Insi lo dar lo rr
yazo Inde cayta ocaru sepego o de rreçebimẽo. E ffim qui am-
bos que conbengan Lansi mismo puedan rreçebir E rreçebir os
E lymo entre sie moneda. E) de sus bienes de cavallo E qual
testam. ordinança. o qualquier otro E) que ffaceen de
E sialgmos bienes o mercadurias de lo E) dexo Esten puenden
que ecen o qualquier ellos lo rreçebieren de vender o vendan las
personas o bienes o cosas por ellos. que ensiere lo rreçebir rreçebas
ssi e para que lo puedan vender. E rreçebieren por virtud desta
carta. Nos lo mandamos Enbien ffazer traslado Inde rreçe-
bido. sellado con nro sello. Testigos a nro ruego
Cuenta E de quien partores aberen Enjuaces quier
napoenaos: que ecen dares como rreçebido de sus villas
poderia que bien se vieren. o sobre ellos obligen. de lo hazer
am de de cada cosa. de lo que dan nro nombre. Bien sso que
de los dares dere ecen. Mercedes justicias. de andar Iglesias
cion. de lo dixi Clesias o las legares que am de poder cum-
plir de lo dicho dicho. anos de lo contrario a uno de los E ffirmes
E de lo dicho. emos de lo contrario a uno de los E ffirmes
graces Amor emanentes E pedimentos. E rrequerimentos
E protestaciones. E mplazamientos E sallagones Entregas. E rrecudones
Vendidas E rremates de bienes E sacar cartas E de rremuneraciones
tado con vengan E pedir sean complidas. E prometido de E juan
Pescrios E escrituras. E otras que cosas quiere. E lo sacar
con vengan E rreçebir o E juan os. E dar E contrario de los
contrario dados. E respondes. E respondidos. E no entremos de
E ffazer. E nras mismas. quaces Amer juramentos. E de calumpne
de ssolue E otros que con vengan. E conclusion E pedimento de
tencia sentencias. E juicio E Apelacion. de E de
cion. E de dicho Amin E segunda peticion E duplica
cion de para allicar de donde se vienen. E ffazer todo
E cada uno de nos. E nuestro E ffuerte. vos los demas. que en
nes tro seam de ser ayor. E nuestro ffaziamos. E ffazer
podriamos. si presente ffuesemos. Nos nuestro poder
cidad que requiera. Nos mismas. E ffaculdades
E presencia persona. E que dudamos E que de
de los ffazer E facultad. E nsidugn E de nro nombre
de los E ffazer poder Amin E Apelacion que en
Testimonio este poder Amin E Apelacion que en
de los que insieren Una o dos E mas
de los bien o vieren. E nos mismo con todo
E firmar E Amin este poder si E quando complido E bastante
poder nos a vemos E tenemos. E de lo rrevocar E nuevo

E vuza cada cosa de ellos) les leyan con
sus bastantes abogados. E dixeron ante los dichos
Hernando de santuen e ffernand nuñez de leua corregidor
yuso dicho. Vnas e otras cartas e rescriptos e rrazones
sus abonadas de suso encorporadas. E pedieron en sus nombres
dichos e nonbrados. E los rrecebimos. E mandamos
sus partes segund dicho es. E metemos de cho
rrez por virtud destas cartas e rescriptos suso
yncorporados. E dixeron que ellos e cada vno
de sus partes. Que presentaron
fingemos. Demas de ser vnas e buenas. E vsadas
en fforma. E pidieron nos mandasemos dar
dellas vn traslado o dos o mas. E nos
dellos e de cada vno dellos pedieron
nos mandasemos dar vn traslado o dos o mas
de vno o de dos o de mas tenores. E nos
mandamos dar. E dimos. Este traslado
signado de nuestro signo. Que fue fecho
e sacado. Este dicho dia mes e año
suso dichos. Testigos que fueron presentes
a todo lo que dicho es. E a ver sacar
e corregir e concertar este dicho traslado
con las dichas cartas e rescriptos
suso yncorporados. Juan de ledesma
escriuano de su alteza. E Sebastian de
gaete escriuano de su alteza. E
Alonso de Vallejo. E Juan de
Ortega. E Juan de Ledesma
escriuano de su alteza. E
Sebastian de gaete escriuano
de su alteza. E
Alonso de Vallejo. E Juan de
Ortega. E

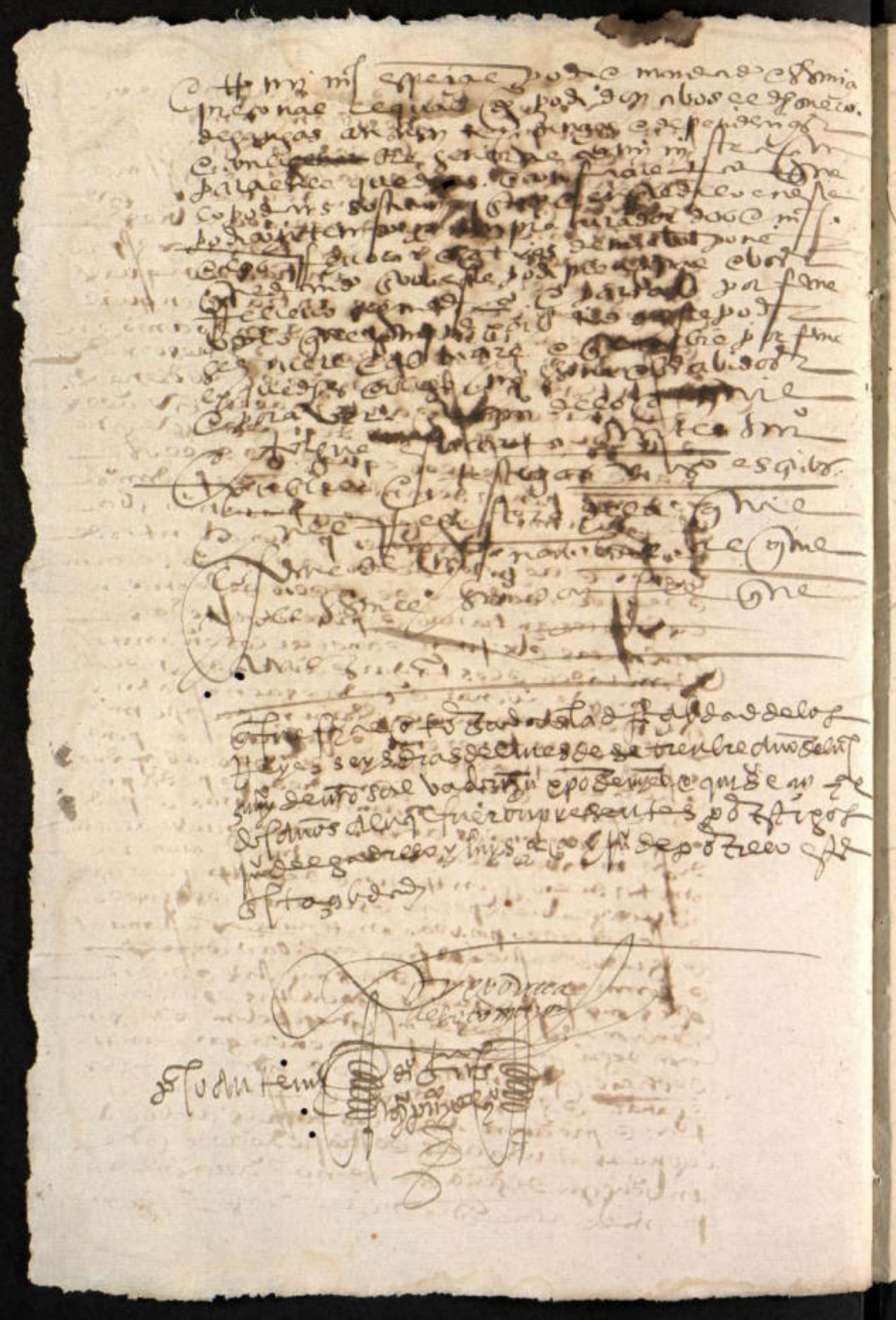

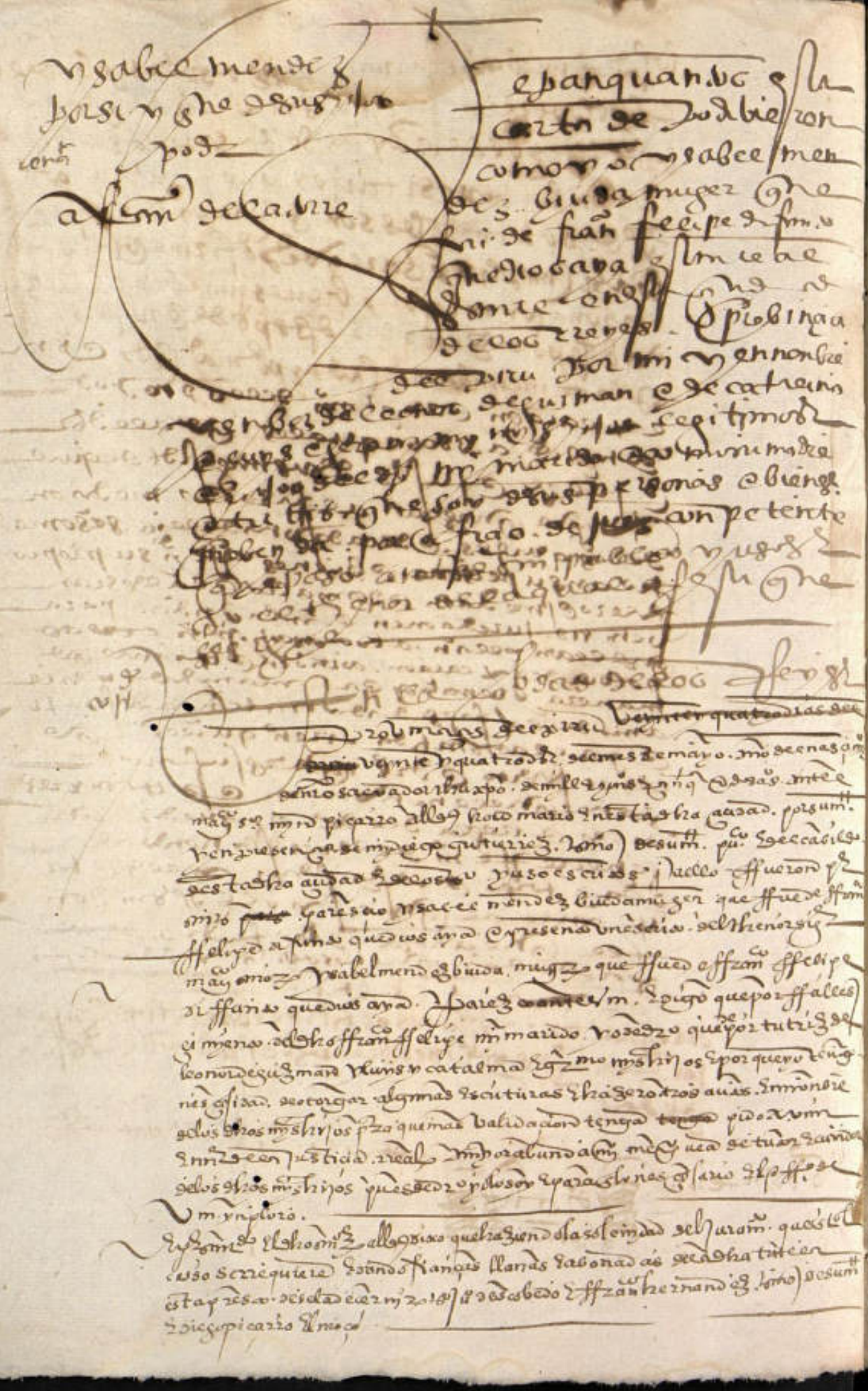

...decos cos. xm tienen enjuez enmendamsi de
...mandando como se offendiendo puedan ser dello
...mtes sus mrs. emtecos mores. Nos presente
...corbres. seen hafer. Vosien ohm
...alcend grres destruyda decos feyos emtt
...graces gmeralenes ofueles ofustrias
...de juez gmerip tenesend Insig llesnstos
...comos genes. emteecos enjuez decos. pue
...de poner demndas ch. expedimenos. Feyue
...mrs cutaciones enstrag mrs. Encargos de
...aes. Execuaones Prisiones denz deb
...Item decos Juramentos de cadun de
...ellos de verdad degir aes de offerir enens
...lo contenias para nueces Soleren ofrezmtos
...Chiaz de Juanças. verjuzi dones cer. cos de on
...tzaios presentados cos. chai. contrad dgn
...cos. Dorgate. decos dgos menos. de jeue
...gmer decos. Vonmjuez es mmos. zze
...ausar. Juremens cos zzeausaciones. on devido
...Vsemos chazeres de posidas degs decos
...decos nes. ofarmas pedo. Vonp rindas de
...decens. Grandes de aes. iere. Odedit. Saon
...Estaturos grecon verjum. cens. Presenten
...enens dgos. dclemos. ozze tener ofi. Odedit
...mrs. Juardos. dlizos. remmdecos. con lin
...Prezen fiones. pedzoyr. Sentencin. Sonten
...das. Insinuzeo aiurias como diffim tuas cens
...Saos. Favor decos dgos menzes. onsen tm
...decens. Oncontzenio. Dotro. Juez
...Mno. pagzeio. Apcen. Jsuplicn. Segun

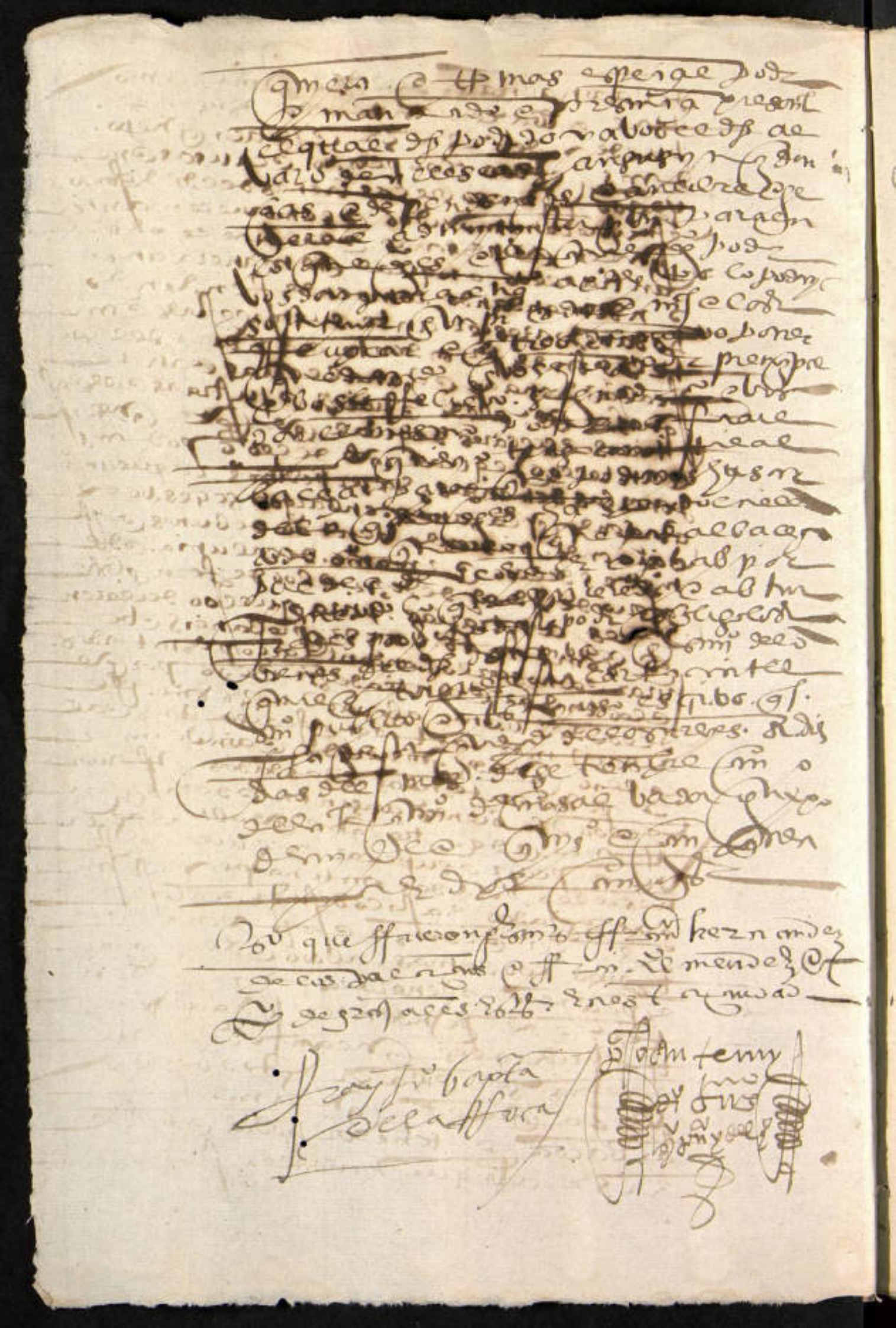

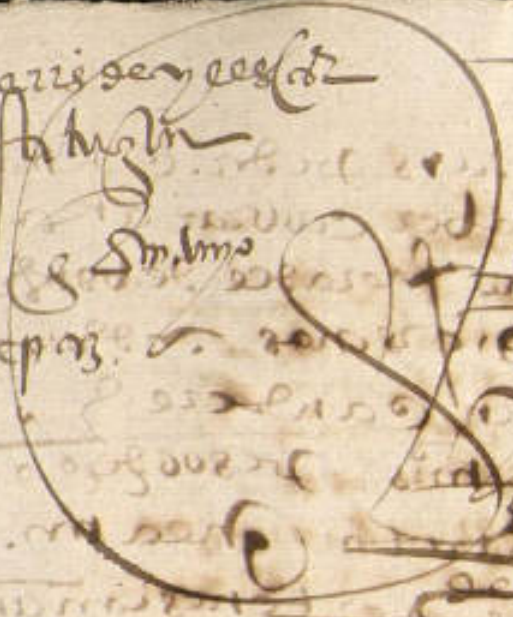

e dependenças. anexas y
anexas cantidade e cenerae a
Hernando abos cabeços
sostituydos e para cobrar
cobrar su persona e bienes muebles
e [illegible] abidos e
[illegible] carta. enca[illegible]
de panama. dozientos de
mes de julio. año de mill
e quinientos y cincuenta años.
testimonio alonquesos. ynfrae
Hernando. e [illegible] en deleon y ante escribano
estables en panama y receptor
[illegible]mte. acquae y ante su
escrivano dones. [illegible]
nombre e nel de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] publico en numero de
dad. de panama. estan carta fuese
[illegible]. [illegible] [illegible] e fize mys signo
[illegible] e testimonio de [illegible]
[illegible]
[illegible]

y dorende [illegible]mte. [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]mto o [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] e cabeços. [illegible]

antia quales de personas e vostres
antruel (quales de manera amor e
demandando amo endefendendo podays
parecer e razes cays antequales de
juezes e justicias de seus merinos de qui
quier de la frontera ante quien parescan
domoscaes cantecedo. dquia de
decedo podays poner demanda
e caer pedimo sequeums la
mes. e demamo cabdalgos e ofis
caiges. pusiones bent
debdes e rremos decdas e min
cam ma dem de los jurm
deanberga e smtn tq ega
ger probanças e bel/mr e amor
e reco decantrazo e costriga
e antradezir e los parm de
abonar juezes dmorrcaisai can
dm e pedromtenaos e casdadas
er dugo decdsmde. ar mtr
dclas ortt mos. dec tro gne
val. e ac abo a pegnesn
licar e decuedo. e fenosce
lo sabdas mtenaas nc
maos e rados ha/lcodsmr
caa bar e ega dezir e
nar bdo decedo. rem
benem desch/ e dauadecdsmde
e robada pr dedsu pod
some sycho e bofecebo segno

Compra

quando estiarto
dean y zo mi s/o. bezen
como nos. y cos ras. de
xerez mercad moradoz
en la abas. de cordoua.
sobre la de pizuedean
y la de cano, mariban
los estrato en nuestr
dho de cada tia (o) tr
y mos danos emos. e dezimos q ne
porquanto tienes otros estrabaje
ya aer en palma de estr
dhas. de stmos e cabzas y
dhas segun q ne la q
dos años primeros siguientes
q ne mencaron a correr desde q
dias de mes de xe mo pagad
de mee e q mo e quinientos
e q un pip ade dos dias de mes de
pro x imo y pagado de stos mo q ne
q nos cargo a compaña e sobre
q nos. capitanes de esta tienen
acenas dudas e neas q nos
mezan dman. y puedan ampliar
e poquecos q nezian abenigua
cas q nos dudos y dar e poder q
e q mo de q ne q ed en palma ca
dalio dchos q es ba a q nee
la q nede y de cabe ampa
ca en palma q nos firmada de
dos nuestros e stros nombres
sellados q nos q nezigua

temse q̃ saber q̃ antre
os q̃ tro dom̃da q̃ ds
aquelles q̃ antre aos
q̃ ds acordo dos terceros
dos juizes. q̃ ambos
pcada vno deles ade
antreado q̃ determinen
e declaren e mandem q̃ pe
ssamos aneeros q̃ ele
mesmo mãdo q̃ ssejam
equidistes e q̃ no ssam ds
mazen dentro deeds termino
q̃ lhe mãdo. ahu delles aces
sasumace ds q̃ ds a bãde
amo. q̃ ds ãa a pte. pdm
e dequa. q̃ delles e de
ssão sueda hũa. hũ
tercero q̃ determinen
clusões ds. q̃ untmente an
eeros dos terceros. sanus
hũ dos q̃ no. q̃ neeos dus
neeos q̃ dezen e ssean dmen
e determinazen a q̃ pee.
Se guarde e cũpra ssegun
tenda q̃ ds hũa pasada
e nossa q̃ dsgada. e pio

metemos e nos obligamos
de estar e pasar por lo que en
determinaren los dichos ter-
ceros en esta forma e que
den su sentencia [illegible] antes
de [illegible] apelar [illegible]
y [illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible]
y no [illegible] remedio que nos an-
te [illegible] nos per-
tenesca porque [illegible]
[illegible] que [illegible] para
[illegible]
que [illegible] dichos ter-
ceros mandaren [illegible] nos po-
[illegible] so pena que [illegible]
[illegible]
que [illegible]
En los [illegible]
de [illegible] demas que
[illegible] pena
[illegible] la mitad
de [illegible]
para la camara de [illegible] e la otra
mitad para la [illegible] que [illegible]
[illegible] fuere [illegible]
e [illegible] pena
[illegible]
mas e la pena [illegible]

de emª

Em carta ecebo e recebi antemão
dacordo desta parte segmo dos de nosso
de pagar .vjjas costumo perdoes
e menos cabos q̃ nos fazes senão
ffe queixem coquae q̃ nos nos
ffaz dagrauos. ajo q̃ rogo
e escrip̃ e por mjlio. mᵉ e no
ca em dge dodz acerca dm
e mansa pio pta q̃ tenho de
vosce ffmaro anbmo saraaberes
de vdos de fazenda. vdo coque por
S tio dece ffpor me pertenesce
aberan fmead e ecquaes ffpodz
Jugo ante anbio sio emosaso. sñ
seno q̃ nos parece q̃ nesta m
nera egeno dfes pticulme mos
nosos ffos fes. deaber fa fone
coques ffes. socspresa colloga dm
q̃ nos parecco fazemos. de cada por
soas cbens. avdos e poraber e pmer
e calaõ cumpdim de vdo coques ffes
damos pod ampllo. avdo coques
daree e pagr. e ifta as dfas
me dequae no fe q̃ rem aefe
ro e imediaõ dccas quaes e de
cada dm dtcens. nos sometemos
os obrigamos anmas pessoas. cbens.
ffen. amorrem aimos. mio pio
fuero e imediaõ edmãdo ecce
mandcmento jurediamen e renũcia
dano. fazo q̃ nos por vd. rogado e
nosan pcem. capremen. acodo am
bre e pagar. ao pũblio dece real
q̃ramo e nctro. quae fo mmar

...

e e tiao. q haces q pcisoñ e pcisoñ
puedan. y azer e y ayan. q hizes q
q haer bo. sueltos. epetas. q biao rgua
los. ãnbenenados e transdaciones e n
cacantidas. e porel tenpo. efeçmo exea
otra e manera. q heces parasaçe
e paraque puedan. ãn pio mette
q haces q ms pcej.bo. dudos debates.
e ferenaos. mobidos e formo
chthahoo e pod requaees q pe
sona e pcisonas. e pio lugar chieeoo
sona e pcisonas. e pio lugar chieeoo
pueden paraque por justiaa e a
betaria mente cobean e sentenaion
e determ nen e paraquaen bene fiao.
dem haçienda puedan y azer e y dem
dos e tiao. osos e casa vnadeleo
q haer podria haçer se cubiese pdmte
q haer fiador de quedesse. e casadn
asadeca. porante quaees q dmoms
puedan haçer e torgar. q haces q
escriura e escriptuzas. ancobdo dem
pcisona e bienes. e pod a e justos.
e semaia mch. deceros. e en
tas. e tas posturas. and a os
declaraaones e tasdemas fuerça e
firmezas. quaees y aiga e te tasquia
pio me. e me obligo. de cumplir e gua
dar caber por sme. segmd. q heces e tor
nmen sotas penas. aque me obligaron
e nen fiador de conplir e cadaasa
q heces fuere necesario. puedan y
q heces e otorgar. ante escriptno e
q haces q ruego e testigos. e que
ados e ecelare e demanar e defendr

pedri Sequeiz. queeeer. pio tolri
tormomo. e tormomjo pedri e bmar
nar p̃ pumtn to e q.vo yes qibieg
q.vdo se hero sepriueba e beripiemt n
jurar e saber. vo sabtario. e los tn
gar e antiadezir. crdso e persoas
e probaeng. cast gos e reaya
ues v̄ tmo. e e tres persoas e eapar
tn deeco e jurar. en mjombre eam mia.
gaeg gr cy uramens. e juramento
decalumja e desoio e e tpo gues
q̄ desey̆beras. e eod defen cnoz
e tn de e gles e pedri e en com
tenia e mtendos eamomtir eape
car ñ bengui e gaz gmen coms
pordos y nsnaos e pedri e gana
cartas e pbaçones y mandam̄
gens. mas e eas dzos ons ustagz
e pedri e exaiam eamplimen. bdeer
e pedri e gaçar desor dequaeg g
mo. e e tres persoas quaeg g
egaturas tormomos. e e tiozre
caudo gneam pertenegan e los
fegebr engi e para gre pueangez
egan bdagas e exaiaçones p̃tenz
bentio e remes gebienes. e bdos
cos e tpo abio. e dieigenaos. asos e casa
bnadeeas. gneoinbeng m e y od in
gaz sesribiez. pzemta por gne
gianon pedo e bast mte yod
dmon os q̄ ae tengo para eo gneds ysz
e tzio tre. yge mjsmo todos e tres.
deosso martin. y añes. y lucas. de
y. turzica e caga una deeeos y nsolu
dno ones y nsderaos e a pendenaio
eonedie e generae a mi m sta gn
eanfraet ad gneendre e

os amo seguro e mteceos eque vos
deceos vos days joner demmds. saz r
rdmo e sequerimo vos ques spe
samo e rcaugs segos. vo de dar ngl
prisones. bents sdeueres e semlde
ceos e juramo de cacuma e de sjouo de
vos dadesir. e ahsluyr e pdr mtenaos
e las dadas e vo fauor atomtre de
cas sontrario e despio. que vos vea
trabda e sfne e fazer. vos coo demas
ab.vo e degenados spcages e genelas
judgaos estrasiuragees. noan
tergan desfazer e nr saluaguarda. sonie
abrque sala ecos serroquera mssma a
sonae e vos ce e yen e tspas. vos.
edr coal vi gneal odfo pdoro.
tenz e vos. e ecepn e vos vos pio au
zado e vso mismo seyo e cabsa pio pa
equae sfjud vos dor ans usph mtena as
e depndenas conelhe e genelar adtmm
tn mo salae nloques fes. cabzados
cos dfo pdoro cosayars salados vo
vos pertenes en e vos ales deabe
vos pson. gr emeales sad e yo no
cos dfo anquenta e ers pdo. e dos t e.
e las ab ers. castodo saeed e ers ahtmo.
edacenaia porquees dem/ aaupdim agor.
dfs e vgenta e sete ducados. y medio.
vos e vos sueo e yago gra hdeceo. vos
cos dfs. anquenta e ers pdo. e dos t e.
medor. vos antcho. y vacad. a tm vos
[illegible] vos [illegible] e cuando e
[illegible] vos [illegible] amo e neces
[illegible] vos [illegible] e vos vos dece
dfo pdo ce io vos dor e neesfio porlore
e tm d agora e hayo en pie amesmo
me.v e [illegible] vos ac dfm. e ge gregue
nos tm nenos tro nobos serah pdas e
vnahzados cosfo pdo decero m e ecer

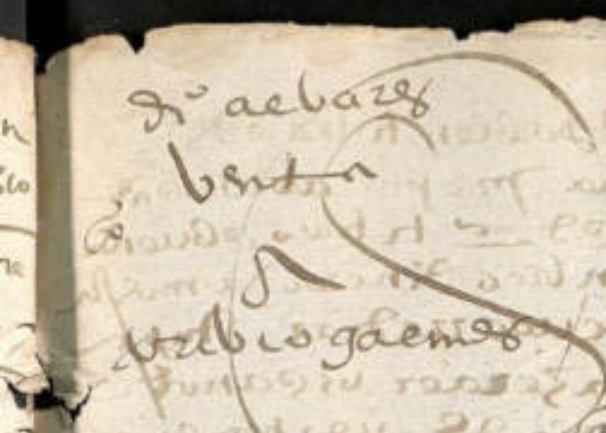

Dº aebaz
bnta
Vrbio gaeinz
Dº publio
Vrbio gaeinz
Dialuarez

epanquando eſta carta rebentar
bieren amos o diego aebaz z.
clerigo pregbitero morador
en eſta obad de cobrenes pro.
binça. de piru. anneza. e otros.
que benzo. a bos Vrbio gaeinz
Dº publio e ſſaabad. gheſor z Dmitr
bnnegio. llamado pedro volo.
branegra ecamaga. anbina. ſtolla
naaſa Dnerburia. loquaez
eſcaeras. bos bendo por deuenaque.
Dmoſdaz. por preſaõ cantia.
de dozientos equazenta. dens po dec io
ſtaeſpeata e rsanada que debo. uez
abi dequeſora antenb. Dpagado.
ſobrequarren caeſeu
Dnſeez e eeroz deſa pagd amo
ſs neceſſ e eneeſta dee nde
Dmageemte coodſo negoo mag.
baen ebaer. Dueden. de coodſo
podero decatre semana e miſſa
lor gmer ſcaſſpoca eeſtmuz a cair
tras bosbaz. giaça. edonia. Dnoeo
ſobregnerremaõ. eam nsinde. Dn
deroo Dms dnee dos eeaeen deez
e deez geramz. rrõde. gdaz ober
enſſmon decasbentz. can
piaz. Dmas. e pormenoz delamſſ
deſus. ed pieſaõ ebaco
ede decnaadeemte. mealbard.
e Dmd deſa podero. edenſ. deadz
eab Dn gheaedz dſſz. negoene
gia t Dngdoo. ea podero centez
eneecaz abozeez anpiaz para gne
ſaanz. ſ. eaz Dds Dms bendz ean
briar e ſaaz edeſſ pmer deleedz

lo que q̃ m̃s vrede̅s q̃ sobien tubiere̅s
amo seasa la misma propia abuaen
ueida. consus.o q̃ze tr̃es cbuem
ofec anpriados. anbos dineros amesh
ges q̃ melobes deuos rrediar sm̃s
rar odefend̃z q̃ gazeraier vs canv
cos dss negrio q̃ negria de aigo honbrados
de.bdas q̃uaees q̃ personas quebos.
lospidan q̃ demanden q̃ nbarguencan
Hueen dsiend̃ pertenes ce.ees ss
tr̃es deanpia dona gl̃m. q̃ v̄ poten
cia q̃ Hla quae demanera q̃ ne
bmare cabos deetre pcerio cbosqui
re q̃ fenes cere amos q̃ rmsiong ss
que Hneeys aveedss negros. ssps.
q̃ vn nan̄tra dl̃m aeguna q̃ qáer
no q̃ sando holos ssniere q̃ no stutiera
Hebos de q̃ paquebuceba q̃ rrestitua
los dsso dozebdo. q̃uarent̃ q̃ qers ss
ssatr̃ ensanada. Hedeuos rresabian
mas cassoss danos v menos. cabos.
Hessbeces seuorre qdaeren. q̃ por
loamon q̃ h̃ v̄ pofm. los dss mssm
cbienes espirituales q̃ tenporales
abuos q̃ poraber q̃ parae xeaio or
canplim̃ deeo. don pudr ampdabas
q̃uaees q̃ aeed̃. q̃ ruezs. q̃ ssuv
deus mesos. dequos q̃ Hnem
aefuero q̃ ruedaion de: Hnedeciss
ss pueban q̃ deban. anos der aam̃
Hzw q̃ medaon mesomed̃. an m̃ ssos
cbienes rren̄ amaren̄ m̃ pio pusies
q̃ ruedaion q̃ domaiid̃ q̃ cnegsian
bem rd̃ ruedagnen. q̃ m̃ bnsdios
paraque dos dozigorded̃z q̃ (mean
scem acoo ranpedz v̄ pagar dos pa
bia dexgaaigr. amos r̃ q̃ Hgue

25 de n(oviembr)e 1622

diº de azebedo poder de doña cebria de la gama a su muger

Sepan quantos esta carta de
poder bieren como yo doña
cebria de la gama hija le-
gitima que soy del señor
antonio de la gama ... su mugher
... que fue de ...
... muger legitima que soy
del casado diego de azebedo que esta ausente
de diego de azebedo vezino desta ciudad de santo domingo
de la ysla española e ... de la
ciudad de los reyes provincia
del piru con licencia e autoridad
... pido
e demando al dicho diego de azebedo mi ma-
rido para hazer e otorgar esta es-
critura ... ante mi ...
el dicho diego de azebedo que
... licencia a vos
doña cebria mi muger ...
... por vos ... pedida ...
...
a ... tiempo ...
...
... doña cebria de la gama
... licencia ...
... mi marido ...
... todo ...
... cumplido ... que de
... se requiere ...
... diego de azebedo mi m-
arido para que ...
... [illegible]

pretia[m] me antia q[ue]es
pssonas an q[ue] cebees anno q[ui]nq[ue]
castrees antia m[ien] gnal
maneira ansi ch demandando amos
defendendo. por mj parecer q[ue]
cas antes us q[ue] est de cãnteçoo
meos sus pendente ch[e] r[e]
decaguzeae abrena a ganãçoo
za quechesse. ãno. ffeo decem
tequaeos de Jacet q[ue] q[ue]z
cjustaas dequae de Jregem
ans[i] cdecna facas amos cazs
cantecsoo dquae dcsoo poda
poner demandas faz pdimentz
fequerims. naões spensam[us].
cnbargoo geralmẽ cauaões pu
gones bento dcerca cirem[us]
decsoo cjuramõ dcalumia cde gsoo
debedad dezir cloo deferiz cneasz
ontrias. paraquecoo decaren cgom
tr[e]. faz pbancas bez mar
camosce cscreantiaũ gomtadoo.
c pedr[o] tlmz equaz bo pestoo c fe
maazoo treas tlmz c pedr publica
ãndet[o] ctra faz cantiadez ir
dos gontrario gomtadoo. clas por
rm de abonar. cedr esaca
egrarias. gonbergem de dos tubiaren
clas dsmtor. eneoo dso. mis pes
bo c rcteher gsl/c poner dos pedz
cquaees de.) rr[e]. ãno. aes dez
abogadoo. c los) izar. an delidn sole
mjad caecsoo. gmdo ecparesq[ue]re
cauluyr ece gm Vsonas. cdn
cc y asmtenãoo ccasadas gm
uzarantir cdeas gontrario cde

e todo qualquier de los abtos e agrauios ape-
lar e suplicar e seguir e fenes-
çer por todas ynstançias e ynstan-
çias e grados fasta lo fenesçer e acabar
e ganar [illegible] de su magestad
[illegible] e dellas [illegible]
a e dellas [illegible] sus justiçias qualesquier
[illegible] carta e sobrecarta e pro-
uisiones e executorias e que [illegible]
midos a mi justiçia e amparo de justiçia
e tasaçion de costas del executorio
e executorios que ellas se dan [illegible]
pagar e enbargar contra de [illegible]
qualquier contrario e se deban pedir
e ganar e fazer e dezir e [illegible] so-
nar e tratar e procurar [illegible]
los demas abtos e diligençias que
a ello [illegible] e generales [illegible]
e dependientes judiçiales e estra-
judiçiales que convengan de se fazer
en razon [illegible] presente [illegible]
que fagan todos e [illegible]
que [illegible] mi derecho demanden [illegible]
quiera [illegible] mi persona [illegible]
para que puedan sostituyr [illegible]
[illegible] procurador dos e mas
e los revocar e otros de nuevo
poner [illegible]
[illegible] e quan cunplido e bastante
[illegible] tengo para ello [illegible]
dicho [illegible] abtos
el dicho [illegible]

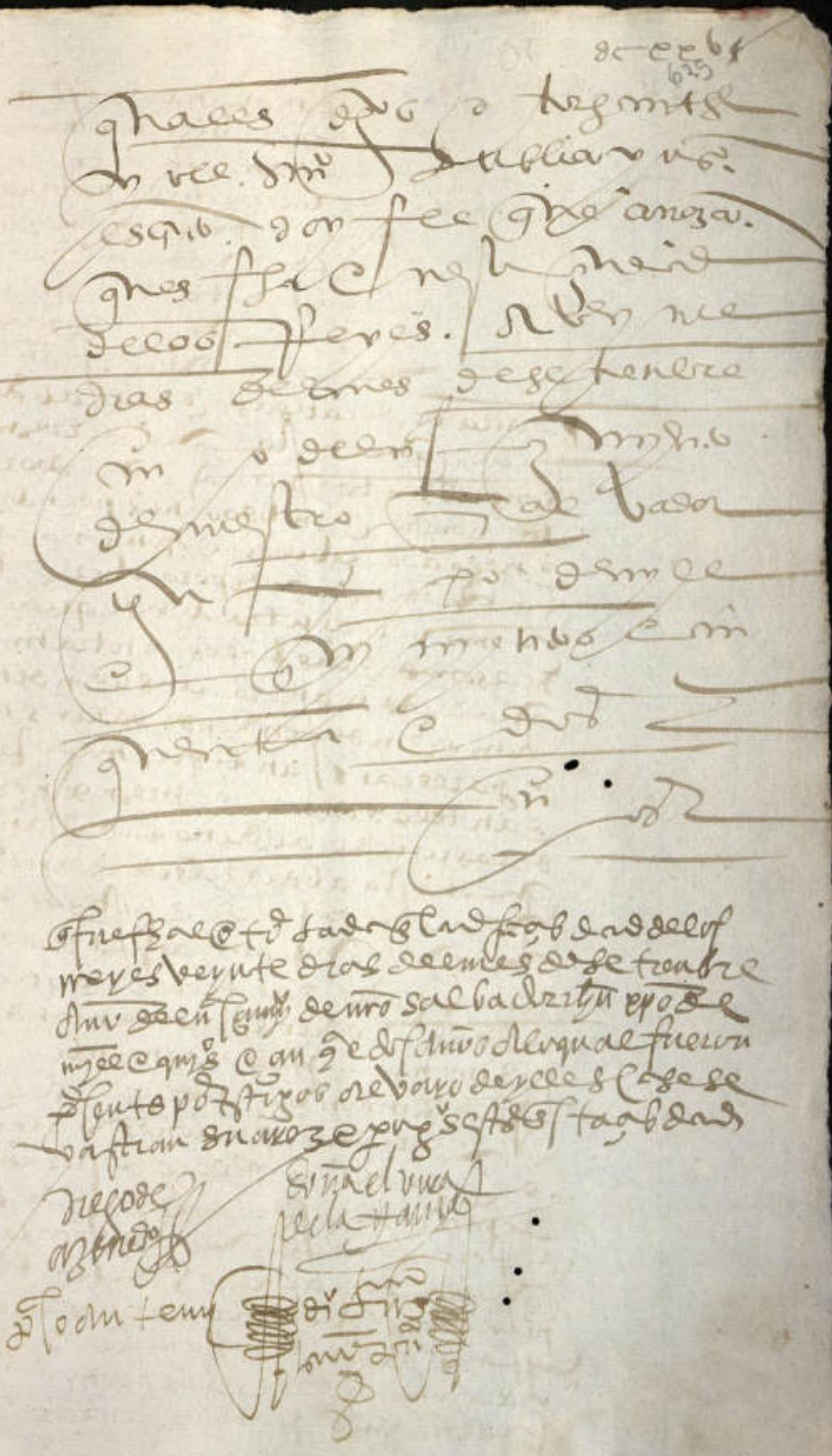

aebeltim.
pod̃z
of afr̃n lopez

epanquando. esta carta
de pod̃z bierenaa man̄. alongo
beltian. est̃ inte enesta ybra
de coorrenes. probina a del
piru e torgo. canzão pogesa
carta fredo. mi pudrangado.
ebast̃ inte. t̃ requaedez̃ n
ge rre ynera. e mas de ne
saber. Abbo. fran̄ lopez.

procurador de causas. e nel abdenaa
ct̃ae. gheenesla mio. rren de. ghe
sons absente para ghe dormi nen
tm̃ nombre. e n. bbos. m̃s peen de saber
e nego aos. ebues eq̃ m̃ naes ghey o.
ge d̃ teng̃s. n. espero aber e tenga
e mover ayntia d̃ dos equaes de
personas e as treis a ntram e n
ghae de manera. ans e n̄ demandans
amo e ndefendens. podan s̃ parezca
e parescans. antes us mag̃t̃d̃
cantela s̃ mies. m. pren̄ de ante e nins
delasurreaa abdenaa e. d̃ anajeeria
ghe enesla a bbas rregide cantequaes
de alcde e ynez̃. e ruegos degeque
de le ghagan. antes e dejaa tras
alms segares cantecedo. e qdae de
decedo. d̃ odan s̃ poner demandas fazer
pedmendo. ffequerimendo. rraçon.
specialmendo e nbargos de d̃ estos
e causas. prisiones. ortg̃s debd̃
e ffe m̃les. decedo e juramõ deca
cupia e de s̃ sorio de d̃ ga. d. de ẽ clos.
de ferir e nos. g̃les. abdanias para
decedo de çaren e sent̃nt̃. fazer
probanas e berfiar e conoscer los e lor
ynio. dados e presentados. e los t̃
fazeant̃ dezir e los por mi. e abdam
juezes. sino ffealsar. juzar e sent̃ar

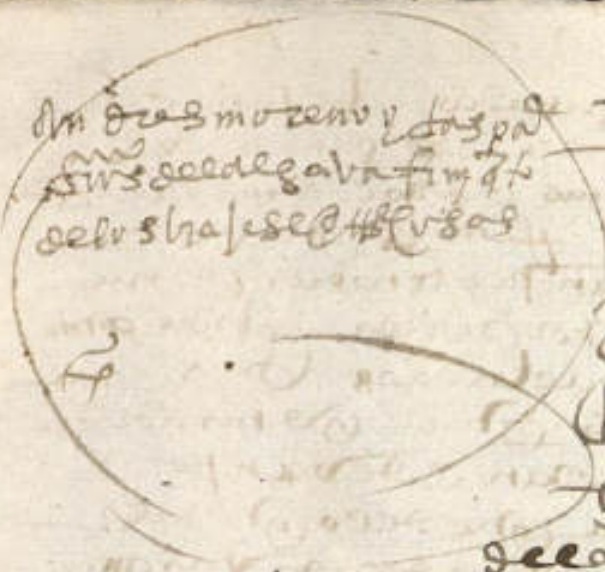

629

epan grandes estancias
de sin grande beneramonte.
balentar de Riquelme, ostente
en estas Indias. de los Yngas
Pobinaa. Inca piru. por
los. ven nombre de gaspar
de tierres de ecaya. Indias de Reyno de tapo.
binaia de marcayua e por sus tie
por que tengo para que mejor se
declarado en el Señor de equipe y se le
gresegue

Y de juan de. estancia de pod
Beneramonte gaspar de tierres
de ecaya bezino que son de cavi
de cerreales. pueblo de ecaya. son de ecaya
Pobinaa. de marcayua. y tres canaris
nedon e y tres indios de rancho.
cabe e ceereno bastante segun que
y que tengo e de que tres se debe
y remedar e y tigar abos bal
sar de. señor presors de gaccon por
brado san juan grandes sabe e qunde
e bezino de estancia de biscaque presentes.
tres especialmente para que pue
den ver su nombre. en nombre.
de presentando. su pio ya persona
ansi en su nombre. y en nombre de. pod
de demandar. y responder cabeza abra
de bodas equares y personas. de qual
de estado condicion sean ansi en
las Pobinas. de piru. como en que
Pobinaa de tierra firme e
de bodas equares de mis e de
Pedro e perlas e sus bienes de

tenero ganan ganadas de suno e ca
ballar e los q̃ales de ganado y de
reales e mercaderias e dros e q̃ales
bienes muebles e rayz q̃ de ellos
mepuedan e deban pertenescer e ne
scandeudos ansi por alga cobres amo
roso mundo debalcaes de ar
cellos e echo tã q̃ de aqui en
ganam de puedan e devenpe
tenescer e para q̃ dello q̃ramos
abieredo cabrazedo e decada vna
de dellos dos mis dar e trayan
bacadas e cartas debalcaes de pago
e fin q̃ mis casquales e cada vna de
llas. valgan e sean tan firmes ba
tes e valederas como si mismo
casdos e hizos q̃ de ellos
mesmo dellas fuese e para
q̃ pos dar vs bender con fazendas
ganados q̃ranas cabrazedo e ne
gos pedimos de q̃ pidu dan q̃
de e dros. e q̃ales q̃
bienes muebles e rayz e q̃ mobients.
e mercaderias. e q̃ sasos q̃ mis
q̃ pos tenga. e tubiere e
q̃ ellos de mis. e cigares casquier
dos mis bender. e bendays a q̃ per son
e personas. q̃ bos q̃ quisieredo mejor
e pies q̃. e pregaios de mis e q̃ dros
e por q̃ q̃ales q̃ sasos. q̃
quisieredo. ancetriedo e bos dare n
e pagaren por q̃ pos q̃ ancesber
dieredo e dores. e dos mis resebe
redo e bos dellos. e dos mis resebe
pies q̃ e pregaios dellos q̃ ancesber
dieredo cas q̃ sasos e daros por ranken
e pagaredes para q̃ por mi mismo
dos mis fagan e fagays bos e q̃

q[ue] navios e fragatas q[ue] yo tengo y tovier[e]
en esta mar del sur armo e me es [illegible]
dero a las personas que q[ui]sier[e]
e por el precio e precios q[ue] a mi v[ist]o fuere
q[ue] a ellos concertar[e] para que en
qualquier de ellos puedan cargar y carguen
todas e qualesquier mercaderias q[ue] en
los dichos navios e fragatas puedan y
e para ellos mulas e yeguas e caballos
e terneras e otras qualesquier cosas
ansi para las provincias del piru como
para otras qualesquier partes e que
fuere de concertado e para q[ue] por mi
venda e benefiçie los dichos [illegible]
dichos mis bienes e mercaderias e es-
clavos e los dichos navios e fragatas
menester sea e con navio nombrado castro
maes[tre] q[ue] al presente esta surto en este
puerto aprestar para que en la buena
ventura pueda subir a las provincias
del piru e si fuere necesario podays poner
e pongays en los dichos navios e fragatas
maestres e pilotos e marineros los que
os pareçiere para la navegaçion q[ue] ansi
se [illegible] los partidos [illegible]
costumbre e los fletes de los dichos mis na-
vios e fragatas q[ue] ganaren fletar de
lo podays cobrar de los fletadores
e rresçibirlos vos e los dichos mis bienes
esclavos e ganados e navios e navios
lo podays vender e benefiçiar al fiado
de contado e a trueque de otras cosas
como vien visto vos fuere e para que
[illegible] de la [illegible] e de [illegible]
[illegible] q[ue] a mi [illegible] podays
hazer e fagays [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible]

bsiones debiere & nquo ygtenga che
biere parte ante sobra de ygra
da. amodean para & en & nque
manera & paraque todos
dicer en conbenir & transqui
& nguacar con pio meter yo
Imperia carbitraria mente. & mdo
tod. & pecado. & ne ystenga dgpor
teherlongha las & personas. & las
trees & ergonas antiami. sobrequn
tees & acentes anparias. cantia
traiones debdas & derechos. Caiones
gnemedeven. & debán & debieren &
tes dedo. Co debiere. & en & nque
manera parabar. pcasos. mdo
feras & ger sueltas & mtas
& mebras & darsequeo a mis
mis debdores. delamdnera. & dare
lanzo. & nea caintrias. & nea bob
o dio. parasiere. & las rescebn & mi non
cie dequiales & mis acreedores. & yn
ra. bmar. & nentre & quenti aquel
& personas & he dado mi anantemdo
& tubieron. & nales & fabricas & alei
tas & cargos & alos maestros dellos
& o habios & ces & ger declaraçes & los.
Pesaba dellos & paraque todos.
& nmi nonbre dar pod & poderes
& ncabsa suya. pio pa & cartas de pago
& cada. aquales & personas & nquales &
& nquales & personas & nquales &
cantidades & he dado & mi mdo
paraque todos. dispone & dio
pongans. debdos & codos mis bienes & deb.
dos. amos a dos & sparesaiga & bien
dos. & bos frere fristamdo. & negam
tes & nteges & pags de thesmce & dsiendo
& dies & me & po de & co & haen obr
debo por fuson & he dor mayor

amj buena obra bos obligastes por mjs
fijos con amee e jor de medina arriaga
por aquel bo negocio e mjc obligastes e fue
ados e grescedes mjc e jor de medina arriaga
an pie enquiemonde obligo todos vos
mjc e yo enbo e grescemos de todo
quanto bos e nos obligastes en fauor antes
dim en vuestro nonbre quepuemorante
e nepumerantemente antes que bos todos
bastasse e obligassemos e yo
todos bos mjc e enbo e grescemos de
todo bos e todos quantos en fauor
abiedes e todos quantos abiedes. e no en
todo bos. e grescemos de todo e cada
una e de cada uno de bos e de todos
los bienes muebles e rayzes
ser e aueros fechos e fechas en
todo bos mjs fijos e fijas e de
cada uno por mj e por mjs fijos e fijas
e grescemos de todo e cada uno de
los fechos e fechas en todo bos mjs fijos e fijas
todos los bienes muebles e rayzes
ser e aueros fechos e fechas en
todo bos mjs fijos e fijas e de
cada uno por mj e por mjs fijos e fijas
e grescemos de todo e cada uno de
los fechos e fechas en todo bos mjs fijos e fijas
todos los bienes muebles e rayzes
ser e aueros fechos e fechas en
todo bos mjs fijos e fijas e de
cada uno por mj e por mjs fijos e fijas
e grescemos de todo e cada uno de
los fechos e fechas en todo bos mjs fijos e fijas
todos los bienes muebles e rayzes
ser e aueros fechos e fechas en
todo bos mjs fijos e fijas e de
cada uno por mj e por mjs fijos e fijas
e grescemos de todo e cada uno de
los fechos e fechas en todo bos mjs fijos e fijas
todos los bienes muebles e rayzes
ser e aueros fechos e fechas en
todo bos mjs fijos e fijas e de
cada uno por mj e por mjs fijos e fijas
e grescemos de todo e cada uno de
los fechos e fechas en todo bos mjs fijos e fijas

quees de justiçia ... te ... e pido ...
el derecho. e si traes quees en sus ...
tiras e sacarlas traes escrituras e pro-
banças de vuestra quales de dicho. e de
... e justiçia e que se allen
e para que vuestra merced ... casino ...
... e probanças que contra mi fueren
... e los ... fuesen ... de
abonar e los contrarios tacha
contra dezir. ansi en dicho como en per-
sonas e ... bien visto vos fuere ... en
sentençia. e sentençias que en mi fa-
vor se dieren ... e dellas en contra-
rio apelar e suplicar para ante quien
con derecho deban. e seguir ... a de...
... fasta ... finale ... sobre
ello ... dezir lo sea ... que fueren
... e para que ... vuestra merced ... hazer
... e ... que ... de
dicho ... e ... traer
... e para que ... pedir
e demandar ... para ... lo
lugar ... en mi nombre vuestra merced ...
... procurador ... de
... para ... que ...
... para en que ... cosa ...
... e los ... buscar e ...
... todos de ... que ...
... e ... pod
e quan cumplido ... yo ... e de
... tengo ... que
... para cada una cosa ...
... e ... tan cumplido

Vegemmo. Don Rº Lopz. abog cedª
Balthasar Vez Calos Vez Rosas
Letrados en n.bras. ors en Consejo
de Hazienda anexidad Camp.
dad y Cancillª General ad mtm
Alcos. Mores Cabos Cargos. Ve
Debo de b.ª Carga desatisfazer en
Cada una sola causa ded
Judgdo este. Judicatum solvi en
Bras ens causas. a instancia de
Joseph Montecarlo. mercadº.
Genes mtº Thom. mtm Lemos
Mpetremos antiagle dippo
Mantia Cognee antemi. mand
Amos que por Vtud dee. fueros.
Y tzenedo. mjerremos Justa
Emd. Que bos cedª Bachs/re
Ve. Equalqr Juez Parteeos
Cobiere. seans Rtes y Juzgs. decos
Dpos Rtes mjge. y Iguando. y de
Y mere Dpo. de lo deabaco
Y pies Ñ. antemi Dos Cnes de
Colegio Alm Cy Abtes debos Rtes
Y ntes. y Juzgs de Cordpo. Ve
dero. Corremos ie Contra dha
Cegueria casa y Rte dero Pare que
Entre cosas Escriua Cal Alm. Jor
Y no mjgna Dem rgno. y Jeb.
Cbacer. y Vsabis podems. y usar. y Ju
gars dcer Jud. y Dero Cnee dhos
Paraeo quae. ar y mpli Cgunten
Y no Corremos Colegio. mjstrm Rtes
Ab dos y Paraber y Diz Jud ampliado.
a.bos y Gnees Cjusto y Juzgs

dem. Presem. ant Mjestrm ant
Jures àpte e dece. Que pedio.
ampliamjento de vn dia mes
Jlm dero quedo. e decia
Vna dece. Presento. Jorge
Jodo. rigor de dr. e bia e real
tba mea stringm non pedm
aeso mjtra. e naidar epa
y rr Crejusa. Pnero mengue
Cnxeosa allegua. Vienabm
cat mayor(d)mente. a mjos
Lougos o pregcansi mgd.
Csentenàado - Jorgentenàar
y mtba de ues. anpeante
Catre sentenàa Priegc. amj
Lpdm. Carontrmjo. Jorge
Dacausa mgd. sobre.
Praerrey. de mj fauor e
Justa. bdas eqiapes dec.
Lreros. Cdzs. y Jorenmjen
dos q.dos C no cs q.dos
os Jgenerae aimcnstesae
Clarey ed Cngrdz
Pregenerae mja
Jm deeyes Jfiantbren
Cntra mj dcho Prestre
Quen Jomie cart

x Pone de v[uestra] m[erce]d fabaetsar vfo de escobar Regº
andres moreno de escatia. desimo Regidor
quando. franco de cabrera. Sho Camor.
tho de gaspar. suteres de alcalde. bedi
a mi de andres. moreno cad[a] gaiada [illegible]
nombre dos mill e ~~cinquenta~~ dozientos
quenta e quatro p[es]os de feetes q[ue] d[e]
d[ic]ho gaiada avia avian de escobrir
q[ue] abia gasto. cenavio. nonbiado en
ffendes demaragua a tunbes q[ue]
de[s]de gospargu teres. de alcalde y o
bem a q[ue] de por pleyto e mandado
ffue. me pedia q[ue] mea rrumage
desmeas e cantidad. de diez mill e tan
to de cobre. sobre cos vinjes q[ue] ffue
vn abia gasto. des de q[ue] puerto dem.
caragua de puerto de tunbes. e q[ue] de[s]de
le dise q[ue] dentro. anpago. e de[s]de me pus
demanda q[ue] vbiese e mideras de mil
de[s]de q[ue] dise q[ue] enquesimos de mise
dos mill e quenta e dosarios q[ue] se
ang ahi de[s]de con aes pagme q[ue] ge
me pedia quenta de q[ue] con mi
me pedia quenta de q[ue] ge[n]te
q[ue] de[s]de q[ue] habia. des de q[ue] ffue
ne. e sobre tias. dos de sobre
me pedian. e sobre de[s]de
la q[ue] de[s]de q[ue] abia en sabia de
q[ue] de[s]de q[ue] ancas. ahi me a mi me
abia de q[ue] dando. q[ue] de[s]de
de[s]de q[ue] de[s]de q[ue] de[s]de
de[s]de q[ue] de[s]de q[ue] de[s]de
hos dos. fo baetsar vfo e mide
moreno hos en mi de[s]de
e de[s]de hos de[s]de q[ue] de[s]de
baetsar vfo de[s]de q[ue] de[s]de
de cobre q[ue] de[s]de

Descargo. Gonçalo. Andres. Moreno. Gnel Yes cobdo.
Gonçalo Gonçalvez devdos. Yesbuenos.
Primeram.te da Jordescargo ecdo paçen.to e cinq.
enta Gpesos. Gnesp.ol Gaseron aee Judia Barbolome
espes
Tenda Jordescargo. ecdo Andres Moreno.
Yesuen.to. edies e dos Gpesos. Gnorecibiod
yaba Jorpabia ex.mo carolina
Tenda Jordescargo ecdo Yesuen.to e Yes
p.os Gnecebiu ouera mora
Tenda Jordescargo. dozep.os Gpagesantrigo
Jorcalçaba
Tenda Jordescargo nobenta e sevsp.os
equatro Gnegros. Gnesp.os. Cabaos. de
y Yes edes.mo biase Jorquaeprimero Cuyo
acalçaba Gnaugm.to dos terçaos
Tenda Jordescargo. enquenta p.os Gnodio
agasjar ecalçaba
Tenda Jordescargo. mige. e nobeçen.to. e dos
p.os Gnes cabçaron Jorpud ecalçaba Juanse
medina
Tenda Jor descargo bey nte e Yes. p.os ecinquen
ta Gnecebiu. acalçaba aee Judia Cantoz
melo Yes.
Tenda Jordescargo. ecdo. dectreiçenobinte
novençaos. edies e dos p.os. esens p.os equa
tro. Gnegros ecaçen.to equarenta. Cabeças
acens p.os en m.l. Gnes cabçaron. ecalçaron
Yes Gnenos gonçalo. los dos m.l edies.
esens estimaçaos ecalçaron Yes. Gnesdos
ovejo acalçaba ecdo Yes
Tenmas da Jordescargo. ecdo Yesquiçenoeee
felte. decen.to ebastias. ecalçaba acinco
e meo p.os casaba Gnegros
Tenda Jordescargo. ecdo Yes ecete de
dos ebastias Gnetruxo cicena ecabeço Joaal
çaba. cien e esetenta p.os
Tenmas Caen.to esetenta p.os Gnegesgi mon
taliça ecete p.os dos. cabaços ecbecoba
Tenmas. cien to etrenta p.os. Gnecabriogal
Jarcalçaba ecgenmsmigos. Gnenduz
garia.
Tenmas Bey nte e tres p.os Gnecabeçalcadno
Yes. ecabaçor Yesmas
Tenmas setenta e dos p.os equatro te. Gsen
ecens ebastas. Gnetres p.os cicea
Segunda. mas ecdo Andres Moreno
Gnuenta e seys p.os decoro Gselemenguido

X

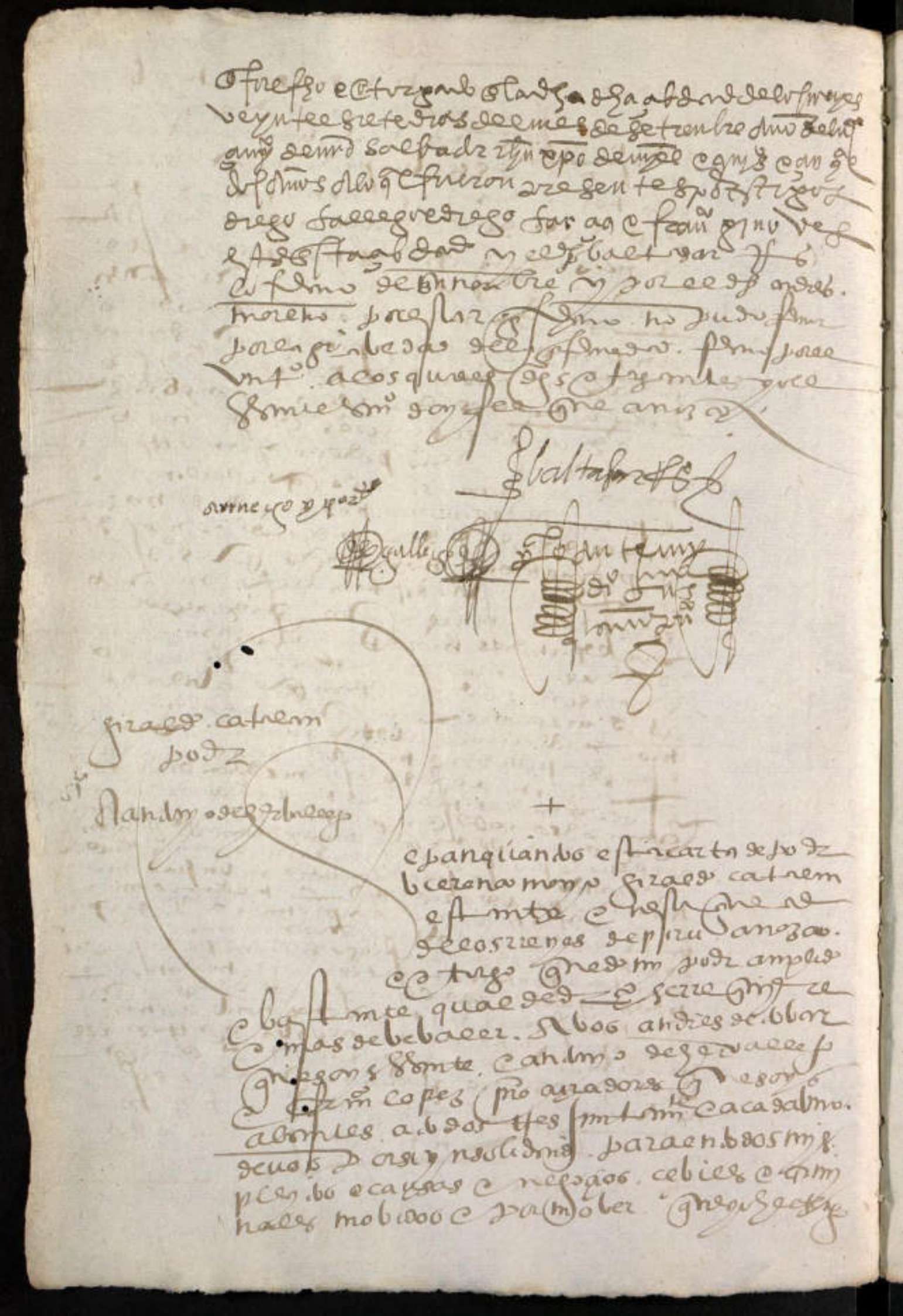

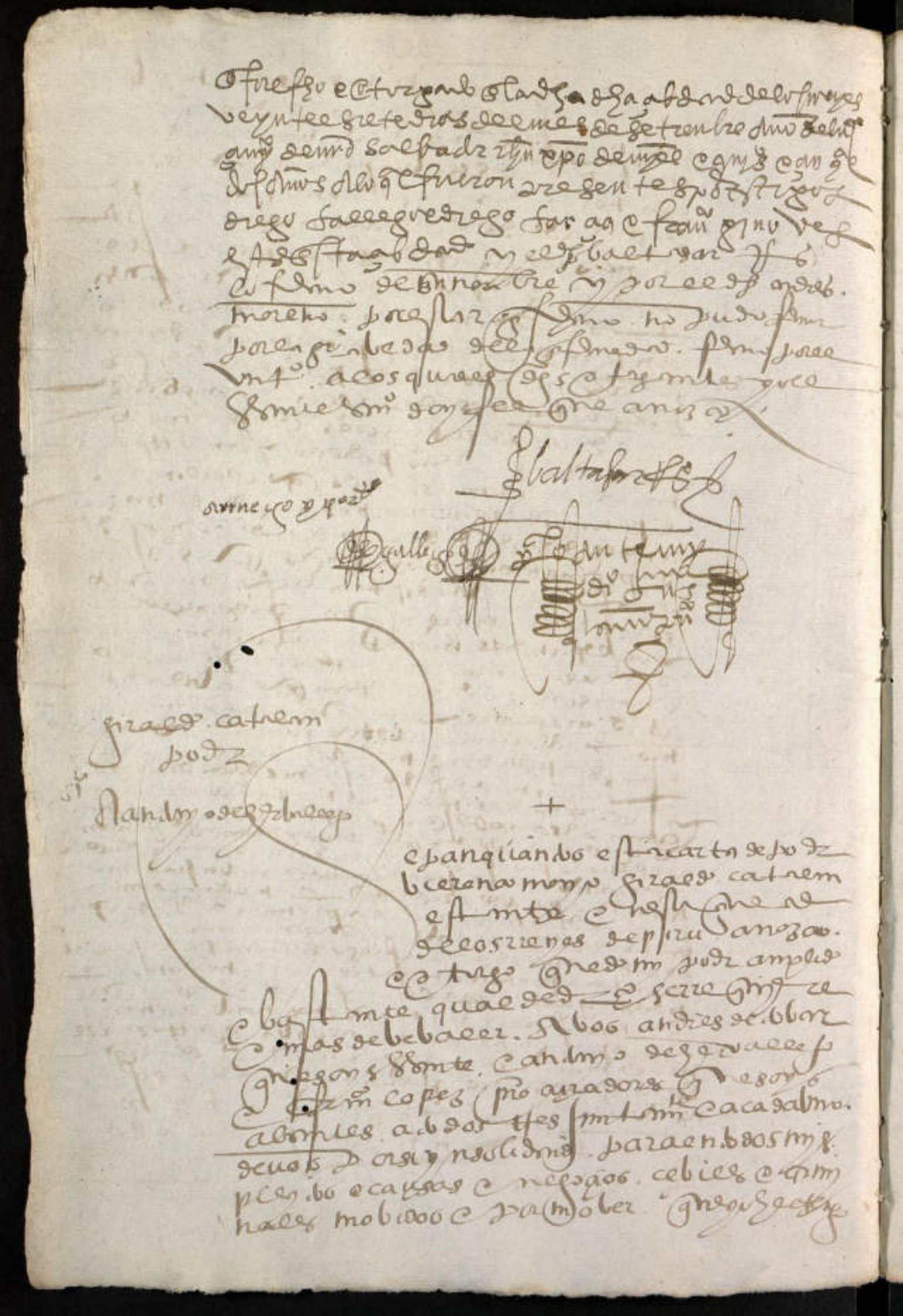

ves pero saber q tener q moberan trabaſ
q quaeſ q pe[r]ſonas q costaſ
contia mj enq[ua]l q maneranſi
q ndemandd amo q ndefendiendo.
todavs paresçer q paresçms. ante oſ
mesſs q ante. cosomzes ou pesyzenk
q q vdes decoguzeae ab hiena acſm
a cegria queenſaabas: resise q mte.
q[ua]eſ q aeedo q juezs q justiaſ
dequaeſ q q hegan ansierer
haſ amo segiales q anteceos q quaeſ
deceos. todans ponerdeman daſ az
pedimen.bo. requerum[o]. ai q otrgſ
sea zarmen.bo. enargoo segerdoex q
dames pruenes. bontz debienſ
q rrematesdeccas q juramo decaum
q q ouo dellas desir q cosoferiz
q neals q les contrarias paraqueeoz
deleaen q q mtrbo zaser probanca
berjurar q anoscerecas q contrario. dados
q pomtoboo q ostrigar contiadezi
q los ponir q le abonar. juez q vnorre
augar jurar trees rreals q hores and
bidasolemnidad hazreoo delos tez
de pogero. deccones q sazo dedz
aanpaiadoo. a lcalcas quand gnzes
des q anrlun z q terar rzasones. q pdz
q z rompenaos ansi nterco aurias
amodſ mſtbas q casdados gm. ſnior
an ontri q deccas q ontrario codeſtio
que q abocagiab q apeen oguelen
q segueeo q fenesceges. todbas ontin
aos rnſmgas q gradoo. gaſtes dſmz
cacabar. q hazr q desir q ſſnorr
q ſtrtn q pdauar todos costen ſabdz.
q relegenaos judgaeſ q estiaſ judgaeſ

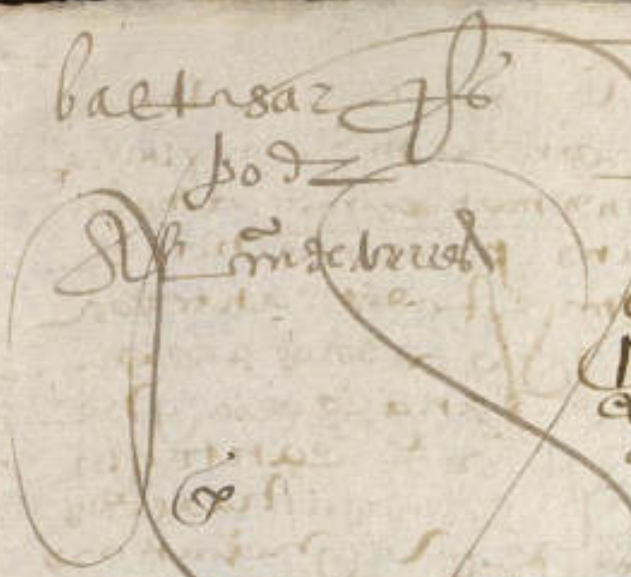

Baltasar [illegible]
Pod[illegible]
[illegible] mebrua[illegible]

[illegible] Pod[illegible]
[illegible] de Pod[illegible] bieron amor[illegible]
Balt[illegible]sar [illegible]fo. [illegible]l mie
[illegible] nes[illegible] [illegible]ios. de[illegible] [illegible]rreyes
[illegible]obinca de[illegible] [illegible]iru[illegible] [illegible]apos a.
[illegible]l tres [illegible]nes mi pod
[illegible]anped[illegible] [illegible]re [illegible]nes[illegible]
[illegible]ejre [illegible]nre[illegible] mas debeba[illegible]
[illegible]abos. [illegible]ian de [illegible]rias merca[illegible]
[illegible]morad[illegible]re[illegible] [illegible]nes [illegible]nes.
abonte. para qu[illegible] por mi [illegible]y en mi [illegible]re[illegible]
pod[illegible]s. [illegible]sabn [illegible]abiar [illegible]dos [illegible]os [illegible]fo
[illegible]dero [illegible]s esclauos. ganados me
[illegible]derias [illegible]fo [illegible]ab [illegible]nes [illegible]o tias.
[illegible]equal [illegible] calidad. [illegible]quegan [illegible]nome
deban [illegible]naces [illegible] personas [illegible]r esqitu
ras anos [illegible]mo [illegible]enc[illegible]tia qual [illegible]
manera [illegible]que tenga. [illegible]fo [illegible]dzcaeos.
[illegible]seco [illegible]rreyes [illegible]biere des[illegible]abreazed
pod[illegible]s sar [illegible]tigar. [illegible]na scart[illegible]depgo.
[illegible]dello [illegible]mo [illegible]bayan. amor[illegible] [illegible] vbe
[illegible]ige [illegible]dec [illegible]rgam[illegible]. dcens. [illegible]fmte
[illegible]alega [illegible]abria dos [illegible]os [illegible]fo. [illegible]pedce [illegible]o.
[illegible]me pod[illegible]s. [illegible]biar [illegible]men[illegible] bieres. a[illegible]
[illegible]obinca. de mi [illegible]arquia. [illegible]d[illegible] [illegible]e [illegible]u
biere. [illegible]os [illegible]fodcos. [illegible]qegean [illegible]tenan
[illegible]n [illegible]na memoria [illegible]nedsdepo. [illegible]fmi[illegible]
[illegible]demnon[illegible]e [illegible]an [illegible]fme a[illegible]ca mepbe
[illegible]os [illegible]fo [illegible]fodce [illegible]o [illegible]enquiees
[illegible]nabios [illegible]nedsbs. [illegible]es. sadran
[illegible]faca de [illegible]obinca arriesgo de amos.
[illegible]reden [illegible] [illegible]ja [illegible]nes [illegible]os [illegible]dco. [illegible]bdos.
[illegible]nedsfos. amo [illegible]equal [illegible]mr migges.
[illegible]o cabos [illegible] negcios. [illegible]ebiag
[illegible]eqim nacs. mobidos [illegible]fos mobt
[illegible]gno [illegible]ectengo [illegible]pedad [illegible]ena

e inobediencia. bien ansi qualesquier per-
sonas eclesiasticas contra mi. e en qualquier
manera. ansi en demandando como en
defendiendo podays. pareçer e parez-
cays. ante sus magestades e ante los
señores presidente e oydores de la audiencia
real. e chancilleria que
en esta çiudad reside e ante qua-
lesquier alcaldes e jueces e justiçias de su
magestad de qualesquier fuero e juridiçion asi
eclesiasticas como seglares. e ante ellos
e qualquier dellos podays poner
demandas. hazer pedimientos e reque-
rimientos citaciones protestaçiones
e embargos. secrestos e
execuçiones ventas de bienes e re-
mates dellos. e jurament de calunia
e deçisorio de verdad. dezir e alegar
e negar partes contrarias para que
los declaren e conoscan. hazer
provanças e ver jurar e conoscer testigos de la
contraria dados e presentados e los tachar
e contradezir e los de mi parte abonar
e concluir. pedir e oyr sentençias
ansi ynterlocutorias como difinitivas e consentir
en las de mi favor e de las en contrario apelar
e sacar escrituras de las [illegible]
de mi poder. o retener en si. e ansi
[illegible] e consentir e las que dadas fueren
en favor mio e de las en contrario e de
[illegible] a los [illegible] suplicar
e suplicar e seguir e fenesçer las dichas
causas contenidas. e en mi anima e en ella [illegible]
hazer qualquier juramento. e hazer
e dezir e [illegible] e [illegible]
e procurar todas las demas cosas. e diligencias
que judiçial e extrajudiçialmente [illegible]

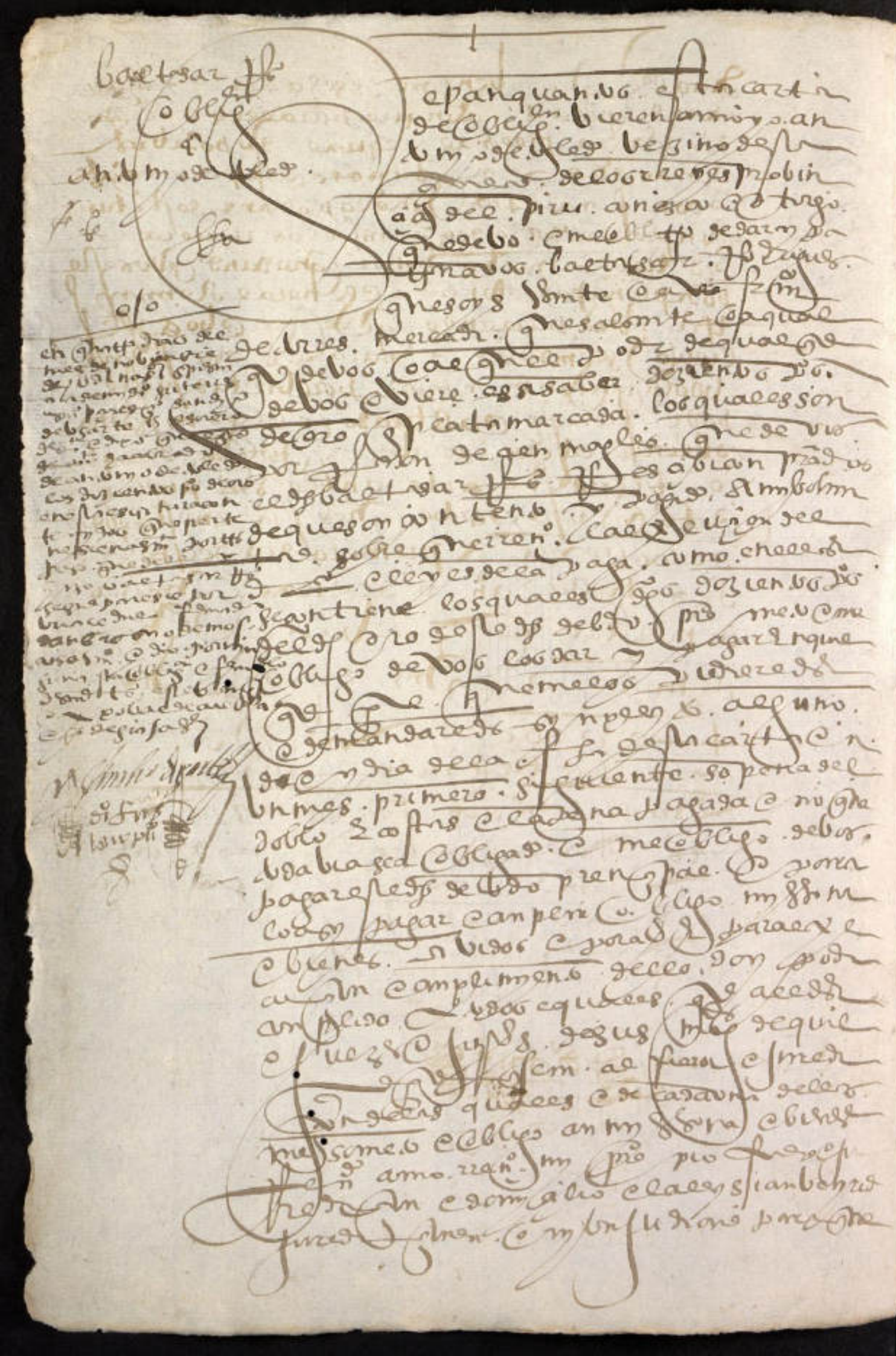

mnyſmẽ ſeñor

641

Q̃ torçó el ſabalthaſſar 225 ſ. ſ. m. en n̄ de enmeſſes
e treſſ̃ con tranſlaçiõ de treſſedi de ſeñor ſpõ ſanct
Quebrasſeñ en myſſa de ſeſanta ſſho la ſeybe
e tu̇ de ſeſſaçiõ

Ambrẽmos casos

Eſpinel

Ra ſ. mnyſmẽ ſeñor ganthose
Egrete thesorero de ſpinel

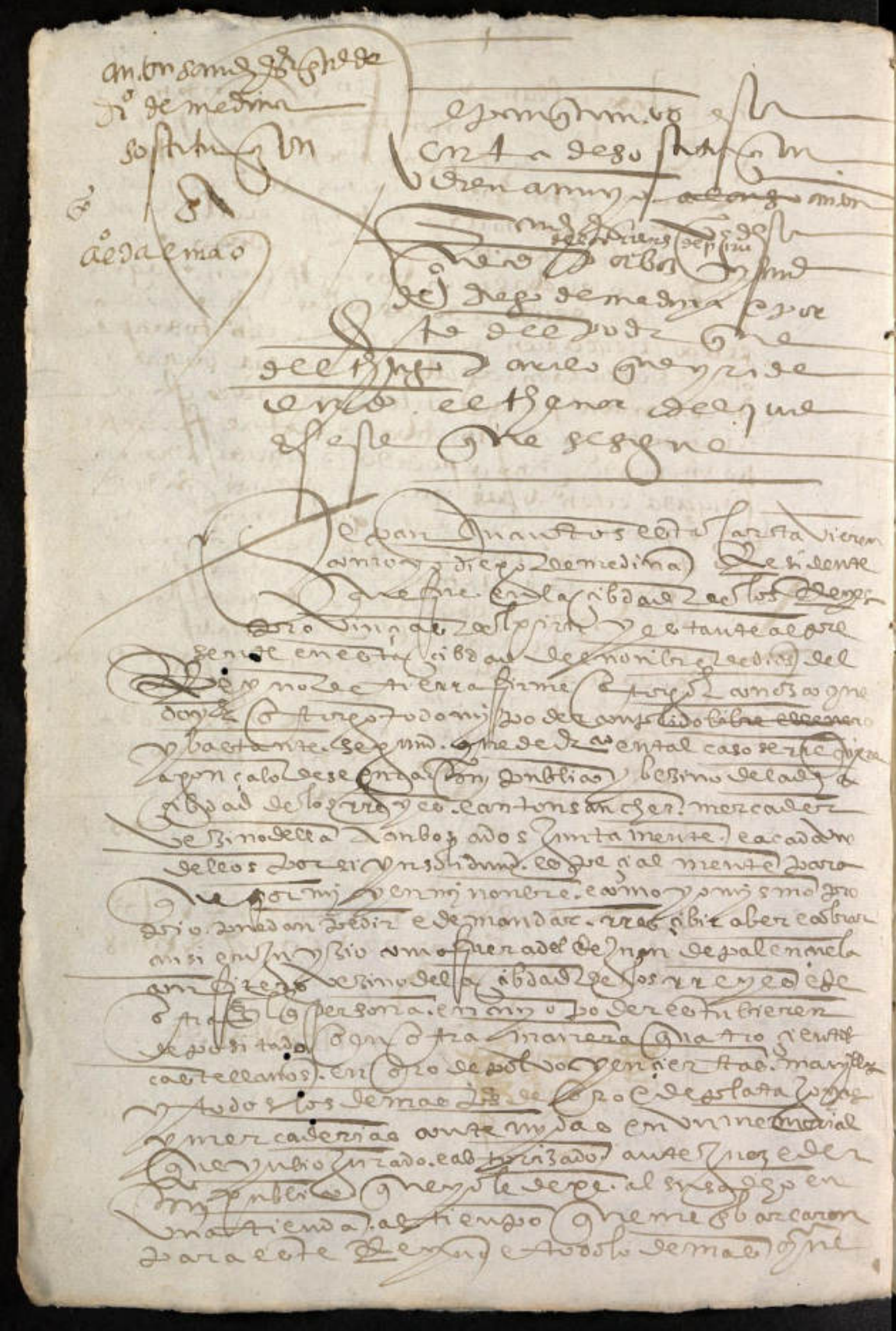

645 dccl6

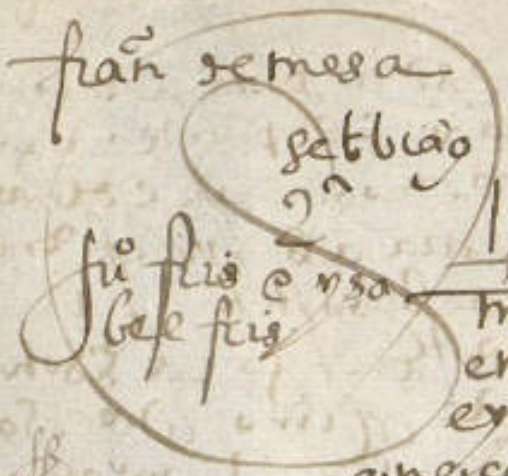

frãn semesa
sarbiõ
d^n
fũ fils e vso
Gefrig

e panquando esta carta
de serbiõ. bieren a moros
Iuan fernandez. e vo sabee
fernandez sumuger dealor
marenos. estantes quesão
enesa aldea de Gelocuenga depiz
e vo salga vo sabee fernandez
angicera a cabeçada e espreçan
entrãn que pis e semando. aeste mi carnudo
saraque juntamente anel semanamiestre
trueslesgatura e voeedes Iuan fernandez
donelcera a abos dega mi muger saraque ga
sans esta esgitura e meobligo de nelcirre
uocar so espresa cobligo en quales de
mi sõ hacuenos abos e yoral yorende
hoslos dõs. Iuan fernandez e vo sabee
fernandez sumuger. por sus fees dece
cera a semmano cabes delmo cada
vn denos yoredes e tramiando esgeches de
mano numigo. amo creeens sees yorende
e trigmos canoscemos. quetamos
cagerbir abos frãn semesa. quesons sonte
yr tienpo vn quao de dosaños primeros
esguientes. quearren esequient mes
de vn dia de eca fin de esta carta sa sige
amplidos e acabados. yaia quee nelees
tros bos serbamos. ela casa. e yaia ee
yons a quieens. asais. que nos stuuane
das a que de denos vsean. e nesus
degeg a ger. vnos equi de semes
ouperamos sa yr. yorrazon de eloque
nos dars en yegemos. aũ d esgientes pis
mañuda. yaia eles tenpo. de el
dõs dos mios. cosiguees. e vo pode eo
debosrres cibimos. es dsamonda vdeeed
emes antendos vn yigendo. vel gedes
mabolmtd. sobrequorzegmigmor.
vn dee de. e vo. e deca pasamo e nees
ges. e pio mestemer e nos obligmios de
vaes deca de mañamunigo. debus serbir

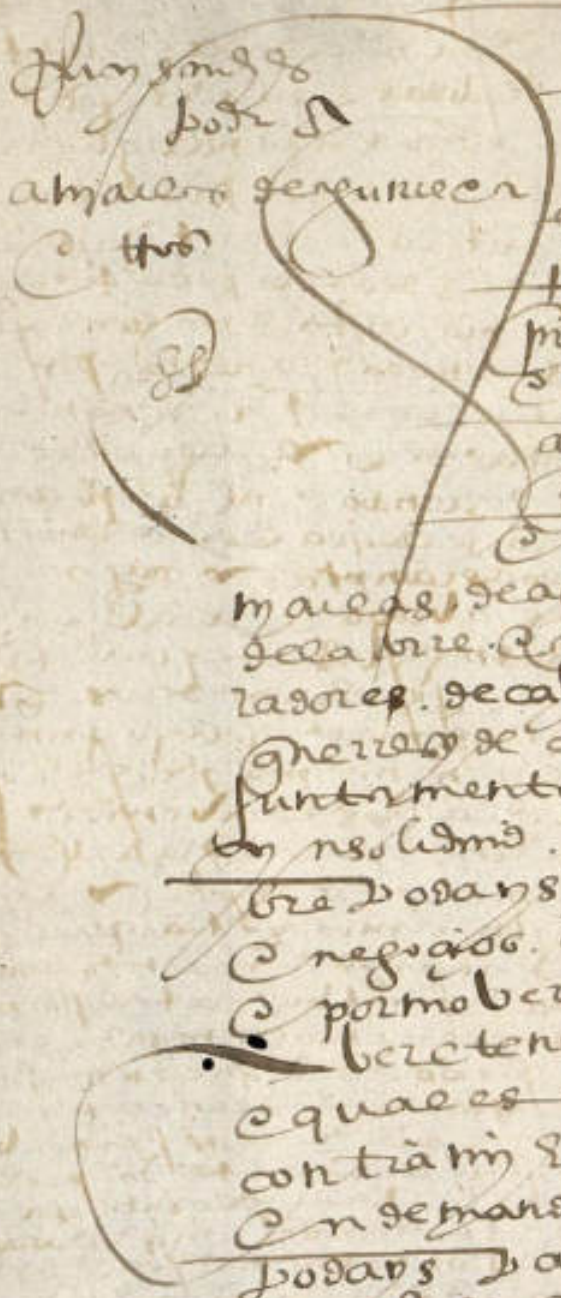

to hazer pobancas obr/ mn conoscer los
cronthario dabo ofomtrio clostigar
clontia dezir ceos dr mi q. aboiar. /uezcomo
ffeasar /uraeas treag. rreaus a fins. anebiar
solemne alcagero. quios migeros. cpedricesa
car os qtros. ecas fomtr eneos dso mi gres. bs
c ffeteneresi cunbuy c pedirom tenagt
clas dadas fm fuor. arom tir ceens fcon
fmo. c decrio q. abs cogziabo. apeer
esupcar. cgeuiedo. c feneseees. por bos omtenagt.
nnt maos q nt maos egrados. fastios difm e
catabar. egazr c dezir c fiomtar ctrater
c pcaua bbos coosemos. abs cdeugnags / udragt
cestia / udragt. queaz uery m degazor c n o
gatia omt. pcomte abnquiparaeeo serre mier
fm fomgia. presonae. cparaque podems ctrar
zedir ctrar os bccast gar c / uaren scabin
os c podr catsa fm deeos. consb ceos fgfm
dos neees. qregere mier cequt. / udr bos or
ansus nt dchags c dpendchags c aneidiecor
heae sbrm fta fm zaaento qregees cbr
ffeeuos degmos c / uaaa pucmo udro.
gne fm nabre. por tros dese pdr qre
f. cabtuas cobags. mi fgonac bienes. gbdos.
c poraq / lom deesquae c torgue o
carta grte eron. pugos. c te. rogsqibos.
nec fra cnsa mes. deeos rzeyes. st. ffr
dias dcf. mes de c ubria fm sdcf mo
dcmo faebasor q. z yo dmge
c fmo c m grent ne gosatos

testigos que fueron presentes a lo
q dho es nro mo sobre mes tebanpara
y para bdcnet bas to fantes en esta
dha ciba de Velez q. a q. me refiero
presentes son dos fregres vezinos desta villa
de velez

Testimonio

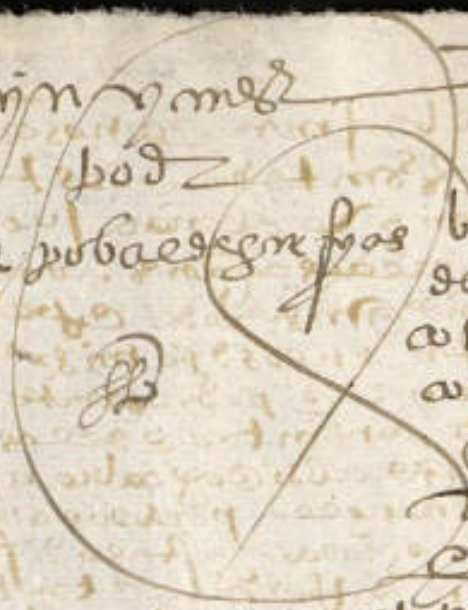

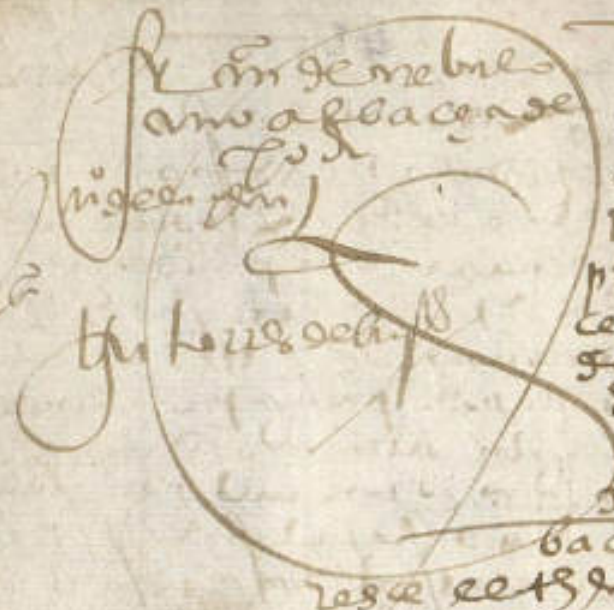

maria de Gines mi tia cadm Fo. de
Ferrebaes. por la qual
dexo todo mi dezmo. fu dezmeria y sitio
bentrino de Sotobe. dos casas
y corrales dezmadero en dha feligresia
Lmo. grmo. y dexo cantidad de
dmo de dezmo todo lo demas en
que grecedes y mezcar. dezmadero.
grandeza dezmo segun segun
grebo. mageza. arcia y vinas de pracas
a grepe. refiro. y por grede qadm.
dezmo fem dezebar. no fue pedo
ni fecho dezmo de es grassenes
ni lo debo (illegible) ni hasta dos
bezinos dezmo tubie demgo e omiçia
nta dosanos) por lo de estimado
lo dho fizelgmo testmo

[illegible]

Yten mando por este mi testmo cárta a mi mo
ger albacea. Gregon. dezmo) mi de
mi pena dispuso. y tres canega por
carta grep. (illegible) y todo lo demas
lo grede y remanezca en mi
dezmo albacea. dos q tuviere debusbes
Gregongstmte. para gre. por mi y mio.
gre albacea. podms vender enbe
caber. de dos equeos de prisos gre
fem. y dezmeros. dosebo pa dezmos.
y cabeos: ganados. mercadias. dzero.
mes y tres casas gricos de gre fem
debidos. y pertenesem cadm dezmo.
dezmo y mi dezmo pertenesem. y por
qtro. anos cumplidos de mi muerte

poder de procurador
de Ffernand Lopez
procurador

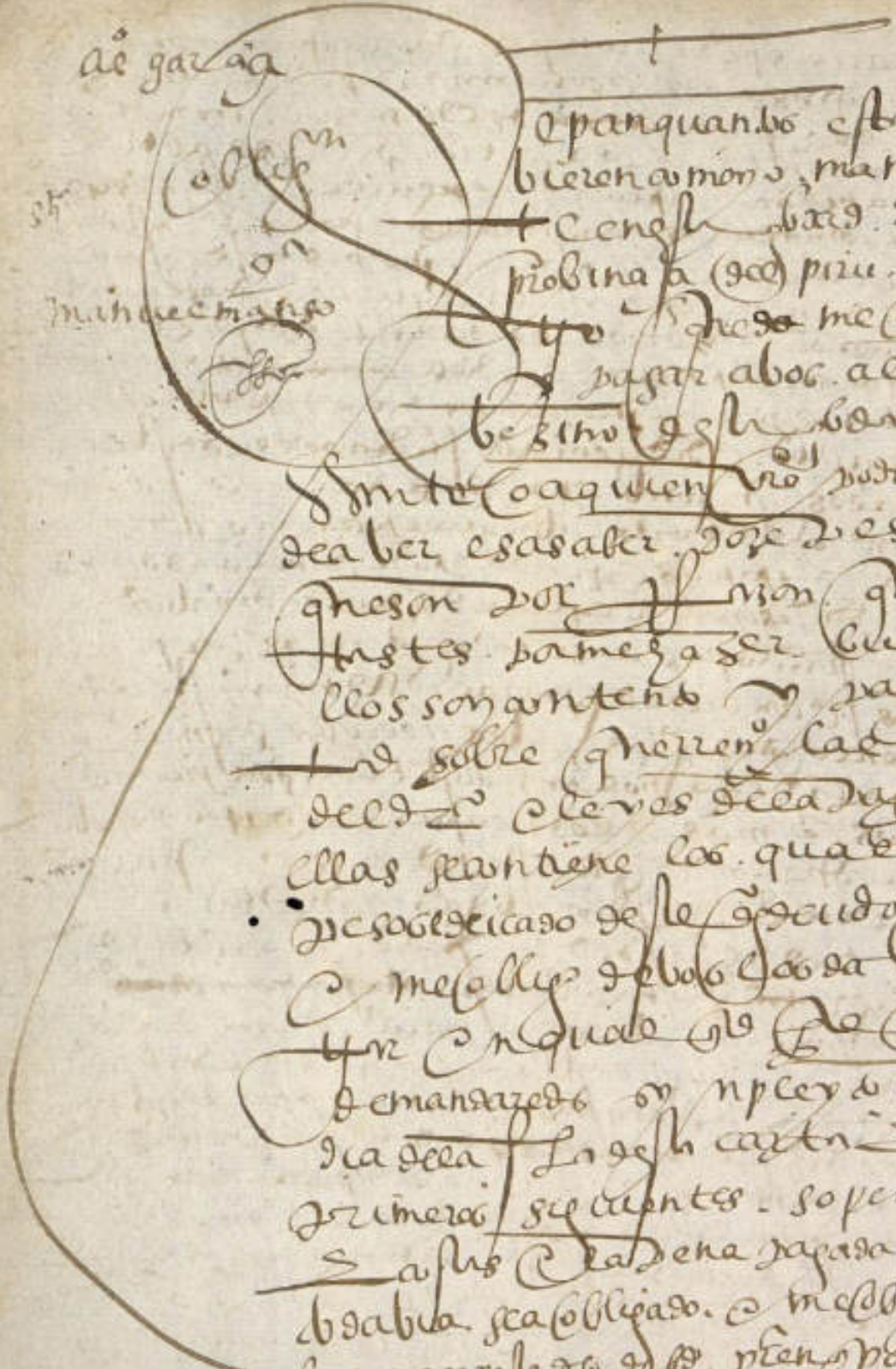

Cleir.º 20 pineda

epanqum.bo. estnarta sepod.bieron
amoyo. cleir.º 20 Diego sepineda. Ffer
dente enesta abas) secoguèes pidin
da secepiçu. anssa cõ tres ghe
dm pod.r. anpeado abast mte
requaesed.e sere/gmetae ms
debeba ser Abo. franco.es emdm dez
bacco. pioara pores scarnal aldrenãg he
nesta hao. reside emarcos sedguniesp.e
mpes sabaz gregons. Ssmtte a.bao qua
lp/mbimente sacasauno debos pod.r nsol
dms. para quesporm/ven my nombre gdasm s.
pcpbo ecausas execuçoo. cobices eidem nls.
ghero heetengo. y speroaber tene
gmober antia.bas equaees godesmos
clarees sontia my enquae gomaneia an
dren semandando amochos de fenden podm s.
balsar cparescans antesusmes staz
cantecos mos. ompres dente ges pod.r
decomicae abdenda, eignadeoria ghe
ffer sernes he s emtequaees go
dab cluego de fusk. sequae gv de gregom
se fue/ uadam decasquaees edeca
sa para deeos. ansi eccasticas amos ges
res cantecoo equae gv deseos bod m r
boner semandas hazer pedimen.bo. requerums
alaçones spcasam enbargos segues. bgeze
dlões prisiones bentos debienes cffe m
dlões deseos/ juramo decaluma cdesso
rio debeidas des(k) clos deferencias
antrarias para ghecos declaran sontn
to haz. pioban cas aber mmconase
clos contrario. e los taygr cantia des n.
clos pont de abonar. ruegs dm rreausa
juraleg trees. rreausadores. on.reb.sasbeng.d
a parte mao deeos quans gvs ecal

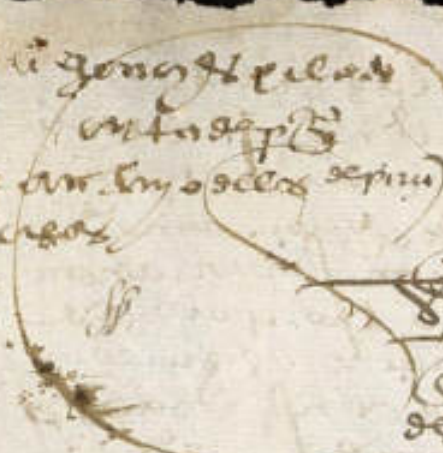

Fer(nan)do diaz e geron(im)o
mexia e fu(e) de
[illegible]
[illegible]

conpañia

ff

Sepan quantos esta carta de con
pañia vieren como nos fernan
do diaz e geron(im)o mexia estantes
en esta cibdad de los reyes destos [illegible] del pi
ru [illegible]

Sepan quantos esta carta de conpañia
vieren como nos fern(an)do mexia e fern(an)
do diaz enrriquez de calbares e su
[illegible] estantes en esta cibdad
de los reyes destas probincias del piru
otorgamos e conoscemos que somos
concertados convenidos e ygualados
e nos concertamos convenimos e y
gualamos de hazer e hazemos [illegible]
hazemos conpañia [illegible] manera
condiciones en la manera siguiente

primeramente porq(ue) de mi el [illegible]
[illegible] fernando diaz conpañia [illegible]
[illegible] de [illegible] de la cal [illegible]
de la chançilleria real de [illegible]
de granada [illegible] cabeças de [illegible]
grandes e pequeñas e [illegible] peque
ños y grandes [illegible]
[illegible] conpañia que [illegible] fernando diaz [illegible]
y una memoria que de [illegible] ganado [illegible]
[illegible] firmada de [illegible]
[illegible] de la [illegible] a tres de [illegible]
[illegible] conpañia [illegible]
[illegible] nos referimos [illegible] declaramos
[illegible] que hazemos [illegible] conpañia
[illegible] mas
[illegible] conpañia [illegible]
[illegible] conpañia [illegible]
de a conpañia [illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] meses [illegible]

e de la manera que dicha es declaramos que
aviendo tenido el dicho gaspar de cabal
lerias el negocio e tercio [illegible]
nos los dichos [illegible] que [illegible] e [illegible]
e [illegible] para algunos gastos
que se [illegible] beneficio de la [illegible]
compañia.

Iten declaramos que de
la ganancia que [illegible] compañia
nos los dos quatro [illegible] aparte [illegible]
[illegible] supuesto [illegible]
[illegible] ante todas cosas [illegible]
[illegible] almoneda [illegible]
[illegible] mexia e franc^a [illegible]
de las dichas ganancias la qual [illegible]
[illegible] ygualmente [illegible]
dichos [illegible] de [illegible]
[illegible] beneficio de
[illegible] de [illegible]
dichas [illegible] ygualmente e
[illegible] las quales dichas ganancias [illegible]
[illegible] sacando [illegible] mismamente
todas cosas de [illegible] pueda
[illegible] todas cosas [illegible] gastos
[illegible] que [illegible] queda
[illegible] compañia [illegible]
[illegible] casa [illegible] compañia que
[illegible] franc^a [illegible]
[illegible] franc^a [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] pagado

Iten que [illegible] negocio
[illegible] adelante [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] compañia e libro [illegible]
[illegible]

herdade e mhus. cabo ghege ghente
e calgue a casa vho ghus. cabo se cumpr
helos requisitoge e cap mo fredin
cas sanarias

v e tiron q̃ treges dos dos. miguees ees eb
cres e um serrones. que mandaron
cagunda e benefaçon dees de somas
v e mus des de sa[illegible]zesalhr
v mfencazar dees. abes probmia seru
a. e a sonde eis dmanes mus ere
tregas e nedes. de ghemos eb dees
ches vbs v nca se a mf deees de se
ghedemte lo ceebarem os. a nio cre
eguarda hasta que ee tiempo dees e
con paisa. seam peios anf dmeradh dun
v dun de nos gitrea. v ebeedbaremos.
v aergle e fugen de serren no ghus
erzesafe. ghean trave fis e eapio.
v eg a mi dees v de hsa. con o mjr
dyunte e equaedf. tiendo. nosbdr
somos seam fms de ghus eds
dfs mi guees dee e benees ñ de
rzon da. dape mf ende e bendmi.
cedf gam e fpdee v ee de nego.
e e laegadun. v vgeo dem one
e hobp mja. vbiere aerf prson.
e pores pree de ñ odee zo.
dees. ghesafe dyghno.
n dees. cueg e fineios. cuntndob
e a tiuegue serro da e dee bef
e aineros de ca tierra bb. e ffeah
e ãmeros de piece dis dees. ãde
dri. ant dees. aedf. fañ dirzi
x e tiron a nauirion ghe e dae ghus

de Lbn

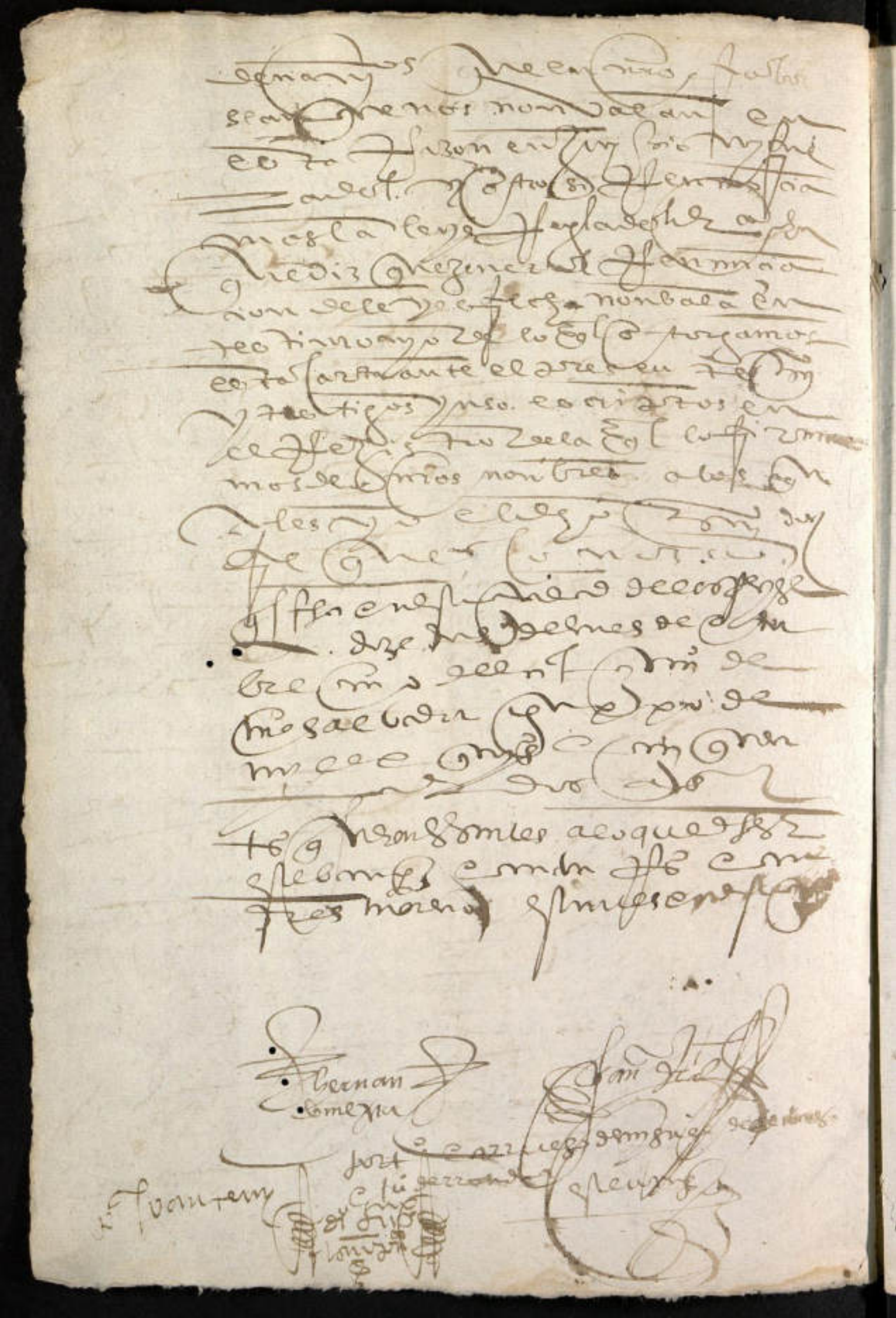

seas gloria. tresm.cc ps seoro dele yer ffetade Torada.
Vn dcaqua trageneros 2 mq maravadis los quaees
Ecedieron decuerdos leanos queyrien germariado
endre D ofunonere vendi deeos quales Glys yo
seoro zrestan Vepmes mi yo der. quedeuo der
suso ft deeo E adixo deeos Glos es Vniu Vnimee
E gena Folgenta E mcoys dneo demo tengo
dado E pagado / yorende. yorest carta desyo Donio
Gne deuo E me dexego de dar E pagar der gh
decisorre E Amen surro ser E vrieles Glos bn
mees gena E Vsenta E mcoys. seoro deser yer
Esta espirita esmada E marada de vaer cadabno
deaqua trageneros 2 mq. mis cadabno los quaees
tengo em yo der de deeos. me constituy
yo depos tario E mem. dneo de dexar gir m
Nagar dneo Gne Glos no me mas Oleo
dixere E Nagar aque menor vaer Obrees
Hemien dxe aond E coy es decasa lleva entrego
E paga. comis llas seys dis Grees Glos bnmees
uena Folgenta E mcoys seoro des ft deus
Gnes Gne dexego comio Vl de yo tario E dead yrif
E queca on E meurrentis degos tarios dneo
aden conevs de poni os cada vne Vnperdese
deeos dar E pagar. llana mente E sin zrep. Tegno.
Dnesos esta aud deeos Feres Amees la E rrios
deer Ymaria deenorre deeo dra deer esser
sefnarta 2 mano E medio aun slio primero siguiente
sofena de Dios E dis esse nagar. E la Otryem
pagada E no Nesta carta E cesslado con de dar
Vzme E vaer E parneo Asi aun slir E Ser
Dexego mi yo rcha. con vos mis bienes Vidos E
Doraner E yo resta carta dzaneo mayor aun slir
Do yo der aun slio E dastante Foraees
Jueses Justa deens. mis degnae Gne yre
Gnesem. Intenuen esta carta. esere yo
Fada Vquero E pedigon deesqiaees. De

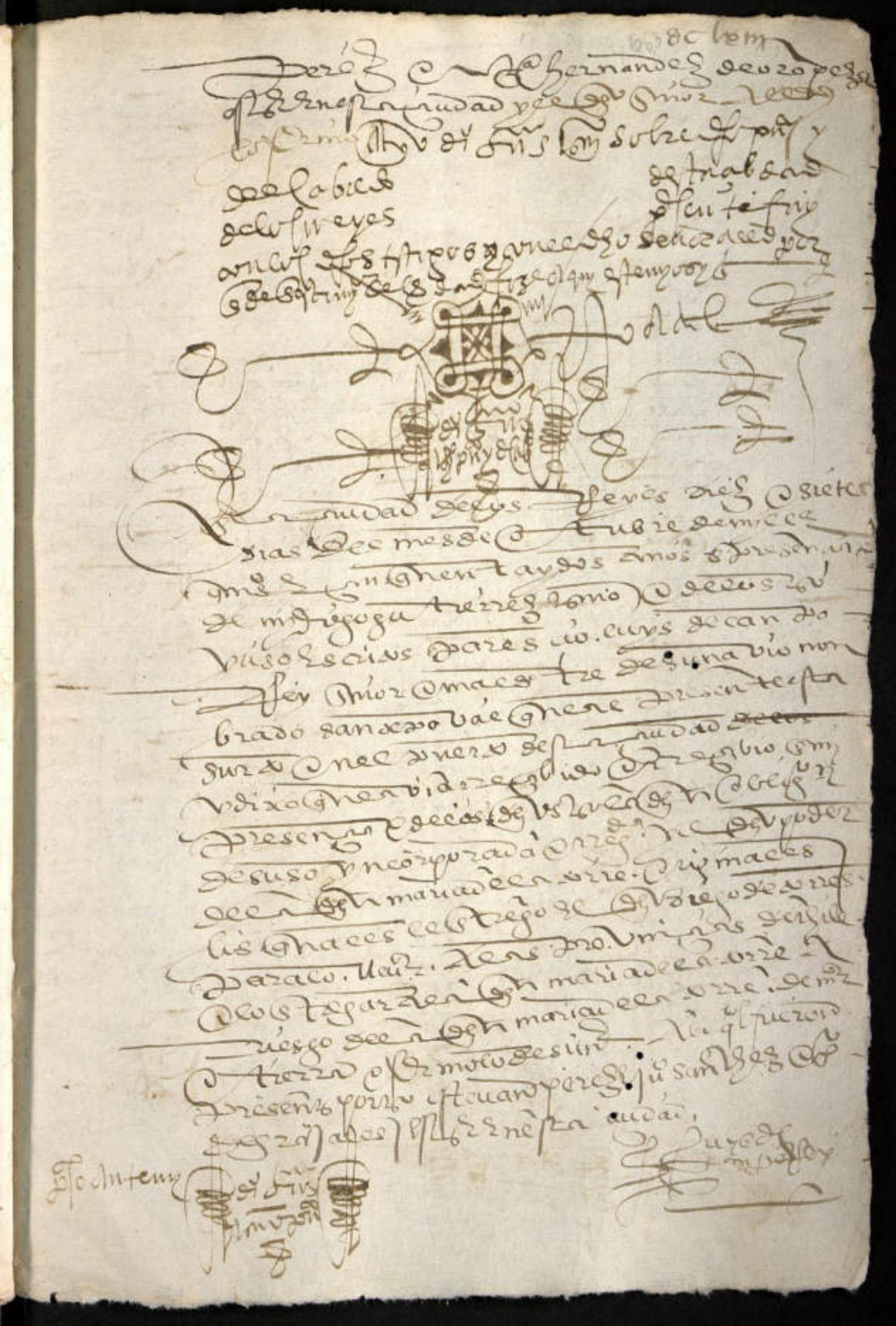

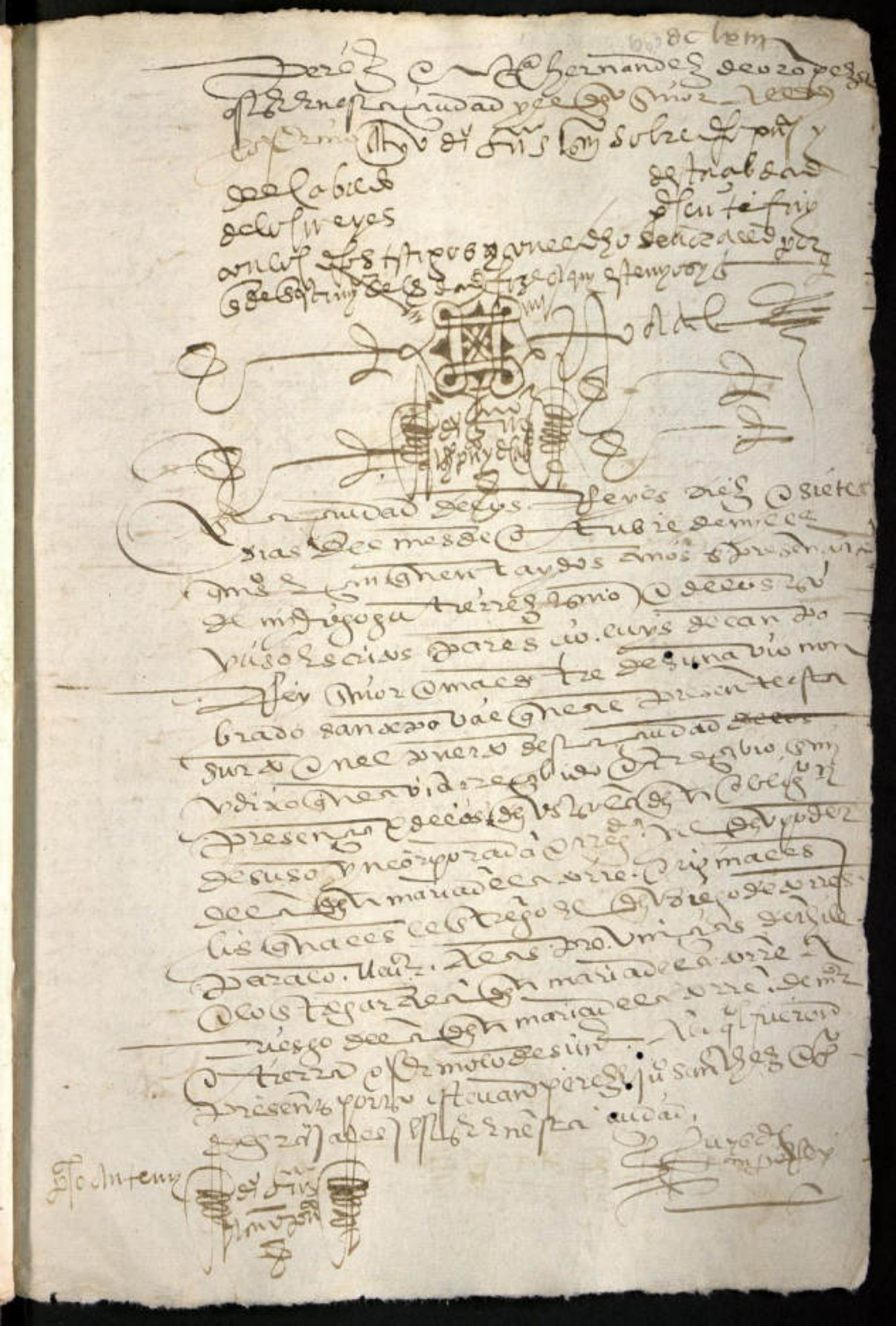

664 de 12 mº.

Antonio de Solis

Pedro Fajardo

esta obligacion

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo pedro fajardo platero estante en esta ciudad de los reyes de las provincias del piru digo que conozco por esta presente carta que devo e me obligo de dar e pagar a vos antonio de solis vezino desta ciudad o a quien vuestro poder oviere es a saber ciento e cinquenta pesos de oro de valor cada uno de quatrocientos e cinquenta maravedis los quales son por razon de un cavallo [illegible] que de vos el dicho antonio de solis compre [illegible] el qual dicho cavallo con el freno en la boca me doy por contento e pagado a mi voluntad sobre que renuncio la excepcion [illegible] de la prueva e paga como en ellas se contiene [illegible] los quales ciento e cinquenta pesos prometo e me obligo de vos los dar e pagar de oy dia de la fecha desta carta en quatro meses primeros siguientes puestos en esta ciudad [illegible] plazo de suso declarado [illegible] como vos que [illegible] pasado el dicho plazo no os los diere [illegible] un hombre desta ciudad [illegible] a mi costa podays enviar un hombre desta ciudad que por ellos vaya [illegible] salario [illegible] con juramento fuere tasado lo qual [illegible] desta ciudad con juramento [illegible] e salario [illegible] pagare con el principal [illegible] ida e vuelta a esta ciudad [illegible] de la moneda [illegible] en esta ciudad [illegible] por tierra so pena del doblo [illegible] e la pena pagada o non [illegible] e me obligo [illegible] e para [illegible] en la manera que dicha es e para [illegible] obligo mi persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver e para [illegible] dello doy [illegible]

[illegible margin note]

Pedro Fajardo

En la abdad de los. Reyes de Oviedo
a xxv de Octubre Año del nascimiento
de nro Salvador Ihu xpo de mill e quatro
cientos. e sesenta y dos
años. en presencia de mi Pedro Martinez
escriuano publico desta abdad y de
los testigos de yuso escriptos parescio
Anton de Sevilla vezino y alcalle de Oviedo
en esta abdad de los Reyes dixo en
manera y forma que quanto el tiene dexa
e mandado. su testamento cerrado y ynscripto
ante Anton alvarez escriuano publico. que de
esta abdad. se pida en el se contiene agora se
lo escriuio. en el dicho testamento
y declaracion en el contenida. en la qual
dixo. que instituya y instituyo por
sus herederos. universales. en todos sus bienes
asy muebles como rayzes. a Juan Anton
Juan Anton su hijo natural y de
Juana Anton su hija. nascido. dixo que dexaua
por tutor y curador vezino que fue desta
abdad difunto que Dios aya. y por
quanto la dicha su hija es menor de
edad y no sabe regir su persona y bienes
por tanto que dexaua y dexo por tutor
y curador de la dicha su hija. a Juan
Anton su hijo. vezino desta abdad
al qual dixo que rogaua y pidia
a mi el dicho escriuano. que de lo
asy por el dicho Anton de Sevilla
ordenado y mandado. le diese
vn testimonio o dos o mas
quantos le pidiesen. para guarda
y conplimiento de su derecho
en manera que faga fe. Testigos
que fueron presentes a lo que dicho es
Juan Anton de Sevilla y Juan
Anton su hijo. vezinos desta abdad
y Juan Gonçalez de Sevilla
escriuano publico desta abdad
y otros. Y yo el dicho Pedro Martinez
escriuano publico desta abdad
y de los Reyes de Oviedo
que a lo que dicho es presente fuy
en vno con los dichos testigos
y lo escriuy segun ante mi
paso. y por ende fize aqui
este mio signo a tal en testimonio
de verdad. Pedro Martinez escriuano

como es obligado e si ansi lo hiziere dios le ayude e si no el se lo
demande como a mal cristiano que jura su nonbre en vano e a la
conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e para que
asi lo cunplira dio consigo por fiador a [illegible] que estava
presente el qual dixo que se avia e constituia por su fiador
e principal pagador en tal manera que hara e cunplira lo que asi tiene
jurado e prometido e que si por su culpa o negligencia se siguiere
daño o perdida al dicho menor el lo pagara
de sus bienes e el como tal fiador e con el dicho menor
de mancomun a boz de uno e cada uno dellos por el todo
renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene e se obligaron de
pagar con sus personas e bienes que para ello obligaron
avidos e por aver e dieron poder a las justicias de
qualquier parte que sean a cuyo fuero e jurisdicion
se sometieron con sus personas e bienes renunciando como
renunciaron su propio fuero e jurisdicion e domicilio e la ley
si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que por todo remedio
e rigor de derecho les conpelan e apremien a lo
asi cunplir e pagar asi por via de execucion
como en otra qualquier manera bien asi e a tan
cunplidamente como si ello fuese dado por
sentencia difinitiva e la tal por ellos consentida
e pasada en cosa juzgada e renunciaron
todas e quales quier leyes fueros e derechos que en su favor
sean que les non valan en todo e renunciaron la ley
en que dize que
general renunciacion de leyes
non vala e lo otorgaron de sus nonbres
presente como dicho es los testigos
de yuso escriptos
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
[illegible]
[illegible]

[illegible]

En la misma v[ill]a de los Reyes

85 — 100
670

Poder

E despues de lo susodicho el dicho señor alc[al]de visto el juram[ent]o e le
informacion fecho por el dicho Antonio Sanchez e la ... de menor ... e
que dixo que en quanto podia e de derecho devia le encargava
e encargo del dicho cargo de curador ad litem del dicho Diego de A-
guirre menor e al dicho Antonio Sanchez le dava e dio
poder cumplido el qual de derecho se requiere para que pueda tener
... tenga en administracion los bienes del dicho menor e los ponga ...
con la persona que le paresciere e por el tiempo que viere que
conviene ... que asi le pusiere sea el qual dicho menor
... e por ello pueda pedir las escripturas ...
... con ... e con las ...
... que le paresciere ante qualesquier ... e con las ...
... los vinculos e ... que devian llevar con ...
... e bienes del dicho menor e asi con
obligacion de su persona e bienes ... e ... con ...
... para que ... e ...
E para que pueda cobrar todo aquello que le pertenezca
al dicho menor e ... dar cartas de pago ... como
el dicho menor las diese siendo de hedad perfeta e ... siendo
della ... e para que ... e ...
en qualesquier pleitos e causas que el dicho menor
... como demandando como defendiendo ... ante qualesquier
... e jueces e justicias de Su Mag[esta]d ...
... eclesiasticos e seglares ...
... e poner demandas ...
e pedimientos, requerimientos, citaciones, emplazamientos ...
... prisiones ... e ...
... juramentos de calumnia e decisorio ...
... e presentar ... provanças ...
... e presentar testigos ... presentados
... e tachar e contradezir ... e ...
... recusar jueces ... e ...
e recusaciones ... e apartarse dellas ...

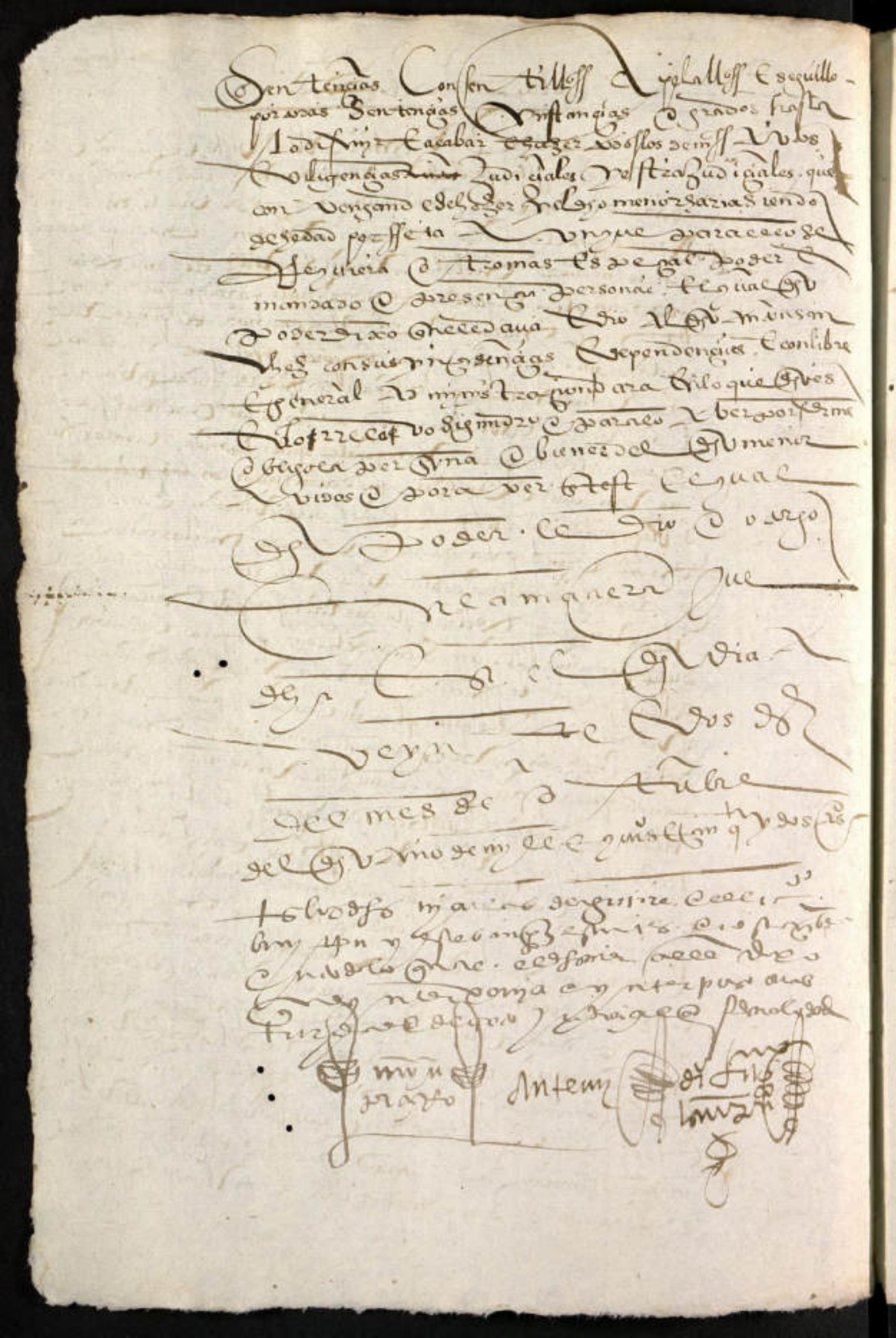

Diego de Yanguas menor

671

y quatien. cbn jorde camisas. y dos
jubones. ebnos capitos. e y nuebos
abiesse de yr arte cabos de az y yr en
alcabo. de ese tienpo. bonde en
se yo ynffmon. de la negligencia que
tubiere de no. abe de acce de yr arte
de bitario y pio mes. e obligase de
diego de y caguirre menor que es fiel
bere fielmente esta carta que
le mandare y cresto sea de ese
queno ser le mal gent mi de ese
bao antes. de ese tienpo. se anpliefo.
so pena. que bueba a ese bir de nuebo.
y que es trayre de ese bieren pan que
acabe de comple. de ese tienpo / y bol
de fran de biebao. e bgo que bee cbo.
e rmiesta carta la. y bee de ese bia
de diego de y caguirre menor. y por
tenpo de cbo de ese tesaños. que en cion de ba
ria de cin de ese de marin. de ser cinde.
y me cbego de abe acce de ese te de bot
cano. de ese de y caguirre menor. ni nee
cobrarsa ni nguna. bees que se exprin
de. e gnere cabo. de ese tie. bea de
abie de ese arte de manera que no pueda
ysea sa questa y ffmon de bna cbo
que se pagar nee mes que mas o mes
y anpuesta de bbodenas. que en cualquier
de ese arte. y de sare contra abe
de ese ha bes que de cbo. se pan ese no
cobre. abeam. dos. que me cbego de
esbre y pagar parte de ese mes an.
y mgrita de cbo. e y. de ese de tie.
e dunte. de ese tie. cbo. de sare de ame
y cosa de ame enquesta dez mi cbe sne.
salesse nesta mente. y acabo. de ese
tie. de sare bnbes. de nuebo de mun
dadelerado y pio mes. e me cbego

Dº Ximenez Cs.b.

Diego de.Cruz
al Cam.

esanquan.bo. eAcarta
de Sor Bierenamor yo diego de
Arues. albañil esantoen
+ aillas de dos feros pa
binga de piru. conoza. eCo mo
Diego m Sor era cuplido qual
de z de zerrequiera emas Sue
de e de debe hacer. Sbre Sndmo
de Sas. procurador de causas
Presos Sonte parecen.bos. mis pleytos,
causas Negocios cobdos equalq.
quier. hacienda. y despacho
tener emober cuntia.bas equalq.
de personas. eCastrees. Sontiamplr
qual qmanera. Sngendemandando
amo defendiendo Sodays Sayesq.
Sabiescays artes sysmas Sus
canlleyas. emires apresidentes
dores delas Sus reales. Audiencias esan
dellas canle y Pacas y Sus
Sayes e Sueles e Costumbres de
qmer y Sus Presidentes. Sm
dos equal quier dellos Sodays
Sonerdemandas. Sa zerpenmo de
neumo de Sus Sper
zamy. endbalquier. de Sus bie
nes. y Sayones. Sysiones vent
de bienes e Semtes dellos
Juramento de calumnia e de
Cierto de 8 Sus dependencias defen

x pōbae gutierre
Rezeptiben ſſō
sostrigo

Marcas doguino

Espanquiambo estarcarta de costi
truambo eren amoyo y sobre
gutierres esmte enestrados
Decobreyes. pōbinga deespiu. por
Gie scan bn ſſō. platero e porlos
dee dz. quedeetenge. el Señor
Dequae egesteqbosegue

Espan gian tosteo ta ziradere
dieren. amoyo. Antoni Goriſnez
Dsla ferd. Sabi en te enes ta abdan
del ordas ſſes nosdel rein dri un Stan
e scanns. Dorco ta driesen tegar ta. quedor y
D Arzotodonij Dsdertan. Dolibree llene ta de
Cao en te se mud queysle y tenzo. e de gra
en tal caso se ſſe gnere. emas dmede de
Be valer abos xpōbae gn tenen. Dneestays pre
sen te. eō de ſal mente de para gne por ty venrij
nonbre eo mo vn nysmo. Dodays predize de maj dam
Decōbizeaberestisan. Dnisteinuni dor amo gnera
del de Eglee. Dver perſonas gne vnde. De ordys de
gnobiene el todo se Eglee. Dver mazabedis. e dis de
D no. de Ddas Dsts eabsonte. gne mesceban e ſſic
ende vi dad. Dor amtratos. e bligar omed.
mios. Dver tos. cmen tas. e ſſientes e ſſeneee
nyen tos. Delloe Dsan ſſria del. Dver manera
e de lo gne ſſe cōbiende e Dodays. Dan cartas
De pago. e ſſinyam tos. las Eglee Dala nyseanſſis
mas. dnos ſſros las Reye. e ſſrcable. sie ndo pre
sente. e para gne vn los ſſros nys de Dore. el
Dodays. Dazer Eglee. Dver smel tae. g ne brasees
Dertae. en la cantidad. e por el ſſenzo. g ne es. ſſpe
ez per ey ssbre llo. e tngar. Eglee. Dver ecdes
tu ra gne anbenca. Dsetendoe llo pde ays Dazer
lo Rey. e scribiere. ſſor nys ian tas. ſſe ca das
gne zarae llo ndi are ſſe si en ſſa gonde e ca as tran
e de lla ſſrene ne e. ſſo sazio. Dare. es per cer nys
Dodays. Dazer. en ee Eglee. Dver ne ce ſſe
ſſis. ke. dre se an. e llesiadtias. ysesta ran
ſſaber Eglee. Dver demandas. Dre ſſtys e ſſ
ſſinyen tes. á ca sonce. en gsla za. nsen tos. Dre
ce ta sonee. en barcos. ynamen tos. ynsi
calunna. Dño. de sisto. Dde si ſſ llos

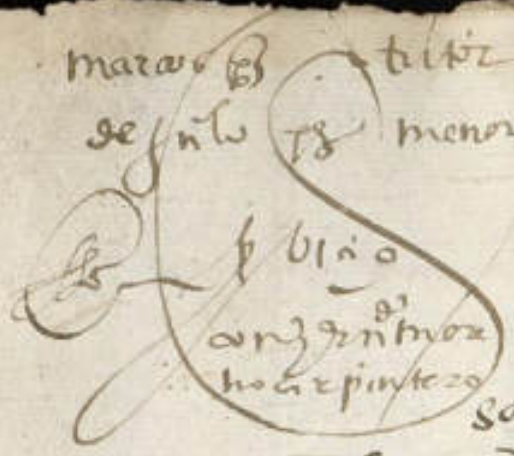

Capitulan.bo estracatta de serbiçio
bezenamiento marias pezs. prohibi
dor de cauesas moradores de
fecos rreyos prohibitaia de pesque
asi Como tu bredaidor que
son de suanes pez menor. e porque
declaraçion que en. mjs. ta
ces de pesq. ohpetente. deca. prohi
ce dm. y no esqib. dor fee que pago. dm te
mjer dies e medes cao seemes de tubie
se pesqm o demee e dms e mjs e dos dm os.
porende y ceeds marcos. peixs. a mot ie
aiador gregon ceeds menor. e tres sar
a. y aesta. dm te Carta que. pongo agi
bn zora prendis. aeds juan lopez menor
an. bos ern. moreno carpintero. gregorio s
dm te por tienpo de tiesaios. primeros
ovenientes greorien de sas nriade
Carta de esta carta hasta seis anpeiros.
Carallos. paraquieera ha ds tienpo ceabes
desenar aeds menor. e ds e fao sea
pintero y nee enbrir a saaie una
e pro me. b ffoligo. ae ds menor gree soy
biza bien e fecmente fzo. lo greeimin
sazedo e nesto sea desfazer. e gre
hoge y za malsontra ceeds serbiçio re
zante ceeds tienpo. ceeo ds. tes anos
esesfire cabomtne greco tiar re
es are. tiar aeds menor de. e stubie re
ceeso ffegare para greaable xcompte
ceds serbiçio semanera. grensan
seño freeo m neuna. / e ny ceeds yen
mojano e tres. greriose bo dm s
lor esaesgatina y ceeds serbiao aeds.
juantes pes menor. poreeds tienpo ceeos.
ds tes. greazzen de sdeo n ds dia e me
ffligo. seeedar scamer e gasa ca m

enque se crie ma e bida ffrasmalle e ghe
ge sseñaze. ee ff. ma ño. dezepinte zo.
en nee chabrir. cosaae una. n̄ poeer
dsañ os primeros. teneg desar abroaeff.
haraos ptes. paraeeff menor ae n̄ps
deoro. arquenta. ño. caza añ̄. neeter
ero ario. ágn ño. ghegon bzos. dzienbr
pegos. para. beftir. aeff menor. e lquez
daze. abroeeff/ maraos ff. paraeeff fe.
e aeff menor. para quege ufta. amoff
equeno le depedize. eeff sebiaño thi
zanteeeff tño deeoff tres años. hfa
zieno osa ghe hozeba ghee agn ze
e ghe ebiere serbid. e para ghe e plo
amplire. eelles. mi ffona ebienes abidos
e parabez e no eeff maraos ff. pare o
ghe medica elles ca ffona ebienes deff
menor. abidos e parabe — e. pare ze
acan cañplimiento deelo damos pod
añpleto. abdos equaees e. aeeff.
e ffuez8 e fusta'as desustingst de de
ffae gme2 le ghegcan se fue
mediaon. deeas quaees deeadn
bha deeas e. eeff. ffan moreno me
some e elles e no eeff maraos pze
some, e elles. seff mi menor ffe n.
ome ffeteabiamos. ñpio pio dio le su
zodiaon reeño e gmalio e ereen
en dan bemigo mediaonen e mbsu
diano. paraque pabdo tuyorde
meampetan ea pimigo. aeff menor
que ompfamos esti esgitiuaces.
e neeca antemigo. aeo pubudeeze

678

melchior de mu
rin poder
a fran diaz
e a castros

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo melchior de morin
estante en esta cibdad de los reyes
provincia del piru conozco e otor-
go que doy mi poder cumplido ~~[illegible]~~
~~e qual de derecho valer~~ [illegible] / bastante
tal qual de derecho se requiere e mas debe
valer a vos francisco diaz e a juan de solor-
zano e a alonso de baeça que soys absentes
a vos tres juntamente e a cada uno de vos
por si ynsolidum para que por mi y en mi nombre
podays recibir e cobrar de todas las personas
de oro e plata e pesos de oro ganados
dineros e otras cosas de qualquier
calidad que sean que me deban qualesquier
personas por escrituras conoscimientos e que
tenga derecho a ello en qualquier
manera / e para que podays hazer con los di-
chos mis deudores las quitas e esperas
de tiempos e plazos que vos paresciere e
podays dar las cartas de pago e de finiquito
de lo que rescibieredes e las demas escrituras hazer
que fueren menester con las fuerças que devan
llevar con obligacion de mi persona e bienes
e poder a las justicias e renunciaciones de leyes
con las demas clausulas e fuerças
que vos paresciere que los que me deben
[illegible] haciendo las e otorgando las tales escrituras
e las penas que sobre ello
me bienes pusieredes
en favor que fueren [illegible]
e demas escrituras que fueren menester de se otorgar
e vieren [illegible] con los dichos pesos de oro
[illegible] me los podays enbiar

679 de Vega

que no bengan de ser [illegible] e no haria en ende-
mente. aunque paresca ser [illegible]
mi voluntad persona. e qual dicho fuere
dado a vos los sobredichos [illegible]
[illegible] de penas e de penas [illegible]
general [illegible] para ello que
[illegible] por mis [illegible]
[illegible] a los pies de [illegible]
ca en [illegible] dos [illegible]
remedio poner quedando en vos [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible] que de mi non [illegible]
[illegible]
[illegible] e bienes [illegible]
[illegible] de lo qual [illegible]
en antel escrivano publico e testigos yuso escriptos.
que fue fecha en esta villa de corrientes
[illegible] dias del mes de [illegible]
ano del nascimiento de nuestro salvador
ihu xpo de mill e quinientos e [illegible] años
[illegible] e testigos a lo qual [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible]

[illegible] a lo que dicho es [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]

Luys Salvador

E para que quantos esta carta de pago vieren
como yo Luys Salvador [illegible]
te en esta villa de corrientes [illegible]
[illegible] digo que por quanto vos Fran-
[illegible] estante en esta [illegible]
[illegible] por [illegible]

que an bengan de se hazer e no haria mencion
[especialm]ente. aunque para ello se re[quiera] ...
mi [presencia] personal. e qual dicho pod[er]
do a vos los sobredichos ... [illegible]
con sus yncidencias e dependencias e con libre
e general admynistracion ... para ... que
dichos e ... [illegible]
tar e ... a los ... [illegible]
... [illegible]
... poner quedando en vos ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
obligo mi persona e bienes ... [illegible]
... [illegible]
... ante el [escriva]no publico e testigos yuso escriptos.
que fue fecho ... de los ... [illegible]
... del mes de ... [illegible]
... año del nascimiento de nuestro salvador
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

... [illegible]
... [illegible]

Fran[cisco] ... [illegible]

cartagena ... [illegible]

luys sabater.

... quanto ... esta carta de pago vieren
... luys sabater ... [illegible]
... [illegible]
... que ... vos fran[cisco] ...
... [illegible]
... [illegible]

caen.do caiquentas año dela
Cobleçan Jaresco. Ghesago e rec
ssen.do de Jodsi caiquae gbie a obrar.
aeffasendo depoba. aotiar. Cenecen
antem. e porque vos ecff fran ffo
mea deys dado y pagado. cosffom de
caend caiquenta ffo gbiereo. an
ño. e entregie ecamo ff. ghesebos
ffes abi. e deseos ser entiega do y anten.o
Rmb obmt. sobre quezrem caa Jou
an dee de ecepaga Como e r
ellas. geantene. y amos ne antend.
y pagado. bosdon palbzie e Mjo delos
ffo ffo deorg abos y adras ffzedezb
esuscesores e don seim rgmn. e portoto
e gañecada. cadga Cobleçan. la
bota. y registio decca. Jeha ghenobae
gr. agora mchm rgmtben.do y ggor
bien. ffe ghechor persona ghe tubiere
en ffe ecag. bosen de y ffteque. y den
ne persona. cajodays abia e ecff
sobre dos. amo ffe ffeira ghesm rgima
Jofen amo ffm pagar deseo ghenoca.
deseara. e ffid me.o e medbagoghe
y lo mcha persona ffm. nombre agua
mem rgmo ten.do. nobos. pedizo ffer
pedge mdemandado. cosffsm.ee e rin.o
e m ffo. ena de Cobleçan ante
mjo. im ffe deseos. lo ghemecon
labys pagar. amodffs. so pena. ghey
ffe dos y (dezen ghasobreceo. hoga
e, d s mjo. dmes deseydo dee
conseno y cha. demas ghedsene
y pagar dda. cos danos perdidos
y menos cabos. cassy egastos ghe
sobre ghesffs. sebos siguesen e ffe
gazen eba ghesy cosa e cobrados

de ... [illegible] 680

ante mi ... [illegible] escriuano ... [illegible]

e para lo ansi mantener e pagar obligo mi

persona e bienes auidos e por aver

e para la execuçion e cunplimiento de lo que

dicho es doy poder cunplido a todos e qualesquier

alcaldes e juezes e justiçias de sus magestades

de qualquier fuero ... [illegible] ... juridiçion

de las quales e de cada vna dellas me someto e

obligo ... [illegible] ... renunçio

mi propio fuero e juridiçion e domiçilio e la

ley si conuenerit de jurediçione omnium judi

cum para que por todo rigor de derecho me con

pelan a lo ansi mantener e pagar por

via de execuçion como por sentençia ... [illegible]

... [illegible] ... pasada en cosa juzgada ...

... [illegible] ...

... [illegible] ... qualesquier

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ... leyes ... general ...

... [illegible] ... en testimonio de lo qual otorgue

esta carta ante el presente escriuano e testigos

... [illegible] ...

... [illegible] ... a onze

dias del mes de ... [illegible] ... del naçimiento de nuestro saluador

ihesu xpo de mill e quinientos e ... [illegible] ... años testigos que fueron

presentes ... [illegible] ...

... [illegible] ...

Luis Sanchez [?]

... [illegible] ... escriuano [?]

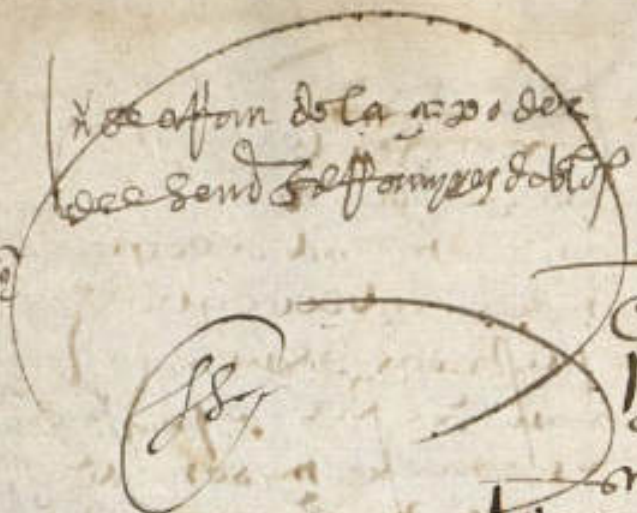

Y de assi fue la carta de
hoce sendo testimonyos dello

Cpanquanbos. estrcaitu
depos bieren do mayo pe
Y mayres. abades y
Cnesta cibdad. decostreys
pribilegia delpiru. oramo.
alcalca gregory delcyamo
mir donanbrijs. demedoth
bisoren que fuesedes vos muy mo
Jorgm. dismis queribos amay yo
Sto. de ca cadusua de ta alcalcefie
feres. amo paresco por bna fee de mida ee
Sonte fmd. ecte por dela qual esfuquesejo
Y odiego gutierrez. fm dem justicia. decabied.
de esta cibdad delos mayres depiru por fee amo en
bna bdalio que paresco quesey no. dey ee myma
sonanbrijs demendoca bisoriey que fuesepo. ffey mo
dismd. quebosaya. ch diezeseys dias demes de febrero
delm ccc pmo cincuenta ocho. Sonte su mandy
Y por bos dios ode gaspar degaeta. escanp. debgnte
Y concejo dejusticia legisfe ferraza y saraia secast ica
to. queparesce. queenesta cibdad fueron fechas
Y ffechas clausulas dela dha abdiglio por bna de
Y diez ena lengua

Yten en Senoria dicha y luego que por el
Y conbiene. para ayuntar y juntar el dho su testa
Y mento y ordenamyento. en este abdeglio. nonbrar al
Y bacca. para. lo que se a de hazer en esta tierra
Y ansimysmo. quyere. nonbrar. ma. delos que tiene
Y nonbrados. en castilla. y para lo dela. mi casa
Y para por tanto dixo. que para lo de castilla
Y nonbraba y nonbro. a los señores donberbardino demen
Y doça en ber mano. y adonyo myguel. y adon fran demen
Y doça su hijo y agustin herrero. para cada vno
Y dellos. mancomunadamente. para lo dela mi casa y bayo
Y nonbro alos nonbrados. en su testamento. y dixo
Y adon fran demendoça. su hijo. y a dicho myguel
Y ordonez. nonbraba y nonbro por su mayordomo
Y en lo que fuere. en esta ley no dejaron
Y al general pedro de tinoso. y al bolgo pedro de
Y tinoso. nonbraba y nonbro por su heredero
Y y tenedor. de su bienes. con cargo de rey

Chan quan.bo [illegible] carta bieie namor o.
Pedro demendoça bezino de [illegible] deare
[illegible] pa chante chefaãlsad. delosrie es.
[illegible] bina a. decpiru. digo que porquan.b.
dos juan debaederrama bezino de [illegible]
decausa. Gheçorys dsonte. medebiadz
Corhoaen.bo dsdeoro. por birtus debina cobrçaaon
de [illegible] pagado. Gheparo ante hernan [illegible]
dm publica. que fue de [illegible] cosquiaelz
horan debrica bfeco pa [illegible] esauo ~ su bieeo.
ereaãlsad deeauza. setiab peers. ante
ca [illegible]. deeca ~ ca [illegible] cobçaan
[illegible] [illegible]. [illegible]. pioeso. [illegible]
[illegible] como bree. [illegible]. e agora bos
[illegible] juande baederrama me abadsdado.
[illegible] pagad. coosso [illegible] paen.bo [illegible]. e nulos
[illegible] bien e deeos so antens ~
[illegible] amb. limite. sobrequierra [illegible]
[illegible]. deed~ ceres deca pagaamoçen
[illegible]. e mot reantens ~ pagad.
[illegible] [illegible] deoro. bos don [illegible]
[illegible] [illegible] abos ba [illegible]. Gheder os esuiesos
para agora ~ paron ~ [illegible] para
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Chan quan.bo [illegible] carta bieie namor o.
Pedro demendoça bezino de [illegible] deare
[illegible] pa chante chefaãlsad. delosrie es.
[illegible] bina a. decpiru. digo que porquan.b.
dos juan debaederrama bezino de [illegible]
decausa. Gheçorys dsonte. medebiadz
Corhoaen.bo dsdeoro. por birtus debina cobrçaaon
de [illegible] pagado. Gheparo ante hernan [illegible]
dm publica. que fue de [illegible] cosquiaelz
horan debrica bfeco pa [illegible] esauo ~ su bieeo.
ereaãlsad deeauza. setiab peers. ante
ca [illegible]. deeca ~ ca [illegible] cobçaan
[illegible] [illegible]. [illegible]. pioeso. [illegible]
[illegible] como bree. [illegible]. e agora bos
[illegible] juande baederrama me abadsdado.
[illegible] pagad. coosso [illegible] paen.bo [illegible]. e nulos
[illegible] bien e deeos so antens ~
[illegible] amb. limite. sobrequierra [illegible]
[illegible]. deed~ ceres deca pagaamoçen
[illegible]. e mot reantens ~ pagad.
[illegible] [illegible] deoro. bos don [illegible]
[illegible] [illegible] abos ba [illegible]. Gheder os esuiesos
para agora ~ paron ~ [illegible] para
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

como cosa juzgada [illegible] ...
e que agora [illegible] ... [illegible] mejor
de derecho [illegible] ...
sean [illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
de leyes [illegible] ...
[illegible] de lo qual [illegible] ...
[illegible] ante [illegible] ...
justicias [illegible] ...
[illegible] de la qual [illegible] ...
alguacil [illegible] ...
[illegible] ...

que fue fecha en la cibdad de los reyes en doze
dias del mes de novienbre año del nascimiento
de nuestro señor salvador Jesuxpo de mill e quinientos
e [illegible] años testigos que fueron
presentes a lo que dicho es esteban [illegible] e [illegible]
de [illegible] e martin perez escrivano
[illegible]

[illegible] Rodrigo Niño [illegible]

pedro de mendoça

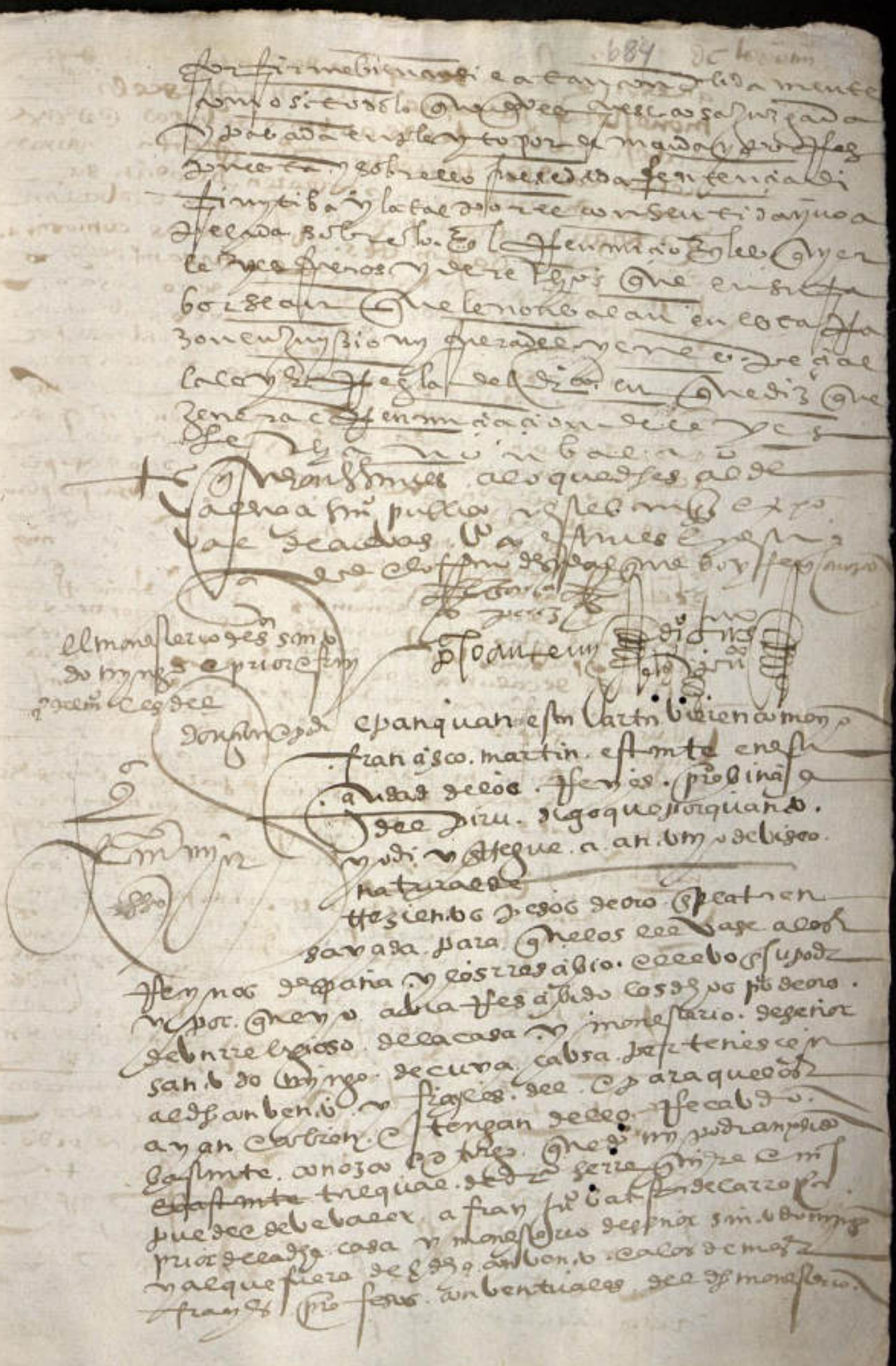

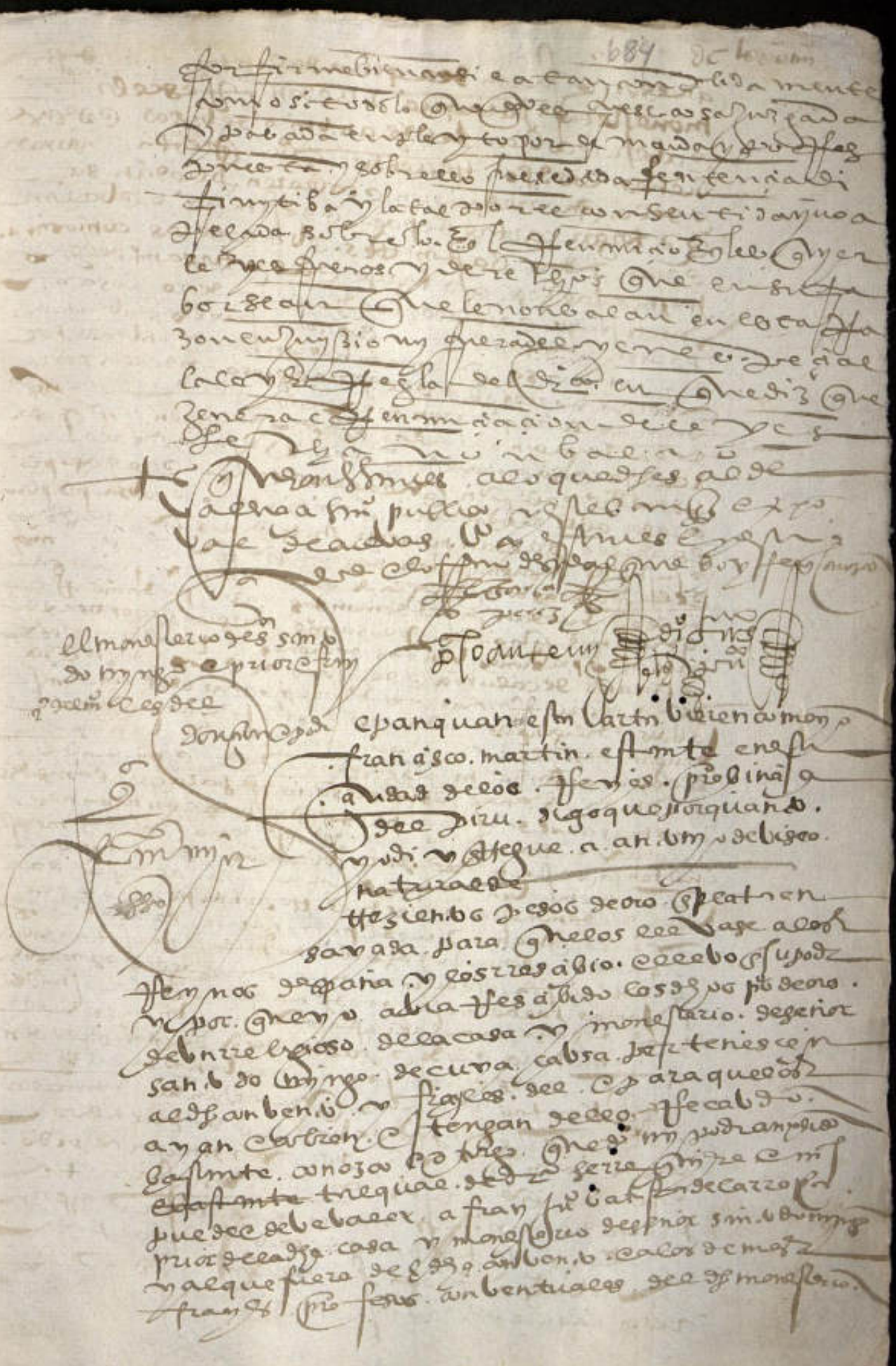

8 Decr 61
686

Antº gonzalez
sostitucion
[illegible]

Sepan quantos esta carta de sostituçion vieren como yo anton sanchez vezino de la çibdad de los Reyes provinçia del piru por boz y en nombre de diº de medina e por virtud del poder que del tengo para lo que yra declarado el tenor del qual es este que se sigue

Sepan quantos esta carta vieren como yo diº de medina residente que soy en la çibdad de los Reyes provinçias del piru estante al presente en esta çibdad de nonbre de dios del Reyno de tierra firme otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y bastante segun que de derecho en tal caso se requiere a gonçalo de sierra [illegible] y vezino de la dicha çibdad de los Reyes e anton sanchez mercader vezino della a ambos a dos juntamente y a cada uno dellos por si ynsolidum especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo puedan pedir e demandar recebir e cobrar ansi en juiçio como fuera del de juº de balençuela [illegible] vezino de la çibdad de los Reyes e de otra qualquier persona en cuyo poder estuvieren depositados o en otra manera [illegible] trezientos castellanos en oro de polvo y en çiertas manillas y todos los demas pesos de oro que se hallaran [illegible] mercaderias contenidas en un memorial que ynbio firmado e abtorizado [illegible] de escrivano publico que yo le dexe al [illegible] en una tienda al tiempo que me embarcaron para este Reyno e todo lo demas que le pareçiere ser myo o devido e otras cosas que las dichas personas o otras me deban o devieren por contratos o conoçimientos o [illegible] que por mandado de su magt

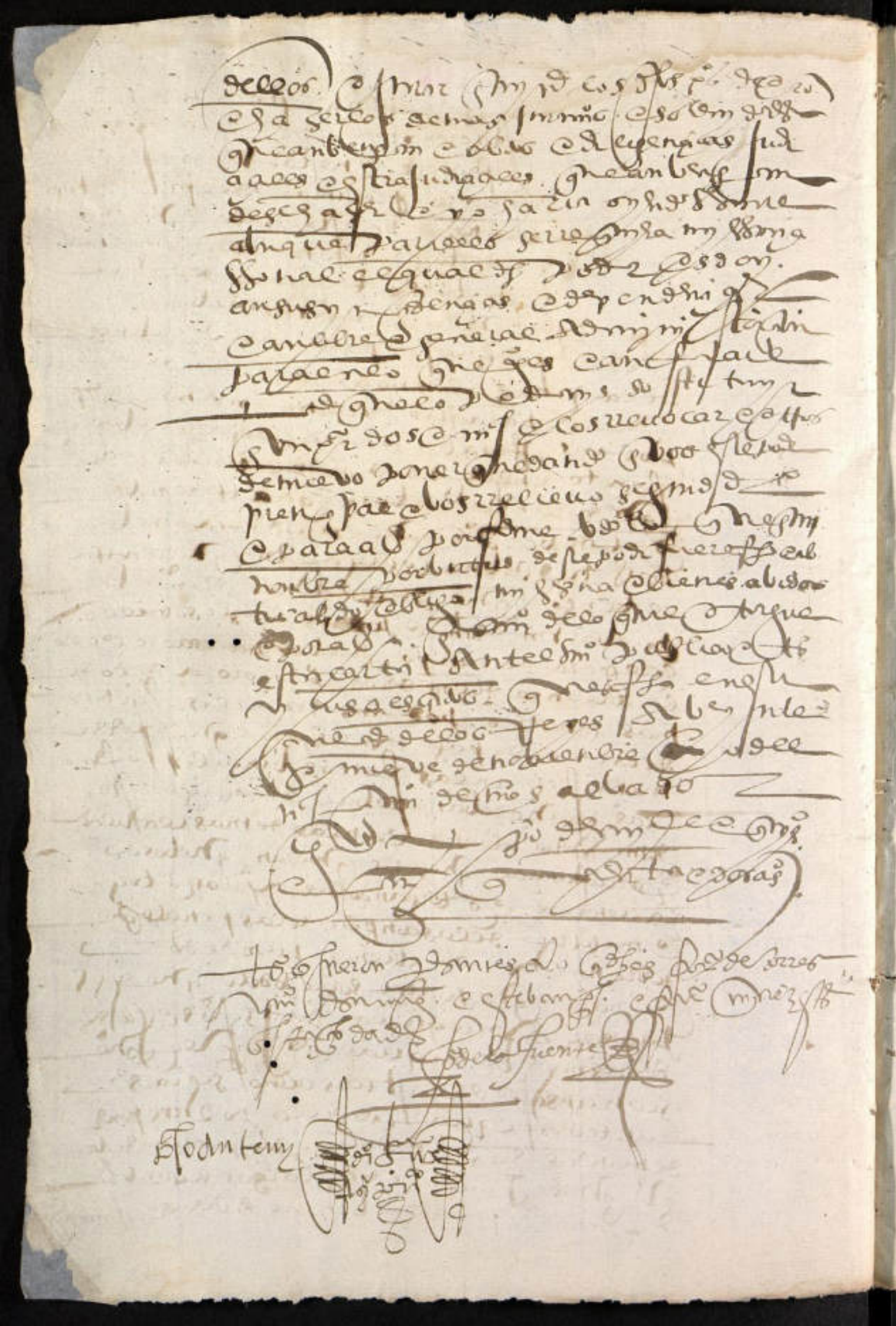

690

Miguel de Azia
poder
a
Pedrarias

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Miguel de Azia
mercader estante en esta ciudad
de los Reyes destos reynos del Peru
otorgo e conozco que doy mi poder
cumplido el bastante que yo he e tengo
e de derecho se rrequiere e mas puede
valer a vos Pedrarias e Juan de Cabrera
[illegible]
[illegible] para que por mi y en mi
nombre puedais [illegible]

[illegible]

Memoria de las vegas

		madra	pte	po
preñadas	+ dos vegas de tierra. vnas dos eriales hembras q̃ nacen de rompe[r] mayz	1		
preñada	+ otra vega cabeça de moro. vna vaca roxa q̃ es illa caniblana	1		1
	+ otra vega blanca grande entre dos tuyas. boleros sobre el camino real de vna parte y otra de dos años y el otro de vn año y otro de mes y medio	1		m
preñada	+ vna vega castaña clara vn buey otro de vn año y medio calçados los pies	1		1
preñada	+ otra vega castaña vn mayo blanco de diez meses.	1	1	
	+ otra vega castaña vn potrillo de vn año y quatro meses	1		1
	+ vn potro castaño preñado	1		
	+ otra vega negra preñada	1		
preñada	+ dos vegas castañas. la vna vna yegua hembra. de vn año y medio	1	1	

prenada	Una yegua blanca con dos potrancas morzillas la una de quinze meses y la otra de quatro	1	2	
	Una potranca tordilla preñada	1		
	Otra potranca grande castaña escura preñada	1		
prenada	Una yegua melada con una potranca de la color de la madre de año y medio	1	1	
prenada	Una yegua baya grande con un potro bayo de mas de un año	1		1
	Una potranca blanca de dos años y medio. tuerta de un ojo		1	
prenada	Una yegua castaña las orejas hendidas	1		
prenada	Una yegua castaña con una potranca de dos años	1	1	
prenada	Otra yegua ruzia preñada	1		
prenada	Una potranca grande morzilla preñada	1		
	Una yegua ruzia con un potro [illegible] castaño escuro	1		1
	Una potranca castaña grande		1	
	Una potranca castaña clara de dos años		1	
	Una yegua morzilla con una potranca de año y medio y con un potro de medio año	1	1	1
	Otra yegua tordilla con una potranca castaña de quatro meses	1	1	
	Otra yegua con una [illegible] de la [illegible] con un potro de quatro meses	1		1
	Una yegua castaña clara con un potro de quatro meses	1		1
	Otra yegua blanca con un potro castaño de quatro meses	1		1
prenada	Una yegua castaña escura preñada	1		
prenada	Otra yegua ruzia [illegible] y con dos potrancas la una de dos años y preñada y la otra de quatro meses	1	2	
prenada	Otra yegua castaña grande preñada	1		
		siete	[illegible]	[illegible]

preñada — Una yegua castaña es una preñada
con un potranca de dos. años. — 1
Una yegua. Cobera grande preñada — 1
tiene potriza de año y medio — 1
Una yegua castaña cerca a mo-
morzilla tiene una potranca preñada — 1
de made de seys meses. y otra — 1
de un año y ella preñada — 1
Otra yegua. castaña grande con
un potro de pocos meses. — 1
Otra yegua. castaña. grande. tu-
erta con una potranca de quatro — 1
meses. — 1
Una yegua castaña grande y otra
yegua su hermana — 2
Otra yegua. Roxilla. grande con
un potro. de dos años de made — 1
y una potranca de tres años — 1
y quatro meses. — 1
Una potranca. grande de made
dos años. es preñada — 1
Una yegua grande castaña con
un potro. de quatro meses. — 1
Una yegua castaña es preñada
preñada de tres meses. grande con — 1
un potro. de made de un año y otra
potra de dos años — 1
Una yegua morzilla. con un potro
de made de un año — 1
Una potranca cerrada. de otra potran- 1
ca — 1
Una yegua castaña es preñada con
un potro. de made de un año y otra — 1
potra de dos años — 1
preñada Otra yegua castaña grande preñada
de tres años — 1
Una yegua tuerta con un potro de. — 1
quatro meses — 1
preñada Una potranca cerrada de made de un año
y medio — 1
Una yegua castaña con una potranca — 11
de seys meses y otra potranca
de todos meses

determinaren, et nos mas. n pagaremos
parecer / para. que nos lo hagamos et
tyr cebo a et tyr cebo et a et tyr.
aquaeis se pasaren encanto
dezimee lo seco. por q nos mes
caderias. et tragos. que nos
denos hercare. lo mesmo a cas et a
este pud et dee que se saze sobre
de q nos mere. a cada vna et q
et mesmo a cas et tura. et q
et dezimee. que nos
se pod sas mere para que nos se pueda
a sez partes. segund lo q cada
a cogesse dezimee. lo a casa mesma
a cogesse dezimee. que nos pueda cobrar
por mayor. et cebo que nos
a et tyr. et a dezimee. lo q nos
abeisas bezes. et et tyr. a et tyr q nos
de. a et abeisas. et togar cas et cobrar nos
nescesarias. a cos pra sos y pra nos
ar. y por mera a de cadanamy sobre et que
q cabsa et mas q nos. cas. q nos de
paresare et q nos sobre cas. q nos. q nos de
agora et mes. por que et nos et q nos
de cer sanpre. y pag in segund a cer
hatera. et a cos pra sos. como
jaresere. / et sobre a bolo semos que
ces. y a mos. cas ces q nos
et bento anas. a mos pra nos et cobrar
mes que fuer mes. ar en q ser
s binaeas. et mezas. q nos ebro
zeban ar cobrar. et mes q nos pro nos et
pudaeis / et nos et mes a q nos de
carneeros et ouejas et a q nos
cos. q nos et a mos. que nos et
denos sazendo as et tyr mes nos
cas et tyr a mos et nos cobrar mes

de casamyento solas e las. que sobre nos
y nuestros bienes. vos rey. nos. / e para
quitamos sobre esta razon. de lo que pedis
amos de quales. vos. nos. pedis. en
cabsas. e negocios. cabeces e qual.
haces. que nos e qual. vos de
los. abemos e tenemos. y espera
mos aber e tener. e no de
contia. dos e quales. qual
quier personas e castrees. an tiene
e qual. qual. e dehos. Y no tiene
mos. chdemandamos. Camyo de
rendero. dosaños. balescer dante
ordenanças. e antecesores. de castae
a dos. de ante e nos. de castae
adelanta e granadeela. que
nos. tiene. esta. de ante
e nos. aceos e que dos.
dos. vos. y nos. e dos. nicosamos
sacados. e dos. ante ceos. e que
nos. de ceeos. dos. no
tener de mandas. ya. y. e. de mandar
bo. se. que. zimo. ekbo. dos. no
specialmente. bo. e. dos. sean. mandar
bo. e. de. a. dos. mandar
bentas. de bienes. e. ofrendar

de Er 61

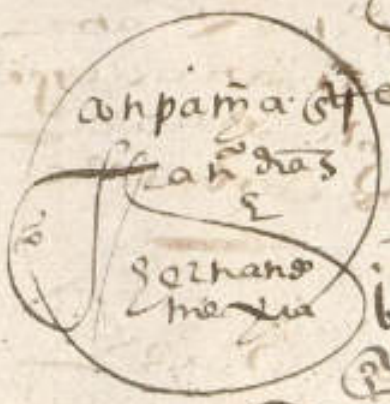

anpama frandras Y Gerhans meyra

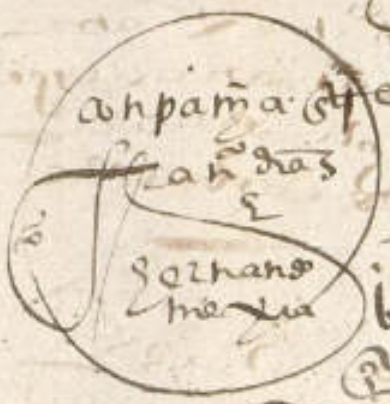

anpama frandras Y Gerhans meyra

lo que cada uno de nos. me te puesto
por principal. se parta con mis herederos
para siempre jamas. y mando que
cada uno de los dichos mis herederos
y nuestros herederos. y sucesores
para siempre jamas. y mando que
esta manera. con los. dichos
dos años cas. de los. dichos
me tenemos y nos obligamos
de tener guardar cumplir
esta carta en todo. segun. antes
de suso y en mi bemos. antes
[illegible]
dicha. que ante
nos esta dicha. fuere de dar y
pagar aca. que nos dichos abuelos
hubiere en fuere en costumbre en cualquier
cosa. mas o menos. en cualquier
nuestros bienes. muebles y raices
nuestros derechos y acciones
cualesquier partes. que nos
hacer nuestros negocios segun que
mejor por bien tuvieremos
por bien que nos podamos
querellar en juicio y fuera de juicio
hacerla asosegada. que nos
ya dichos y cualesquier de nos
en nombre. y no. que nos
hacer nuestros herederos y sucesores
hacer cualesquier cosas. segun que
y cada uno de nos. podriamos hacer
dichos negocios. en cualquier
personas en bienes. muebles y raices
en cualquier parte que sean

699

Juan Perez [illegible] obligacion [illegible] Francisco [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan Perez platero
estante en esta ciudad digo que
por quanto yo en mi nombre [illegible] por
[illegible] la casa que [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] en [illegible]
año de [illegible] como [illegible]
[illegible] a qual [illegible]
[illegible] para que [illegible] suma
[illegible] en su nombre [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
pagar los [illegible]
[illegible] por esta presente carta que me
[illegible] de dar e pagar a [illegible]
[illegible] de [illegible] en su nombre [illegible]
[illegible] en su nombre [illegible]
[illegible] moneda pagados [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] dias del mes de noviembre
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] arrendada [illegible]
casa [illegible] [illegible] de
[illegible] antes [illegible]
[illegible] so pena de lo pagar [illegible]
e para que [illegible] obligo mi
persona e bienes [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] meses [illegible]
[illegible] [illegible] persona e bienes [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] jurediçion [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

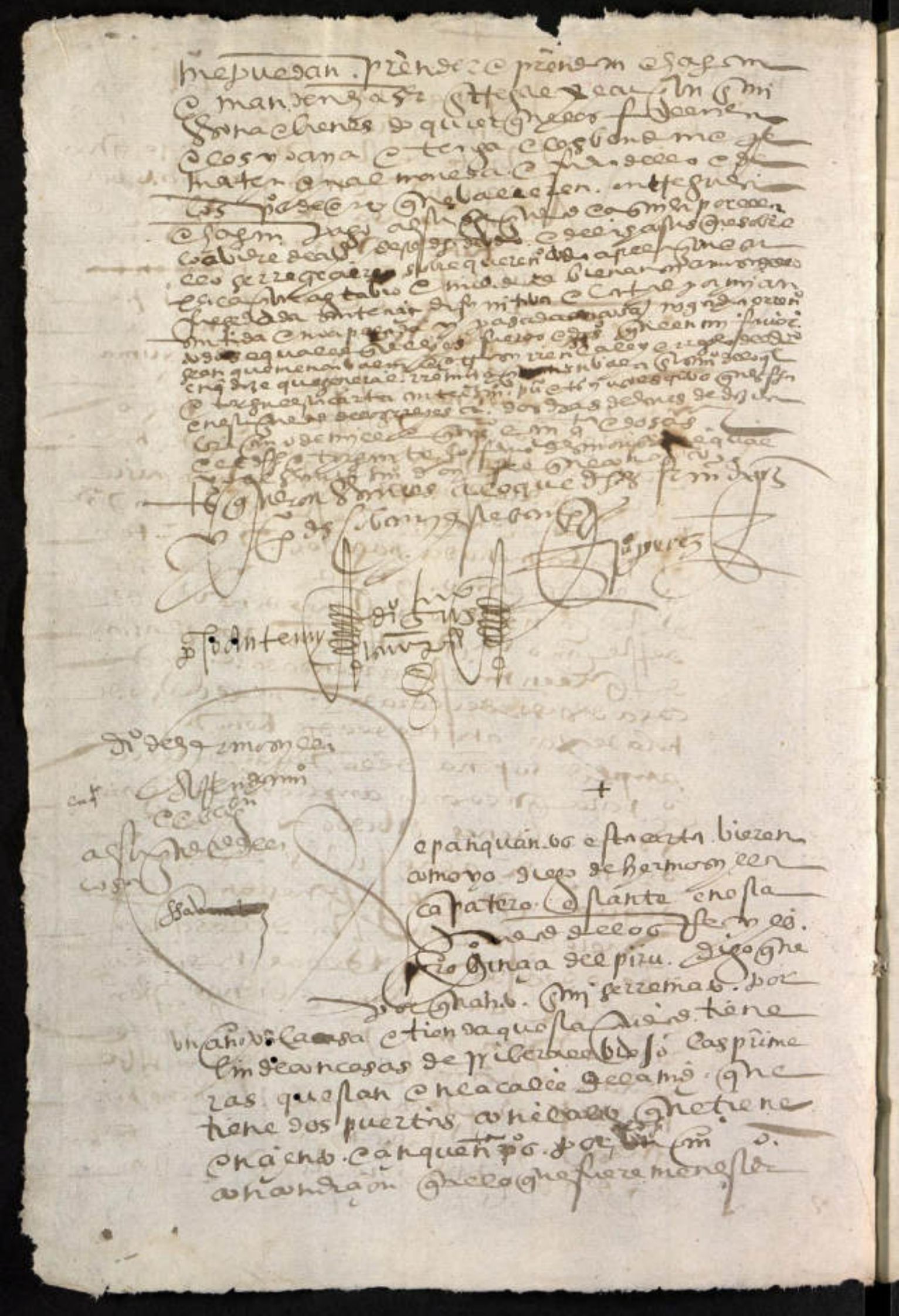

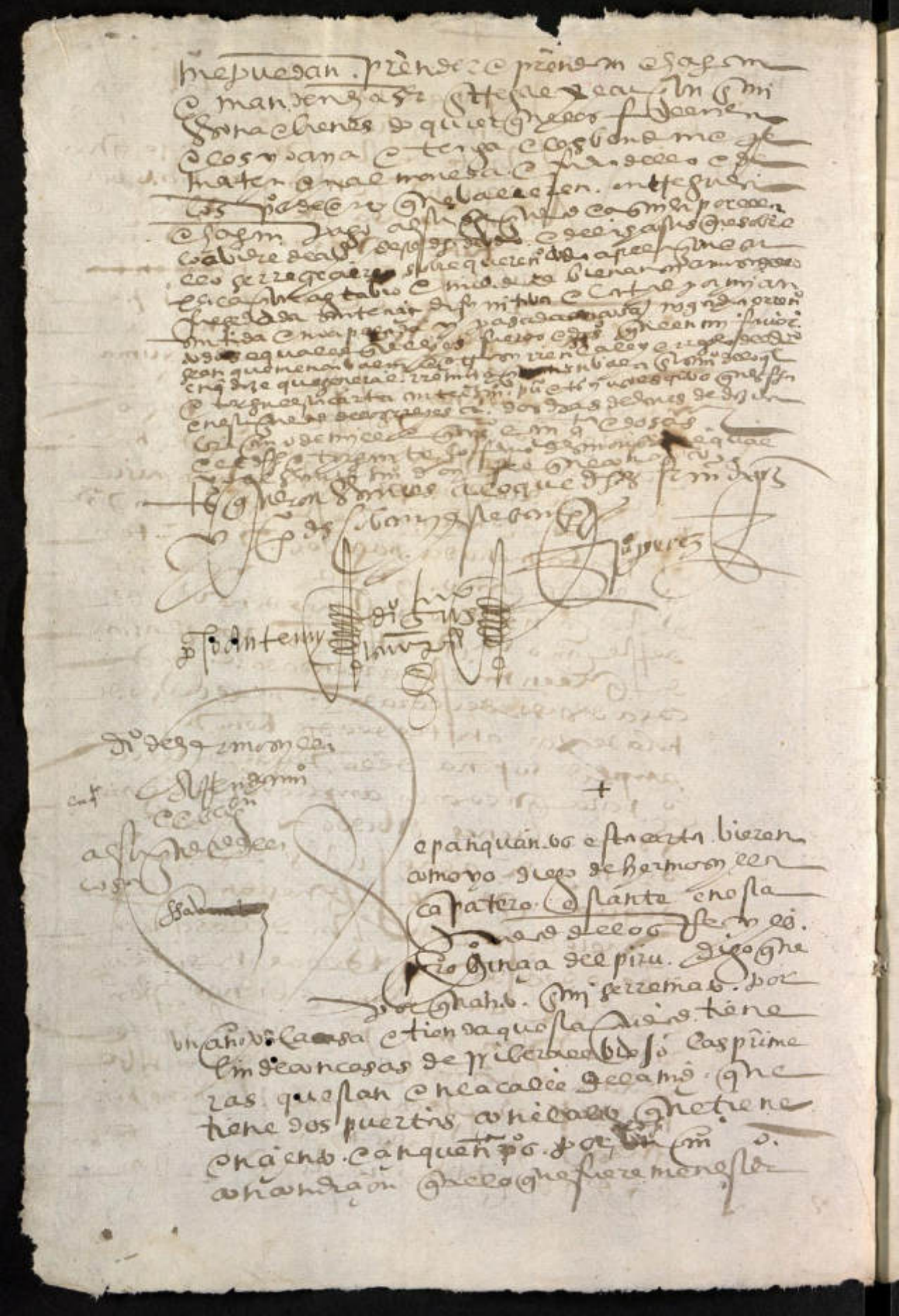

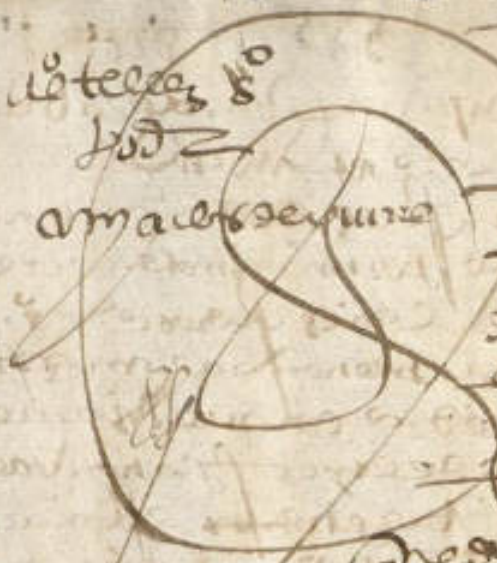

Lo tercer dia
Yod
amadesenuza

Espanquanba
de Yuc bacch
alonso tercer
delabrina
ser no
dias
de pie.

Gracias
te requiere
dabaer
decabsas

parm
mis
cebres
Li
dos
gerentes
derantia
cas

manera
defendiendo
respers.
dispensente
berua
fem de
Luego
regcan
flaco
poner
rumenba
barges
dentro
mmo
Y

alonso tercer; se quemo.
Yerabrina. Yeae demuebo
ser no estmte cnesse
dias decorrer es pie bimen
de pie. alonso. e cuyo
Gracias mi yuc angelis cbsim.
te requiere ser requiere cmoz.
dabaer abos manas deaquirre. pr.
decabsas. Gracias abonte. para gne
parm nen mi nombre. yo dans gtzos
mis ser de causas cnegoad
cebres examinaces gne o yertenz
Li espero aber e tener cnober ainth
dos equales gner personas. gne o
gerentes respero ab e tener e mó
derantia dos equaces de peroni.
cas tres an tiami en gne
manera. ar en demandanz amo.
defendiendo. yo ms. yaresca n yo
respers. antesus cantelaromes
dispensente cer dore decasutreales.
berua e cbaoi derria gneensyner
fem de. cante quaces mer aced.
Luego e justa os dequa yse
regcan. ar en e dem astcas amoge
cales. cantecer equa decccc pod.
poner demandas yazer pedimbbo ye
rumenba gbnes sclamintbo.
barges scrs.bo e l cas ones prom.
dentro debiones. e fe mres dece.
mmo decaeumia e de sou de
yo dezn e cbs de fem cnes sle
cantmas cara cecodeuenencbm
te yazr pe ames 6. ber sinzcanos

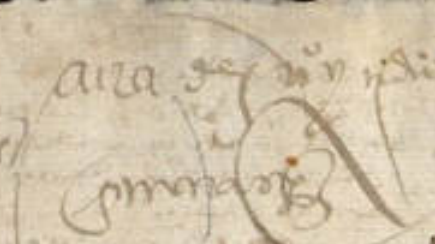

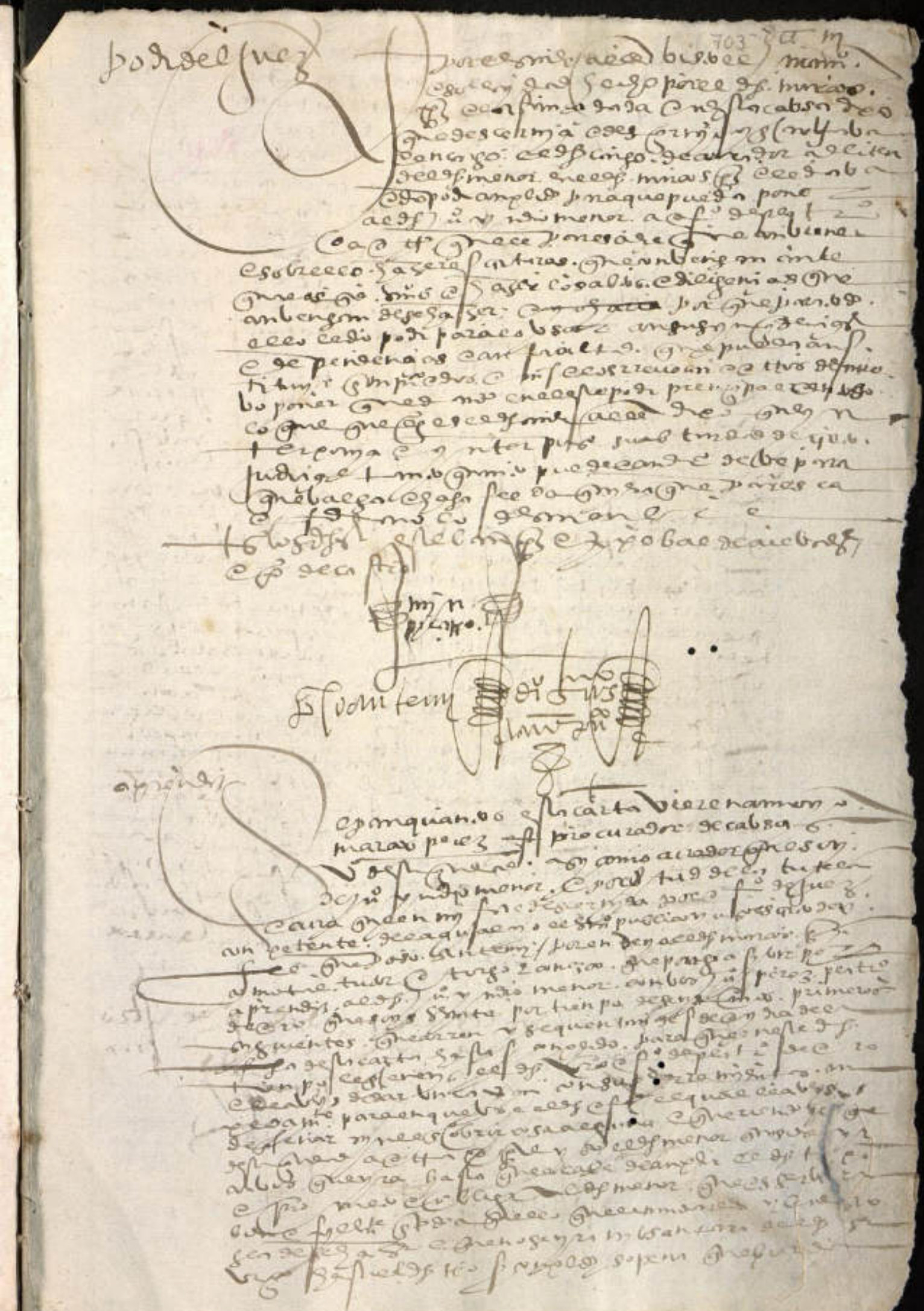

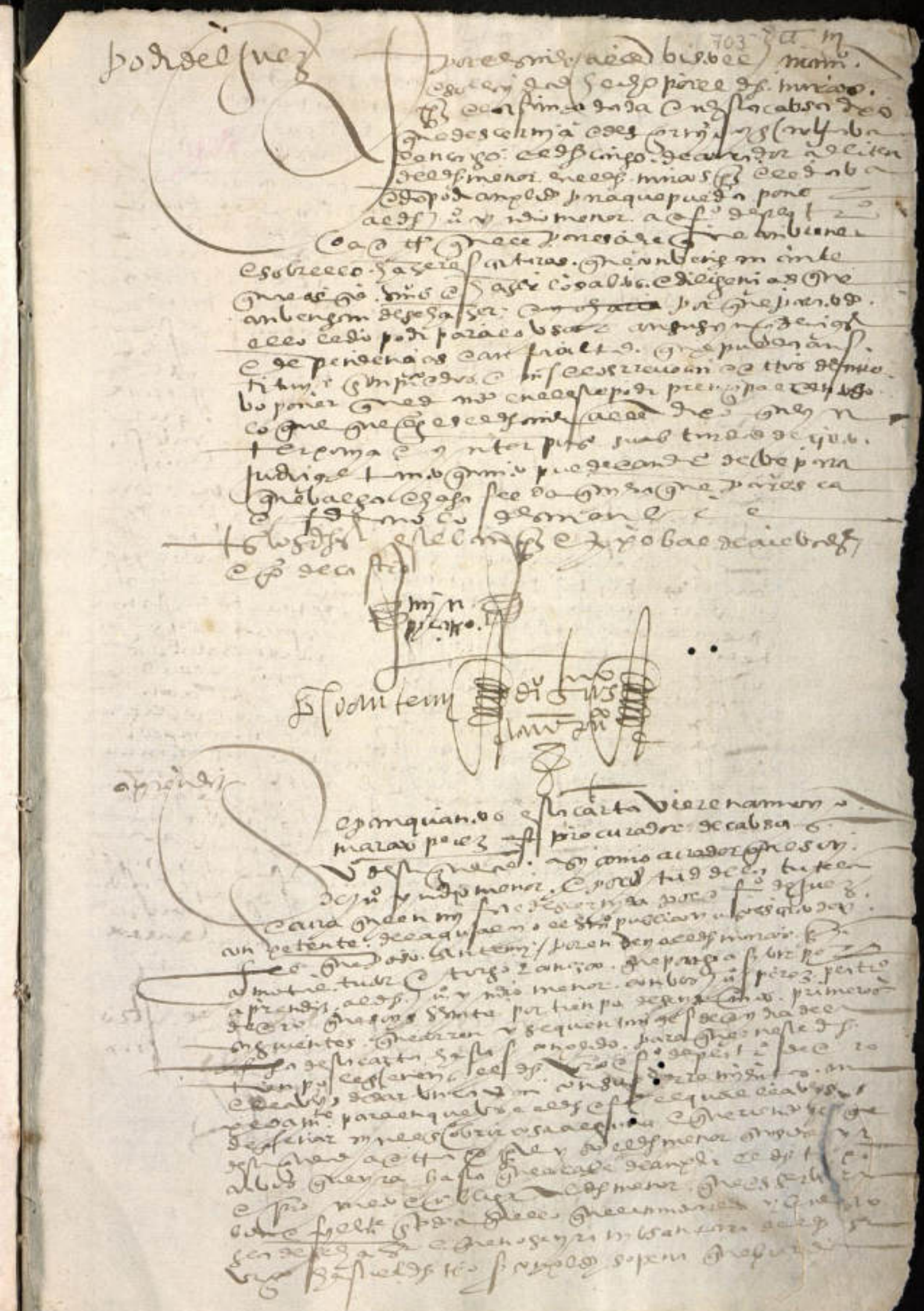

704

fizme Segun dhos obligamos mestre Donat Ebn
abidos y dos alcaldes. Damos poder cumplido
a todos e qualesquier alcaldes. Juezes e Justiçias
de Sumaya. de guipuzcoa fuero. e Juridiçion que
sean. al fuero e Juridiçion de treguales e
de casa vn sello nos dome temos por bien
Donas e bienes e heredamiento de mio
padre e de mio fuero e Juridiçion e de
mio sello real. en Benefiçio de Juridiçione
sonsun. Judiçin. para. que sin ser a todos nos cum
plidos a Juizio / oydos e vençidos. sobre
Jon. nos puedan prender y prendan. y ha
gan y mandenga hazer. e trayan en nuestra
Donas e bienes. doquier que los
fallaren y hallen luego trayan.
la moneda y fuera della. e dellos dos de
los que nos fallaren nos e tengan y hagan pago
de toda la deuda y mas las costas que sobre ello
nos hizieren. Sobre lo qual renunçiamos toda
apelaçion y suplicaçion agravio y nulidad. bien asy
como si todo fuese dado sentençiado y pasado en
tal manera con sentençia. en Junta de Deba
en cosa juzgada / y renunçiamos quales quier
leyes. fueros e derechos. que en nuestro favor sean
en nuestro contra. en Juizio y fuera del en
cabeçamiento de la ley que dize. que general
renunçiaçion de leyes. non vala
en testimonio de lo qual
mandamos dar esta carta
firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello real. Dada en la villa de Deba
en cuatro dias del mes de Junio. año de mil y quinientos y veinte y seis años.
testigos que fueron presentes a lo que dicho es y vieron firmar
a su alteza. Juan de Ayala
y Juan de Ybarra escribano

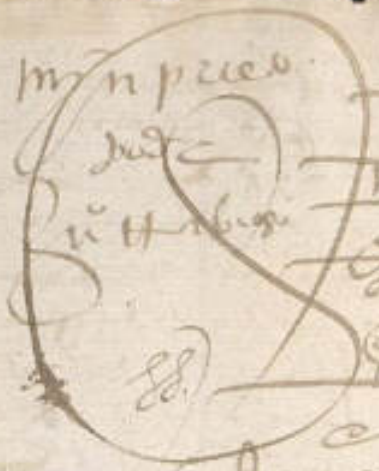

Poder de ~~[illegible]~~
... de Plazencia

Antonio Perez

Dcc b
706

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo ... de Plazencia boticario
vezino de esta cibdad de los Reyes
... de ... otorgo e conozco
... que doy todo
mi poder cumplido y bastante segun que yo lo he y tengo
y de derecho mas puede y deve valer a vos ...
de Paz presidente en esta cibdad que estays ausente
como si fuesedes presente generalmente para todos
mis pleytos e causas e negocios movidos y por
mover que yo he y tengo y espero aver y tener
contra todas y qualesquier personas e las
tales personas los han y tienen y esperan aver
y tener contra mi en qualquier manera asi en
demandando como en defendiendo podays e parescer
e parezcays ante sus magestades e ante los señores pre-
sidente e oydores de la Real Audiencia e
Chancilleria que esta en esta cibdad reside e ante
otros qualesquier alcaldes juezes e justicias
de qualquier fuero e jurisdicion que sean ante los
quales o qualquier dellos podays pedir e demandar
responder y defender e negar y conoscer e poner
e presentar testigos e testimonios e
ver presentar ... y ...
pedir y sacar e para dar y presentar ... de prueba
escripturas y otra manera de prueba ...
que sea en guarda de mi derecho e hazer en mi anima
qualesquier juramento o juramentos ... de calum-
nia como de ... e pedir que los hagan y
declaren conforme a la ley so la pena ... e
las fueren ... los ... e oyr sentencia o
conclusyr ... razones ... e
sentencias asi ynterlocutorias como difinitivas
e consentir las que en mi nombre se dieren ... e de lo
en contrario de otro qualquier auto o agravio
apelar e suplicar e seguillo e fenescello por todas
ynstancias hasta la fin ... con ... e difinicion
... e para todos los demas autos e diligencias
judiciales y extrajudiciales que convengan
e menester sean de se hazer e que
yo haria e hazer podria presente
siendo aunque sean tales
de ... calidad que segun derecho

Sn̄ la ab dad de vlstreyes ſſ. ete dras deemes de
dezembro de mjl e qnjs ẽ an ẽ dos mos ẽ ſſenra
de my dõ fñ lourẽ pr̃ tor yñ ſogſſ tr̃ ſſ ẽ
pormnez de ella pa val̃ de la ab dad de ſſe
lleagſſ eſtad ſſ ab dad e dize q̃ dr̃ ẽ ſſ dr̃ amto
se amo ſſ ermano yeredero de elle ſſ ſſ ednammez
dizo q̃ de ramos dos ſſ̃ florez eſtſſ los ſſ
de dicho dr̃ ẽ ſſ eſta dſſ ente pa ẽ val̃ de
los dos ſſ ſſ ſſ ẽ q̃ de rto ſſ dr̃ ẽ ſſ as cõſas
pezſſ enes dentes de ſſ ſſ ẽ q̃ ſſ ſſ ſſ
ymedte ſſ ſſ can ſſ ab pr̃ ſſ tr̃ de elle ſſ
de ſſ ſſ a ſſ ſſ ſſ ſſ a ſſ ſſ ſſ de lapreſſ
ab dren ſſ de ſſ ſſ ab dad e dos ſſ̃ florez al
ẽ brady ẽ bro de ellos ſſ̃ bab tiſta pa ſſ ſſ̃ de la
dad de ſſ ſſ ẽ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
ſſ ſſ ſſ q̃ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
de ellos ſſ̃ florez le tomo rellos ſſ̃ bal tiſta de
ſſ q̃ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
ẽ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
con veynte e ocho ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
e los ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
florez le dr̃ ſſ ſſ ſſ pormnez ſſ ſſ
ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
dr̃ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
los ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
florez ẽ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ
de los ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ ſſ

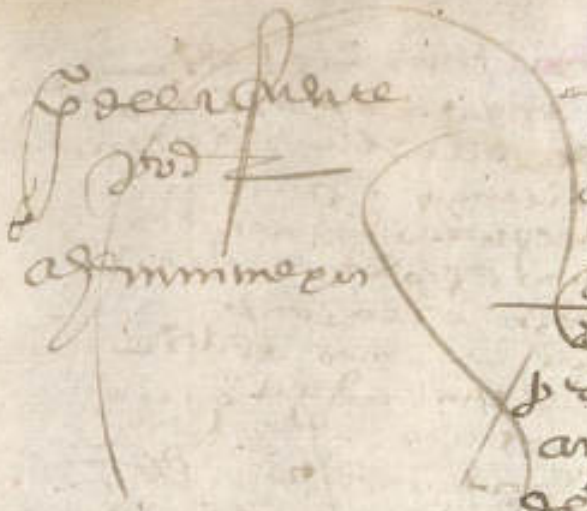

cparqueros. cfancarta de
porbieles aimos. pedro de
Calliente. cfante cresh
ouero decstremes. pio fin
Vadee piru co trigocarros
pcrescarta qcco vdmj por
amos cbalmte lequal
dest co. seruqmere cmas.
debebacer abbo tornanme
Via. cfran decamuica. qresonsabomigl
anbos. dos. mtrmente cacgdamo debo
poser in neolms. Jaraque pormj yhminon
bre pdo trs. abiar. vdos los pdegao / pros
cscatos. ganados mercaderias pdo. cabçaros.
cc thes osas dequalq calcas qregen
cc thes osas dequalq calcas qregen
qrelnesevan qlles qm pssonas por
Cqtras amos. mio cancthes qme q
manera cquetenga cthdo cco. cdo.
qherres abieredo cabraredo podmsdnos
trgnbas. cartas depag. cdestrjqm v.
casqueaunplieren cmenospr qdencba
Can cgeanferias balmtes abeqderas. amo.
en q vmjsmo casdega cc trgo cale
c trgmo dcccs. qmcstrage cesobre
Caabrana dcbqcdes. amodequdcc q
dcllos vocabsas qne tenga. antiaquds
Qpsonas cclas trcos antiam trqualq
manera amo crdenmdo. amocndefendeio.
pdos pueblos alcs mesmos mta. sus mesds
cvsuerdes obdenaos cmiequdcc podrs
cjus dgmj trc dequc. dcste qregencn
tabcos equalq dcccs pdos. pmerdemm
dos pagar pedmos. dfequezumbra cmesspor
ca mjendo pongo. sqosbs ctcabmes pssonas
bentos debienes cfemes dcccs pmos dc
caemja cdesuo dcho dcin cousesfzencnesds.
anstnios. qregos seimen cqbndtrto faz
pueblmas cberjmm caimscrcas cnamjnw pd
entrbos cly otrogar canstrozn clos pmos

mrs de xerez

ynfanta para alcayde
de Alcantara.

Nea ẏbdad dela villa de xerez de la frontera a
mes de setiembre de mill e quinientos
e sesenta y quatro años. en presencia
de mi escriuano de su mag.t y testigos
yuso escriptos paresçio ante los señores
alcalde y regidores desta villa. mar.s de xerez
vecino desta ẏbdad y dixo que por quanto
por su mag.t por su cedula desta presente ha
sido proueydo por alcayde de la carcel
desta ẏbdad para q.e use del dicho oficio
y sea tenido de bien exo. por virtud
de la dicha prouision y por que de los bienes
y hazienda. confiscados por justicia. e por
no tener bienes de que pagar y hazer
se hazer buena obra quedando el dicho
oficio en su libertad para quando quisiere
y por bien tuuiere. lo renunciar y no
usando de dicho oficio. antes dello
desistiendo. de su propia voluntad
e sin fuerça ni premia ni conbenticulo. ni otro
e sin fuerça ni premia ni conbenticulo. ni otro
engaño ninguno. de su mag.d para poder
exercer el dicho oficio de alcayde
de la dicha carcel por la dicha
villa de xerez y cada vno. quando que quisiere
en su poder para ello biene ante
mayor bien que pueda. y pidio a los señores
justicia desta villa sean
testigos de la dicha prouision en la dicha para que
no haga ningun fraude. y para ante
el escriuano desta ẏbdad de xerez
que le haga
dar el dicho mar.s de xerez. sin derecho
dos. de cada vn año. de los dichos de
los dichos. fueros. y la dicha villa de
los dichos fueros. que presente esta se obligaua
para que mar.s de xerez sin derecho
en cada vno de todos los. que adelante
para el. quisiere
fuere

Juan de la morena [illegible]

[illegible]

71

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo sebastian de [illegible]
[illegible] estante en esta [illegible] abbad de los [illegible]
[illegible] otorgo e conozco por
esta carta que do mi poder complido [illegible] qual de
derecho [illegible] mas puede e debe valer a vos
Juan de la muela portero de [illegible] abdiencia
[illegible] para que por mi [illegible]
nombre e para vos mesmo como en cabsa
propia podays demandar [illegible] cobrar [illegible]
[illegible] de los bienes [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pagar mill e trezientos [illegible]
[illegible] quatrocientos e cinquenta
[illegible]
[illegible] trezientos [illegible] que son
de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] otorgar cartas de pago
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para vos porque vos pertenescan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mill e trezientos [illegible]
[illegible]
[illegible] de lo qual [illegible]

de año bem sero dem ce q̃ m̃ sem q̃ o yr̃
cõsagar mandamẽto de ~ cabdal
q̃ fazer o cõ bẽes. de la de sm to de
fa an fana. de sahéamẽto cabsolo
de ~ uramẽto. de ff fian de amuer ~
de m q̃ no. sẽ m ~ uglados. de la de
de da sean ~ sas cõtes. diligẽ ~ sar
~ esauzsion. para q̃ no ~ dar de ffe da ~
fian de ceon. ca de da ~ sas
q̃ re ~ cebieron. ff ~ q̃ sieren cõ
q̃ les de lugs de los ~ sar ~ pagar
c. nca manera. q̃ re ~ res cõ
to q̃ ampli ~ sar ~ pagar q̃ les.
m̃ ssoms. c bienes. abidos ~ de
aber c pade ~ cayn cõpl m̃
de ces don ~ dr. ampl̃ o ab dr eqn
ces q̃ ~ acer c ~ ruegs c ~ ssos
mag ssta de qui ~ q̃ ~ ssos
sean ~ ssos c ~ me diãn de ~
quaes c de cada una de ~
mesmo q̃ c q̃ les. amm ssos
c bienes ffer̃. amb̃ ter̃. m̃ pio pio.
~ ros c ~ me diãn. c ~ tem a los.
q̃ les ~ sean bẽpus. de ~ ste diãme
c m̃ ~ nsi dr̃ no c para q̃ ne ~ sta
ffgurer ~ s. mean ~ ce mal o
~ les ampli ~ cõ mos ~ sobr
de ~ ~ ealiõ. amc ~ nstr q
q̃ manera bienaro c ~ st m
~ nglam̃ te amor de ~ ~ ~ ~
m̃ ueria de ~ m̃ tub ~ c ~ ~

712

712

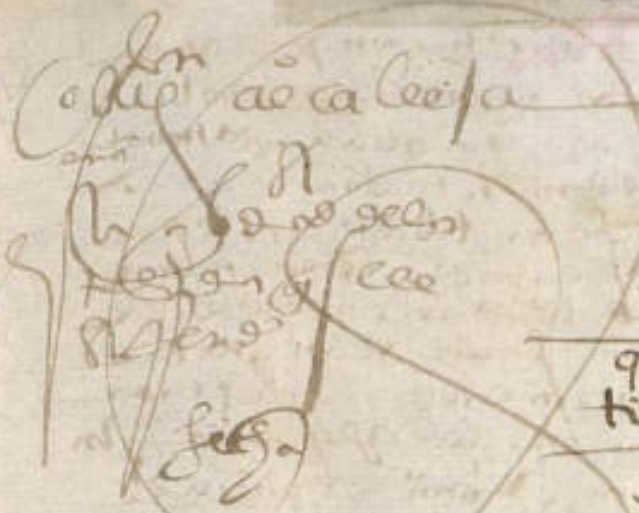

Item
713
Item
Item
Item

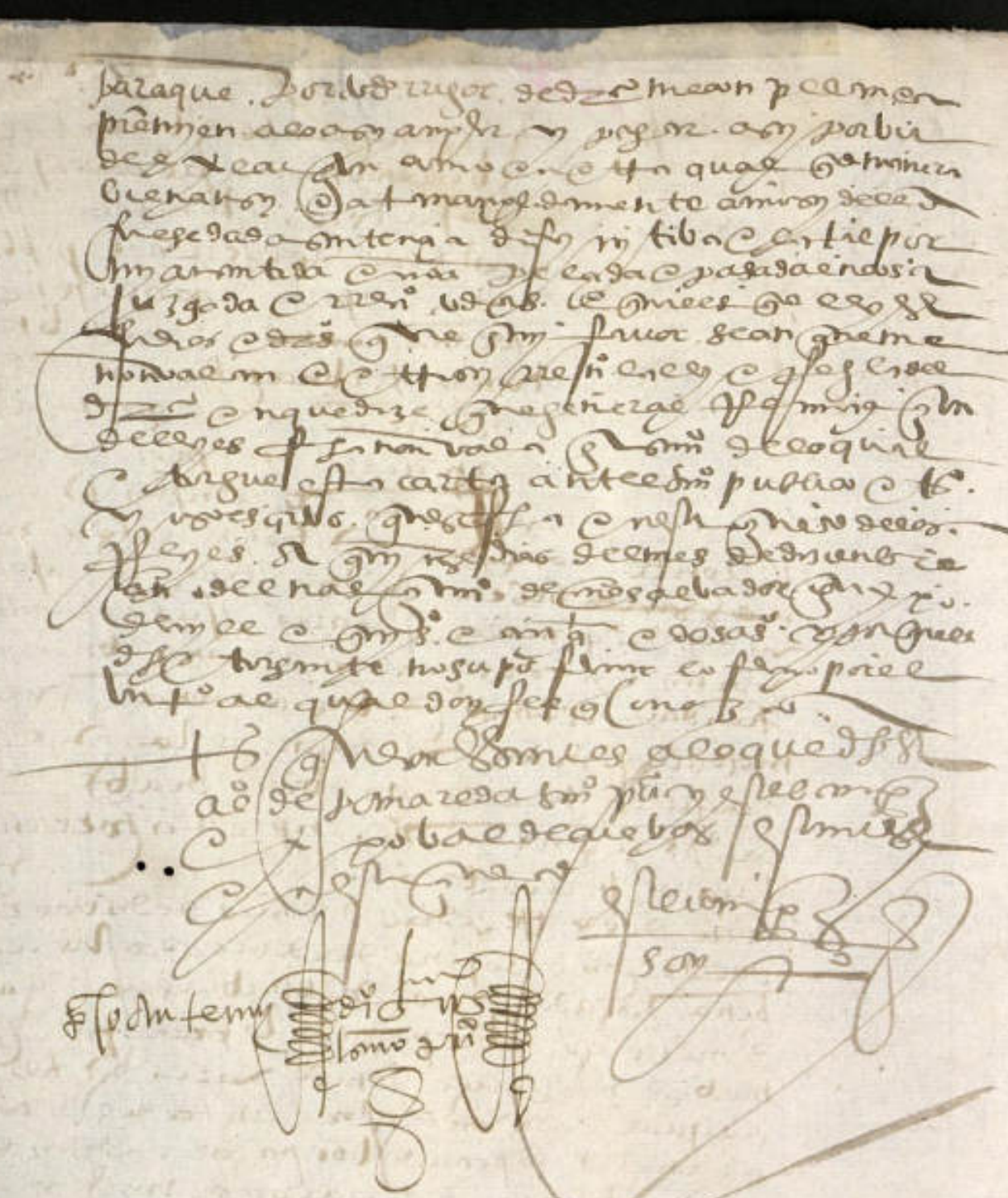

Alonso de Vargas [illegible]

[illegible] de la casa [illegible]

714 [illegible]

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Diego de
Arres platero vezino de
esta [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] digo que porquanto
en mi fue rematada por
un año ~~[illegible]~~ de la casa
en que bibia Juan [illegible] que
[illegible] dicho [illegible] de esta
çibdad en que estamos por [illegible] çinquenta
[illegible] moneda corriente segund que
en el dicho remate se [illegible] e para que esta
[illegible] las dichas casas tenga
seguridad de que pagaré lo dicho por [illegible]
otorgo e conozco por esta presente carta
que daré e pagaré a esta [illegible] o a su
mayordomo en su nombre [illegible]
[illegible] los [illegible] de aver [illegible]
[illegible] çinquenta [illegible] moneda corriente
pagados por los terçios de el dicho año
que corre desde [illegible] de [illegible]
de este dicho año [illegible] de cada terçio como fuere
cumplido lo que montare [illegible]
[illegible] so pena del doblo de cada
una paga [illegible] me obligo
de no dexar las dichas casas durante
el dicho tiempo de este año [illegible]
[illegible] dexare que [illegible]
pagaré de vazio [illegible]
[illegible] obligo mi persona e bienes
avidos e por aver e [illegible]
a [illegible] poder
a todos quales quier [illegible]
juezes e justiçias [illegible]
que de [illegible]

...panquando eſt sentẽ
...bereno amor e ahbrio miz
...as saſtre eſmite enesſ
...neos deos ſeyos ſio
...braz zeepiu dego que por
...quanto on mj ſerremab. ~~ceeen~~
...porbin anolatienda. gneſſ mab. aen
...gnetiene. ſeimoorea gneſ.
...deca nras. gneaarze deſdey
...~~ſſte~~ ~~ſedias deſtos dezientes deſſe~~
...~~ano. engneſſ mior por~~ anquenta
...equatro ℔ cinpeat̃ memda ſegnõ
...gneſ orceſſ ſſemle parasca aequal
...mezeſſro y para gnediaren y ygere
...coodſſo ℔ doro e turgeanez a.
...lorſſ ſſmte carta gnedebo e me
...colleo deſar y yagen. aeſſ gneis.
...e man ℔ ecea e cobſſe daabz
...e agunoordimo ſſunombre. los ſſoſſ
...anquenta equatro p̃ cinpeat̃
...memda. ℔ los terãos deſſ ſſan a. ſſn
...ſſn eca ſſa terão equemontme yagez a
...ſſoo geo tia. ſoſpeha delſſolio. deca ſſalm
...ſſoga ℔ ſſam gneaarze ceſſ ſſm p̃ dem
...deſſ y da ſeaſſſſ reſſa carta e pio
...med e medlleo ſ demoſſar e
...tenda. antes deſſ tiempo ſeamplee
...ſoſpeha de ſſagar los ſſo p̃ doro debazo
...para coomanpen y pagſſ
...e lleo ſſm ſſoſſa e bereaaboo y ſſoal
...e ſſaiae ſſoar ſſm e cainſſ ſſm.
...lleo don ſſoſſ dnolido. abbos equia
...les gracees. e ſſuiſſ ſſoe ſſ ſſaſſ ſſaugmeſſ.
...equae ſſlle e ſſem aeſſaſſe ſſmedian
...de casquaees e decabina ſeſſes. meſſmes lleo.
...amm ſſom e biena ſſſſe ſſm. amvaſſi ſſmſſom

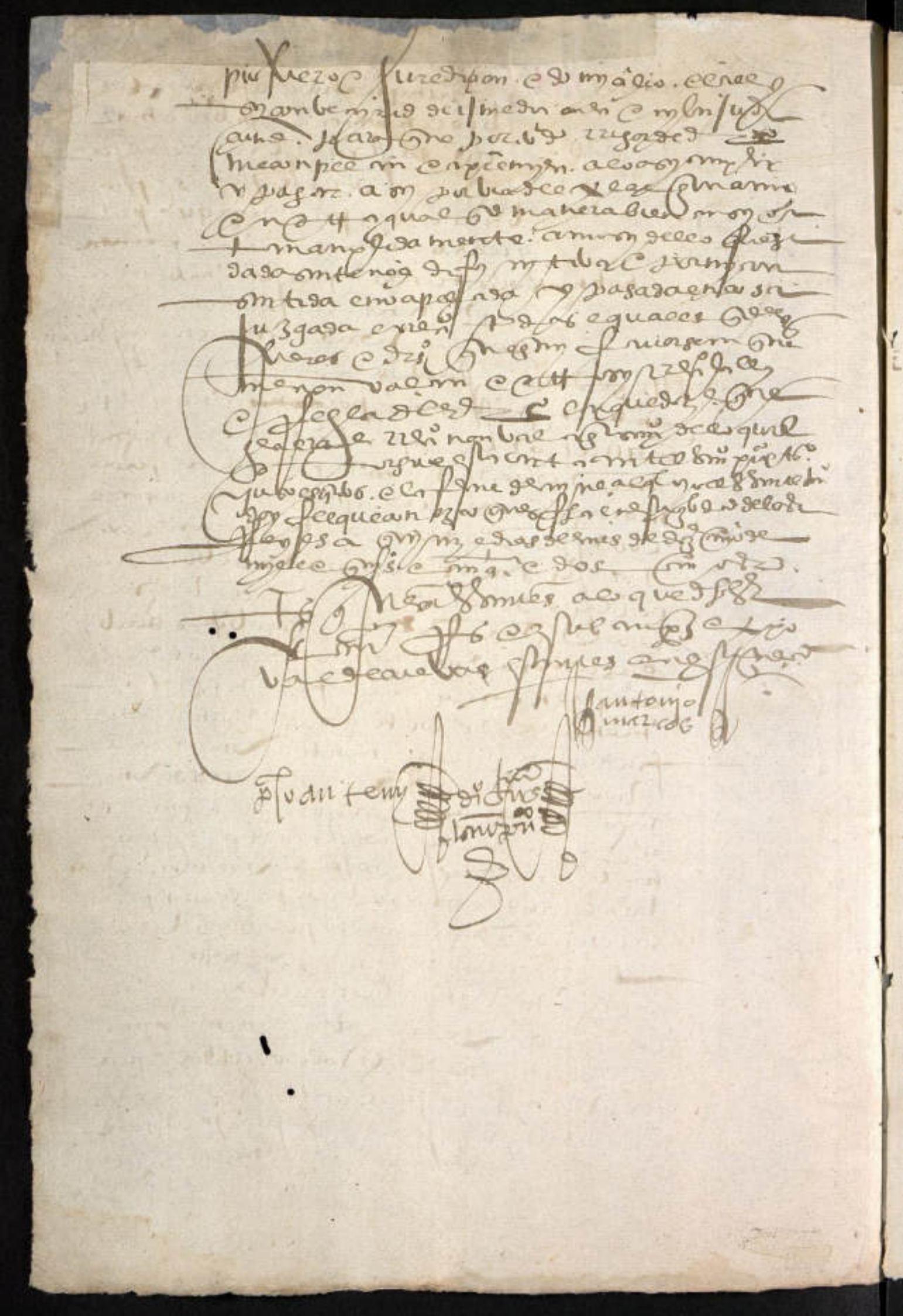

devidos [illegible] [illegible] poder [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Poder de Alonso Martín a Martín de Castro

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como yo Alonso Martín [illegible] residente en esta
cibdad [illegible] y puerto del Callao [illegible]
[illegible] de los Reyes otorgo e conozco
por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido e bastante [illegible]
qual de derecho se requiere [illegible] a
Martín de Castro [illegible]
para que por mí y en mi nombre puedan [illegible]
recebir e cobrar todos los pesos de oro [illegible]
[illegible] ganados mercaderías [illegible]
[illegible] e otras cosas de qualquier calidad que sean
que me deven quales quier personas [illegible]
[illegible] [illegible]
manera e de lo que recibieren e cobraren
puedan dar e otorgar cartas de pago
[illegible] e valan [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de lo que [illegible] puedan parecer
e parescan ante quales quier justicias
de su magestad de qualquier [illegible]
eclesiásticas como seglares e ante ellos
e qualquier dellos puedan [illegible]
~~parescan ante quales quier~~
[illegible] pedimientos requerimientos
demandas [illegible]
[illegible] citaciones
[illegible] prisiones ventas de bienes [illegible]
[illegible] juramentos de calumnia [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] hazer probanças [illegible]
los [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] apelar e suplicar [illegible]

poder sebastian

718 · xx · [illegible]

Carta de sostitu[cion]
de Valerio de Gaona
a Gaspar Martinez

Sepan quantos esta carta de sostitu-
cion vieren como yo Pedro Hernandez
estante en [illegible] de los
Reyes provincia del Piru por virtud
e en nombre de Valerio de Gaona
residente en [illegible]
de Trugillo provincia del Pi-
ru e por virtud del
poder que del tengo el
qual es [illegible] de [illegible]
e el tenor del qual es este que
se sigue

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Valerio de Gaona sastre estante
en esta cibdad de Trugillo de la Nueva Castilla
provincia del Piru otorgo e conozco por esta
presente carta que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre e llenero y bastante segun
que lo yo he e tengo e de derecho mas
puede e debe valer a vos [illegible]
[illegible] que sois absentes como si fuesedes
presentes a anbos a dos juntamente e a
cada uno de vos por si yn solidum para que
por mi y en mi nombre e como yo mismo podays
pedir e demandar recibir e aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas
e qualesquier personas y de sus bienes de
quien [illegible] podays e debays todos e
qualesquier pesos de oro plata joyas e esclavos
ganados caballos e otras cosas que
que me sean devidos ansi por [illegible]
obligaciones quentas sentencias [illegible]
[illegible] por otra qualquier manera causa o ra-
zon que sea e de lo que recibieredes y cobra-
redes podays dar e deys vuestras cartas de pago
[illegible] [illegible]
[illegible] las quales cada una dellas [illegible]

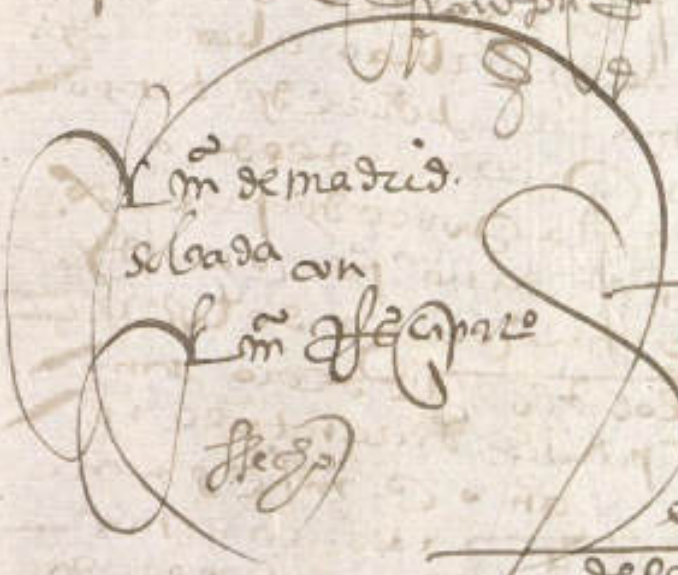

Lm de madrid.
selada an
Lm de Capuz

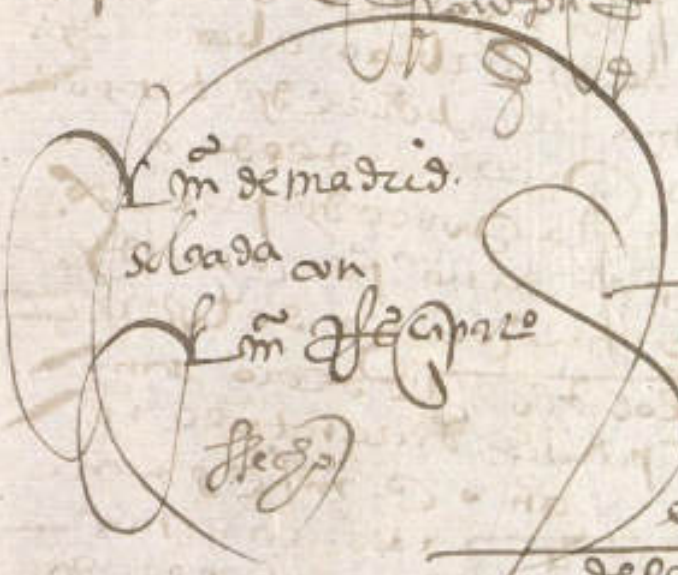

Lm de madrid.
selada an
Lm de Capuz

deca [illegible] esta carta ha lugar anos q̃
casados [illegible] forçosamente q̃ en q̃ me casados
q̃ quemcasados degar [illegible] tiempo.
E mas una dozena de capas. a
mes ecbr par. E en esta maneza me
casados. serbir [illegible] q̃ [illegible] deci
Latero amos [illegible] bien. [illegible]
los coquages q̃ me [illegible] humildes.
los dexo q̃ casado esta merced. q̃
sea degecha q̃ [illegible] q̃ quero me [illegible] q̃ ab
metne deed serbiçio. ha [illegible] q̃
ter yo gerompido [illegible] dexa. q̃
Juerdaco serbido. E [illegible] agerbi demuebo.
E no eed [illegible] q̃. q̃ [illegible] q̃
[illegible] te son [illegible] trey [illegible]. q̃
[illegible] esabo [illegible] serbiçio. abo eed.
E [illegible] demadre [illegible] tienpo
eed [illegible] q̃ naarie degdeco.
da dee [illegible] esta [illegible] pies q̃.
decos [illegible] en [illegible] q̃. E los q̃
ca pato. E [illegible] de boodar
q̃ [illegible] los q̃. [illegible] amo.
cos [illegible] pidero. durante eed q̃.
ter yo eed q̃. ah. E q̃ [illegible] q̃ me
una dozena deca pato. cada me
ber par deca pato. E [illegible] deed q̃.
ter yo gerompido. no los despidiere
deed q̃ serbiçio. no [illegible] q̃ no
no devara so pena. [illegible] q̃ [illegible] eed q̃
ter yo debaxo. E [illegible] q̃.
eed q̃. E [illegible] q̃ bemir
esta [illegible]. E [illegible] q̃ [illegible] q̃
garee. [illegible] q̃ [illegible] q̃
el [illegible] q̃ [illegible] q̃ E [illegible] q̃
portera [illegible] q̃ [illegible] q̃
[illegible] q̃ [illegible] q̃ E [illegible] q̃
[illegible] q̃ [illegible] q̃ E [illegible] q̃
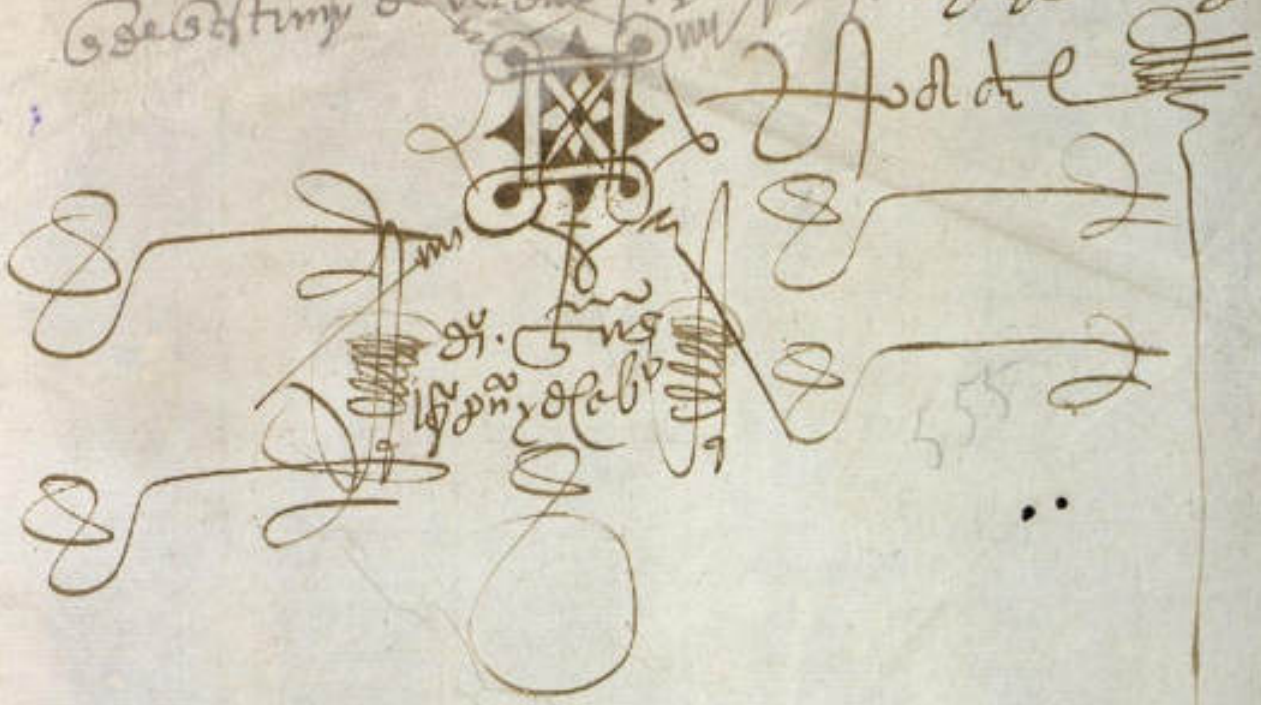
+